SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX San Juan, Puerto Rico Martes, 15 de noviembre de 2022 Núm. 22

A la una y cuarenta y seis minutos de la tarde (1:46 p.m.) de este día martes, 15 de noviembre de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy martes, 15 de noviembre del 2022, a la una y cuarenta y seis minutos de la tarde (1:46 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, buenas tardes, y buenas tardes a todos. Solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a proceder a la Invocación, la misma estará a cargo, para mucha honra, del pastor Héctor García García, de la Iglesia Defensores de la Fe Cristiana de la Hija del Tabor, de Río Grande.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Héctor García García, de la Iglesia Defensores de la Fe Cristiana de la Hija del Tabor de Río Grande, procede con la Invocación.

PASTOR GARCÍA GARCÍA: Muy buenas tardes a todos. Es un honor estar aquí con ustedes. Agradezco al honorable Presidente del Senado la oportunidad que nos brinda. Y, entre otras cosas, quería decirles que nosotros somos servidores públicos iguales que ustedes, nosotros somos servidores, esa es la función que nos ha tocado, y realmente les agradezco esta oportunidad. Hay algo que quizás nos une, y es que nosotros, tanto ustedes como legisladores, servidores públicos, y nosotros

como integrantes de la iglesia de Jesucristo, somos gente que trabaja con gente, quizás yo más que ustedes, porque ustedes trabajan para la gente y yo trabajo con la gente. Y mi papá decía que no hay nada peor que trabajar con gente viva. Y se lo voy a explicar esta manera. A un muerto usted lo pone ahí y le dices te queda ahí y se quedó; a un vivo usted le dice quédate ahí y cuando mira para el la'o ya no está.

Así que nuestra función es importantísima porque atendemos las necesidades del pueblo.

Así que, gracias otra vez por permitirme estar aquí y vamos a orar.

Señor, te agradezco la oportunidad que nos das de estar delante de Ti en este día. Señor, este Cuerpo Honorable que se presenta y que quieren que Tú estés en su sesión en el día de hoy, yo te ruego que Tú les ayudes, que Tú les enseñes, que Tú les guíes, que Tú abras sus mentes para que entiendan tu propósito y tu voluntad y puedan, Señor, hacer aquello que sea menester para el engrandecimiento de tu pueblo, porque ellos trabajan para Ti a través de trabajar para el pueblo. Ayúdales en ese propósito, guía sus mentes, que sus decisiones todas sean sabias, que cuenten contigo y que, sobre todo, antes de tomar una decisión se hagan la pregunta qué haría Jesús en mi lugar.

Yo estoy seguro que al hacerlo van a entender la importancia que tiene tomar decisiones sabias en un momento histórico, sin precedentes, donde todas las situaciones son importantes y donde cada día encontramos y enfrentamos adversidad.

Gracias te doy, Señor, permanece en este lugar y permite que tu presencia sea la que dirija todo lo que se ha de hacer en este lugar. Te doy la gloria y te doy las gracias en el nombre de Jesús. Amén.

Gracias.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias al pastor Héctor García por la Invocación.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para continuar con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente a ayer lunes, 14 de noviembre.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 14 de noviembre de 2022).

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Vargas Vidot; la señora Santiago Negrón; y el señor Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Santiago Negrón. Señor Portavoz.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Primero ya, finalizando esta otra jornada, quiero dar gracias a todos los compañeros y las compañeras que han hecho posible que muchas de las medidas presentadas por este servidor, pues sean consideradas y muchas de ellas aprobadas. Gracias por la gente que sale de su escaño y sale del

protagonismo y sale del individualismo y nos hemos constituido en colectivo por el bienestar del pueblo que así lo requiere.

Le doy gracias a Dios que me ha dado la vida y al pueblo que impone, para mí, el ánimo de convertir los escenarios más difíciles en los desafíos más grandes y poderlos superar.

Nuestro país ha ido deteriorándose y quedándose atrás frente al desarrollo arrollador y continuo de otras naciones que son vecinas de este vecindario caribeño, se ha perdido tanto tiempo arreglando el maquillaje, haciendo ajustes a la máscara, que se ha desatendido el corazón del pueblo, donde justamente reside el dolor. Estamos en un desafiante abismo y sin paracaídas, vivimos resolviendo lo que no es un problema y alimentando la sepsis que infecta a la gobernanza, atendiendo lo que no sirve y echando hacia un lado lo que es el requerimiento de un pueblo que clama por volver a tener confianza en la gestión de gobierno que elige a quien le otorga su confianza.

Tenemos hoy en día más muertes en las cárceles, ayer habíamos hablado de muertes en las cárceles y ya se repite una más. Tenemos apagones que afectan a casi un cuarto (1/4) de millón de ciudadanos, aun cuando el Gobernador se va de bruces diciendo que todo está robusto y sólido, y frente a todo su "entourage" tiene que soportar la vergüenza de que nuevamente se muestra, para beneficio quizás de los que todavía no entienden la vulnerabilidad de nuestro país, que nuestro sistema eléctrico no es confiable para nada y que está en las peores manos que ha estado en la historia.

Tenemos a las enfermeras y médicos agotados y agotadas trabajando sin apoyo y a la gente perdiendo la vida por condiciones prevenibles, esperando dos y tres días en emergencias y dependiendo del favor o del padrinaje de alguien para poder lograr lo que se supone que en nuestro país, donde hay cuatro (4) escuelas de medicina, donde hay setenta (70) escuelas de enfermería, donde hay tantos hospitales por todos lados y, sin embargo, todavía las personas pierden la vida esperando, ni siquiera un diagnóstico, esperando a que alguien les atienda.

Eso es lo que debe ser la discusión diaria, no es la reencarnación del cangrejo, no es si se fortalecen las corporaciones políticas llamadas partidos, no, no, no, no, es que en dónde está el pueblo en nuestras sesiones. Tenemos niños y niñas que presentan analfabetismo, tenemos hogares de cuido de adultos mayores perdiendo sus vidas por negligencia, tenemos las calles llenas de hoyos matando gente que pasan por ahí. Tenemos tantas cosas que representan un reto y un desafío para esta Sala y a mí me da muchísima vergüenza que la mayoría de las veces no estamos atendiendo lo que se debe de atender y encima de eso tenemos un Ejecutivo que parece que no sabe mirar a donde debe de mirar.

Yo espero que en la próxima Sesión podamos redimir el tiempo y podamos conseguir una redención política como siempre lo he reclamado.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot. Reconocemos a la compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy, 15 de noviembre, es el último día de esta Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa; es también el último día en que se reúne este Cuerpo antes de que llegue la fecha del 30 de noviembre, que es la última oportunidad para ponerle fin sin penalidades al contrato de privatización de generación y distribución de energía que con LUMA, como ejecutor, ha llevado a Puerto Rico a un costosísimo retroceso, un costo que se mide no solo en los absurdos términos monetarios en que un país en quiebra tiene que pagar la vida de lujos de una alta gerencia inútil e incapaz, sino en lo que nos cuesta como país el carecer de estabilidad energética, lo que eso representan para la industria y el comercio, lo que significa para la provisión de servicios esenciales, hospitales sin electricidad, escuelas sin electricidad, y el resultado sobre la salud mental de nuestra gente.

Ya el Gobernador ha hecho claro que se sostiene en la permanencia del contrato con una firmeza que solo puede dar el estar atrincherado en los privilegios de él y de los sectores que representa. En este escenario ha resultado iluminadora -valga el juego de palabras- la comparecencia en el día de ayer en la Cámara de Representantes de cinco (5) profesores del Recinto Universitario de Mayagüez, los doctores Agustín Irizarry, Marcel Castro, José Alameda, Eduardo Lugo y Leonel Orama, presentando su propuesta de una nueva Autoridad de Energía Eléctrica, una Autoridad que no solamente deje atrás la politización, la falta de transparencia, el atraso tecnológico y la híper burocracia, males que ciertamente hay que superar, sino que además representa una nueva forma de generar y de distribuir energía, primero, partiendo de la energía solar, no de esas grandes fincas ubicadas sin ton ni son, algunas de las cuales, de hecho, necesitaron más de un (1) año para recuperarse después de María, sino energía producida en las mismas comunidades, en nuestros techos, con redes de distribución que no dependan de la infraestructura fatalmente vulnerable con la que contamos, como nos lo demostró el huracán, y que nos permita superar el riesgo que hoy vivimos con generatrices absurdamente colocadas en las zonas costeras susceptibles a inundaciones y al aumento del nivel del mar.

Una Autoridad con costos asumibles para un país en una situación económica tan compleja. De hecho, la propuesta presentada por el Recinto de Mayagüez representa apenas una fracción de lo que implica la recuperación del sistema de LUMA. Una Autoridad con un diseño mecánico estructural y gerencial que sea producto de las mentes privilegiadas con las que contamos, no de una compañía extranjera, sino de los hombres y mujeres que se prepararon en nuestras universidades, que enseñan en nuestras universidades y que hoy sirven al país en distintas capacidades.

LUMA y quienes defienden ese sistema fracasado son los escuderos del pasado, son los campeones de la ineficacia y del atraso, son los enemigos de la modernidad y del progreso.

Creo que lamentablemente no tenemos razones para la esperanza mientras nos gobiernen quienes no entienden de razones. Donde está la esperanza es que en esta fecha que se acerca, ese 30 de noviembre, sea el recordatorio para todo el país de que sin transformación energética no es posible transformar a Puerto Rico. Y de que es responsabilidad del Estado, igual que ocurre con la salud, igual que ocurre con la educación, garantizar el acceso a la energía eléctrica como un derecho humano. Y que después del 30 de noviembre del 2022 vienen otras fechas importantes que nos permitirán poner en manos de los puertorriqueños el destino de Puerto Rico cambiar a quienes dirigen a nuestro país.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Santiago Negrón.

Antes de reconocer en su turno al compañero Ramón Ruiz quisiéramos reconocer que nos acompañan en las gradas varios de los jóvenes que fueron premiados por su participación en la selección de las tarjetas de Navidad. Tenemos al joven Ángel Santiago, de 10 años, de la Escuela Elí Ramos de Barceloneta. Esta es la postal, para los que están aquí y los compañeros, de las postales premiadas. Tenemos también a Yarelis Marle Crespo, de 15 años, de la Escuela Especializada en Idiomas Alcides Figueroa de Añasco. Y también tenemos a Camila Pérez Vargas, de 9 años, de la Escuela Francisco Hernández Gaetán de San Juan. Estas son las postales que se van a utilizar este año por parte del Senado para nuestra época navideña.

Bienvenidas. Gracias por estar aquí. Tuvieron una actividad en el Salón Protocolar del Senado y ahora nos acompañan en las gradas para ver los procedimientos del último día de Sesión. A ellas y a sus familias, mucho éxito y feliz Navidad.

Reconocemos en su Turno Inicial al compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes a usted y a los compañeros legisladores y a los jóvenes destacados en la participación de la tarjeta navideña, donde

se llevó el certamen a nivel de los ocho (8) distritos senatoriales y las setenta y ocho (78) escuelas que participaron.

Señor Presidente, escuchaba yo a la compañera María de Lourdes Santiago hablando del asunto de LUMA y precisamente hoy 15 de noviembre, quince (15) días para que ese contrato suplementario venza, la pregunta es dónde está el Gobierno referente al contrato de LUMA, un contrato que a la fecha de hoy lleva siete (7) aumentos en la luz eléctrica en Puerto Rico del kilovatio hora, la deficiencia que ha aumentado las interrupciones del sistema eléctrico, por consiguiente, la falta de personal que necesita la Autoridad, y la pregunta es qué ha de hacer el Gobernador referente a ese contrato.

Y en las vistas públicas que realizamos en un momento dado se le preguntaba al Director de las Alianzas Púbico Privadas si había evaluado el contrato de LUMA para ser enmendado, qué sugería para que se pudiera mantener el contrato, mencionó públicamente que no había tenido la oportunidad de evaluarlo porque nadie se lo había pedido. Y yo creo que en la responsabilidad que amerita un funcionario no hace falta pedirle para que descargue su responsabilidad.

Y, señor Presidente, la Legislatura de Puerto Rico ha establecido diferentes medidas que han llegado a la presencia del señor Gobernador y han sido vetadas; el Proyecto del Senado 213, que iba destinado al asunto del contrato de LUMA, vetado por el señor Gobernador; la Resolución Conjunta de la Cámara número 88, que fue de igual manera a la presencia del señor Gobernador, vetada por el señor Gobernador; el Proyecto de la Cámara 1383, que bajaba la deuda y llevaba a ser competitiva a la Autoridad, vetado por el señor Gobernador.

Y, señor Presidente, hay otras medidas en la presencia del señor Gobernador, como es la Resolución Conjunta de la Cámara 315, de igual manera la Resolución Conjunta del Senado 326 y 327, ambas de su autoría y del compañero Portavoz y de este servidor, y la Resolución Conjunta del Senado 327 le exige unas métricas al Negociado de Energía, que pueda rendir los informes para conocer realmente dónde está el contrato de cumplimiento con el pueblo de Puerto Rico que establece LUMA.

De igual manera, la Resolución Conjunta del Senado 326, donde usted se sentó, trabajó, hizo una conferencia de prensa y se habló referente a la posibilidad de rescindir ese contrato en veinte (20) días a través de una transición.

Y ayer la Comisionada Residente expresaba públicamente que no estaba satisfecha con el contrato de LUMA, que había que evaluar el contrato de LUMA, y a quince (15) días la pregunta es, ¿se ha evaluado el contrato?, ¿qué sugerencias han presentado para ese contrato que después del 1ero. pasa a ser un contrato de quince (15) años, después del 1ero. de diciembre? Que en muchas ocasiones cuando hay contratos en el Gobierno se discuten, se mejoran en pro y beneficio del pueblo de Puerto Rico porque para eso nos dieron unos fondos federales.

Y yo escuchado hablar de sistemas de energía renovable y Puerto Rico lo necesita, el sistema de transición a energía renovable, las placas solares. Oye, amigo que me escuchas y comparte con nosotros, ¿y dónde están los proyectos de renovar la red de transmisión y distribución de Puerto Rico? Cuando hay un huracán o una tormenta donde se falla es precisamente en el sistema de transmisión y distribución. ¿Alguien conoce algún proyecto en subasta de renovar las líneas, de renovar los postes que ya su vida útil pasó? Yo no he escuchado todavía un solo proyecto en discusión o en subasta que vaya destinado al problema mayor que tiene la Autoridad de Energía Eléctrica en las manos de LUMA.

Y el señor Gobernador ha expresado públicamente que rescindir el contrato sería ir para atrás. Aquí estuvo la Secretaria de Asuntos de Energía Federal y habló de proyectos de energía renovable, habló de proyectos de energía renovable, de producción de energía, pero de la red y transmisión no se

ha hablado en ningún momento ni por la Secretaria ni por los siete funcionarios en esa cadena burocrática que evalúan y analizan el contrato de LUMA.

Y, señor Presidente, teníamos que dejarlo bien claro para récord porque a quince (5) días de vencer el contrato y terminar la Cuarta Sesión Ordinaria Legislativa de ahí en adelante hay un espacio donde simplemente nosotros podemos hacer expresiones a través de los medios, pero no podemos descargar la responsabilidad desde estas bancas. Y por eso mencionaba que, ante la presencia del Gobernador, esta Resolución Conjunta del Senado 327, la Resolución Conjunta del Senado 326, la Resolución Conjunta del Senado 315 y dos Proyectos adicionales de la Cámara de Representantes que van destinados a la atención de ese contrato.

Así que hemos descargado una responsabilidad y le toca ahora al señor Gobernador en esos quince (15) días y a Fermín Fontánez determinar que han discutido en pro y beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Y finalmente, mis palabras finales, hoy comenzó la campaña de "Ni una bala más al aire", hoy comenzó esa campaña por el Negociado de Energía referente a evitar que una bala perdida, una bala loca nos pueda entristecer el próximo año. Así que seguimos en esa campaña, que van diez (10) años evitando que una bala perdida le prive de la vida a alguien que no tiene que ver con ellos.

Así que, señor Presidente, son mis palabras. Y exhortamos a que sigamos adelante como país en un solo propósito.

Y, señor Gobernador, tiene medidas frente a usted para trabajar mejorar o enmendar el contrato, si es que así usted lo entiende, del pobre servicio eléctrico y pésimo servicio eléctrico que está brindando LUMA al pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Ramón Ruiz.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Hace unos, hace alrededor de un (1) mes en un turno libre como este establecía que del tiempo que ha pasado de esta Administración qué se ha hecho positivo en estos dos (2) años. La seguridad de este país está perdida, mueren de siete (7) a nueve (9) personas todos los fines de semana como si nosotros estuviésemos en un país que constituye un teatro de guerra; la salud, ni hablemos; la educación, los niños llegaron al inicio escolar con las escuelas hechas cantos, sin darles mantenimiento. La pregunta al final de día en estos dos (2) años que hemos estado atendiendo proyectos para adelantar las causas principales de este país, pues a veces nos sentimos frustrados porque no hemos visto adelanto en esos temas.

Hoy fui invitado por la Asociación de Constructores para su convención anual en donde se van a discutir o se están discutiendo temas importantes de desarrollo para Puerto Rico, principalmente el sector industrial más importante, el de la construcción, y el primer tema para hablar, el tema de energía. ¿De qué energía? ¿De qué energía podemos hablar cuando a la Asamblea Legislativa no se le escucha, cuando seguimos arrastrando los pies con los proyectos que hay que presentar al Negociado de Energía, cuando, peor que todo esto, no hemos podido hacer el ejercicio esencial que habría que hacer y que el pueblo de Puerto Rico esperaba con LUMA, despolitizar la energía del país? Tan es así, que estamos hablando de que la nueva esperanza de LUMA para acabar de imponernos este contrato, de no revisarlo ni modificarlo, se llama traer al ingeniero Josué Colón. Qué gran adelanto vamos a hacer aquí en términos energéticos.

Se habla hoy de la construcción de vivienda. ¿Cómo vamos a hablar de construcción de vivienda cuando continuamos arrastrando los pies esta Administración para radicar estos proyectos y obligar estos fondos?

Culminamos aquí una Sesión, segunda Sesión de este año, y el Gobernador impone a los mismos miembros de la Junta de Planificación. ¿Cómo podemos hablar de acelerar permisos si su reglamento está impugna'o en el Tribunal Apelativo y nada se ha hecho?

¿Cómo podemos acelerar los procesos de construcción cuando ha sido desde aquí de la Asamblea Legislativa que le hemos pedido al señor Gobernador, que le hemos pedido al Subsecretario del Departamento de Desarrollo Económico hace alrededor de dos meses y medio que interviniera con FEMA para quitarnos el carimbo, la bota que le tiene puesta encima a Puerto Rico?

¿Qué tenemos que hacer desde la Asamblea Legislativa para poder encaminar estos esfuerzos que el Ejecutivo no quiere impulsar?

¿Cómo vamos a hablar de desarrollo económico cuando todos estos dos años lo que ha habido es un impasse entre el Ejecutivo y el Legislativo pa' poder encaminar todos estos proyectos?

Yo espero que con la llegada de este nuevo año, con la necesidad que tiene el país de enmendar e impulsar una infraestructura tanto energética, en vivienda, vial, para encaminar a este país. Y mi invitación al Gobernador, en vez de continuar vetando las medidas que el Legislativo le envía para ayudarle y encaminar esta gestión administrativa, pueda cambiar su percepción con la llegada del nuevo año.

Esas son mis esperanzas y mi aportación, señora Presidenta.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1040 y 1350, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 577.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 836; de los P. de la C. 873 y 1180; y de la R. C. de la C. 186, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 638, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido un informe del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al Proyecto del Senado 638, proponemos que dicho informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1083
Por la señora Rosa Vélez:

"Para enmendar el Artículo 2.037 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de establecer que para adquirir equipo pesado en subastas fuera de Puerto Rico no será requisito obtener una garantía sobre dicho equipo; ordenar la debida atemperación de la reglamentación existente; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1084
Por la señora Rosa Vélez:

"Para enmendar los Artículos 5.01 y 5.05, y añadir el Artículo 5.10 a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; enmendar el Artículo 8.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 de la Ley 110-2006, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas", a los fines de establecer un nuevo protocolo para el manejo de las escuelas cerradas o a cerrarse; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1085
Por los señores Aponte Dalmau y Ruiz Nieves:

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 6, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 20 y 23 de la Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de ampliar la responsabilidad que se impone a familiares por el abandono de adultos mayores en las instituciones médico-hospitalarias y para otros fines."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. del S. 1086
Por los señores Ruiz Nieves y Aponte Dalmau:

"Para enmendar el Artículos 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de eliminar la aplicación del impuesto al inventario sobre productos de carbón, gas o petróleo que se utilicen como carburantes, diésel o gasolina."
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 364
Por la señora González Arroyo:

"Para ordenar al Departamento de Transporte y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de las PR-446, PR-425 y PR-4494 en la jurisdicción del Municipio de Isabela, las PR-64, PR-102, PR-105, PR-108, PR-3108, PR-114, PR-342, PR-348, PR-349, PR-3349, PR-351, PR-3351, PR-352 y PR-380 en la jurisdicción del Municipio de Mayagüez, las PR-413, PR-400 y PR-4412 en la jurisdicción del Municipio de Rincón, las PR-464 en la jurisdicción del Municipio de Moca y las PR-108, PR-119, PR-406 y PR-409 en la jurisdicción del Municipio de Las Marías."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 704
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para consignar que el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico sirve puntualmente al interés salubrista apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y reconocer al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico por el cabal cumplimiento a sus encomiendas y por sus significativas aportaciones al sistema de salud del país, al Departamento de Salud, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, y las tareas de las Comisiones de este Alto Cuerpo."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 705
Por el señor Ruiz Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 647 que ordenó a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a realizar cada cinco (5) años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley, y para otros fines relacionados."

R. del S. 706
Por la señora Soto Tolentino:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Señor Miguel A. Loíz Zayas, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Las Piedras, Puerto Rico."

R. del S. 707
Por la señora González Arroyo:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Inocencio Avilés Rivera, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos"."

R. del S. 708
Por la señora González Arroyo:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Heriberto Cabán Avilés, por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos"."

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 707 y 934; y las R. C. del S. 192, 257 y 362, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha desistido de conferenciar sobre las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo del Senado al P. del S. 144 y al P. del S. 147.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 215, 223, 429, 465, 730, 906 y 975; y en la R. C. del S. 160, 306 y 307; y en el Sustitutivo del Senado al P. del S. 144 y al P. del S. 147.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 155 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 285 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Aponte Dalmau, Dalmau

Santiago; las senadoras González Huertas, Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 313 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 313 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Santiago Nieves, Cortés Ramos, Rodríguez Negrón, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 337 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 337 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Maldonado Martiz, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 342 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 552 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora Hau; el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; los senadores Aponte Dalmau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 552 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Maldonado Martiz, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 665 y

solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora Rosa Vélez; el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1015 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora González Huertas; los senadores Dalmau Santiago; Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 1015 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Cardona Quiles, Rodríguez Negrón, Martínez Soto, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora Hau; el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; los senadores Aponte Dalmau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1356 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Torres García, Rivera Madera, Soto Arroyo, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo las R. C. del S. 326 y 327.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones remitiendo los P. de la C. 474, 1203 y 1281; y las R. C. de la C. 235, 249 y 315, debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 414 y 415, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 356 y a tales efectos se solicita conferencia, proponemos que se nombre a los senadores y senadoras que usted tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que entonces designe el Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, por parte del Senado de Puerto Rico el Comité estará compuesto por los siguientes senadores: senador Ruiz Nieves, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 285 y en el cual serán sus representantes en dicha conferencia los señores y las señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626, P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122 y en el cual serán sus representantes en dicha conferencia los señores y las señoras Cortés Ramos, Rivera Madera, Torres García, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 81, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del

Senado 513, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha notificado comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 636, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 822, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida también en el Calendario de Votación Final de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 738, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2022-0153:

"La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Carta de Derechos contenida en su Artículo II, Sección 5, establece que:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez."

También en nuestra Carta de Derechos, en su Sección 20, se establece como un derecho humano el que toda persona reciba gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.

Cónsono con ello, el Departamento de Educación (en adelante DE), se rige actualmente por la Ley Núm. 85 del 29 de marzo de 2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Esta Ley expresa en su Exposición de Motivos que "el estudiante es el centro de todos los procesos de enseñanza y aprendizaje". Por lo tanto, en su misión de lograr una educación integral y diversificada, dicha reforma establece en su Artículo 1.02, inciso C, que las oficinas regionales estarán conformadas por escuelas primarias, segundas unidades, secundarias y otras organizaciones. Es importantes señalar que las escuelas superiores pueden tener programas regulares, vocacionales, vocacionales con ofrecimientos post secundarios, o bien, especializados. Los planteles con ofrecimientos post secundarios son escuelas tecnológicas con ofrecimientos académicos vocacionales, técnicos y de altas destrezas universitarias y no universitarias.

En esa dirección, el pasado 31 de agosto realizamos una vista ocular a la Escuela Elemental Urbana de Guaynabo en la cual inspeccionamos las instalaciones del plantel y encontramos una gran cantidad de necesidades que requerían acciones inmediatas. Esta escuela tiene ofrecimientos vocacionales y para los estudiantes guaynabeños representan una alternativa de estudio que les permitirá adquirir las herramientas profesionales necesarias para insertarse posteriormente a la fuerza trabajadora del País. Al presente la escuela cuenta con una matrícula que asciende a más de 800 estudiantes. En la visita encontramos una cantidad significativa de necesidades y deficiencias.

Incluimos, además las escuelas Irma Deliz y Ceferino Cordero de Isabela, Marcelino Rodríguez de Moca, la Escuela Vocacional Pedro Perea de Mayagüez y el Centro Vocacional de Aguada.

Por tal motivo, la senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que el Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, someta la siguiente información, en un periodo no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS:

De la Escuela Elemental Urbana de Guaynabo solicitamos se someta la información actualizada con relación a las siguientes necesidades y deficiencias encontradas durante la vista ocular:

- Adquisición e instalación de unidades de acondicionadores de aire (unidades centrales), salones preescolares, educación especial y oficinas administrativas.
- Reparación o instalación de tres generadores eléctricos
- Conexión eléctrica de las 25 consolas previamente instaladas
- Adquisición de un contenedor adicional para el recogido de desperdicios sólidos
- Remoción de escombros de la parte posterior de la escuela
- Remodelación de la infraestructura de 6 edificios en desuso
- Remoción de equipos defectuosos en el área de juegos
- Disposición de material contaminado proveniente del Distrito Escolar de Trujillo Alto
- Inspección cisterna de agua
- Reparación de la verja
- Instalación de abanicos en la cancha escolar
- Sellado de filtraciones en los salones académicos y la biblioteca escolar
- Rehabilitación del teatro
- Adquisición "walk in cooler" para el comedor escolar

De las escuelas Ceferina Cordero, Marcelino Rodríguez y el Centro Vocacional de Aguada solicitamos nos someta el Plan de Mejoras contemplado para las mismas a corto y largo plazo.

De la escuela Irma Deliz requerimos se nos informe el status de las mejoras al salón de la banda y el sellado de los techos, así como la pintura del plantel.

Solicitamos información sobre el trámite de adquisición e instalación del sistema de acondicionador de aire de la escuela Vocacional Dr. Pedro Perea.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico."

La senadora García Montes ha radicado la Petición de Información 2022-0154:

"La senadora suscribiente solicita respetuosamente, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, que el Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor a cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición. Dicha información fue solicitada previo a esta solicitud y al momento, no hemos recibido respuesta. Esta solicitud surge luego de que la Comisión de Educación, Turismo ha llevado a cabo tres (3) solicitudes de una información específica que permite atender la Resolución del Senado 9 de manera completa. Dicha información, es de vital importancia para culminar con la investigación, y conocer si en efecto existe la participación de compañías privadas y/o consultivas en la adjudicación de alguna transacción y conocer qué tipo de intervención realiza, si alguna, como intermediarios con las entidades solicitantes.

SOLICITUD DE DOCUMENTACION, AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS

El Departamento de Educación debe suministrar:

1. las minutas (copia fiel, exacta y certificada) de las reuniones de las mesas de trabajo para la determinación del cierre de escuelas adjudicadas dentro de los años 2017 y 2020, con los nombres de los participantes de esta; y,
2. el estudio llevado a cabo por la compañía consultora Boston Consulting Group, en la cual se establecía la determinación de cierre o mantener abierta una escuela.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico."

Del señor José F. Chaves Ortiz, Secretario Auxiliar, Oficina de Asuntos Legales, Departamento de Hacienda, una comunicación solicitando una prórroga de diez (10) días laborables adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0150, presentada por el senador Zaragoza Gómez, y aprobada por el Senado el 9 de noviembre de 2022.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a las Peticiones de Información 2022-0130, 2022-0132 y 2022-0147:

"15 de noviembre de 2022

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO
Re: Peticiones 2022-0130, 2022-0132 y 2022-0147

Notifico que luego de dos o más notificaciones conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no han

cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente.

Cordialmente,
{firmado}
Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico

Anejo
PETICIONES NO CONTESTADAS
(actualizado a las 9:00 am del 15 de noviembre de 2022)

Número de Petición (senadores peticionarios y senadora peticionaria) **Agencia/Entidad**	**Información Solicitada**	**Comunicaciones**
2022-0130 (Dalmau Santiago) **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**	1. Resultado de los estudios de muestreo y de infraestructura del embalse Carraízo, así como el itinerario de los trabajos de dragado para dicho lago que se anticipaban comenzarían en el tercer trimestre del 2022. 2. Detalle del nivel estimado de sedimentación y capacidad disponible de almacenamiento de cada uno de los embalses que son fuente de abastecimiento para la AAA. 3. Estrategia a implantarse o planificada por la Autoridad para el dragado de los diversos embalses de almacenamiento de agua con un detalle del orden prioritario de atención de estos lagos tomando en consideración el nivel de sedimentación que cada uno presenta. 4. Costo estimado del dragado de cada uno de los embalses, así como la identificación de la fuente	3

	de fondos para sufragar el costo de tales proyectos.	
2022-0132 (Ruiz Nieves) **Autoridad de Energía Eléctrica**	1. Transferencia o pagos mensuales recibidos por la Autoridad de Energía Eléctrica de los ingresos devengados por LUMA Energy de sus abonados correspondientes al consumo de energía para ser utilizados en la compra de combustible para el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 1 de septiembre de 2022. 2. Detalle del desembolso o pagos mensuales realizados por la Autoridad de Energía Eléctrica entre el 1 de julio de 2021 y el 1 de septiembre de 2022 para la compra de combustible, así como el costo promedio mensual por barril del combustible comprado durante ese mismo período. 3. Detalle de los estudios o evaluaciones de proyecciones sobre el precio futuro del combustible realizados por la AEE que apoyaron o fundamentaron los últimos cinco (5) aumentos autorizados por el Negociado de Energía en la factura de los abonados.	2
2022-0147 (González Arroyo) **Departamento de Transportación y Obras Públicas**	1. Listado de las Carreteras afectadas en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla por el huracán María (2017) y el huracán Fiona (2022). 2. Identifique y provea el plan de acción para cada carretera que contenga lo siguiente: a. Municipio, número de Carreteras y kilómetros afectados. b. Cuál el daño causado en la carretera y condición actual. c. Cuál es la fecha en que se comenzó a trabajar cada Carretera para reparar los	3

	daños y cuándo se proyecta terminar. d. Cuáles han sido las medidas correctivas que el Departamento o la Autoridad han llevado a cabo para mitigar daños adicionales. e. Cuáles han sido las medidas correctivas que el Departamento o la Autoridad han llevado a cabo para evitar daños a la ciudadanía. f. Provea copia de todas las querellas presentadas por ciudadanos respecto a cada Carretera afectada. g. Provea el listado de reclamaciones judiciales presentadas respecto a daños causados a raíz de las Carreteras afectadas por los huracanes desde el 2015 a la actualidad. h. Provea fotos, planos o cualquier otro documento que sustente sus contestaciones.	

Del señor Alberto E. Fradera Vázquez, Administrador, Administración de Desarrollo Socio - Económico de la Familia, una comunicación, sometiendo el Informe de septiembre de 2022, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, en el inciso a. contiene la Petición de Información 2022-0153, presentada por la senadora García Montes, solicitando al Secretario del Departamento de Educación que provea la información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 28 de noviembre para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 28 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso b. contiene la Petición de Información 2022-0154, presentada por la senadora García Montes, solicitando al Secretario de Educación que provea la información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables;

para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 28 de noviembre para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 28 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, se ha recibido una comunicación del Secretario del Senado de Puerto Rico indicando que luego de dos (2) o más notificaciones la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica y el Departamento de Transportación y Obras Públicas no han cumplido con la Petición de Información 2022-0130, 0132 y 0147, presentadas por el senador Dalmau Santiago, el senador Ruiz Nieves y la senadora González Arroyo, se notifica a este Cuerpo que adopte las medidas que correspondan.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, remitiendo contestación de la petición 2022-0147, presentada por la senadora González Arroyo.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se dé por recibida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

En relación a la Petición 2022-0130 y 2022-0132, que se refieran a Asesores de Presidencia.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0986
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Martín Benjamín Maldonado Valdés, en reconocimiento a su exitosa trayectoria como jugador del béisbol de las Grandes Ligas.

Moción 2022-0987
Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico se una a la conmemoración anual del Día Internacional de las Personas con Impedimentos.

Moción 2022-0988
Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al Programa de Maestros de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, por alcanzar el estándar de oro en su acreditación.

Moción 2022-0989
Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Efraín Rosa Orta, Myrna Rivera Comas, Gualberto Cruz Meléndez, Adriana Isabel Rivera, Naylea Otero Rodríguez, Esteban Gabriel Calderón Rosado, Siulivette Rivera Velázquez, Carlos Piñero Flores, Omar Nieves Molina, Ángel Martínez Maldonado, Oziel Valentín Bon, Angélica Torres Aponte, Dwight Verdejo Geigel, Carlos Omar Fonseca Muñoz, Jorge Pontón Benítez, Josean Ramos Rodríguez, Alanís M. Rivera Rosario, María Del Mar Morales Sánchez, Kenny Joel García González, Luis Efraín Pagan Rodríguez y Elliot J Santos Ocasio, quienes forman parte de la Escuela de Artes, Diseños e Industrias Creativas de la Universidad del Sagrado Corazón, por motivo de la Celebración de la Semana de la Puertorriqueñidad y por lograr poner en escena la obra teatral Todos Los Ruiseñores Cantan, de Luis Rechani Agrait.

Moción 2022-0990
Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Grupo Caobaná por su trayectoria musical y por la dedicatoria del Festival del arroz con dulce y almojábana.

Moción 2022-0991
Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia y amigos de Myrna Casas Busó, por su fallecimiento.

Moción 2022-0992
Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al Centro Cultural Isabel Santiago, Inc. de Guánica, representando por su presidente Héctor Zapata Acosta y a los demás integrantes de la Junta de Directores en su Quincuagésimo Sexto Aniversario de su Fundación.

Moción 2022-0993
Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Ana I. Najar, Celeste Quiñones, Eneida Breaux, Herbert Rodríguez, Heriberto Cruz, Iris Torres, Dalia Bonfanti, Jorge Muñoz, Louis Martin, Mariana Rizvi, Migdalia Vélez, Narciso Rodríguez, Nedinia Látimer, Rafael Silva, Raúl Cintrón, Raúl Quesada, Rosita Napoleoni, Roxana Fernández, Rosa M. Rodríguez, Sandalio López, Santiago N. Sallaberry y Virgilio E. Matos, recipientes de la Medalla de la Cultura Guániqueña otorgada por el Centro Cultural Isabel Santiago, Inc., de Guánica.

Moción 2022-0994
Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Ángel Hernández, con motivo de su exaltación al Salón de la Fama del Deporte de Vega Baja.

Moción 2022-0995
Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Abimael Rosario Marrero, con motivo de su exaltación al Salón de la Fama del Deporte de Vega Baja.

Moción 2022-0996
Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Sammy Negrón Soto, con motivo de su exaltación al Salón de la Fama del Deporte de Vega Baja.

Moción 2022-0997
Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los Profesionales de Enfermería Perioperatoria de Puerto Rico por motivo de la celebración de la Asamblea Anual de la Asociación de Enfermeras Perioperatorias.

Moción 2022-0998
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Luis A. Román Ponce por la dedicatoria de la Ceremonia de Exaltación del Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-0999
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Edwin Pellot Rosa por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1000
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Daniel Caban López por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1001
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Charles Pérez Mercado por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1002
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Alfredo Lamela Cardona por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1003
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Ramón H. Banuchi Eurite por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1004
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Omaira Serrano Rosa por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1005
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Manuel Rodríguez Vargas por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1006
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Herman Hernández Milán por su exaltación al Círculo de los Inmortales del Deporte Isabelino.

Moción 2022-1007
Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Jorelys N. Merle Crespo, por ganar el certamen Navidad, Ritmo y Esperanza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Moción 2022-1008
Por el senador Zaragoza Gómez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Camila Pérez Vargas por ser la ganadora del Certamen de Tarjetas de Navidad del Senado de Puerto Rico que lleva como lema "Navidad, Ritmo y Esperanza".

Moción 2022-1009
Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Teresa Ortega, Sandra Avilés, Adriana Godoy, Carol Barón, Gustavo Jerez, José Hernández y Giselle González, homenajeada con el "*Aesthetics Award*", por su aportación en la educación de los nuevos profesionales de la belleza y estética en Puerto Rico.

Moción 2022-1010
Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Carmen Milagros Vélez Morán, por su fallecimiento.

Moción 2022-1011
Por el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al personal no docente del Departamento de Educación que son integrantes del Capítulo de Trabajadores de Conservación, Técnicos, Mantenimiento y Vigilancia (CTMV/SPT) y al Personal Profesional, Administrativo, Secretarial y de Oficina (PASO/SPT), ambas unidades del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras, Local 1996 SEIU, (SPT), debido a que el 26 de noviembre se celebra su día.

Moción 2022-1012
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a las doscientos treinta y ocho (238) personas que completaron el Programa de Fortaleza y Primeros Auxilios Psicológicos.

Moción 2022-1013
Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Rafael Vázquez Ortiz, por su fallecimiento.

Moción 2022-1014
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico se una a la celebración de los 40 años de fundación de la Academia Cristo de los Milagros de Caguas.

Moción 2022-1015
Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Milton Reniel Santos González, por su trayectoria como atleta, coach de baloncesto y líder de los jóvenes de Toa Baja.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado

R. del S. 705
Por el senador Ruiz Nieves:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 647 que [~~ordenó~~]**ordena** a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a realizar cada cinco (5) años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley, y para otros fines relacionados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 2 de la R. del S. 647 para que lea como sigue:

"Sección 2.- [**La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y posibles soluciones dentro de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.]** *La Comisión* [~~*podrá*~~]**deberá** *rendir* [~~*informes parciales*~~]**un informe parcial en o antes del 31de marzo de 2023** *y deberá rendir un informe final* **en o antes del 30 de junio de 2024** *conteniendo* [~~*los*~~]**sus** *hallazgos, conclusiones y recomendaciones* [~~*durante la Décima Novena Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa*~~]*."*

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el viernes, 13 de enero de 2023, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 878; 883; 910; 915; 916; 918, y sobre las Resoluciones Conjuntas del Senado 64; 194 y 197."

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el viernes, 13 de enero de 2023, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos de la Cámara 23; 43; 303; 330; 332; 593; 597; 664; 783; 789; 1381 y Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 1081 y al Proyecto de la Cámara 1100."

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el viernes, 13 de enero de 2023, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 600; 606; 618; 639; 653; 654; 655; 714; 734; 738; 740; 759; 760; 790; 793; 794; 810; 815; 827; y 866."

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el viernes, 13 de enero de 2023, para terminar el trámite legislativo

necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos de la Cámara 45; 81; 283; 516; 669; 777; 793; 932; 975; 1010; 1014; 1015; 1038 y 1276."

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado: 859, 864, 871, 875, 945, 947 y 953; Proyecto de la Cámara: 174, 197, 334, 419, 581, 680, 702, 1107 y 1355."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Hau ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el próximo 13 de enero del 2023 para que la Comisión de Desarrollo Económico y Servicios Esenciales pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 878, 883, 910, 915, 916, 918; y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 64, 194 y 197. Y para que se apruebe dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Hau ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el próximo 13 de enero para que la Comisión de Desarrollo Económico y Asuntos del Consumidor pueda rendir dentro de un término necesario su informe en torno a los siguientes Proyectos de la Cámara: 23, 43, 303, 330, 332, 593, 597, 665, 783, 789, 381; y al Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 1081; y al Proyecto de la Cámara 1100, para que se apruebe dicha moción.

Señora Presidenta, hay una corrección de uno de los proyectos. Para corregir, Proyectos de la Cámara 23, 43, 303, 330, 332, 593, 597, 665, 783, 789 y 1381.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para corregir que el Proyecto de la Cámara 665 debe leer 664.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, la compañera Hau ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el 13 de enero del 2023 para que la Comisión de lo Jurídico pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en término a los siguientes Proyectos del Senado; 600, 606, 618, 639, 653, 654, 655, 714, 734, 738, 740, 759, 760, 790, 793, 794, 810, 815, 827 y 866. Para que se apruebe dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la compañera Hau ha presentado una moción solicitando prórroga hasta el próximo 13 de enero del 2023 para que la Comisión de lo Jurídico pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos de la Cámara:

45, 81, 283, 516, 669, 777, 793, 932, 975, 1010, 1014, 1015, 1038 y 1276. Para que se apruebe dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el senador Rivera Schatz ha presentado una moción solicitando prórroga de sesenta (60) días para que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos del Senado: 859, 864, 871, 875, 945, 947, 953; y a los Proyectos de la Cámara 174, 197, 334, 419, 581, 680, 702, 1107 y 1355. Para que se conceda la prórroga hasta el próximo 13 de enero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga hasta el próximo 13 de enero de 2023.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones de la 986 a la 1015.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Excepto la 1011.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes a las siguientes Mociones: 986 a la 989, de la 992 a la 1008, y a la 1012 y 1014.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Albert Torres a las siguientes Mociones: 986, 894, 995, 996, de la 998 a la 1006, y a la 1015.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para unir la delegación nuestra a la Moción 2022-0987, a la 0991, a la 2022-1008; y a esta senadora a la 2022-1011.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2022-0986 a la 988, 990 a la 1009, y 1012 a la 1014.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones de la 988 hasta la 991, y de la 1010 hasta la 1014.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para unirme a las Mociones 986 a la 988, de la 990 a la 996, de la 998 a la 109, y la 14. Esas serían todas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para aclarar, Moción 1009 y 1014.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Para corregir el récord legislativo, la concurrencia que debe pasar al Calendario de Votación Final es el Proyecto del Senado 758 y no el 738.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en su estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 110 (Reconsiderado); P. del S. 158; P. del S. 412 (Informe Conjunto); P. del S. 659; P. del S. 858; R. C. del S. 342; P. de la C. 427; P. de la C. 572 (Reconsiderado) (Reconsiderado); P. de la C. 802 (Reconsiderado); P. de la C. 823; P. de la C. 1299 (Conferencia) (Reconsiderado); P. de la C. 1284 (Reconsiderado)).

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, proponemos comenzar con la discusión del Calendario, con la lectura.

Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jose L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

Voy a solicitarle a la oficina de Sargento de Armas que traiga como invitado a la de la Presidencia al señor Efraín López, quien ha laborado en esta Asamblea Legislativa por más de treinta (30) años, se acoge al retiro y le vamos a hacer entrega de una Resolución, pero antes quisiera invitarlo a que se siente en el estrado y comparta con nosotros los trabajos.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Turno de lectura entonces.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se dé lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 9, sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Cuarto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 109, sometido por la Comisión de Desarrollo de la Región Este.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 209, sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 209, sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Cuarto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 351, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 468, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 656, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración *del Senado de Puerto Rico a* realizar una investigación sobre el estado y mantenimiento de la flota de vehículos de motor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"), así como la disponibilidad de vehículos que cuenta dicha entidad actualmente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, una de las entidades gubernamentales más importante, que presta un servicio esencial a la ciudadanía es la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"). Es su deber ministerial llevar a cada rincón de nuestro País el preciado líquido del agua. Para cumplir con este deber, entre los cientos de materiales y recursos necesarios, se encuentran los vehículos con los que las y los trabajadores de dicha entidad se transportan para realizar cada una de sus funciones. Por tanto, es indispensable que se tenga una flota de vehículos en óptimas condiciones para continuar cumpliendo con sus responsabilidades indelegables. Es de conocimiento público, que por falta de mantenimiento en los vehículos de muchas de las agencias gubernamentales, se ha tenido que recurrir

al alquiler de estos, incluyendo equipos pesados en atención a las diversas emergencias que hemos enfrentado.

Por tanto, en aras de mantener una flota de vehículos en las mejores condiciones y asegurarnos que se está cumpliendo con el mantenimiento preventivo de todos y cada uno de estos, se ordena la presente Resolución con el fin de investigar todos los pormenores de este asunto.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración *del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), a* realizar una investigación sobre el estado y mantenimiento de la flota de vehículos de motor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"), así como la disponibilidad de vehículos que cuenta dicha entidad actualmente.

Sección 2.- La Comisión investigará todo lo concerniente al estado, mantenimiento y disponibilidad de vehículos de motor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. La Comisión podrá requerir información a la "AAA" sobre la flota perteneciente a la entidad, así como información de los vehículos que son arrendados, para cumplir con las funciones ministeriales de la Autoridad.

Sección 3.– La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección *4* ~~3~~.- La Comisión rendirá un informe con hallazgos y recomendaciones en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de a aprobación de esta Resolución. La Comisión podrá rendir informes parciales de ser necesario, previo a los ciento ochenta (180) días del informe final.

Sección *5* ~~4~~.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 656, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 656 propone realizar una investigación sobre el estado y mantenimiento de la flota de vehículos de motor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"), así como la disponibilidad de vehículos que cuenta dicha entidad actualmente.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 656 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 664, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y *de* Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por más de medio siglo, las escuelas de Medicina y Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, se han desempeñado como el principal centro de educación, investigación y servicios de salud en el país. Sin embargo, en los pasados años, la Universidad de Puerto Rico se ha visto trastocada por los recortes presupuestarios y otras medidas de austeridad implementadas por la Junta de Supervisión Fiscal, los cuales han redundado en un recorte de sobre cuatrocientos millones de dólares ($400,000,000) en un periodo de seis (6) años al presupuesto del primer centro docente. A su vez, esta dramática reducción presupuestaria ha afectado la estabilidad fiscal, operacional y administrativas de ambas escuelas.

Consecuentemente, esta situación fiscal ha provocado la pérdida y la amenaza de pérdida de la acreditación de varios programas académicos y de residencias de gran envergadura para el país, así como la congelación de plazas y la reducción dramática de la plantilla docente y no docente. Lo anterior, ha resultado en otros tantos menoscabos que han afectado la calidad de la tarea universitaria y han limitado el acceso a la educación de miles de estudiantes que aspiran a convertirse en facultativos médicos y odontológicos. Pese a esto, las escuelas de Medicina y Medicina Dental han cumplido a cabalidad con su misión educativa e investigativa, continuado así su legado y trayectoria de buen servicio al país.

La importancia de ambas escuelas en la formación de galenos y odontólogos de primer orden al servicio del país, así como el papel fundamental que han ejercido a través de la historia en la educación del Pueblo de Puerto Rico, aportando significativamente en beneficio de nuestras comunidades, hace imperativo fiscalizar las escuelas líderes en la enseñanza, la investigación y el servicio de la salud al alcance del pueblo puertorriqueño.

Por tal razón, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera impostergable realizar una investigación a los fines de conocer la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a los fines de identificar acciones para garantizar la acreditación de todos sus programas académicos y aportar al fortalecimiento de ambas para el beneficio de las presentes y futuras generaciones. De modo que, la Escuela de Medicina y la Escuela de Odontología puedan continuar los respectivos roles que ejercen en nuestro sistema salubrista.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y *de* Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Comisiones"), realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 2. – Las Comisiones deberán evaluar los procesos de admisión; las tasas de retención y graduación por los pasados diez (10) años; la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados diez (10) años; el perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos en los pasados diez (10) años; el desglose de las cuotas por servicios y cuotas especiales que se le cobran al estudiantado y cómo se utilizan; los programas de residencias y *fellowships* que se ofrecen; la cifra de plazas docentes y no docentes congeladas o pérdidas; la capacidad de facturación a las aseguradoras de salud por la prestación de servicios; el número de pacientes médico indigentes que reciben servicios de salud especializados anualmente por los pasados diez (10) años; la cantidad de proyectos subvencionados que reciben fondos para realizar investigaciones; la cifra de propuestas sometidas por la facultad para recibir subvenciones; el desglose de cuánto reciben en costos indirectos y cómo se utilizan; la cuantía de la deuda por concepto de cuentas o deudas por cobrar; el estado actual de las acreditaciones que reciben los programas académicos y residencias; los cambios académicos y administrativos que se han implementado para evitar la pérdida de las acreditaciones; y cualquier otra métrica de eficiencia administrativa que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos presupuestados.

Sección 3. – Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos, objetos y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 4. - La Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 5. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 664, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 664 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 664 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 666, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a *las Comisiones* ~~la Comisión~~ de Salud ~~en primera instancia~~ y; ~~en segunda instancia a la Comisión~~ de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico ~~(en adelante, "Comisión"),~~ a llevar a cabo una investigación sobre el presupuesto asignado por el Departamento de Salud, así como los gastos, contrataciones, compras, transacciones de recursos humanos y medidas implementadas e incurridas para cumplir con la política pública de prevención de enfermedades, según dispuesto en la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y la visión y misión de este Departamento en la ejecución de sus deberes para con el pueblo de Puerto Rico. Con el propósito de investigar cuan costo-efectiva ha sido la implementación de medidas específicas para fomentar la prevención de enfermedades y estudiar la necesidad de legislación al respecto que pueda ayudar a Puerto Rico a enfrentar la crisis en el sistema de salud ~~de la Isla~~ de una manera más puntual y reducir los costos a largo plazo, así como mejorar nuestra calidad de vida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) definió en 1988 la prevención en salud como aquellas "medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas". De esta manera, la prevención en salud se entiende como aquellas medidas orientadas a prevenir y detener el avance de una enfermedad, así como a aliviar o atenuar sus efectos una vez iniciada.

Uno de los principales propósitos de la prevención en salud, conocido como la prevención primaria, abarca todas aquellas actividades sanitarias orientadas a la población general, con el objetivo de impedir el comienzo o adquisición de una dolencia o problema de salud, de disminuir la incidencia de la enfermedad, mediante el control de los factores causales y los predisponentes. Tiene lugar cuando aún no ha surgido la enfermedad, es decir, en personas sanas, y las medidas pueden estar dirigidas a prohibir o a disminuir la exposición de la persona a ese factor dañino para su salud.

El Plan Estratégico 2020-2025 desarrollado por el Departamento de Salud de Puerto Rico, reconoce que, aun contando con importantes iniciativas y avances logrados en la última década, el modelo y la estructura organizacional actual evidencia que todavía Puerto Rico se encuentra ante la necesidad y oportunidad de incorporar cambios en su modelo de salud que vayan dirigidos a mejorar las capacidades de prevención.

Dentro de la estructura organizacional del Departamento de Salud se encuentra la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados (SASFSI), quien tiene la responsabilidad de desarrollar e implementar las medidas preventivas de salud que contribuyan a tener individuos, familias, y comunidades sanas. Las intervenciones de los programas que se agrupan en esta Secretaría buscan implementar estrategias de naturaleza clínica y salubrista para prevención y mejoramiento de las comunidades y poblaciones especiales a través de las regiones de salud.

Según el plan estratégico del Departamento de Salud, SASFSI debe tener e implementar programas dirigidos a modificar la conducta individual para incitar que las personas adopten estilos de vida más saludables y adquieran las herramientas necesarias para hacerlo en su entorno social. Esta Secretaría también tiene la obligación de fomentar la reorientación de los servicios clínicos hacia un

modelo basado en la promoción y el mantenimiento de la salud tanto a nivel regional y, eventualmente, hacia un nivel municipal. A su vez, debe promover la consolidación de alianzas que eviten la duplicidad de servicios, que integren los recursos disponibles, que provoque la participación ciudadana y enfatice en el seguimiento fundamentado en la evaluación continua de los esfuerzos realizados.

Por último, SASFSI tiene la importante labor en este momento histórico de proveer información científica sobre condiciones y perfiles epidemiológicos regionales y municipales. Además, monitorear las estrategias, realizar evaluaciones, diseñar y validar instrumentos de recopilación de información, además de desarrollar y proveer asistencia técnica en el desarrollo de investigación en las áreas de promoción de la salud. Por último, se encarga del diseño de los modelos lógicos y de las secciones de evaluación requeridas en todas las propuestas federales, así como son los responsables de los procesos de rendimiento de cuentas (*accountability*), incluyendo la elaboración de informes anuales, planes operacionales y procesamiento de información requerida por el *Block Grant Measurement Information System* y otros sistemas electrónicos del Gobierno Federal.

Por otra parte, la prevención en la salud pública debe estudiarse desde la perspectiva legislativa y de política pública como una forma de brindar sustentabilidad al sistema de salud, puesto que los padecimientos crónicos que reflejan la salud de nuestro pueblo representan un gasto importante del presupuesto de Puerto Rico.

La intención de esta Resolución de Investigación es evaluar la implementación por parte del Departamento de Salud de la política pública de prevención, la cual se encuentra a su vez desarrollada en el Plan Estratégico 2020-2025, desde la perspectiva presupuestaria, administrativa y salubrista. En la época que vivimos debe estudiarse la efectividad que puede traer el cambiar el enfoque en salud pública para auscultar si el mismo debiera dirigirse con más énfasis al contexto familiar, comunitario y abordarse en sus diferentes dimensiones, como la salud física, social, espiritual y cognitiva, y no sólo en los aspectos patológicos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Salud~~, en primera instancia,~~ y; ~~a la Comisión~~ de Asuntos de Vida y Familia *del Senado de Puerto Rico* ~~en segunda instancia~~ (en adelante, *"Comisiones"* ~~"Comisión"~~), a llevar a cabo una investigación sobre el presupuesto asignado por el Departamento de Salud, así como los gastos, contrataciones, compras, transacciones de recursos humanos y medidas implementadas e incurridas para cumplir con la política pública de prevención de enfermedades, según dispuesto en la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y la visión y misión de este Departamento en la ejecución de sus deberes para con el pueblo de Puerto Rico. Con el propósito de investigar cuan costo-efectiva ha sido la implementación de medidas específicas para fomentar la prevención de enfermedades y estudiar la necesidad de legislación al respecto que pueda ayudar a Puerto Rico a enfrentar la crisis en el sistema de salud ~~de la Isla~~ de una manera más puntual y reducir los costos a largo plazo, así como mejorar nuestra calidad de vida.

Sección 2. – Se ordena a *las Comisiones* ~~la Comisión~~ a requerir al Departamento de Salud, y a sus distintas Secretarías, incluyendo la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar y Servicios Integrados y a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) cualquier información que se estime necesaria para cumplir los propósitos de esta Resolución.

Sección 3.- *Las Comisiones podrán* ~~La Comisión podrá~~ celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 4.- *Las Comisiones rendirán informes parciales con hallazgos y recomendaciones durante el término* ~~La presente investigación se mantendrá abierta hasta finalizar los trabajos~~ de la Decimonovena Asamblea Legislativa*. El primero de estos* ~~y la Comisión deberá rendir~~ informes *será presentado dentro de los* ~~parciales con sus hallazgos y recomendaciones en el término de~~ ciento veinte (120) días *contados a partir* ~~luego~~ de la aprobación de la presente Resolución*. Las Comisiones rendirán* ~~, y~~ un informe final *que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena* ~~previo a que finalicen los trabajos de esta~~ Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 666, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 666 propone a llevar a cabo una investigación sobre el presupuesto asignado por el Departamento de Salud, así como los gastos, contrataciones, compras, transacciones de recursos humanos y medidas implementadas e incurridas para cumplir con la política pública de prevención de enfermedades, según dispuesto en la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y la visión y misión de este Departamento en la ejecución de sus deberes para con el pueblo de Puerto Rico. Con el propósito de investigar cuan costo-efectiva ha sido la implementación de medidas específicas para fomentar la prevención de enfermedades y estudiar la necesidad de legislación al respecto que pueda ayudar a Puerto Rico a enfrentar la crisis en el sistema de salud de la Isla de una manera más puntual y reducir los costos a largo plazo, así como mejorar nuestra calidad de vida.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Salud; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 666 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 674, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~Es~~ acceso al agua es un derecho humano fundamental, que en Puerto Rico todos y todas debemos proteger y hacer valer. Por tal motivo, es importante resaltar que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64-292, reconoció en 2010 el acceso al agua potable como "un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos". Cada Estado debe garantizar a su población agua potable suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

De igual forma, debemos mencionar que existe un entendido básico entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuanto a que el agua constituye un pilar esencial para la salud pública, el desarrollo económico, la producción de energía y alimentos, y para la propia supervivencia de la humanidad. Como corolario, la pandemia del COVID-19 patentizó su importancia en las áreas de saneamiento e higiene, catapultando el agua como elemento y arma principal contra la crisis de salud mundial.

Ante esta visión mundial, en Puerto Rico se estima miles de personas carecen de acceso seguro al agua. Estas personas no pueden satisfacer sus necesidades de forma continua y segura a través del servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.). Por los pasados años las quejas e inconformidad por las continuas interrupciones o baja presión en el servicio de agua en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del *municipio* ~~Municipio~~ de Morovis, son motivo fundado para que la Comision de Desarrollo de Región Norte del Senado de Puerto Rico decida investigar sus causas.

Es por esta razón, que es de suma importancia que esta Asamblea Legislativa investigue sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del *municipio* ~~Municipio~~ de Morovis e investigue los trabajos que se necesitan realizar por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A) como una acción en pro de reconocer y garantizar el acceso al agua potable como un derecho fundamental. Además, es meritorio auscultar el cumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A), y sus funcionarios, con el estado de derecho vigente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico *(en adelante, "Comisión")* a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la problemática con el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) la cual han provocado por años la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del *municipio* ~~Municipio~~ de Morovis.

Sección 2.- La Comisión deberá, sin que esto signifique una limitación, auscultar las gestiones realizadas por la Directora Ejecutiva, ~~de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y~~ el Director Ejecutivo de Infraestructura y el Director Ejecutivo Regional de las Región Norte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en cuanto a los planes, estrategias y proyectos identificados como necesarios y prioritarios para el Municipio de Morovis.

Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección *4* ~~3~~.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección *5* ~~3~~.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 674, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 674 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 674 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos"

- - - -

SR. PRESIDENTE: Antes de comenzar el Calendario, señora Vicepresidenta, suba aquí un momentito.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, hoy es 15 de noviembre del 2022, último día de la Sesión Ordinaria, y no queríamos dejar pasar por alto el traer a este Hemiciclo y reconocer a uno de sus empleados longevos en esta Asamblea Legislativa y que siempre ha sido una persona que se ha distinguido por su servicio, su honradez y su don de buen compartir con los demás. Puedo dar fe de eso, nos conocemos hace unos cuantos años aquí en el Senado. Jayuyano, por eso llamé a la Vicepresidenta a que se fuera al podio, y ha laborado por treinta y un (31) años en la oficina de Transportación de la Asamblea Legislativa, que también comparte labores con el Almacén. Conocido aquí por todo el mundo como don Efraín López. Y nosotros hoy quisiéramos entregarle un pequeño reconocimiento en esta sesión y dejarlo plasmado para el récord, agradeciéndole todos esos años de servicio.

Yo soy de los que por mucho tiempo me gusta llevarle parranda a los niños que están hospitalizados cerca de la Navidad, ya que la Navidad es para los niños, y tener un niño hospitalizado en días de Navidad, pues, siempre me ha llamado la atención, y don Efraín es el que nos lleva, es el que reúne el grupo de voluntarios de esta Asamblea Legislativa que se disfrazan de muñecos alegóricos a la Navidad, se disfrazan de Santa Claus y de los Reyes Magos, de duendes, y también les llevamos artículos de necesidad que se usan en los hospitales y su regalo de Navidad, y don Efraín es, como diríamos, el "alcahuete" que nos carretea y nos lleva a todos para poder ir en un solo vehículo y no llenar el estacionamiento el hospital de los voluntarios.

Y recuerdo siempre que él la pasa yo creo que hasta mejor que nosotros porque va disfrutando de la música y de darle esos obsequios a los niños en los hospitales. Además de su labor aquí. No hay compañero en esta Asamblea Legislativa que uno pregunte y se sienta contento de ser amigo de don Efraín López, reconocido por todos sus compañeros. Y cuando me dijeron que se acoge al retiro ahora en diciembre, pues antes de que culmine la Sesión queríamos traerlo aquí al Hemiciclo a él, a su familia que lo acompaña y algunos compañeros de labores que están en las gradas y que también se unen a este reconocimiento.

Quisiera leer la Resolución y también invitar a algún compañero o compañera que quiera hacer expresiones.

"El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce al señor Efraín López por su trayectoria profesional en el servicio público desde el Senado de Puerto Rico. Vecino de Guaynabo, distinguido profesional que se ha destacado durante más de treinta (30) años en el Senado, desde las oficinas de Almacén de materiales y Transportación. Desde hace más de tres (3) décadas Efraín ha sido un distinguido empleado de este Alto Cuerpo que se caracteriza por su profesionalismo y su buen trato a sus compañeros. También le caracterizan su buen sentido del humo y su eficiencia laboral.

Este distinguido trabajador merecidamente se acoge al retiro a finales del año en curso, por lo cual se reconoce su esfuerzo y dedicación a este Alto Cuerpo durante nueve (9) administraciones.

Por tanto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico da mérito, reconoce y felicita al señor Efraín López por su destacada trayectoria laboral, así como sus demás aportaciones en beneficio de Puerto Rico".

Y para que así conste, se firma y se sella con el sello del Senado y se plasma en esta Resolución que le haremos entrega en breve, haciendo destacar también que le agradecemos todo ese servicio, pero también le deseamos mucha salud y muchas bendiciones en su retiro para que lo disfrute.

Gracias, Efraín.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Presidente. Y nos unimos a tan merecido homenaje.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para hacer unas expresiones referente al amigo y servidor público Efraín López.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, yo tuve esa oportunidad de conocer a Efraín hace bastante tiempo atrás en el 2001 cuando comencé en la Cámara de Representantes y De Jesús dirigía lo que era Servicios Generales cuando estaba la flota vehicular en el Senado y la Cámara de Representantes y en dos ocasiones tuve un percance con un Grand Marquis, de los carros que ya estaban en las trescientas mil (300,000) millas, y don Efraín fue en dos ocasiones, y en una ocasión a las once de la noche (11:00 p.m.) a recogerme allá en la Autopista 22. Y eso es lo que demuestra lo que es el servicio público, la vocación, su humildad de lo cual le hace merecedor este reconocimiento. Y hay un secreto a voces, que las raíces de don Efraín es de la tierra alta de Jayuya, de raíces jayuyanas que comparte con nosotros y con usted, de familiares que usted y yo conocemos, de Tony y su familia, que nos sentimos sumamente orgullosos. Y Efraín, diste la milla extra. Entraste al servicio público cuando un empleado público comenzaba a 5.50 la hora y a 3.25, fuiste ahí; no tuviste colores políticos nunca, sino la vocación y el compromiso de lo que es un servidor público.

Enhorabuena. Yo, a nombre del Distrito Senatorial de Ponce, de mi compañera Marially González, de raíces jayuyanas, y de este servidor, te deseamos lo mejor para ti y tu familia. Que Dios te dé muchos años de salud y prosperidad, de mucha salud para que puedas disfrutar el derecho a que te asistes a tu pensión. Enhorabuena. Dios te bendiga a ti y tu familia hoy, mañana y siempre. Y muchos servidores públicos como Efraín necesita el Gobierno de Puerto Rico.

Enhorabuena. Dios lo bendiga hoy y siempre.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, señor Presidente, y un saludo muy afectuoso a mi buen amigo Efraín y a su familia que nos acompañan hoy.

Nueve (9) administraciones, de las cuales dos (2) fueron mías, y he estado aquí en este Hemiciclo durante cuatro (4) términos. Sabemos del compromiso, de la devoción y sacrificio de Efraín de tantos años, y hoy, cuando ya le queda poco más de un (1) mes para despedirse como empleado para acogerse a un merecido retiro, queremos unirnos y suscribir las palabras del compañero José Luis Dalmau y del compañero Ruiz Nieves, agradeciéndole todo lo que ha hecho como servidor público, deseándole mucha salud y mucho éxito. Y aunque ya no esté quizás con nosotros como empleados, cuando se haga la visita que se hace a los hospitales para llevar la música, estoy seguro que dirá presente como siempre lo ha hecho.

Así que, Efraín, muchísimas gracias por todo el servicio que le diste al Senado de Puerto Rico. Mucha salud, mucho éxito y muchas bendiciones; y a la familia, agradecidos por habernos prestado por tanto tiempo a don Efraín. Éxito, Efraín.

SR. PRESIDENTE: Quiero hacer un breve receso para hacerle entrega del "pin" conmemorativo de los treinta (30) años de servicio y la Resolución. Me gustaría que los compañeros senadores que están en el Hemiciclo me acompañen para hacer esa entrega.

Breve receso en Sala.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1429 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Torres Cruz, Santa Rodríguez, Rivera Segarra, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Soto Arroyo, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Para que se reciba la comunicación y se proceda a integrar el Comité.

SRA. VICEPRESIDENTA: De parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia estará compuesto por los siguientes senadores: senador Aponte Dalmau, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 221 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Soto Arroyo, Maldonado Martiz, Higgins Cuadrado, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba y se constituya el Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: De parte del Senado de Puerto Rico los senadores que compondrán el Comité de Conferencia en relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 221 son los siguientes: senador Ruiz Nieves, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, y senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 387 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Santa Rodríguez, Ortiz Lugo, Maldonado Martiz, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciba la comunicación y se cree el Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: De parte del Senado de Puerto Rico los senadores y senadoras que formarán parte del Comité de Conferencia en relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 387 serán los siguientes: senador Zaragoza Gómez, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Es para solicitar una información, si pueden brindárnosla. Aparece aquí en Asuntos Pendientes que el Proyecto de la Cámara 1284 fue reconsiderado, quisiéramos saber en qué momento específico se solicitó la reconsideración, quién lo secundó, la hora específica que surja del Diario, para que nos den esa información, por favor, si es posible.

SR. APONTE DALMAU: Esa reconsideración se hizo en el último turno de Mociones ayer. Debió haber sido como a eso de las cinco (5:00).

SR. RIVERA SCHATZ: Pues bien. Lo que quisiera es que la Secretaría me lo acredite.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar la petición del senador …

SR. RIVERA SCHATZ: Le agradezco al compañero Portavoz, le agradezco.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir un momento al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Secretario Auxiliar de la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda solicitando una prórroga de diez (10) días laborables para contestar la Petición de Información 2022-0150, presentada por el compañero Zaragoza Gómez y aprobada por el Senado el pasado 9 de noviembre. Para que se apruebe la prórroga y se conceda hasta el próximo 30 de noviembre para contestar dicha información.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción se concede hasta el próximo 30 de noviembre de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir un momentito al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2022-1016
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los integrantes del Cataño Basketball Team Equipo Sub-Campeón 8 Under División 2 Torneo Little Lads 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, una moción de la compañera Padilla Alvelo para reconocer al equipo de Cataño Basketball Team en su campeonato Under Division Number 2, Torneo de Leader Lads 2022. Así que, para que se apruebe dicha moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unir a las mociones de la 994 a la 1009.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Tercer Informe Parcial sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 9, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021."

"TERCER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Tercer Informe Parcial** bajo el mandato de la **R. del S. 9**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 9** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para propósitos de ilustración y análisis del presente informe, resaltamos que la Exposición de Motivos de la R. del S. 9, expone que la política pública decretada por el ex gobernadores Alejandro García Padilla y continuada por su sucesor, Ricardo Rosselló Nevares, con la firma de la Ley 26 de 2017 que creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante "CEDBI"), provocó la expulsión masiva de comunidades escolares enteras a planteles receptores con los que no necesariamente guardan afinidad o relación histórica, así como la disposición desordenada mediante compraventa, o alguna otra forma de cesión, de las escuelas cerradas.

Esta situación, según relata la medida, ha estimulado un andamiaje burocrático, donde las propuestas para adquirir escuelas cerradas se presentan al Subcomité Evaluador de Traspasos de Planteles Escolares en Desuso, de conformidad con el *"Reglamento Especial para Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas"*, núm. 8980, aprobado el 2 de agosto de 2017, y en atención a la Orden Ejecutiva Núm. 2017-32 promulgada por el entonces gobernador Rosselló Nevares. En lo pertinente, esta dispone que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad se encuentren en total desuso pueden dedicarse a usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Esto es lo mismo que afirmar que pueden destinarse a cualquier actividad u objetivo que el Subcomité autorice, independientemente de su naturaleza, conveniencia macroeconómica o beneficio inmediato a la comunidad circundante. A su vez, el reglamento mencionado, y que gobierna el procedimiento para adquirir de un plantel escolar, es un documento jurídicamente cuestionable que carece de las garantías mínimas requeridas por el debido proceso de ley. No hay un deber de notificación a las partes o comunidades afectadas por la transacción propuesta. No se instituye un término para que el Subcomité atienda la propuesta y conteste a la persona o entidad solicitante. No requiere la celebración de vistas con participación y acceso público. Tampoco ofrece oportunidades específicas de apelación, entre otras deficiencias.

La Resolución del Senado 9 fue radicada el 2 de enero de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 1 de febrero de 2021, y referida ese mismo día, en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura. Esta Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, procedió a solicitarle a las agencias pertinentes sus comentarios.

Luego el pasado miércoles, 28 de abril de 2022 una Vista Pública para conocer a fondo la información necesaria que pretende esta investigación, en la cual los senadores presentes le solicitaron al Departamento de Educación (en adelante "DE") y CEDBI por medio de nuestra comisión, documentación adicional y necesaria para el informe final y sus recomendaciones.

El 3 de marzo de 2022, en Reunión Ejecutiva, la Comisión aprobó el Primer Informe Parcial producto de esta investigación. En dicho informe, se realizó un análisis exhaustivo sobre el destino, uso, administración y estado de todas las escuelas públicas cerradas entre enero de 2011 y enero de 2021. Sin embargo, luego de la Vista Pública no quedó claro, la participación de compañías privadas y/o consultivas en la adjudicación de alguna transacción, así como el conocer qué tipo de intervención realizan, si alguna, como intermediarios con las entidades solicitantes. Así como también, el conocer

los criterios utilizados por las llamadas mesas de trabajo, convocadas por el DE para la recomendación del cierre de una escuela y poder completar la evaluación detallada y requerida de la situación actual y los resultados provocados por dichos cierres. Cabe señalar, que el CEDBI cumplió a cabalidad con los documentos adicionales solicitados, pero el DE sometió nuevamente la información incompleta.

Así las cosas, el pasado 6 de junio de 2022, en Reunión Ejecutiva, la Comisión aprobó el Segundo Informe Parcial producto de esta investigación. En dicho informe, se recoge la información solicitada y respondida por el CEDBI. En resumen, estos respondieron: 1) la composición actual de los integrantes del CEDBI, 2) los nombres y posiciones de los empelados de AAFAF que proveen servicios al CEDBI, 3) los contratos de servicios profesionales otorgados por la AAFAF que proveen apoyo al CEDBI, 4) la cantidad de solicitudes mensuales que se presentan ante el CEDBI (actualizada a marzo de 2022, 5) la cantidad de solicitudes en proceso ante el CEDBI, listado de las transacciones de arrendamiento de los planteles escolares en desuso divido por municipios y entidades privadas (actualizada al 5 de mayo de 2021), 6) los arrendamientos autorizados por el CEDBI para entidades con fines de lucro, y 7) Suministraron copia del "*Agreement for Professional Services*" con la compañía Doing Business PR (DBPR Legal, LLC), según requerido. Por otra parte, el DE proveyó parte de la información solicitada lo cual amplió el análisis de nuestra investigación; pero, nos mantiene atentos a poder recibir una información que no ha sido suministrada.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de que nuestra Comisión, haya llevado a cabo una segunda solicitud de memorial explicativo al DE solicitando información y documentos específicos como las minutas (copia fiel, exacta y certificada) de las reuniones de las mesas de trabajo, con los nombres de los participantes de esta y el estudio de trabajo hecho por la compañía consultora ***Boston Consulting Group***, estos, a la fecha del 31 de octubre de 2022, no han sido capaces de poder proveer dicha información a la Comisión.

Esta Comisión, en aras de poder desarrollar un informe final que ofrezca los detalles importantes que se pretenden investigar con esta medida, le otorgará un término adicional para que el Departamento de Educación pueda suministrar:

1. las minutas (copia fiel, exacta y certificada) de las reuniones de las mesas de trabajo, con los nombres de los participantes de esta; y,
2. el estudio de trabajo hecho por la compañía consultora ***Boston Consulting Group***.

De estos no poder remitir la información en el término final concedido, entenderemos que el Departamento de Educación se está rehusando a remitir la información solicitada y se acoge los procedimientos establecidos por el Código Político y el Reglamento del Senado.

Dicha información, es de vital importancia para culminar con la investigación, y conocer si en efecto existe la participación de compañías privadas y/o consultivas en la adjudicación de alguna transacción y conocer qué tipo de intervención realiza, si alguna, como intermediarios con las entidades solicitantes. Contar con todos los elementos y documentación requerida nos permite llevar a cabo un trabajo justo y responsable sobre la investigación que nos fue encomendada. De esta manera, abonamos a la construcción de instituciones gubernamentales que fomenten la transparencia, permitiendo así, el desarrollo de condiciones que permiten fomentar claridad en los asuntos públicos y fortalecer la confianza de los ciudadanos a las autoridades constituidas (Uvalle, 2014)[1]. De igual

[1] Uvalle Berrones, R. (2014). *Gobernanza, transparencia, buen gobierno y gestión pública: facetas del poder contemporáneo.* En "Administración pública y gobernanza en la segunda década del siglo XXI". México: Universidad Autónoma de; Estadpo de México. P. 58.

forma, nos permite evaluar si los criterios utilizados para el cierre de las escuelas se atemperan a las teorías y mejores prácticas de administración de los recursos públicos.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez el Departamento de Educación someta la información que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Tercer Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 9**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir el Tercer Informe Parcial de la Resolución del Senado número 9, con todos sus informes, hallazgos y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Cuarto Informe Parcial sometido por la Comisión de Desarrollo de la Región Este, en torno a la Resolución del Senado 109, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, atendiendo especialmente los asuntos de desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, empleo, ambiente, recreación, servicio eléctrico y de acueductos, programas y proyectos agrícolas, programas turísticos, transportación, vivienda, recuperación y reestructuración, seguridad y protección pública, de conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada."

"CUARTO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Cuarto Informe Parcial** con relación a la **R. del S. 109**, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 109 establece el *"[r]ealizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, atendiendo especialmente los asuntos de desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, empleo, ambiente, recreación, servicio eléctrico y de acueductos, programas y proyectos agrícolas, programas turísticos, transportación, vivienda, recuperación y reestructuración, seguridad y protección pública, de conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada."*

En virtud de las disposiciones contenidas en la R. del S. 109 la Comisión de Desarrollo del Este realizó tres eventos relacionados con el tema una Vista Pública, una Vista Ejecutiva en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y una Vista Ocular **para conocer todos los procedimientos relacionados con la construcción de una rampa para botes en beneficio público y de pescadores recreativos y comerciales en la playa de Punta Santiago en el municipio de Humacao**. (énfasis nuestro)

Respecto a la **VISTA PÚBLICA** se cursaron comunicaciones requiriendo la participación y presentación de una ponencia o memorial explicativo mediante cual ofrecieran información relacionada a la investigación a los siguientes:

NOMBRE	EN CALIDAD DE
Hon. Ángel Gabriel Rodríguez Medina	Presidente Legislatura Municipal de Humacao
Luis Raúl Sánchez Hernández	Exalcalde del Municipio Autónomo de Humacao
Hon. William Rodríguez Rodríguez	Secretario del Departamento de la Vivienda
Martín Soto Rodríguez	Presidente Asociación de Pescadores
José Javier Oquendo Cruz	Presidente, Proyecto P.E.C.E.S Punta Santiago
Padre José Colón Otero	Párroco de la Capilla Nuestra Señora del Carmen en Punta Santiago
Hon. Reinaldo Vargas Rodríguez	Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao
Hon. Anaís Rodríguez Vega	Secretaria Interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
Miguel Canals Silander	Director, Center for Applied Ocean Science and Engineering, UPR en Mayagüez.
Jannette Ramos García	Investigadora en temas marítimos
Miguel A. Pérez Correa	BVA Behar-Ybarra Associates, LLC (empresa a cargo del diseño y construcción de la rampa)

La **VISTA EJECUTIVA** fue para atender al director del Centro de Ingeniería y Ciencias Oceánicas Aplicadas de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, **Dr. Miguel Canals Silander**, quien estuvo acompañado del director de Extensión Marina y Coordinador de Investigaciones del programa *"Sea Grant"* Puerto Rico, el biólogo marino **Dr. René F. Estévez Amador** y de la ingeniera civil y ambiental **Patricia Chardón**. Canals Silander originalmente fue citado a comparecer a la Vista Pública de la Comisión para que compartieran sus impresiones a base de su experiencia profesional con el tema objeto de esta investigación, mas no pudo participar por compromisos profesionales y solicitó ser excusado, pero hizo saber su disponibilidad para una ocasión futura.

La **VISTA OCULAR** se estableció como un asunto de seguimiento al tema objeto de este informe y se le cursó invitación al **Departamento de la Vivienda**, compareciendo a través de la licenciada **Maytte Texidor López**, secretaria asociada del Programa Community Development Block Grant-Disaster Recovery (fondos CDBG-DR); al **municipio autónomo de Humacao** y su alcalde Julio Géigel Pérez, que estuvo representado por la administradora de la oficina del alcalde, **Lcda. Astrid Rivera**; a la Asociación de Perscadores de Humacao quienes tuvieron su participación a través de su presidente **Martín Soto** quien estuvo acompañado por el señor Armando Cruz y se les unió el señor Pedro Morales Oquendo del Proyecto P.E.C.E.S, y finalmente al **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** (DRNA) quien compareció por medio del señor **Waldemar Quiles Pérez**.

HALLAZGOS

VISTA PÚBLICA:

Comenzados los trabajos relacionados con la Vista Pública realizada participaron los siguientes deponentes: **Hon. Ángel Gabriel Rodríguez Medina**, presidente de la Legislatura Municipal de Humacao; **Luis Raúl Sánchez Hernández**, exalcalde del municipio autónomo de Humacao; la **licenciada Maytte Texidor López** en representación del secretario del Departamento de la Vivienda, Hon. William Rodríguez Rodríguez; el doctor **Pedro Morales Oquendo** y el señor **Carlos Vázquez Rosario** vicepresidente asociado de administración y vicepresidente de operaciones, respectivamente, de P.E.C.E.S., Inc.; **Martín Soto Rodríguez**, presidente de la Asociación de Pescadores Unidos; **Armando Cruz Arroyo**, pescador; **licenciado Samuel Acosta** en representación de Anaís Rodríguez Vega, secretaria interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; **Hon. Reinaldo Vargas Rodríguez**, alcalde del Municipio Autónomo de Humacao.

PARTICIPACIÓN DEL HON. ÁNGEL GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO:

Este expresó que, bajo la administración interina del exalcalde Luis Raúl Sánchez Hernández, se aprobó la Resolución Número 19, Serie 2019-2020 para autorizar al municipio autónomo de Humacao a presentar una propuesta ante el programa "Municipal Recovery Planning (MRP)" del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la recepción de fondos a través del "Community Development Block Grant – Disaster Recovery (CDBG-DR)", facultando al alcalde del municipio de Humacao o al funcionario que este designe a que, a nombre y en representación del municipio de Humacao, otorgue un acuerdo de subrecipiente a esos efectos. Agregó que, en virtud de dicha Resolución, el municipio autónomo de Humacao sometió, entre otros proyectos, una propuesta para evaluación de elegibilidad de un proyecto denominado "Boat Access Ramp at Punta Santiago" bajo el número PR-CRP-000515. Añadió que el 17 de noviembre de 2020 el municipio de Humacao formalizó un acuerdo de subvención mediante el contrato número 2020-DR0056 con el Departamento de Vivienda para realizar los proyectos bajo el Programa CRP, incluyendo el proyecto de la rampa de acceso. Indicó que, a manera de ratificación, el 19 de marzo de 2021 se aprobó la Resolución Número 28, Serie 2020-2021, para facultar al municipio autónomo de Humacao, a través de su alcalde o de su representante autorizado, a comparecer a nombre del municipio en la otorgación de acuerdos para la participación en programas y para recibir fondos de la subvención en bloque para el Desarrollo Comunitario de Recuperación Ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés). Expresó que ahí concluye el historial legislativo con respecto al proyecto de la rampa. Además, reconoció la importancia de la construcción de la rampa para el desarrollo de la

pesca recreacional y comercial en el municipio, que impacta la región este de nuestra Isla, y para el desarrollo ecoturístico de la región este.

PARTICIPACIÓN DEL SEÑOR LUIS RAÚL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EXALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO:

El señor Sánchez Hernández explicó que, tras la asignación de $9,063,000.00 para el municipio de Humacao bajo el "Community Development Block Grant – Disaster Recovery" (CDBG-DR por sus siglas en inglés), el proyecto de la rampa para botes fue incluido como proyecto prioritario entre otros cuatro (4) proyectos adicionales. Agregó que, posteriormente, el municipio de Humacao recibió una asignación adicional de estos fondos, aumentando la misma de $ 9.063 millones a un poco más de $ 13 millones. Comentó, además, sobre la aprobación de una Resolución de la Legislatura Municipal de Humacao, autorizando las gestiones pertinentes para la obtención de los fondos CDBG-DR. Indicó que se otorgó un contrato con la firma BEHAR-YBARRA & ASSOCIATES LLC para el diseño de la rampa, la cual fue escogida por su experiencia en el diseño de la reconstrucción del muelle de Punta Santiago bajo la administración de la ex Gobernadora, Wanda Vázquez Garced. Detalló que se trata del contrato núm. 2021-000081 por la cantidad de $106,500.00 en honorarios de diseño, firmado el día 9 de julio de 2020 con fondos de la partida 02-43-0000-94.62 con el ID de aportación 0904000323; es decir, con fondos municipales.

El exalcalde Sánchez Hernández precisó que las instrucciones que le impartieron al ingeniero de diseño iban en la dirección de que la rampa se tenía que construir sobre pilotes por la particularidad de las corrientes del mar en el área (esta información proviene de un estudio que se había realizado con anterioridad). En cuanto a los pescadores de Punta Santiago, afirmó que se reunieron con ellos para obtener su insumo en cuanto a las necesidades y su conocimiento del área para considerarlos en el diseño de la rampa. Señaló que los pescadores fueron enfáticos en que la rampa debía ser construida sobre pilotes; que se necesitaba un calado de no menos de cuatro pies de profundidad y que pudiera ser utilizada por botes de hasta 30 pies de eslora. Se acordó que se celebrarían reuniones adicionales entre los pescadores, el municipio, representado por la Oficina de Gerencia de Proyectos y el diseñador según fuera avanzando en el diseño con el fin de que el proyecto fuera funcional y cubriera las necesidades de los pescadores.

Las elecciones en Puerto Rico se efectuaron en noviembre de 2020 y como resultado, el mandato del exalcalde Sánchez Hernández cesó ante la elección del nuevo alcalde honorable Reinaldo Vargas Rodríguez. El exalcalde expresó que, en el mes de diciembre del 2020, antes de dejar el municipio de Humacao se reunió con el alcalde electo, Vargas Rodríguez, y le habló sobre el proyecto de la rampa para botes y su importancia para todo el municipio de Humacao. Aseguró el exalcalde que el alcalde recién electo, en aquel entonces, consignó su compromiso en la continuación del proyecto.

PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (en adelante, "DEPARTAMENTO"):

Se hace constar que se solicitó la participación del secretario del departamento, Hon. William Rodríguez Rodríguez, sin embargo, este designó a la **licenciada Maytte Texidor López**, secretaria asociada del Programa Community Development Block Grant – Disaster Recovery.

La licenciada Texidor expuso que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designó al Departamento de la Vivienda como administrador de los fondos de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario de Recuperación Ante Desastres (CDBG-DR, por sus siglas en inglés), que incluye al Programa de Revitalización de la Ciudad (Programa CRP, por sus siglas en inglés).

Explicó que el Programa CRP ofrece fondos a los municipios y otras entidades elegibles para viabilizar actividades de recuperación que son cruciales para revigorizar los centros de las ciudades, los centros urbanos y los principales corredores comunitarios, así como atender la escasez crítica de vivienda accesible dentro o cerca del centro de las ciudades o los centros urbanos. En lo pertinente, informó que el 17 de noviembre de 2020, el Departamento y el municipio de Humacao formalizaron un Acuerdo de Subvención (SRA, por sus siglas en inglés) para realizar actividades bajo el Programa CRP, entre ellas el proyecto titulado "Boat Access Ramp at Punta Santiago" bajo el número PR-CRP-000515 asignado por Vivienda. Luego de la correspondiente evaluación, Vivienda determinó que el proyecto cumplía con los requisitos del Programa CRP. Además, indicó que, como parte de los requisitos estipulados en las Guías del Programa CRP, los subrecipientes deben completar una serie de pasos para ejecutar los proyectos, a saber:

(1) Inscripción en el Programa,
(2) Evaluación de la capacidad del Subrecipiente,
(3) Firma del Acuerdo de Subrecipiente,
(4) Presentación de proyectos,
(5) Análisis de duplicidad de beneficios,
(6) Análisis de desarrollo y viabilidad del proyecto,
(7) Contratación de servicios profesionales,
(8) Documentos de diseño y evaluación ambiental del proyecto,
(9) Subasta para la construcción del proyecto y servicios de inspección,
(10) Construcción del proyecto y
(11) Cierre del proyecto.

En cuanto Proyecto PR-CRP-000515, informó que el municipio de Humacao ha completado los primeros siete (7) pasos, estando "en proceso" el paso octavo sobre los documentos de diseño y evaluación ambiental del proyecto, y los restantes pasos quedando "pendientes". Expuso que, actualmente, el municipio de Humacao se encuentra en el desarrollo de la documentación de construcción y los permisos requeridos para el Proyecto PR-CRP-000515. Añadió que dicha documentación será requerida por el Departamento una vez el municipio se encuentre en la etapa de evaluación ambiental, ya que el Departamento es responsable ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América (HUD, por sus siglas en inglés) de certificar el cumplimiento con la política ambiental aplicable al Programa CBDG-DR por la Ley Nacional de Política Pública Ambiental (NEPA, por sus siglas en inglés.)

En cumplimiento con el requerimiento de producción, el Departamento sometió copias del Acuerdo de Subvención, tanto el original como el enmendado, que contienen la información financiera y cantidad de fondos asignados al municipio de Humacao, así como las funciones establecidas para el municipio, las cuales incluyen el desarrollo del diseño del Proyecto, según el *"Scope of Work"*. (**véase el Anejo 1**) Aclaró que toda información relacionada con el desarrollo del Proyecto (consultas, expedientes, contratos otorgados, trámites, minutas de consultas a la comunidad afectada, consultas a pescadores, minutas o actas levantadas en dichas consultas públicas, opiniones de expertos, etc.), están bajo la autoridad y custodia del Municipio, así como todos los aspectos de códigos y permisos de construcción. Añadió que la revisión del contenido de los planos y permisos de construcción es dirigida por los servicios profesionales contratados por el municipio, que deberán contar con todos los documentos de diseño y de evaluación ambiental antes de comenzar el proceso de construcción. Véase Exhibit A ("Scope of Work"). En cuanto la distribución del presupuesto asignado al municipio, el Departamento informó que el mismo se encuentra desglosado en el Exhibit D ("Budget") de la Enmienda A al Acuerdo de Subvención. En particular, desglosó dicho presupuesto en los siguientes

renglones: (1) Nómina ("Subrecipient Self-Performed Services"); $305,535.60, (2) Servicios Profesionales (Contratado); $2,458,728.01; (2) Servicios de construcción (Contratado); $11,057,054.43, para un total presupuestado de $13,821,318.04. Véase Exhibit D ("Budget") de la Enmienda A al Acuerdo de Subvención.

Por último, el Departamento sometió los planos finales y esquemáticos que fueron sometidos al Programa CRP por parte del municipio de Humacao, haciendo la salvedad de que la documentación técnica de la obra de construcción puede ser solicitada al Municipio, siendo éste el custodio de la misma. También acompañó un documento que recoge los pasos de los procesos del Programa CRP y las responsabilidades de las partes involucradas en cada paso. (**véase el Anejo 2**).

PARTICIPACIÓN DE PROYECTO PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMUNAL DE ENTREGA Y SERVICIOS, INC., (en adelante, "P.E.C.E.S."), representado por su vicepresidente asociado de administración, Dr. Pedro Morales Oquendo, y por su vicepresidente de operaciones, el señor Carlos Vázquez Rosario:

P.E.C.E.S. Inc. es una entidad que, a través de distintas iniciativas, actividades y proyectos, impactan a una población de sobre 25,000 personas y por más de tres (3) décadas, particularmente desde el año 1985, brinda servicios de prevención, educación y formación empresarial en la región este de Puerto Rico con el objetivo de facilitar el desarrollo socioeconómico de la menciona región. Promueven la autogestión comunitaria como mecanismo para que los individuos y las comunidades logren sus metas de crecimiento personal y colectivo. En su trayectoria se les reconoce como una institución de excelencia en el desarrollo de líderes, servicios comunitarios y en educación con una opción preferencial para el desarrollo de la juventud.

Tanto Morales Oquendo como Vázquez Rosario, respectivamente expresaron el compromiso de ayudar y apoyar toda gestión que provea beneficios y oportunidades de empleo, desarrollo económico, educación y calidad de vida a los Residentes de Punta Santiago en Humacao, barrios aledaños y al país, además, que en aras de ese compromiso levantan la voz en pro de la importancia de la construcción de la Rampa de Embarcaciones de Punta Santiago en Humacao. P.E.C.E.S. explica que, a raíz de los daños ocasionados por los huracanes Irma y María, la comunidad de Punta Santiago, y la región este de Puerto Rico han carecido de oportunidades de desarrollo empresarial.

El programa P.E.C.E.S., Inc. basándose en el estimado del Censo de los EEUU de 2018 y en el Informe más reciente del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos indicó que las condiciones socioeconómicas de los municipios de Humacao, Naguabo y Yabucoa requieren atención prioritaria. Sustentando dicha alegación se expuso que: (1) según los datos disponibles (pre-pandemia/2018) del Negociado de Censo de los Estados Unidos de América, la media de ingresos en el municipio de Humacao fue de $13,333, en Yabucoa de $11,651 y en Naguabo de $14,209, versus Puerto Rico que fue de $20,296; (2) que en 2018, el 83% de las personas desempleadas en Humacao, el 7% en Yabucoa y el 57% en Naguabo se encontraban bajo el nivel de pobreza; (3) que en febrero del 2020 (pre-pandemia) los tres (3) municipios antes mencionados registraron tasas de desempleo de más de 10%; (4) que la región sureste de Puerto Rico registró una tasa de desempleo de 9.9% y (5) que en estos tres municipios el trabajador formal promedio no es uno joven, si no de: 41 años en Humacao, 39 años en Yabucoa y 38 en Naguabo.

Tomando el anterior escenario como punto de partida P.E.C.E.S. encuentra necesario desarrollar oportunidades de creación de empresas y empleos en la región este. Por otra parte, como parte de la ponencia se indicó que en los últimos 2 años la demanda de servicios de P.E.C.E.S ha incrementado considerablemente por diversas iniciativas que estos han tomado para apoyar los comercios impactados por los huracanes, terremotos y la pandemia. Explicaron que la abrumadora

mayoría de los participantes potenciales (95%) solicita servicios de capacitación empresarial para el desarrollo de un negocio propio, como lo sería el de la pesca. El programa P.E.C.E.S. manifestó su compromiso y apoyo consistente con la gestión empresarial en la Villa Pesquera en Punta Santiago, incluso dio a conocer que la primera propuesta de la organización fue para capacitar a jóvenes pescadores. Como ejemplo de su compromiso, P.E.C.E.S. ilustró como en años recientes, luego del paso del huracán María, estos han podido proveer ayudas, incentivos, educación y mejoras a la infraestructura de la Villa Pesquera, que comprenden la actualización del sistema eléctrico, reparación de las casetas de los pescadores, empañetado del techo interno de la pescadería, pintura del edificio y equipos como campanas, extintores, plantas eléctricas y sistema fotovoltaico. No obstante, P.E.C.E.S. expuso que la región donde esta cita la Villa Pesquera en Punta Santiago es parte de un ente económico que produce materia prima para los restaurantes del área; que como consecuencia genera un sinnúmero de empleos directa e indirectamente. P.E.C.E.S. reiteró la importancia de mejorar las instalaciones, y que actualmente hay proyectos encaminados a ello, pero que la construcción de la Rampa para Embarcaciones sigue sin ocurrir. Además, establecieron que la aprobación de este proyecto impulsaría un destino turístico interno y externo, que redundaría en la permanencia de restaurantes y comercios existentes.

Como parte de la ponencia se añadió la necesidad de la revitalización y reparación de la infraestructura del Muelle de Punta Santiago y la construcción de la Rampa de Embarcaciones, ya que ambas instalaciones proveerán el entorno para la recreación de familias mediante la pesca recreativa, y el establecimiento de empresas o microempresas para el alquiler del equipo de pesca, venta de carnada y alquiler de equipos de entretenimiento acuático. (Kayaks, "paddle boards", motoras acuáticas, etc.) En consideración de lo antes expuesto, los ponentes de P.E.C.E.S reiteraron la necesidad imperante de la reparación del Muelle de Punta Santiago y la construcción de la Rampa de Embarcaciones, para que el municipio de Humacao pueda potenciar y propulsar el desarrollo económico de una comunidad y de la Región Este.

En consecuencia, solicitaron a la Comisión de Desarrollo del Este: (1) que mediante la R. del S. 109 se promueva y se establezca un acuerdo colaborativo entre el grupo representativo de la comunidad, la organización P.E.C.E.S., el municipio autónomo de Humacao y el Departamento de Agricultura, donde se establezca cuáles son las responsabilidades y colaboraciones que tendrán cada una de las partes para que la Rampa de Embarcaciones sea un proyecto prioritario en el desarrollo económico; y (2) que la Comisión de Desarrollo del Este se una a los esfuerzos de apoyo e identificación de fondos para concretar este proyecto. También expresaron que se encuentran en proceso de obtener una licencia para la apertura del Instituto de Capacitación Laboral y Empresarial Comunitario (ICaLEC), en donde se ofrecerán cursos de capacitación laboral en áreas relacionadas a la construcción de naves y botes, y mecánica marítima. Los egresados podrán ofrecer sus servicios a la cadena de producción de la industria marítima, desde el suministro del pescado a pescaderías locales, mayoristas o distribuidos, hasta servicios de mantenimiento de botes de pesca y recreación, entre otras opciones.

Concluyeron su participación como ponentes expresando su genuino interés de que las sugerencias sean escuchadas y sirvan de punto para encender la voluntad, motivar el despunte de la economía y las oportunidades de empleo en la Región Este.

PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y PERSONAS RECURSOS O COLABORADORES DE LA COMUNIDAD DE PUNTA SANTIAGO Y DE LOS PESCADORES:

La participación de los integrantes de este panel se resume en solicitarle a la Comisión de Desarrollo del Este el que se pueda lograr en el área de Punta Santiago la construcción de una rampa para pesca recreacional y comercial que sea funcional, "una rampa bien construida, bien hecha".

El señor Armando Cruz Arroyo, quien se identificó ante la Comisión como amigo y vecino de los pescadores de la Comunidad Punta Santiago en Humacao, sintetizó en su ponencia la pugna que ha llevado la comunidad de Punta Santiago por más de veinte (20) años para la construcción de la Rampa de Embarcaciones. Cruz resaltó que este proyecto mejorará la economía de la zona y el trabajo de los pescadores que llevan el sustento a sus familias. Además, mencionó que para el proceso de diseño inicial hubo un compromiso de reunirse mensualmente con el diseñador de la rampa y esto nunca ocurrió. Cruz acompañó su ponencia de una presentación que contiene: (1) los motivos que propician la construcción de la Rampa de Embarcaciones; (2) los diseños presentados por el Municipio de Humacao para la Rampa de Embarcaciones; (3) los dibujos y modelos de diseño, solicitados por los pescadores; (4) ejemplos de proyectos de rampa, similares a la que se solicita, llevados a cabo en Puerto Rico y los Estado Unidos de América y (5) ejemplos de proyectos tapados de arena.

Mientras que, de otra parte, el señor Martín Soto Rodríguez, presidente de la Asociación de Pescadores Unidos, expuso en su ponencia que en el diseño inicial de la rampa de embarcaciones se les recomendó una rampa elevada, la cual no cumplía con las necesidades de los pescadores. Soto Rodríguez estableció que la rampa debía de tener dos carriles y que esta debe de ser construida de acuerdo con las necesidades de los pescadores.

Finalizó expresando que no desea que ocurra lo mismo que en otras partes de Puerto Rico, donde se han perdido rampas por un mal diseño.

PARTICIPACIÓN DEL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, REINALDO VARGAS RODRÍGUEZ:

El alcalde expresó en su ponencia que la rampa es una promesa por la que los pescadores llevan años esperando. Dio constancia en la ponencia de que el 13 de julio de 2020 el alcalde que le antecedió aparece en récord público mencionando que se había comenzado el diseño y construcción de la rampa de embarcaciones, cuando esto no era correcto. Señaló, que en ese momento no se contaba con los permisos y el dinero identificado para la construcción de una rampa de embarcaciones.

Manifestó en la ponencia que no existe información en el municipio de Humacao de que la Legislatura Municipal cuestionara a la administración por el proyecto de construcción de la rampa para embarcaciones. Igualmente, afirmó que su administración ha estado en conversaciones con la compañía responsable de la permisos, diseño y construcción de la rampa, y que también se ha mantenido en contacto con los pescadores y líderes de la comunidad de Punta Santiago.

Asimismo, mencionó en la ponencia que su administración logró la asignación de fondos CDBG-DR para la construcción de la rampa en Punta Santiago por la cuantía de $904,933.50, cuando antes de su incumbencia solamente se la habían asignado al proyecto $106,500 para el diseño de la rampa. El ejecutivo municipal también detalló que para el 25 de marzo de 2021 la compañía Behar-Ibarra le sometió un estimado de costos de la rampa, y que debido a la inflación mundial se requiere una actualización del estimado de costos. Por último, sostuvo que el proyecto para la construcción de la rampa ha recibido cinco (5) enmiendas, de las cuales se esperan los comentarios de las agencias federales y estatales, y que actualmente el municipio de Humacao es el único pueblo en la región sin su propia rampa.

PARTICIPACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (en adelante, "DRNA"), representando por el licenciado Samuel Acosta

Camacho, ayudante especial, quien compareció en representación de la licencia Anaís Rodríguez Vega, secretaria interina del departamento:

Este indicó que la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DNRA es la agencia responsable de implementar la política pública con relación a los recursos naturales. En particular, expuso que es responsabilidad del DRNA velar por la conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítima terrestre. Afirmó que el DRNA tiene facultad para hacer deslindes, conceder franquicias, permisos y licencias para el uso y aprovechamiento de la zona marítimo terrestre, así como la prerrogativa de establecer los derechos a pagarse por tales acciones. En lo que respecta a la presente Resolución, expresó que, para el DRNA, ésta persigue un propósito loable ya que va enfocada en el desarrollo socioeconómico y turístico del barrio Punta Santiago de Humacao. No obstante, afirmó que, para evaluar la propuesta de colocar una rampa de acceso en el lugar descrito, se requiere un estudio riguroso a nivel científico de las implicaciones de dicha construcción. Expresó que el DRNA propone realizar los estudios necesarios para determinar si es posible apoyar dicha iniciativa, que deberán incluir asuntos de vital importancia como los siguientes: viabilidad del proyecto propuesto, costo de diseño, planos, etc., permisos requeridos, oleaje del lugar y la necesidad de construir rompeolas (si aplica), evaluar la necesidad de un dragado y sus permisos y costos, incluyendo costo de mantenimiento del dragado, perfil de profundidad de la playa para determinar si es apta para una rampa, proceso natural de erosión costero y estudio béntico para determinar impacto a la flora o fauna marina. Además, expuso el DRNA que se requiere una consulta y recomendaciones de la Oficina de Cambio Climático, adscrita al Programa de Manejo de la Zona Costera, debido a los efectos que pudieran tener los cambios esperados con el levantamiento del nivel del mar. Por otro lado, agregó que, de demostrarse la viabilidad del proyecto según propuesto, el DRNA no cuenta con los recursos para llevarlo a cabo. Más aún, el DRNA informó que recibió de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) la Solicitud de Recomendación Ambiental para la construcción de rampa para botes y estacionamiento para vehículos con remolques. Afirmó que las instalaciones del estacionamiento tienen dimensiones aproximadas de 56.15 metros (328 pies) de largo por 26.0 metros (118 pues) de ancho; que la rampa de botes con dimensiones aproximadas de 53.57 metros (175 pies) por 6 metros (19.68 pies) de ancho y que tendrá capacidad para embarcaciones con calado no mayor de 20 pulgadas, localizado al noreste del muelle de los pescadores, Playa Punta Este, sector costero que comprende desde El Morrillo, Balneario Punta Santiago hasta Naguabo, esta área presenta problemas severos de erosión costera. Añadió que el cambio de perfil de costa, a través de la temporada de mal tiempo (septiembre a febrero) es notablemente drástico y que la presencia de rocas colocadas para proteger la carretera PR-3 de la erosión costera en el tramo desde la desembocadura del río Antón Ruiz hasta Tropical Beach, evidencia dicho problema de erosión severa del área. Agregó el DRNA que el patrón de oleaje o corrientes en este litoral, en la mayor parte del año, proviene del este y noroeste; que la presencia de Cayo Santiago reduce el efecto directo del oleaje que proviene del este-noreste del Atlántico hacia este sector costero, la cual crea un efecto de difracción y produce cambios en la dirección de la ola hacia el litoral tanto en dirección norte o del sur, en el área cercanas al muelle de pescadores incluyendo el área propuesta a la construcción de la rampa. Aseveró el DRNA que la dinámica natural de las playas está sujeta a procesos naturales de aporte y retirada de arena; que los ríos aportan sedimentos a las costas, además de los bancos de arena, y el oleaje los redistribuye a lo largo del litoral; que el proceso de transporte litoral de sedimentos a través de esta costa es sumamente dinámico y que la construcción y funcionamiento de esta rampa de forma perpendicular a la costa, podría modificar la dinámica litoral y alterar la distribución de arenas creando acumulación

de arenas en algún lado de la rampa, inclusive sedimentarla evitando su uso y creando mayores problemas de erosión en otras áreas corrientes abajo.

También explicó el DRNA que la necesidad de un estudio de corrientes y movimiento de sedimentos en este sector es indispensable para tener un mejor panorama de la dinámica y movimientos de sedimentos litoral, y como la construcción de lo propuesto podría afectar la dinámica natural de esa playa. Indicó que, dentro de las opciones para garantizar el funcionamiento de lo propuesto, deberán considerar alternativas de construcción o instalación de estructuras sumergidas, como arrecifes artificiales, para la disipación de la energía de oleaje como medida para prolongar el uso seguro de la rampa y reducir la energía de oleaje hacia la costa. Señaló que la documentación presentada por el Municipio de Humacao no incluye un estudio béntico ni perfil batimétrico del área, ni de sus alrededores, donde proponen la construcción de la rampa. Advirtió, además, que en la solicitud se documenta el avistamiento de mamíferos marinos (manatíes y delfines), sin establecer medidas ni presentar un plan de protección dirigido a evitar la afectación de estas especies protegidas y en peligro de extinción por el aumento en tráfico marítimo que traerá la construcción y funcionamiento de estas facilidades náuticas. Finalmente, concluyó el DRNA que, según la información provista, el documento ambiental sometido por el Municipio de Humacao no cumple con los argumentos básico y datos descriptivos del área sujeta a estudio de manera general ni específica, y que los elementos esenciales e información necesaria para la toma de decisiones relacionada al efecto de la construcción de esta estructura (rampa y estructura en rocas) sobre la dinámica costera del área está ausente. Manifestó que la experiencia del DRNA sobre las estructuras perpendiculares a la línea de costa, en área de alta energía o de área de costa con una dinámica activa de movimientos de sedimentos a través de la costa, es que resultan en la pérdida de la inversión, frecuencia y altos costos en mantenimientos para mantener el funcionamiento adecuado de ésta, problemas de erosión en área donde se reduce la aportación de sedimentos, creación de trampas de sedimentos en algunos casos inutilizan lo propuesto, entre otros aspectos.

VISTA EJECUTIVA DE SEGUIMENTO

Como parte de las personas y entidades a la cuales se le convocó a participar para que emitieran sus comentarios respecto al asunto bajo investigación, se invitó **Miguel Canals Silander**, director del Center for Applied Ocean Science and Engineering, localizado en la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez. Canals por compromisos profesionales no puedo participar de la Vista Pública y se excusó, no obstante, solicitó se le permitiera posteriormente participar del proceso.

A tales fines, se convocó a una Vista Ejecutiva para escuchar a **Miguel Canals Silander**, la cual se efectuó el miércoles 25 de mayo de 2022, en la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, en las instalaciones del Programa "Sea Grant". Este programa realiza investigaciones, brinda educación y asesoría marina con el fin de promover la conservación y el uso sustentable de los recursos marinos y costeros en Puerto Rico, en la Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y el Caribe. Como parte de la Vista Ejecutiva participó el **Jannette Ramos García**, investigadora en temas marítimos, **Martín Ramos Soto**, presidente de la Asociación de Pescadores Unidos de Punta Santiago y **Armando Cruz Arroyo**, quienes se acompañaron de pescadores de Punta Santiago en Humacao. Además, Canals Silander estuvo acompañado de la ingeniera **Patricia Chardón** y el doctor **René Esteves Amador**, coordinador de investigación del Programa "Sea Grant".

Miguel Canals Silander expuso desde hace varios años han estado colaborando con la comunidad de Punta Santiago en Humacao y los pescadores respecto al reclamo de la rampa de embarcaciones para pesca comercial y recreativa. Destacó que en el año 2012 realizaron un estudio oceanográfico en el área de Punta de Santiago para que, en función de sus resultados, estos fueran

utilizados como referencia para el diseño de la rampa de embarcaciones. Destacó que basado en los resultados y su experiencia científica la construcción de una rampa tradicional no es lo adecuado. (**véase el Anejo 3**)

Explicó que el comportamiento de la zona es uno de mucho oleaje, por consiguiente, se le define como una zona o área dinámica en la cual hay energía continua y muchos vientos del este los cuales tienen como consecuencia la erosión donde continuamente hay problemas con la distribución de arena. Por tanto, en función con el diseño que se ha propuesto para la construcción de una rampa de embarcaciones, el concepto tendrá como consecuencia el que se acumule demasiada arena, lo cual creará problemas de desembargue para los botes y lanchas. Además, requerirá el que mensualmente se tenga que realizar un dragado en el área, asunto que requerirá de permisos y de una maquinaria permanente en la zona para que sea viable el uso de la rampa propuesta. Destacó lo ideal es se pueda considerar un diseño donde los anteriores factores para lograr unas instalaciones funcionales y cuyo deterioro no se acelere por no haberse tomado en cuenta los factores naturales de la zona ni la ciencia en materia de aspectos tales como el oleaje, la frecuencia e intensidad de eventos atmosféricos, lo anterior incluye el realizar un estudio de sedimentación para conocer sobre el movimiento de la arena.

VISTA OCULAR DE SEGUIMENTO

La Vista Ocular fue programada con el objetivo visitar el área en donde se propone la construcción de la rampa, en la Playa de Punta Santiago del municipio de Humacao, poder ver y conocer las vicisitudes que experimentan los pescadores para desembarcar sus botes ante la ausencia de una rampa y conocer cuales habían sido los adelantos acontecidos desde pasado mes abril cuando hubo una Vista Pública sobre el tema.

Los trabajos comenzaron con una presentación el Departamento de la Vivienda, a través de la licenciada Maytte Texidor López, secretaria asociada del Programa Community Development Block Grant-Disaster Recovery (fondos CDBG-DR) programa del cual provienen los recursos económicos para la construcción de la rampa. A preguntas de la senadora Trujillo Plumey esta indicó no habido muchos adelantos, porque se requiere que el municipio de Humacao realice unos procedimientos que incluyen una enmienda al contrato del proyecto para que la empresa a cargo del desarrollo de la obra pueda cumplir con una serie de estudios ambientales especializados los cuales son requeridos por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América. Texidor señaló la importancia de que el municipio de Humacao avance en sus trámites porque el Departamento de la Vivienda está en un proceso a nivel federal para lograr que los fondos para la construcción de la rampa puedan estar disponibles hasta el año 2025. De continuar las demoras se tendrán que utilizar los fondos en otras obras o proyectos con mayor viabilidad y entonces será el municipio quien tenga que identificar recursos en su presupuesto para la construcción de la rampa.

De otra parte, el municipio autónomo de Humacao estuvo representado por la administradora de la oficina del alcalde Julio Géigel Pérez, Lcda. Astrid Rivera, la cual excusó al primer ejecutivo municipal por tener un compromiso previo. A preguntas de la senadora Rosamar Trujillo se le interrogó a la licenciada Rivera si tenía conocimiento de cuál el fin de su comparecencia y si tenía una ponencia relacionado al tema. Esta indicó que conocía que su presencia era para una Vista Ocular, pero no para presentar una ponencia con comentarios. A lo cual se le dejó saber que desde el mes de julio 2022, se le había cursado una comunicación al alcalde citándole a la vista ocular y requiriéndosele una ponencia y toda documentación relacionada a la rampa de pescadores. Rivera contestó que en el municipio se le notificó a ella con poco tiempo de la Vista Ocular, pero se comprometía a presentar un informe detallado del asunto. Destacó que desde que el alcalde Géigel Pérez asumió el cargo,

convocó a una reunión con los pescadores para atender el tema y, además, que es un compromiso de la administración municipal el atender el asunto y lograr la construcción de la rampa.

Los pescadores tuvieron su participación a través de su presidente Martín Soto quien estuvo acompañado por el señor Armando Cruz y se les unió el señor Pedro Morales Oquendo del Proyecto P.E.C.E.S. Los pescadores señalaron que, aunque tuvieron la oportunidad de reunirse con el alcalde, su reclamo de que el concepto de rampa que se propone construir no es el adecuado sigue sin ser escuchado. Ellos han reiterado continuamente lo que se ha propuesto no es adecuado, porque el diseño no toma en consideración aspectos como el continuo oleaje de la zona, la sedimentación ni las medidas mínimas para lograr que tanto los pescadores como propietarios de diferentes embarcaciones puedan utilizar las instalaciones que allí se construyan. Reiteran que la rampa que allí se construya, para que sea duradera y apropiada, debe tener un diseño elevado por las condiciones marítimas de la zona. Por su parte, el señor Morales, urgió a que el municipio de Humacao agilice sus procedimientos y juntamente con el Departamento de la Vivienda y la Comisión de Desarrollo del Este se pueda ser más efectivos, porque las demoras y la falta de organización con lo que se pretende solo ocasionará mayores contratiempos y hasta la pérdida de los recursos.

Las presentaciones culminaron con la participación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). El funcionario de la agencia que participó señaló no habido avances con el proyecto de la rampa en su agencia porque la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe) no le ha contestado una serie de solicitudes de información necesarias para la evaluación adecuada por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Culminadas las presentaciones, se procedió a realizar la inspección ocular de la zona en la cual se propone construir la rampa. También hubo una presentación de los pescadores donde demostraron los problemas que enfrentan para desembarcar sus botes y lanchas ante la ausencia de una rampa en el área.

CONCLUSIONES

En función de los trabajos llevados a cabo respecto a conocer todos los procedimientos relacionados con la construcción de una rampa para botes en beneficio público y de pescadores recreativos y comerciales en la playa de Punta Santiago en el municipio de Humacao se concluye lo siguiente:

1) El diseño y concepto del proyecto mediante cual se propone construir una rampa para embarcaciones de pesca recreativa y comercial, tanto el municipio autónomo de Humacao como la entidad a cargo de su diseño y desarrollo no pudieron demostrar el concepto propuesto responde a las necesidades de quienes serán sus usuarios, que sea una costo efectiva y funcional.
2) Los comentarios vertidos por las entidades con conocimiento ambiental, marítimo, marino y natural de la zona, han mostrado serias reservas con relación a la obra propuesta porque el concepto no toma en consideración lo siguientes aspectos de la zona:
   a) los continuos cambios en el perfil de la playa;
   b) es un área de mucha energía a consecuencia del oleaje y propensa a la erosión severa; y
   c) los continuos movimientos de sedimentación por el oleaje.
3) El concepto de rampa propuesto tendrá como consecuencia una acumulación de sedimentos que la hará inoperante y para evitarlo se requerirá de una inversión de

recursos en maquinaria especializada en dragado para darle mantenimiento continuo al área de forma tal que las embarcaciones puedan desembarcar.

4) Tanto el municipio autónomo de Humacao como el Departamento de la Vivienda tienen la responsabilidad de garantizar que los recursos económicos que allí se inviertan respondan a un diseño y construcción responsable, que preliminarmente, a raíz de la información recopilada producto de esta investigación está demostrado lo propuesto como diseño y concepto está lejos de ser una obra segura, costo efectiva, responsable y funcional.

5) A preguntas de la presidenta de la Comisión quedó en evidencia para el récord que la empresa a cargo del diseño y desarrollo de la construcción propuesta no tiene experiencia en el tipo de obra que tiene a su cargo construir.

6) Se debe desistir del diseño y concepto propuesto y se debe establecer un proceso mediante cual se consideren factores tales:

a) El perfil de la zona donde se propone la construcción;

b) el tipo de embarcaciones que harán uso de las instalaciones propuestas;

c) evaluarse cuáles fueron los estudios e investigaciones que se realizaron o se utilizaron como referencia para proponer el diseño o concepto propuesto al presente; y

d) establecer si lo propuesto cumple con elementos tan fundamentales como considerar si: el perfil de la playa cambia continuamente, es un área o zona dinámica de mucha energía, frecuencia e intensidad de los vientos, riesgo a la propiedad y la vida.

RECOMENDACIONES

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución, la Comisión rinde este **Cuarto Informe Parcial de la R. del S. 109** con las siguientes recomendaciones:

1. A raíz de los hallazgos y comentarios recibidos por **el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**, así como por la información recibida por el señor **Miguel Canals Silander**, director del Center for Applied Ocean Science and Engineering, localizado en la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, el concepto y diseño propuesto al presente para la construcción de una rampa de embarcaciones de pesca comercial y recreativa en la playa del Punta Santiago en el municipio de Humacao tiene que ser objeto de una revaluación total en donde lo propuesto sea funcional, responsivo a la necesidades de quienes serán sus usuarios y en su diseño y desarrollo sea fundamental considerar las condiciones naturales de la zona.

2. El municipio autónomo de Humacao tiene que reconsiderar el diseño y concepto de rampa propuesto en consideración a las recomendaciones y opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como del Programa "*Center for Applied Ocean Science and Engineering"* como parte de lo necesario para el proyecto propuesto sea seguro y su diseño esté acorde con las condiciones naturales de la zona y se funcional beneficio de sus usuarios.

3. El Departamento de la Vivienda como entidad con responsabilidad en el desembolso de recursos económicos relacionados con este tipo de proyecto, debe de establecer mecanismos más rigurosos mediante los cuales pueda supervisar o tener parámetros sobre los cuales se sustenten un uso adecuado de los fondos en el desarrollo de obras infraestructurales. Lo anterior para asegurarse que los recursos que se asignan

responden a proyectos seguros, eficientes y funcionales conformidad a los objetivos de la obra a desarrollarse.

4. Copia de este Informe deberá hacerse llegar al municipio autónomo de Humacao y a su alcalde, a la Legislatura Municipal de Humacao, a la secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al secretario del Departamento de la Vivienda para que estén en conocimiento de los asuntos y hallazgos que se han encontrado como parte de esta investigación para, conforme las leyes, normativas, reglamentación y procedimientos aplicables, tomen las acciones correspondientes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la **R. del S. 109**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Cuarto Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Desarrollo del Este"

***Nota: El Cuarto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 109 contiene anejos adicionales que serán incluidos en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para recibir el Cuarto Informe Parcial de la Resolución del Senado 109.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: Hay una petición de turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Muy buenas tardes, señora Presidenta, y gracias.

Hoy presentamos el Cuarto Informe de la Resolución del Senado 109, una resolución que pretende conocer los procedimientos relacionado a la construcción de una rampa de bote para beneficio público de nuestros pescadores de Punta Santiago. Humacao es el único pueblo costero de nuestra Región Este que no cuenta con una rampa para el beneficio de nuestros pescadores, exponiendo sus vidas en este, lo que es su diario vivir y lo que es traer su sustento. La ausencia de una rampa comprende en que es necesaria tres (3) personas para poder entrar la lancha al mar. Y eso es cuando apenas tenemos buenas condiciones, cuando la orilla no está con sargazo o cuando realmente las condiciones del mar así lo permiten. Tres (3) personas para que el pescador pueda ir a buscar el sustento a su familia.

Los pescadores de la Playa Punta Santiago de Humacao comenzaron esta lucha hace años sin respuesta, sin que alguien les mostrara tal vez un plan de por qué no se podía construir. Hoy estamos más cerca del logro de esta rampa. Dentro, este es el Cuarto Informe donde hemos hecho vistas públicas, donde hemos traído aquí al municipio, a Recursos Naturales, a todas las entidades para ver cómo facilitamos –¿verdad?– y se hace este proceder, que hemos encontrado realmente que nadie les da una contestación concreta a los pescadores de porqué esta rampa aún no ha sido construida. La rampa que recomiendan los ingenieros es una terrera con un carril, mientras que la rampa que los pescadores recomiendan, que son los que hoy por hoy, día tras día son los conocedores y los peritos, solo es una rampa elevada con dos (2) carriles, una preocupación que ha presentado años los

pescadores. La razón por la que se necesita que la rampa sea una elevada es para poder manejar los cambios de la marea del sur o norte y evitar la acumulación de arena en el área.

El Municipio de Humacao cuenta dinero para poder construir la misma. El Municipio de Humacao tiene una asignación de 9.63 millones, que luego se aumentó a 13 millones para distintos proyectos, incluyendo la rampa que proviene de los fondos del Programa CDBG-DR; y para la rampa se le asignaron 1.5 millones. Al día de hoy el Municipio de Humacao aún sigue presentando una rampa terrera, una rampa que no cumple con las condiciones de los pescadores, una rampa la cual limita el diario vivir de estos pescadores.

Hoy, en este Cuarto Informe, queremos presentarles las conclusiones de estas vistas. En función a los trabajos llevados a cabo respecto a la construcción de la rampa y los procedimientos relacionados, llegamos a las siguientes conclusiones. El diseño y concepto del proyecto mediante el cual se propone construir una rampa para embarcaciones de pesca recreativa y comercial, tanto el Municipio Autónomo de Humacao, como la entidad a cargo de su diseño y desarrollo, no pudieron demostrar que el concepto propuesto responde a las necesidades de quienes serán sus usuarios, en este caso de los pescadores, que sea costo y efectivo y funcional. Los comentarios vertidos por las entidades con conocimiento ambiental, marítimo y naturales de la zona han mostrado serias reservas en relación a la obra propuesta porque el concepto no toma en consideración los siguientes aspectos de la zona: los continuos cambios en el perfil de la playa, es un área de mucho oleaje y propenso a erosión, los movimientos y la sedimentación…

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Para concederle mi tiempo a la compañera Rosamar Trujillo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Gracias, compañera.

El concepto de la rampa propuesta tiene como consecuencia la acumulación de sedimento, lo que la hace inoperante. Tanto el municipio, como el Departamento de la Vivienda, tiene la responsabilidad de garantizar que los recursos económicos que allí se invierte respondan a un diseño y construcción responsable que preliminarmente, a raíz de la información recopilada producto de esta investigación, está demostrado que lo propuesto como diseño y concepto está lejos de ser una obra, seguro y costo efectiva, tanto para los pescadores, como para el Municipio de Humacao.

También queremos obviamente que se lleve, y parte de las recomendaciones, que se tome y de una vez la propuesta de cada uno de los pescadores que llevan años, la propuesta de un modelo elevado de dos (2) carriles, modelo por el cual obviamente tiene que ser, ya se ha comprobado que el alto oleaje no lleva, no puede ser una rampa terrera. A raíz de los hallazgos y los comentarios recibidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la información recibida por el señor Miguel Canals, del Colegio de Mayagüez, la rampa tiene que ser una elevada.

Así que, señora Presidenta, por mis pescadores, que llevan luchas años por la vida de cada uno de ellos que han dejado en el mar, yo creo que ya es hora, ya es hora que se escuche la voz de ellos. Ya es hora que se acoja el modelo propuesto por los pescadores, un modelo de rampa elevada; y que ya esta espera no solamente por los pescadores de Humacao, sino por los pescadores de las otras áreas, del pueblo de Rincón y de otros municipios, ya es tiempo que la construcción de la rampa no sea realmente un canto de sirena.

Así que yo creo que aquí se le ha presentado tanto al Municipio, tanto al Departamento de Recursos Naturales, a todas las agencias dependientes que la opción de la construcción de esta rampa es una rampa elevada.

Así que aquí presentamos. Y se le envió copia de este informe tanto al Municipio de Humacao, como al Departamento de Recursos Naturales y a Vivienda.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rosamar Trujillo Plumey.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Cuarto Informe Parcial de la R. del S. 109, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 209, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos."

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado, previo estudio, investigación y consideración, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la R. del S. 209, de la autoría de la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, enmendada mediante la R. del S. 650, de la autoría de la senadora Rivera Lassén, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al

cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contiene nuestra carta de derechos. El mismo enumera los siguientes derechos constitucionales:

Sección 1.- La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Sección 2.- Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.

Sección 3.- No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la Iglesia y el Estado.

Sección 4.- No se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al Gobierno la reparación de agravios.

Sección 5.- Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

Sección 6.- Las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin lícito, salvo en organizaciones militares o cuasi militares.

Sección 7.- Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.

Sección 8.- Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

Sección 9.- No se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley. No se aprobará ley alguna autorizando a expropiar imprentas, maquinarias o material dedicados a publicaciones de cualquier índole. Los edificios donde se encuentren instaladas sólo podrán expropiarse previa declaración judicial de necesidad y utilidad públicas mediante procedimientos que fijará la Ley, y sólo podrán tomarse

antes de la declaración judicial, cuando se provea para la publicación un local adecuado en el cual pueda instalarse y continuar operando por un tiempo razonable

Sección 10.- No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables.

No se interceptará la comunicación telefónica.

Sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse, y las personas a detenerse o las cosas a ocuparse.

Evidencia obtenida en violación de esta Sección será inadmisible en los tribunales.

Sección 11.- En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos, de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado; y a gozar de la presunción de inocencia.

En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del Distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no menos de nueve.

Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra.

Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito.

Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.

La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Sección 12.- No existirá la esclavitud, ni forma alguna de servidumbre involuntaria salvo la que pueda imponerse por causa de delito, previa sentencia condenatoria. No se impondrán castigos crueles e inusitados. La suspensión de los derechos civiles incluyendo el derecho al sufragio cesará al cumplir la pena impuesta.

No se aprobarán leyes «ex post jacto» ni proyectos para condenar sin celebración de juicio.

Sección 13.- El auto de «hábeas corpus» será concedido con rapidez y libre de costas. No se suspenderá el privilegio del auto de «hábeas corpus» a no ser que, en casos de rebelión, insurrección o invasión, así lo requiera la seguridad pública. Sólo la Asamblea Legislativa tendrá el poder de suspender el privilegio del auto de «hábeas corpus» y las leyes que regulan su concesión.

La autoridad militar estará siempre subordinada a la autoridad civil.

Sección 14.- No se conferirán títulos de nobleza ni otras dignidades hereditarias. Ningún funcionario o empleado del Estado Libre Asociado aceptará regalos, donativos, condecoraciones o cargos de ningún país o funcionario extranjero sin previa autorización de la Asamblea Legislativa.

Sección 15.- No se permitirá el empleo de menores de catorce años en cualquier ocupación perjudicial a la salud o a la moral, o que de alguna manera amenace la vida o integridad física.

No se permitirá el ingreso de un menor de dieciséis años en una cárcel o presidio.

Sección 16.- Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diaria, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.

Sección 17.- Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del Gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18.- A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del Gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.

Nada de lo contenido en esta Sección menoscabará la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud o la seguridad públicas, o los servicios públicos esenciales.

Por su parte, la Sección 19 del referido Artículo II dispone:

La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para probar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Es deber de esta Asamblea adaptar las protecciones de nuestro ordenamiento jurídico a la evolución de los derechos humanos a nivel internacional y a los cambios sociales, políticos y económicos de nuestro de Puerto Rico.

Similarmente, las organizaciones internacionales de derechos humanos, tales como la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado (“COHADIP”) y Amnistía Internacional, también ratifican o reconocen derechos como parte de sus funciones, con el propósito de ampliar y proveer mayores protecciones a las personas, al mismo tiempo que armonizan los cambios sociales, políticos y económicos alrededor del mundo.

Como parte de dicho proceso evolutivo, se ha reconocido que los derechos a la vivienda, a la propiedad colectiva e individual, a condiciones de plena igualdad ante la ley y los procesos judiciales individuales y el derecho humano a un medioambiente sano, se derivan del derecho a la vida, la libertad, la dignidad humana y la seguridad que existen en nuestro ordenamiento jurídico. Además, resulta evidente que, en esta era, el derecho el derecho al acceso al Internet, a los medios cibernéticos y a las telecomunicaciones (TICs) se encuentra atado intrínsicamente al ejercicio de otros derechos humanos y constitucionales, como la libertad de asociación y el acceso a la información. Al tratarse de derechos fundamentales y de alto rango constitucional, es necesario fomentar la creación, evolución y actualización de estos derechos e incorporarlos en nuestra jurisdicción.

Además, la Asamblea Legislativa tiene la prerrogativa de velar por el cumplimiento de la legislación vigente y atender situaciones de alto interés público, a través de sus poderes investigativos de las comisiones creadas por el Cuerpo. Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983); *Romero Barceló v. Hernández Agosto,* 112 D.P.R. 407 (1984).

Como parte de las facultades autorizadas por reglamento, esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública bajo la jurisdicción la presente medida el 21 de julio de 2022, que comenzó a las 9:57 a.m. en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, con el fin de investigar la situación de la comunidad dominicana en Puerto Rico en cuanto a las disposiciones en la Reforma de la Policía, sobre el trato a las(os) inmigrantes por parte de la policía en sus intervenciones, el adiestramiento que reciben los(as) policías para la atención de las comunidades de inmigrantes, sobre la Oficina de Asuntos de la Comunidad y la tramitación de querellas en casos de violencia doméstica por parte de policías a sus parejas, entre otros asuntos relacionados.

Además, la Comisión celebró una segunda Vista Pública el 17 de agosto de 2022, , que comenzó a las 9:52 a.m. en el Salón de Audiencias María Martínez de Pérez Almiroty, para investigar la situación del abuso policiaco en Puerto Rico, específicamente el incumplimiento en cuanto a las disposiciones en la Reforma de la Policía, sobre el trato a las(os) menores de edad por parte de la policía en sus intervenciones, el adiestramiento que reciben los(as) policías para la atención de los(as) menores y con personas con diversidad funcional, entre otros asuntos relacionados.

HALLAZGOS

Primera Vista Pública

A la Vista Pública del 21 de julio de 2022, comparecieron el Departamento de Seguridad Pública, el Consulado Dominicano, la Unión Americana de Libertades Civiles, Capítulo de Puerto Rico (ALCU), Kilómetro Cero y el Comité Dominicano de Derechos Humanos de Puerto Rico, así como Karina Cross y Ramón Díaz para ofrecer sus testimonios personales.

A. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública se limitó, tanto en su memorial/ponencia como en sus intervenciones durante la Vista Pública a hacer referencia al contenido de la Sección 626 de la Orden General 600 (Intervención con Personas Extranjeras), la Sección 644 de la misma Orden General 600 (Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica Involucrando a Empleados de la Policía de Puerto Rico), la Orden General 627 (Política y Procedimiento de Investigación Criminal de Incidentes de Violencia Doméstica) y el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico (Reglamento Número 4216 de 4 de mayo de 1981). No trajo estadísticas de brutalidad policiaca, ni de querellas presentadas contra miembros de la policía por violaciones a Derechos Humanos, ni cuántos miembros de la uniformada tomaron los adiestramientos requeridos por los Acuerdos de la Reforma de la Policía y los adiestramientos sobre las secciones 626 y 644 de la Orden General 600 y la Orden General 627. Tampoco indicó cada cuanto hay reuniones internas y con la comunidad para indagar en el cumplimiento con los Acuerdos de la Reforma de la Policía y las órdenes generales ya mencionadas. Sólo mencionaron una reunión con el Cónsul de la República Dominicana celebrada el 26 de mayo de 2021 y una presentación realizada en la Casa Dominicana en Santurce el 9 de julio de 2022. Además de su ponencia, la única información que produjo el DSP es un papel con estadísticas generales recientes de violencia doméstica.

La Presidenta de la Comisión le solicitó al Departamento de Seguridad Pública que entregue en cinco (5) días la siguiente información:

1. Informes de todas las reuniones llevadas a cabo para dar seguimiento al cumplimiento a los Acuerdos de la Reforma de la Policía;
2. Estadísticas de brutalidad policiaca por región.
3. Los requisitos para poder dar adiestramientos de esta índole a la Policía;
4. Los prontuarios de los cursos ofrecidos por la Policía en cumplimiento con los Acuerdos de la Reforma;
5. Estadísticas de cumplimiento de los oficiales de la Policía con los adiestramientos requeridos en los Acuerdos de la Reforma;
6. Documentos que evidencien seguimientos a los consulados cumplan con orientar a sus ciudadanos sobre sus derechos y facilitar el acceso de estos las órdenes generales, acuerdos y reglamentos que los garantizan.
7. Estadísticas de policías que han sido expulsados por el mal uso de su autoridad en los últimos diez (10) años.
8. Estadísticas de las querellas realizadas contra policías por violaciones a derechos civiles.

B. CONSULADO DOMINICANO

El Vice-Cónsul de la República Dominicana, Julio Cruz, compareció a la Vista Pública de la Comisión sin preparar un memorial o ponencia ni traer ningún material escrito. Este indicó que no sabía que tenía que asistir a la vista y no preparó nada. Sólo indicó que tiene excelente comunicación con la Policía de Puerto Rico, que la respuesta de las autoridades para con los dominicanos que son residentes legales de Puerto Rico es buena.

La Presidenta de la Comisión le solicitó al Consulado Dominicano que entregue en cinco (5) días un desglose de las llamadas recibidas por dicha entidad de personas o familiares de personas que han sido arrestados o han sufrido violaciones a sus derechos por parte de la Policía.

C. UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES – CAPÍTULO DE PUERTO RICO

En su Memorial/Ponencia, la ACLU denunció el discrimen palpable que sufren las personas extranjeras e inmigrantes sin documentos en Puerto Rico, esto, a pesar de todas las protecciones que nuestro ordenamiento jurídico tiene contra este tipo de discrimen. Expresó que el Acuerdo de la Reforma de la Policía de Puerto Rico entró en vigor en julio de 2013 luego de las continuas denuncias de dicha organización en torno a brutalidad policiaca de dicho cuerpo. ACLU dejó de ser amigo de la corte en el proceso de la Reforma luego de que en el 2019 la Policía anunciara la utilización de oficiales correccionales no entrenados conforme a dicho Acuerdo como apoyo durante las protestas contra el entonces gobernador Ricardo Roselló. La ACLU planteó que de los seis (6) informes publicados por el Monitor Federal que comenzaron a publicarse en la Fase de Cumplimiento a partir del 29 de marzo de 2020, se desprende que, a pesar de la etapa de cumplimiento con la Reforma comenzó en el 2018, lo único que ha logrado es crear protocolos u órdenes para la conducta esperada de la Policía. No se han cumplido los objetivos de entrenamiento, supervisión y capacitación. En su ponencia, se incluyen citas de los referidos Informes y se desglosan una serie de denuncias de violaciones a derechos humanos y civiles hechas por el Comité Dominicano de Derechos Humanos en Puerto Rico. Expresan que los documentos solicitados en el día de hoy al Departamento de Seguridad Pública no se le han entregado ni siquiera al Monitor Federal de la Reforma. La ACLU indica que la meta de tener una policía verdaderamente comunitaria está muy lejos de alcanzarse. La ACLU espera que el Tribunal Federal realmente ejerza su brazo coercitivo sobre la Policía para lograr los objetivos de la Reforma

Por último, la ACLU expresa que el Departamento de Seguridad Pública fue copiado de otras jurisdicciones que no corresponden a la realidad puertorriqueña. Denuncia que el mismo se creó con el propósito de eludir la Reforma, ya que el Acuerdo se firmó con el Departamento de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública no existía en ese momento. Los planes de acción que por obligación legal desarrolla para las manifestaciones, son confusos, no claros y no incluían escenarios completamente previsibles. Ya es costumbre el que la Policía, mediante sus acciones directas, provoquen un motín para justificar el uso de la fuerza. Esto apunta que hay planes de acción no oficiales que la Policía no entrega.

La Presidenta de la Comisión le solicitó a la ACLU que entregue en cinco (5) días un segundo memorial con la información sobre el manejo de las querellas contra la policía por violaciones a derechos civiles.

D. KILÓMETRO CERO

Kilómetro Cero, en su memorial/ponencia, denunció la impunidad con la que funciona el Negociado de la Policía y las policías municipales, la militarización de estos cuerpos represivos y la desproporción en sus asignaciones presupuestarias. Su principal enfoque lo fue las muertes por uso de fuerza policial y el menoscabo del derecho al a protesta y participación en manifestaciones públicas. Sus principales reclamos son:

1. Investigaciones administrativas de agentes de seguridad pública por una entidad civil;
2. Investigaciones criminales de agentes de seguridad pública por una fiscalía especializada;
3. Radicación de cargos criminales contra agentes por uso de la fuerza, violación de garantías constitucionales y ejecución de castigos ilegales;
4. Reducción significativa de los roles actuales de la Policía y su presupuesto operacional;
5. Legislación que regule el uso de la fuerza de los agentes de seguridad pública;
6. Procesos rigurosos de supervisión de uso de la fuerza en la Policía de Puerto Rico a nivel interno;
7. Transparencia absoluta y acceso al a información documental y estadística y
8. Creación de un sistema de repuesta de emergencia que no envuelva automática y exclusivamente a la Policía.
9. Eliminación de la Unidad de Operaciones Tácticas.

Destacaron que, en Puerto Rico, el 43% de las víctimas fatales de disparos con arma de reglamento de la Policía, no portaba un arma, en comparación, en Estados Unidos es el 16%. Kilómetro Cero expresó en su ponencia que la Policía de Puerto Rico dirige su violencia letal de manera muy selectiva, perjudicando a los sectores socialmente desfavorecidos. Las personas que viven en vecindarios pobres y racialmente mixtos tienen la mayor tasa de mortalidad (4.8%) por el uso de fuerza policial.

Por otro lado, durante su ponencia destacaron que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo adscrito a la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Informe Anual de la Relatoría Especial para la Liberta de Expresión del 2019, catalogó la situación relativa el derecho a la libertad de expresión en Puerto Rico como una de las más alarmantes del hemisferio. Desde el 2019, Kilómetro Cero ha documentado al menos 111 casos de intervenciones policiales de uso de fuerza violenta, discriminatoria o excesiva durante protestas o manifestaciones de expresión. Los agentes del orden público disparan a los y las manifestantes a quema ropa con balas de metal cubiertas de goma, les golpean con macanas, se les arresta masivamente sin causa, se les coloca en vehículo sin identificación y les amenazan de muerte.

Ni en uno solo de los casos ha habido amonestación o medida disciplinaria ni cargos criminales en contra de los y las agentes por estas conductas. Por último, destacaron que es urgente la necesidad de eliminar la Unidad de Operaciones Tácticas o ver cómo se justifica su alto costo, cómo se desglosa su presupuesto y que rindan cuentas sobre el mismo. Expresaron que han hecho muchas solicitudes de información sobre dicho presupuesto y no se le contestaron. Destacaron que la reforma de la Policía de Puerto Rico es la única reforma policiaca que no contiene supervisión civil.

La Presidenta de la Comisión le solicitó a Kilómetro Cero que entregue en cinco (5) días un segundo memorial con la información sobre el manejo de las querellas contra la policía por violaciones a derechos civiles.

E. COMITÉ DOMINICANO DE DERECHOS HUMANOS DE PUERTO RICO

Para el Comité Dominicano de Derechos Humanos de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico fue creada con el objetivo de reprimir al pueblo y perseguir disidentes políticos. Señala como el mayor ejemplo de esta realidad, la Masacre de Ponce del 21 de marzo de 1937. Incluso, el mismo deponente, José Rodríguez, detalló varias instancias en las que ha sido perseguido y amedrentado por miembros de la uniformada. En su Memorial/Ponencia, el Comité expresa que eventos muy similares continúan dándose contra la comunidad dominicana, haciendo hincapié en las muertes de los dominicanos Rafael Herrera, Jairón Pínales, Franklin Cáceres Ozorio, Anewki Cross, Epifanio Abreu y Miguel Cáceres. Además, denuncian que, en el mes de enero de 2022, agentes de la FURA provocaron directamente que se virar una yola llena de inmigrantes dominicanos en alta mar y aún hay dos personas desaparecidas. En su opinión, lo único que hace la Policía es trabajar para adelantar sus propios intereses comerciales. El ambiente que permea en cuanto a la Policía es la total impunidad.

Denuncian que, actualmente, la Policía de Puerto Rico nuevamente ha comenzado a actuar como agentes de inmigración, aunque una Orden General se los prohíbe expresamente. En los barrios donde predominan habitantes dominicanos, la Policía se dedican a dar altas multas de tránsito a los vehículos de los vecinos mientras no hacen nada para atajar la ola criminal que los aqueja, permitiendo robos y asaltos. Las querellas administrativas radicadas por los miembros de la comunidad dominicana contra los y las agentes de la Policía, siempre son archivadas sin ser atendidas. No existe ni siquiera un organismo apelativo operacional para revisar estas determinaciones. Además, indicaron que es alarmante que el 14% de las querellas de violencia doméstica sean contra miembros de la uniformada.

El Comité entiende que la Policía de Puerto Rico es una institución en crisis con problemas profundos de liderazgo supervisión y politización que no permiten que la Reforma pueda ser exitosa. Los líderes de este cuerpo no tienen las bases administrativas básicas ni los conocimientos gerenciales para implementarla. La jerarquía cambia frecuentemente sin ninguna objetividad, es la primera en desacatar las políticas establecidas y siempre está altamente politizada. Los esfuerzos de la Reforma siempre son confrontados por numerosos políticos y oficiales superiores de la Policía. Los informes que detallan el Incumplimiento de la Policía con el Acuerdo de la Reforma no tienen consecuencias de disciplina ni amonestamiento. El liderazgo de dicho cuerpo no parece estar interesado en los mismos. Sugieren que la única solución es poner a la Policía en sindicatura.

Finalmente, el Comité denunció que el Consulado Dominicano funciona extraoficialmente como servicio secreto de la Policía e Inmigración. Les facilita la información de los dominicanos a todas las agencias. Existe una Ley en República Dominicana que le permite al Departamento Nacional de Investigación (DNI) de ese país entrar en otros países a perseguir a activistas dominicanos. En Puerto Rico, hay muchos de estos agentes que incluso han perseguido al deponente. Por último, recalcó que la administración de Pedro R. Pierluisi Urrutia sido la administración más racista que ha tenido Puerto Rico en mucho tiempo.

F. KARINA CROSS

La Sra. Karina Cross es la hermana de Anewki Cross, joven dominicano asesinado por la policía de un tiro en la cabeza. La Sra. Cross elogió las cualidades de su hermano y narró la intervención policial que terminó con la muerte de este a manos de la Policía. Destacó que, luego de matar a su hermano, el policía asesino dijo "un dominicano menos". El policía responsable del asesinato de su hermano está cumpliendo cárcel, pero hasta el día de hoy, no ha habido reconocimiento de responsabilidad ni un gesto de contrición o reparación por parte de la Policía. Todo lo contrario, durante el juicio por la muerte de su hermano, los policías se volcaron en gestos de apoyo al asesino y le lanzaban miradas intimidades a la deponente.

G. RAMÓN DÍAZ

El Sr. Ramón Díaz fue falsamente señalado como sospechoso de un doble asesinato para el cual se le citó al cuartel de la Policía. Rápidamente, este se comunicó con el Sr. José Rodríguez del Comité Dominicano de Derechos Humanos de Puerto Rico, para que le acompañara. Este expresó que cuando asistió al cuartel con el Sr. Rodríguez, se le indicó que todo había sido un error. Está seguro de que, si no hubiera asistido a la entrevista acompañado del Sr. Rodríguez, estuviera cumpliendo cárcel por un doble asesinato que no cometió. Todavía no sabe por qué lo señalaron falsamente como sospechoso, pero si sabe que fue el Consulado Dominicano quien le dio toda su información y la de su familia a la Policía. Entiende que el caso aún no ha sido esclarecido.

Segunda Vista Pública

A la Vista Pública del 17 de agosto de 2022, comparecieron el Comité Dominicano de Derechos Humanos de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Sheila Nevárez, madre de Javier A. Cordero Nevárez [víctima] para ofrecer su testimonio personal, leído por su hermana Sulhey Nevárez, la Unión Americana de Libertades Civiles, Capítulo de Puerto Rico (ALCU), Elsa Avilés (madre de Anthony Maldonado Avilés [víctima]) para ofrecer su testimonio personal, testimonio personal de Ruth Jiménez (Madre de Jorge L. Polaco Nieves [víctima]), Mónica González y José Rodríguez (Madre y Padre de Christian Rodríguez González [víctima]) para ofrecer sus testimonios personales y Kilómetro Cero.

A. COMITÉ DOMINICANO DE DERECHOS HUMANOS DE PUERTO RICO

Para el Comité Dominicano de Derechos Humanos de Puerto Rico, denunció el uso desproporcionado de las armas de reglamento por parte de la Policía de Puerto Rico. Planteó que los más recientes casos de muertes de menores a manos de la Policía, denotan un claro desconocimiento por parte de los agentes del Protocolo de Apaciguamiento, desarrollado como parte del Acuerdo de la Reforma de la Policía. Manifestó su preocupación en que sea la misma Policía quien se auto investigue en este tipo de casos y lo relaciona directamente al hecho de que, en la mayoría de los casos, no se haya procesado criminalmente los agentes responsables e incluso estos hayan sido relevados de responsabilidad a nivel administrativo. En su Memorial/Ponencia, el Comité expresa que eventos muy similares continúan dándose contra la comunidad dominicana.

El Comité entiende que la Policía de Puerto Rico tiene una alta jerarquía que no está dispuesta a ser reformada y lleva nueve (9) años, saboteando desde adentro el Acuerdo de la Reforma de la Policía. Los gremios policiales tienen versiones encontradas sobre la participación de los y las agentes del orden público en el proceso de la Reforma. Sugieren que se cree una Comisión de la Sociedad Civil para trabajar y fiscalizar el uso de la fuerza, las relaciones con las comunidades y el área de cumplimiento de la Reforma de la Policía.

B. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico planteó que, a la luz del Art. 2.01 de la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, la Policía de Puerto Rico tiene la obligación de proteger a las personas ya la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a estas se promulguen. Expresó que, ante tan compleja e importante encomienda, dicho cuerpo debe tener y observar las políticas, los procedimientos y las practicas más apropiadas para asegurar que sus integrantes desempeñen sus funciones en todo momento de conformidad con las leyes y las Constituciones de Puerto Rico y la de los Estados Unidos; y así salvaguardar los derechos protegidos, bien por las constituciones como por las leyes, de todas las personas bajo su jurisdicción. Sin embargo, varios eventos de intervenciones indebidas, violaciones de derechos civiles, y muertes de personas a manos de agentes de la uniformada en el transcurso de sus labores, han traído cuestionamientos sobre el cumplimiento de la Policía con tan delicado deber.

Los casos, han sido ampliamente documentados. Lo que se desconoce son los resultados de esos hechos y los mecanismos mediante los cuales la Policía revisa, repasa y reflexiona sabre los procesos de adiestramientos y los controles necesarios para que estas acciones no vuelvan a repetirse. Denuncian que, a inicios de este mes de agosto 2022, 7 agentes del orden público abrieron fuego, disparando en alrededor de 60 ocasiones, en contra de un joven de 16 años que presuntamente había hurtado un vehículo de motor. A Javier Cordero Nevárez le dispararon, preliminarmente se ha indicado que el joven recibió directamente 15 impactos de bala y murió en la escena. La Comisión recordó que, hace casi una década, surgieron señalamientos por parte del Departamento de Justicia de Estados Unidos sobre los procesos inadecuados de investigación de las querellas contra agentes de la uniformada. La Comisión destaca que los señalamientos que se hicieron en el transcurso de la investigación del Departamento de Justicia Federal culminaron en la Reforma de la Policía que conocemos hoy y, aunque parecería que estamos en el mismo punto, Puerto Rico está en medio de una reforma policiaca que ya se acerca a una década.

Durante la Vista Pública, la Comisión de Derechos Civiles indicó que sí participa del proceso de la Reforma y constantemente han hecho reclamos de transparencia. Su acuerdo colaborativo consiste en revisar los prontuarios de los cursos que se ofrecen en la Academia de la Policía, pero, tienen el problema constante de que la Policía no le comparte todos los currículos de dicha Academia, sólo algunos con los que les piden ayuda, interfiriendo con la función revisora de dicha entidad. Denunciaron que en la Academia no se planifica el proceso de aprendizaje ni se actualizan los métodos pedagógicos para adaptarlos a las recomendaciones de los estudios sobre el aprendizaje en adultos. Además, señalaron que ante la preocupación de que las policías municipales de Puerto Rico estén exentas de la Reforma, la Comisión se dio a la tarea de crear y ofrecer un curso para estos y estas agentes. Incluso, le han ofrecido a siete (7) Secretarios de Educación un currículo de derechos humanos y nunca han aceptado implementarlo porque no quieren asumir responsabilidad. Por otra parte, informó que en Puerto Rico hay una Comisión o Panel Revisor de Muertes de Menores que entienden está inoperante desde el año 2019.

La Comisión destacó que, en el año 2010, la Orden Ejecutiva 2010-53, firmada por el entonces Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, creó la Oficina del Monitor lndependiente de la Policía de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico. A la Oficina del Monitor lndependiente se le confirieron facultades de monitorear, investigar, y evaluar todos los aspectos del

funcionamiento de la Policía de Puerto Rico, entre ellos, la atención, investigación y disposición de querellas contra miembros de la Policía. Esto, con el fin de producir hallazgos y recomendaciones dirigidas a lograr un procedimiento responsable y transparente de manejo de querellas administrativas dentro de la Policía a de Puerto Rico. La Comisión de Derechos Civiles explicó que la Oficina del Monitor lndependiente trabajó en conjunto, en cooperación y colaboración con el entonces Superintendente de la Policía, para asegurar que dicho cuerpo protegiera a cabalidad los derechos civiles y actuase con transparencia y responsabilidad al atender las necesidades de nuestras comunidades. En aquella, ocasión esa Oficina produjo una serie de informes, revisiones y recomendaciones de diversos protocolos de la Policía, y evaluó el procedimiento utilizado en la tramitación e investigación de querellas administrativas de la Policía.

Entre otras, la Oficina del Monitor lndependiente revisó e hizo varias recomendaciones al Reglamento para la tramitación e investigación de Querellas Administrativas. Dichas recomendaciones, fueron dirigidas a establecer el estándar de prueba necesario para considerar una querella como probada, para reducir los términos para concluir las investigaciones, establecer los términos para presentar una querella y requisitos de notificación a los agentes. Otra recomendación que hizo el Monitor lndependiente en su lnforme Público de la Oficina de/ Monitor lndependiente de la Policía de Puerto Rico, presentado en junio de 2011 fue la de mantener organismos independientes encargados de realizar investigaciones criminales por actuaciones de los miembros de la Policía de Puerto Rico. En aquella ocasión concluyó que es vital que los organismos independientes que investigan las actuaciones de la Policía a nivel criminal mantengan su total independencia. También recomendó que se mantuviese la independencia total del Negociado de lnvestigaciones Especiales y que se le asignasen mayores recurses para llevar a cabo las investigaciones por actuaciones de miembros de la Policía. También recomendó evaluar legislación para conceder autonomía a la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional, de manera que se pueda establecer un proceso de investigación de querellas administrativas ágil y transparente.

La Comisión también destacó que la Unión Americana de Libertades Civiles, o "ACLU", por sus siglas en inglés, también recomendó la creación de un organismo de supervisión efectiva para monitorear su cuerpo policiaco coma lo sería un Panel Ciudadano. Este tipo de organismo supervisor de la Policía ha sido adoptado en otras jurisdicciones de las Estados Unidos en respuesta a incidentes de brutalidad policiaca para darle transparencia a las investigaciones de mal comportamiento par parte de oficiales del orden público, y para restablecer la confianza del público en general es su cuerpo policiaco.

Por otra parte, dicha entidad expresó que el Departamento de Justicia Federal de las Estados Unidos (en adelante "USDOJ") público un informe titualdo “Citizen Review of Police: Approaches & Implementation” que discute los diferentes modelos de paneles de supervisión policiaca ciudadana; sus características, ventajas e implementación. En su informe, el USDOJ plantea que, aunque que no hay un modelo único de un tipo de Panel Ciudadano para la supervisión de la Policía, la mayoría de los procedimientos de supervisión civil caen bajo de una de las siguientes categorías:

- Tipo 1: El Panel Ciudadano para investigar alegaciones de mala conducta policiaca y hacer recomendaciones al Superintendente (hoy Comisionado) de la Policía.
- Tipo 2: Oficiales de la Policía investigan las alegaciones de mala conducta policiaca y desarrollan los hallazgos; el panel ciudadano revisa esos hallazgos, y en base a ello, le hace recomendaciones al Superintendente de la Policía de si debe aceptarlos o rechazarlos.

- Tipo 3: Querellantes pueden apelar los hallazgos hechos por la Policía a un panel ciudadano, donde se revisa el proceso y recomiendan al Superintendente de la Policía sus propios hallazgos.
- Tipo 4: Un auditor investiga el proceso por el cual la Policía recibe e investiga querellas, y le informa al Departamento y al público en general sabre la minuciosidad y justicia del proceso.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, recomienda implementar en nuestra jurisdicción un modelo de panel ciudadano que se asemeje al Tipo 2, en cuanto a supervisar y revisar los hallazgos hechos por el Negociado de lnvestigaciones Especiales (NIE). Ello requeriría que el NIE fuese una agencia independiente, fuera del Departamento de Seguridad Pública. Bajo este modelo, continuaría a siendo una agencia pública la encargada de investigar y adjudicar las querellas de la ciudadanía en contra la Policía, y la función revisora del panel serviría para brindarle credibilidad y transparencia a los hallazgos. Indicaron que este tipo de panel ya existe en otras jurisdicciones, no tanto a nivel estatal, sino a nivel municipal o de condado, poniendo como ejemplo el *Police-Civilian Internal Affairs Review Commission* creado en Saint Paul, Minnesota, compuesta por cinco integrantes de la comunidad y dos oficiales de la Policía que reúnen mensualmente y revisan todas las querellas hechas por la ciudadanía que aleguen el uso excesivo de fuerza, discriminación, o el uso indebido de un arma de fuego. El *Civilian Internal Affairs Review Commission* revisa los hallazgos hechos por la Policía, pero también llega a sus propias determinaciones y luego le recomienda al Superintendente la acción a tomar, pero la decisión disciplinaria final siempre recae en el superintendente.

La Comisión de Derechos Civiles denuncia que no ha pasado nada con ninguna de estas recomendaciones. Al contrario, se determinó adscribir al Negociado de Investigaciones Especiales al Departamento de Seguridad Pública. Sin embargo, resaltaron la importancia de informar a la ciudadanía sabre los foros y mecanismos procesales disponibles para investigar incidentes de alegado abuso policiaco, pues es la Policía de Puerto Rico, mediante la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional la que tiene, entre otras, la encomienda de investigar conducta impropia de sus miembros. Al igual que, tanto el Departamento de Justicia de Puerto Rico como el Departamento de Justicia del Gobierno Federal, operan una división investigativa de violaciones de derechos civiles. Desde la Comisión de Derechos Civiles también se investigan querellas sobre alegaciones de conducta inapropiada o por infracciones de derechos humanos por parte de la uniformada. El problema es que dicha Comisión no tiene facultad de adjudicar controversias y muy poco presupuesto. Enfatizan que la creación de un cuerpo investigative civil para atender las querellas de alegaciones abuso de la autoridad por agentes del orden público promovería, entre otros resultados, una mayor confianza de la ciudadanía de que sus denuncias serán atendidas adecuadamente. Además, promovería una conciencia más elevada entre los efectivos de seguridad pública de que responderán por actos inapropiados. La Comisión concluyó su ponencia afirmando que, a nueve (9) años de Reforma de la Policía, esta se encuentra igual o en peor lugar que cuando firmó el Acuerdo de esta y recalcando la importancia de que exista un panel de revisión ciudadana

La Presidenta de la Comisión le solicitó a la Comisión de Derechos Civiles que entregue en cinco (5) días estadísticas de las querellas contra la policía por violaciones a derechos civiles presentadas ante dicha entidad desde el 2016 hasta el Presente.

C. SHEILA NEVÁREZ, MADRE DE JAVIER A. CORDERO NEVÁREZ [VÍCTIMA], LEÍDO POR SU HERMANA SULHEY NEVÁREZ

A través de una carta leída por su hermana, Sulhey Nevárez, Sheila Nevárez, madre del menor Javier A. Cordero Nevárez, relató el dolor de su familia ante la muerte de su hijo menor a manos de

la Policía, exigió justicia y que los agentes involucrados respondan por sus actos. Descartó que los agentes actuaran en defensa propia. Todas las personas, aunque hayan cometido una falta, merecen un debido proceso, no ser matados de esta manera. No le dieron la oportunidad a su hijo de enfrentar el proceso, de ella a acompañarlo en el mismo, solo tomaron la decisión de matarlo. Lo único que ha ocurrido es que la entrevistó el Departamento de Justicia. Reclama que se cree una organización independiente para investigar este tipo de casos.

D. UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES – CAPÍTULO DE PUERTO RICO

La Unión Americana de Libertades Civiles no presentó un Memorial o Ponencia escrita, pero, en su testimonio durante la Vista Pública, destacó que la Policía de Puerto Rico es un cuerpo militarizado desde su origen, diseñado para lidiar con los nacionalistas, y esto no ha cambiado hoy en día. Expresó que el Acuerdo de la Reforma de la Policía de Puerto Rico entró en vigor en julio de 2013, luego de las continuas denuncias de dicha organización en torno a brutalidad policiaca de dicho cuerpo. Tan sólo en el 2019, hubo 12 muertes violentas a manos Policía.

Destacó el caso de Jorge Polaco, asesinado por siete (7) policías que le dejaron tirado en la Ave. Campo Rico, y el caso de Anthony Maldonado, que padecía de epilepsia y la Policía lo mató en medio de una crisis. De hecho, señalaron que hay un Protocolo para lidiar con personas en crisis que no fue seguido en ese caso ya que la Policía siempre va a la ofensiva en estas situaciones. La ACLU catalogó el proceso de la Reforma de la Policía como un fracaso. La Policía hizo los protocolos, pero nadie ha sido adiestrado por lo que no tienen ningún efecto.

Sobre el caso de Javier Cordero, la ACLU denunció las expresiones irresponsables del Comisionado de la Policía de Puerto Rico en el caso de Javier Cordero, recalcando que, para llegar a conclusiones, hay que primero hacer una investigación. Indicó que la escena no describe la versión dada por la Policía de lo que allí ocurrió. Incluso, la ACLU entiende que ni siquiera se ha presentado el Informe de Incidente del proceso que culminó con la muerte del joven a manos de la Policía. El día después de esta muerte, dos personas que dispararon activamente contra unos agentes de la Policía, a plena luz del día en una carretera, fueron apresados sin recibir agresión alguna. La diferencia estriba en que, en el caso de Javier, era de noche, no había posibles testigos ni nadie grabando. Solicitaron que sobre este caso se haga una Investigación Senatorial oficial.

Al pedírsele recomendaciones para investigar adecuadamente los casos de brutalidad policiaca, la ACLU expresó:

1. Adoptar un modelo que existe en Estados Unidos para situaciones con pacientes de salud mental en crisis donde lo que se envía es una Unidad Especializada de Salud Mental, aunque si tiene escolta policiaca;
2. Adoptar un modelo de Auditor Independiente de la Policía con un Panel Ciudadano que se está usando en New York, ya que un comité compuesto sólo por civiles puede investigar situaciones particulares, pero no todas las situaciones cotidianas, ya que el Gobierno no les responde.
3. Plantean que en Miami los votantes lograron que se celebrar un referéndum sobre la creación de un panel de monitoreo de la Policía.
4. Sobre las cámaras corporales, indicó que las mismas pueden ser beneficiosas o lascivas. Beneficiosas si revelan la verdad en casos de brutalidad policiaca, y nocivas, si son utilizadas para carpetear manifestantes.

La Presidenta de la Comisión le solicitó a la ACLU que entregue en cinco (5) días la Información sobre el modelo de Auditor Independiente de la Policía con Panel Ciudadano.

E. ELSA AVILÉS (MADRE DE ANTHONY MALDONADO AVILÉS [VÍCTIMA])

A través de una carta, Elsa Avilés, madre de Anthony Maldonado Avilés, víctima que resultó muerto en un incidente de violencia policiaca relató en la Vista Pública que tiene el recuerdo vivo del domingo, 17 de febrero de 2019. Ese día al salid de la iglesia al mediodía, su hijo estaba quejándose por un fuerte dolor en el pie ya que había sido operado hacia poco tiempo y se lo había lastimado. Comentó que su hijo sufría de epilepsia y que era corpulento. Ese día, tuvo uno de sus episodios y salió cojeando a la calle. Elsa relata que desesperada llamo al 911y a la Policía – como en ocasiones anteriores acostumbraba-.

La policía llegó primero y posteriormente la ambulancia. La patrulla se estacionó frente a la casa bloqueando el portón de entrada. En ese momento su hijo, en medio del episodio, venia con un machete que guardaba como recuerdo de su abuelo. Elsa indica que é, en medio del episodio, no respondía a sus llamados y empezó a temblar. En ese momento empezó a bajar la marquesina de espaldas, soltó el machete y la policía comenzó a disparar desde el otro extremo de la calle hacia el portón. Elsa expresó entre lágrimas que por favor no dispararan que su hijo se encontraba pasando por un episodio de epilepsia.

Elsa continúo relatando su dolorosa experiencia y dijo que fueron muchos disparos y fue testigo de cuando su hijo se estrellé contra la puerta de una patrulla. Elsa salió a socorrerlo, uno de los policías le comenzó a disparar a ella. Ella conocía a uno de los agentes que se encontraban en la escena porque era de su mismo barrio, quien a su vez tenía conocimiento de que Anthony padecía de epilepsia. Cuando Elsa logró salir del balcón a socorrer a su hijo, el agente Pérez le indicó que fue un "taser" lo que había derribado a su hijo. Ella confiando en la versión del agente, entró a la casa a prepararle un bulto para el hospital. Al salir, un paramédico le indicó que el joven no tenía signos vitales.

Elsa cuenta que no recuerda mucho tras ese momento, pues fue algo terrible. A Elsa la llevaron al hospital del pueblo y la sedaron, pero ella no recuerda. También la llevaron a fiscalía y poco a poco fue reaccionando sobre lo sucedido. Expresó que perdió a su hijo de forma trágica sin poder defenderse y sin saber que fue tiroteado inmisericordemente.

F. MÓNICA GONZÁLEZ Y JOSÉ RODRÍGUEZ (MADRE Y PADRE DE CHRISTIAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ [VÍCTIMA])

Mónica González y José Rodríguez, reclamaron justicia para su hijo Christian Rodríguez González, quien fue tiroteado por la Policía cuanto esta intervino con él debido a que conducía una motora sin tablilla. La madre y el padre de dicho menor narraron la pesadilla que viven desde la muerte de su hijo. Denunciaron que su hijo fue dejado morir por la Policía al no permitir que los vecinos le ofrecieran asistencia médica ni ofrecerle asistencia médica por parte de los agentes. También denunciaron que, debido a que su hijo no llevaba identificación, en Centro Médico no les permitieron entrar para ver si lograban identificarlo.

G. KILÓMETRO CERO

Kilómetro Cero, en su memorial/ponencia, indicó que comparecía a la Vista Pública con tres propósitos: (1) para ofrecer información sobre las circunstancias de varias muertes de menores de edad para uso de fuerza policial; (2) para hacerle ver a esta Comisión y al país, que estos no son casos aislados, sino que son parte de un patrón sistemático de muertes de menores por parte de policías; y (3) para solicitar de esta Comisión que tome cursos de acción específicos.

La organización planteó que la ejecución del joven Javier Antonio Cordero fue motivo de consternación publica par la crudeza del incidente: un cuerpo de 16 años, acribillado a balazos en un carro. Fueron más de 60 ocasiones en que los agentes de la policía estatal le dispararon a un joven que

no portaba armas de fuego y que se encontraba en una calle sin salida rodeado por policías. Sobre el caso, señaló, además:

1. La prontitud con la que el Comisionado de la Policía absolvió de responsabilidad a las policías que apretaron el gatillo al expresar públicamente que ellos respondieron al intento de ser arrollados, cuando apenas comenzaba una investigación administrativa. Ya el país conoce este patrón, igual que el utilizado par Romero Barceló cuando llamó héroes a los policías que ejecutaron a dos jóvenes en el Cerro Maravilla.
2. Tres días después de la ejecución, los agentes continuaban armados. Las armas con Las que ejecutaron al joven fueron entregadas, pero inmediatamente les proveyeron nuevas armas. Rearmados sin haber concluido la investigación administrativa y sin que los policías cooperaran con sus testimonios ante las autoridades del Negociado de lnvestigaciones Especiales, revela la práctica institucional de no tomar acciones preventivas ante la posibilidad de conducta criminal o negligente;
3. Los nombres de los agentes que participaron del incidente fueron informados al país por la labor periodística, pero el Negociado de la Policía todavía no ha divulgado las nombres y números de placa de estos agentes.

Además, llamaron la atención al asesinato del joven Christian José Rodríguez Gonzalez el pasado 15 de julio que entienden pasó algo desapercibido. El joven de 19 años recibió un disparo por la espalda por parte de efectivos de la Policía Municipal de San Juan mientras el conducía una motora. La persecución policial se inició porque la motora no llevaba tablilla. Al recibir el disparo, Christian cayo al pavimento. Un vecino del área grabo un video de más de 11 minutos donde se ve a Christian vivo. El vecino pidió hacerle un torniquete, pero las policías le negaron el acceso. Los agentes no proveyeron asistencia médica al joven convaleciente, y cuando finalmente fue transportado par una ambulancia, este murió. Los policías alegan que le dispararon a Christian José debido a que supuestamente intento agarrar el "arma" cuya punta visible llevaba en su mochila. El alegado rifle era un "airsoft", un arma que dispara pequeños perdigones plásticos para jugar entre equipos, pero eso la Policía no lo aclaró en ningún momento. Sobre este caso, resaltaron lo siguiente:

1. Los agentes que le dieron muerte pertenecen a la Policía Municipal de San Juan. Informan que los agentes de las policías municipales son responsables del 10% de las muertes par uso de fuerza policial en Puerto Rico;
2. Cuando se le entregaron a Kilometro Cera los informes de uso de fuerza por parte de la Policía Estatal, estos no incluyen ningún informe realizado por los cuerpos de Policías Municipales. Se preguntan si las policías municipales están exentas de llenar y hacer públicos los informes de uso de fuerza.

Continuaron planteando que, dos semanas después de la muerte de Christian, el 1 de agosto, agentes estatales casi matan a Ryan Aquino, de 20 arias, tras otra persecución policial que se suscitó par otra infracción administrativa contra un vehículo en el que viajaba Ryan junta a tres jóvenes, entre las edades de 15 y 20 años. Como es habitual, la Policía alega que hubo un intercambio de disparos. Sin embargo, la versión de la víctima es muy distinta. Según esta, la Policía comenzó a disparar desde su patrulla durante la persecución. Luego de que el vehículo perdiera el control y chocara, Aquino huyó corriendo. Cuando las policías lo encontraron, le dispararon en múltiples ocasiones a pesar de que el joven les repetía que estaba desarmado.

Los disparos provocaron varios y heridas mayores al joven, que tuvo que ser atendido en condición crítica. Este además alega que, una vez bajo la custodia de las policías, estos le propinaron una golpiza en el piso. Según el parte de prensa de la Policía, una de las jóvenes había recibido "un impacto de bala en un muslo y otro en el área del estómago para lo que fue trasladado a un hospital"

y su condición era "estable" Ninguno de los jóvenes portaba armas de fuego. Por último, expresaron que Obed García Beltrán, de 16 años, murió por tiros que impactaron su espalda y su costado, disparados por agentes de la Policía Estatal. Como era de esperar, los policías afirmaron que hubo un intercambio de disparos. Sin embargo, este joven no portaba armas de fuego.

Kilómetro Cero solicitó que la Comisión tomara nota de los siguientes asuntos:

1. Es demasiado común que agentes policiales aleguen sentirse amenazados de muerte coma justificación para recurrir a la fuerza letal.
2. Ningún oficial del Negociado de la Policía se ha comunicado oficialmente con la familia de Christian para ofrecerle explicaciones sabre lo sucedido.
3. La familia asegura no haber sido entrevistada coma parte de alguna investigación.
4. Al momento, no tienen información de que el caso de Ryan Aquino se esté investigando en el Departamento de Justicia.

Durante la vista, Kilómetro Cero denunció un patrón sistemático de muertes por uso de fuerza policiaca que es desproporcionado, discriminatorio e injustificado. Según la organización, este patrón abusivo resulta todavía más severo en la población de menores de 21 años ya que han identificado 14 muertes desde el 2014 de jóvenes entre 15 y 20 años por uso de fuerza policial. Destacaron que prácticamente todos los años mueren uno o dos menores de edad por uso de fuerza policial. Sin embargo, desde el 2014 no se daban tres muertes de menores de edad en un solo año. Hay que destacar que esto ocurrió este año al 1 de agosto y todavía faltan 5 meses del año en curso.

La organización planteó que, a pesar de que el Negociado de la Policía tiene entre sus objetivos respetar la equidad, el patrón de muertes en menores de edad es altamente discriminatorio. Destacó que, a pesar de que la población que vive bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico ronda el 44%, en los menores muertos por uso de fuerza policial el nivel de pobreza alcanza el 67%. Además, enfatizó que la población de menores de edad muertos par uso de fuerza policial que proviene de vecindarios predominantemente racializados es de 92%. En base a estas estadísticas, Kilómetro Cero concluye que los menores de edad muertos por acción policial provienen desproporcionadamente de comunidades pobres y racializadas.

Denunciaron que, a diferencia de Estados Unidos, donde las tasas más altas de muertes par uso de fuerza policial se dan entre la población de adultos jóvenes, en Puerto Rico no existe un grupo de edad con más riesgo de morir a manos de la acción policial que el grupo de menores de edad (15-20 arias). La magnitud de las muertes par uso de fuerza policial entre menores de edad son alarmantemente similares en Puerto Rico y Estados Unidos con tasas de 7 y 7.8 respectivamente. Para las demás grupos-adultos jóvenes (21-39 años) y mayores de 40 años -- las tasas en Puerto Rico son la mitad de las correspondientes en EE. UU. En resumen, en cuanto a muertes de menores de edad se refiere, Puerto Rico exhibe patrones de violencia policial similares a las de EE. UU., que a su vez es considerada una anomalía mundial entre todos los países industrializados. Emplazaron al Secretario de Justicia, que les hace creer a las familias de las víctimas de brutalidad policiaca que habrá rendición de cuentas y cargos criminales contra los agentes responsables, pero nunca pasa nada.

Kilómetro Cero, al igual que ACLU y decenas de otras organizaciones cívicas, reclaman:

10. Realizar una investigación senatorial oficial sobre las muertes y el despliegue inusitado de violencia policial contra menores de edad no armados, así como la respuesta investigativa de las agencias del ejecutivo, en virtud de la función fiscalizadora que la Constitución le asigna a la Asamblea Legislativa;
11. Investigaciones administrativas de agentes de seguridad pública por una entidad civil autónoma desvinculada de la Policía, con amplia participación ciudadana y peritaje técnico, coma ocurre en cientos de ciudades y países en todo el mundo.;

12. Investigaciones criminales de agentes de seguridad pública por una fiscalía especializada en delitos de funcionario/as de seguridad pública o una División de Derechos Civiles coma la que existió en el pasado en el Departamento de Justicia y ha sido desmantelada en los últimos años;
13. Radicación de cargos criminales contra agentes por uso de la fuerza, violación de garantías constitucionales y ejecución de castigos ilegales;
14. La preparación de legislación para garantizar el acceso a la información sobre este tipo de casos ya que es evidente que la Policía Municipal no está sujeta a los estándares impuestos a la Policía Estatal y que ambos cuerpos ocultan información al público y a los familiares de las víctimas. La referida legislación debe:
    a. Requerir que las Policías Municipales rindan informes de uso de fuerza policial como lo hace la Policía Estatal, disponiendo que dichos informes serán públicos;
    b. Exigir que todo cuerpo policial (municipal o estatal) tenga que ofrecer información al público y a familiares de las víctimas sobre incidentes graves de uso de fuerza en el plazo de veinticuatro (24) horas;
    c. Haga obligatorio divulgar los nombres y números de placas de los oficiales involucrados, ya que el pueblo tiene todo el derecho a saber que oficiales utilizan fuerza letal en contra de la ciudadanía. Señalaron que, hasta hace poco, la Policía divulgaba esta información.
    d. Disponga que todo policía que participe de una intervención que resulte en la muerte de una persona, tenga que desarmarse, hasta que una investigación lo exima de responsabilidad.

Kilómetro Cero, cerró su memorial/ponencia indicando que hasta que no se garanticen condiciones y mecanismos dignos de rendición de cuentas para abordar la violencia del estado, nos será imposible construir nuestra aspiración de un Puerto Rico nuevo y democrático.

A modo de resumen, durante las Vista Públicas celebradas por la Comisión informante, se recibieron amplios testimonios detallando el patrón de incumplimiento por parte de la Policía de Puerto Rico con los Acuerdos de la Reforma de la Policía (firmados el 17 de julio de 2013). De la misma forma, los testimonios denotan un patrón de brutalidad policiaca dirigida específicamente a las personas jóvenes, menores de edad y la comunidad dominicana en clara violación a los derechos constitucionales y civiles que nuestro ordenamiento jurídico diseñó para proteger a las personas que habitan en Puerto Rico. Los testimonios de los familiares de las víctimas letales de disparos con armas de reglamento de la Policía fueron contundentes y desgarradores.

A pesar de que el Departamento de Seguridad Pública planteara que la protección a los derechos humanos se encuentra plasmadas claramente sus órdenes generales y sus subsecciones, lo cierto es que lo único que pudo evidenciar fue la existencia de estas. Ni siquiera pudo precisar cuántos agentes han sido adiestrados(as) en cuanto al contenido de las referidas órdenes generales. Por otro lado, las organizaciones de derechos humanos y civiles levantaron bandera a la Comisión informante sobre las continuas violaciones de la Policía de Puerto Rico al derecho a la libertad de expresión de la población que evidencian la necesidad de continuar la investigación ordenada bajo al R. del S. 209.

RECOMENDACIONES

De conformidad con la Sección 3 de la R. del S. 209, enmendada en virtud de la R. del S. 650, que dispone que la Comisión someterá al Senado de Puerto Rico un primer informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas

y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, en o antes del 14 de noviembre de 2022, esta Comisión rinde su Primer Informe Parcial con las siguientes recomendaciones:

1. Esta Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales realizará una tercera Vista Pública relacionada a las intervenciones de la Policía de Puerto Rico que constituyen violaciones al derecho a la libertad de expresión;
2. Esta Comisión requerirá nuevamente que el Departamento de Seguridad Pública produzca la información solicitada durante la Vista Pública del 21 de julio de 2022, así como cualquier información adicional necesaria luego de los hallazgos de la Vista Pública del 17 de agosto de 2022;
3. Mantener la investigación encomendada abierta hasta completar la recopilación y análisis de la información solicitada, para estar en posición de rendir un informe final con las recomendaciones legislativas, administrativas o referidos, si aplicare.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 209.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la R. del S. 209 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Sí, muchas gracias.

Nuestra Comisión hizo una vista pública relacionada al tema del abuso policiaco, específicamente al incumplimiento en cuanto a las disposiciones de la Reforma de la Policía y el trato a personas menores de edad por parte de la Policía en diferentes intervenciones que tuvimos a bien investigar.

Fueron a esta vista pública personas del Departamento de Seguridad Pública. También tuvimos y contamos con personas del Consulado Dominicano, de la Unión Americana de Libertades Civiles, Capítulo de Puerto Rico, Kilómetro 0, que es una organización que hace investigaciones en este ámbito y en otros relacionados con el uso de fuerza letal, el Comité Dominicano de Derechos Humanos de Puerto Rico, la señora Karina Cross, hermana de Aneuki Cross, un joven dominicano asesinado por la Policía de un tiro en la cabeza, el señor Ramón Díaz, que fue señalado falsamente como sospechoso de un doble asesinato y que fue citado incluso al cuartel de la Policía, pero pudo salir adelante, a pesar de la acusación falsa.

Hicimos una segunda vista pública. La primera vista pública fue el 17 de agosto de 2022. Hicimos una segunda vista pública porque era importante abundar más en estos temas.

En esta segunda vista pública compareció el Comité Dominicano de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, quienes nos abundaron muchísimo más sobre estos temas, pero también compareció Sheila Nevárez, madre de Javier Cordero, para leer una nota por su hermana, Suleil Nevárez. La hermana, Suleil Nevárez, era madre del menor Javier Cordero, como dije, que relató el dolor de su familia ante la muerte de su hijo menor a manos de la Policía. También,

la Unión de Libertades Civiles, Capítulo de Puerto Rico también hizo otro análisis, la señora Elsa Avilés, madre de Anthony Maldonado. Anthony Maldonado fue víctima y resultó muerto en un incidente de violencia policiaca, según se relató en la vista. Mónica González y José Rodríguez, madre y padre y Christian Rodríguez González, en este caso reclamaban y reclaman justicia porque su hijo Christian Rodríguez González fue tiroteado por la Policía cuando se intervino con él, debido a que conducía una motora sin tablilla. Kilómetro 0 en su exposición y en su ponencia nos indicó el alarmante alza de uso de fuerza letal por parte de la Policía en este tipo de intervenciones, que sin duda es parte de lo que nuestra Comisión está en esta investigación está sacando a la luz pública.

Así que a modo de resumen, durante las vistas públicas que llevamos a cabo se recibieron amplios testimonios detallando el patrón de incumplimiento por parte de la Policía, los acuerdos de la Reforma de la Policía y, de la misma forma, los testimonios con un posible patrón de brutalidad policiaca dirigidos específicamente a personas jóvenes, menores de edad y a la comunidad dominicana, lo que entendemos que es una clara violación a los derechos constitucionales y civiles que nuestro ordenamiento jurídico diseñó para proteger a las personas que habitan en Puerto Rico. Los testimonios desgarradores de las familias, de las víctimas por disparos con armas de reglamento por parte de la Policía fueron contundentes y, como dije, desgarradores.

Nuestra Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales va a realizar otra tercera vista pública para seguir abundando en las intervenciones de la Policía, más información que estamos requiriendo también al Departamento de Seguridad Pública relacionado con el cumplimiento de la Reforma de la Policía y cualquier otra información adicional que nos ayude a terminar nuestra investigación. Vamos a mantener esta investigación encomendada abierta hasta completar la recopilación y análisis y la información solicitada.

Así que este informe que estamos radicando en el día de hoy es un Informe Parcial, y esperamos poder completar con mucha más información porque el pueblo de Puerto Rico está pendiente de estas situaciones que requieren no solamente investigación, requieren que se cumpla con las normas y reglamentos y que el uso de fuerza letal por parte de la Policía no se use de manera indiscriminada y que resulte en muerte, sobre todo estas situaciones de muertes de jóvenes, y toda la situación que vimos en las vistas, inclusive violencia hacia la comunidad dominicana y otras personas migrantes en Puerto Rico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la R. del S. 209 en sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 209, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos."

"SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado, previo estudio, investigación y consideración, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un Segundo Informe Parcial de la R. del S. 209, de la autoría de la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, enmendada mediante la R. del S. 650, de la autoría de la senadora Rivera Lassén, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

> Sección 7.- Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte. Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes. No se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Las leyes determinarán un mínimo de propiedad y pertenencias no sujetas a embargo.

Mientras tanto, la Sección 19 del referido Artículo II dispone:

> La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para probar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Es deber de esta Asamblea adaptar las protecciones de nuestro ordenamiento jurídico a la evolución de los derechos humanos a nivel internacional y a los cambios sociales, políticos y económicos de Puerto Rico y de la comunidad internacional en general.

A la luz de dichos cambios, tanto en la esfera doméstica como en las publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas ("ONU"), la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado ("COHADIP") y Amnistía Internacional, se ha reconocido que los derechos a la vivienda, a la propiedad colectiva e individual, a condiciones de plena igualdad ante la ley y los procesos judiciales individuales y el derecho humano a un medioambiente sano, se derivan del derecho a la vida, la libertad, la dignidad humana y la seguridad que existen en nuestro ordenamiento jurídico. Al tratarse de derechos que emanan de derechos fundamentales y de alto rango constitucional, es necesario fomentar su incorporación y respeto en nuestra jurisdicción.

Además, la Asamblea Legislativa tiene la prerrogativa de velar por el cumplimiento de la legislación vigente y atender situaciones de alto interés público, a través de sus poderes investigativos de las comisiones creadas por el Cuerpo. Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983); *Romero Barceló v. Hernández Agosto,* 112 D.P.R. 407 (1984).

El Artículo 238 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sección 6021 establece:

> Los bienes públicos son aquellos bienes privados, pertenecientes al Estado o a sus subdivisiones o a particulares, que han sido afectados para destinarlos a un uso o servicio público. Estos bienes públicos se denominan bienes de uso y dominio público.

Por su parte, el Artículo 239 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sección 6022 proscribe:

> Otros bienes públicos se declaran patrimonio del Pueblo de Puerto Rico por su interés o valor ecológico, histórico, cultural, artístico, monumental, arqueológico, etnográfico, documental o bibliográfico. Estos bienes están fuera del tráfico jurídico y se regirán por la legislación especial correspondiente.

Además, el Artículo 240 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sección 6023 indica:

> Los bienes públicos son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Su utilización privativa por las personas puede efectuarse solo mediante las concesiones permitidas por la ley.

Por su parte, el Artículo 241 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sección 6024 explica que:

> Las cosas comunes son aquellas cuya propiedad no pertenece a nadie en particular y en las cuales todas las personas tienen libre uso, en conformidad con su propia naturaleza: tales son el aire, las aguas pluviales, el mar y sus riberas.

El Artículo 242 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. Sección 6026, deja claro que:

> La administración y la enajenación de los bienes privados pertenecientes al Pueblo de Puerto Rico y a cada una de sus subdivisiones políticas se rigen por leyes y reglamentos especiales y solamente pueden ser objeto de enajenación en la manera y con las restricciones prescritas en las leyes y reglamentos aplicables.

En cuanto a la llamada Zona Marítimo Terrestre y las playas, existen varios estatutos sobre las mismas:

A. Artículo 1 de la Ley Núm. 3 del 22 de agosto de 1990 (sobre terrenos ganados al mar en el Condado)- establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar a sus ciudadanos el libre y continuo acceso marítimo y peatonal a la zona marítimo-terrestre establecida en nuestro ordenamiento jurídico, así como a los predios de dominio público destinados a uso público y colindantes a dicha zona. Se reconoce y reafirma el derecho del pueblo en general al libre uso y disfrute de las playas que nos circundan.

B. Reglamento 4860 del DRNA (1992)

El artículo 2.73 del Reglamento 4860 de 1992 define el término playa como "ribera del mar o del océano formada de arena no consolidada, ocasionalmente grava o pedregales, en superficies casi planas, con pendiente suave, con o sin vegetación característica.

A su vez, el Artículo 2.108 del Reglamento 4860 define la zona marítimo terrestre recogiendo la definición del Reglamento 17 de Planificación de 1983 como el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales, en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítima terrestre de Puerto Rico.

El Reglamento 4860 recoge otro concepto, el de la Zona Costanera que también aparecía desde el 1983 en el Reglamento 17 de Planificación. Esta nueva zona surge como producto de un programa auspiciado desde el 1978 por el gobierno federal y que va dirigido a la conservación de la zona costera.

El artículo 2.107 del Reglamento 4860 delimita la Zona Costera siguiendo la definición del Reglamento 17 de Planificación:

> 2.107 Zona Costanera- Franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de las adyacentes dentro de su jurisdicción, delimitada por el DRN y aprobada por la Junta de Planificación y por el Gobernador de Puerto Rico, que se extiende mil (1,000) metros lineales tierra adentro desde la línea de costa y, además, distancias adicionales, hasta donde sea necesario para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas (10.35 millas terrestres) aguas adentro.
>
> Ya desde 1983 el Reglamento 17 de Planificación contenía disposiciones que limitan las construcciones en la zona costanera, o sea más allá de la Zona Marítimo Terrestre estableciendo en su Artículo 3.05 que en todo proyecto de construcción o de lotificación frente a las playas requerirá que se dedique a uso público una franja de no menos de veinte metros de ancho, paralela y medida desde la Zona Marítimo Terrestre y que, a partir de ese límite no se podrá edificar en una faja de terrenos de treinta metros de ancho contigua a la anterior. Por su parte, el ya citado Reglamento 4860 del DRNA (1992) dispone en su artículo 1.4 A (5), como parte de sus Principios Rectores que las playas no serán de uso privado y añade en el inciso (6) que los aprovechamientos y construcciones que [en la playa] se permitan, además de

> cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Por lo tanto, la reglamentación del uso de las playas y el derecho del público a su libre acceso es abundante en nuestro ordenamiento jurídico.

Como parte de las facultades autorizadas por reglamento, esta Comisión llevó a cabo una Vista Pública bajo la jurisdicción la presente medida el 8 de septiembre de 2022, que comenzó a las 9:39 a.m. en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez, con el fin de investigar diversos aspectos de la propuesta del Municipio de San Juan, que pretende construir un estacionamiento soterrado en el área del Estadio Sixto Escobar, cerca de la Playa del Escambrón, sobre sus implicaciones a las comunidades aledañas, así como el impacto ambiental a los recursos naturales, el derecho de la ciudadanía a participar de los procesos de evaluación de propuestas del Estado, así como el derecho al disfrute de espacios de dominio público.

HALLAZGOS

A la Vista Pública del 8 de septiembre de 2022, comparecieron el Arquitecto Pedro Cardona Roig (conocido como "El Urbanista"), el líder comunitario Amaury Rivera en representación de la Comunidades Condado, Machuchal, Puerta de Tierra y otras comunidades aledañas, la líder comunitaria Edna Nazario, por sí y en representación de Emma Días, de la comunidad del Viejo San Juan, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como las líderes comunitarias Blanqui Rovira, Zaida Dalmau y Lilia Tirado, en representación de la Coalición Amigues del Escambrón.

Resulta importante destacar que la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio de San Juan fue citada para la Vista Pública a través de su Directora, la planificadora Tamara González Rivera. Sin embargo, esta solicitó mediante correo electrónico enviado a las 6:35pm del 7 de septiembre de 2022, que se le excusara de comparecer ya que dicha oficina "no ha tenido intervención en los asuntos relacionado, toda vez que no hay un proyecto o alcance definido del mismo sometido".

A. ARQUITECTO PEDRO A. CARDONA ROIG

En su ponencia, el Arquitecto Pedro A. Cardona Roig compareció para expresar su posición en torno a la propuesta del Municipio de San Juan, que busca construir un estacionamiento soterrado en el área del Estadio Sixto Escobar y así como ceder el uso y disfrute de bienes de uso público y dominio marítimo terrestre, en el Parque del Escambrón (también conocido como del Tercer Milenio), y a la consideración del desarrollo de un proyecto que incumple con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables. El Arquitecto Cardona comenzó indicando que los parques son esenciales para la sociedad, en ellos se propicia el intercambio social, son lugares de encuentro, pausa, son esencialmente democráticos y pertenecen a todos.

Destacó que, aunque los parques, plazas y otros espacios abiertos tienen tamaños, servicios y circunstancias diversas, todos forman parte de los bienes de uso público que reconocen los instrumentos de planificación, reglamentos y el conjunto de leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Recalcó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda dedicar entre diez y quince metros cuadrados de zonas verdes por habitante, para mitigar los impactos generados por la contaminación y servir de amortiguamiento, a una distancia de 400 metros. Señaló, a su vez, que los índices de Puerto Rico se encuentran muy por debajo de los recomendados, a pesar de la densidad

poblacional de sectores como los del Viejo San Juan, Puerta de Tierra, Condado o Miramar, entre otros.

Durante la Vista Pública, el Arquitecto Cardona recalcó que el Plan de Mitigación contra peligros naturales, preparado por el Municipio de San Juan con fondos de la Federal Emergency Management Agency (FEMA), avalado por la Junta de Planificación de PR y aprobado en el 2021, identifica el sector del Escambrón como un área de riesgo por inundación y maremoto (tsunami) y como un área de desalojo, donde no se puede construir. Explicó que dicho plan se delineó con el propósito de evitar la pérdida de vida y propiedad asó como promover una mayor resiliencia ante la amenaza de eventos catastróficos de gran magnitud (huracanes, terremotos, inundaciones y maremoto), el cambio climático y la inminente subida del nivel del mar.

De hecho, el Federal Emergency Management Agency (FEMA) le otorga en sus mapas una designación de A al área, lo que significa que es un área de alta peligrosidad. Catalogó de una irresponsabilidad, el que la Oficina de Planificación Territorial y Ordenación Territorial no haya sido consultada sobre este proyecto, que ubica en una ciénaga, donde el agua está muy próxima a la superficie del terreno lo que representa una alta peligrosidad de inundación y maremoto.

Además, el deponente destacó que el propuesto desarrollo no cumple con el Plan de Mitigación del Municipio de San Juan. Es decir, el Municipio de San Juan contradice y viola su propio Plan. Tampoco hay evidencia de pérdida de utilidad pública del área que se vería afectada, informes de declaración de excedente de la propiedad en cuestión, notificación a vecinos, ni cumplimiento con los requisitos de la Ley 12 del 10 de diciembre de 1975. El área del paseo lineal y sus aceras, serían convertidas en un área de tránsito vehicular. Similarmente, señaló que el Artículo 240 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 6023, dispone que la utilización privativa de los bienes públicos puede efectuarse solo mediante las concesiones permitidas por la ley.

En este caso, no se ha concedido un derecho al uso ni se ha constituido una servidumbre para poder dar paso a la preparación de una ordenanza y la firma de un acuerdo con desarrolladores. Incluso, el proyecto incumple con el Artículo 6.011 del Código Municipal, Ley 170-2020, que requiere la protección de las áreas "susceptibles a riesgos naturales". Por último, el destacado arquitecto explicó que el proyecto también incumple con el Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajo éstas y la Zona Marítimo-Terrestre (Reglamento 4860) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asó como el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios del 2020 (Reglamento 9233) de la Junta de Planificación.

El Arquitecto Cardona culminó su participación en la Vista Pública expresando que nuestra sociedad es sumamente diversa y todos los sectores de esta tienen derecho a disfrutar. La playa del Escambrón es la playa a la que todas las personas pueden ir, convirtiendo el asunto en uno de derechos humanos. Reiteró que el Municipio de San Juan está enajenando algo que no le pertenece. Este es el custodio del área y no su dueño. Al deponente le parece importante señalar que las verdaderas necesidades de la zona, lo que sí requiere la atención e inversión del Municipio de San Juan, están fuera del alcance del proyecto, sólo se favorece en él al interés privado sin ninguna garantía para el Pueblo de Puerto Rico.

B. AMAURY RIVERA – PORTAVOZ COMUNIDAD DE CONDADO Y OTRAS COMUNIDADES ALEDAÑAS

El Sr. Amaury Rivera, portavoz de la Comunidad de Condado, indicó que su comunidad compareció a la Vista Pública, en conjunto a las comunidades de Machuchal y la Calle Loíza, en apoyo

a las comunidades aledañas del Escambrón, Puerta de Tierra, Miramar y Viejo San Juan y el contra del desarrollo propuesto en el Parque Sixto Escobar y la Playa del Escambrón, cuyo proceso se ha dado en secreto. Añadió que su comunidad utiliza estas áreas por su proximidad y con los años ha desarrollado un vínculo con las mismas. Destacó los paralelismos existentes entre este desarrollo y el reciente conflicto que tuvo su comunidad cuando se vendió a sus espaldas el Parquecito Borinquen a un desarrollador privado.

El Sr. Rivera planteó que los parques son bienes de dominio público y patrimonio de Puerto Rico. Recalcó que los mismos no deben venderse y que cualquier transacción relacionada a estos debe ser para garantizando su uso y disfrute para las generaciones presentes y futuras, siempre tomando en consideración la participación de las comunidades. Entiende que ese tipo de procesos deben darse con transparencia y respeto por lo que denunció que la información sobre el desarrollo propuesto para el Parque Sixto Escobar y la Playa del Escambrón se ha divulgado en comunicados de prensa, sin permitir la participación de las comunidades afectadas.

De hecho, indicó que el Municipio ha utilizado la estrategia de celebrar sus vistas por *Zoom* para no permitirle acceso a los procesos ya que, cuando la comunidad de Puerta de Tierra se enteró de la sesión de la asamblea municipal de San Juan, solicitó participación y primeramente les dijeron que era un circuito cerrado y luego no les contestaron las llamadas. Además, expresó su preocupación sobre lo que ha escuchado de que se le estará dando acceso al desarrollador a fondos de recuperación de CBDG para financiar la parte del proyecto relacionada al Sixto Escobar. Entiende que esos mismos fondos pueden ser utilizados por el gobierno para arreglar las facilidades.

Un punto importante en su ponencia fue el destacar que, previo a su clausura, el Normandie tenía un acuerdo con el Caribe Hilton donde a los huéspedes del Normandie se le daba acceso al estacionamiento y playa del Caribe Hilton a cambio de que consumieran en las facilidades. No existen un estudio de ocupación de es estacionamiento ni del estacionamiento de Paseo Caribe ni un estudio de necesidad de estacionamientos en el área como para justificar la necesidad de construir 542 estacionamientos adicionales. Urgió al Municipio de San Juan a atender el llamado de participación de las comunidades. Finalizó su ponencia afirmando que las playas y los parques no se venden.

C. EDNA NAZARIO – COMUNIDAD DE VIEJO SAN JUAN

La Sra. Edna Nazario comenzó su ponencia planteando que ella y su compañera, Emma Díaz, han sido residentes del Viejo San Juan por 48 años. Destacó que las vistas públicas, son un ejercicio en democracia participativa imprescindible en torno a proyectos que impactan terrenos de dominio público de gran valor social, ecológico y económico, especialmente en áreas costeras, tan delicadas en estos tiempos de acelerado cambio climático y subida de los niveles de nuestros mares. La presentación de este tipo de proyecto por escrito, mediante vídeo por las redes o la transmisión en vivo de la sesión de la legislatura municipal, como el proceso en donde se aprobó el proyecto de desarrollo para el Parque Sixto Escobar y la Playa del Escambrón por líneas partidistas, no es suficiente para proveer el nivel de participación ciudadana al que los residentes de la Isleta de San Juan aspiran.

Mas aun cuando los proyectos tienen el potencial de afectar nuestros recursos naturales costeros, incluyendo el acceso a estos, así como la calidad de vida de nuestros ecosistemas y de nuestras comunidades. Afirmó que los residentes de San Juan aspiran a una participación que en etapas mucho más tempranas de la planificación de estos asuntos. Señaló que la comunidad de la Isleta de San Juan tiene un historial de reclamos de participación ciudadana en estas decisiones, reclamos que han querido, pero no siempre han podido ser ignorados

Expresó que el hecho de que el ordenamiento legal vigente permite que con el 37% de los electores de San Juan se pueda elegir el ejecutivo municipal y que esto resulte en que el 80% de los

escaños en la legislatura municipal correspondan al partido que gana la alcaldía, no significa que se deban aprobar proyectos como este sin abrirle la puerta a la discusión a otros sectores de la población sanjuanera. Destacó que legislar no solo se trata de poner en vigor las políticas públicas de la administración de turno, si no de promover una sana y democrática administración pública.

La Sra. Nazario describió la Playa del Escambrón como una maravilla: cristalina, bandera azul, más o menos limpia, y con acceso para personas con limitaciones de movilidad. Recalcó que dicha playa pública atrae la diversidad en diferentes horas y días de la semana. Entre sus visitantes hay grupos de personas mayores que vienen a ejercitarse, socializar y respirar, *surfers*, nadadores y buzos. El *snorkeling* se ha vuelto actividad cumbre. También la disfrutan las familias, los niños, y toda suerte de actividades que agrupan una amplia manifestación de intereses: yoga, meditación, aquaeróbicos, entre otros. Reiteró que dicha playa debe permanecer pública, totalmente accesible, y lo más natural posible. La construcción propuesta va a afectar la calidad del agua y del ambiente natural que queremos conservar. Declaró que todas estas personas no quieren cemento ni brea, quieren su Parque-Playa urbana, Bandera Azul, quieren mejorar su entorno, sembrar más y mantener la calidad del agua.

D. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

En su ponencia, el Departamento de Recurso Naturales expresó por correo electrónico, los documentos relacionados a la consulta donde se propone la revitalización del antiguo Hotel Normandie, la construcción de un estancamiento soterrado en el Estadio Sixto Escobar y mejoras a las facilidades recreativas de una porción del Parque del Tercer Milenio en el área del Escambrón. La consulta fue evaluada por la División de Procesos Ambientales y el Área de Evaluación de Documentos Ambientales. En el caso del estacionamiento, Recursos Naturales se evaluó la propuesta de construcción de una estructura de aproximadamente 542 estacionamientos, 3 pies por debajo del terreno donde actualmente ubica el Estadio Sixto Escobar. Informó que, el resultado de la evaluación realizada por el Área de Evaluación de Documentos Ambientales indicó que, a pesar de ser un área previamente impactada, el proyecto puede tener impactos significativos, por lo que se recomendó la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para poder evaluar adecuadamente los impactos.

Por su parte, la División de Procesos Ambientales, solicitó un deslinde, planos esquemáticos identificando componentes y separación de la zona marítimo terrestre, y demostrar cumplimiento con el Reglamento Sobre Áreas Especiales de Riesgo de Inundación, de 7 de enero de 2010 (conocido como Reglamento de Planificación Núm. 13), por ubicar en zona inundable, estudios geotécnicos. Además, se indicó que el área es de anidaje de Carey. Informaron que el 16 de febrero de 2022, la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante OGPe), le solicitó al proponente que atendiera los comentarios del DRNA. El 17 de mayo de 2022, el caso fue archivado en la OGPe, debido a que el proponente no atendió los comentarios del DRNA. Informó que, al momento, no se ha identificado ninguna otra solicitud para este Proyecto, pendiente de evaluación en el DRNA. Recalcó que el proyecto no tiene ni cumplimiento ambiental, que es la primera fase del proceso de permiso, una construcción en el área en estos momentos sería una actuación

E. COALICIÓN AMIGUES DEL ESCAMBRÓN

La Coalición Amigues del Escambrón compareció a la Vista Pública en oposición a la construcción de un estacionamiento soterrado en el área de la pista del complejo deportivo del Sixto Escobar. Esto, debido a que dicha construcción abonaría significativamente a la erosión costera y afecta la biodiversidad del área. Plantea que lo que realmente necesita el Escambrón necesita urgentemente un inventario de necesidades y de recursos ya que es hábitat de numerosas aves y

especies marinas y posee instalaciones deportivas que se utilizan intensivamente (aun con lo deterioradas y descuidadas que están por la falta de atención del Municipio.) Además, enfatizaron que el área tiene dos playas de aguas claras y mansas que atraen a un público numeroso y diverso. Su posición es que el valor turístico, deportivo, histórico, paisajístico y sanador del Escambrón es incalculable y no puede ponerse en riesgo. Por lo tanto, entiende que, de construir una obra de la envergadura propuesta, habría que hacer un inventario integral de estos recursos tan frágiles y de las condiciones necesarias para su conservación, desde la perspectiva del interés público.

Explican que a dicho parque-playa van muchos ciudadanos de a pie que por años lo han hecho parte importante en sus vidas asó como *surfers*, los equipos de futbol, los atletas de pista y campo, los buzos, las señoras que hacen aquaeróbicos tres veces semana, las personas con impedimentos, a los adultos mayores que bajan por la acera plástica sobre la arena, los que van a nadar en mar abierto, los que van a tomar fresco en sus hamacas, a las familias que van todos los fines de semana y montan sus picnics, ya todos los niños que van a chapaletear a la orilla, equipos de natación y, por más de 50 años la población de Campira que reúne en ella esporádicamente a sus más de 400 miembros.

En fin, durante la Vista Pública celebrada por la Comisión informante, resultaron evidentes las deficiencias procesales del proyecto que pretende desarrollarse en la zona del Parque Sixto Escobar y la Playa del Escambrón, así como las violaciones a leyes vigentes, planes de mitigación y derechos humanos cometidas por la Asamblea Municipal de San Juan al autorizar el comienzo de dichas obras mediante la Ordenanza Municipal P. O. 3, Serie 2022-2023 que evidencian la necesidad de continuar la investigación ordenada bajo al R. del S. 209.

RECOMENDACIONES

De conformidad con la Sección 3 de la R. del S. 209, enmendada en virtud de la R. del S. 650, que dispone que la Comisión someterá al Senado de Puerto Rico informes con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, hasta la culminación de la Séptima Sesión Ordinaria de la presente Asamblea Legislativa, esta Comisión rinde su Segundo Informe Parcial con las siguientes recomendaciones:

1. Esta Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales realizará una segunda Vista Pública relacionada la propuesta del Municipio de San Juan, que pretende construir un estacionamiento soterrado en el área del Estadio Sixto Escobar, cerca de la Playa del Escambrón;
2. Esta Comisión requerirá nuevamente al Municipio de San Juan que divulgue los oficiales envueltos y los documentos considerados por dicho cuerpo al aprobar la Ordenanza Municipal P. O. 3, Serie 2022-2023;
3. La Comisión continuará realizando Vistas Públicas relacionadas al derecho humano al acceso, uso y disfrute del medio ambiente.
4. Recomendamos mantener la investigación encomendada abierta hasta completar la recopilación y análisis de la información solicitada, para estar en posición de rendir un informe final con las recomendaciones legislativas, administrativas o referidos, si aplicare.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter este Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 209.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales"

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias. Un turno corto para informar. En este caso esta Comisión, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales estamos haciendo un Segundo Informe Parcial, y nuestra Comisión investigó todo lo que tiene que ver con el área o la noticia que había salido sobre el posible desarrollo de un estacionamiento contiguo al Hotel Normandie.

Vamos a comenzar en nuestro turno citando algunas de las disposiciones legales, muy rápidamente, de nuestro ordenamiento legal. El Código Civil ahora, que lo tienen público, son aquellos bienes privados, pertenecientes al Estado o sus subdivisiones o a particulares que han sido afectados para destinarlos a uso o servicio público, y esos bienes públicos se denominan bienes de uso y dominio público. También, en otra parte de nuestro Código Civil, se habla de que los bienes públicos son inalienables, inembargables e imprescriptibles y que su utilización privada por las personas puede efectuarse solo mediante las concesiones permitidas por ley. Ese es el Artículo 240 de nuestro Código Civil. Igualmente, el Artículo 242 habla de que la administración y la enajenación de los bienes privados pertenecientes al pueblo de Puerto Rico y a cada una de sus subdivisiones políticas se rigen por leyes y reglamentos especiales y solamente pueden ser objeto de enajenación en la manera y con las restricciones prescritas en las leyes y reglamentos aplicables.

Y en cuanto a la llamada zona marítimo-terrestre y las playas existen varios estatutos. Y tenemos el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 del 22 de agosto del 90, que establece como política pública del ELA garantizar a sus ciudadanos el libre y continuo acceso marítimo y peatonal a la zona marítimo-terrestre establecida en nuestro ordenamiento jurídico. Igualmente, varios reglamentos, incluyendo los del Departamento de Recursos Naturales, definen la zona costanera como aquella franja de terreno costanero y las aguas adyacentes a Puerto Rico y de las adyacentes dentro de su jurisdicción delimitadas por el Departamento y aprobadas por la Junta de Planificación y por el Gobernador de Puerto Rico que se extiende 1,000 metros lineales tierra adentro desde la línea de costa y, además, distancias adicionales hasta donde sea necesario, para asegurar que se incluyan los sistemas naturales claves de la costa, así como las aguas, y el suelo oceánico o marítimo que se extiende tres (3) leguas marinas aguas adentro. ¿Por qué leo esto? Bueno, porque en esto se enmarca gran parte de la discusión que se dio a raíz de la investigación que estamos haciendo nuestra Comisión.

Como vemos, los reglamentos y las diferentes espacios, leyes de Puerto Rico tienen muchísimo que decir sobre el derecho público y al libre acceso de las playas, la zona marítimo-terrestre y todo lo que estábamos mencionando. Así que esa reglamentación y el uso de las playas y el derecho del público a su libre acceso es abundante en el ordenamiento jurídico nuestro.

Nuestra Comisión llevó a cabo una vista pública el 8 de septiembre con el fin de investigar los aspectos de la propuesta que se estaba haciendo por parte del Municipio de San Juan de construir un estacionamiento soterrado en el área del Estadio Sixto Escobar, cerca de la Playa El Escambrón, sobre sus implicaciones a las comunidades aledañas, así como el impacto ambiental a los recursos naturales, el derecho de la ciudadanía a participar de los procesos de evaluación de propuestas del Estado, así como el derecho al disfrute de espacios de dominio público.

En esa vista tuvimos a bien la comparecencia del arquitecto Pedro Cardona, y durante esta vista el arquitecto Cardona recalcó que el Plan de Mitigación Contra Peligros Naturales, preparado por el Municipio de San Juan con fondos de FEMA, avalado por la Junta de Planificación y aprobado en el 2021, identifica el sector del Escambrón como un área de riesgo por inundación y maremoto "tsunami", y como un área de desalojo donde no se puede construir.

Igualmente, tuvimos a bien la comparecencia del señor Amaury Rivera, portavoz de la Comunidad del Condado y otras comunidades aledañas, él compareció en conjunto o no solamente hablando a nombre de la comunidad del Condado, sino también con el aval de las comunidades de Machuchal y la Calle Loíza y en apoyo a las comunidades aledañas al Escambrón, Puerta de Tierra, Miramar y el Viejo San Juan, y en contra del desarrollo propuesto en el Parque Sixto Escobar y en la Playa del Escambrón, cuyo proceso también denunciaron que se estaba dando en secreto.

Compareció Edna Nazario. La señora Edna Nazario, de la comunidad del Viejo San Juan, comunidad muy organizada, que establece que El Escambrón es una maravilla, cristalina, Bandera Azul, más o menos limpia y con acceso para personas con limitaciones de movilidad, y recalca que dicha playa pública atrae a la diversidad de personas en diferentes horas y días de la semana. Esta, a nombre de las personas que representaba de la comunidad del Viejo San Juan, enfatizó y reiteró que dicha playa debe permanecer pública, totalmente accesible y lo más natural posible.

También compareció el Departamento de Recursos Naturales. En el caso del Departamento de Recursos Naturales informaron que el resultado de la evaluación realizada por el área de documentos ambientales indicó que, a pesar de ser un área previamente impactada, el proyecto puede tener impacto significativo, por lo que se recomendó la preparación de una declaración de impacto ambiental para poder evaluar adecuadamente el asunto. Pero indicó que el 17 de mayo del 2022 el caso fue archivado debido a que el proponente no atendió los comentarios del Departamento de Recursos Naturales e informó que al momento no se ha identificado ninguna otra solicitud para el proyecto pendiente de evaluación en el Departamento de Recursos Naturales. Así que recalca que el proyecto no tiene ni cumple con los aspectos ambientales, y esa es la primera fase de cualquier permiso, los procesos de permisos para una construcción en esa área.

Por su parte, la Coalición de Amigos del Escambrón enfatizó su oposición a la construcción de un estacionamiento soterrado en el área de la pista del complejo deportivo, y plantearon que lo que realmente necesita El Escambrón es urgentemente un inventario de necesidades y de recursos, ya que el hábitat de numerosas aves y especies marinas que posee esa área, y también de todas las instalaciones deportivas que se utilizan intensivamente, aun con lo deteriorada que están las mismas. Además, enfatizaron que el área tiene dos (2) playas de aguas claras y mansas que atraen a un público numeroso y diverso. La posición de esta Coalición es que el valor turístico, deportivo, histórico, paisajístico y sanador del Escambrón es incalculable y no puede ponerse en riesgo.

Después de escuchar todo esto, nuestra Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales decidió realizar una segunda vista pública donde vamos a estar dándole seguimiento a la propuesta del Municipio de San Juan de la construcción de un estacionamiento soterrado en esa área del Estado Sixto Escobar, cercano a la Playa del Escambrón; y estaremos requiriendo más información al municipio. Vamos a continuar en esa próxima vista pública indagando más en el cumplimiento del derecho humano, derecho que es un derecho que se reconoce, derecho ambiental, al acceso bajo las leyes de Puerto Rico también, al acceso, uso y disfrute del medio ambiente.

Ese es el informe en cuanto a este otro Informe Parcial que estamos sometiendo en el día de hoy.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Segundo Informe Parcial de la R. del S. 209 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Cuarto Informe Parcial sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 351, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado y los trabajos realizados para la reubicación de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, a los fines de conocer todas las gestiones realizadas por el Departamento de Vivienda y otras entidades gubernamentales concernientes, para reubicar a los residentes que desde los temblores del año 2020 han visto como se ha ido perdiendo terreno y las aguas del mar han estado entrando a sus residencias."

"CUARTO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 351**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Cuarto Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 351 , se ordenó a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado y los trabajos realizados para la reubicación de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, a los fines de conocer todas las gestiones realizadas por el Departamento de la Vivienda y otras entidades gubernamentales concernientes, para reubicar a los residentes que desde los temblores del año 2020 han visto como se ha ido perdiendo terreno y las aguas del mar han estado entrando a sus residencias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde diciembre de 2021, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), ha estado ofreciendo seguimiento a los planes desarrollados por parte del Departamento de la Vivienda y el municipio de Guayanilla, para reubicar a los residentes de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla. Entre estos, se encuentra el Programa para la Rehabilitación y Reconstrucción de Hogares por Sismos (SR2) del Departamento de la Vivienda, que surge del **Plan de Acción para la Recuperación Ante Desastres.** Este plan fue aprobado por el "Department of Housing and Urban Development (HUD)"**,** el 23 de septiembre de 2021. El programa cuenta con una asignación especial de los fondos "Community Development Block Grant – Disaster

Recovery (CDBG-DR) “, con el propósito de ayudar a largo plazo la recuperación de los desastres provocados por los terremotos del 2019-2020 (DR-4473-PR). La cantidad de treinta cuatro mil cuatrocientos veinte con seiscientos ochenta millones de dólares ($34,420,680), fue asignada para los afectados de los siguientes municipios del área sur: Ponce, Guayanilla, Yauco, Guánica, Lajas y Peñuelas. Los alcaldes de estos municipios crearon el Consorcio del Sur para Manejo y Administración de Fondos Federales para Daños por Terremotos de Enero 2020 (CONSUR), con la intención de ofrecer ayuda directa a sus ciudadanos y administrar directamente los fondos, que cuentan con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

El programa SR2, proveerá asistencia para que los afectados puedan rehabilitar o reconstruir sus casas ubicadas en la zona de desastre. Los dueños de hogares pueden cualificar hasta una subvención máxima de sesenta mil dólares ($60,000) para rehabilitación, ciento ochenta y cinco mil dólares ($185,000) para reconstrucción (incluyendo demolición) y doscientos sesenta y cinco mil quinientos dólares ($265,500) para reconstrucción y elevación (incluyendo demolición). Las familias que cuenten con hogares que, por razones legales, de ingeniería o de medioambiente, no cualifiquen para la rehabilitación o reconstrucción, serán referidos al Programa de la Vivienda Unifamiliar de Mitigación, bajo los fondos el “Community Development Block Grant – Mitigation (CDBG-MIT) “, para su relocalización.

El 31 de octubre de este año, el Departamento de la Vivienda nos indicó que el programa aún no había comenzado, debido a las siguientes razones:

- Aunque CONSUR, ya había firmado el acuerdo con el Departamento de la Vivienda para convertirse en subrecipiente de los fondos, el Consorcio no ha podido demostrar que cuenta con el personal y la capacidad para contratar y atender casos.
- Se continuaban trabajando varias enmiendas al Plan de Acción

En la comunicación electrónica, la licenciada Maytte Texidor López, Directora de los Fondos CDBG, nos informó que se espera que el programa comience para el primer trimestre de del 2023 y que para esta fecha, los contratistas se encuentren debidamente identificados.

Por otra parte, la Comisión le cursó un requerimiento oficial al alcalde de Guayanilla el 19 de octubre de 2022 solicitándole nuevamente, lo siguiente:

- Plan de Trabajo desarrollado para la utilización de un millón seiscientos mil dólares ($1,600.000) en fondos asignados por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), para la relocalización de varios residentes de la comunidad El Faro. Este debe incluir, la descripción de los terrenos a utilizar, cantidad de hogares a construir y descripción de estos, proyecciones de fechas y procesos de adjudicación de compras y subasta.

La Comisión ha realizado múltiples intentos por recibir la información por parte del municipio de Guayanilla, pero esto no ha podido ser posible.

RECOMENDACIONES

La Comisión seguirá atenta a las ejecutorias por parte del Alcalde del municipio de Guayanilla y del Programa *Community Development Block Grant (CDBG)* del Departamento de la Vivienda. A un año de nuestra visita y luego del pasó del huracán Fiona, los residentes del Faro de Guayanilla cada vez se encuentra más vulnerables y reclaman la implementación de las alternativas dadas por las agencias involucradas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este **Cuarto Informe Parcial sobre la R. del S. 351.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Cuarto Informe Parcial de la R. del S. 351 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, en torno a la Resolución del Senado 468, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico investigar todo lo relacionado al funcionamiento del Sistema Integrado de Permisos, conocido como (S.I.P), creado bajo la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", con el fin de conocer las razones que están provocando una dilación en la otorgación del "Permiso Único" a los solicitantes."

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **Resolución del Senado 468**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 468 ordena a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico investigar todo lo relacionado al funcionamiento del Sistema Integrado de Permisos, conocido como (S.I.P), creado bajo la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", con el fin de conocer las razones que están provocando una dilación en la otorgación del "Permiso Único" a los solicitantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el año 2011, el ingeniero Edwin A. Irizarry Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), aseguró al periódico Primera Hora, que la OGEPe con su nuevo Sistema Integrado de Permisos (SIP), había acabado con la burocracia. [2] Para ese entonces, el director resaltaba que la visión del SIP era que Puerto Rico fuera reconocido mundialmente cómo el destino

[2] Gobierno y Política (2011, 7 de junio) Oficina de Gerencia de Permisos asegura haber acabado con la burocracia. *Primera Hora*

de inversión con el sistema de permisos más ágil y eficiente del mundo. En aquel entonces, se anunció que para diciembre de 2010, se habían recibido veintitrés mil ciento doce (23,112) solicitudes de las cuales ya se habían procesado el setenta y uno por ciento (71%). Desde entonces, el SIP ha recibido cambios periódicamente y aunque los comerciantes escuchan constantemente que estas alteraciones son necesarias para la simplificación de procesos y eliminación de burocracia, la realidad es que las quejas sobre las complicaciones, los altos costos y las dilaciones de los procesos, no han cesado.

La Oficina de Gerencia de Permisos fue creada en virtud de la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada y conocida como la "Ley para la Reforma del Procesos de Permisos de Puerto Rico". Esta Ley se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo para regir la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico. Además, crea el Sistema Integrado de Permisos, con el fin de crear un sistema uniforme para evaluar solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo de negocios, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico. Esta Ley fue enmendada a través de la Ley 19-2017, conocida como la "Ley para Simplificar y Transformar el Proceso de Permisos de 2017", con el propósito de integrar y uniformar a los demás componentes gubernamentales también responsables de la gestión de permisos, como los Municipios Autónomos y entidades gubernamentales concernientes. Finalmente, el 2 de diciembre de 2020, la Junta de Planificación obtuvo su aprobación para el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Conjunto 2020).

En su Informe de Transición 2020, el Departamento de Desarrollo Económico (en adelante, "DDEC"), informó que desde junio 2019, se encontraban disponibles a la ciudadanía, los productos creados para consolidar trámites y simplificar los procesos, estos son: el Permiso Único, el Permiso de Construcción Consolidado y el Permiso Único Incidental Operacional. El Permiso Único es requerido para iniciar o continuar la operación de un negocio en el país. De acuerdo al DDEC, este producto consolida unos veintiún (21) permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones, que previamente eran evaluadas y expedidas por otras entidades gubernamentales, todas en un solo trámite. De igual manera, las actividades de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y obras de urbanización, fueron integradas en el Permiso de Construcción Consolidado. Por último, el Permiso Único Incidental Operacional, consolida la autorización de corte, poda y forestación, el permiso general consolidado, actividad incidental y actividad incidental para otras obras. Todos estos permisos deben gestionarse a través del "Single Business Portal" y para finales del 2020, la implementación y mantenimiento de este sistema ya había costado más de seis millones de dólares ($6,000,000).

El 19 de enero de 2021, el secretario del DDEC, Manuel Cidre Miranda, reconoció en la plataforma de "Caribbean Bussiness", CB en español[3], que existen problemas en el proceso de otorgación de permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). "Actualmente existe un atraso en gran parte debido a las inspecciones requeridas como parte del proceso para obtener el permiso único. Reconocemos que la responsabilidad no debe recaer en el comerciante, los permisos únicos serán emitidos, y las inspecciones requeridas serán realizadas posterior a que el permiso sea emitido. De esta manera, el comerciante podrá iniciar o continuar sus operaciones con su permiso único final". En esta entrevista, el Sr. Cidre indicó que se habían realizado varios cambios en cuanto a los trámites de los permisos, esto debido a la implantación del Reglamento Conjunto 2020, el cual entró en vigor el 2 de enero de 2021. Uno de estos cambios es que una vez el comerciante reciba la aprobación del permiso, los casos serán referidos para las inspecciones correspondientes; para la licencia sanitaria y

[3] Gobierno y Desarrollo Económico (2021, 19 de enero) Manuel Cidre reconoce que existen problemas en el proceso de otorgación de permisos de la OGEPe. *CB en Español*.https://cb.pr/Manuel-cidre-reconoce-que-existen-problemas-en-proceso-de-otogación-de-permisos-de-la-ogpe

la certificación de prevención de incendios, y cualquier otra inspección que sea necesaria para la operación del negocio. Estás inspecciones serán realizadas por personal del Departamento de Bomberos, Departamento de Salud, Inspectores y Profesionales autorizados, según aplique. "Entendemos que los ciudadanos están enfrentando problemas en algunas oficinas de permisos en los municipios autónomos, por lo que estaremos analizando posibles soluciones para atender esta problemática. En muchos casos se requieren documentos adicionales a los que establece el Reglamento Conjunto, y esto da paso a quejas y malestar entre los comerciantes. Nuestro objetivo es simplificar el proceso, y se ha reglamentado a tales efectos", añadió el secretario.

Durante el mes de octubre 2021, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomendó la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 88, "para establecer una moratoria en la implementación del Permiso Único, como requisito para la renovación de licencias, certificaciones y autorizaciones por parte de negocios con permisos de uso autorizados previo a la entrada en vigor del Permiso Único". En ese entonces, la Comisión recibió Memoriales Explicativos a favor de la medida por parte de: la Coalición de Distribuidores Independientes de Gas Licuado, COOPHARMA, Asociación de Detallistas de Gasolina, Oficina del Procurador del Ciudadano, Asociación de Funerarios de Puerto Rico y Federación de Instituciones de Cuido Prolongado de Puerto Rico. Entre las múltiples razones para solicitar la moratoria, resaltamos las ofrecidas por estas últimas dos organizaciones:

- La segregación de permisos; de acuerdo a la Asociación de Funerarios, "al solicitar el Permiso Único, se le requiere el pago de tres (3) usos distintos, a saber: el de la capilla, el de la sala de embalsamiento y el de la funeraria". En este sentido, "[L]a aplicación de segregación de usos previamente autorizados, presupone un incremento significativo en los costos asociados a la operación, y se agudiza, al considerar que estos cargos pretenden ser aplicados en términos anuales".
- La falta de conexión y/o concordancia entre las agencias estatales y el flujo de información; la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado de Puerto Rico, expresó que el periodo de inspecciones en la plataforma del "single business portal" resulta limitante, puesto que, según la interpretación particular de la OGPe, los permisos y/o documentos solicitados tienen una vigencia de treinta (30) días. De no lograrse la renovación durante el periodo estipulado, habría que volver a solicitar la documentación correspondiente, lo que significaría una dilación adicional.

Por otra parte, la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") en su memorial explicativo, entregado para el análisis de la R. C. del S. 88, comentó que, cualquier moratoria después de dos años de su implementación es una, a destiempo e innecesaria, puesto que, a su juicio, todas las solicitudes se están evaluando con celeridad y compromiso, y en la actualidad, no presentan atrasos en la aprobación de solicitudes. Sin embargo, aunque la implementación del sistema llevaba alrededor de dos (2) años, la implementación del Reglamento Conjunto 2020 llevaba apenas unos meses y esto significaba grandes cambios. Además, los reclamos por parte de los comerciantes de dilación, confusión y falta de comunicación continuaban, a tal punto que la Asamblea Legislativa sometió cuatro (4) proyectos para atender los problemas y retos que presenta la implementación de la Ley 161-2009, mejor conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".

Ante este cuadro, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presentó la aprobación del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122. En su Informe del 17 de mayo de 2022, la Comisión de la Cámara detalló que aunque el Sistema Unificado de Información (SUI), conocido también como el "Single Business Portal", se concibió como un mecanismo para simplificar y unificar

la tramitación y evaluación de las solicitudes de permisos, licencias, certificaciones, entre otros, en una plataforma digital, y de esta forma maximizar los recursos, facilitar la comunicación entre las agencias y disminuir los procesos y requerimientos asociados. No obstante, su ejecución no ha cumplido aún con las expectativas. Los sectores afectados señalan que el SUI no ha logrado su objetivo de interconectar las bases de datos de las Entidades Gubernamentales Concernidas. Sin existir una interconexión adecuada, asuntos para procesar una renovación o un nuevo permiso para operar, se retrasa injustificadamente. Al comerciante se le penaliza al tener que nuevamente proveer y procurar documentos que ya se encuentran en poder de las agencias gubernamentales. También se indica que la cantidad de documentación exigida en estos procesos resulta innecesaria y contraproducente. A estas circunstancia, se le añaden los reclamos de tardanzas en los procesos de inspección, duplicidad de procesos, dilación en la expedición de los permisos, falta de un sistema digitalizado eficiente y la segregación de usos que componen una misma actividad comercial, por nombrar las criticas mas reiteradas por los comerciantes.

Por otra parte, a principios del 2022, la presidenta de la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, recibió comunicación por parte del Centro para Renovación Económica, Crecimiento y Excelencia de Puerto Rico (CRECE). Esta organización, en su misión de promover soluciones dirigidas al desarrollo económico, sugiere las siguientes recomendaciones en cuanto a los trámites de permisos de construcción:

- Reducir el número de trámites a quince (15)
- Reducir la cantidad de visitas personales a la Oficina de Permisos
- Reducir la cantidad de días para obtener el permiso, por lo menos, ciento tres (103)

Estas recomendaciones se basan en la clasificación actual de Puerto Rico en el índice "World Bank Doing Business", este reporte mide la facilidad de hacer negocios en países y juridicciones alrededor del mundo. Para el reporte del 2020, Puerto Rico obtuvo la tercera peor clasificación en la categoría de otorgaciones de permisos. Nuestro país requiere de veintidós (22) trámites para la obtención de un permiso de construcción, mientras el promedio de tramites en Latinoamérica y el Caribe es entre quince (15) y doce (12) respectivamente.

MEMORIAL RECIBIDO

El 22 de septiembre de 2022, le solicitamos la siguiente información al secretario de DDEC, a manera de memorial explicativo:

- Desglose de todos los contratos realizados desde enero del 2021, para el desarrollo y mantenimiento del "Single Business Portal" (SBP). El mismo debe incluir: número de contrato, contratista, vigencia, cuantía y tipo de servicio.
- Tiempo estimado para procesar el Permiso Único y procedimiento para solicitar el mismo, incluyendo la lista de todos los documentos necesarios.

El 31 de octubre de 2022, recibimos la información solicitada, donde nos indicaron que desde el 2021, se han invertido más de cuatro punto siete millones de dólares ($4,007,000) para el desarrollo y mantenimiento del "Single Business Portal" (SBP). Esta cantidad, sumada a la reportada en el Informe de Transición, asciende a más de diez millones de dólares ($10,000,000) invertidos en la pataforma electrónica, que de acuerdo al DDEC, "beneficia a la ciudadanía ya que podrán solicitar y obtener, en un solo portal digital, todas las autorizaciones, certificaciones, permisos y licencias requeridas para la apertura y operación de un negocio. Además de proveer simplicidad y uniformidad

en los procedimientos relacionados a la obtención de permisos a nivel de todo Puerto Rico, incluyendo los municipios autónomos".[4]

El DDEC indica que para otorgar el permiso único, el comerciante deberá completar la solicitud y adjuntar los siguientes documentos: Memorial Explicativo, licencia o autorización requerida (según aplique), Determinación de Cumplimiento Ambiental y plano con un polígono en formato digital que ilustre la ubicación geográfica que incluya sello y certificación del profesional que lo realizó (utilizando la metodología seleccionada por la Oficina de Gerencia de Permisos y los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la V). Al momento de solicitar, se exige un pago del diez por ciento (10%) del total de la radicación. Una vez validada la información sometida, el solicitante cuenta con cinco (5) días para completar el pago del noventa por ciento (90%). Luego de todo esto, se espera que el permiso sea adjudicado en un término no mayor de ciento veinte (120) días, siempre y cuando no se requiera la celebración de vista pública.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de un análisis mesurado y considerando el memorial recibido, resulta imperativo que esta Comisión mantenga abierta la investigación para realizar Vistas Públicas en donde los comerciantes puedan expresar los problemas específicos confrontados al momento de gestionar los permisos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Primer Informe Parcial sobre la **R. del S. 468.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la R. del S, 468 en sus conclusiones, hallazgos y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 656, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración <u>*del Senado de Puerto Rico a*</u> realizar una investigación sobre el estado y mantenimiento de la flota de vehículos de motor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA"), así como la disponibilidad de vehículos que cuenta dicha entidad actualmente."

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

[4]Hernández,Gabriel,28deenerode2021,*SingleBusinessPortal(SBP*)https://camarapr.org/wpcontent/uploads/2021/06/PP-Ambiente-enero-28-1.pdf

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA
En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de "ciudadanía" insertar una ","
Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar "de nuestro" y sustituir por "del"
Página 1, párrafo 1, línea 9,	después de "por" insertar "la"
Página 1, párrafo 1, línea 11,	eliminar "en atención" y sustituir por "para atender"; eliminar "hemos enfrentado" y sustituir por "han tenido que ser atendidas"
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "aseguramos" y sustituir por "asegurar"

En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,	eliminar "("AAA")"
Página 2, línea 8,	eliminar ""AAA"" y sustituir por "Autoridad de Acueductos y Alcantarillados"
Página 2, línea 12,	después de "oculares" insertar una ","
Página 2, línea 16,	eliminar "a aprobación" y sustituir por "la aprobación"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 656, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 656, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.
SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lea.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA
En el Título:

Línea 3,	eliminar "("AAA")"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 664, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y *de* Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar "nuestras" y sustituir por "las"
Página 2, párrafo 3, línea 8,	eliminar "nuestro" y sustituir por "el"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Salas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 664, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 664, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 666, titulada:

"Para ordenar a *las Comisiones* ~~la Comisión~~ de Salud ~~en primera instancia~~ y; ~~en segunda instancia a la Comisión~~ de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico ~~(en adelante, "Comisión"),~~ a llevar a cabo una investigación sobre el presupuesto asignado por el Departamento de Salud, así como los gastos, contrataciones, compras, transacciones de recursos humanos y medidas implementadas e incurridas para cumplir con la política pública de prevención de enfermedades, según dispuesto en la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y la visión y misión de este Departamento en la ejecución de sus deberes para con el pueblo de Puerto Rico. Con el propósito de investigar cuan costo-efectiva ha sido la implementación de medidas específicas para fomentar la prevención de enfermedades y estudiar la necesidad de legislación al respecto que pueda ayudar a Puerto Rico a enfrentar la crisis en el sistema de salud ~~de la Isla~~ de una manera más puntual y reducir los costos a largo plazo, así como mejorar nuestra calidad de vida."

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar "(OMS)"
Página 3, párrafo 2, línea 3,	después de "la salud" eliminar "de" y sustituir por "del"
Página 3, párrafo 2, línea 4,	eliminar "nuestro"
Página 3, párrafo 3, línea 4,	eliminar "que vivimos" y sustituir por "actual"
Página 3, párrafo 3, línea 8,	eliminar "sólo" y sustituir por "solo"

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,	después de "Salud" insertar ";"; eliminar ";"
Página 4, línea 8,	después de "enmendada" insertar una ","
Página 4, línea 9,	eliminar "cuan" y sustituir por "cuán"
Página 4, línea 13,	eliminar "nuestra" y sustituir por "la"
Página 4, línea 17,	eliminar "(ASES)"
Página 5, línea 1,	después de "oculares" insertar una ","

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 666, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 666, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de "Salud" insertar ";"; eliminar ";"
Línea 9,	eliminar "cuan" y sustituir por "cuán"
Línea 13,	después de "mejorar" eliminar todo su contenido y sustituir por "la"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 674, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis."

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe, para que se apruebe.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar "todos y todas debemos" y sustituir por "hay que"
Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar "Estado" y sustituir por "Gobierno"
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar "debemos mencionar que"
Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "(OMS)"; después de "Unidas" insertar una ","
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar "(ONU),"
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar "(A.A.A.)"
Página 2, párrafo 3, línea 3,	eliminar "(A.A.A.)" y sustituir por una ","
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar "(A.A.A.)"
Página 2, párrafo 3, línea 9,	eliminar "(A.A.A.)"

<u>En el Resuélvese:</u>

Página 3, línea 4,	eliminar "(A.A.A.)"
Página 3, línea 14,	después de "oculares" insertar una ","

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 674, según ha sido enmendada.
SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 674, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.
SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de informe al título, para que se aprueben.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda al título en Sala, para que se lea.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDA EN SALA
En el Título:
Línea 3, eliminar "(A.A.A.)" y sustituir por una ","

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.
SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 638:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 638, titulado:

Para enmendar la Sección 4.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a fin de atemperarla a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "", en cuanto a la revisión judicial de las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruíz Nieves
( )
Hon. Juan Zaragoza Gómez
( )
Hon. Thomas Rivera Schatz
( )
Hon. José A. Vargas Vidot

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Juan J. Santiago Nieves
(Fdo.)
Hon. Jessie Cortés Ramos
( )
Hon. Jocelyne M. Rodríguez Negrón
( )
Hon. Rafael Hernández Montañez
( )
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
(Fdo.)
Hon. Carlos J. Méndez Nuñez

(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
( )
Hon. Joanne Rodríguez Veve
( )
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
( )
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 638
Conferencia)

LEY

Para enmendar la Sección 4.1 de la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", a fin de atemperarla a la Ley ~~Núm~~. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en cuanto a la revisión judicial de las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2020 fue aprobado el Código Municipal de Puerto Rico mediante la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, la cual, entre otros asuntos, codificó y uniformó toda la legislación municipal en una sola. Como parte del proceso se derogaron un sinnúmero de leyes que reglamentaban aspectos administrativos, procesales y sustantivos de los municipios, entre estos la Ley ~~Núm.~~ 83-1991, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991". Así las cosas, las disposiciones de la Ley 83-*1991*, *supra*., pasaron a formar parte de dicho Código Municipal de Puerto Rico en su Libro VII, Capítulos I y II. ~~Véase, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".~~

Ahora bien, el proceso administrativo municipal antes de la aprobación del Código era regido por lo establecido por la derogada Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, y en el caso del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, se regía por la derogada Ley ~~Núm~~. 80-1991, conocida como *"*"Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales*"*, y por la Ley 83-*1991*, *supra*. Es por ello que, tanto la derogada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de 1988", como la Ley ~~Núm.~~ 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", excluyen a los municipios de su aplicación, salvo legislación en contrario. Actualmente, el procedimiento administrativo para la revisión administrativa de determinaciones del CRIM se encuentra gobernado por el ~~Artículo 7.065 del~~ Código Municipal de Puerto Rico.

No obstante, la Ley 38-*2017*, *supra*., sigue haciendo alusión a la Ley 83-*1991*, *supra*., derogada~~, por~~ *Por* lo que, se debe atemperar la legislación al nuevo Código Municipal de Puerto Rico, de manera que, se mantenga el ordenamiento claro y actualizado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 4.1 de la Ley ~~Núm~~. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", para que ~~se~~ lea como sigue:

"Sección 4.1. — Aplicabilidad.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a aquellas órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos que serán revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión, excepto:

(a) Las dictadas por el Secretario de Hacienda con relación a las leyes de rentas internas de Puerto Rico, las cuales se revisarán mediante la presentación de una demanda y la celebración de un juicio de novo, ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia. Todo demandante que impugne la determinación de cualquier deficiencia realizada por el Secretario de Hacienda vendrá obligado a pagar la porción de la contribución no impugnada y a prestar fianza por la totalidad del balance impago de la contribución determinada por el Secretario de Hacienda, en o antes de la presentación de la demanda; y

(b) Las dictadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con relación a las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, las cuales se regirán por *el Libro VII de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".* ~~el Artículo 7.065 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.~~ *"*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 638.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirla a usted, González Huertas, a las siguientes Mociones: 2022-987, 990, 992 a la 996, 998 a la 1008, 1012 y 1015.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Wandy Soto a las siguientes Mociones: 2022-0986 y 1014.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para pedir un receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, se solicita su autorización para que la Comisión de Nombramientos pueda efectuar una reunión ejecutiva para atender varios informes de nombramientos a partir de las cuatro y veinte (4:20) hoy martes, 15 de noviembre de 2022, en la Sala de Mujeres Ilustres.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

SRA. HAU: Señora Presidenta, la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 115; se solicita que el Senado no concurra con las enmiendas y se proceda a nombrar un Comité de Conferencia.
SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en relación a la Resolución Conjunta del Senado 115. A tales fines, estaremos designando a los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Villafañe a las siguientes Mociones: 2022-997, 1009, 1010, 1012 y 1015.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para convocar a la Comisión de Nombramientos para atender varios nombramientos a las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.), siendo hoy martes, 15 de noviembre de 2022, en el Salón de Mujeres Ilustres.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no ha objeción, así se acuerda. Quedan todos convocados.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito se modifique la composición del Comité de Conferencia del P. C. 1356, para que se anuncie la nueva composición.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico modifica los integrantes del Comité de Conferencia para atender el Proyecto de la Cámara 1356. Los senadores y senadoras designados son: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senadora Rosa Vélez, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón y senador Vargas Vidot.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 901 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba dicha comunicación y se conforme el Comité de Conferencia de parte del Senado de Puerto Rico en torno al P. C. 901.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico para atender el Proyecto de la Cámara 901 está compuesto por los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1342 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba dicha comunicación y se conforme el Comité de Conferencia de parte del Senado de Puerto Rico en torno al P. C. 1342.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender el Proyecto de la Cámara 1342 estará compuesto por los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, el Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 353 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y las señoras Feliciano Sánchez, Soto Arroyo, Santiago Nieves, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Ferrer Santiago, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba dicha comunicación y se conforme el Comité de Conferencia de parte del Senado de Puerto Rico en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 353.

SRA. VICEPRESIDENTA: Por parte del Senado de Puerto Rico el Comité de Conferencia para atender la Resolución Conjunta de la Cámara 353 estará compuesto por los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senador Ruiz Nieves, senador Zaragoza Gómez, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, el Secretario da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Nombramientos, once informe, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Anaís Rodríguez Vega, para Secretaria del Departamento

de Recursos Naturales y Ambientales; de la licenciada Nicole Martínez Martínez, para Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); del licenciado Alejandro Camporreale Mundo, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; del licenciado Juan José Troche Villeneuve, para Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico; de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término; de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso; de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para Jueza del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso; del honorable José Johel Monge Gómez, para Juez del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso; de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico y de la licenciada Vanesa Pérez Ruiz, para Procuradora de Asuntos de Familia.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciban dichos Informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que de los siguientes Informes de Nombramientos se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy: a la licenciada Ana I. Rodríguez Vega, como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; a la licenciada Vanessa Pérez Ruiz, como Procuradora de Asuntos de Familia; a la licenciada Nicole Martínez Martínez, como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); el licenciado Alejandro Camporeal Mundo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; licenciado Juan José Troche Villanueva, como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico; a la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; a la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores; a la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; a la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones; al honorable José Joel Monge Gómez, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones; a la licenciada Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; y a la licenciada Vanessa Pérez Ruiz, como Procuradora de Asuntos de la Familia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluyan.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Anaís Rodríguez Vega, para el cargo de Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Anaís Rodríguez Vega como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

I. JURISDICCIÓN

El 15 de agosto de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Anaís Rodríguez Vega como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Fue nombrada por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 14 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, es de donde emana la función ministerial del Senado de Puerto Rico de proveer su consejo y consentimiento a los Secretarios nominados por el Gobernador de Puerto Rico, del poder de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución, *supra*, establece y ratifica la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para *"la más eficaz conservación de sus recursos naturales"*, y de la responsabilidad del Estado de crear las estructuras necesarias para cumplir con este noble mandato constitucional.

A estos fines y de conformidad a los promulgado en la Sesiones 5 y 6 del Artículo IV antes mencionadas y en cumplimiento a la Sección 19 del Artículo VI, *supra*, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, crea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en adelante "Departamento", será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución, poniendo en vigor programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico conforme a lo establecido en la "Ley sobre Política Pública Ambiental". Con el Plan de Reorganización Núm. 10-2018 y Ley Núm. 171-2018 y

Plan de Reorganización Núm. 3-2018 y Ley Núm. 131-2018 (Bosque Modelo) se integran al Departamento las funciones anteriormente delegadas a la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes, y la Corporación del Bosque Modelo.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 23, *supra*, dispone que el Departamento estará bajo la dirección y supervisión de un Secretario de Recursos Naturales y Ambientales quien será nombrado por el Gobernador de conformidad con la Sec. 5 del Art. IV de la Constitución del Estado Libre Asociado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Anaís Rodríguez Vega, abogada de profesión, nació el 19 de agosto de 1988 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Jordan Emil Torres Mellado, contable de profesión, con quien reside en el municipio de San Juan.

De historial educativo de la licenciada Rodríguez Vega, se desprende, que en 2009 obtuvo un Bachillerato en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el 2011, realizó un Internado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Connecticut. En 2013 obtiene un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En 2015 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 20272, y para 2021, al ejercicio de la notaría por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En el plano profesional, la nominada realizó internado legislativo en la Cámara de Representantes y luego, para el 2008, tuvo la oportunidad de participar en el *Programa Córdova y Fernós*, lo que le permitió ser interna en la Comisión de Pequeños Negocios en el Congreso de los Estados Unidos de América. Para el 2009, realizó un Internado en la Oficina de Asuntos Federales en La Fortaleza. Posteriormente, fungió como oficial jurídico en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico (2010), en *Guzmán & Rodríguez López Law Offices* (2011), en *Ferraiuoli, LLC* (2012-2013) y en *Álvarez Legal* (2013-2014).

Para el 2014 a 2017, laboró como Asociada en *Gierbolini Consulting & Law Offices*. En el 2016, laboró como Asesora Legal en la Comisión Estatal de Elecciones. Para febrero a junio de 2017 se desempeñó como Asesora Legal Legislativa, del senador Thomas Rivera Schatz, en la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico. Luego para el junio 2017 a noviembre 2021 ocupó varias posiciones, incluyendo, como Principal Asesora Legal, "*Chief of Staff*" y Administradora Auxiliar en la Administración de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Para diciembre 2021, comenzó labores como Subsecretaria en el Departamento de Recursos Naturales (DRNA). Luego, para abril 2022, fungió como Secretaria Interina. Para agosto 2022 al presente, labora como Secretaria designada del DRNA.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Anaís Rodríguez Vega, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Anaís Rodríguez Vega fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba

de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Anaís Rodríguez Vega, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Anaís Rodríguez Vega, como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Anaís Rodríguez Vega. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales:

1. La **Sra. Lorna G. Soto Colón**, contadora pública autorizada de profesión y con residencia en San Juan, Puerto Rico se expresó muy favorablemente sobre la designada. Destacó que la licenciada Rodríguez Vega es una profesional sumamente ética, moral, recta y que no se deja influenciar por presiones de ninguna índole en el desempeño de sus funciones. *"Es una persona inteligente, de confianza y con unas destrezas que le permiten ejercer eficientemente los deberes del cargo que ocupa. Entiendo que fue una buena designación y por el tiempo que lleva laborando dentro del departamento realizará una extraordinaria labor".*

2. El **Lcdo. Homero González**, abogado en la práctica privada y con residencia en San Juan, Puerto Rico favoreció sin reserva alguna la designación de la licenciada Rodríguez Vega. *"Ella cuenta con las competencias para el cargo. Tuve la oportunidad de laborar junto a ella en los Sistemas de Retiro y puedo dar testimonio de que es una profesional bien capaz y recta. Es una profesional altamente dinámica en las encomiendas que tiene ante sí. Tiene la capacidad para atender situaciones*

complejas que se presentan de última hora. Ha sido un buen nombramiento y no tengo duda que hará un gran trabajo al frente del departamento".

3. La **Sra. Sonia Aquino**, laboralmente retirada y vecina de la nominada en San Juan, Puerto Rico, tuvo palabras de elogios para la hoy designada Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. *"Me alegro de que haya aceptado esta encomienda en el servicio público. La conozco hace varios años y puedo señalar que es una buena persona, buena vecina, buena profesional y con una conducta intachable. Según he escuchado en diferentes medios de comunicación, y en mi opinión también está haciendo un buen trabajo en una dependencia que no es fácil de dirigir. Por sus atributos la recomiendo para la posición y le deseo todo el éxito por el bien del país".*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Anaís Rodríguez Vega presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 12 de septiembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 23 de septiembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que en el pasado se haya presentado queja o querella sobre la conducta profesional de la licenciada Anaís Rodríguez Vega o que haya alguna queja o querella pendiente de investigación sobre la nominada. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Anaís Rodríguez Vega, a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 25 de octubre de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el Presidente del Senado de Puerto Rico y Presidente de la Comisión de Nombramientos, Hon. José Luis Dalmau Santiago, y en la que participaron además los senadores y senadoras: Hon. Gretchen M. Hau, Hon. Rubén Soto Rivera, Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. Elizabeth Rosa Vélez, Hon. Migdalia González Arroyo, Hon. William Villafañe Ramos, Hon. Gregorio Matías Rosario, Hon. Ana Irma Rivera Lassén, Hon. María de Lourdes Santiago Negrón, Hon. José Vargas Vidot, Hon. Marially González Huertas, Hon. Javier Aponte Dalmau, y Hon. Thomas Rivera Schatz, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

A. Designada Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales , licenciada Anaís Rodríguez Vega

La licenciada Anaís Rodríguez Vega comenzó su exposición haciendo una narrativa sobre su trayectoria de vida, formación académica y experiencia laboral. Indicó que nació en Puerto Rico y que cursó estudios superiores en la Academia María Reina de San Juan y su bachillerato y estudios de derecho en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. Expresó que tuvo su primera experiencia laboral en el servicio público como interna en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Posteriormente, laboró en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha dependencia ocupó diversas posiciones como empleada de confianza.

En diciembre de 2021 fue nombrada Subsecretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, posición que ocupó hasta abril de 2022, cuando fue designada Secretaria Interina de la agencia. El 14 de agosto del año en curso el gobernador la designó para ocupar el cargo en propiedad.

En su ponencia ante la Comisión de Nombramientos del Senado, habló de los alcances de la ley orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sobre las enmiendas a la ley por virtud de la Ley 171-2018, conocida como *Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*. Mediante esta ley se consolidó en el DRNA las funciones, responsabilidades y operaciones de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales que anteriormente estaba adscrito al Departamento de Recreación y Deportes.

Su presentación fue una muy general donde expuso someramente el macro de las responsabilidades de la agencia y dejando a un lado los retos y las controversias que enfrenta cada una de las áreas bajo la jurisdicción actual de la entidad pública. Así las cosas, y concluida la lectura de la ponencia ante los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado, los senadores y senadoras trajeron a su atención un sinnúmero de problemas y preocupaciones que enfrentan ciudadanos, comunidades, sectores ambientales, empleados y divisiones de la agencia, entre otros.

El Presidente del Senado y Presidente de la Comisión de Nombramientos inició la ronda de preguntas y respuestas. Como primer asunto le preguntó a la designada, si existe algún conflicto entre las agencias fusionadas por el Plan de Reorganización de 2018, a lo que la designada respondió: *"ciertamente se ha hablado sobre los conflictos que pudiera tener una con la otra, sobre todo por el Departamento de Recursos Naturales con lo que era la Junta de Calidad Ambiental. Todos los días estamos trabajando por evitar cualquier conflicto de interés, por maximizar nuestros fondos y hacer el trabajo que la Asamblea Legislativa en su momento determinó como debía realizarse.* A renglón

seguido, el Presidente de la Comisión preguntó: si estas agencias deben seguir fusionadas, a lo que la funcionaria le indicó: *"esto presenta grandes retos. Yo respondo totalmente a lo que la Asamblea Legislativa me ordene ejecutar. Para eso estoy aquí y voy a seguir ejecutando la política pública"*.

Por otra parte, el senador Dalmau Santiago preguntó sobre la cantidad de vigilantes que cuenta el DRNA al presente, a lo que la designada contestó: *"al presente el DRNA cuenta con 304 vigilantes, los que se dividen en diferentes rangos. Siendo vigilantes 252, 34 sargentos, 9 tenientes segundos, 2 primeros tenientes, 1 teniente coronel, 1 piloto, 1 oficial ejecutivo, 1 comisionada y 3 personal secretarial"*. En cuanto al número de vigilantes, reconoció que hacen falta más efectivos para atender las necesidades del DRNA. Dijo, que están identificando los fondos para una nueva academia.

En otro tema, se le preguntó sobre el estatus de los casos de alto interés que ha trabajado recientemente: Rincón, Aguadilla y Salinas. Sobre estas controversias la Secretaria expuso: *"en el caso de Rincón, hemos comenzado un proceso de deslinde de oficio de los bienes de dominio público marítimo terrestre. Esperamos tener ese deslinde en los primeros meses. En el caso de Salinas, el DRNA presentó una demanda original contra 29 personas. En el caso de Aguadilla, en la Cueva la Golondrina, se dio en abril una orden de demolición contra una estructura ilegal encima de una cueva"*.

La senadora por el Distrito de Ponce y Vicepresidenta del Senado, Hon. Marially González Huertas, trajo a la atención de la designada una serie de preocupaciones de sus constituyentes y de empleados del DRNA. En esa dirección, le formuló diversas preguntas en cuanto a cuándo fue la última vez que se compraron chalecos para los vigilantes, cuántas unidades marítimas existen en la agencia, cuántos botes están sin reparar, y cuántos vehículos terrestres están sin reparar. Asimismo, le preguntó sobre cuáles son las razones del cierre de la unidad terrestre de Ponce y qué gestiones se están realizando para la reapertura de la misma, cuándo volverá a operar dicha unidad y en qué estado se encuentran las facilidades de Mata la Gata. En atención a las preguntas de la senadora González Huertas la designada contestó: *"en cuanto a Mata la Gata tenemos unos retos con relación al mantenimiento. Estamos en conversación con el Departamento de Corrección para entrar en acuerdos de colaboración para que sean los confinados quienes nos estén ayudando a recuperar el mantenimiento de estas áreas. Con relación al Cuerpo de Vigilantes hemos adquirido 11 vehículos nuevos que esperamos que la entrega sea para el mes de noviembre. También adquirimos una nueva embarcación y estamos trabajando en la reparación de otras 6. Sobre el destacamento de vigilantes de Ponce, el personal no está en el área y se están realizando gestiones para fumigar dentro de las facilidades. Los chalecos y los uniformes fueron entregados hace tres meses a todos los miembros del Cuerpo de Vigilantes. También se adquirieron nuevos vehículos para vigilancia posterior a cualquier situación de emergencia"*.

El senador por el Distrito de Ponce, Hon. Ramón Ruiz Nieves, en su turno de preguntas, trajo a la atención de la designada Secretaria, primeramente, lo concerniente a unas 31 divisiones que se manejan desde el DRNA y sobre ese asunto, le preguntó si esas 31 divisiones están operando o simplemente están en papeles en la agencia. Asimismo, el senador le preguntó a la nominada si ha sido efectivo el Plan de Reorganización creado por virtud de la Ley 171-2018. En otros asuntos, el senador Ruiz Nieves le solicitó a la designada información sobre problemas puntuales de su distrito y que han requerido intervención del DRNA. En esa dirección preguntó sobre el estatus de una petición que el senador le hizo al DRNA sobre la reserva natural del Monte Papayo en Lajas, donde se han construido unas 17 residencias con descargas residuales a la Bahía Bioluminiscente, y sobre otra situación en el Bo. Montellano de Ponce, específicamente si se han enviado geólogos a la comunidad. Otro asunto que trajo a la atención de la designada el senador del Distrito de Ponce es lo relativo al Carso, toda vez, que la nominada no mencionó nada en su ponencia sobre esta importante zona.

También, cuestionó sobre los llamados empleados no esenciales, y sobre quién solicitó la APP del Parque de las Cavernas del Río Camuy.

En respuesta a las preguntas y preocupaciones esbozadas por el senador Ruiz Nieves, la secretaria indicó: *"con relación al Parque de las Cavernas del Río Camuy, luego del huracán María, no ha habido una apertura total de como ellas estaban. El gobernador asignó de fondos ARPA, para la recuperación, 500,000 dólares, y de fondos de FEMA 1.3 millones. La solicitud de evaluación de la APP para Las Cavernas la realizó el pasado secretario ante la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas. Ciertamente, esta es una evaluación de viabilidad de lo que más le conviene a las Cavernas de Camuy. Sobre el tema de la necesidad de más recursos de vigilantes, le indico que sí, necesitamos más vigilantes. Sobre el Monte Papayo en Lajas, hemos realizado impactos, hemos visitado el lugar y hemos tomado fotos aéreas en aras de preservar este recurso. Las casas allí construidas tienen querellas ante el Cuerpo de Vigilantes y otras ante la división legal de la agencia. El Plan de Reorganización no ha culminado y se está trabajando para hacer un nuevo organigrama. Sobre las 31 divisiones no están en papel, todas tienen personal, aunque sea limitado. Sobre el Bo. Montellano de Ponce, no tengo la información, pero la puedo suministrar".*

La senadora por el Movimiento Victoria Ciudadana, Hon. Ana Irma Rivera Lassén comenzó su turno expresando la preocupación que tiene en torno a muchos asuntos sobre los recursos naturales del país, condiciones de empleo y otras de la agencia. En cuanto al tema sobre la legitimación activa de ciudadanos y comunidades a la hora de poder presentar querellas, la senadora preguntó la posición de la nominada sobre reconocerle plenamente legitimación activa a las personas en Puerto Rico, que motivadas por un deseo legítimo de hacer valer la política pública ambiental deseen presentar o intervenir en pleitos ya sea en los tribunales o administrativamente. En cuanto a la Bahía de Jobos, preguntó sobre la actualización de la investigación y la posición de la funcionaria sobre el manejo de esa situación. Por otro lado, en cuanto a la Cueva del Indio, le preguntó sobre el reclamo de la servidumbre de paso por parte de la comunidad. De otra parte, sobre la Cueva las Golondrinas, le requirió información sobre las acciones tomadas por la construcción de un potrero dentro de las instalaciones. En relación con la zona de Playuela, le solicitó a la designada su posición en torno a las múltiples querellas presentadas por la comunidad. A preguntas sobre Mar Chiquita, indagó sobre las amenazas que aún persisten sobre el recurso natural. Finalmente, le solicitó su posición sobre la venta del lago de Levittown y sobre el mantenimiento de las casas bomba bajo la jurisdicción del DRNA.

En cuanto a los planteamientos y controversias presentadas por la senadora Lassén, la designada respondió: *"el DRNA administra 13 casas bomba. Con relación a las ubicadas en la avenida Román Baldorioty De Castro, las mismas están funcionando de forma eficiente. Con relación al Lago de Levittown, aun cuando haya alguna intención de adquisición, hay que velar por el uso que se le va a dar. Con relación a la Cueva las Golondrinas, en el mes de abril, el DRNA emitió una orden de demolición. El caso está pendiente. Con relación a la Cueva del Indio, se va a hacer una vista para verificar los puntos de colindancia entre la reserva y cada uno de los colindantes inmediatos. Sobre Mar Chiquita, el DRNA no cuenta con los recursos para expropiar".*

La senadora por el Partido Independentista Puertorriqueño, Hon. María de Lourdes Santiago, inició su interrogatorio citando unas palabras de la ponencia de la deponente en las que señala: *"el manejo de nuestras costas no puede depender de leyes y reglamentos basados en preceptos de la Corona Española. Puerto Rico necesita una nueva ley y reglamentos. Ahora ese estado de derecho no puede hacerse a espaldas a las necesidades de desarrollo"*. A la luz de esos parámetros la senadora Santiago preguntó: cuál debe ser en esa nueva ley que la nominada tan específicamente mencionó la definición de zona marítima terrestre, a lo que la designada respondió: *"yo creo que yo dar una definición de cuál es la zona marítimo terrestre en este momento y en esta vista no es responsable de*

mi parte. Hay un comité de cambio climático, que debe haber un consenso entre la política pública, está la Asamblea Legislativa y que debemos sentarnos todos en ver la definición".

En esa misma línea, la senadora Santiago trajo a la atención de la designada lo referente a la definición de zona marítimo terrestre, según contenida en el Proyecto del Senado 32, de su autoría y que reza como sigue: *"aquella línea desde la baja mar hasta donde alcanzan las olas de alta peligrosidad en el huracán de 100 años de recurrencia o en algunas comunidades que son más afectadas como por ejemplo las marejadas de los muertos"*. En función de tal definición le preguntó a la designada, si esta definición le parece adecuada, a lo que la Secretaria indicó: *"yo creo que la definición necesita ser evaluada, dialogada porque hay que definir mejor lo que son los bienes de dominio público y lo que es la zona costanera y así sucesivamente. Y que debemos llegar a un consenso de cuál va a ser la definición y que debe ser atendida".* La senadora Santiago preguntó nuevamente a la nominada, si en este momento estaría en posición de presentar una propuesta de definición de zona marítimo terrestre, a lo que la designada respondió: *"me reafirmo en lo que he dicho, que la ley necesita una revisión, que no podemos continuar con una definición del siglo 19 y que necesitamos llegar a un consenso".*

En el asunto sobre moratorias a construcciones en áreas cercanas a la costa, la senadora preguntó, si está de acuerdo con esta iniciativa, a lo que la designada respondió: *"creo que podemos evaluarlo. Ciertamente una moratoria o una prohibición no es cónsono con la Constitución"*. La senadora independentista cuestionó a la nominada si entiende que es inconstitucional el limitar las construcciones en las áreas contiguas al límite de zona marítimo terrestre, a lo que contestó la nominada: *"Eso no es lo que dicho. Tengo un deber constitucional de velar un balance entre el desarrollo económico y la conservación de cada uno de los recursos naturales".* También, la senadora abordó a la designada Secretaria de DRNA en cuanto a la dispensa para el depósito de cenizas en el vertedero de Peñuelas, respondiendo la nominada: *"la ley es clara. Estamos en conversaciones para el mejor bienestar del pueblo y los recursos naturales. El departamento lo está evaluando. Si no hay cumplimiento con lo que establece el reglamento para otorgar la dispensa, no se va a otorgar".*

B. Ciudadanos que solicitaron deponer en la audiencia pública

Concluida la vista con la designada, la Comisión de Nombramientos del Senado procedió a escuchar a la **señora Jessica Martínez Santos**, Presidenta de los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95 AFSCME, quien depuso para exponer el malestar de la organización con la designada. Aducen falta de compromiso por parte de la licenciada Rodríguez Vega y su negativa para atender problemas y necesidades del personal del DRNA. Detalló una serie de problemas y malas condiciones en áreas de trabajo de los representados. Estas preocupaciones giran principalmente con funcionarios del Cuerpo de Vigilantes. Algunos de los problemas, según detallan, incluyen: falta de equipo, equipo dañado, problemas de planta física, carencia de equipos para el cumplimiento de las funciones de empleados, entre otros. La señora Martínez Santos finalizó su ponencia señalando que: *"un jefe de agencia que no reconoce el valor de los servidores públicos y no promueve el respeto a los empleados no puede garantizar la protección y el respeto a los recursos naturales y el ambiente de nuestro país".*

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Anaís Rodríguez Vega para el cargo de Secretaria del

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Anaís Rodríguez Vega, como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, para consignar mi voto en contra de la nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle a las personas que están en las gradas que están haciendo algún tipo de expresión que, por favor, se reserven sus comentarios, ya sea a favor o en contra de lo que se esté discutiendo en el Senado de Puerto Rico. Muchas gracias.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta. Para que conste el voto en contra de nuestra Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se haga, se conste el voto en contra de este servidor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Anaís Rodríguez Vega, como …

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta…

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador…

SR. RIVERA SCHATZ: …que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Anaís Rodríguez Vega, como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada. El Senado de Puerto Rico… Compañero, el Reglamento del Senado es claro. El Senado de Puerto Rico ha dado su consentimiento al nombramiento de la licenciada Anaís Rodríguez Vega, como Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Nicole Martínez Martínez, para el cargo de Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME):

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Nicole Martínez Martínez como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

I. JURISDICCIÓN

El 15 de agosto de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Nicole Martínez Martínez como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Fue nombrada por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 15 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como la "*Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores*", crea la Administración como una agencia adscrita al Departamento de la Familia. La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es procurar que los padres o las personas legalmente responsables contribuyan, en la medida en que sus recursos lo permitan, a la manutención y bienestar de sus hijos o dependientes mediante el fortalecimiento de los sistemas y la agilización de los procedimientos administrativos y judiciales para la determinación, recaudación y distribución de las pensiones alimentarias. Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente a favor de los mejores intereses del menor o alimentista que necesita alimentos.

Conforme al Artículo 7 de la Ley Orgánica de ASUME, *supra*, el Administrador tendrá las siguientes responsabilidades, facultades y poderes: llevar a cabo todas las gestiones y acciones necesarias, administrativas y judiciales, para hacer cumplir los propósitos de la ley orgánica; preparar, modificar y someter al Secretario el plan estatal para los servicios de sustento de menores, así como

el presupuesto necesario para llevar a cabo las obligaciones de la Administración; concertar acuerdos y coordinar administrativamente con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y la Rama Judicial, así como con otras instituciones, públicas o privadas, la adopción de medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, así como sus propósitos y objetivos; establecer acuerdos de trabajo o convenios de reciprocidad con otras jurisdicciones estatales de los Estados Unidos o cualquier otro país para lograr los propósitos de la Administración.

Además, tendrá la obligación de identificar y localizar a los padres o cualesquiera otras personas legalmente obligadas a proveer alimentos en todos los casos que sea necesario o cuando así se le solicite; promover las acciones legales que correspondan para recuperar las pensiones alimentarias de las personas cuyo derecho a alimentos ha sido cedido a favor de la Administración, así como también ser depositario de dichas pensiones y cobrar a terceros por servicios prestados; prestar los servicios de sustento de menores autorizados por esta la Ley a cualquier persona particular que así lo solicite, aunque no cualifique para recibir beneficios del Programa de Ayuda Temporera para Personas Necesitadas en acciones judiciales y administrativas para establecer la filiación o la paternidad de niños fuera del matrimonio, así como también para establecer o fijar, modificar, revisar y hacer cumplir la obligación de prestar alimentos de cualquier persona obligada por Ley a ello; designar a los Procuradores Auxiliares para representar a la Administración en los procedimientos de sustento de menores y ante otras agencias, organismos gubernamentales y los tribunales, tanto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como de los Estados Unidos; prestar los servicios necesarios para cobrar, recaudar, distribuir y recobrar las pensiones alimentarias conforme a la reglamentación que adopte; entre otras cosas.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Nicole Marisa Martínez Martínez nació el 25 de enero de 1982 en Weisbaden, Alemania. La nominada convive con el licenciado Eduardo Rafael Faria Rodríguez, abogado de profesión, con quien reside en el municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la licenciada Martínez Martínez surge que en 2004 obtuvo con honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Sistemas de Justicia de la Universidad del Sagrado Corazón. Posteriormente en 2005 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde febrero de 2009, con RUA Núm. 17270. Tiene aprobados 12 créditos conducentes a una Maestría en Recursos Humanos de la Universidad del Sagrado Corazón.

En el plano profesional, de octubre de 2008 a julio de 2012 se desempeñó como abogada y notario público para el despacho *González Milán PSC*, donde atendió casos civiles en el área de daños y perjuicios y de derecho de familia. También, atendió casos ante foros administrativos en las agencias del Gobierno de Puerto Rico, y brindó asesoría legal en el área de municipios, rama legislativa y legislatura municipal. De julio a diciembre de 2012 fue asesora legal en la Oficina de Asuntos de la Juventud. Como asesora legal evaluó y redactó contratos, brindó asesoría en el área de reglamentos y manuales internos de la Oficina, y asesoraba en el área de recursos humanos y en cualquier asunto delegado por el Director Ejecutivo. De enero de 2013 a agosto de 2014 se dedicó a la práctica privada como abogada y notario público, donde representó clientes en todo el proceso de litigación en los tribunales y organismos administrativos, incluyendo la investigación en casos civiles, de derecho de familia, daños y perjuicios, derecho administrativo y casos criminales. De 2014 a 2018 fue Presidenta

de la Junta de Directores de la organización *Proyecto Nacer, Inc*., corporación cristiana sin fines de lucro que atiende holísticamente a familias de padres adolescentes.

De agosto de 2014 a junio de 2021 ocupó la posición de Abogada III en el Municipio Autónomo de Guaynabo. En el municipio tenía entre sus funciones: la evaluación y redacción de contratos, redacción de resoluciones y ordenanzas municipales, representación del municipio en foros judiciales y administrativos, fungir como oficial examinadora en casos de personal y en casos presentados ante la Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo, y emitir opiniones legales relacionadas a cualquier asunto traído a su consideración por el Alcalde o el funcionario designado. De agosto de 2021 a julio de 2022 se desempeñó como Asesora Legal de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Allí tenía entre sus funciones: la evaluación y redacción de contratos, registro de contratos, asesoría legal en el área de recursos humanos, asesoría en el área de la revisión de guías mandatorias, reglamentos y manuales internos de la Administración, y asesoría legal en cualquier asunto solicitado por la Administradora. Desde el 15 de agosto de 2022 al presente se desempeña como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Nicole Martínez Martínez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Nicole Martínez Martínez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Nicole Martínez Martínez, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera

que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Nicole Martínez Martínez, como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Nicole Martínez Martínez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME):

1. La **señora Marilyn Santos López**, residente del Municipio de Guaynabo y quien labora como agente federal favorece completamente la designación de la licenciada Nicole Martínez Martínez para Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). La señora Santos y la nominada se conocen desde el 2004 en el aspecto personal. En la entrevista, la señora Santos describió a la licenciada Martínez como una persona muy eficiente y capaz.
2. La **señora Flor M. Rodríguez Torres**, empresaria y residente del pueblo de Guaynabo conoce a la licenciada Nicole Martínez desde hace treinta años, ya que eran compañeras de estudio. En la entrevista que se llevó a cabo con la señora Rodríguez, esta expuso que favorece de forma positiva la designación al puesto de Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). Esta describió a la nominada como una persona justa, sincera y trabajadora.
3. La **licenciada Terilyn Sastre Fuente**, residente de Guaynabo y quien fue Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), favorece de manera positiva la designación de la licenciada Martínez Martínez. La nominada y la licenciada Sastre se conocen hace alrededor de diez años, ya que laboraban juntas en el Municipio de Guaynabo y posteriormente en ASUME. Esta expresó acerca de la licenciada Martínez: *"La recomiendo, es excelente profesional. Es una persona que tiene de prioridad el ayudar a los ciudadanos y es tremenda funcionaria pública."*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Nicole Martínez Martínez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 12 de septiembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 23 de septiembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 6 de octubre de 2022 que de su registro surge una queja con el número **AB-2015-0240** de la cual se ordenó el archivo. También nos informó que en estos momentos no hay pendiente de investigación queja o querella alguna adicional sobre la conducta profesional de la nominada licenciada Nicole Martínez Martínez. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Nicole Martínez Martínez, a lo que nos certificó el 13 de octubre de 2022 que del historial de la profesional del derecho surge la queja **AB-2015-0240**, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 17 de marzo de 2017.

Sobre la mencionada queja **AB-2015-0240**, la cual fue archivada el 17 de marzo de 2017, la nominada informó que la queja consistió en una cliente que entendió que la nominada fue antiética por renunciar a su representación legal por razón de que iba a comenzar un trabajo en el municipio de Guaynabo. En una vista, que hubo días después de comenzar a trabajar en el municipio de Guaynabo, la designada tomó la previsión de contactar a un abogado para que representara a quien era su cliente, pero aun así la cliente se sintió abandonada y procedió con la queja. A esta queja se le asignó número y luego de evaluarse se archivó.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 25 de octubre de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta del Senado, Hon. Marially González Huertas, y en la que participaron además los senadores Hon. William Villafañe Ramos, Hon. Rubén Soto Rivera, Hon. Ana Irma Rivera Lassén, Hon. José Vargas Vidot y Hon. Gregorio Matías Rosario, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

A. Designada Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), licenciada Nicole Martínez Martínez

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y profesional. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones como abogada, asesora legal, y oficial examinadora tanto en la práctica privada como en el gobierno. También se desempeñó como Presidenta de la junta de directores de la organización sin

fines de lucro *Proyecto Nacer, Inc*., que brinda servicios a familias de padres adolescentes en el Municipio de Bayamón. Actualmente, se desempeña como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). En su ponencia hizo un recuento del estado de ASUME y destacó que uno de los grandes escollos que sufre la agencia es la reducción considerable de su plantilla de trabajo, que se ha reducido en más de la mitad desde el año 2004 al presente, contando con 369 empleados activos para cumplir con los deberes y responsabilidades de la agencia, y de los cuales 148 son especialistas de pensiones alimentarias, quienes son, los manejadores de casos, encargados de localizar, citar, establecer, modificar y actualizar expedientes, entre otras tareas. La nominada también destacó que la agencia tiene 174,761 casos activos, y que cada especialista tiene asignado un promedio de 1,700 casos, lo cual no es efectivo.

A preguntas de la Vicepresidenta del Senado de Puerto Rico y presidenta incidental de la Comisión, Hon. Marially González Huertas sobre si entiende que pudiera afectarle en sus funciones al frente de ASUME el no ejercer como abogada de derecho de familia desde el año 2014, la nominada contestó que su experiencia y conocimientos obtenidos previo al 2014 en litigios relacionados con derecho de familia es apto y no vislumbra ningún tipo de impedimento. La presidenta en funciones le preguntó sobre las áreas afectadas por la falta de personal en la agencia, reconociendo la nominada que el manejo de casos es inadecuado y en todas las áreas de la agencia hay carencia de personal, y para mitigar la falta de personal, se ha logrado la autorización para la contratación de 29 especialistas de pensiones alimentarias, 6 oficiales de pensiones alimentarias y 5 supervisores de oficiales de pensiones alimentarias. Al preguntársele a la nominada sobre el estatus de la revisión en las *Guías Mandatorias de Pensiones*, esta indicó que está actualmente bajo evaluación por conducto de la activación del *Comité Permanente de Guías Mandatorias*. Expresó que estas guías no se revisan desde el 2014. También, la designada Administradora de ASUME mencionó que se contrató una compañía el pasado año, que se encuentra depurando las encuestas y el estudio de crianza, para tener un borrador del informe próximamente en diciembre de este año. La senadora González Huertas le preguntó, además, sobre los proyectos de ley que se han radicado en el pasado para limitar y aumentar la cantidad que se le reserva al padre o madre no custodio para su propio sustento. A esta pregunta la nominada contestó que no le satisface la implementación de un porciento aleatorio sin antes hacer un análisis socioeconómico para tal determinación.

Posteriormente, el senador Rubén Soto Rivera le preguntó sobre el plan de ASUME para atender el volumen de trabajo (que es de 1,100 casos por especialista actualmente) y el atraso en el manejo de los casos, a lo que la nominada indicó que no es adecuado poder establecer un número de casos por especialista, pero sí expresó que elevar a un total de 350 especialistas ayudaría a ASUME a ser más ágil, efectivo y eficiente en sus funciones ministeriales.

Por su parte, el senador José Vargas Vidot tuvo la oportunidad de hacerle unas preguntas a la nominada, entre las cuales se destacó cómo su experiencia en el *Proyecto Nacer* la ha ayudado a desempeñar el cargo de Administradora de ASUME. La nominada indicó que haber laborado en *Proyecto Nacer* le ha brindado una perspectiva de la situación que viven muchas familias principalmente en el caso de jóvenes que se convierten en padres a tan temprana edad. Destacó que esta experiencia la enriqueció y la sensibilizó y la motiva cada día a buscar alternativas para beneficio de esta población. Añadió que es un servicio directo al padre y madre adolescente para que estos puedan continuar estudiando hasta el cuarto año en las facilidades del *Proyecto Nacer* o incluso a nivel universitario mientras se atiende y cuida su hijo. En su diálogo con el senador Vargas Vidot expresó que hay que quitarle el sentido punitivo a la pensión y buscarle alternativas a padre o madre no custodio para que pueda cumplir con su obligación, en beneficio de los menores, y que el proceso no termine fraccionando o lacerando las relaciones familiares. El senador independiente vio con buenos

ojos la visión de la nominada de tocar base con organizaciones sin fines de lucro para enviar a los participantes a adiestramientos, trabajo, consejería financiera y de vivienda. "*Estamos dirigidos a ofrecer un servicio más allá de simplemente nosotros imponer una pensión, cobrar y distribuirla*".

Del mismo modo la senadora Ana Irma Rivera Lassén tuvo la oportunidad de preguntarle a la nominada sobre su experiencia de cuatro años atendiendo casos de derecho de familia como abogada y cómo esta experiencia la capacita para el puesto, aunque no refleja experiencia en casos de alimentos. A esta pregunta la nominada contestó que dentro de su experiencia en casos de familia tuvo la oportunidad de representar clientes en casos de alimentos y pensiones alimentarias, y que sí entiende, que dicha experiencia la capacita para la posición a la cual ha sido nominada. También, destacó su experiencia como asesora legal de ASUME.

El senador William Villafañe Ramos trajo a la atención de la nominada el programa PROSPERA, que brinda servicios a la población de la tercera edad, preguntándole a cuanto asciende la población atendida, estimando la designada en unos 125 participantes. El senador novoprogresista le expresó a la licenciada Martínez Martínez su inquietud de cómo la agencia podría llegar a más personas de la tercera edad, a lo que la nominada expresó, asignando más presupuesto y fondos a la agencia, para contratar más personal y ampliar sus programas. Asimismo, el senador Gregorio Matías Rosario destacó las cualificaciones de la nominada, consignando su respaldo a la designación.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Nicole Martínez Martínez para el cargo de Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Nicole Martínez Martínez, como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para que conste mi voto a favor de la nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste nuestra abstención como Delegación en este nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para consignar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar el voto de la Delegación del PNP a favor de la nominada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Nicole Martínez Martínez, como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la licenciada Nicole Martínez Martínez, como Administradora de la Administración para el Sustento de Menores. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Alejandro Camporreale Mundo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Alejandro Camporreale Mundo como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

I. JURISDICCIÓN

El 15 de agosto de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Alejandro Camporreale Mundo como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Fue nombrado por el señor Gobernador el 15 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un

informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Cabe señalar que el señor Gobernador sometió en la 2nda Sesión Legislativa, el 16 de agosto de 2021, un primer nombramiento del Lcdo. Alejandro Camporreale Mundo para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, el cual fue retirado el 16 de noviembre de 2021. Asimismo, volvió a someter nuevamente en nombramiento para la misma Junta, el cual fue retirado el 23 de mayo de 2022. Para la presente designación como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre el nominado, se procedió a actualizar y utilizar el expediente existente en la Comisión.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 216 de 12 septiembre de 1996 creó una corporación pública, como instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el nombre de *Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública*. La Corporación tendrá existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará regida por una Junta de Directores.

El artículo 3 de la Ley Núm. 216, *supra*, establece que los poderes, facultades y deberes de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública se ejercerán, y su política operacional y administrativa se determinará, por una Junta de Directores. La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y ocho (8) ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y por lo menos tres (3) deberán ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en educación, cultura, artes, ciencias o comunicaciones de radio y televisión. El Presidente de la corporación será miembro de la Junta de Directores; no obstante, no tendrá derecho al voto ni podrá ocupar ningún cargo de oficial en dicha Junta.

Los nombramientos de los miembros de la Junta tendrán un término fijo por seis (6) años que comenzará a partir de la fecha de aprobación del mismo. Cualquier vacante en dichos cargos será cubierta por el término sin expirar del que hubiese ocasionado la misma, mediante nombramiento que deberá hacerse dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que ocurra la vacante. Asimismo, se dispone que las personas con intereses económicos, directos y sustanciales en la industria comercial de la radio y televisión no podrán ser miembros de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Alejandro Camporreale Mundo, abogado, nació el 27 de octubre de 1979 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Mariel Lama Bonilla, profesional de finanzas y tienen tres hijos: Fernando Carlos, Alejandro y Nicolás. El licenciado Camporreale Mundo reside con su familia en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del nominado surge que en el 2001 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas de la Universidad de Florida. En el año 2004 culminó un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Está admitido a la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el año 2005. Asimismo, está admitido a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico y para el Primer Circuito.

Del historial profesional del licenciado Camporreale Mundo surge que, de 2005 a 2008 fue asociado en el bufete *Marichal & Hernández, PSC*, en San Juan, Puerto Rico. De 2008 a 2009 se desempeñó como Gerente de Quiebras para Doral Bank. De 2009 a 2017 laboró para Banco Santander de Puerto Rico, siendo Gerente de Cierres Hipotecarios, Quiebras y Mitigación de Pérdidas, de 2009 a 2011; Sub Director de la División de Cobros, de 2011 a 2014, y Director de Banca Hipotecaria, de 2014 a 2017. De 2017 a 2019 ocupó diversas posiciones en la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, por sus siglas *AFAAF*. Allí se desempeñó como Director de la Oficina de Asesoría Financiera y como *C.O.O. & Deputy Executive Director*. También, como parte de sus funciones en AFAAF fue miembro de la Junta de la UPR, de 2017 al presente, formando parte de los Comités de Auditoría Interna, Asuntos Financieros y de Retiro; de la Junta de COSSEC (2017), perteneciendo a los Comités de Inversiones y Asuntos Financieros; de la Junta de FIDECOOP (2017); y de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (P3), desde el 2017 al presente. Desde el 2019 al presente es *Chief Opering Officer* de Alivia Health Management, LLC. En Bayamón, Puerto Rico.

Desde el 16 de agosto de 2021 al 23 de mayo de 2022 perteneció a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, donde presidió el Comité de Búsqueda y Consulta del Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, del licenciado Camporreale Mundo, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, CONTRIBUTIVAS O FISCALES

El Artículo 3 de la Ley Núm. 216, *supra*, que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establece que: *"Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones como tales, pero aquellos que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho a una dieta de cincuenta dólares ($50) por cada reunión a la que asistan."* Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el licenciado Alejandro Camporreale Mundo radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2017-2021 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación.

Del análisis de los documentos del nominado surge que el nominado tiene una deuda con el Departamento de Hacienda, correspondiente al Año Contributivo 2018. El licenciado Camporreale Mundo presentó memorial explicativo e informó de que objetó dicha deuda ante Hacienda y que está

en gestiones para que la agencia corrija y haga los ajustes correspondientes sobre el "*error matemático*." Al presente este asunto aun no se ha resuelto.

De la revisión de los demás documentos, no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 7 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 8 de noviembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Alejandro Camporreale Mundo como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 5 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Alejandro Camporreale Mundo, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Camporreale Mundo a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al

que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Alejandro Camporreale Mundo para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Alejandro Camporreale Mundo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Consigno mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para consignar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste el voto en contra de nuestra Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Alejandro Camporreale Mundo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado Alejandro Camporreale Mundo, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Notifíquese al Gobernador.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, que se haga constar mi abstención en ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Juan José Troche Villeneuve, para el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Juan José Troche Villeneuve como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 22 de septiembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Juan José Troche Villeneuve como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. Fue nombrado por el Gobernador el 5 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 22 de 5 de agosto de 2021, conocida como "*Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico*", crea la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, como una entidad adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa en el desempeño de las responsabilidades y prerrogativas delimitadas en su ley, y será considerada la "*Intérprete Oficial del Gobierno de Puerto Rico*" en materia de lenguaje de señas.

La oficina estará dirigida por un Director Ejecutivo, cargo que será ocupado por una persona que cuente con un historial probo de vínculos con la comunidad sorda de Puerto Rico y dominio de la comunicación en lenguaje de señas. La Director(a) Ejecutiva(o) será responsable de estructurar la Oficina Enlace, crear los manuales de procedimientos y dirigir el proceso de formulación de reglamentos. La Director(a) Ejecutiva(o) tendrá la obligación de establecer y supervisar los enlaces a formalizarse con las agencias públicas, estudiar las necesidades de la comunidad sorda de Puerto Rico con el fin de proponer mecanismos para el mejoramiento de los servicios gubernamentales y de elaborar informes anuales sobre el estado de cumplimiento de la oficina, entre otras funciones inherentes al cargo de Director. El Gobernador nombrará al Director Ejecutivo con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Aparte del director Ejecutivo, la oficina enlace contará con una plantilla mínima de funcionarios, pero sin limitarse, a los siguientes:

1. un ***asesor jurídico***, que deberá ser un abogado o abogada admitido al ejercicio de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que cuente con, al menos, cinco (5) años de experiencia en la práctica de la profesión jurídica, un historial probo de vínculos con la comunidad sorda de Puerto Rico y dominio de la comunicación en lenguaje de señas y que no brindará representación legal, pero sí orientación legal a las personas sordas y ayuda técnica al Director Ejecutivo. Particularmente, asistirá al Director Ejecutivo en los estudios jurídicos necesarios para la implementación de la política pública, colaborará en la formulación y aplicación de los reglamentos, protocolos, manuales operacionales, acuerdos de enlaces entre agencias, contratos con entidades privadas, contratos con intérpretes y suplidores, y otras funciones inherentes a su cargo.
2. ***Asistente del Director Ejecutiva***.— La persona que ocupe el cargo de Asistente del Director Ejecutiva debe dominar cabalmente el lenguaje de señas y tener vínculos y experiencia relacionándose con la Comunidad Sorda de Puerto Rico. Trabajará directamente con el Director Ejecutiva, se encargará de organizar la agenda de los enlaces a establecerse con las agencias públicas, velará por su cumplimiento y coordinará la capacitación de las agencias en beneficio de la comunidad sorda. Además, dirigirá el reclutamiento, adiestramiento, capacitación y supervisión de las intérpretes, mensajeros y gestores, entre otras funciones establecidas mediante reglamento.
3. ***Coordinador(a) de Propuestas Económicas***.— La persona que ocupe el cargo de Coordinador(a) de Propuestas Económicas será una persona con vasta experiencia, de al menos cinco años, en confección de propuestas, valoración de eventos y administración de fondos. Tendrá la obligación de recopilar información sobre la existencia y disponibilidad de fondos gubernamentales, federales y privados potencialmente aprovechables a la Oficina Enlace, y de preparar y someter las correspondientes propuestas dentro de los parámetros establecidos, entre otras funciones establecidas mediante reglamento.
4. ***Intérprete Principal***.— La "*Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico*" como Intérprete Principal estará a cargo de crear un comité de redacción cuyo objetivo será producir material visual en todos aquellos formatos que resulte pertinente dirigido a las personas sordas en las agencias gubernamentales. Coordinará, manejará y supervisará la producción de información visual en las agencias administrativas. Delimitará los protocolos de interpretación de la Oficina Enlace. Será la intérprete oficial y principal de la oficina. Colaborará con el adiestramiento, capacitación y supervisión de las intérpretes de la Oficina Enlace. Y representará a la Oficina Enlace en su función de "Intérprete Oficial del Gobierno de Puerto Rico" con el objetivo de integrar a la comunidad sorda a los mensajes de Estado, informes fiscales, actividades públicas y otros foros pertinentes, entre otras funciones establecidas mediante reglamento.
5. ***Trabajador(a) Social***.— La persona que ocupe el cargo de Trabajador(a) Social tendrá, como mínimo, un bachillerato en Trabajo Social y efectuará las funciones de tramitar referidos a las agencias pertinentes según resulte necesario, diseñar actividades de capacitación y educación para la comunidad sorda y ofrecer y coordinar servicios de terapia familiar para la comunidad sorda, entre otras funciones establecidas mediante reglamento.

6. ***Artista Gráfico, Camarógrafo y Editor de Vídeo***.— Tendrá a su cargo el elemento técnico en la producción del material visual dirigido a las personas sordas en las agencias gubernamentales y del arte que representará y promocionará la Oficina Enlace y sus servicios. También tendrá a su cargo la coordinación de la comunicación de la Oficina Enlace con la comunidad sorda mediante el uso de cuentas de redes sociales cibernéticas oficiales, entre otras funciones establecidas mediante reglamento.
7. ***Otros intérpretes, funcionarios y empleados*** que razonablemente necesite la Oficina Enlace para llevar a cumplimiento las disposiciones de ley, según se establezca mediante reglamento.

El reclutamiento de los restantes componentes de la Oficina Enlace, anteriormente enumerados, se realizará de conformidad con el ordenamiento laboral vigente, particularmente con la "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*". No obstante, se les dará prioridad a aquellas personas que dominen la comunicación en lenguaje de señas y que sean sordas o que tengan experiencia o vínculos con la comunidad y cultura sorda.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Juan José Troche Villeneuve, abogado de profesión, nació el 9 de octubre de 1974 en el Municipio de San Juan. El nominado está casado con la señora Jennifer Marie Martínez Marrero, especialista en manejo de emergencias. El nominado es padre de dos hijas de nombres: Camila y Daniela Mila. El licenciado Troche Villeneuve reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que en 1996 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1999 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El licenciado Troche Villaneuve está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 20 de agosto de 2007, con RUA Núm. 13148. En 2011 culminó el curso básico de Técnico de Emergencias Médicas en el *Instituto Educativo de Emergencias Médicas y Salud*, Inc. (IEEMS)/EDP University; y de *Pre- Hospital Trauma Life Support* (PHTLS) en FREMS. Tiene aprobado *Cursos en Lenguaje de Señas para Profesionales de la Salud*: Básico (2011), Intermedio (2012) y Avanzado (2013) del IEEMS, Inc. /EDP University, de CPR de la Asociación Americana del Corazón, y de Extricación de Vehículos de Motor (HURTS). También posee una *certificación profesional de educador en línea y creación de cursos virtuales para docentes de la UPR-RP* de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Del historial profesional del nominado surge que de 1992 a 1999 se desempeñó como paralegal en el bufete *Troche Siberón*. De 1997 a 1999 fue asistente de cátedra en el Área de Colección Puertorriqueña en la Biblioteca General de la Universidad de Puerto Rico. En el 2000 fue oficial jurídico de la jueza superior Carmen R. Vélez Borrás, en el Tribunal de San Juan. De 2000 a 2003 fue abogado litigante para la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, atendiendo casos en los Centros Judiciales de Aibonito, San Juan y Bayamón. De 2003 a 2007 se dedicó a la práctica privada como abogado litigante en la oficina legal *Troche Siberón*. De 2008 a 2013 tuvo práctica privada propia en *Troche Villeneuve Law Office*. De 2013 a 2022 fue defensor legal en la Sociedad para Asistencia Legal, Oficina de Humacao.

De 2011 al presente se desempeña como instructor de lenguaje de señas a *TEM* en el Instituto Educativo de Emergencias Médicas y Salud. De 2012 a 2018 se desempeñó como profesor en EDP University en Hato Rey, Puerto Rico. De 2013 al 2019 fue profesor en *INTERTEC*, División de

Carreras Cortas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. De 2013 a julio de 2022 se desempeñó como abogado defensor del Programa de Servicios Orientados a la representación y defensa de los Sordos y Sordas de Puerto Rico de la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, conocido como *SAL por los Sord@s*. De 2020 a junio de 2022 fue profesor de la División de Educación Continua (DECEP) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Desde el 5 de agosto de 2022 es Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico.

El designado ha dictado diversas charlas y talleres sobre temas legales y la comunidad sorda, entre los que se destacan:

a. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de Arecibo, noviembre 2019.
b. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a estudiantes de Audiología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Centro Médico San Juan, octubre 2019.
c. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de Utuado, octubre 2019.
d. *Los Sordos Puertorriqueños y el Acceso a la Justicia II*, *Accesibilidad vs. Realidad;* Universidad del Turabo, Laboratorio de Lenguaje de Señas, mayo 2019.
e. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda.
f. *Acceso a la Justicia a Estudiantes de Derecho* de la Clínica de Asistencia Legal de la Comunidad Universidad Interamericana, abril 2019.
g. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de Guayama, abril 2019.
h. Seminario sobre Aspectos Legales en las Emergencias Médicas a Técnicos de Emergencias Médicas Paramédicos. Instituto IEEMS, abril 2019.
i. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de Humacao, marzo 2019.
j. Taller de Lenguaje de Señas Básico a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de San Juan. De enero 2018 hasta mayo 2018.
k. Taller de Lenguaje de Señas Básico a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de Humacao. De marzo a mayo 2017.
l. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Oficina Administración de Tribunales, abril 2018.
m. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de Caguas, abril 2018.
n. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de San Juan, 2017.
o. Conferencia sobre concienciación y sensibilidad de la comunidad y cultura sorda a componentes de la Rama Judicial de Puerto Rico, Centro Judicial de Humacao, marzo 2017.

p. Taller sobre Señas Legales en la Interpretación Judicial al Registro de Intérpretes de Puerto Rico para Sordos (RISPRI), junio 2018.
q. Taller sobre Aspectos Legales y el Intérprete de Lenguaje de Señas al Registro de Intérpretes de Puerto Rico para Sordos (RISPRI), junio 2018.
r. Taller sobre Aspectos Legales y el Intérprete de Lenguaje de Señas a compañía *Sign Language Interpeter* (SLI), junio 2017.
s. *Los Sordos Puertorriqueños y el Acceso a la Justicia, Accesibilidad vs. Realidad*; Universidad del Turabo, Laboratorio de Lenguaje de Señas, abril 2017.
t. *Conferencia Aspectos Legales y la Comunidad Sorda de Puerto Rico*, Actividad Social Manos Que Hablan de la Sultana del Oeste, Mayagüez 2016.
u. La Comunidad Sorda de Puerto Rico y el Acceso a la Justicia; Congreso de Menores Sociedad Para la Asistencia Legal de Puerto Rico, 2016. Curso con horas créditos aprobados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como educación jurídica continua.
v. Conferencias de Derecho en Lenguaje de Señas a la Comunidad Sorda de Puerto Rico desde el año 2013 hasta el presente.
w. Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico; Aspectos Legales en el Ejercicio de la Profesión de Nutrición y Enmiendas a la Ley Habilitadora.
x. Análisis del Caso del Pueblo de Puerto Rico contra Jonathan Román Rivera; Acusado de Asesinato e Inocente Convicto y Luego Exonerado, Escuela de Derecho Universidad de PR, año 2018.

El nominado pertenece o ha pertenecido a las siguientes asociaciones:

1. Exasesor Legal de la Junta de Directores del *Movimiento Autónomo de Sordos, Inc.* (M.A.S.) Asociación sin fines de lucro que cuenta con una matrícula de sobre 2,000 sordos puertorriqueños. Junio 2017.
2. Fundador del Proyecto "*S.A.L. por los SORD@S*" en la Sociedad Para La Asistencia Legal de Puerto Rico. (Servicios Orientados a la Representación y Defensa de los Sordos) Se ofrecen servicios de representación legal, capacitación, apoderamiento y promulgación de política pública.
3. Colaborador y asesor de la corporación "ASLES" (*Advancement in Sing Language Education & Services*) y quienes brindan servicios a la comunidad sorda de P.R. desde el 2020.
4. Colaborador y asesor de la asociación de sordos *Escucha Mis Manos y Mis Manos Que Obran, Inc*. Desde el 2021 hasta el presente.
5. Colaborador del *Movimiento para el Alcance de la Vida Independiente* (MAVI).
6. First Response Emergency Medical Services (FREMS); Técnico de Emergencias Médicas- Básico y Servicios Legales.
7. Colaborador de La Asociación de Espina Bífida de Puerto Rico.
8. Asociación de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.
9. Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico.

La gestión en favor de la Comunidad Sorda por parte licenciado Troche Villeneuve ha sido altamente reseñada y destacamos los siguientes artículos o reseñas:

1. <u>*Los Derechos y los Retos de las Personas Sordas en Puerto Rico*</u>, (20 de enero de 2021) *-Microjuris*
2. <u>*Sin Límites los Tropiezos*</u>, (22 de febrero de 2021) -Primera Hora

3. *La Monumental Pared del Silencio de los Sordos en Puerto Rico* (19 de junio de 2020) -El Nuevo Día.
4. *Aprueban Importante Proyecto de ley para la Comunidad Sorda en Puerto Rico*, (2020)- El Nuevo Día.
5. *Estrena Primer Docu-musical para Sordos en Puerto Rico*, (13 de marzo de 2019)- El Vocero
6. *Comunidad Sorda en Espera por Firma del Gobernador*, (1 de agosto de 2018)- WALO Radio
7. *Piden al Gobernador firma Proyecto de Acceso a la Justicia para Personas Sordas* (26 de junio de 2018)- Metro
8. *Buscan que Personas Sordas Tengan Acceso a la Justicia de Puerto Rico* (19 de marzo de 2018)- Noti Uno
9. *Buscan Garantizar el Acceso a la Justicia para Sordos*, (18 de mano de 2018)- El Nuevo
10. *Se Educará en Lenguaje de Señas a los 34 años* (2012), Libni Sanjurjo, -Primera Hora
11. *No Procesable por "Ausencia lingüística*"(2012), Libni Sanjurjo, -Primera Hora

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Juan José Troche Villeneuve, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Juan José Troche Villeneuve fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Juan José Troche Villeneuve entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 30 de septiembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y copia de capitulaciones matrimoniales, por el

nominado y su cónyuge estar casados bajo ese régimen matrimonial. También, ofreció información del proceso de quiebra que enfrentó en el pasado y del cual se ha recuperado. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Juan José Troche Villeneuve, como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Juan José Troche Villeneuve. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico:

La **licenciada Uhru Zenón Rodríguez**, residente del Municipio de San Juan y abogada de profesión expresó de forma positiva sobre la nominación del licenciado Juan José Troche. El nominado y la licenciada Zenón se conocen desde hace veinte años en el plano profesional. La licenciada expresó: *"Recomiendo completamente la nominación del licenciado Troche, ya que es la persona más capacitada en cuanto a la comunidad sorda."*

La **licenciada Luz Meriva Porrata Cotto**, residente del Municipio de Juncos y abogada de profesión, recomienda sin ninguna duda la nominación del licenciado Juan J. Troche Villeneuve como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. El nominado y la entrevistada se conocen desde hace veinticinco años desde el ámbito profesional. La licenciada Porrata Cotto expresó en la entrevista: *"Recomiendo a ojo cerrado al licenciado Troche a la posición que está siendo nominado. Es un hombre de familia y gran ciudadano. Cabe destacar que es una persona con un gran compromiso con la comunidad sorda en el país. Tienen a una joya."*

El fiscal **Miguel García Rodríguez**, residente del Municipio de Guaynabo favorece la nominación del licenciado Juan J. Troche Villeneuve. El fiscal García y el nominado se conocen desde el 2012 en el ámbito profesional, en donde el nominado laboraba en Asistencia Legal y el entrevistado como Ministerio Público. Acerca de la nominación del licenciado Troche Villeneuve, el fiscal expresó: *"Entiendo que es excelente elección y nominación por parte del Gobernador. Desde que conozco al licenciado Troche Villeneuve ha estado comprometido con la comunidad sorda, es la mejor persona para este puesto."*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2022, el 10 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Juan José Troche Villeneuve como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Juan José Troche Villeneuve, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Juan José Troche Villeneuve a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que contra el nominado surgen de su historial las siguientes quejas: ***AB-2016-0040***, la cual culminó con un apercibimiento al letrado y su archivo el 28 de abril de 2017; y la ***AB-2008-0184***, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 27 de febrero de 2009. Fuera de las mencionadas quejas no surgen de los archivos de la Secretaría del Tribunal Supremo, quejas o querellas adicionales presentada contra este profesional del derecho.

Sobre la queja número ***AB2008-0184***, según el mejor recuerdo del licenciado Troche Villeneuve, la misma fue presentada por el señor Hipólito Vázquez Rodríguez. El padre del nominado, Lcdo. Juan J. Troche Siberón (Q.E.P.D.) tenía una corporación de servicios profesionales de nombre "*Oficina Legal Troche Siberón, CSP*", para la cual laboró el nominado durante los años 2003 al 2007, aproximadamente. El Banco Popular presentó una demanda en cobro de dinero contra el señor Vázquez Rodríguez y en ejecución de prenda e hipoteca. El nominado entiende que no fue abogado de récord en el caso, pero pudo haber participado en alguna vista y/o haber sustituido a algún compañero abogado. El tribunal había dictado sentencia condenando al ciudadano al pago de una deuda al Banco Popular y que había una garantía hipotecaria. Según el nominado, el cliente presentó varias quejas contra distintos funcionarios judiciales, incluyendo jueces, alguaciles y otros. La querella le fue notificada por el Tribunal Supremo y el nominado formuló contestación a la misma. Posteriormente, la querella fue archivada.

Sobre la queja: ***AB-2016-0040***, la misma fue presentada por el matrimonio compuesto por el señor Rafael Juárez Ruiz y la señora Thalía Polimery ante el Tribunal Supremo y la misma no está directamente relacionada con el ejercicio de la práctica legal del nominado. La situación tuvo que ver

con un negocio privado en la venta de una propiedad. Para el año 2000 el nominado contrajo nupcias con la señora Gizel Casanova Mangual. Durante el matrimonio se adquirieron bienes, entre ellos una propiedad residencial en la Urbanización Sagrado Corazón, Calle Santa Úrsula en Cupey, San Juan. En el año 2006 se disolvió el matrimonio antes mencionado, por razón de divorcio. Como parte de los acuerdos en la liquidación de los bienes gananciales, la propiedad antes mencionada se puso en venta. La referida propiedad fue vendida y adquirida mediante compraventa ante notario, por el matrimonio Juárez – Polimery, entre los años 2007-2008. El negocio jurídico fue en *cash* (efectivo) y no medió hipoteca, ni banco hipotecario en la transacción. Los compradores prepararon un cheque oficial por la cantidad total de la hipoteca que gravaba la propiedad ($230,000.00) y el remanente de la transacción la pagaron mediante dos cheques oficiales a nombre del nominado y su exesposa, en liquidación de la sociedad legal de bienes gananciales. En atención a que la hipoteca que gravaba la propiedad estaba a nombre del nominado, se acordó entre las partes que el nominado realizaría los trámites necesarios para la cancelación de la hipoteca y la cancelación del pagaré ante notario. A esos efectos se procedió con el pago físico de la deuda junto con el señor Juárez ante la institución bancaria. Quedó pendiente que la institución bancaria realizara los trámites de endoso del pagaré por pago y confusión de derechos, que lo enviara al nominado y proceder con su cancelación ante notario, en escritura pública. Para lo anterior, el licenciado Troche Villeneuve retuvo una cantidad de aproximadamente $1,000.00 más o menos, para cubrir el costo de la cancelación del pagaré. Tan pronto recibió el pagaré procedió a comparecer ante el notario Jorge Anglada Laza y se otorgó la correspondiente escritura de cancelación de pagaré. En dicho momento entendió que el notario se haría responsable de su presentación ante el Registro de la Propiedad y el nominado dio por concluida su gestión. Casi 8 años después de la transacción recibe el licenciado Troche la querella en dónde se alegó que había incumplido con los acuerdos alcanzados en la compraventa, que no había cancelado el pagaré según acordado y que se había apropiado de la cantidad de dinero retenida. Tan pronto fue notificado de la querella procedió inmediatamente a comunicarse con el notario que otorgó la escritura de cancelación y le proveyó copia de la escritura de cancelación. Sin embargo, del expediente del notario no surgió información relativa a la presentación de dicha escritura en el Registro de la Propiedad. Tampoco el notario pudo explicar que sucedió con la copia certificada, los comprobantes y el dinero entregado para esa gestión. Luego de haberse entrado a los méritos de la querella el Tribunal Supremo procedió con su archivo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Juan José Troche Villeneuve como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Juan José Troche Villeneuve, como Director Ejecutivo de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consignar mi voto a favor del licenciado Juan José Troche como Director de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para consignar mi voto a favor del licenciado Troche.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que se haga constar el voto a favor de nuestra Delegación del licenciado Juan José Troche.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MORALES: Señora Presidenta, que se haga constar mi voto en contra de ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar la petición del senador Juan Oscar Morales.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se haga constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Que se haga constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para que haga constar mi voto de abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para que se haga constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se haga constar mi voto de abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se haga constar mi voto abstenido en dicho nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan José Troche Villeneuve, como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al licenciado Juan José Troche Villeneuve, como Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 4 de octubre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, abogada y jueza, nació el 24 de noviembre de 1977, en el Municipio de San Juan. La nominada está casada con el señor Húgal R. Ríos Díaz, Asesor Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), y son padres de un hijo, de nombre: Diego André. La jueza Mellado Delgado reside con su familia en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge, que en 1998 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2001, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La jueza Mellado Delgado está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 30 de enero de 2002, con RUA Núm. 13993. También, está admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, desde el 18 de septiembre de 2002, con licencia 218505.

De su historial profesional se desprende que la nominada para el año 1996 laboró como asistente administrativa en *AGS Imports, Inc*. Para el año 1999, mientras era estudiante de derecho trabajó en el Bufete *Pinto-Lugo, Oliveras & Ortiz* como oficial jurídico, donde atendió una cartera de casos civiles, principalmente de seguros, así como de daños y perjuicios. Luego de revalidar, para el

año 2002 se desempeñó como abogada asociada en el mencionado Bufete Legal. De 2005 a 2010 se desempeñó como abogada asociada del Bufete *Rivera-Carrasquillo, Martínez & Font*, *PSC*., donde atendió una cartera de casos civiles, principalmente de seguros y daños y perjuicios.

En diciembre de 2010 juramentó como jueza superior, y luego de culminar la Academia Judicial en febrero del año 2011 fue asignada a una Sala de Relaciones de Familia, en el Centro Judicial de Arecibo. En septiembre de 2011 fue asignada a una Sala Civil, y durante 6 meses aproximadamente, dio apoyo atendiendo una Sala de Maltrato, mientras atendía la Sala Civil en el Centro Judicial de Arecibo. En febrero de 2015 recibió un traslado al Centro Judicial de Bayamón.

Desde febrero de 2015 al presente, atiende la Sala Civil 703 del Centro Judicial de Bayamón. Durante este periodo ha sido asignada Jueza Coordinadora de lo Civil interina para cubrir las vacaciones de la Jueza Coordinadora en propiedad. También, obtuvo la designación especial de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, honorable Maite Oronoz para atender casos de reclamaciones de seguros, producto de los huracanes Irma y María.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados,* y escritura de capitulaciones, por estar la nominada y su cónyuge casados bajo este régimen matrimonial. No surgen hallazgos en este momento de

naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Hon. Wanda Cintrón Valentín**, Juez Superior del Centro Judicial de Bayamón, quien conoce a la nominada hace siete (7) años aproximadamente, en su carácter personal y profesional. La entrevistada describe a la nominada, en lo profesional: *"es una persona laboriosa, diligente, conocedora del derecho, es una juez justa, trata de hacer un balance entre la responsabilidad y sensibilidad en los casos que se necesita para impartir justicia. Es accesible como Juez pareja. Es una persona comprometida en impartir justicia, su despacho esta al día, saca los casos con rapidez y agilidad sin perder la sensibilidad. Es una persona íntegra y confiable. Es una persona bien preparada, conoce el derecho civil, resuelve con rapidez y correctamente. Es un tremendo recurso para la Rama Judicial. Tiene capacidad, experiencia, conocimiento adecuado para la Rama Judicial."* En lo personal, la jueza Cintrón Valentín, describe a la nominada como*: "es una persona confiable, se le puede pedir opinión, discreta, integra en todas sus facetas, amable y dispuesta a ayudar. Ha sido cómodo ser Juez pareja con ella."* La entrevistada, añadió, que la nominada: *"es una jueza que abona en la búsqueda de una buena impresión en la gente sobre la Rama Judicial y las personas. Es una persona confiable y comprometida."*, por lo que recomienda el nombramiento.
2. **Lcdo. Giancarlo Font,** abogado en la práctica privada, quien conoce a la nominada desde el año 2000 aproximadamente, en el aspecto personal y profesional. El licenciado Font, en el aspecto personal, relata que: *"es una persona intachable, esposa, madre, amiga y profesional. De los años que la conozco no he escuchado nada negativo, al contario todo es positivo. Buena amiga y muy familiar."* Por otro lado, en el aspecto profesional, expresa que: *"es la mejor empleada que he tenido, la extraño por ser una empleada tan buena. Era excelente en el trabajo en equipo, organizada, responsable y diligente. Trabajo que un abogado le tomaba dos (2) días ella lo hacía en siete (7) horas. No tengo nada malo ni regular que decir de ella, todo es bueno. Excelente profesional y persona",* por lo que recomienda la aprobación del nombramiento
3. **Sr. Marcos Vidal,** retirado, quien conoce a la nominada desde hace 20 años aproximadamente, en su carácter personal y profesional. En el aspecto personal, el señor Vidal, relata que: *"ella está casada, tiene un matrimonio estable y con un hijo.*

Es una señora templada, muy directa y profesional en sus cosas. Honesta, sirve al pueblo de Puerto Rico desde lo mejor de ella, con los valores que le han enseñado sus padres." En el aspecto profesional, el señor Vidal expone que: *"casó a uno de mis hijos, valor intachable, estudiosa y se graduó con honores. Hace labor cívica y tiene la misión ideológica que tenemos todos para Puerto Rico. Muy inteligente, muy honesta y justa al tomar decisiones en la judicatura. Por lo que recomiendo totalmente y 100% el nombramiento."*

4. **Lcdo. Luis Ramón Ortiz Segura,** abogado en la práctica privada, quien conoce a la nominada hace veinte (20) años o más aproximadamente. El entrevistado indicó que, en el aspecto profesional: *"la licenciada comenzó a laborar para la oficina legal como oficial jurídica y luego cuando revalido laboró como abogada asociada. Es muy ecuánime, excelente jurista, muy parcial, tiene temple jurídico y tiene dominio de su sala. Fui su jefe directo, era muy buena en sus funciones, respondía y reportaba los casos a los clientes de forma diligente"* En el aspecto personal, el licenciado Ortiz Segura relató que: *"es una joven madre de un niño, a quien le dedica su tiempo libre, es muy familiar, es una persona humilde y cristiana. Conozco a sus padres."* El entrevistado expresó, además, que: *"es un talento joven con experiencia, maneja muy bien su sala, ella sabe lo que tiene que hacer no va a aprender, por lo que, definitivamente; recomiendo el nombramiento.* **"**

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 12 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas

y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado a lo que nos certificó el 13 de octubre de 2022 que del historial de la nominada surge la queja ***RQ-2015-004***, la cual culminó con el archivo definitivo de la queja el 15 de julio de 2015; la solicitud de revisión de la queja ***RQ-2019-005***, la cual también finalizó con el archivo del caso el 6 de agosto de 2022, y la queja ***AB-2005-0079***, la cual fue archivada por el tribunal el 27 de agosto de 2008.

Sobre la queja ***RQ-2015-004*** la misma fue iniciada por el Sr. José Hernández Quijano en contra de esta jueza y otros dos compañeros jueces por el trámite efectuado en diversos casos en los que él formaba parte. Con relación al caso atendido por la nominada, el ***C DP2011-0009***, el señor Hernández Quijano demandó en daños y perjuicios a la Administración de Tribunales, legisladores, secretarios del Gabinete del Gobernador, directores ejecutivos de corporaciones públicas y el Colegio de Abogados, entre otros. El caso se desestimó por incumplir con las órdenes del tribunal y no diligenciar los emplazamientos en el término provisto por las Reglas de Procedimiento Civil. El señor Hernández Quijano alegó en su queja que se había conspirado en su contra e incurrido en actos discriminatorios e ilegales en el trámite de sus casos. La queja fue archivada por no encontrarse evidencia de conducta antiética y que las alegaciones del señor Hernández inferían el descontento con los dictámenes judiciales.

Sobre la queja ***RQ-2019-005,*** esta fue iniciada por el Dr. Juan Martinó, por conducto de su abogado, Lcdo. Pedro Rodríguez Benítez. El doctor Martinó presentó una demanda en contra de IPA Policlínica Villa Los Santos por Incumplimiento de Contrato, Impugnación de Contrato, Cobro de Dinero, Daños y Perjuicios Contractual y Extracontractual, Civil Núm. ***C AC 2005-8699***. Se vieron varios días de juicio y se dictó sentencia declarando *Sin Lugar* la demanda instada por el doctor Martinó. Luego de agotar el trámite apelativo, el cual confirmó el dictamen hecho por la nominada, el doctor Martinó presentó una queja ante esta jueza. Imputó hacer "*abstracción de la prueba desfilada, omitir determinaciones de hechos incontrovertibles y fabricar determinaciones de hechos contrarias a la prueba desfilada y a las determinaciones omitidas con el propósito de dictar una sentencia a favor de los demandados"*, aduciendo que ello constituía un acto intencional de corrupción judicial. Además, le imputó haber redactado la sentencia cuidadosamente para que fuera *"muy difícil su impugnación en el proceso apelativo".* También incluyó imputaciones en contra de jueces del panel del Tribunal de Apelaciones que atendió el caso. Indicó el doctor Martinó que la nominada falló a favor de la parte demandada porque su abogado, el Lcdo. Manuel Martínez Umpierre, era el representante legal de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura en un pleito en el que se impugnaba la Ley 162 de 24 de diciembre de 2013 que perjudicaba los derechos de todos los jueces. La queja fue archivada por no presentarse razón objetiva, prueba o fundamento racional para sostener la validez de los supuestos actos intencionales impropios. Se concluyó que no se encontró base alguna que estableciera que la determinación judicial tomada se fundó en criterios parcializados y que nuestra actuación se dio dentro del marco que permite la discreción judicial y la apreciación de la prueba, lo que no es susceptible de atenderse en el ámbito disciplinario.

En cuanto a la queja ***AB-2005-0079***, la Comisión recibió por parte del Lcdo. Javier Sepúlveda, secretario del Tribunal Supremo, que informó que, por error, la nominada aparece en el sistema como parte promovida o parte querellada en ese caso, pero que su intervención fue como representante legal de la parte querellante.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El 28 de octubre de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño de la jueza Mellado Delgado, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: "**Bien calificada**" en su desempeño periódico como Jueza Superior y en sus solicitudes de renominación y ascenso al cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones, y citamos del informe lo siguiente: *"Esta calificación la ubica en el **nivel 4** de la escala de medición vigente, lo cual implica que la evaluación realizada demostró: i) que el nivel de capacidad y ejecución de la Jueza es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado; ii) que la Jueza posee las cualidades y los atributos requeridos para continuar desempeñando su cargo a un nivel de capacidad y ejecución muy satisfactorio; y ii) que posee las cualidades y los atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones."*

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, para que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Era para lo mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la honorable Karla Sofía Del Valle Mellado Delgado, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Marla Inés Canino Rolón para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Marla Inés Canino Rolón para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 4 de octubre de 2022.

Según información oficial provista por la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia de la licenciada Canino Rolón, cuando en el 2010 se le extendió su nombramiento como Procuradora de Asuntos de Menores por un término de 12 años y fue confirmado por el Senado de Puerto Rico, la fecha de la Carta del Primer Ejecutivo en la que informa que se extiende el nombramiento es del 29 de noviembre de 2010. Este nombramiento estaría venciendo el 29 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Marla Inés Canino Rolón nació el 14 de diciembre de 1978 en Aibonito, Puerto Rico. La nominada es madre de un niño de nombre Tiago André, con quien reside en el Municipio de Carolina.

Del historial académico de la nominada se desprende que en el año 2000 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Durante sus estudios de Bachillerato formó parte del *Dean's List* de su facultad. En marzo de 1998 fue merecedora de la distinción *Golden Key National Society*. Posteriormente, en el año 2003 completó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Durante sus estudios de derecho formó parte del cuadro de honor de la facultad. La licenciada Canino Rolón está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 26 de enero de 2004, con RUA Núm. 14787.

En el plano profesional, de junio a agosto de 2001 realizó internado de verano en la Sociedad para la Asistencia Legal, donde realizó investigación sobre derecho penal y derecho procesal penal y ayudó a los abogados en sus esfuerzos ante la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para obtener la libertad condicional de los acusados, participó en investigaciones de campo y asistió a audiencias de causa probable y audiencias preliminares penales, de conformidad con las normas de procedimiento penal. De enero a octubre de 2002 fue *law clerk* para el bufete *Busó & Rodríguez,* donde realizó preparación de alegatos, interrogatorios, contestación a interrogatorios, mociones y proyectos de sentencia para casos ante los Tribunales de Primera Instancia de Puerto Rico; preparó documentación para el Registro de la Propiedad, y realizaba investigaciones sobre derecho de bancarrota, derecho de familia, derecho contractual, derecho laboral y derecho de seguridad.

De diciembre de 2003 a noviembre de 2010 laboró para el bufete *E. Umpierre-Suárez, C.S.P*., donde se desempeñó como abogada de construcción, abogada de bienes raíces y fue directora del Departamento de Litigación. De diciembre de 2010 al presente se desempeña como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia. De febrero de 2017 a agosto de 2019 se desempeñó como Asesora Auxiliar en Seguridad Pública y Justicia en La Fortaleza. De agosto de 2019 a diciembre de 2020 fue Secretaria Auxiliar en Gerencia y Administración en el Departamento de Seguridad Pública. Desde enero de 2021 al presente es Procuradora General Auxiliar en la Oficina del Procurador General, adscrita al Departamento de Justicia.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Marla Inés Canino Rolón, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Marla Inés Canino Rolón fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Marla Inés Canino Rolón entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades,

expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Marla Inés Canino Rolón. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores:

1. El **Lcdo. Fernando Figueroa Santiago**, abogado de profesión, Procurador General de Puerto Rico y residente del Municipio de San Juan, favorece sin ninguna duda la nominación de la licenciada Marla I. Canino Rolón para nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores. El licenciado Figueroa conoce a la nominada desde el 2017 en el ámbito profesional. En la entrevista reiteró: *"Recomiendo completamente a la licenciada Canino a este puesto ya que tiene un compromiso y responsabilidad con el Departamento de Justicia. Al igual, que es excelente servidora pública."*

2. La **Lcda. Wanda Rocha Santiago**, exjueza y residente del Municipio de San Juan favorece la nominación de la licenciada Marla I. Canino. La exjueza Rocha y la nominada se conocen ya que, la licenciada Canino fungía como procuradora en la sala de la exjueza desde hace unos ocho años. En la entrevista con la licenciada Rocha expresó: *"Recomiendo 100% a la procuradora para este nuevo término, es muy responsable y puntual. Es una procuradora muy comprometida con la rehabilitación de los menores y es muy balanceada entre la rehabilitación y la responsabilidad del cumplimiento de la ley por parte de los menores."*

3. La **señora Virginia Campo Tamargo**, residente del Municipio de Carolina favorece la nominación para un nuevo término como Procuradora a Asuntos de Menores de la nominada. La señora Campo y la licenciada Canino son vecinas en el municipio de Carolina desde hace diez años.

4. La **licenciada Wyrie Correa de Jesús**, residente del Municipio de San Juan y jueza jubilada favorece de manera positiva la nominación a nuevo término de la licenciada Marla I. Canino. La jueza jubilada conoce desde el ámbito profesional a la licenciada Canino, ya que esta fungía como procuradora en la sala de la entrevistada. En la entrevista la licenciada Correa expresó: *"La recomiendo sin ninguna duda, posee unas cualidades dignas para una persona que es nominada a este puesto, lo sé porque fui Procuradora de Menores por mucho tiempo. La licenciada Canino tiene una experiencia inigualable y diligencia en cuanto a lo que se trata a asuntos de menores. En mi sala siempre se comportó con mucho respeto y profesionalismo, espero que sea admitida a este nuevo término."*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Marla Inés Canino Rolón presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 13 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la

nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Marla Inés Canino Rolón a lo que nos certificó el 13 de octubre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Marla Inés Canino Rolón para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Marla Inés Canino Rolón, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Menores. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 4 de octubre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Vanessa Sánchez Velázquez, abogada de profesión y jueza municipal, nació el 31 de julio de 1964 en el Municipio de San Juan. La nominada es soltera y reside en el Municipio de Carolina.

Del historial educativo de la jueza Sánchez Velázquez surge que, en 1986 obtuvo con altos honores *Summa Cum Laude* un Bachillerato en Comunicaciones con concentración en Publicidad y Relaciones Públicas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, para el año 1997, completó sus estudios conducentes a una Maestría en Mercadeo de la Universidad de Phoenix en Guaynabo, Puerto Rico. Durante los años de 1998 y 1999 conformó el *National Dean's List*. Luego para el año 2002, obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Durante sus estudios en derecho, la nominada realizó un internado en el *Programa de Verano en Ortega & Gasset Institute*, en Toledo, España, y conformó el *Dean's List* de 1999 a 2002. La jueza Sánchez Velázquez está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 23 de enero de 2003, con RUA Núm. 15730.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para verano del año 1999, laboró como oficial jurídico en el Tribunal Superior de Primera Instancia. Posteriormente para el año 2000, se desempeñó como oficial jurídico de *Advance Legal Services*. Allí revisaba las escrituras de compraventa e hipoteca, cartas, notas, facturas y todos los documentos relacionados con los cierres de hipoteca. También era responsable de la comunicación de seguimiento constante con los funcionarios del banco y los clientes; preparaba testamentos, poderes, juicios sumarios, respuestas a quejas, mociones, memorandos, acuerdos de prenda, y declaraciones juradas, entre otros; y realizaba investigaciones legales de casos civiles utilizando los sistemas computarizados de investigación legal.

Luego para el año 2002, trabajó como abogado practicante en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. A su vez, ese mismo año fungió como paralegal en la

Oficina Legal del Lcdo. Roberto Corretjer Piquer, donde realizó investigaciones legales de casos civiles utilizando los sistemas computarizados de investigación legal y redactó escrituras y la documentación correspondiente para el registro de bienes raíces.

De 2003 a 2010, se desempeñó como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones, donde laboró con distintos jueces entre los que se encuentran: Gilberto Gierbolini, Carlos Rodríguez Muñiz, Yvonne Feliciano, Nydia Cotto Vives, José Aponte, Rafael Martínez Torres y Luisa Colom, entre otros. Tenía entre sus funciones: analizar los casos presentados ante el tribunal para la revisión judicial y recomendar una disposición apropiada del caso; realizar investigaciones legales de casos civiles, penales y administrativos utilizando los sistemas computarizados de investigación legal; y preparar y editar órdenes interlocutorias, resoluciones y sentencias finales.

Desde diciembre de 2010 se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, estando asignada a los tribunales de Guayama, Fajardo y Carolina. Entre las funciones que tiene como jueza municipal están: presidir audiencias de causa probable para el arresto, hacer cumplir las reglas de la corte, escuchar los argumentos de los abogados, recibir y revisar la evidencia y escuchar los testimonios de los testigos; celebrar audiencias para emitir órdenes de protección bajo varias leyes especiales, como la *Ley de Violencia Doméstica*, la *Ley de Protección de Personas Mayores* y la *Ley de Bienestar de Menores*, entre otras; preparar órdenes y resoluciones para establecer estados provisionales de derechos; celebración de matrimonios; y expedición de órdenes de registro. También ha presidido audiencias del Tribunal Superior por designación especial de la Presidenta del Tribunal Supremo. También ha presidido las Juntas Locales Electorales de Patillas, Guayama, Cayey, Luquillo, Culebra y Loíza.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y de estado de situación financiera de la nominada, honorable Vanessa Sánchez Velázquez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La honorable Vanessa Sánchez Velázquez fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la honorable Vanessa Sánchez Velázquez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la

Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 30 de septiembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Hon. Sylmari De la Torre Soto** (Juez Administradora Fajardo): Indicó que conoce a la nominada desde hace 15 años desde que ambas trabajaban en el Tribunal de Apelaciones. La describió como puntual, laboriosa, conocedora del derecho, respetuosa, íntegra y accesible. Expresó no tener una opinión negativa sobre la nominada, y no tener reparos con su nombramiento.
2. **Hon. Karem Marie Álvarez Echeandía** (Juez Superior): Indicó conocer a la nominada hace casi 20 años atrás cuando ambas se desempeñaban como oficiales jurídicos. Indicó que la nominada es seria, responsable, dedicada y buena persona. Comentó que es un nombramiento meritorio, y expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Sra. Lilliam Betzaida Hernandez Amaro** (Vecina): Es vecina de la nominada por alrededor 35 años. Indicó no tener conocimiento sobre situaciones controversiales en donde la nominada haya visto involucrada. Tampoco expresó haber escuchado problemas con su entorno familiar. La describió como decente y buena vecina. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.
4. **Hon. Rosa Del Carmen Benítez Álvarez** (Jueza Administradora Carolina): Indicó conocer a la nominada desde el 2013 en función de Jueza Municipal. Posteriormente, la nominada fue trasladada en el año 2019 al Tribunal de Carolina en donde su supervisora es la jueza Benítez Álvarez. La describe como laboriosa. Expresó no tener reparos con el crecimiento profesional de la nominada.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Vanessa Sánchez Velázquez presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 21 de octubre de 2022 y de

conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Vanessa Sánchez Velázquez a lo que nos certificó el 13 de octubre de 2022, que del historial de la nominada surge la revisión ***RQ-2019-004***, lo cual terminó con el archivo definitivo del asunto el 21 de noviembre de 2019. Fuera de este asunto, no surgen de los archivos de la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico, quejas o querellas adicionales presentadas contra la profesional del derecho.

Sobre la queja ***RQ-2019-004*** surge que fue instada por la Sra. Gladys Méndez Mojica (la promovente) y estuvo basada en la inconformidad de ésta en cuanto a una determinación de la nominada de declarar <u>*Ha Lugar*</u> una Orden de Protección que presentaran la Sra. Gem Marie Ramos (hija de la promovente y nieta de la adulta mayor) y su esposo, el Sr. Edwin Medina López, en su contra, ello, al amparo de la Ley 121, conocida como *la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada*. En la misma, los peticionarios solicitaron la custodia temporera de la adulta mayor, ya que alegaron que ésta estaba siendo maltratada por su hija, la promovente. A la vista en su fondo, además de las partes, compareció la adulta mayor, doña Felicita Mojica Rosa. Cuando la jueza Sánchez Velázquez preguntó a Doña Felicita con quién ella quería vivir, ésta contestó que con su nieta y el esposo de ésta (los peticionarios), ya que su hija (la promovente) y su yerno la trataban mal. Debido a ello, la nominada, procedió entonces a otorgarle la custodia provisional de la adulta mayor a los peticionarios.

En inconformidad con ello, la promovente procedió a presentar una queja en contra de la jueza Sánchez Velázquez y en contra de otra juez municipal del Tribunal de Primera Instancia de Rio Grande, la juez Irmarie Colón Massó, alegando mal manejo de su caso. En lo que a la nominada

respecta, se quejó de que no les había puesto un desacato a los peticionarios por alegadamente incumplir con una orden del Tribunal. Aclara la jueza Sánchez Velázquez que ante la alegación de la promovente de que los peticionarios habían incumplido con una orden del Tribunal, la nominada celebró una vista de desacato a la que comparecieron todas las partes. Luego de escuchar las razones expresadas por los peticionarios para no cumplir con la orden del Tribunal, las mismas le parecieron razonables y no les encontró incursos en desacato. No obstante, la promovente no estuvo conforme con esta determinación.

También, en la reconsideración de la determinación de la Oficina de Administración de los Tribunales, la promovente alegó que las secretarias del Tribunal estaban confabuladas con la madre del peticionario, el Sr. Edwin Medina López, ya que asistían a la misma iglesia y que por eso las decisiones eran favorables a él y a su esposa. Es necesario aclarar que las secretarias en el Tribunal Municipal de Rio Grande rotan constantemente, por lo que no son secretarias asignadas a un juez en particular, o sea, trabajan para todos los jueces indistintamente. Nuevamente, la promovente estuvo en desacuerdo con esta determinación y solicitó una segunda reconsideración, la cual también fue denegada ya que no presentó hechos concretos ni evidencia adicional para justificar variar la anterior determinación de archivo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El 28 de octubre de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño de la jueza Sánchez Velázquez, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: "**Bien calificada**" en su desempeño periódico y en sus solicitudes de renominación y ascenso al cargo de Jueza Superior, y citamos del informe lo siguiente: *"Esta calificación la ubica en el **nivel 4** de la escala de medición lo que significa que la evaluación realizada demostró que la Jueza Sánchez Velázquez posee las cualidades y atributos requeridos para continuar desempeñando su cargo a un nivel de capacidad y ejecución muy satisfactorio y que su desempeño judicial frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado. Significa, además, que la evaluación realizada demostró que la Jueza Sánchez Velázquez posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza Superior."*

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez para un ascenso como

Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la honorable Vanessa Sánchez Velázquez, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

I. JURISDICCIÓN

El 4 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 4 de octubre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Para la presente nominación se utilizó el expediente levantado y analizado por la Comisión para la primera designación que se le hizo a la jueza Aldebol Mora durante la 3ra Sesión Ordinaria y sesiones subsiguientes. Se procedió a actualizar el expediente.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Artículo 4.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que el Tribunal de Apelaciones será un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, y de forma discrecional, las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia. Deberá ofrecer acceso fácil, económico y efectivo a sus procedimientos, eliminando obstáculos y barreras que impidan impartir justicia apelativa a los ciudadanos con reclamos válidos. El Tribunal de Apelaciones se compondrá de treinta y nueve (39) jueces.

El Artículo 4.003 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones se requiere tener, por lo menos nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, supra, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez del Tribunal de Apelaciones será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 4.003 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Apelaciones.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Waleska Ivette Aldebol Mora nació el 6 de diciembre de 1967 en San Juan, Puerto Rico. La nominada es soltera y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que, en 1988 culminó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde se le confirió con altos honores *(Magna Cum Laude)*

un Grado de Bachiller en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad. En 1991 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 13 de enero de 1992 fue admitido al ejercicio de la abogacía, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con RUA núm. 9,946. En 1993 obtuvo una Maestría en Derecho Contributivo de la Universidad de Boston, Massachusetts. La jueza Aldebol Mora también está admitida al ejercicio de la contabilidad pública en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde junio de 1995, con licencia núm. 2372.

Del historial profesional y laboral de la nominada surge que, de 1990 a 1991 se desempeñó como oficial jurídico en el bufete *Fiddler, González & Rodríguez*, mientras era estudiante de derecho. De noviembre de 1991 a julio de 1992 fue abogada en el Departamento de Contribuciones del bufete *Fiddler, González & Rodríguez*. De julio de 1993 a mayo de 1996 trabajó en el Departamento de Hacienda como Secretaria Auxiliar de Apelaciones Administrativas. Allí presidió vistas administrativas sobre impugnaciones de notificaciones de deficiencias contributivas de individuos y corporaciones. De mayo de 1996 a mayo de 2004 se desempeñó como Jueza Municipal, y estuvo asignada durante este período, en distintas instancias, a las regiones judiciales de Ponce, San Juan y Carolina. En este período atendió casos criminales, órdenes de protección de violencia doméstica, extradiciones y cualquier asunto de competencia municipal. Fue designada para presidir la Sala de Menores de determinación de causa y vistas preliminares.

En junio de 2004 fue ascendida como Juez Superior y se le asignó a una sala de asuntos civiles en el Tribunal de San Juan, en donde ejerció hasta octubre de 2016. Allí atendió controversias de naturaleza laboral, incumplimiento de contratos, casos de construcción, contribuciones y cualquier materia civil según se dispone en el Código Civil de Puerto Rico. En noviembre de 2016 fue designada por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico, honorable Maite D. Oronoz Rodríguez para presidir la Sala Especializada en Asuntos Contributivos, Delitos Económicos y Asuntos Civiles en el Tribunal de San Juan, en donde atiende todas las controversias contributivas en casos civiles que surjan de cualquier ley.

III. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La honorable Waleska Ivette Aldebol Mora fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación

de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones:

1. **Lcda. Rosaline Santana Ríos (Juez Retirada)**: Indicó conocer a la jueza Aldebol Mora hace más de 26 años. Conoció a la nominada cuando coincidieron como jueza municipal y la describe como centrada, ética, y enfocada. También la describió en su dimensión profesional como bien colaboradora, laboriosa, estudiosa, y que da siempre la milla extra. Recomendó sin reservas la nominación.
2. **Sra. Wanda Torres Torres: (Vecina)**: Es vecina de la jueza Aldebol Mora por alrededor de 20 años e indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde la nominada haya sido mencionada. Tampoco expresó haber escuchado problemas en el entorno familiar y la describió como una buena vecina y cordial. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcdo. Miguel Angel Maza Pérez (Abogado en la práctica privada)**: Conoce a la jueza Aldebol Mora desde el año 2000. Conoció a la nominada cuando esta se desempeñaba como jueza y describió el desempeño profesional de la jueza como balanceado, ecuánime, sensato, imparcial y justo. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
4. **Lcdo. Wigberto Lugo Mender (Abogado en la práctica privada)**: Conoció a la jueza Aldebol Mora cuando ambos eran estudiantes de contabilidad en la Universidad de Puerto Rico. Indicó que era una de las estudiantes más aplicadas y laboriosas de la clase, teniendo excelentes calificaciones. Posteriormente, coincidió con la nominada como jueza del Tribunal de Primera Instancia. Como jueza la describe como poseedora de un gran temperamento judicial que le permite escuchar con mesura los

planteamientos de los abogados. La describe también como de gran temple y paciencia. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Waleska Ivette Aldebol Mora presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 23 de marzo de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 20 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Waleska Ivette Aldebol a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

En junio de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la nominada honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 15 de octubre de 2019, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño de la jueza Aldebol Mora, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: ***"bien calificada*** *en su desempeño periódico como Jueza Superior y en su solicitud de ascenso al cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones. Esta calificación la ubica en el nivel 4 de la escala de medición vigente lo cual implica que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado. Significa, además, que la evaluación realizada demostró que la jueza Aldebol Mora posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones."*

IV. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar mi abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento a la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Vanessa Pérez Ruiz, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Vanesa Pérez Ruiz como Procuradora de Asuntos de Familia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Vanesa Pérez Ruiz como Procuradora de Familia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 14 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Familia, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Familia serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Familia debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de

buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Vanesa Pérez Ruiz nació el 11 de diciembre de 1973 en el Municipio de San Juan. La nominada está casada con el señor Yamil Rivera Vélez, Secretario del Senado de Puerto Rico, con quien reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge que en 1998 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresa con concentración en Contabilidad la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2004 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La licenciada Pérez Ruiz está admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 2005, con RUA Núm. 16582. También está admitida a postular en la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico y en el Primer Circuito de Boston.

En el plano profesional, de agosto a octubre de 2005 laboró como notario público para Popular Auto. De enero a mayo de 2006 se dedicó a la práctica general del derecho. De 2006 a 2004 se desempeñó como Oficial Jurídico I en los Centros Judiciales de Fajardo y Caguas. De 2014 al presente es Examinadora de Pensiones Alimentarias en el Centro Judicial de Caguas.

La nominada recibió reconocimiento como Coordinadora para Estudiantes de Derecho en cursos de tutoría clínica en el Centro Judicial de Caguas.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, licenciada Vanesa Pérez Ruiz, y de la cual a continuación exponemos:

La licenciada Pérez Ruiz sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*".

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Vanesa Pérez Ruiz, al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Vanesa Pérez Ruiz. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Procuradora de Asuntos de Familia:

1. **Hon. Gladys G. González Segarra**, quien se desempeña como Juez Superior en la sala civil en Caguas y quien conoce a la nominada desde el año 2013,

aproximadamente, en el aspecto personal y profesional. La entrevistada, en el aspecto personal, indicó que: *"es una persona sumamente responsable y súper ética. De unos valores muy encomiables y una persona servicial. Buena amiga y una persona en la que se puede confiar. Es una persona que se interesa mucho por las cuestiones sociales, por los demás, por el ambiente y por muchas cosas positivas. Es una persona tranquila, tranquila con su esposo, dedicada a su casa y familia. Ayuda a mucha gente."* En el aspecto profesional, la honorable González Segarra, expresó que*: "ella es muy responsable y bien estudiosa. Es una persona bien analítica, analiza las controversias responsablemente y conforme a derecho. Bien trabajadora, dedicada a su trabajo y sin importar horario. Vanesa es una líder"*, por lo que recomienda el nombramiento.

2. **Sra. Janette Báez Muñiz**, quien se desempeña como empleada en la empresa privada y quien conoce a la nominada desde hace veinte (20) años, aproximadamente. La señora Báez Muñiz, expresó, que la nominada: *"es una persona afable y muy inteligente. Admiro mucho su inteligencia. Le gusta ayudar al prójimo y es bien diligente en su trabajo. Es una persona que le gusta ayudar y bien profesional. Es bien responsable con su trabajo desde que la conozco. Tiene muchas características buenas como ser humano"*, por lo que recomienda el nombramiento.

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Vanesa Pérez Ruiz presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 15 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Vanesa Pérez Ruiz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Vanesa Pérez Ruiz a lo que nos certificó el 15 de

noviembre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Vanesa Pérez Ruiz como Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado…

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para consignar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista de ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Vanessa Pérez Ruiz, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de licenciada Vanessa Pérez Ruiz, como Procuradora de Asuntos de Familia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Vanessa Pérez Ruiz, como Procuradora de Asuntos de Familia. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable José Johel Monge Gómez, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso:

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la

confirmación del honorable José Johel Monge Gómez para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

I. JURISDICCIÓN

El 4 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del honorable José Johel Monge Gómez como Juez del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso. Fue nombrado por el Gobernador el 4 de octubre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Para la presente nominación se utilizó el expediente levantado y analizado por la Comisión para la primera designación que se le hizo al juez Monge Gómez durante la 1ra Sesión Ordinaria y sesiones subsiguientes. Se procedió a actualizar el expediente.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Artículo 4.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que el Tribunal de Apelaciones será un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, y de forma discrecional, las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia. Deberá ofrecer acceso fácil, económico y efectivo a sus procedimientos, eliminando obstáculos y barreras que impidan impartir justicia apelativa a los ciudadanos con reclamos válidos. El Tribunal de Apelaciones se compondrá de treinta y nueve (39) jueces.

El Artículo 4.003 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones se requiere tener, por lo menos nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, supra, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener

conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez del Tribunal de Apelaciones será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 4.003 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Apelaciones.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El honorable José Johel Monge Gómez, abogado de profesión y Juez Superior, nació el 26 de abril de 1983 en San Juan, Puerto Rico. El nominado convive con el Sr. Daniel Mejía Nolasco, enfermero anestesista, con quien reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado se desprende que para el año 2005 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Ciencias Ambientales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, en 2008 obtuvo con altos honores *Summa Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado formó parte del promedio más alto de la clase para los años 2002 al 2005 en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y para los años 2005 al 2008 en la Facultad de Derecho. Además, posee desde el 4 de febrero de 2009, licencia expedida para ejercer la abogacía y la notaría por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con RUA Núm. 17360.

En el plano profesional, para octubre del año 2008 a septiembre del año 2010 fue Oficial Jurídico de la Hon. María del Carmen Gómez Córdova, Jueza del Tribunal de Apelaciones. Para septiembre del año 2010 a mayo del año 2011 laboró como Asociado en el Departamento de Litigación para *Adsuar, Muñiz, Goyco, Seda y Pérez Ochoa, P.S.C*. Posteriormente, para junio del año 2011 a junio del año 2012 trabajó como Ayudante Especial para el Hon. Guillermo A. Somoza Colombani, Secretario de Justicia. Para julio a diciembre del año 2012 fungió como Secretario Auxiliar de Asesoramiento del Departamento de Justicia. Luego, para diciembre del año 2012 a julio del año 2014 laboró como Juez Administrativo en el Departamento de la Familia. Para julio del año 2014 a enero del año 2017 trabajó como Asociado Senior y Notario Público para *Integrated Legal Solutions, P.S.C*. Posteriormente, laboró durante los meses de febrero a abril del año 2017 como Ayudante Especial en el Departamento de Asuntos del Consumidor. En mayo del año 2017 pasó a laborar como Asesor Legal Auxiliar en la Oficina del Gobernador, hasta junio del año 2019.

Desde julio del año 2019 al presente se desempeña como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia. Ha tenido la oportunidad de presidir la Sala Especializada de Ejecuciones de Hipoteca, Sala de Civil Contencioso y pleitos relacionados con los huracanes Irma y María, así como asuntos sobre alimentos en la Región Judicial de Ponce.

Desde el mes de abril de 2021 fue trasladado a la Región Judicial de Bayamón en donde preside una Sala Civil Contenciosa y en la que también se atienden todos los pleitos relacionados con las reclamaciones judiciales relacionadas a los huracanes Irma y María, y otros asuntos contenciosos.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de

situación financiera del nominado, honorable José Johel Monge Gómez, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El honorable José Johel Monge Gómez fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, en ascenso.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el honorable José Johel Monge Gómez entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", *Informe de Divulgación Financiera de la Rama Judicial 2021* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del honorable José Johel Monge Gómez, para un ascenso al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del honorable José Johel Monge Gómez. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones:

1. **Hon. Juez Roberto Soto Vega** (Juez Superior): Conoce al nominado desde el 2016 cuando ambos trabajaron juntos en Fortaleza. Lo describe personalmente como serio, ético, sensible y de buen temperamento. En lo profesional lo describe como excelente y de una "*ética profesional alta*". Recomendó sin reservas al nominado.
2. **Hon. Juez Karilyn Díaz Rivera**: (Juez Superior): Conoce al nominado desde que estudiaban en escuela elemental. En lo personal lo describe como una gran persona.

Indicó que "*ayuda al que conoce como al que no conoce*". Además, lo describe como humilde en su proceder e inteligente. En su esfera profesional lo describe como de una capacidad de razonamiento muy buena. Recomendó sin reservas al nominado.

3. **Lcda. Ileana Inserni Cintrón**: Lo conoció mientras trabajó para el Gobierno de Puerto Rico y el nominado trabajaba para el Departamento de Justicia. En su dimensión profesional, describió al nominado como recto, ético, estudioso, responsable, y un gran activo. En su esfera personal, lo describe como genuino, leal, especial íntegro, alegre y llevadero. Recomendó sin reservas al nominado.
4. **Sr. Richard Pascual Núñez** (Publicista): Conoce al nominado desde que se mudó al edificio donde vive actualmente. Como vecino, lo describe como súper buen vecino, cooperador, pendiente de todo, placentero, ecuánime. Concluyó diciendo que lo considera una persona feliz y llevadera.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 11 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el honorable José Johel Monge Gómez para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. El nominado sometió a la Comisión el Informe de Divulgación Financiera 2021, sometido ante la Administración de los Tribunales.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del honorable José Johel Monge Gómez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, licenciado Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el honorable José Johel Monge Gómez a lo que nos certificó mediante

comunicación del 13 de octubre de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

En junio de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación del nominado honorable José Johel Monge Gómez, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 28 de julio de 2021, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño del juez Monge Gómez, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándolo como: ***"bien calificado** en su desempeño periódico como Juez Superior y en su solicitud de ascenso al cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones. Esta calificación lo ubica en el nivel 4 de la escala de medición vigente, lo cual implica que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado. En torno a su solicitud de ascenso, significa que la evaluación realizada demostró que posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones."*

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del del honorable José Johel Monge Gómez para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del honorable José Johel Monge Gómez, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste nuestra abstención como Delegación en ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista del nombramiento del Juez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable José Johel Monge Gómez, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al honorable José Johel Monge Gómez, para un ascenso como Juez del Tribunal de Apelaciones. Notifíquese al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo como Comisionada de la Comisisón Industrial de Puerto Rico. Fue nombrada por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión podrá revocar, modificar o confirmar dichas decisiones. La Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

La Comisión constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia. No obstante, el Comisionado o Comisionada designada Presidente ocupará la Presidencia de la Comisión a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, con o sin justa causa. El Presidente establecerá y será responsable de ejecutar la política administrativa de la Comisión, y tendrá total facultad para reglamentar la misma. El Presidente de la Comisión presidirá y dirigirá las funcionas propias del Cuerpo de Comisionados. El Presidente de la Comisión Industrial podrá delegar parcial o totalmente sus funciones administrativas en un Director Ejecutivo de la Comisión, que se mantendrá en su puesto mientras goce de la confianza del Presidente de la Comisión Industrial. El Cuerpo de Comisionados en pleno decidirá aquellos casos noveles o de alto interés público para establecer precedente que guiarán las decisiones futuras de los Comisionados y las recomendaciones de los Oficiales Examinadores de la Comisión, salvo que el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones decidan de otro modo esas cuestiones.

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, abogada de profesión, nació el 8 de agosto de 1956 en San Juan. La nominada está casada con el licenciado José María Castro Álvarez, con quien reside en Guaynabo y con quien procreó un (1) hijo.

De historial educativo de la nominada, se desprende, que obtuvo un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para el 1977. En 1980 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La licenciada Lozada Crespo, desde el 1981, pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

En el plano profesional, la nominada comenzó a laborar desde mayo de 1973 a julio de 1977 como Gerente de Reclamaciones y Cuentas en *Orlando González Reinsurance*. De agosto de 1981 a septiembre de 1985 se dedicó a la práctica privada en el *Bufete Castro & Lozada*.

Luego, de abril a octubre de 1985 fue abogada y notaria en la División Legal de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Posteriormente, desde noviembre de 1985 a noviembre de 1996 fue Oficial Examinadora en el mismo organismo.

Para marzo de 1997 laboró, como abogada, para la compañía de seguros *El Fenix*. De enero a agosto de 1998 se dedicó a la práctica privada en el *Bufete Castro & Lozada*. Para agosto de 1998 a mayo de 2013 laboró para el *bufete CSP Lic. José Ariel Gaya Sifre*.

De junio de 2013 a marzo de 2014 ocupó el puesto como Oficial Examinadora en la Comisión Industrial. Desde marzo 2014 a julio 2015 laboró como Comisionada en la Comisión. Para julio de 2015 a agosto de 2017 fungió como Presidenta de la Comisión Industrial. Luego, de agosto 2017 a febrero 2021 ocupó el puesto como Comisionada, y desde febrero de 2021 al presente funge como Oficial Examinadora en el organismo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, y de la cual a continuación exponemos:

La licenciada Lozada Crespo sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

El **Dr. Juan Bayron**, médico internista y vecino del pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, expresó su total endoso a la Lcda. Lozada Crespo. *"Conozco a la Lcda. Grace Lozada desde hace más de 16 años. Como persona y profesional es excelente. Posee muchos atributos que le hacen la candidata perfecta para esta posición. Tiene una trayectoria amplia en la Comisión Industrial lo que le permite ejercer su cargo de forma correcta. La recomiendo al 100 por ciento y espero que le brinden la oportunidad por sus ejecutorias y trayectoria".*

El **Lcdo. Bernardo Mudafort Farah**, abogado de profesión y con residencia en San Juan, Puerto Rico, en iguales términos favoreció la designación de la Lcda. Lozada Crespo para el cargo de comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. *"Es una abogada excelente y muy conocedora de los procesos de la Comisión Industrial. Son muy pocos los que tienen los conocimientos que ella*

ha adquirido por sus años de servicio en esta dependencia pública. Muy buen nombramiento y bien merecido. La recomiendo por sus ejecutorias y por su trayectoria de excelencia".

La **Sra. Evelyn Ortiz Figueroa**, Oficial Administrativa en la Comisión Industrial de Puerto Rico, indicó que conoce a la designada desde más de 30 años. *"La Lcda. Grace Lozada es una excelente empleada. Está muy comprometida con su trabajo y ama a la Comisión Industrial. Es una persona responsable, educada, conocedora de los procesos y con una trayectoria intachable. La recomiendo porque sé que realizará una labor de excelencia para el pueblo. Creo que lo correcto es que le brinden la oportunidad para ocupar el cargo de comisionada".*

La **Lcda. Ana Ortiz Feliciano**, Directora de la Oficina de Oficiales Examinadores de la Comisión Industrial de Puerto Rico, señaló que la Lcda. Lozada Crespo es sumamente capaz y conocedora de los procesos de la Comisión Industrial. *"Ella tiene una trayectoria amplia en la comisión. Fue presidenta y conoce al detalle todos los procesos. Es un activo para Puerto Rico, por lo que la recomiendo y espero que le brinden la oportunidad".*

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 14 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo , ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 13 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo a lo que nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la

nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste la abstención también de nuestra Delegación en ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar el voto en contra de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado. El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, que se divida el Cuerpo.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se me ha informado que se va a reconsiderar el nombramiento para ser devuelto a Comisión. Si eso es lo que va a ocurrir, entonces yo retiro mi objeción.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para solicitar que se reconsidere el nombramiento de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para secundar la Moción.
SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en reconsideración:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo como Comisionada de la Comisisón Industrial de Puerto Rico. Fue nombrada por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión podrá revocar, modificar o confirmar dichas decisiones. La Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

La Comisión constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados

debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al Presidente, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia. No obstante, el Comisionado o Comisionada designada Presidente ocupará la Presidencia de la Comisión a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, con o sin justa causa. El Presidente establecerá y será responsable de ejecutar la política administrativa de la Comisión, y tendrá total facultad para reglamentar la misma. El Presidente de la Comisión presidirá y dirigirá las funcionas propias del Cuerpo de Comisionados. El Presidente de la Comisión Industrial podrá delegar parcial o totalmente sus funciones administrativas en un Director Ejecutivo de la Comisión, que se mantendrá en su puesto mientras goce de la confianza del Presidente de la Comisión Industrial. El Cuerpo de Comisionados en pleno decidirá aquellos casos noveles o de alto interés público para establecer precedente que guiarán las decisiones futuras de los Comisionados y las recomendaciones de los Oficiales Examinadores de la Comisión, salvo que el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones decidan de otro modo esas cuestiones.

Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, abogada de profesión, nació el 8 de agosto de 1956 en San Juan. La nominada está casada con el licenciado José María Castro Álvarez, con quien reside en Guaynabo y con quien procreó un (1) hijo.

De historial educativo de la nominada, se desprende, que obtuvo un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para el 1977. En 1980 obtuvo un grado de Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La licenciada Lozada Crespo, desde el 1981, pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

En el plano profesional, la nominada comenzó a laborar desde mayo de 1973 a julio de 1977 como Gerente de Reclamaciones y Cuentas en *Orlando González Reinsurance*. De agosto de 1981 a septiembre de 1985 se dedicó a la práctica privada en el *Bufete Castro & Lozada*.

Luego, de abril a octubre de 1985 fue abogada y notaria en la División Legal de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Posteriormente, desde noviembre de 1985 a noviembre de 1996 fue Oficial Examinadora en el mismo organismo.

Para marzo de 1997 laboró, como abogada, para la compañía de seguros *El Fenix*. De enero a agosto de 1998 se dedicó a la práctica privada en el *Bufete Castro & Lozada*. Para agosto de 1998 a mayo de 2013 laboró para el *bufete CSP Lic. José Ariel Gaya Sifre*.

De junio de 2013 a marzo de 2014 ocupó el puesto como Oficial Examinadora en la Comisión Industrial. Desde marzo 2014 a julio 2015 laboró como Comisionada en la Comisión. Para julio de 2015 a agosto de 2017 fungió como Presidenta de la Comisión Industrial. Luego, de agosto 2017 a febrero 2021 ocupó el puesto como Comisionada, y desde febrero de 2021 al presente funge como Oficial Examinadora en el organismo.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera

y contributiva de la nominada, licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, y de la cual a continuación exponemos:

La licenciada Lozada Crespo sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

El **Dr. Juan Bayron**, médico internista y vecino del pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, expresó su total endoso a la Lcda. Lozada Crespo. *"Conozco a la Lcda. Grace Lozada desde hace más de 16 años. Como persona y profesional es excelente. Posee muchos atributos que le hacen la candidata perfecta para esta posición. Tiene una trayectoria amplia en la Comisión Industrial lo que le permite ejercer su cargo de forma correcta. La recomiendo al 100 por ciento y espero que le brinden la oportunidad por sus ejecutorias y trayectoria".*

El **Lcdo. Bernardo Mudafort Farah**, abogado de profesión y con residencia en San Juan, Puerto Rico, en iguales términos favoreció la designación de la Lcda. Lozada Crespo para el cargo de comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. *"Es una abogada excelente y muy conocedora de los procesos de la Comisión Industrial. Son muy pocos los que tienen los conocimientos que ella ha adquirido por sus años de servicio en esta dependencia pública. Muy buen nombramiento y bien merecido. La recomiendo por sus ejecutorias y por su trayectoria de excelencia".*

La **Sra. Evelyn Ortiz Figueroa**, Oficial Administrativa en la Comisión Industrial de Puerto Rico, indicó que conoce a la designada desde más de 30 años. *"La Lcda. Grace Lozada es una excelente empleada. Está muy comprometida con su trabajo y ama a la Comisión Industrial. Es una persona responsable, educada, conocedora de los procesos y con una trayectoria intachable. La recomiendo porque sé que realizará una labor de excelencia para el pueblo. Creo que lo correcto es que le brinden la oportunidad para ocupar el cargo de comisionada".*

La **Lcda. Ana Ortiz Feliciano**, Directora de la Oficina de Oficiales Examinadores de la Comisión Industrial de Puerto Rico, señaló que la Lcda. Lozada Crespo es sumamente capaz y conocedora de los procesos de la Comisión Industrial. *"Ella tiene una trayectoria amplia en la*

comisión. Fue presidenta y conoce al detalle todos los procesos. Es un activo para Puerto Rico, por lo que la recomiendo y espero que le brinden la oportunidad".

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 14 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo , ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 13 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo a lo que nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el nombramiento de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, sea devuelto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 313, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe y sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, que se incluya.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 337, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que dicho informe sea recibido y sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 552, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe de Conferencia del P. del S. 552 y sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 672, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Informe de Conferencia del P. del S. 672 sea recibido y sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1015, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Informe de Conferencia del P. del S. 1015 sea recibido e incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 313.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 313, titulado:

Para añadir un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 12, inciso (a), del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público", con el propósito de aclarar la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, reafirmando que la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien tiene jurisdicción exclusiva sobre las decisiones o acciones de personal; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen Hau
()
Hon. Ramón Ruíz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Juan J. Santiago Nieves
(Fdo.)
Hon. Jessie Cortés Ramos
(Fdo.)
Hon. Jocelyne M. Rodríguez Negrón
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
()
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 313
Conferencia)

LEY

Para añadir un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 12, inciso (a), del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público", con el propósito de aclarar la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, reafirmando que la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien tiene jurisdicción exclusiva sobre las decisiones o acciones de personal; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Apelativa de Servicio Público es la agencia adjudicadora que atiende las apelaciones de los empleados públicos sobre aquellas decisiones de personal que emiten los administradores, gerenciales o, en el caso de los municipios, la autoridad nominadora. Esta agencia, tiene la jurisdicción exclusiva para entender todo caso sobre acciones disciplinarias, incluyendo despidos, ascensos, remuneraciones, sueldo, clasificación del personal, entre otros asuntos de índole laboral. Véase, Artículo 2.043 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". De hecho, el Tribunal Supremo ha recalcado que la jurisdicción de la Comisión Apelativa "…se extiende desde casos relacionados a las áreas esenciales del mérito, hasta

otras tales como acciones disciplinarias, beneficios marginales y la jornada de trabajo." *Acevedo v. Municipio de Aguadilla*, 153 DPR 788, 804 (2001). En ese aspecto, cuando la autoridad nominadora toma una decisión, ya sea sobre un empleado en específico, o una determinación de carácter general, que afecte el estatus laboral del empleado o empleada municipal, el remedio que tiene es acudir en apelación a la Comisión Apelativa del Servicio Público, a tenor de lo establecido en el Artículo 2.043 de la Ley ~~Núm.~~ 107-*2020*, *supra*, y de los Artículos 12 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público". A tales efectos, "[c]uando existe un estatuto que expresamente le confiere la jurisdicción a un órgano administrativo sobre determinado tipo de asuntos, los tribunales quedan privados de toda autoridad para dilucidar el caso en primera instancia..." *Rivera Ortiz v. Municipio de Guaynabo*, 141 DPR 257, 268 (1996).

No obstante, a pesar de que la doctrina municipal es sumamente clara y existe jurisprudencia vasta para reafirmarla, muchas decisiones a nivel de instancia han reconocido la jurisdicción del tribunal, contrario al Derecho Municipal vigente. Lo cierto es que la mayoría de las veces las reclamaciones judiciales de empleados municipales basadas en determinaciones de personal vienen acompañadas de alegaciones de daños y perjuicios. En esos casos el Tribunal Supremo ha determinado que cuando la acción comience en la esfera administrativa, si es que se pretende reclamar daños y perjuicios, la parte debe acudir al foro judicial dentro del término prescriptivo, quedando la acción judicial suspendida hasta que el dictamen administrativo sea final y firme. *Acevedo Ramos v. Municipio de Aguadilla*, 153 DPR 788, 803 (2001), y *Cervecería India v. Tribunal Superior*, 103 DPR 686, 691-692 (1975). No obstante, ante la insistencia de algunas determinaciones judiciales de proseguir el caso, muchos municipios han tenido que acudir al foro apelativo para hacer valer el derecho vigente, invirtiendo tiempo y recursos que bien pueden utilizarse en servicios al pueblo.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa, comprometida con los gobiernos municipales y en protección a la buena utilización del erario municipal, aprueba esta Ley de manera que se aclare y especifique la jurisdicción de los tribunales y de la Comisión Apelativa en casos en donde se alegan daños y perjuicios o represalias. En ese supuesto, la Comisión Apelativa del Servicio Público es quien mantiene su jurisdicción, suspendiéndose el proceso judicial, —de haber comenzado— hasta que se hayan agotado los remedios administrativos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un inciso (f) al Artículo 1.050 de la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de que se lea como sigue:

Artículo 1.050- Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelaciones

El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico entenderá y resolverá, a instancias de la parte perjudicada, sobre los siguientes asuntos:

(a) Revisar cualquier acto legislativo o administrativo de cualquier funcionario u organismo municipal que lesione derechos constitucionales de los querellantes o que sea contrario a las leyes de Puerto Rico.

(b) Suspender la ejecución de cualquier ordenanza, resolución, acuerdo u orden de la Legislatura Municipal, del Alcalde o de cualquier funcionario del municipio que lesione derechos garantizados por la Constitución de Puerto Rico o por las leyes locales.

(c) Compeler el cumplimiento de deberes ministeriales por los funcionarios del municipio.

(d) Conocer de las infracciones a las ordenanzas municipales que contengan sanciones penales, según se dispone en este Código.

(e) Conocer, mediante juicio ordinario, las acciones de reclamaciones de daños y perjuicios por actos u omisiones de los funcionarios o empleados del municipio.

(f) Los asuntos establecidos en este Artículo, —cuya jurisdicción son del Tribunal de Primera Instancia—no incluyen aquellas decisiones de personal emitidas por la autoridad nominadora. Las reclamaciones sobre decisiones de personal son de jurisdicción primaria exclusiva de la Comisión Apelativa del Servicio Público, según lo establece el Artículo 2.043 de este Código y el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización de la Comisión del Servicio Público". Las reclamaciones judiciales en las cuales se soliciten remedios de índole laboral o se incluyan alegaciones de daños y perjuicios fundadas en decisiones de personal podrán presentarse ante los tribunales una vez se haya agotado el trámite ante la Comisión Apelativa del Servicio Público, incluyendo la revisión judicial. Si el caso se presenta ante los tribunales para interrumpir cualquier término prescriptivo, el proceso judicial se suspenderá hasta que concluya el proceso ante la Comisión Apelativa del Servicio Público al amparo del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, y su reglamento.

En los casos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, la acción judicial solo podrá instarse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el acto legislativo o administrativo se haya realizado, o que la ordenanza o resolución se haya notificado al Departamento de Estado, de conformidad con el Artículo 2.008 de este Código, o el acuerdo u orden se haya notificado por el Alcalde o funcionario municipal autorizado a la parte querellante, por escrito, mediante copia por correo certificado con acuse de recibo, a menos que se disponga otra cosa por ley.

Disponiéndose, que el término de veinte (20) días establecido en este Artículo comenzará a decursar a partir del depósito en el correo de dicha notificación o desde la fecha en que la ordenanza o resolución se notificó al Departamento de Estado al amparo del Artículo 2.008 de este Código; y que la misma deberá incluir, pero sin ser limitativo, el derecho de la parte afectada a recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior competente; término para apelar la decisión; fecha del archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término.

El Tribunal de Apelaciones revisará el acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito regular y certificado a la(s) parte(s) afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir el derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones para la revisión judicial; término para apelar la decisión; fecha de archivo en autos de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término. La competencia territorial será del circuito regional correspondiente a la región judicial a la que pertenece el municipio."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 12 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 26 de julio de 2010, para que se lea como sigue:

"Artículo 12. — Jurisdicción Apelativa de la Comisión.

La Comisión tendrá jurisdicción exclusiva sobre las apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de los Administradores Individuales y los municipios en los casos y por las personas que se enumeran a continuación:

a) cuando un empleado, dentro del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, no cubierto por la Ley ~~Núm.~~ 45-1998, según enmendada, conocida como ~~la~~ "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público", alegue que una acción o decisión le

afecta o viola cualquier derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de la Ley ~~Núm.~~ 8-2017, según enmendada, la Ley ~~Núm.~~ 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", los reglamentos que se aprueben para instrumentar dichas leyes, o de los reglamentos adoptados por los Administradores Individuales para dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable;

…
…"

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. del S. 313.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 313, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 337.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. del S. 37, titulado:

Para enmendar las Secciones 1021.02, 1071.02, 1114.06, 1115.04, 6071.01, 6071.02, 6071.03, 6071.04; derogar las Secciones 6074.01, 6074.02, 6074.03, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Código de Rentas Internas"), a los fines de eliminar las disposiciones relacionadas a Agentes Acreditados Especialistas en Planillas, permitir que los Especialistas en Planillas activos puedan completar un formulario de verificación de diligencia debida; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Kebin A. Maldonado Martiz
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)
Hon. M. Gretchen Hau
()
Hon. Ramón Ruíz Nieves
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
()
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 337
Conferencia)

LEY

Para enmendar las Secciones 1021.02, 1071.02, 1114.06, 1115.04, 6071.01, 6071.02, 6071.03, 6071.04; derogar las Secciones 6074.01, 6074.02, 6074.03, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (en adelante, "Código de Rentas Internas"), a los fines de eliminar las disposiciones relacionadas a Agentes Acreditados Especialistas en Planillas, permitir que los Especialistas en Planillas activos puedan completar un formulario de verificación de diligencia debida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología incorporada por el Departamento de Hacienda en el 2016 y conocida como Sistema Unificado de Rentas Internas (en adelante, "SURI"), supone un adelanto en el procesamiento de las planillas y la centralización de la información contributiva en un solo sistema. Este adelanto en la tecnología, ciertamente, ayuda a la fiscalización delegada por nuestra ley suprema y enaltece la administración responsable y eficiente de las leyes tributarias, maximizando los recursos del erario.

La búsqueda constante por el perfeccionamiento, la simplificación y la integridad de los sistemas y procesos es vital para reactivar la economía. Los pasos adelantados mediante la implementación de iniciativas como SURI no se pueden echar a perder con requisitos innecesarios y mayor burocratización de los procesos. Puerto Rico tiene que volver a ser competitivo, por lo que es necesario adoptar procesos que faciliten el cumplimiento y la creación de negocios con el fin de mejorar la economía. Al presente, la falta de la rendición de cuentas sobre la efectividad operacional y la gestión como agencia fiscalizadora y recaudadora de impuestos, permite y facilita que se traspase al contribuyente la carga y el costo de la fiscalización.

La pasada administración creó la figura del Agente Acreditado Especialista (en adelante, "Agente-Especialista") para asistir a los individuos y las entidades conducto, dedicadas a la industria y al negocio, cuyo volumen de negocios sea menor a un millón ($1,000,000) de dólares. El fin ulterior del Agente-Especialista consiste en que las entidades y negocios puedan validar ciertos gastos, de modo que estos sean deducibles para la determinación del ingreso neto sujeto a la Contribución Básica Alterna (en adelante, "CBA") o a la Contribución Alternativa Mínima (en adelante, "CAM"). El

proceso de validación se lleva a cabo mediante la preparación de un formulario de verificación de diligencia debida ("*due diligence checklist*") y sin la necesidad de someterse a los Procedimientos Previamente Acordados ("AUP" por sus siglas en inglés), según lo dispuesto en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 ("CC RI 19-14"). Para que los individuos o la entidad conducto puedan reclamar dichos gastos, el Agente-Especialista verifica los gastos y juramenta el Anejo DDC Individuo o Anejo DDC Entidad Conducto, según aplique, certificando que las deducciones reclamadas por el contribuyente en la planilla son gastos ordinarios y necesarios para llevar a cabo la operación de la industria y el negocio del contribuyente.

El requerimiento de la preparación del "*due diligence checklist*" nos resulta válido, pues se exige a los profesionales no licenciados, cuya práctica, en muchas ocasiones, no está regulada. Este sistema incrementa la evaluación responsable de la información que se considera en las planillas. Sin embargo, la problemática radica en los requerimientos adicionales que se exigen para ser considerado un Agente-Especialista:

(A) Haber obtenido un Bachillerato de alguna universidad acreditada licenciada por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditada por "*Middle States Commission on Higher Education*";

(B) estar registrado ante el Servicio de Rentas Internas Federal y tener en vigor su número de Identificación de Preparador de Impuestos ("PTIN" por sus siglas en inglés);

(C) estar debidamente registrado como especialista ante el Departamento de Hacienda y tener en vigor su número de especialista, según lo dispuesto en la Sección 6071.01 de este Código; y

(D) aprobar el examen de Agente Enlistado (*Enrolled Agent*) requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS" por sus siglas en ingles) y haber obtenido el Certificado de Agente Enlistado (*Enrolled Agent*) del IRS; o ser un Contador Público Autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión en Puerto Rico.

No nos queda ningún tipo de duda, que el estar registrado como preparador de impuestos ante el IRS, aprobar un examen que solo se administra en Estados Unidos y tener un Certificado del IRS, no abona a la fiscalización ni garantiza que un preparador, por tener un certificado que emita el IRS, cumpla con su deber de actuación competente como conocedor de asuntos contributivos en Puerto Rico y cumpla con las leyes, la moral y el orden público. Por lo que mantener el requisito de ser un Agente-Enlistado en el IRS es inmaterial para el buen funcionamiento del proceso contributivo.

En ánimo de evitar implementar requisitos insuficientes que van en contraposición a la simplificación, integridad y eficiencia de los procesos es necesario derogar la figura del Agente-Especialista así como sus requisitos, y legislar para que la figura del Especialista en contribuciones sea el encargado de completar el Anejo DDC con los requisitos que establece el Departamento de Hacienda a estos profesionales cada cuatro (4) años, que está incluida en el Código de Rentas Internas, pueda realizar la labor actualmente delegada al Agente-Especialista.

Por todo lo antes expuesto y en vista del compromiso de esta Asamblea Legislativa en revisar constantemente que las disposiciones contributivas vigentes cumplan su intención, se presenta esta medida. El objetivo es cumplir con la intención legislativa de la Ley 40-2020, que consiste en reforzar las medidas de cumplimiento en materia contributiva, pero sin afectar al contribuyente y al pequeño empresario. De esta manera, ampliamos los profesionales disponibles para completar el Formulario de Debida Diligencia y el Anejo DDC Individuo o Anejo DDC Entidad Conducto, y según aplique,

que estos profesionales puedan deducir ciertos gastos que de otra manera estuvieran sujetos al CBA y CAM.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) (2) (D) de la Sección 1021.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1021.02 – Contribución Básica Alterna a Individuos.

(a) …

(1) …

(2) ...

(A) …

(B) …

(C) …

(D) Para años comenzados después del 31 de diciembre de 2018, el individuo podrá reclamar todos los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio reclamados para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución normal dispuesta en la Sección 1021.01, siempre y cuando incluya junto a su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) o Informe de Cumplimiento (Compliance Attestation) preparado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico, que certifique que los gastos reclamados son gastos ordinarios y necesarios para generar el ingreso por cuenta propia. El Secretario, en conjunto con el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, entidad creada bajo la Ley Núm. 75 de 31 de mayo de 1973, responsable de velar por la reglamentación y calidad de la profesión de CPA, en cumplimiento con los estándares de auditoría y atestiguamiento aplicables a los anejos de información suplementaria requeridos por este apartado (b) establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general el contenido y los procedimientos que deberá seguir el CPA en la preparación de dichos informes. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, en el caso de individuos cuyo volumen de negocios sea menor de un millón (1,000,000) de dólares podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso, optar por someter junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia debida (*due diligence checklist*), provisto por el Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 6071.01 de este Código ~~y deberá cumplir con la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945"~~, en lugar del Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA."

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a) (11) (D) de la Sección 1071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1071.02 – Ingresos y Créditos de Socios.

(a) …

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) …
(9) …
(10) …
(11) …

(A) …
(B) …
(C) …
(D) No obstante lo dispuesto en este párrafo (11), un socio no tendrá que tomar en consideración por separado las partidas dispuestas en la cláusula (ii) del inciso (A) o la cláusula (ii) del inciso (B) de este párrafo (11), siempre y cuando la sociedad someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) o Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*) según lo dispuesto en la Sección 1021.02. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, en el caso de sociedades cuyo volumen de negocios sea menor de un millón (1,000,000) de dólares podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso, optar por someter junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia debida (*due diligence checklist*), provisto por el Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 6071.01 de este Código ~~y deberá cumplir con la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945"~~, en lugar del Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA."

Artículo 3.- Se enmienda el apartado (a) (11) (C) de la Sección 1114.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1114.06 – Inclusión del Ingreso de la Sociedad Especial.

(a) …

(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) …
(9) …
(10) …
(11) …
(A) …
(B) …
(C) No obstante lo dispuesto en este párrafo (11), un socio no tendrá que tomar en consideración por separado las partidas dispuestas en la cláusula (ii) del inciso (A) o el ingreso neto de la sociedad especial determinado conforme a la Sección 1021.02(a)(2), siempre y cuando la sociedad especial someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) o Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*), según lo dispuesto en la Sección 1021.02. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, en el caso de sociedades cuyo volumen de negocios sea menor de un millón (1,000,000) de dólares podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso, optar por someter junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia debida (*due diligence checklist*), provisto por el Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 6071.01 de este Código ~~y deberá cumplir con la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945,"~~ en lugar del Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a un socio que esté sujeto a la contribución impuesta por las Secciones 1091.01(a) o 1092.01(a). Para propósitos de las Secciones 1091.01(a) y 1092.01(a), la participación distribuible del socio en el ingreso neto de la sociedad especial será el monto total tributable de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado (a)."

Artículo 4.- Se enmienda el párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 1115.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 1115.04 – Atribución de Partidas a los Accionistas de la Corporación de Individuos.

(a) …
(b) …
(1) …
(2) …
(3) …
(4) …
(5) …
(6) …
(7) …
(8) …
(9) …
(10) …
(11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos, incluyendo la participación distribuible de cada socio en: el ingreso bruto de la corporación de individuos, según definido en el apartado (g) de la Sección 1023.10. Disponiéndose que un accionista no tendrá que tomar en consideración por separado el ingreso neto de la corporación de individuos determinado conforme a la Sección 1021.02(a)(2), siempre y cuando la corporación de individuos someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en la Sección 1061.15(a) junto con la Información Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b) o someta el Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) o Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*), según lo dispuesto en la Sección 1021.02 de este Código. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, en el caso de sociedades cuyo volumen de negocios sea menor de un millón (1,000,000) de dólares podrán, para cumplir el requisito establecido en este inciso, optar por someter junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia debida (*due diligence checklist*), provisto por el Departamento de Hacienda, el cual será juramentado por un Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 6071.01 de este Código, ~~y deberá cumplir con la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad Pública de 1945"~~en lugar del Informe de Procedimientos Previamente Acordados o Informe de Cumplimiento preparado por el CPA.

Lo dispuesto en este apartado no aplicará a un accionista que esté sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1091.01(a), de acuerdo con el apartado (i) de esta Sección. Para propósitos de la Sección 1091.01(a), la participación distribuible del accionista en el ingreso neto de la corporación de individuos será el monto total de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado (a)."

Artículo 5.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6071.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6071.01 – Creación del Registro de Especialistas y Requisitos para Ejercer Como Especialista en Planillas o Declaraciones.

(a) …
(b) …
(c) Definición de Especialista. — Estará sujeta a las disposiciones de este Capítulo y se considerará "especialista en planillas declaraciones o reclamaciones de reintegro", denominado de ahora en adelante "especialista", toda persona natural o jurídica que, mediante paga o remuneración, prepare cualquier planilla, formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla o declaraciones de la contribución impuesta por este Código o cualquier formulario de reclamación de reintegro de dichas contribuciones, y que esté inscrito en el Registro de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro del Departamento. Para fines de la oración anterior, la preparación de una parte sustancial de una planilla, formulario o documento de verificación, declaración o reclamación de reintegro será considerada como si fuere la preparación de dichos documentos. El Secretario determinará mediante Reglamento los requisitos necesarios para ser incluidos en el Registro de Especialistas establecido en el apartado (a). Un abogado o un contador público autorizado que tenga en vigor su licencia para practicar su profesión, se considerará que cumple con los requisitos de educación o entrenamiento que pueda ser exigido por el Secretario para ser incluido en el Registro de Especialistas a que se refiere el apartado (a)."

Artículo 6.- Se enmiendan los párrafos (4) (5) del apartado (a) de la Sección 6071.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6071.02 – Deberes de los Especialistas.

(a) …
(1) …
(2) …
(3) …
(4) entregar al contribuyente copia de la planilla, formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro final, firmada por el especialista.
(5) retener y conservar una copia de dicha planilla, formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla, declaración o formulario de reclamación o mantener un listado del nombre y número de cuenta de cada contribuyente para quien haya preparado una planilla, declaración o formulario de reclamación. Tales copias y listados estarán disponibles para inspección, a requerimiento del Secretario, por el término de cuatro (4) años computados a partir del cierre del período de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro."

Artículo 7.- Se enmiendan los párrafos (1), (2), (3) y se añade el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 6071.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6071.03 – Sanciones Administrativas por Violación o Incumplimiento de las Disposiciones de este Capítulo.

(a) ...

(b) Otras Violaciones. - Todo especialista estará sujeto a la imposición de las sanciones administrativas que se determinan a continuación cuando incurra en las siguientes omisiones o actuaciones:

(1) Por dejar de suministrar copia al contribuyente de la planilla, formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro en la forma establecida por cualquier Subtitulo de este Código: cincuenta (50) dólares por cada omisión, a menos que se demuestre la existencia de justa causa. La penalidad máxima impuesta a cada persona con respecto a los documentos cumplimentados durante cualquier año calendario no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares;

(2) Por dejar de firmar la planilla, formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla, declaración, o el formulario de reclamación de reintegro en la forma dispuesta por este Código o sus reglamentos: cien (100) dólares por cada omisión, hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares en un mismo año calendario, a menos que se demuestre la existencia de justa causa;

(3) Por dejar de mantener copia de la planilla, formulario o documento de verificación que se requiera con una planilla, declaración, o del formulario de reclamación de reintegro o la lista de contribuyentes requerida en este Código: cincuenta (50) dólares por cada omisión hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por cada período de planillas, a menos que se demuestre la existencia de justa causa;

(4) ...

(5) ...

(6) Cuando el Secretario tenga prueba clara, robusta y convincente que demuestre confabulación, con la intención de defraudar al Departamento de Hacienda, entre el especialista y el contribuyente, para la verificación de gastos requerida bajo las Secciones 1021.02(a)(2)(D), 1071.02(a)(11)(D), 1114.06(a)(11)(C) y 1115.04(b)(11) de este Código o cualquier otro documento, planilla o declaración firmada por el especialista que sea radicada ante el Departamento de Hacienda, procederá administrativamente contra estas dos personas de la siguiente manera:

(A) Especialista:

(i) Multa. — se le impondrá una multa equivalente a la totalidad de la deficiencia impuesta al contribuyente, que surge de la información sometida que se haya probado que era falsa o no está sustentada con evidencia documental, más intereses y penalidades según sean aplicables, la cual será tasada, cobrada y pagada de la misma forma que una deficiencia;

(ii) Suspensión indefinida de autorización para ejercer como especialista. — el Secretario podrá revocar indefinidamente la autorización al especialista para ejercer como especialista. Disponiéndose que un individuo que bajo lo dispuesto en esta Sección se le haya revocado la autorización para ejercer como especialista tendrá que esperar un periodo de tres (3) años para poder solicitar reingreso al Registro de Especialistas.

(B) Al contribuyente se le impondrá una multa igual al cincuenta (50) por ciento de la deficiencia impuesta, que surge de la información de gastos sometida, incluyendo intereses, recargos y penalidades, la cual será tasada, cobrada y pagada en la misma forma como si fuere una deficiencia."

Artículo 8.- Se enmiendan los apartados (d), (f) y (g) de la Sección 6071.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como sigue:

"Sección 6071.04 – Disposiciones Generales Relacionadas a la Imposición de Sanciones Administrativas.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) El Secretario podrá decretar la suspensión de la validez de la inscripción en el Registro que se establece mediante este Capítulo por un período no mayor de tres (3) años cuando el especialista incurra en una actuación prohibida por la Sección 6071.03. Podrá, así mismo, decretar la revocación de la inscripción cuando el especialista incurra en una subsiguiente violación a lo dispuesto en la Sección 6071.03 de este Capítulo. El reglamento que adopte el Secretario establecerá las garantías mínimas del debido proceso de ley para el procedimiento de suspensión y revocación de la validez de la referida inscripción.

(e) ...

(f) Si el especialista paga un cincuenta (50) por ciento de la sanción que le fuere impuesta por violación a la Sección 6071.03 y radica una reclamación de devolución de la cantidad pagada, no podrá instarse o continuarse acción de embargo ni procedimiento judicial alguno para el cobro del remanente de la sanción hasta que concluya el procedimiento de revisión judicial que inicie el especialista. Si este último no inicia la acción judicial dentro de los períodos prescriptivos fijados por ley, quedará sin efecto la garantía provista contra embargos y acciones de cobro por el remanente de la sanción que le hubiere sido impuesta.

(g) El monto de cualquier sanción que se imponga por violación a la Sección 6071.03 deberá ser tasado dentro de los cuatro (4) años siguientes a la fecha en que se radicó la planilla, declaración o el formulario de reclamación de reintegro. No podrá instarse procedimiento judicial alguno para el cobro de una sanción administrativa que no haya sido tasada durante el referido período. La tasación, imposición y cobro de la penalidad correspondiente por la violación a lo dispuesto en la Sección 6071.03 cuando hubiere mediado actuación intencional por parte del especialista, o confabulación con la intención de defraudar al Departamento de Hacienda entre el especialista y el contribuyente, no estará sujeta a término prescriptivo alguno.

Artículo 9.- Se deroga el Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", el cual incluye las Secciones 6074.01, 6074.02, 6074.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011".

Artículo 10.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación, y serán aplicables para los años contributivos que comiencen luego del 31 de diciembre de 2019.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. del S. 337.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 337, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 552.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al **P. del S. 552**, titulado:

Para enmendar las Secciones 1020.07, 2071.01, 3000.01 y 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ampliar las actividades elegibles de las empresas dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde que pueden solicitar la Concesión de Incentivos; y restituir el límite de créditos contributivos disponibles para proyectos fílmicos.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. M. Gretchen Hau
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruíz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Kebin A. Maldonado Martiz
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

() Hon. Joanne Rodríguez Veve
() Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
() Hon. Denis Márquez Lebrón
() Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 552 Conferencia)

LEY

Para enmendar las Secciones 1020.07, 2071.01, 3000.01 y 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", a los fines de ampliar las actividades elegibles de las empresas dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde que pueden solicitar la Concesión de Incentivos; y restituir el límite de créditos contributivos disponibles para proyectos fílmicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es parte de la industria fílmica mundial desde principios del Siglo XX dando a conocer la calidad técnica y creativa mediante la producción de contenido local y la promoción de Puerto Rico como destino fílmico. En el 1999 Puerto Rico fue una jurisdicción precursora a nivel mundial, y en Estados Unidos, al implementar la Ley 362 creando el incentivo contributivo tal cual lo conocemos hoy día bajo el Código de Incentivos.

En 2020 y cuando la pandemia del Covid-19 obligó al mundo a un encierro involuntario, el consumo de contenido audiovisual aumentó significativamente un 33% en Estados Unidos, un 31% a nivel global, gracias a las plataformas digitales y de "*streaming*" tales como Netflix, Hulu y Amazon Prime, entre otras. Ese consumo extraordinario agotó todo el contenido que estaba disponible y la demanda para la producción de contenido nuevo proyecta invertir $112 billones en 2021-2022.

Cuando la demanda global crece a niveles sin precedentes Puerto Rico limita su oferta como jurisdicción y alternativa para producir ese contenido aprobando la Ley 40-2020 en la que introduce una serie de alivios contributivos a individuos y corporaciones y, para que la medida fuera fiscalmente neutral estableció varios ajustes contributivos (*payfors*) por la cantidad total de $42.8 millones, los cuales fueron aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal. Entre los *payfors* se impuso un límite de $38 millones anuales a los créditos contributivos a Proyectos Fílmicos en la Sección 3050.01 del Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley 60-2019) bajo el subterfugio de que esta acción era equivalente a un *payfor* de $12 millones, tomando erróneamente como base el límite de $50 millones bajo la anterior Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica (Ley 27-2011) que había sido derogada por el Código de Incentivos.

Desafortunadamente, el efecto del límite en créditos ha sido reducir la capacidad de la producción fílmica en Puerto Rico privando de la masa crítica necesaria para mantener los empleos y negocios dedicados a la industria fílmica, la cual cuenta con un crecimiento global exponencial y en la que Puerto Rico tiene ventajas competitivas sobre otras jurisdicciones. No solo se pone en riesgo a cientos de trabajadores y negocios, que proveen servicios exclusivamente a la industria cinematográfica, sino que se pierde la oportunidad de que esta industria continúe aportando al desarrollo económico de Puerto Rico al máximo de su potencial tomando en consideración que nuestra economía tiene que recuperarse de los efectos de la pandemia del Covid-19.

Esta limitación al incentivo contributivo para proyectos fílmicos impide al Programa de Cine adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aprobar proyectos significativos

obstaculizando la oportunidad de generar aproximadamente $669,000,000 en actividad económica directa para el Año Fiscal 2021-2022, a tal punto que el Programa de Cine solo ha podido otorgar decretos para 4 proyectos fílmicos cuando, por ejemplo, en el Año Fiscal 2016-2017 se llevaron a cabo 46 proyectos fílmicos tanto locales como internacionales.

Lo anterior nos lleva a concluir que es imperativo retener el crecimiento que esta industria ha demostrado por los pasados 22 años gracias a este incentivo, por lo que es objetivo de esta Ley enmendar y aumentar el máximo anual disponible en créditos contributivos de $38,000,000 a $100,000,000 de tal manera que se genere el impacto económico antes indicado en Puerto Rico.

Por otro lado, dado los continuos retos que *Puerto Rico* ~~la Isla~~ enfrenta para proveer energía continua y confiable a nuestros residentes, se proponen enmiendas para ampliar las actividades elegibles para la Concesión de Incentivos de las empresas dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde. Es necesario seguir fomentando la diversificación de producción de energía en *Puerto Rico* ~~la Isla~~ y el desarrollo de fuentes de energía renovable. A la vez nos insertamos en la política pública del Presidente Joseph Biden, según expresada en su reciente Ley Bipartita de Infraestructura, que contiene medidas para promover sistemas de almacenaje de energía, dirigidas a bajar los costos y aumentar la utilización de los recursos de almacenaje de energía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda la Sección 1020.07 del Código de Incentivos de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Sección 1020.07 – Definiciones Aplicables a Actividades de Infraestructura y de Energía Verde o Altamente Eficiente.

(a) Para propósitos del Capítulo 7 del Subtitulo B de este Código relacionado a actividades de Infraestructura y de Energía Verde o Altamente Eficiente….

(1) …

…

(27) …

(28) Sistema de Almacenaje de Energía. – Se refiere a un sistema interconectado con capacidad agregada de al menos un (1) megavatio (MW) que absorbe y almacena energía generada en un momento dado para ser utilizada posteriormente conforme a la necesidad del recurso.

(29) …

…

(34) …"

Artículo 2. Se enmienda la Sección 2071.01 del Código de Incentivos de Puerto Rico, para insertar un nuevo inciso (9a) que lea como sigue:

"Sección 2071.01 – Empresas Dedicadas a la Infraestructura y a la Energía Verde o Altamente Eficiente.

Se provee para que un negocio establecido, o que será establecido, en Puerto Rico por una Persona, organizado o no bajo un nombre común, pueda solicitarle al Secretario del DDEC la Concesión de Incentivos cuando la Entidad se establece en Puerto Rico para dedicarse a una de las siguientes actividades elegibles:

…

(9) …

(9a) Cualquier negocio que se dedique a la instalación, operación, ensamblaje, mantenimiento o venta de energía a escala comercial de un Sistema de Almacenaje de Energía.

(10) …"

Artículo *3*.- Se enmienda la Sección 3050.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 3050.01- Crédito Contributivo para Industrias Creativas

(a) Concesión del Crédito Contributivo…

(b) Sujeto a las limitaciones, términos y condiciones descritas en esta Sección, el Crédito Contributivo estará disponible para los Concesionarios al inicio de las actividades cubiertas por el Decreto en el caso de Proyectos Fílmicos, según lo autorice el Secretario del DDEC. Una vez se cumplan con los requisitos de esta Sección, el Secretario del DDEC certificará la cantidad del Crédito Contributivo aprobado.

(c) Cantidad del Crédito Contributivo —

(1) En el caso de Proyectos Fílmicos, el Crédito Contributivo disponible en esta Sección será de:

(i) Hasta un cuarenta por ciento (40%) de las cantidades certificadas por el Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a Personas Extranjeras; y

(ii) Hasta un veinte por ciento (20%) de las cantidades certificadas por el Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción de Puerto Rico que consistan en pagos a Personas Extranjeras.

(iii) Hasta un quince por ciento (15%) de las cantidades certificadas por el Auditor como desembolsadas con relación a Gastos de Producción en Puerto Rico, sin incluir los pagos realizados a una Persona Extranjera, en películas de largometraje, o series en episodio, o documentales en la cuales un Productor Doméstico esté a cargo del Proyecto Fílmico y el director, el cinematógrafo, el editor, el diseñador de producción, el supervisor de post-producción, o el productor de línea sean Personas Domésticas, hasta un máximo de cuatro millones ($4,000,000) de crédito contributivo por Proyecto Fílmico bajo este renglón.

(iv) No obstante a lo dispuesto en este párrafo (1), la cantidad de créditos contributivos estará sujeta a un límite anual de cien millones de dólares ($100,000,000) por año fiscal.

(v) El Secretario del DDEC distribuirá los créditos contributivos de manera justa y equitativa entre todos los proyectos fílmicos elegibles a través de reglamento o carta circular, las cuales deben garantizar no menos de un 10% del total del incentivo para producciones locales y documentales; con el objetivo de mantener y fomentar la inversión y creación de empleos en todos los sectores representativos de la industria fílmica de Puerto Rico, así como promover el crecimiento de la industria fílmica puertorriqueña y los mejores intereses de País.

(2) …

(3) …

(d) …

(e) …

(f) …
(g) …
(h) …
(i) …
(j) …"

Artículo 4. Responsabilidad Fiscal

La Oficina de Gerencia y Presupuesto; el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico tendrán el deber ministerial de identificar y ejecutar todas aquellas acciones posibles para la consecución de esta Ley.

Artículo 5. Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada nula o ineficaz por algún tribunal o foro autorizado en ley para ello, dicha determinación solo afectará a esa porción de la ley y no afectará la validez del resto de esta. Además, si alguna disposición de esta Ley fuese objeto de reparo u objeción por parte de la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA), 48 USC §§ 2101 et seq., basándose la Junta en que dicha disposición conflige con el Plan Fiscal vigente, tal disposición se tendrá por no puesta, y las restantes disposiciones de esta Ley permanecerán inalteradas.

Artículo *6* ~~5~~.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. del S. 552.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 552, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 672.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 672, titulado:

Para declarar el cuarto miércoles del mes de noviembre de cada año como "Miércoles Naranja", con el fin de promover y fomentar que los ciudadanos realicen sus compras navideñas en comercios locales, particularmente en nuestros pequeños y medianos comerciantes; establecer responsabilidades al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruíz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Jessie Cortés Ramos
(Fdo.)
Hon. José Rivera Madera
(Fdo.)
Hon. Domingo Torres García
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
()
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 672
Conferencia)

LEY

Para declarar el cuarto miércoles del mes de noviembre de cada año como "Miércoles Naranja", con el fin de promover y fomentar que los ciudadanos realicen sus compras navideñas en comercios locales, particularmente, en nuestros pequeños y medianos comerciantes; establecer responsabilidades al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ~~(DDEC)~~, y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de los pequeños y medianos comerciantes ejerce un rol fundamental en la creación de empleos, así como en la generación de riquezas en nuestro país. Según un estudio publicado en septiembre de 2018, realizado por la firma Estudios Técnicos, Inc., las empresas locales representan en Puerto Rico el noventa y seis por ciento (96%) de los establecimientos comerciales, el ochenta y tres por ciento (83%) del empleo y el cincuenta y tres por ciento (53%) del Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico.

Del estudio se desprende que, por cada millón de dólares de producción, las empresas locales generan aproximadamente seis (6) empleos, mientras que las empresas foráneas generan aproximadamente dos (2) empleos en el país. Las empresas locales inyectan en nuestra economía

$4,500 millones de dólares aproximadamente. Por ejemplo, las tiendas de alimentos generan cinco (5) empleos a diferencia de dos (2) empleos que genera el mismo establecimiento a nivel de cadena por cada millón en ventas; y las ferreterías locales producen ocho (8) empleos a diferencia de los cinco (5) empleos creados por ferreterías del extranjero. De manera que, aun ante el desplazamiento del capital local causado por las cadenas nacionales, el empresario local continúa siendo vital para la economía de Puerto Rico.

La organización Empresarios por Puerto Rico dirige sus esfuerzos a respaldar las empresas locales. La organización promueve la sana y justa competencia e impulsa el desarrollo de política pública que favorezca el desarrollo económico mediante el patrocinio a nuestras empresas locales. Bajo el lema "Cómprale al de Aquí", desde el año 2016 crearon una campaña publicitaria para atraer al consumidor a realizar sus compras navideñas el miércoles antes del día de Acción de Gracias, y denominaron ese día como "Miércoles Naranja". Esto se ha convertido en una tradición anual entre los comercios locales. La campaña no solo abarca a los socios de la organización, sino también a todos los comerciantes que deseen participar de la misma. De hecho, la organización promueve que todos se unan y beneficien de las orientaciones, charlas y promociones que Empresarios por Puerto Rico realiza en beneficio de afiliados y no afiliados a su organización, pues la meta es beneficiar a todo el comercio local.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como: "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", priorizar en el desarrollo de microempresas y pequeños y medianos comerciantes de Puerto Rico. Reconociendo que esta Ley es cónsona con la política pública antes descrita, y convencidos de que al apoyar el establecimiento oficial del cuarto miércoles del mes de noviembre como "Miércoles Naranja", será de beneficio para nuestros comerciantes, por lo cual esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el cuarto miércoles del mes de noviembre de cada año como "Miércoles Naranja".

Artículo 2.- El (La) Secretario(a) del Departamento de Estado emitirá, con al menos diez (10) días de anticipación al último miércoles de noviembre de cada año, una proclama con el objetivo de promover y fomentar que los ciudadanos compren en los establecimientos locales, particularmente en pequeños y medianos comercios de Puerto Rico.

Artículo 3.- El (La) Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá la responsabilidad de promover esta iniciativa y orientar, tanto al público como a los comerciantes, sobre los beneficios de incentivar la economía local a través de nuestros pequeños y medianos comerciantes. También deberá durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, *promocionar, al menos,* ~~orientar~~ tres (3) veces en semana a los comerciantes y consumidores sobre las ventajas que ofrece esta iniciativa. *Para cumplir con los objetivos de esta Ley, el (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico y Comercio seleccionará las estrategias y medios de comunicación de menor impacto presupuestario posible, encontrándose entre estas,* ~~Sujeto a la disponibilidad de fondos para cumplir con dichos fines, dentro del presupuesto aprobado al Departamento, éste podrá utilizar la mezcla de medios más eficiente y necesaria que entienda, para orientar al consumidor. Esta Asamblea Legislativa insta a que, como parte de su evaluación, se incluya a~~ *los medios audiovisuales de* la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. ~~entre las alternativas disponibles para poner en práctica los esfuerzos específicos.~~

Artículo 4.- El (La) Presidente(a) de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública deberá, a través de todos los medios de comunicación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover esta iniciativa al menos una (1) vez en semana durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Artículo 5.- Los organismos, entidades públicas y municipales de Puerto Rico, en coordinación con la organización Empresarios por Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Para ello, deberán organizar y celebrar actividades para la conmemoración y promoción del "Miércoles Naranja".

Artículo 6.- Se dispone que el Departamento de Desarrollo Económico *y Comercio* deberá presentar anualmente ante la Asamblea Legislativa un informe que detalle los esfuerzos, inversión y resultados llevados a cabo para dar cumplimiento a los propósitos que persigue esta Ley. Dicho informe ~~deberá ser entregado a los secretarios de ambos cuerpos entre el 15 de enero y el~~ *se presentará en o antes del* 31 de marzo del año siguiente a cada ''Miércoles Naranja''. ~~al cual corresponde el mismo.~~

Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 672.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 672, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para rectificar mi voto al nombramiento de Juan José Troche, será de abstención.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, vamos a continuar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1015.

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto del Senado 1015, titulado:

"Para crear la "Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño"; delegar funciones en la Puerto Rico Antidoping Organization; fijar la fuente de financiación de la Puerto Rico Antidoping

Organization, derogar el subinciso 22, y renumerar el actual subinciso 23, como subinciso 22, del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como: "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; y para otros fines relacionados".

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
()
Hon. Gretchen Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
()
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassen
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Eladio J. Cardona Quiles
()
Hon. Jocelyne M. Rodríguez Negrón
(Fdo.)
Hon. Estrella Martínez Soto
()
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
()
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. del S. 1015
Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño"; delegar funciones en la *Puerto Rico Antidoping Organization*; fijar la fuente de financiación de la *Puerto Rico Antidoping Organization*, derogar el subinciso 22, y renumerar el actual subinciso 23, como subinciso 22, del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como: "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el libro *"La lucha contra el dopaje en el deporte: El Código Mundial Antidopaje y su vigencia en Puerto Rico",* del recordado letrado, Fernando Olivero Barreto, se describe el dopaje como intrínsecamente deshonesto pues contradice la finalidad primaria del deporte, que es conseguir una mejor salud física, mental y social. Su práctica, es contraria a la ética y lealtad deportiva, y adultera la

competencia, mediante el aprovechamiento de ventajas obtenidas tras el consumo de sustancias e implementación de métodos ajenos al organismo. Esta práctica, de estar desregulada, equivaldría a la legitimación de la ley del más listo, donde el objetivo de ganar y prevalecer sobre el contrario justifica los medios. Su práctica corrompe al deportista, lo convierte en un objeto al que se utiliza y manipula.

El dopaje resulta ser, probablemente, el principal problema que confronta el deporte en la era moderna. Los daños que provoca no se limitan al terreno de juego, afectando las oportunidades de la juventud para desarrollarse en entornos saludables, poniendo en riesgo su salud física, mental y emocional. Además, agrava las condiciones de criminalidad y violencia, reduciendo el potencial del deporte de aportar significativamente a la sociedad, su educación y economía, además corrompe organizaciones e individuos ligados al deporte.

Dentro del terreno de juego, el dopaje lacera los principios fundamentales del deporte. Altera el balance competitivo y con ello, su atractivo principal, en cuanto a la obtención de resultados o triunfos imprevisibles. Pone el foco en la efectividad de la sustancia dopante generada por científicos, en vez de exaltar las capacidades y ejecutorias de cada atleta. El dopaje genera resultados anulables, que le restan brillo a los triunfos y priva de momentos gloriosos a deportistas honestos. No existe justificación alguna para promover el dopaje con el objetivo de aumentar rendimiento deportivo y menos para sugerir su desregulación. Promover el dopaje, alegando que los sistemas legales creados para la eliminación del dopaje son imperfectos, no justifica la deshonestidad, tampoco reduce los perjuicios que produce en el deporte. Para continuar promoviendo el deporte como herramienta de transformación social, existe una obligación gubernamental de establecer un marco local de prevención y regulación del dopaje deportivo. De igual forma, es deber de cada atleta, familiar, dirigente, personal y directiva de organizaciones gestoras y de la fanaticada del deporte en general, unirse al movimiento por la erradicación de prácticas dopantes.

El 3 de marzo del año 2003, se produjo la Declaración de Copenhague con el propósito expreso de proclamar al Código Mundial Antidopaje (en adelante "el Código"), como el mecanismo fundamental en la lucha mundial contra el dopaje. En el 2004, se creó la Agencia Mundial Antidopaje (WADA, por sus siglas en inglés) para implementar el Código, con la misión de promover y coordinar la lucha contra el dopaje a nivel global. Del 3 al 21 de octubre de 2005 en Paris, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), en su 33ª reunión, marcó un hito en la historia contra el uso de sustancias y métodos dopantes, tras la aprobación multilateral y vinculante de la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte. Tras la Declaración de Copenhague y la firma de la Convención de la UNESCO se dotó al Código de un sistema amplio y abarcador de normativas de aplicación en el deporte a nivel global, ya que vincula en la lucha contra el dopaje a los estados firmantes de la Convención, en especial a sus Ministerios de Deporte, Educación, Salud y Seguridad. A su vez, compromete al Movimiento Olímpico, incluyendo a los Comités Olímpicos Nacionales, Federaciones Internacionales y Nacionales, así como a las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas al deporte.

El Código, es revisado periódicamente por la comunidad internacional, siendo la herramienta uniforme que brinda el marco jurídico global para la competencia justa. El Código está acompañado de forma complementaria por varios estándares de cumplimiento obligatorio. Estos estándares profundizan sobre los requisitos de cumplimiento fiscalizados por la WADA; para atender la implementación y correcto manejo de programas, políticas y prácticas sobre temas de Educación, Protección de la Privacidad e Información Personal, Controles e Investigaciones, Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos, así como para regular las Exenciones de Uso Terapéutico.

El Código fue adoptado en el deporte puertorriqueño por el Comité Olímpico de Puerto Rico en el 2005, quien creó en junio de ese mismo año la Comisión Antidopaje de Puerto Rico, siendo de inmediato reconocida por la WADA. En el ámbito gubernamental, al Puerto Rico no ser un país soberano reconocido por la comunidad internacional, está vinculado al cumplimiento con la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte y, por tanto, con el Código, desde que el Congreso Federal aprobó en julio de 2008 la ratificación de la Convención, adquiriendo el documento carácter de tratado para Estados Unidos de Norteamérica. Esto, lo convierte en ley suprema del país ("the supreme Law of the Land") obligatorio para el gobierno federal, así como para todas las jurisdicciones, incluyendo a Puerto Rico, según interpretado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Iberia v. Secretario de Hacienda, 135 D.P.R. 57 (1994)*.

La Agencia Mundial Antidopaje, atendiendo su responsabilidad de velar por un eficaz cumplimiento del Código Mundial Antidopaje por parte de los gobiernos vinculados a este, fiscaliza sistemáticamente a cada una de las Organizaciones Antidopaje. Puerto Rico, no está exento del proceso de fiscalización por parte de la WADA. En la auditoría que se realizó y notificó a principios del año 2022, la WADA encontró serias deficiencias por parte del Gobierno, al carecer de un marco legal regulatorio para descargar su responsabilidad de establecer mecanismos efectivos, alineados con la lucha mundial contra el dopaje requerido en el Artículo 22 del Código.

Se señaló a su vez que, Puerto Rico no cuenta con un sistema de financiación o asignación de fondos gubernamentales recurrente para estos fines. Otro incumplimiento señalado, es que la organización antidopaje reconocida por WADA desde el 2018 para Puerto Rico, no cuenta con un reglamento alineado con las exigencias del Código e incumplió con la responsabilidad de crear y administrar programas adecuados para desempeñar su encomienda. Las consecuencias de permanecer en incumplimiento con el Código son devastadoras para el deporte puertorriqueño. No solo se trata de que los y las atletas quedan vulnerables a los daños ya mencionados que provoca el dopaje deportivo, ni se limita a que sean excluidos de la programación deportiva del movimiento olímpico, sino que Puerto Rico se expone a perder toda posibilidad de solicitar ser país sede de cualquier evento deportivo internacional. Esto tiene implicaciones socioeconómicas que impactan de forma adversa la calidad de vida y trascienden el ámbito estrictamente deportivo.

Ante este panorama, tras los esfuerzos realizados desde el Departamento de Recreación y Deportes, con el respaldo del Comité Olímpico de Puerto Rico y luego de la visita del personal de la WADA para atender las faltas señaladas, la Asamblea Legislativa toma las medidas necesarias en la dirección correcta para tener una Organización Antidopaje que cumpla con el compromiso de país asumido y se viabilice la participación de Puerto Rico en el deporte mundial. Con la presente Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño, se reconoce la *Puerto Rico Antidoping Organization* y se dota de las herramientas necesarias para garantizar su autonomía de la intervención gubernamental y del Comité Olímpico de Puerto Rico, tal y como lo exige el Código en sus Artículos 22.8 y 20.4.3, respectivamente. Ello implica, el no inmiscuirse en las actividades y decisiones operativas de la Organización Antidopaje, siendo necesaria para evitar un posible conflicto de interés que trastoque su correcto funcionamiento en el desempeño de su función de educar para prevenir, detectar y sancionar el uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte.

Esta autonomía, debe ser apoyada mediante el compromiso de los gobiernos de financiar la Organización Antidopaje, según dispone la sección 9 de la Guía de la Agencia Mundial Antidopaje Independencia Operacional de las Organizaciones Nacionales Antidopaje bajo el Código Mundial Antidopaje de 2021. La autonomía señalada, no impide que exista colaboración en múltiples instancias, entre el gobierno, el COPUR y la Organización Antidopaje. Dicha colaboración es reconocida por el Código en el Artículo 20.4.6, para lograr programas eficientes contra el dopaje,

donde puedan incidir agencias gubernamentales o federaciones deportivas. La presente Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño, ya ha sido evaluada favorablemente por la oficina de cumplimiento de la WADA y se encuentra alineada con las disposiciones de estricto cumplimiento contenidas en el Código. Esta Ley, coloca a Puerto Rico a la par con los países de la comunidad deportiva internacional y representa el paso de mayor relevancia adoptado por el gobierno en la lucha por erradicar el dopaje del deporte.

Es importante destacar, que, aun reconociendo esta autonomía operacional y administrativa de la Organización Antidopaje que aquí se crea, y teniendo en consideración la asignación de fondos públicos a estos fines, la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes delegados en la Constitución del Estado Libre Asociado, así como en su la Ley Núm. 9 de 24 de Julio de 1952, según enmendada, tendrá facultad expresa y continua para realizar las auditorías necesarias sobre el uso legítimo de los fondos y las operaciones de este organismo. Todo esto, cónsono al mandato constitucional dispuesto en la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que expresamente aclara que solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Gobierno, el cual es deber de la Asamblea Legislativa observar, concretizar y fortalecer en toda legislación que se apruebe en representación del pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá como "Ley Antidopaje del Deporte Puertorriqueño ".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley rige en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sus disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las y los deportistas, las personas vinculadas directa e indirectamente con los mismos en su proceso de preparación y participación en competiciones deportivas; así como para todos quienes se hallen inmersos en actividades relacionadas con la prevención, control y sanción del dopaje en Puerto Rico.

Se exime de la aplicación de la Ley 38-2017, según enmendada, los procesos adjudicativos y reglamentarios de la *Puerto Rico Antidoping Organization*, aquí creada o de cualquier procedimiento de dopaje deportivo sujeto al Código Mundial Antidopaje.

Artículo 3.- Política Pública.

Será política pública de la *Puerto Rico Antidoping Organization* establecer un programa que proteja la salud de los deportistas, así como ofrecerles la oportunidad de que persigan la excelencia sin el empleo de sustancias y métodos prohibidos.

Artículo 4.- Reconocimiento de la "*Puerto Rico Antidoping Organization"*.

Se reconoce la *Puerto Rico Antidoping Organization*, como máximo organismo nacional técnico con competencias en materia de prevención, control y sanción del dopaje en el país, con personalidad jurídica propia, de derecho público, que goza de autonomía técnica, administrativa, financiera y operacional. Su gestión estará dispuesta al amparo de los principios y disposiciones contempladas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y la normativa legal vinculante en la lucha contra el dopaje deportivo.

Su objetivo principal será impulsar acciones para garantizar el cumplimiento del principio de juego limpio, de respeto a las normas que rigen el deporte, a otros competidores y principalmente, a la protección de la salud de quienes participan directa o indirectamente en las competiciones o acontecimientos deportivos.

Artículo 5.- Funciones y facultades

Las funciones y atribuciones de la *Puerto Rico Antidoping Organization* entre otras, serán las siguientes:

a) Prevenir, controlar y sancionar el dopaje a nivel nacional, sujetándose a las normas del Código Mundial Antidopaje y a los principios del debido proceso de ley y legítima defensa.

b) Emitir la normativa interna que considere necesaria para garantizar su adecuado funcionamiento.

c) Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los deportistas y para los valores éticos y morales del deporte y,

d) Las demás funciones y atribuciones que prevea el Código Mundial Antidopaje y demás normativa internacional dictados por la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 6.- Financiamiento.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante una asignación especial recurrente de fondos asignará una cantidad no menor de doscientos mil dólares ($200,000) para uso y disposición de la *Puerto Rico Antidoping Organization* con el fin de que esta organización pueda cumplir con los fines, objetivos y funcionamiento dispuesto en esta legislación. De manera que se pueda lograr atender adecuadamente el compromiso asumido de combatir el dopaje deportivo, la *Puerto Rico Antidoping Organization* contará con el personal y apoyo técnico suficientes del sector público y la colaboración de entidades privadas, para cumplir con sus responsabilidades en virtud de las disposiciones establecidas en el Código Mundial Antidopaje; sin perjuicio de lo cual, la *Puerto Rico Antidoping Organization* podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los cuales se sujetarán a una auditoría anual interna conforme a las reglas y principios de contabilidad generalmente aceptados y a cualquier otra ley aplicable a fondos públicos en Puerto Rico. Además, de las auditorías que realice la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los poderes delegados en la Constitución, así como en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, sobre el uso legítimo de los fondos y las operaciones de este organismo, en cumplimiento a su vez de la Ley. Así también, se dispone que los fondos públicos que se asignen a la *Puerto Rico Antidoping Organization* estarán sujetos a rendición de cuentas y control por parte del Departamento de Recreación y Deportes y de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante informes anuales a rendirse por la Puerto *Rico Antidoping Organization* a través de las Secretarías de Cámara y Senado, no más tarde del 30 de junio de cada año. Además, deberá someter informes anuales de rendición de cuentas y control al Departamento de Recreación y Deportes, no más tarde del 30 de junio de cada año.

Se dispone que para el Año Fiscal 2022-2023, los fondos para realizar las actividades y programas en cumplimiento con la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y el Código Mundial Antidopaje provendrá de la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000) asignada al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estos fines.

Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y el Departamento de Recreación y Deportes a que, en un periodo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de esta Ley, realicen todos los trámites pertinentes y necesarios para la identificación, asignación y de ser necesaria la reprogramación de fondos locales o federales, por la cantidad de doscientos mil dólares ($200,000) para la finalización del Año Fiscal 2022-2023. De disolverse la *Puerto Rico Antidoping Organization* en cualquier momento, los fondos disponibles en

sus cuentas de aquellos fondos transferidos en virtud de esta Ley serán revertidos al Departamento de Recreación y Deportes.

La *Puerto Rico Antidoping Organization* estará facultada para generar ingresos propios de sus servicios o realizar aquellas gestiones necesarias para allegar fondos, siempre y cuando los mismos sean invertidos en esfuerzos para erradicar el dopaje del deporte en Puerto Rico.

Artículo 7.- Presidente Ejecutivo.

La *Puerto Rico Antidoping Organization* contará con un Presidente Ejecutivo que tendrá la responsabilidad de liderar los esfuerzos para erradicar el dopaje del deporte, la facultad de crear, con base a la normativa antidopaje, paneles sujetos al código mundial antidopaje, comisiones permanentes u ocasionales; instalar un tribunal disciplinario de primera instancia, y designar un tribunal disciplinario de apelaciones, este último independiente de la *Puerto Rico Antidoping Organization*; y otras estructuras internas que permitan garantizar el tratamiento adecuado de los procesos de prevención, control y sanción del dopaje en Puerto Rico.

El Presidente Ejecutivo de la *Puerto Rico Antidoping Organization* será nominado por cualquiera de los integrantes del Consejo Consultor de la *Puerto Rico Antidoping Organization*. El nominado a presidir la *Puerto Rico Antidoping Organization* deberá ser confirmado por la mayoría más uno de los integrantes del Consejo Consultor. El nominado a presidir la *Puerto Rico Antidoping Organization* no podrá ser ningún integrante del Consejo Consultor. El Consejo Consultor, por iniciativa propia o a petición de la *Puerto Rico Antidoping Organization*, podrá destituir al Presidente de este incurrir en cualquiera de las causales presentadas en el Artículo 11 del Reglamento Interno de la *Puerto Rico Antidoping Organization*.

El nombramiento del Presidente será por un término de ocho (8) años. El periodo de inicio del término comenzará a dos años de iniciado el ciclo olímpico, es decir en año par que no coincida con las Olimpiadas de Verano. Un Presidente no puede aspirar a un tercer término consecutivo en dicho puesto.

Los términos de duración del nombramiento, así como los mecanismos para la destitución del Presidente estarán contenidos en el Reglamento Interno de la *Puerto Rico Antidoping Organization*.

Artículo 8.- Consejo Consultor.

La *Puerto Rico Antidoping Organization* contará con un Consejo Consultor, el cual desempeñará funciones de asesoría, cuya integración será externa.

Este cuerpo colegiado estará conformado por el/la Secretario/a del Departamento de Recreación y Deportes o un/a delegado/a, el/la Secretario/a de Salud o un/a delegado/a, el/la Presidente/a del Comité Olímpico de Puerto Rico o un/a delegado/a, el/la Presidente/a del Comité Paralímpico de Puerto Rico o un/a delegado/a, y un/a delegado/a de reconocida experiencia en el movimiento deportivo y la lucha contra el dopaje; sus pronunciamientos no serán vinculantes salvo en la designación y destitución del Presidente de la *Puerto Rico Antidoping Organization*. Sus funciones y actividades estarán reguladas en el Reglamento Interno de la *Puerto Rico Antidoping Organization*.

Artículo 9.- Conflicto de Intereses en el Cargo.

No podrán formar parte de la estructura interna de la *Puerto Rico Antidoping Organization* aquellos servidores públicos cuyos cargos pudieran, o estén en conflicto con las funciones asignadas bajo la presente Ley, tampoco deportistas activos, dirigentes deportivos, trabajadores vinculados a las organizaciones deportivas, con o sin relación laboral formal, y otros que, por su relación con alguna de las calidades antes mencionadas, mantengan conflicto de intereses con la Organización Nacional Antidopaje de Puerto Rico.

Tampoco podrán ser parte de la estructura operativa de la *Puerto Rico Antidoping Organization*, quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro integrante activo o integrante saliente de dicho cuerpo colegiado.

Artículo 10.- Reglamento.

El Presidente Ejecutivo expedirá la reglamentación interna para el funcionamiento y operatividad de la *Puerto Rico Antidoping Organization*. Ello incluye las Reglas aplicables en materia antidopaje, observando de manera irrestricta las disposiciones contenidas en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el Código Mundial Antidopaje y demás normativa legal que fuera aplicable. Debiendo ajustarse la misma, en caso de enmienda, reforma, o modificación de cualquiera de los citados cuerpos legales.

El Reglamento sobre las disposiciones administrativas internas de la *Puerto Rico Antidoping Organization* contendrá, entre otros aspectos, los criterios generales para el funcionamiento del organismo los requisitos y demás procedimientos para la designación, posesión y nombramiento de sus integrantes; así como, las causales y procedimiento aplicables en caso de su destitución.

Tanto la incorporación de la *Puerto Rico Antidoping Organization;* en el Departamento de Estado, como su reglamento, deberá entrar en vigor en el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 11.- Exención Contributiva.

(a) La *Puerto Rico Antidoping Organization*, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta, o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.

(b) Todas las acciones y valores emitidos por la *Puerto Rico Antidoping Organization* y por cualesquiera de subsidiarias o afiliadas estarán exentos, tanto en su valor total como en los dividendos o intereses pagados al amparo de los mismos, de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.

(c) La *Puerto Rico Antidoping Organization* y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas del pago de derechos, arbitrios o aranceles locales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental. La *Puerto Rico Antidoping Organization* y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas, además, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o por cualquier agencia, instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este.

(d) Las exenciones que se conceden bajo este Artículo a las subsidiarias o afiliadas de la *Puerto Rico Antidoping Organization* aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de la *Puerto Rico Antidoping Organization*.

Artículo 12.- Cláusula Derogatoria y de Supremacía.

Se deroga el subinciso 22, y se renumera el actual subinciso 23, como subinciso 22 del inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, a los fines de eliminar la facultad del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de establecer un programa de pruebas de dopaje en todas las comisiones y federaciones deportivas.

Se deroga toda normativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea incompatible con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, cláusula, sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de esta.

Artículo 14.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. del S. 1015.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1015, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta, para rectificar mi voto al nombramiento de Juan José Troche, será de abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita unirme a la Moción 1012 y la 1015 del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso y recibir a la licenciada Anaís Rodríguez Vega, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

SRA. HAU: Para autorizar la entrada de los fotógrafos, así como de los invitados y los acompañantes que ella pueda tener.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para comenzar su discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De las Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 796 y 941, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan. (No existe el informe del P. del S. 941, se aclaró en la sesión del 9 de enero de 2022)

De la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 863; y del P. de la C. 577, con enmiendas, según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; y de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1256, con enmiendas, según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado el referido al Senado, para su consejo y consentimiento, de la designación de la señora Mercemar Rodríguez Santiago como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 637, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado la R. C. de la C. 416, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 155 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Torres García, Rivera Madera, Soto Arroyo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Santiago Nieves, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 285 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 342 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Torres García, Rivera Madera, Soto Arroyo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Santiago Nieves, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 637 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 665 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 626 y al Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Cortés Ramos, Rivera Madera, Torres García, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 115 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 901 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo,

Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1342 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Díaz Collazo, Ortiz Lugo, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Márquez Lebrón y Burgos Muñiz.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1356; y designa al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1429; y designa al Comité de Conferencia a los senadores Aponte Dalmau, Dalmau Santiago; las senadoras González Huertas, Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 221; y designa al Comité de Conferencia a los senadores Ruiz Nieves, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 353 y a tales fines solicita conferencia, designando en su representación a los señores y señoras Feliciano Sánchez, Soto Arroyo, Santiago Nieves, Hernández Montañez, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Ferrer Santiago, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 387; y designa al Comité de Conferencia a los senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos, Oficina del Gobernador, dos comunicaciones informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Resolución Conjunta 62-2022
Aprobada el 15 de noviembre de 2022.-

(R. C. de la C. 414) "Para enmendar la Res. Conj. 52-2022 con el propósito de establecer la forma en que se otorgará el Bono de Navidad correspondiente al año 2022, adelantado mediante dicha Resolución Conjunta a aquellos empleados o funcionarios públicos que cumplirían seis meses o 960 horas de prestar servicios en el período comprendido entre el 15 y el 30 de noviembre de 2022."

Resolución Conjunta 63-2022
Aprobada el 15 de noviembre de 2022.-

(R. C. de la C. 415) "Para incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2023 una asignación presupuestaria de quinientos cincuenta y seis millones, ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis dólares ($556,150,956), mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022, para el pago del Bono de Participación Upside ("Upside Participation Bonus") del Año Fiscal 2022 y la reposición de la asignación para el Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre las Ventas y el Uso y del Impuesto sobre el Ron ("Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instrument") del Año Fiscal 2023.."

El senador Bernabe Riefkohl; la senadora Rivera Lassén; y el senador Vargas Vidot han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1081 con la autorización del senador Zaragoza Gómez, autor de la medida.

El senador Torres Berríos ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 1083 y 1084 con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de las medidas.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1085 con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

*La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 234.

**La senadora Santiago Negrón ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 415.

***Nota: El Voto Explicativo sometido por la senadora Ana I. Rivera Lassén y el senador Rafael Bernabe Riefkohl en torno al Proyecto del Senado 234, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo sometido por la senadora María de L. Santiago Negrón en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 415, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora González Arroyo ha radicado la Petición de Información 2022-0155:

"La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas «…expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el

acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento». Véase, Artículo 2.25, Ley 22, *supra*.

Por otro lado, el Reglamento de Áreas de Estacionamiento Público del Departamento de Asuntos del Consumidor, Núm. 6753 de 23 de enero de 2004, establece en su Regla (5) (B) (8) (g) Se proveerán, por lo menos, cuatro (4) espacios de estacionamiento para Vehículos de Personas con Impedimentos por los primeros cien (100) espacios regulares y uno por cada cien (100) espacios regulares adicionales. En el caso de estacionamientos públicos con menos de cien (100) espacios disponibles deberán proveer como mínimo dos (2) espacios para impedidos. Estos espacios serán iguales a los regulares en cuanto al largo, pero cada uno tendrá no menos de doce (12) pies de ancho y un largo no menor de veinticinco (25) pies. Estarán debidamente rotulados, según dispone la "*American With Disabilities Act*".

Así también, la *American with Disabilities Act* requiere un número de espacios de estacionamiento accesibles a personas con diversidad funcional. Este número de estacionamientos se calcula por separado para cada instalación. Una instalación de estacionamiento podría ser un estacionamiento o una estructura de estacionamiento. Por ejemplo, un gran centro comercial minorista puede tener múltiples áreas de estacionamiento y también puede tener estructuras de estacionamiento. La cantidad requerida de espacios de estacionamiento accesibles se basa en la cantidad de espacios de estacionamiento en cada instalación de estacionamiento, no en la cantidad total de espacios de estacionamiento en el sitio. Véase, *ADA Accesibility Standards*, § 208, et. seq.

Las normas de accesibilidad nunca dictan cuántos espacios de estacionamiento se necesitan en una instalación. Esto lo determina la autoridad local estatal. Ibid. En ese sentido, las guías establecidas por la ADA son garantías mínimas que los operadores de estacionamiento deben cumplir.

No obstante, en Puerto Rico, muchas personas con diversidad funcional han tenido la experiencia de que los estacionamientos designados están ocupados, ya sea por personas con derecho al mismo, como por vehículos no autorizados. También se ha dado el caso que el vehículo está debidamente rotulado para estacionarse en un espacio designado para personas con diversidad funcional, pero el vehículo lo está utilizando otra persona, sin tan siquiera estar presente la autorizada. Todo lo anterior ocasiona que se vulneren los derechos de las personas con diversidad funcional soslayando las legislaciones locales como las federales.

A tales efectos, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico—se requiere al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de la Secretaria de Transportación y Obras Públicas, la Ing. Eileen M. Vélez Vega, provea la siguiente información:

1. Provea la cantidad de permisos otorgados para estacionamientos en forma de rótulo removible reservados para personas con diversidad funcional o impedimento físico.
2. Provea cuántos permisos de estacionamiento en forma de rótulo removible para personas con diversidad funcional o impedimento físico, se han revocado por no cumplir con la Ley y los reglamentos en los años fiscales 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, hasta lo que ha transcurrido del año fiscal 2022-2023.

Por todo lo cual, se solicita se le remita copia de esta petición al Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de la Secretaria de Transportación y Obras Públicas, la Ing. Eileen M. Vélez Vega, de manera que provea la información requerida dentro de los próximos cinco (5) días laborables."

La senadora González Huertas ha radicado la Petición de Información 2022-0156:

"La Comisión de Cumplimiento y Restructuración del Senado de Puerto Rico, lleva aproximadamente un año, realizando los trabajos ordenados a través de la Resolución del Senado 351,

para investigar "sobre el estado y los trabajos realizados para la reubicación de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, a los fines de conocer todas las gestiones realizadas por el Departamento de Vivienda y otras entidades gubernamentales concernientes, para reubicar a los residentes que desde los temblores del año 2020 han visto como se ha ido perdiendo terreno y las aguas del mar han estado entrando a sus residencias".

Durante una Vista Ocular llevada a cabo el 8 de diciembre de 2021, los participantes pudieron observar como el mar se ha adentrado a los patios de las casas de los residentes, provocando inundaciones que afectan sus hogares, dañan sus pertenencias y desbordan los pozos sépticos. Ante esta situación, se celebró una Vista Pública el 15 de febrero de 2022. En esta vista, participaron la Lcda. Maytee Texidor López, en representación del Secretario del Departamento de la Vivienda, la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Directora Ejecutiva de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario y el honorable alcalde de Guayanilla, Raúl Rivera Rodríguez. Durante la audiencia, el alcalde nos informó de la aportación de un millón seiscientos mil dólares ($1,600.000) por parte de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, para la reubicación de unas treinta y dos (32) familias, que son las identificadas como más vulnerables.

El 21 de marzo de 2022, la AAFAF certificó la asignación de un millón seiscientos mil dólares ($1,600.000) con el propósito de reubicar los residentes de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla. Los fondos vigentes y disponibles para su uso provienen del programa *Low-Income Housing Repairs Program*.

A raíz de esta información, la Comisión procedió a solicitarle al municipio de Guayanilla, el 17 de mayo de 2022, lo siguiente:

- Plan de Trabajo desarrollado para la utilización de los fondos asignados por parte de AAFAF. Este debe incluir, la descripción de los terrenos a utilizar, cantidad de hogares a construir y descripción de estos, proyecciones de fechas y procesos de adjudicación de compras y subasta.

Luego de múltiples intentos fallidos por conseguir la información, la Comisión le cursó un requerimiento oficial al alcalde de Guayanilla a través del Sargento de Armas el 19 de octubre de 2022. No obstante, la Comisión no ha podido comunicarse con el alcalde para obtener el estatus de los trabajos de reubicación de los residentes.

La Senadora que suscribe muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Senado de Puerto Rico, se le requiera al Alcalde de Guayanilla Honorable Raúl Rivera Rodríguez, a reproducir oportunamente la información requerida en esta petición; ello conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL ALCALDE DE GUAYANILLA
HONORABLE RAÚL RIVERA RODRÍGUEZ, EN EL TÉRMINO
DE CINCO (5) DÍAS LABORABLES:

1. Una certificación de todos los fondos estatales disponibles, para la reubicación de los residentes de la comunidad El Faro del Barrio Rufina de Guayanilla.
2. Una certificación de todos los fondos federales disponibles, para la reubicación de los residentes de la comunidad El Faro del Barrio Rufina de Guayanilla.
3. Una certificación de todos los fondos asignados por AAFAF, para la reubicación de los residentes de la comunidad El Faro del Barrio Rufina de Guayanilla.
4. Plan de Trabajo desarrollado para la utilización de los fondos asignados por parte de AAFAF. Este debe incluir, la descripción de los terrenos a utilizar, cantidad de hogares

a construir y descripción de estos, proyecciones de fechas y procesos de adjudicación de compras y subasta.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al Alcalde de Guayanilla Honorable Raúl Rivera Rodríguez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha radicado una Petición de Información 2022-0155, está solicitando una prórroga… Está solicitando una Petición de Información al Departamento de Transportación y Obras Públicas por conducto de la Secretaria de Transportación, de manera que se le provea la requerida información en los próximos cinco (5) días laborables.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La compañera González Huertas ha radicado Petición de Información 2022-0156, conforme al Reglamento 18.2 solicita que el Senado de Puerto Rico se le supla la información en un término no mayor de cinco (5) días laborables contados a partir de esta Petición.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-1016
Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los integrantes del Cataño Basketball Team, equipo subcampeón 8 Under, División 2, Torneo Little Lads 2022.

Moción 2022-1017
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Raúl Rodríguez Morales, por su trayectoria musical y la dedicatoria del Festival Santa Cecilia.

Moción 2022-1018
Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Rafael Lebrón Vega, por su trayectoria musical y la dedicatoria del Festival Santa Cecilia.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 706
Por la senadora Soto Tolentino:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Señor~~]**señor** Miguel A. Loíz Zayas, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Las Piedras, Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "Día de los Veteranos" se conmemora el 11 de noviembre, y en su origen se conoció como el "Día del Armisticio ", tras la firma del tratado que puso fin a la Primera Guerra Mundial en 1918. El Presidente Woodrow Wilson fue el primero en conmemorar dicho día un año después del fin de la guerra. Sin embargo, no es hasta el 1954 que oficialmente se crea el feriado a nivel nacional que pasaría a ser conocido como el "Día de los Veteranos". Por tal razón, desde entonces dicho día se le rinde honor a todos los veteranos que hayan servido en algún conflicto bélico.

A través de la historia los puertorriqueños han servido con honor y sacrificio en la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos. En todos ellos[~~,~~] se han destacado por su heroísmo y sacrificio, al tiempo que promueven los ideales de libertad y democracia que rigen la bandera que defienden.

Nuestros veteranos[~~,~~] son ejemplo de honor, valentía, integridad, fortaleza y esperanza para la sociedad. Son quienes mediante el sacrificio propio y de su familia nos brindan la oportunidad de vivir en un mundo libre y justo. Por ello, nos enorgullecemos de estos hermanos puertorriqueños, que participaron en conflictos bélicos, arriesgando sus vidas en la lucha por los derechos que gozamos; y por los principios democráticos que rigen nuestra sociedad. Ejemplo de ello es el [~~Señor~~]**señor** Miguel A. Loíz **Zayas**, quien se destacó como soldado de primera clase, según se cataloga en la infantería de las [~~fuerzas armadas~~]**Fuerzas Armadas**. Además de veterano, es un orgulloso legionario y fue Senador por el Distrito de Humacao del 1993 al 1996. En dicha faceta, se destacó por su activa defensa a favor de los veteranos, los maestros, la educación vocacional y pública en general.

Es por eso que el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a los Veteranos puertorriqueños**,** en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el viernes, 11 de noviembre de 2022**,** en Las Piedras, Puerto Rico e instamos a todos los puertorriqueños a unirse en reconocer su valor y sacrificio.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Señor~~]**señor** Miguel A. Loíz Zayas, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano"**,** el viernes, 11 de noviembre de 2022**,** en Las Piedras, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al [~~Señor~~]**señor** Miguel A. Loíz Zayas y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 707
Por la senadora González Arroyo:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Inocencio Avilés Rivera[~~,~~] por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de noviembre de cada año se honra la aportación que a través de la historia todos los veteranos han realizado a la Nación, mediante[~~,~~] la conmemoración del "Día de los Veteranos". La misma se extiende durante todo el mes de noviembre**,** donde se recuerda y honra a todos los veteranos puertorriqueños, hombres y mujeres que se han destacado por su dignidad, patriotismo, servicio y la voluntad de sacrificarse por el bien común.

Los puertorriqueños desde la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos en que han participado se han destacado por su heroísmo y sacrificio, promoviendo los ideales de libertad y democracia en todas las partes del mundo.

Estos hombres y mujeres puertorriqueños[~~,~~] que han vestido el uniforme[~~,~~] son portadores de una orgullosa tradición militar que, con un alto sentido del deber, [~~el cual ha~~]**han** logrado traspasar de generación en generación. En tiempos de guerra y de paz nuestros veteranos han servido con valor y distinción[~~,~~] no solo en conflictos bélicos**,** sino también cuando hemos enfrentado grandes adversidades en tiempos de crisis. Ejemplo de esto lo es su valiosa aportación en eventos pasados**,** como fueron: los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos en diciembre de 2019 y enero de 2020, la [~~Pandemia~~]**pandemia** ocasionada por el COVID-19**,** y en días recientes el paso del [~~Huracán~~]**huracán** Fiona, entre otros. Tanto nuestros veteranos, como militares que se encuentran en servicio activo, han demostrado un compromiso indeleble con Puerto Rico y su Nación.

Resulta indescriptible el orgullo y agradecimiento que sentimos por la invaluable contribución que los hijos de esta tierra históricamente han realizado y continúan haciendo en la defensa y protección de nuestra Nación. Estos hermanos puertorriqueños[~~,~~] que participaron en diferentes conflictos bélicos a través de los años han arriesgado su vida defendiendo las libertades y los principios democráticos que tanto atesoramos y protegemos.

No hay nada que pueda igualar la grandeza de las hazañas de nuestros veteranos, que tanto han sacrificado por el bienestar del prójimo y que a su vez enaltecen la aportación que realizan los militares puertorriqueños a nuestra Nación.

Inocencio Avilés Rivera sirvió con valentía y honor en el Conflicto de [~~Korea~~]**Corea** y prestó obtuvo la medalla de National Defense Service Medal y la Korea Service Medal. Reside actualmente en Aguada, Puerto Rico**,** como militar retirado.

Es por esto[~~,~~] que[~~,~~] el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a Inocencio Avilés Rivera en ocasión de la celebración del "Día de los Veteranos".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Inocencio Avilés Rivera por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada [~~al~~]**a** Inocencio Avilés Rivera y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 708
Por la senadora González Arroyo:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Heriberto Cabán Avilés[~~,~~] por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de noviembre de cada año se honra la aportación que a través de la historia todos los veteranos han realizado a la Nación, mediante[~~,~~] la conmemoración del "Día de los Veteranos". La misma se extiende durante todo el mes de noviembre**,** donde se recuerda y honra a todos los veteranos puertorriqueños, hombres y mujeres que se han destacado por su dignidad, patriotismo, servicio y la voluntad de sacrificarse por el bien común.

Los puertorriqueños desde la Primera y Segunda Guerra Mundial, la Guerra de Corea, Vietnam, Golfo Pérsico, Irak, Afganistán y otros conflictos bélicos en que han participado se han destacado por su heroísmo y sacrificio, promoviendo los ideales de libertad y democracia en todas las partes del mundo.

Estos hombres y mujeres puertorriqueños[~~,~~] que han vestido el uniforme[~~,~~] son portadores de una orgullosa tradición militar que, con un alto sentido del deber, [~~el cual ha~~]**han** logrado traspasar de generación en generación. En tiempos de guerra y de paz nuestros veteranos han servido con valor y distinción[~~,~~] no solo en conflictos bélicos**,** sino también cuando hemos enfrentado grandes adversidades en tiempos de crisis. Ejemplo de esto lo es su valiosa aportación en eventos pasados**,** como fueron: los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos en diciembre de 2019 y enero de 2020, la [~~Pandemia~~]**pandemia** ocasionada por el COVID-19**,** y en días recientes el paso del [~~Huracán~~]**huracán** Fiona, entre otros. Tanto nuestros veteranos, como militares que se encuentran en servicio activo, han demostrado un compromiso indeleble con Puerto Rico y su Nación.

Resulta indescriptible el orgullo y agradecimiento que sentimos por la invaluable contribución que los hijos de esta tierra históricamente han realizado y continúan haciendo en la defensa y protección de nuestra Nación. Estos hermanos puertorriqueños[~~,~~] que participaron en diferentes conflictos bélicos a través de los años han arriesgado su vida defendiendo las libertades y los principios democráticos que tanto atesoramos y protegemos.

No hay nada que pueda igualar la grandeza de las hazañas de nuestros veteranos, que tanto han sacrificado por el bienestar del prójimo y que a su vez enaltecen la aportación que realizan los militares puertorriqueños a nuestra Nación.

Heriberto Cabán Avilés sirvió con valentía y honor en el Conflicto de [~~Korea~~]**Corea** y [~~Ascendió~~]**ascendió** al rango E5. Obtuvo las siguientes medallas: National Defense Service Medal, Vietnam Campaign Medal, Vietnam Service Medal, Combat Infantry Badge y Medalla Bronze Star Medal with V Clustef. Reside actualmente en Aguada, Puerto Rico**,** como militar retirado.

Es por esto[~~,~~] que[~~,~~] el Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a Heriberto Cabán Avilés en ocasión de la celebración del "Día de los Veteranos".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Heriberto Cabán Avilés por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos".

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada [~~al~~]**a** Heriberto Cabán Avilés y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de noventa (90) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 319, 720, 779 y 1016; la Resolución Conjunta del Senado 280; los Proyectos de la Cámara 104 y 294; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12 y 105."

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

"Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, ciento ochenta días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a las siguientes medidas: PS 624, PS 744, PS 757, PC 798, PC 951, PC 713, PS 886, PS 825, PS 826, PC 731, PC 567, PC 798, PC 498, PS 997, PS 786, PS 946, PC 814, RCC 291, PS 929, PS 433 y PS 998."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha radicado Moción por escrito solicitando que la Comisión de Innovación y Tecnología conceda un término de noventa (90) días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe a los siguientes Proyectos del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Los siguientes Proyectos del Senado 319, 720, 779 y 1016; las Resoluciones Conjuntas del Senado 280; los Proyectos de la Cámara 104 y 294; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12 y 105.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha solicitado Moción conforme a la Sección 32.2 para que se le otorgue un término de ciento ochenta (180) días adicionales para terminar el trámite legislativo y rendir su informe a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 624, 744, 757, 798. Perdón, vamos a corregir. Proyectos del Senado 624, 744, 757; y los Proyectos de Cámara 798, 951, 713, 886. Corregimos. De Cámara 798, 951, 713. Proyectos del Senado 886, 825, 826; Proyectos de Cámara 731, 567, 798, 498; Proyectos del Senado 997, 786, 946; Proyecto de la Cámara 814; Resolución Conjunta de la Cámara 291; Proyectos del Senado 929, 433 y 998.

SR. PRESIDENTE: Que se le conceda hasta el 9 de enero para culminar el trámite de dichas medidas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar que se modifique la composición de los integrantes por parte del Senado en el Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 387, para que se designe una nueva composición.

SR. PRESIDENTE: El Senado ha modificado los integrantes del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de la Resolución Conjunta de la Cámara 387, y a tales fines se designan los siguientes representantes del Senado: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, senadora Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 909 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores y señoras Aponte Rosario, Fourquet Cordero, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación y se establezca el Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: El Senado ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del Proyecto de la Cámara 909 y designa representando al Senado a los siguientes compañeros y compañeras, Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Rivera Lassén, Rodríguez Veve, Santiago Negrón.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero, para Jueza del Tribunal de Apelaciones, en ascenso; del ingeniero Lemuel Rivera Rivera, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del licenciado Pablo José Oller López, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia y de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que los informes se reciban y sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluyan los siguientes informes en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se comience con la discusión del Calendario.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico el 10 de noviembre de 2022.

El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, abogada de profesión y procuradora, nació el 14 de marzo de 1972, en Ponce, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Héctor Alexis Marini Vázquez, Gerente de Servicios Técnicos de McNeil/ Johnson & Johnson, y residen en el Municipio de Ponce, Puerto Rico.

Del historial académico de la licenciada Bernal Maldonado surge que en 1994 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas, conferido por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el año 1997, completó un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Así las cosas, en 1998 fue admitida a postular como Abogada en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como para ejercer la Notaría en Puerto Rico.

En el plano profesional, de septiembre de 1997 a agosto de 2002 se desempeñó como abogado notario en la Oficina Legal del Lcdo. Pedro E. Ortiz Álvarez. De noviembre de 2002 a diciembre de 2008, en junio de 2010 y de mayo de 2013 a marzo de 2015 fue asesora del honorable José Luis Dalmau Santiago, en el Senado de Puerto Rico. De agosto de 2002 a marzo de 2015 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Desde marzo de 2015 al presente se desempeña como Procuradora de Asuntos de Familia.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, y de la cual a continuación exponemos:

La licenciada Bernal Maldonado sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021,

Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. La **señora Layza Paravisini**, residente del municipio de San Juan y abogada de profesión favorece de forma positiva la designación de la licenciada Janice M. Bernal Maldonado a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. La nominada y la señora Paravisini se conocen desde el año 2014 en el ámbito profesional cuando la nominada ocupaba el puesto de Procuradora de Asuntos de Familia. En sus expresiones a esta Comisión, la señora Paravisini expresó: *"Janice es una persona comprometida, leal, dedicada y es una empleada ideal. Tuve la oportunidad de supervisarla y fue una trabajadora incansable. Es una ganancia para la Rama Judicial y la recomiendo al cien por ciento."*
2. La **señora Edith Ruiz Collazo**, residente del municipio de Ponce y retirada del Departamento de Educación recomienda sin ninguna duda a la licenciada Janice Bernal Maldonado a la designación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. La señora Ruiz y la licenciada Bernal se conocen desde hace diez años ya que son vecinas. En las expresiones brindadas a esta Comisión la señora Ruiz dijo: *"Yo recomendaría a Janice para cualquier cosa, es una persona recta y muy dada a su trabajo. Totalmente dedicada a su trabajo y además es excelente ser humano."*
3. La **señora Carla Torré Miró**, residente del municipio de Ponce y técnica de producción en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce favorece de forma positiva la designación como Jueza Superior de la licenciada Janice Bernal Maldonado. La señora Torré y la licenciada Bernal son vecinas desde hace ocho años. En sus expresiones a esta Comisión, la señora dijo: *"La licenciada Bernal es excelente persona y profesional."*

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Janice Marie Bernal Maldonado presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 15 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Janice Marie Bernal Maldonado a lo que nos certificó mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración…

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar.

Ante la consideración de este Cuerpo el informe recomendando favorablemente a la licenciada Janice Marie Bernal Maldonado, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones, para un ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal

General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Artículo 4.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que el Tribunal de Apelaciones será un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, y de forma discrecional, las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia. Deberá ofrecer acceso fácil, económico y efectivo a sus procedimientos, eliminando obstáculos y barreras que impidan impartir justicia apelativa a los ciudadanos con reclamos válidos. El Tribunal de Apelaciones se compondrá de treinta y nueve (39) jueces.

El Artículo 4.003 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones se requiere tener, por lo menos nueve (9) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, supra, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez del Tribunal de Apelaciones será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 4.003 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Apelaciones.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Beatriz Marie Martínez Cordero nació el 5 de julio de 1979 en Arecibo, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado Rafael A. García López y es madre de un hijo de nombre Francisco Andrés Román. La jueza Martínez Cordero reside con su familia en el Municipio de Manatí.

Del historial académico de la nominada surge que, en 2002 culminó estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas y Administración de Recursos Humanos. En 2005 culminó con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El 31 de enero de 2006 fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA núm. 15624.

Del historial profesional y laboral de la jueza Martínez Cordero surge que en 2002 se desempeñó como asistente legal en la *Oficina Legal de la Lcda. Lourdes M. Cordero Morales*, en donde realizó investigaciones legales, redactaba documentos legales, daba apoyo administrativo y supervisó al personal de apoyo. Al igual, que comenzó en el 2002 como Paralegal en la Oficina Legal de la Lcda. Lourdes M. Cordero, hasta el año 2005. En el verano del 2004 se estuvo desempeñando como Oficial Jurídico de la jueza Sonia E. Ralat Pérez en el Tribunal de Primera Instancia en el Centro Judicial de Ponce. En el periodo de enero a mayo de 2005 fue Oficial Jurídico de la registradora Madelaine Velasco, en el Registro de la Propiedad Sección II en Ponce, Puerto Rico. En sus funciones se encontraba: pre- calificar documentos presentados para inscripción, manejo de información, realizar estudios de título y la revisión de escritos de recalificación. En el 2006 ejerció en la Práctica Privada

General y Notarial, en el Municipio de Camuy. Como abogada-notaria ejerció la litigación en la práctica civil, incluyendo derecho de familia y práctica apelativa. De 2006 a 2014, trabajó en Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Centro de Servicio Directo de Arecibo, en donde se desempeñó en la litigación en la práctica civil, derecho de familia y maltrato de menores. Al igual, sirvió como Recurso de la Corporación para adiestramientos, charlas y programas radiales.

En el 2014, por los meses de junio a septiembre, fue Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Centro Judicial de Utuado. Fue designada por la Jueza Administradora Regional para presidir Asuntos de lo Civil y Criminal Interlocutorio. En el 2015, por los meses de febrero a julio, fue designada por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo en el puesto de Jueza Subadministradora Regional del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en el Municipio de Utuado. De 2015 a 2017 fue designada por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico al puesto de Jueza Administradora Regional.

De 2017 hasta la actualidad, está asignada como Jueza Coordinadora de Asuntos de Familia en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico en el Centro Judicial de Arecibo. De esta forma, fue designada para presidir Asuntos de Relaciones de Familia en los Tribunales periferales de los Municipios de Ciales y Camuy.

La jueza Martínez Cordero ha recibido varios reconocimientos y distinciones en su carrera legal que entre ellos se destacan: *Abogada Distinguida* en la 171ra Asamblea Anual del Colegio de Abogados de Puerto Rico (2010), Reconocimiento en la Publicación Interna Breves de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico (2012), *Premio Delegación del Año*, en la 173ra Asamblea Anual del Colegio de Abogados de Puerto Rico (2012) y el *Premio Mención Colegiada del Año*, en la 173ra Asamblea Anual del Colegio de Abogados de Puerto Rico (2012).

La nominada pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico en donde de 2008 a 2010 fue tesorera de la Delegación de Abogados de Arecibo, y de 2010 hasta 2012 fungió como Presidenta de esta delegación. La licenciada es miembro de la Unión de Abogados y Abogadas de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Al igual, es miembro del cuerpo de investigadores, redactores y correctores de la Revista de Derecho Puertorriqueño.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, honorable Beatriz Marie Martínez Cordero, y de la cual a continuación exponemos:

La jueza Martínez Cordero sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (Modelo SC 6088) y de Deuda (Modelo SC 6096) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental" así como otros documentos como el Historial Personal de los Nominados.

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su

trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones:

1. **Hon. Heidi D. Kiess Rivera (Juez Administradora de Arecibo):** Conoce a la nominada hace más de 15 años. Indicó que la juez es muy estudiosa, sacrificada, ágil y de gran compromiso con las partes que acuden a su sala a vindicar sus derechos. Expresó no tener una opinión negativa sobre la nominada como su supervisora. Expresó no tener reparos con su nombramiento y que tiene los méritos para el cargo al que fue nominada.
2. **Hon. Wanda I. Concepción (Juez subadministradora de Utuado):** Conoce a la jueza Martínez Cordero hace más de 10 años. Indicó que tiene todo para el cargo al que fue nominada. La describe como organizada, laboriosa, estudiosa y de buena capacidad administrativa. En la esfera personal, la describió como juiciosa y de buena familia. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Lcda. Sandra Evelyn González Maldonado (Procuradora de Asuntos de Familia):** Conoce a la nominada hace más de 20 años. Indicó que, si por ella fuera, la nominaría para el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La describió como puntual, paciente, de buen temperamento, balanceada y estudiosa. Expresó que tiene una familia hermosa y que es muy apreciada por la comunidad jurídica de Arecibo e igualmente por la clase togada de dicha región. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.
4. **Lcdo. Alejandro Eduardo Figueroa Quevedo (Abogado de Servicios Legales)**: Conoce a la nominada hace más de 20 años. Fue su supervisor en el área de Arecibo, aunque por un periodo corto de tiempo. El licenciado Figueroa la describió como recta, organizada, exigente, puntillosa, perfeccionista, y conocedora del derecho. Finalmente, expresó no tener reparos con su nombramiento y añadió que es muy correcto y acertado.

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Beatriz Marie Martínez Cordero presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Divulgación Financiera de la Rama Judicial"* correspondiente al año 2021, el 14 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó 14 de noviembre que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 13 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Beatriz Marie Martínez Cordero a lo que nos certificó mediante comunicación del 14 de noviembre de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

D. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

La más reciente evaluación realizada por la Comisión de Evaluación Judicial sobre la nominada honorable Beatriz Marie Martínez Cordero, es del 5 de octubre de 2021. La Comisión realizó la evaluación del desempeño de la jueza Martínez Cordero, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: ***"bien calificada*** *en su desempeño periódico como Jueza Superior y en su solicitud de ascenso al cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones. Esta calificación la ubica en el nivel 4 de la escala de medición vigente lo cual implica que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado. En torno a su solicitud de ascenso, significa que la evaluación realizada demostró que posee las cualidades y los atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones."*

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Beatriz Martínez Cordero, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo el Informe recomendando favorablemente a la honorable Beatriz Marie Martínez Cordero, para un ascenso como Jueza del Tribunal de Apelaciones, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero Lemuel Rivera Rivera, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del ingeniero Lemuel Rivera Rivera como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Lemuel Rivera Rivera como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Fue nombrado en por el señor Gobernador, el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión

tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "*Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*", crea adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación de Puerto Rico. El Artículo 4 de la Ley Núm. 75, *supra*, establece que los poderes de la Junta *"se ejercerán con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente."*

El Artículo 5, *supra*, dispone que la Junta se compondrá por siete (7) miembros asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Todos los miembros asociados de la Junta serán personas de reconocida capacidad, conocimiento, y experiencia en las áreas relacionadas a los propósitos o política pública establecida por la Ley Núm. 75, *supra*. Además, por lo menos uno de los miembros asociados deberá contar con preparación académica y experiencia en el área de planificación y poseer la licencia de planificador profesional.

Por otra parte, el Artículo 6, *supra*, establece que los miembros asociados de la Junta dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma; no obstante, que cuando los servicios técnicos o colaboración de cualesquiera de ellos sean requeridos por algún departamento, junta, comisión, instrumentalidad o cualquier otro organismo estatal o federal, el Gobernador o la Gobernadora podrá autorizar la prestación de dichos servicios técnicos o colaboración, concediendo, cuando fuere necesario, licencia, con o sin sueldo, al miembro asociado que ha de prestar dichos servicios técnicos o colaboración, no pudiendo conceder un miembro asociado licencia con sueldo por más de seis (6) meses y una sola prórroga de tres (3) meses adicionales en cualquier año natural. Cada miembro ocupará el cargo por el período que dure el cuatrienio en que fue nombrado o hasta que su sucesor tome posesión. Durante el término por el cual fue nombrado sólo podrá ser destituido por justa causa.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El ingeniero Lemuel Rivera Rivera nació el 5 de marzo de 1992 en Bayamón, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Kristy Zoé Vélez De Jesús, bioestadística, con quien reside en el Municipio de Vega Alta.

Del historial académico del nominado surge que en el 2014 culminó un Grado Asociado en Ingeniería Eléctrica en el Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Recinto de Manatí. En el 2020, obtuvo un Grado de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con un Grado Menor en Matemáticas de la Universidad Politécnica de Puerto Rico. Simultáneamente, en el verano del 2018, hizo un Internado en *NASA Goddard Spaceflight Center*, *Power Systems Branch* en Greenbelt, Maryland. El ingeniero Rivera Rivera tiene certificación de *Project Management*.

Del historial profesional y laboral del ingeniero Rivera surge que de 2018 a 2019 sirvió como Gerente de Servicios Administrativos del Municipio de Vega Alta. Entre sus funciones en el municipio, se encontraba administrar edificios municipales, al igual que planificar y coordinar el mantenimiento de todos estos edificios. También, supervisaba alrededor de diez empleados municipales. Del año 2019 al 2020 fungió como gerente de varios proyectos del Municipio de Vega Alta, donde era responsable de planificar y supervisar los proyectos asignados. En 2021 fue Director de la Oficina del Senador Rubén Soto del Distrito de Arecibo. En este puesto, tenía como función administrar, coordinar y dirigir todas las oficinas del Senador en el Distrito de Arecibo. Desde este año, ha laborado en la compañía *Compliance & Quality Consultants Services,* en donde entre sus funciones se encuentran: garantizar la calidad del producto, ejecutar la validación de actividades y preparar el Plan de Validación.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento con los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera del nominado, ingeniero Lemuel Rivera Rivera, y de la cual a continuación exponemos:

El ingeniero Lemuel Rivera Rivera sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, y en cumplimiento del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2018 a 2021 (no radicó la del 2017 por ser estudiante), Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico en torno a la nominación del ingeniero Lemuel Rivera Rivera para el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del ingeniero Lemuel Rivera Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico:

El **ingeniero Daniel Vélez Casiano**, ingeniero y residente del Municipio de Carolina favoreció la nominación del ingeniero Lemuel Rivera. El ingeniero Vélez y el nominado se conocen desde el 2014 en ámbito profesional y personal. En la actualidad, es el patrono del nominado. Acerca de la nominación del ingeniero Rivera este expresó: *"El ingeniero es una persona muy inteligente, analítico y responsable. Tiene un sentido de responsabilidad y lealtad muy grande, al igual que mantiene la compostura en momentos de tensión. Una de sus mejores cualidades es que siempre está en busca de soluciones y ve el vaso medio lleno."*

La **ingeniera Cristal Matta Orama**, ingeniera y residente del Municipio de Vega Alta favoreció la nominación del ingeniero Rivera. La señora Matta y el ingeniero se conocen desde hace diez años aproximadamente tanto en ámbito personal, como profesional en donde fueron compañeros de trabajo. En la entrevista ofrecida a esta Comisión, la ingeniera Matta expresó: *"Lemuel es una persona responsable y muy comprometido con su trabajo. Cada tarea que se le asigna la maneja de forma dedicada y responsable, lo recomiendo al puesto que está siendo nominado."*

La **señora Carmen Quiñones**, retirada y residente del Municipio de Vega Alta favoreció la nominación del ingeniero Rivera. La señora Quiñones y el ingeniero son vecinos desde hace cinco años. En la entrevista con la señora Quiñones, esta expresó: *"El ingeniero es excelente vecino y una persona muy comprometida con la comunidad. Son excelentes vecinos, estamos muy contentos de tenerlos".*

El **señor Diego Comellas**, retirado y residente del Municipio de Vega Alta recomienda al ingeniero Lemuel Rivera Rivera, para ser Miembro de la Junta de Planificación. El entrevistado y el nominado son vecinos y se conocen desde hace cinco años. En la entrevista que le ofreció a esta Comisión, el señor Comellas expresó: *"Recomiendo al 100% al señor Rivera al puesto que está siendo nominado. Es una persona muy preparada y es tremendo vecino."*

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (OEG)

El designado Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del ingeniero Lemuel Rivera Rivera para ejercer el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del ingeniero Lemuel Rivera Rivera, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nuestra Delegación se va a abstener en ese nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, para hacer constar mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Así se haga constar.

Los que estén a favor de la designación de un Informe Positivo rendido por la Comisión de Nombramientos del ingeniero Lemuel Rivera Rivera, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pablo José Oller López, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Pablo José Oller López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Pablo José Oller López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 201-2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley 201-2003, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley 201-2003, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Pablo José Oller López, abogado de profesión, nació el 30 de mayo de 1973 en el Municipio de San Juan. El nominado está casado con la señora Caroline Vargas Ortiz, con quien ha procreado dos hijos: Paulina Victoria y Pablo Jesús. El licenciado Oller López reside con su familia en el Municipio de Bayamón.

Del historial educativo del nominado surge que en 1996 obtuvo un Bachillerato en Ciencias de Computadora de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 1999 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez Puerto Rico. El licenciado Oller López está admitido a postular como abogado por el Tribunal Supremo, con RUA Núm. 13669, y en la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico, con licencia 221905.

Del historial profesional del nominado surge que de 2000 a 2021 se dedicó a la práctica privada en el bufete *Oller Navarro Law Firm*, donde brindó asesoramiento legal y representación en casos civiles de daños, tanto en las Cortes locales como federales. De 2017 a 2022 es abogado por contrato en el *Concilio Legal Services*.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva del nominado, licenciado Pablo José Oller López, y de la cual a continuación exponemos:

El licenciado Pablo José Oller López sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*.

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Pablo José Oller López, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Pablo José Oller López. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

La **Sra. Lladez Padilla Hernández**, Administradora del Laboratorio *Implant Solution Services* Corp., ubicado en Bayamón, Puerto Rico, endosó la designación del licenciado Oller López y resaltó sus credenciales como abogado. Lo conoce en el plano personal e indicó que están muy contentos por su designación. Expresó que *"es un buen padre, esposo y un excelente ciudadano. Excelente selección por parte del gobernador. Espero que lo confirmen porque realmente se lo merece".* Expresó no tener reparos con su designación.

La **señora Diana Santiago Sepúlveda**, retirada del *Air Force*, endosó sin ninguna reserva su designación. Indicó que el licenciado Oller López es excelente persona y profesional. Expresó que *"siempre soñó con este momento. Tiene gran pasión por lo que hace."* Indicó también que *"estoy muy feliz por esta designación. Espero que le brinden la oportunidad. Cuenta con todas las competencias para esta posición. Van a hacer una selección bien buena. Es un ser humano y profesional imparcial y profesional".*

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia no pudo cumplir con la radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para*

Nominados del Gobernador", correspondiente al año 2021, aun así, la Oficina de Ética Gubernamental le informó que tiene 30 días para radicar el Formulario contados a partir de la fecha del nombramiento, de conformidad a lo establecido en la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 15 de noviembre de 2022 que de su registro surge una queja archivada sobre la conducta profesional del licenciado Pablo José Oller López, **AB_2007-0262**. Fuera de esta queja no existe proceso pendiente en contra del nominado. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Pablo José Oller López a lo que nos certificó mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, que del historial del nominado surge la queja ***AB-2007-0262***, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 13 de febrero de 2015. fuera de la mencionada queja, el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo. Sobre la mencionada queja, informa el nominado que la querella fue presentada por una cliente que le solicitó una vez transigido y cobrado un caso de daños y perjuicios en que el nominado la representó legalmente, que le devolviera dinero de sus honorarios. El licenciado Oller se negó, y la cliente le radicó la queja que posteriormente el Tribunal Supremo archivó.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Pablo José Oller López como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Pablo José Oller López, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la designación del licenciado Pablo José Oller López, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 201-2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley 201-2003, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley 201-2003, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, nació el 24 de junio de 1966, en el Municipio de Mayagüez. La nominada es madre, tiene dos hijos: José Enrique y Hannah Gabriela. La nominada reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo de la nominada surge que, completó con honores en el año 1987 un Bachillerato en Ciencias con Concentración en Biología (*Cum Laude*), conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, en el año 1991, la jueza Aparicio Laspina completó su grado de *Juris Doctor*, con honores *Magna Cum Laude*, conferido por la Escuela de Derecho de la misma Institución. El 27 de agosto de 2013, fue admitida al ejercicio de la abogacía y notaría en Puerto Rico, con número de RUA 19,471. En el 1992, fue admitida al ejercicio de la abogacía en el Tribunal de Distrito de Puerto Rico, con número 10058.

En el plano profesional, la nominada comenzó su carrera profesional en el año 1990 como asistente legal trabajando en una firma de abogados, mientras cursaba sus estudios en derecho. Posteriormente, cuando se graduó, continuó laborando para la misma firma como abogado-notario, hasta el año 1997. En el año 1997, la nominada laboró para el bufete de su padre, el Lcdo. José Aparicio Maldonado, hasta el año 2008.

De 2008 a 2016, la nominada se dedicó a la práctica privada en su propia oficina, donde se dedicó al derecho hipotecario, derecho notarial, banca comercial, cierres hipotecarios y comerciales, obligaciones y contratos. De igual forma, atendió casos sobre derecho de familia, sucesiones, ejecuciones de hipoteca y cobro dinero. En el 2016 fue designada Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, y de la cual a continuación exponemos:

La jueza Aparicio Laspina sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactaron varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

La **Lcda. Rosaline Santana Ríos**, abogada de profesión y con residencia en Ponce, Puerto Rico, favoreció la presente designación y elogió los atributos profesionales y personales de la Lcda. Aparicio Laspina. *"Es una profesional inteligente, diligente y muy comprometida con su trabajo. Conoce muy bien sus funciones y reúne todas las competencias y atributos para este ascenso. Ha sido una muy buena elección. La recomiendo porque es un excelente recurso para el sistema y el país".*

La **Hon. Migdalí Ramos**, Jueza Superior en la Región de Caguas, endosó sin reservas esta designación. *"Es una profesional altamente dedicada y comprometida con el sistema judicial de Puerto Rico. Es una funcionaria que siempre está disponible para trabajar. Dentro de sus cualidades se destaca el hecho de ser muy estudiosa. Es bien aplicada en el estudio del derecho. Tiene la experiencia para ejercer los deberes y las responsabilidades del cargo. Realmente ha sido un acierto esta designación y espero que le brinden la oportunidad. Se lo merece".*

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Mari Nilda Aparicio Laspina presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 15 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Mari Nilda Aparicio Laspina a lo que nos certificó mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

D. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El 14 de noviembre de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación parcial del desempeño de la jueza Santiago San Antonio, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como*: "Se evalúa a la Hon. Mari N. Aparicio Laspina como* ***Bien calificada*** *en su solicitud de ascenso al cargo de Jueza Superior. Esta calificación la ubica en el nivel 4 de la escala*

de medición vigente, lo que significa que la evaluación realizada demostró que la Jueza posee las cualidades y los atributos requeridos para desempeñar de forma efectiva el cargo de Jueza Superior."

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo la designación, el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la designación de la honorable Mari Nilda Aparicio Laspina, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso; del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Pedro Rivas Cruz, para Procurador de Asuntos de Familia y de la licenciada Mariela Goyco Blechman, para Procuradora de Asuntos de Menores.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se den por recibidos los informes y sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. HAU: Señor Presidente, para comenzar la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 201-2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como

tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley 201-2003, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley 201-2003, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti, abogada de profesión y jueza municipal, nació el 29 de noviembre de 1981 en el Municipio de San Juan. La nominada está casada con el licenciado Francisco Javier Del Valle Sosa, con quien ha procreado dos niños de nombre Adrián Ignacio y Julián Joaquín. La jueza Ortiz Modestti reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo de la jueza Ortiz Modestti surge que completó en el año 2003 un Bachillerato en Artes en Psicología con concentración menor en Italiano (*Cum Laude*) en la Universidad de Georgetown en Washington D.C. Además, en 2007 obtuvo un grado de *Juris Doctor* (*Cum Laude*) en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 2008, con RUA Núm. 16778.

En cuanto a su trasfondo profesional de septiembre 2003 a agosto 2004 la nominada fue Asesora de Asuntos Legislativos en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos para la Oficina del Comisionado Residente en Washington, Aníbal Acevedo Vilá. De mayo 2006 a mayo 2007 laboró como Oficial Jurídico para un bufete en Hato Rey, Puerto Rico. Además, de octubre 2007 a octubre 2008 trabajó como Oficial Jurídico del Tribunal de Apelaciones.

Posteriormente, de octubre 2008 a agosto 2010 la nominada fungió como Oficial Jurídico en la Oficina del Juez Presidente del Tribunal Supremo Hon. Federico Hernández Denton. De diciembre 2010 a febrero 2013 fue Vocal de la Junta de Subastas de la Rama Judicial y de septiembre 2010 a febrero 2013 fue Subsecretaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico. De febrero de 2013 a julio de 2016 se desempeñó como Asesora Legal de la Oficina de Asuntos Legales en la Oficina de

Administración de Tribunales (OAT). De julio de 2016 al presente es Jueza Municipal en el Tribunal de Primera Instancia.

Además, la nominada perteneció *al Georgetown University Alumni Admission Program,* de 2007 a 2012, y participó en el *Programade Apoyo a Familias de la Rama Judicial de la Oficina de Administración de Tribunales,* de 2008 a 2014.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti, y de la cual a continuación exponemos:

La jueza Ortiz Modestti sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti , para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti . A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Lcdo. Federico Hernández Denton Antonio (Ex presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico):** Conoce a la nominada desde que se desempeñaba como su oficial jurídico en la presidencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Expresó que la nominada tiene unas credenciales académicas impecables y una gran capacidad para escribir. También la describe como responsable y trabajadora. Concluyó expresando que desempeñó su cargo de manera extraordinaria. Continuó añadiendo que ha escuchado que su trabajo actual en la judicatura es muy bueno al demostrar gran temperamento judicial, ecuanimidad y honestidad intelectual. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcda. Sheila Michelle Rosario Vicente: (Asesora legal en la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT))**: Conoce a la nominada desde hace 7 años cuando ambas trabajaban en la división legal de OAT. Describió a la nominada como de mente privilegiada, responsable, organizada, accesible, empática y de gran retentiva.

Además, la nominada es vecina de la Lcda. Rosario e indicó que es excelente como vecina y amiga. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 14 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti a lo que nos certificó mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

D. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El 14 de noviembre de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 27 de octubre de 2022, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño

de la jueza Ortiz Modestti, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: "**Excepcionalmente bien calificada"** en solicitud de ascenso al cargo de Jueza Superior, y citamos del informe lo siguiente: *"Se evalúa a la Hon. Larisa N. Ortiz Modestti* ***excepcionalmente bien calificada*** *en su solicitud de ascenso al cargo de Jueza Superior. Esta calificación la ubica en el nivel 5 de la escala de medición vigente, lo que significa que la evaluación realizada demostró que posee las cualidades y los atributos requeridos para desempeñar de forma muy efectiva el cargo de Jueza Superior."*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Que se consigne mi voto a favor de la honorable Larissa…

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para consignar mi voto en contra del nombramiento de Ortiz Modestti.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente la designación de la honorable Larisa Natalia Ortiz Modestti, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo persona, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 201-2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley 201-2003, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley 201-2003, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez nació el 29 de junio de 1968 en Río Piedras Puerto Rico. El nominado está casado con la señora María del Rosario Batista Santaella, con quien ha procreado tres hijos: Laura María; Marta María y Manuel Ignacio. La familia reside en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado se desprende que obtuvo en febrero de 1993 un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En mayo de 1996 culmina un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR). El juez Candelas Rodríguez fue admitido al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico el 15 de enero de 1997 y en el foro federal el 5 de marzo de 1997. Durante sus estudios perteneció a diversas organizaciones; a saber, de octubre de 1989 a 1990 fue Senador Académico por la Facultad de Administración de Empresas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; de agosto de 1994 a mayo de 1995 fue miembro de la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED), Capitulo de la PUCPR; y de septiembre de 1990 a agosto de 1991 fue Canciller del Capitulo Alpha de la Fraternidad Phi Eta Mu.

El historial profesional del nominado en el área del derecho se inicia en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la PUCPR, de agosto de 1995 a mayo de 1996, donde tenía entre sus funciones el entrevistar clientes y tramitar acciones civiles bajo la supervisión de un profesor. De noviembre de 1996 a junio de 2000 fue oficial jurídico en el Tribunal General de Justicia, Región Judicial de Bayamón, bajo la supervisión de la jueza Katherine Hoffman Egozcue. El nominado realizaba estudios e investigaciones jurídicas, estudios de expedientes judiciales y otras tareas afines para los jueces asignados. Además, redactaba memorandos, proyectos de órdenes, resoluciones y sentencias. Posteriormente el nominado, de julio de 2000 a mayo de 2001 fue Oficial Jurídico supervisor en el Tribunal de Primera Instancia, Región Judicial de Bayamón. Durante su gestión tenía la supervisión directa de los(as) abogados (as) y personal en general que laboraba en la oficina de oficiales jurídicos. Además, redactaba proyectos de sentencias, resoluciones u órdenes administrativas para la consideración del Juez Administrador de la Región Judicial de Bayamón, Hon. Heriberto Sepúlveda Santiago y demás jueces superiores.

De mayo de 2001 a septiembre de 2004 fue asesor legal en la Comisión de Derechos Civiles, bajo la supervisión de la Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez. El licenciado Candelas Rodríguez tenía entre sus funciones el realizar estudios e investigaciones complejas sobre situaciones relacionadas con la protección y respeto de los derechos civiles; representaba al Director(a) Ejecutivo en las distintas

actividades, lo sustituía en la oficina en ausencia de éste(a) y durante sus vacaciones. Además, brindaba asesoramiento legal a los Comisionados, al Director(a) Ejecutivo y a funcionarios de la Comisión en diversos asuntos.

De 3 de septiembre de 2004 al 14 de julio de 2008 se desempeñó como Juez Municipal en el Tribunal de Primera Instancia para las Regiones Judiciales de Aibonito y Ponce. Como Juez Municipal, el nominado atendía y resolvía asuntos criminales de su competencia y realizaba estudios e investigaciones jurídicas, estudios de expedientes judiciales y otras tareas afines, Entre otras funciones. Además, realizó las funciones de Juez Coordinador de la Región Judicial de Aibonito, desde septiembre de 2004 hasta febrero de 2005. De julio de 2008 a julio de 2020 fue Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en las Regiones Judiciales de Arecibo y Bayamón. Como Juez Superior atendía y resolvía asuntos de naturaleza civil, criminal, relaciones de familia, asuntos de menores y corte de drogas juvenil. También realizaba investigaciones jurídicas, estudio de expedientes judiciales y otras tareas afines. Asimismo, celebrabó vistas evidencias incluyendo: juicio por jurado, redactar sentencias, resoluciones y otros documentos jurídicos con relación a las funciones antes descritas. De abril de 2021 al presente labora en Servicios de Orientación y Representación Legal, en donde orienta y representa legalmente pro bono y por honorarios a personas particulares que lo solicitan también redacta documentos legales y comparece a vistas del tribunal. De abril de 2021 al presente labora como abogado en el bufete Iguina O'Harriz, donde atiende casos de maltrato de menores al amparo de la Ley 246, y orienta y discute casos con trabajadoras sociales.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva del nominado, licenciado Angel Manuel Candelas Rodriguez, y de la cual a continuación exponemos:

El licenciado Candelas Rodríguez sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*.

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

La **señora Teresa Quintana Román**, residente del municipio de San Juan y abogada de profesión, favorece de forma positiva la nominación del Lcdo. Ángel M. Candelas Rodríguez a Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. La señora Quintana y el licenciado Candelas se conocen desde el 1993 cuando cursaron estudios de derecho en la Pontificia Universidad Católica de Ponce. En sus expresiones, la señora Quintana dijo: *"Recomiendo al licenciado Candelas completamente para este puesto, él cuenta con todas las cualidades para ocupar un puesto con tanta responsabilidad. Nunca he litigado en su sala por cuestiones éticas, ya que tengo una amistad con él de años, pero su reputación como juez es impecable e intachable."*

La **honorable Katherine Hoffman Egozcue**, residente del municipio de Toa Alta y exjueza favorece la designación del licenciado Ángel Candelas Rodríguez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. La señora Hoffman y el licenciado Candelas se conocen desde alrededor de veinticinco años desde el ámbito profesional y personal. En sus expresiones, la licenciada Hoffman expresó: *"Recomiendo totalmente al licenciado Candelas ya que es una persona que es excelente recurso como juez y un profesional muy competente al derecho. Como exjueza doy fe que conoce el trámite legal y tiene una gran experiencia en este campo."*

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2022y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*", en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 15 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez a lo que nos certificó mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando al licenciado Ángel Manuel Candelas Rodríguez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 201-2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley 201-2003, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley 201-2003, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo nació el 23 de mayo de 1964, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el abogado Ricardo Pascual Villaronga, y son padres de: Mónica Teresa y Claudia Margarita. La nominada reside junto a su familia en el Municipio de Guaynabo.

Del historial académico de la nominada surge que en 1986 culminó estudios en *Boston College* en el estado de Massachusetts, en donde se le confirió un grado de Bachiller en Artes en Psicología. En el 1990 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En enero de 1991 fue admitida al ejercicio de la abogacía, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con RUA Núm. 9,777. En marzo de 1991 obtuvo su licencia de la Corte de Apelaciones para el Primer Circuito y en 1994, la licencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Mercado surge que de 1991 hasta diciembre del 2012 fue socia del bufete *Mercado, Soto, Ronda, Amundaray & Pascual*, en donde supervisaba a otros abogados y la representación de sus clientes en cuanto al manejo de casos. De igual forma, se encargó de representar compañías de seguros tanto locales como extranjeras en casos de lesiones. De febrero del 2013 hasta abril de este año, se desempeñó como abogada notaria en la compañía de seguros *MAPFRE Insurance Co.* en la división de litigación de esta compañía. La nominada, como abogada principal de esta división, atendió alrededor de 700 casos en Puerto Rico, principalmente casos administrativos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). De mayo de 2022 al presente se dedica a la práctica privada en su propia oficina.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo, y de la cual a continuación exponemos:

La licenciada Mercado Vizcarrondo sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Lcdo. Antonio Iguina González (Abogado en la práctica privada):** Conoce a la nominada hace 7 años como consecuencia de participar en los mismos litigios. Indicó que tiene todo lo que hace falta al ser educada, fajona, cordial y de buen dominio de

las reglas procesales y evidencia. Expresó también que no conoce de algo que le haga dudar de su integridad. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

2. **Lcdo. Olga Iris García Vicenty (Juez Retirado)**: Conoce a la nominada desde hace varios años atrás, litigando casos en contra y luego atendiendo casos de la nominada. En la esfera profesional la describe como excelente, responsable, preparada y capacitada. Además, la describe como persona seria, correcta y puntual. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 15 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo a lo que nos certificó mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramiento"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para hacer constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo…

SR. MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para consignar mi voto en contra del nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Si, para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo la designación, el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente a la licenciada Teresita María Mercado Vizcarrondo, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Pedro Rivas Cruz, para el cargo de Procurador de Asuntos de Familia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Pedro Rivas Cruz como Procurador de Asuntos de Familia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Pedro Rivas Cruz como Procurador de Asuntos de Familia. Fue nombrado por el Gobernador el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205–2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Familia, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley 205-2004, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Familia serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Familia debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Pedro Rivas Cruz nació el 8 de enero de 1978 en el Municipio de Guayama. El nominado está casado con la señora Elizabeth Báez Vega, maestra de profesión, con quien reside en el Municipio de Salinas. El licenciado Rivas Cruz es padre de 3 hijos de nombre Pedro Gabriel, David Yadiel y Jhasiel Andrés.

Del historial educativo del nominado surge que en 2001 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Pedagogía con concentración en Educación Física Elemental y Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. En 2007 obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El licenciado Rivas Cruz está admitido al ejercicio de la abogacía desde el año 2008, con número de RUA- 16797. Además, está certificado como maestro de educación física desde el año 2002.

Del historial profesional el nominado surge que de 2001 al 2008 se desempeñó como maestro de educación física del Departamento de Educación de Puerto Rico. De febrero de 2008 a noviembre de 2012 se dedicó a la práctica privada en su propia oficina, donde atendía diversos casos de naturaleza civil, criminal, administrativo herencia, familia y laborales.

De noviembre de 2012 al presente se desempeña como abogado y notario en la Administración de Familias y Niños, por sus siglas ADFAN. Entre funciones están: litigar casos bajo la Ley 246 - 2011 y la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada. También litiga casos civiles, prepara escritos legales, escrituras, declaraciones juradas, actas, documentos legales y notariales

El licenciado Rivas Cruzla pertenece a la Casa Belén y al Centro Catequístico Diocesano de Ponce.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva del nominado, licenciado Pedro Rivas Cruz y de la cual a continuación exponemos:

El licenciado Rivas Cruz sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*.

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Pedro Rivas Cruz, como Procurador de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y

profesional del licenciado Pedro Rivas Cruz. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Procurador de Asuntos de Familia:

El **licenciado Carlos Ortiz Sued**, residente del municipio de Guayama y actual juez superior recomendó sin ninguna duda la designación como Procurador de Asuntos de Familia al licenciado Pedro Rivas Cruz. En la entrevista ofrecida a esta Comisión el juez Ortiz expresó: "Conozco al licenciado Pedro Rivas Cruz desde hace años, ya que ambos somos del pueblo de Guayama. He tenido la oportunidad de conocerlo desde el ámbito profesional y personal, puedo decir no dudo en que Pedro es una persona completamente competente para el puesto de Procurador de Asuntos de Familia. Como en calidad de abogado he podido ver su desempeño en la sala y es una persona que domina los asuntos de familia a la perfección. No se equivocan con esta nominación y espero que lo confirmen."

La **licenciada Aida de Jesús Caraballo**, residente del municipio de Santa Isabel y Procuradora de Familia favorece de forma positiva la designación a Procurador de Asuntos de Familia del licenciado Pedro Rivas Cruz. La licenciada de Jesús Caraballo y el licenciado Rivas Cruz se conocen desde el ámbito profesional desde que el nominado comenzó a ejercer en el Departamento de la Familia. La licenciada expresó: "Solo tengo cosas positivas que decir del licenciado Rivas, estoy muy emocionada de tenerlo como compañero y trabajar juntos. Es un gran profesional."

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Procurador de Asuntos de Familia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2022, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*", en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Pedro Rivas Cruz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Pedro Rivas Cruz a lo que nos certificó mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Pedro Rivas Cruz como Procurador de Asuntos de Familia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Pedro Rivas Cruz, como Procurador de Asuntos de Familia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para hacer constar el voto en contra de este servidor, la compañera Migdalia Padilla, el compañero Carmelo Ríos, la compañera Keren Riquelme, el compañero… ¿La Delegación? La Delegación completa.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Ante la consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente al licenciado Pedro Rivas Cruz, como Procurador de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RIVERA SCHATZ: Se hizo constar nuestro voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto en contra del compañero Rivera Schatz…

SR. RIVERA SCHATZ: Y de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: …y de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Mariela Goyco Blechman, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Mariela Goyco Blechman como Procuradora de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Mariela Goyco Blechman como Procuradora de Asuntos de Menores. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley 205–2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley 205-2004, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Mariela Goyco Blechman nació el 11 de diciembre de 1978 en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Iván Ernesto González García, son padres de Amanda Isabel y residen en el Municipio de San Juan.

Del historial académico de la nominada surge que cursó sus estudios secundarios en el Colegio Sagrado Corazón, graduándose en el 1996. En el 2001 culminó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce, donde se le confirió un Grado de Bachiller en Artes en Psicología Forense. En 2004 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Ese mismo año fue admitida al ejercicio de la abogacía, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Del historial profesional y laboral de la licenciada Goyco surge que, de octubre de 2004 a junio de 2005 laboró como abogada en el despacho legal de la Lcda. Milagros Martínez Mercado. De agosto de 2007 a diciembre de 2008 fue ayudante especial en la Administración de Instituciones Juveniles. De junio de 2005 a noviembre de 2009 se desempeñó como abogada en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. De abril de 2012 a diciembre de 2016 fue Directora de la División Legal del Municipio de Cataño. De febrero de 2017 a diciembre de 2020 fue asesora legal del senador Miguel Pereira Castillo. De febrero de 2017 a octubre de 2021 se dedicó a la práctica de la profesión legal en su propia oficina. De febrero de 2017 a octubre de 2021 fue asesora legislativa del senador Rubén Soto. Desde el 15 de octubre de 2021 al presente se desempeña como Fiscal Especial en el Departamento de Justicia.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, licenciada Mariela Goyco Blechman, y de la cual a continuación exponemos:

La licenciada Goyco Blechman sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran:Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Mariela Goyco Blechman entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Mariela Goyco Blechman, como Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria

profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactaron a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Mariela Goyco Blechman. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Procuradora de Asuntos de Menores:

La **Lcda. Aida De Jesús**, quien se desempeña como Procuradora de Asuntos de Menores en la Fiscalía de Aibonito, favoreció la designación de la Lcda. Goyco Blechman. *"Ella tiene todos los conocimientos para ocupar la posición. Es inteligente, dedicada y domina muy bien los procesos. Realmente es un gran activo para el servicio público. La recomiendo sin reservas y espero que le brinden la oportunidad".*

El **Hon. Jorge Raíces**, Juez en la Región Judicial de Arecibo, endosó la presente designación y catalogó a la Lcda. Goyco Blechman como una profesional sumamente laboriosa, fajona y responsable. *"Es una persona muy capacitada y conocedora del derecho. La conozco desde el año 2005 aproximadamente. Ella es un excelente ser humano. Posee muchos atributos personales y profesionales que le capacitan para la posición. Entiendo que de ser confirmada será una gran adquisición para el sistema".*

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Mariela Goyco Blechman presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de noviembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Mariela Goyco Blechman, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de noviembre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Mariela Goyco Blechman a lo que nos certificó el 15

de noviembre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Mariela Goyco Blechman como Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Mariela Goyco Blechman, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es para consignar mi voto a favor de la licenciada Mariela Goyco.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto en contra del nombramiento

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Ante la consideración de este Cuerpo el informe de la Comisión de Nombramientos recomendando favorablemente a la licenciada Mariela Goyco Blechman, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que usted no solicitó que se le notifique al Gobernador los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Es una prerrogativa que tiene que pedirse, pero como es el último día de la sesión no hay manera de que se pueda aplicar el Reglamento o que se vaya a prohibir porque es el último día de sesión. Por eso es que no se ha hecho.

SR. RIVERA SCHATZ: Tiene que notificar al Gobernador las comunicaciones, señor Presidente, el Reglamento está en vigor desde el primer día hasta el último.

SR. PRESIDENTE: Hay que solicitar que se deje sin efecto la Regla de notificación, porque siempre al final se hace, compañero. Lo hacemos al final.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, quince informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Héctor J. Del Río Jiménez, para Miembro Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; del doctor William Méndez Latalladi, para Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro con experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica, para un nuevo término que vence el 19 de julio de 2026; del doctor Jorge Hess Riutort, para Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES); del señor Carlos A. Rubio Cancela, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña para un término que vence el 1 de agosto de 2026; de la señora Marta Casals Istomin, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Música Clásica no residente en Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto de 2026; del señor José Juan Tañón Díaz, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 4 de agosto de 2026; del señor José Juan Tañón Díaz, para Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 4 de agosto de 2026; del señor John Rivas, para Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 14 de agosto de 2025; de la honorable Glendaliz Morales Correa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; de la honorable Dinorah Martín Hau, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús, para Procurador de Asuntos de Menores, para un nuevo término; de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo, para Procuradora de Asuntos de Familia, para un nuevo término; del ingeniero José Díaz Díaz, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término y del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se den por recibidos los informes y sean incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señor Presidente, para que se comiencen a llamar los nombramientos.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Héctor J. del Río Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Héctor J. del Río Jiménez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 21 de julio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Héctor J. del Río Jiménez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Fue nominado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 20 de julio de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre de *"Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico*", en lo sucesivo la "Autoridad".

La sección 3 de la Ley Núm. 40, supra, establece que los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas

corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante seleccionado por los clientes de conformidad con el procedimiento dispuesto en la propia Ley Núm. 40, supra, y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

La mencionada sección 3 dispone el procedimiento a seguir para escoger los directores independientes, los cuales serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Los miembros de la Junta que representan los intereses de los clientes al momento de la aprobación de esta ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El miembro de la Junta de Gobierno, representante de los clientes se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

El miembro electo representará los intereses de los clientes residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en las secs. 141 a 161a de este título continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentados(as) al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y

profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el Ombudsman, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener quorum.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los clientes) que:

(i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima;

(ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole;

(iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;

(iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

(iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o

(v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros independientes de la Junta y el representante de los clientes recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Héctor Javier Del Río Jiménez nació el 16 de mayo de 1981 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la licenciada Natalia I. Zequeira Díaz, abogada de profesión y Comisionada de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, y son padres de dos hijas: Carolina Isabel y Sofía Isabel. El nominado reside con su esposa e hijas en el Municipio de San Juan.

Del historial académico del nominado surge que cursó sus estudios secundarios en el Colegio San Ignacio, graduándose en el 1999. En el 2003 culminó sus estudios en Marquette University en Milwaukee, Wisconsin, donde se le confirió un Grado Bachiller en Ciencias en Administración de Empresas. En el 2006 completó su grado de Maestría en Finanzas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 2010 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En febrero del 2011 fue admitido al ejercicio de la abogacía, por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con RUA núm. 18,315.

Del historial profesional y laboral del licenciado Del Río surge que, de 2003 al 2006 se desempeñó primero como Oficial de Ventas en la División de Mercado Secundario y luego como Ejecutivo de Cuentas en el área de crédito comercial y préstamos de construcción en el Doral Bank. De 2007 al 2009 laboró en el Banco Santander en el área de préstamos corporativos y de construcción. Sus labores se conformaban en manejar los portafolios tanto comerciales, residenciales y de préstamos de hospitalidad. De 2009 al 2011 se desempeñó como Oficial de Relaciones del Banco Popular, en donde manejaba portafolios comerciales y residenciales, al igual, en donde ofrecía consultas económicas a sus clientes. De 2011 al 2017 se desempeñó como Vicepresidente de *CPG Island Servicing, LLC.* Sus funciones consistían en participar en negociaciones complejas con deudores tanto dentro como fuera de la corte estatal y/o quiebra de Estados Unidos, reportarse con inversionistas y socios como *Goldman Sachs* y *Perella Weinberg*. Desde el 2017 al presente, el nominado trabaja en la firma *HDR Property Group, LLC*., firma que se concentra en consulta en temas de finanzas y bienes raíces. De forma simultánea, funda la compañía *Puerto Rico Industrial Solutions Management (PRISM)* en 2019, en donde se desempeña como Presidente.

El nominado en el 2009 recibió el premio *Distinguished Young Banker Award* de *Mortgage Loan Officer of Puerto Rico*. En el 2014, el periódico *Caribbean Business* lo reconoció con el premio *40 under 40 Award*. En el 2016 obtuvo su licencia como agente de bienes raíces del Departamento de Estado de Puerto Rico. Desde el 2017 al 2019 fungió como Miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de Puertos y en la actualidad preside la Junta de Gobierno de Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, siendo miembro desde el 2021.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas del licenciado Del Río Jiménez, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. *CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, CONTRIBUTIVAS O FISCALES*

La Sección 3 (a) de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, conocida como "*Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico*," enmendada por el Artículo 15 de la Ley Núm. 68 de 2016, dispone: "*Los miembros independientes de la Junta y el representante de los consumidores recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad punto de no lograr la unanimidad, el Gobernador entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier caso que sea suficiente para atraer candidatos cualificados."*

El 2 de mayo de 2022 la Comisión le cursó una comunicación a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que nos proveyera la composición de la Junta de gobierno y el monto de la compensación que reciben los miembros independientes de la Junta y el representante de los consumidores. El 9 de mayo de 2022 se recibió una comunicación de parte del licenciado Edward González Álvarez, Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados informándonos que la Junta adopto la Resolución Núm. 3201, aprobada al amparo de lo establecido en la Sección 3 (a) de la Ley Núm. 40, *supra*, y sobre este particular citamos de la comunicación lo siguiente:

"La cuantía de esta compensación varía de acuerdo al cargo de autoridad dentro de la Junta (ej.: presidente, vicepresidente, presidente de comité) y consiste en una cantidad fija anual a ser desembolsada a prorrata en doce (12) mensualidades, Específicamente, la Resolución 3201 contiene la siguiente fórmula de compensación:

POSICIÓN	COMPENSACIÓN ANUAL BÁSICA	COMPENSACIÓN ANUAL SUPLEMENTARIA	COMPENSACIÓN TOTAL AJUSTADA	COMPENSACIÓN MENSUAL (APROXIMADO)
*Presidente**	$39000	$6500	$45500	$3791.66
*Vicepresidente**	$39000	$4550	$43550	$3629.16
*Presidente comité**	$39000	$3250	$42250	$3520.83
otros miembros	$39000	$0	$39000	$3250

*Cuando el presidente o el vicepresidente de la Junta simultáneamente ocupen una posición de presidente de algún comité, devengarán únicamente la compensación suplementaria mayor. Es decir; no devengarán una segunda compensación suplementaria corno presidentes de comités.

También se nos informa en la mencionada comunicación que los miembros también tienen el beneficio otorgado por la Resolución Núm. 2921 de 10 de mayo de 2015, la cual dispone la adopción de reglas para el desembolso de estipendio para gastos de equipo de computadora o procesador de datos. Lee la comunicación: *"Este estipendio se concede en reembolso de gastos incurridos hasta la cuantía máxima establecida. Su desembolso no se efectúa automáticamente, sino a solicitud del*

miembro de la Junta en tanto y en cuanto se ejerza el reclamo de reembolso de gastos en cumplimiento con los requisitos aplicables."

En comunicación del 3 de noviembre de 2022 el señor Omar Rivera Rolón, Director de Finanzas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, le certificó a esta Comisión que el nominado ha recibido por concepto de la compensación establecida por la Resolución Núm. 3201, *supra*, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022, la cantidad de **$26,541.62**. También certificó que no ha recibido ninguna dieta ni estipendio para equipo de computadoras.

Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una remunerada, y a tales efectos se procedió a solicitarle al nominado información financiera adicional, tales como planillas de contribución sobre ingresos certificadas y otros documentos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el licenciado Héctor J. del Río Jiménez radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2017-2021 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. El nominado también sometió copia de sus planillas de contribución sobre ingresos correspondientes a los años contributivos 2017 a 2020. No sometió la Planilla correspondiente al Año Contributivo 2021, ya que el nominado sometió prórroga.

De la revisión de los demás documentos, no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

E. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, 7 de septiembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 23 de septiembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Héctor J. del Río Jiménez como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

F. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 5 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al

nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Héctor J. del Río Jiménez , ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Héctor J. del Río Jiménez a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el martes, 17 de mayo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la vicepresidenta del Senado de Puerto Rico, Hon. Marially González Huertas, quien actuó como presidenta incidental por encomienda del presidente de la comisión, Hon. José Luis Dalmau Santiago, y en la que también estuvieron presentes: Hon. Gretchen M. Hau, Hon. Ramón Ruiz Nieves, Hon. Elizabeth Rosa Vélez, Hon. Ada García Montes y Hon. Migdalia González Arroyo, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacerle preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

El licenciado Héctor J. del Río Jiménez comenzó su exposición ante los miembros de la Comisión haciendo un recuento sobre su trayectoria personal y en el servicio público. Narró en detalle su trayectoria académica y profesional la cual le permitió ocupar distintas posiciones en el sector de la banca y en la práctica privada del derecho en el sector financiero y de bienes raíces.

La Vicepresidenta Marially Gonzalez Huertas tuvo la oportunidad de hacerle varias preguntas al nominado. Una de las preguntas fue sobre el nuevo aumento en la tarifa que se proponía por parte de la AAA para el pasado mes de julio de este año. Específicamente se le preguntó qué medidas evalúan para evitar golpear nuevamente el bolsillo de los puertorriqueños, a lo que el nominado contestó que en su inmensa mayoría se debe a los costos de los químicos y la energía, pero que espera que con la implementación del programa de mejoras de capital puedan tener menos agua producida que no es facturada y un mejor y más eficiente sistema de medición de consumo de agua que permita disminuir el cargo del servicio de agua en la factura. Sobre qué acciones está tomando la Junta de Gobierno para atender el problema de sobrefacturación, el nominado contestó que está consciente sobre el problema de sobrefacturación y apuesta a la implementación del plan de mejoras y al metro digital como herramientas útiles para evitar la sobrefacturación. Al preguntársele sobre el problema de los salideros en la isla y la cantidad de estos, el nominado indicó no tener el número exacto, pero sí indicó que se resuelven a medida que ocurren y otros son resueltos mediante mejoras de capital. También se le preguntó sobre cuantas comunidades en Puerto Rico con problemas de agua ha visitado, indicó que no tiene el número de comunidades que ha visitado y, al reiterársele la pregunta, contestó

que como Miembros de la Junta de Gobierno no participan en el curso ordinario de los procesos de la AAA ni de visitas a comunidades, y finalizó indicando que obtienen el insumo de la gente a través de equipos de trabajos internos de la AAA.

Al preguntársele sobre la controversia en la Bahía de Jobos en Salinas, el nominado indicó que hay una auditoria en curso para investigar lo ocurrido y se está pendiente de su conclusión. sobre el tema de la calidad del agua en Puerto Rico, el nominado indicó que los resultados de las pruebas realizadas por el laboratorio de la AAA reflejan que siempre están en los niveles más altos de buena calidad de agua para los consumidores. Por otra parte, sobre cuánta agua se pierde por razón de los salideros indicó no tener dicha información, pero se lanzó a estimar que la cantidad de agua que se pierde ronda el 50%. En torno a la cantidad de dinero en contratos de servicios profesionales indicó no saber, pero se comprometió a entregar la información al serle requerida.

Posterior a la celebración de la audiencia pública, el nominado sometió información que se le solicitó durante la vista: listado de contratos otorgados por la AAA al 5 de mayo de 2022, Copia del Informe del Oficial Examinador sobre la Revisión de las Tarifas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, preparado por el Ing. Ferdinand Quiñones Márquez, oficial examinador, al 16 de mayo de 2022; y el Listado de Proyectos de la AAA.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Héctor J. del Río Jiménez para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Héctor J. del Río Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste el voto en contra de nuestra Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Héctor J. del Río Jiménez, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor William Méndez Latalladi, como Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro con experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas, con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica, para un nuevo término que vence el 19 de julio de 2026:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del doctor William Méndez Latalladi como Miembro de la Junta Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro con experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica, para un nuevo término que vence el 19 de julio de 2026.

I. JURISDICCIÓN

El 21 de julio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del doctor William Méndez Latalladi como Miembro de la Junta Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro con experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica, para un nuevo término que vence el 19 de julio de 2026. Fue nominado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 20 de julio de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 230 del 26 de agosto de 2004 crea el *"Centro de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico"* que funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Centro estará dirigido por una Junta de Directores, que ejercerá todos los poderes, facultades, derechos, atribuciones, prerrogativas y deberes corporativos, según lo dispuesto por ley. El Centro será el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico. Para cumplir con estos propósitos, y por medio de su Junta de Directores, el Centro coordinará y suscribirá los acuerdos necesarios con el Departamento de Salud de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), las agencias e instituciones federales dedicadas a patrocinar la investigación y el tratamiento del cáncer, el Hospital Oncológico, Dr. Isaac González Martínez, y con cualesquiera otras entidades públicas y privadas, interesadas en contribuir y atender el cáncer en Puerto Rico.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 230, *supra*, dispone que la Junta de Directores del Centro estará compuesta por nueve (9) miembros, de los cuales los siguientes cuatro (4) serán miembros *ex officio*: el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario de Salud de Puerto Rico, y el Decano de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, quienes deberán participar personalmente en las reuniones y procesos de la Junta. Los restantes cinco (5) miembros serán ciudadanos particulares que hayan mostrado compromiso con el problema del cáncer de los cuales uno (1) deberá ser miembro de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, dos (2) deberán ser miembros de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos del cáncer, uno (1) deberá tener experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica y uno (1) deberá ser paciente o sobreviviente de cáncer.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a los cinco (5) ciudadanos particulares miembros de la Junta. Los ciudadanos particulares que al presente son miembros de la Junta y cumplen con los requisitos aquí descritos, podrán terminar el término de sus nombramientos. Según cada uno de éstos llegue al fin de su término como miembro de la Junta, el Gobernador nombrará a su sucesor por un término de cuatro (4) años. Los restantes miembros tendrán nombramientos por términos iniciales de dos (2) años, tres (3) años y cuatro (4) años, según corresponda. Según vayan expirando sus respectivos términos iniciales, el Gobernador nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años.

Los miembros de la Junta de Directores serán personas mayores de edad comprometidas a promover el desarrollo de la investigación y el tratamiento del cáncer. De surgir una vacante, en caso de renuncia, muerte o destitución, el Gobernador seleccionará al sustituto del miembro saliente, el cual ocupará la vacante surgida por el período de tiempo no cumplido por el miembro original.

El Artículo 8 de la Ley Núm. 230, *supra*, dispone que ningún miembro de la Junta que tenga cualquier interés personal o económico, según dichos términos son definidos más adelante, podrá participar en cualquier decisión o tener acceso a cualquier información relacionada al asunto o a los asuntos en el cual tenga un interés personal o económico. Para propósitos de esta sección, "interés económico" significa la titularidad directa o indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o miembro de su unidad familiar que no sea de minimis. "*Interés personal*" significa cualquier relación personal, familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecta la objetividad de un miembro de la Junta. El término "*unidad familiar*" significa el cónyuge de una persona, sus hijos,

dependientes o aquellas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de jure o de facto de dicha persona. La Junta podrá implementar una política de conflicto de interés para implementar las disposiciones de ley.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor William Méndez Latalladi, médico de profesión, nació el 16 de enero de 1967 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Carolina.

Del historial educativo del nominado surge que en 1988 obtuvo un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En 1992 obtuvo el grado de Doctor en Medicina (M. D.) del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. También, posee una Maestría en Música del *Berklee College of Music*, en Boston, Massachusetts. El nominado fue admitido al ejercicio de la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año 1995, con licencia número 12,590, y fue certificado por la *American Board of Surgery* como *Fellow in American College of Surgeons* (FACS), desde el año 2000 al presente.

Del historial profesional del doctor Méndez Latalladi surge que:

- Residencias y *fellowships*:

De 1992 a 1997 realizó residencia en cirugía general en los hospitales afiliados a la Universidad de Puerto Rico. De 2006 a 2007 realizó un *fellowship* en cirugía endocrina en la *Miller School of Medicine* de la *University of Miami*.

- Nombramientos en facultades médicas:

El nominado forma parte activamente de la facultad médica del Hospital Universitario (de 1997 al presente), del Hospital Presbiteriano (2000 al presente), del Hospital Pavía (2012 al presente), del Centro Cardiovascular de Puerto Rico (2019 al presente) y del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (2020 al presente).

- Nombramientos académicos:

De 1997 a 2003 se desempeñó como profesor - asistente de cirugía, de 2003 a 2008, profesor asociado en cirugía y de 2008 al presente, profesor de cirugía en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

- Designaciones gubernamentales:

De 2019 al presente es Presidente interino de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer. De diciembre de 2020 a mayo de 2021 fue miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. También perteneció al *Puerto Rico COVID-19 Medical Task Force*.

- Otros nombramientos académicos y clínicos

De 1999 a 2011 fue Director de Prácticas de Cirugía para Estudiantes de Medicina en la Universidad de Puerto Rico;

de 2004 a 2006, y de 2007 a 2009 formó parte del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico;

de 2007 al presente es Director de Soporte Nutricional de la Universidad de Puerto Rico;

de 2009 al presente es Jefe de la Sección de Cirugía Endocrina del Departamento de Cirugía de la Universidad de Puerto Rico;

de 2009 a 2012 fue Director de la Junta de Revisión Institucional (IRB) del Recinto de Ciencias Médicas;

de 2011 a 2019 fue Director del Programa de Residencia en Cirugía General de la Universidad de Puerto Rico;

de 2013 a 2011 fue Presidente del Comité de Nombramientos y Promoción de la Facultad del Departamento de Cirugía de la Universidad de Puerto Rico; y

de 2017 al presente es "*chair*" del Departamento de Cirugía de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

- Otros nombramientos académicos y administrativos a comités y grupos

El nominado también pertenece o ha pertenecido a los siguientes grupos y comités académicos o administrativos:

1. Comité Administración Escuela de Medicina UPR (2017 al presente)
2. Comité de Planificación Estratégica UPR SOM (2017 al presente)
3. Comité Asesor Plan de Práctica Intramural (2017 al presente)
4. Presidente del Comité Ad-Hoc para la Evaluación del Plan de Práctica Intramural
5. Comisión de Diversidad e Inclusión de la A*merican Association of Endocrine Surgery* (2019 al presente)
6. Comité de Admisiones del Departamento de Cirugía de la UPR (2011 al presente)
7. Comité de Educación de la *American Association of Endocrine Surgery* (2017 a 2019)
8. Comité Ejecutivo del Hospital Universitario (2017 al presente)
9. Comité de Educación Médica Graduada (2011 al presente)
10. *Task Force* de Acreditación de Escuela de Medicina (2008 a 2010)
11. Comité de Graduación y Premiación Estudiantes de Medicina (1999 a 2006 y de 2007 al presente)

Asimismo, el nominado pertenece a diversas sociedades profesionales entre las que se encuentran:

1. *Association of Program Directors in Surgery*
2. *American College of Surgeons (Fellow)*
3. *Southeastern Surgical Congress*
4. *American Association of Endocrine Surgery*
5. *Association of Academic Surgery*
6. *Southeastern Surgical Congress*
7. *Public Responsibility ha Medicine and Research (PRIME)*
8. *Alpha Omega Alpha*

El nominado posee una amplia obra de publicaciones e investigaciones, presentaciones tanto local, nacional e internacional. También, ha sido distinguido con: *Alpha Omega Alpha* (Honor Society), y el *Doctor's Choice Award* de la *Revista Buena Vida* en el 2014 y 2021.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, del doctor William Méndez Latalladi, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del doctor William Méndez Latalladi como Miembro de la Junta Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del doctor William Méndez Latalladi. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Miembro de la Junta Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos:

La **señora Annie Pollock**, residente de Isla Verde y retirada en el área de la banca, conoce al nominado de forma personal, ya que fueron vecinos. La señora Pollock favorece sin ninguna duda la nominación del doctor Méndez Latalladi como Miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer. En sus expresiones ella indicó: *"Lo recomiendo a este puesto totalmente, es tremendo médico y profesor. Fue profesor de mi hijo y de mi nuera en la Escuela de Medicina y siempre han expresado su compromiso con su profesión."*

El **doctor Adel González Montalvo, M.D.**, residente de San Juan y cirujano de profesión, favoreció de forma positiva la nominación del doctor Méndez Latalladi. El nominado y el Dr. González se conocen desde el 2014, cuando el nominado se convirtió en su mentor en la especialidad de cirugía. En sus expresiones, el galeno manifestó: *"Recomiendo al Doctor para ser miembro de esta junta. Es una persona muy ética y responsable tanto en su profesión como administrativamente."*

El **señor Francisco J. Ayala Crespo**, residente de Hato Rey y maestro de educación física, favoreció de forma positiva la nominación del doctor William Méndez Latalladi. Se conocen en el plano personal, ya que el nominado fue el médico del entrevistado y por amigos en común. Destacó del nominado que es una persona muy responsable, profesional, trabajadora y con una gran vocación con su profesión y con el servicio a los demás.

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004 que crea el Centro Comprensivo de Cáncer no dispone sobre el pago de dietas, reembolsos o estipendios para los miembros que son ciudadanos particulares. Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una *ad honorem* o no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el doctor William Méndez Latalladi radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2017-2021 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación.

Del análisis de los documentos no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de*

Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador" correspondiente al año 2021, el 29 de agosto de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 23 de septiembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el doctor William Méndez Latalladi como Miembro de la Junta Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro con experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 5 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del doctor William Méndez Latalladi para ejercer el cargo de Miembro de la Junta Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro con experiencia en el área de gerencia, finanzas, administración de empresas o con previa experiencia manejando hospitales, centros o clínicas de investigación médica, para un nuevo término que vence el 19 de julio de 2026, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del doctor William Méndez Latalladi, como Miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer…

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor William Méndez Latalladi, como Miembro de la Junta del Centro Comprensivo de Cáncer, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del doctor Jorge Hess Riutort, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguro de Salud (ASES):

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del doctor Jorge Hess Riutort como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES).

I. JURISDICCIÓN

El 21 de julio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del doctor Jorge Hess Riutort como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES). Fue nominado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 20 de julio de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Para la presente nominación se utilizó el expediente levantado y analizado por la Comisión para la primera designación que se le hizo al doctor Jorge Hess Riutort como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES), durante la 3ra Sesión Ordinaria y sesiones subsiguientes. Se procedió a actualizar el expediente.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

El Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, crea la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, por sus siglas ASES, como corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará regida por una Junta de Directores.

La sección 3 del Artículo 4 de la Ley Núm. 72, *supra*, establece que la Junta de Directores de la Administración estará compuesta por once (11) miembros: seis (6) de ellos serán miembros ex officio y cinco (5) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Los Secretarios de Salud y de Hacienda, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Comisionado de Seguros, o sus delegados, serán los seis (6) miembros ex officio de la Junta de Directores. Los cinco (5) miembros de la Junta de Directores que no sean natos deberán ser personas de reconocida probidad moral. De éstos uno (1) será profesional competente en la industria de seguros; dos (2) serán proveedores competentes dentro de la Reforma de Salud, de los cuales uno será médico primario; uno (1) representará a los beneficiarios del seguro médico-hospitalario; y uno (1) será un representante del interés público. Este último no podrá tener intereses ni podrá pertenecer a grupos ya representados en la Junta ni podrá tener relaciones comerciales ni contractuales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria de seguros de salud, ni con proveedores de servicio de salud que no sean las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital.

Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros natos serán nombrados por términos de seis (6) años cada uno y ocuparán sus posiciones hasta que sus sucesores sean nombrados. En caso de que un miembro de la Junta de Directores no pueda concluir su término por razón de renuncia, destitución, incapacidad o muerte, el sucesor ocupará su puesto por el resto del término.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El doctor Jorge Francisco Hess Riutort, médico de familia, nació el 1 de julio de 1950 en Santurce, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Catherine Santiago Toca, ama de casa, con quien reside en el Municipio de Guaynabo.

Del historial educativo del nominado surge que en 1979 obtuvo un grado de Doctor en Medicina y Cirugía en la Universidad de Sevilla, en Sevilla, España. De 1981 a 1982 realizó internado rotativo en el hospital regional del Municipio de Fajardo. El doctor Hess Riutort está admitido a ejercer la medicina en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el 25 de septiembre de 1985, con licencia número 7871.

En el plano profesional, de 1983 a 1984 laboró en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Caguas. De 1984 a 1990 laboró para la *Policlínica del doctor Luis Rodríguez* en el Municipio de Carolina, donde realizó práctica en medicina de familia. De 1985 a 1987 fue Director Médico en *Northem Comprehensive* en Santurce, Puerto Rico. De 1987 a 1990 fue Presidente y Director Médico de *International Health Care* en San Juan, Puerto Rico. De 1990 a 2000 fue Presidente y Director Médico de la *Clínica del Turabo* en el Municipio de Caguas.

De 1996 al presente es Presidente y Director Médico de la *Organización de Salud Administrada* en el Municipio de Carolina, donde administra una red de proveedores especializados que brinda servicios a más de 20,000 pacientes de Medicaid. Esta organización, de 1996 a 2003, coordinó y ofrecía servicios de salud a cerca de 6000 miembros de la Unión de Carpinteros y a sus

familias en las comunidades de San Juan, Río Piedras, Trujillo Alto, Caguas, Humacao y Carolina. De 1996 al presente es Presidente, Director Médico y médico de familia para el grupo médico *Family Medicine Group* en el Municipio de Carolina. Como presidente y director médico administra todos los aspectos de este centro de atención administrada de servicio completo que atiende a los beneficiarios de la Tarjeta de Salud del Gobierno, mejor conocida como "*la Reforma*", incluida la supervisión de 26 especialistas médicos en áreas de ginecología - obstetricia, pediatría y medicina interna. De 2004 a 2010 este grupo médico participó en un plan piloto relacionado a un contrato directo con el Gobierno de Puerto Rico bajo el Programa de la Reforma de Salud, iniciando con una población de 8,000 pacientes y alcanzando a esta fecha 25,000 pacientes. El personal creció a 12 médicos especialistas, seis enfermeras registradas y nueve asistentes administrativos. De 2019 al presente es miembro del Comité Asesor de Medicare y Presidente de la Asociación de IPAS de Puerto Rico, esta última, quienes representan a sobre 1,850 médicos primarios los cuales sirven la mayor parte de la población en Puerto Rico. De 2021 al presente es miembro del Grupo Multisectorial.

El nominado pertenece a la Asociación Médica de Puerto Rico y al Club Náutico de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, del doctor Jorge Hess Riutort, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 72, supra, que crea la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES), en su Artículo IV, inciso 9 dispone que *"Los miembros natos de la Junta de Directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Aquellos miembros de la Junta de Directores que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho al pago de una dieta diaria que no excederá de cien dólares ($100) por cada reunión a la que asistan."* Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el doctor Jorge Hess Riutort radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2016-2020 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. también sometió las planillas de contribución sobre ingresos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020. También el nominado sometió un documento certificado por el Negociado de Servicio al Contribuyente informando que una deuda contributiva de enero de 2020 se encuentra en proceso de Revisión Administrativa. Asimismo, sometió copia de su planilla de 2021.

B. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 9 de febrero de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 10 de febrero de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el doctor Jorge Hess Riutort como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES).

El doctor Hess Riutort representa dentro de la Junta de Directores de ASES, a uno de los dos proveedores competentes dentro de la Reforma de Salud, de los cuales uno será médico primario, y es Presidente de la Corporación *Family Medicine Group, Inc*. La Oficina de Ética Gubernamental en una comunicación del 14 de febrero de 2021, ***AAIF-NM-OR-2022-005, NM-2022-077***, orientó al nominado con respecto a la posibilidad de participar en asuntos que pudieran representar conflicto de intereses o sobre la utilización de sus facultades y deberes del cargo o de información confidencial obtenida en el empleo para beneficio personal o de otros, por tener el nominado participación en varias corporaciones que brindan servicios médicos a los beneficiarios de la Reforma de Salud. El nominado proveyó dicha comunicación a la Comisión.

C. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 5 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del doctor Jorge Hess Riutort para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES) , según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del doctor Jorge Hess Riutort, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguro de Salud (ASES).

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Jorge Hess Riutort, como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguro de Salud, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Carlos A. Rubio Cancela, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para un término que vence el 1ro. de agosto de 2026:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Carlos A. Rubio Cancela como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para un término que vence el 1 de agosto de 2026.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de agosto de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Carlos A. Rubio Cancela como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para un término que vence el 1 de agosto de 2026. Fue nominado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 2 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, crea el Instituto de Cultura Puertorriqueña, por sus siglas (ICP). La Ley Núm. 5 del 31 de julio de 1985 reorganizo el Instituto como una entidad oficial, corporativa y autónoma, cuyo propósito es conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos. Asimismo, el Instituto de Cultura Puertorriqueña será el organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública en relación con el desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura en Puerto Rico.

La sección 2 de la Ley Núm. 89, *supra*, dispone que el ICP tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno miembro de la Junta de Directores, lo será el Presidente de la Corporación de las Artes Musicales, con pleno derecho de voz y voto.

Los miembros nombrados deberán ser personas de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros serán nombrados por el Gobernador directamente de entre personas de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales puertorriqueños; tres (3) podrán seleccionarse, previa recomendación de doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones: (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos, y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombrará dos (2) miembros adicionales representativos de los Centros Culturales del País adscritos al Instituto. Uno (1) de éstos deberá ser un joven entre las edades de dieciocho (18) y treinta (30) años y su nombramiento será por un término de cuatro (4) años. Uno (1) de los ocho (8) miembros nombrados como directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco (5) de los directores serán nombrados por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán nombrados por un término de tres (3) años.

Al vencerse el término de los primeros ocho (8) nombramientos, los sucesivos se harán por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que se nombren sus sucesores y tomen posesión del cargo. En caso de surgir una vacante, el Gobernador expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que la ocasionó, con sujeción a las disposiciones de esta sección, aplicables para tal nombramiento.

Los directores no percibirán sueldo, pero devengarán una dieta diaria de cincuenta dólares ($50) por su asistencia a cada reunión. Tendrán derecho, también, a reembolso por los gastos de viaje que sean autorizados por la Junta. Cinco (5) de los directores constituirán quórum para la celebración de reuniones. El Gobernador convocará la reunión para organizar la Junta. Las reuniones subsiguientes se celebrarán de acuerdo con el reglamento, que a esos efectos apruebe la Junta de Directores.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Carlos A. Rubio Cancela, arquitecto de profesión, nació el 2 de agosto de 1962 en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que de 1983 a 1987 cursó estudios en la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. De 1985 a 1987 fue Senador Estudiantil en el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1990 obtuvo un Bachillerato en Arquitectura de la Escuela de Arquitectura del *Pratt Institute* en Brooklyn, NY.

En el plano profesional, de enero de 1991 a diciembre de 1992 se desempeñó como arquitecto de proyectos en la firma *José Ramírez García AIA* en San Juan, Puerto Rico. De abril de 1993 a marzo de 1996 fue "*staff architect*" y Asesor Auxiliar I en la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico, adscrita al Oficina del Gobernador de Puerto Rico. De abril de 1996 al 2009 fue Arquitecto Supervisor en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. De 2009 a 2012 se desempeñó como Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, bajo la gobernación del honorable Luis G. Fortuño Burset. De 2013 a 2016 fue Arquitecto Supervisor en la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Desde el 2017 al presente labora para la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, donde se desempeña como Oficial de Conservación Histórica Estatal y como Director Ejecutivo.

El señor Rubio Cancela pertenece al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré (2017 al presente); al Colegio de Física Fundamental e Interdisciplinaria de las Américas (2016 al presente); al Comité Asesor Estatal en Justicia Juvenil (2009 a 2013); y a la Junta de Directores de *Puerto Rico Youth at Risk*, donde se ha desempeñado como sub- tesorero (1998 a 2000). También, ha sido director de la revista PATRIMONIO de la Oficina Estatal de Conservación Histórica y ha sido director de la publicación de varios libros de la agencia, entre ellos: "*La ciudad en el tiempo: cinco siglos de las representaciones artísticas de San Juan.*" También, es miembro de ICOMOS (*International Council on Monuments and Sites*), de DOCOMOMO, organización de arquitectura moderna, y de FORUM (*National Trust for Historic Preservation*).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, del señor Carlos A. Rubio Cancela, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor Carlos A. Rubio Cancela, para el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor Carlos A. Rubio Cancela. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña:

La **doctora Carmen Ruiz de Fischler**, la cual se desempeña como historiadora de arte y gestora cultural favoreció de forma positiva al nominado. Esta expresó: "*Conozco al señor Rubio desde hace 10 años, cuando dirigía el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Es una persona profesional que cumple con todas las cualificaciones y experiencia profesional para pertenecer a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Lo recomiendo sin ninguna duda."*

La **señora Zulma Santiago Vega**, residente del Municipio de Vega Baja y especialista de Desarrollo Cultural favoreció de forma positiva al señor Rubio Cancela. El nominado y la entrevistada

se conocen desde hace 24 años, tanto en el aspecto profesional y personal. En sus expresiones, la consultora manifestó: *"Lo recomiendo 100% ya que es un excelente profesional y una persona comprometida en todos los aspectos a la cultura en Puerto Rico. Es una persona superior que siempre se muestra disponible a ayudar y decir presente en todo momento."*

El **doctor César Rey Hernández**, ex Secretario de Educación y residente del Municipio de San Juan favoreció de manera positiva la nominación del señor Carlos Rubio Cancela para ser Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. El entrevistado conoce al nominado hace 7 años desde un aspecto profesional por la participación del señor Rubio en la rehabilitación del Cuartel de Ballajá. El doctor Rey Hernández expresó: "*El señor Rubio es una persona sensata, inclusiva y muy democrático. Además de que es una persona muy respetada en su campo y por su compromiso con la cultura en Puerto Rico.*"

B. COMUNICACIONES EN TORNO AL NOMINADO

La Comisión recibió cartas de endoso de distintos ciudadanos quienes elogiaron la trayectoria tanto personal como profesional del señor Carlos A. Rubio Cancela, que a continuación detallamos:

1. **Dra. Carmen Ruiz de Fischler, PhD**, quien expresó en su comunicación:

   "*es con sumo placer que por este medio endoso nombramiento del Arq. Carlos A. Rubio Cancela para fungir como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. De esta manera reitero la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico que el nominado posee las cualidades, aptitudes, conocimiento y experiencia en el mundo cultural y de la conservación patrimonial que le hacen el candidato idóneo para integrarse a la Junta de Directores del ICP. Durante los más de 10 años en que conozco al Arq. Rubio como ha sido un ejemplar servidor público en la oficina estatal de preservación histórica. Puedo constar que su contribución será muy valiosa para encaminar al Instituto de Cultura Puertorriqueña por los retos a los cuales se enfrenta y los que sabemos están por venir.*"

2. **Sra. Sonya Cannetti Mirabal**, Directora Ejecutiva de la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades, quien destacó en su comunicación:

   "en mi capacidad como profesional del sector educativo y cultural en funciones diversas tales como investigadora y docente en el campo de las humanidades e integrante de equipos de trabajo en el campo de la producción editorial, audiovisual y gestión cultural en Puerto Rico, he podido seguir de cerca las ejecutorias del nominado y en los últimos años hacerlo personalmente.

   Conozco la labor del arquitecto Rubio desde hace 12 años, cuando fue nombrado por primera vez director ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, puesto que ha vuelto a ocupar desde 2017 al presente. En años recientes, desde 2018, he tenido la oportunidad de conocerle mejor como parte de mis funciones en la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades, cuyas oficinas se encuentran en el tercer piso del Cuartel de Ballajá, edificio administrado por la OECH y donde también se ubican sus instalaciones.

   Como editora y educadora, puedo decir que admiré en su gestión pasada en la OECH la fundación y edición de la revista Patrimonio, una publicación con contenidos de altura, bien editada y producida, que tiene como fin de diseminar información y educación valiosa en torno a aspectos diversos relacionados con la concienciación sobre el valor y defensa del patrimonio cultural. Un gran acierto de la revista es que es útil tanto para profesionales de la cultura y el mundo académico, coma para llevar

al público general historias y contenidos que nos convocan a todos a amar y defender nuestro patrimonio edificado, artístico y natural. En años recientes, he podido ver cómo en su nueva etapa coma director de la oficina, le ha dado continuidad no solo a la revista, sino a un programa robusto de publicaciones de gran calidad que se hacen accesibles al público de forma gratuita. Entre estos, podemos mencionar el bello libro La ciudad en el tiempo: Cinco siglos de representaciones artísticas de San Juan, una publicación a la que contribuyeron contenidos distinguidos historiadores y que cuentan con abundantes ilustraciones a color que traza la historia de la antigua a través del arte.

En cuanto a la labor reciente del Instituto de Cultura, durante los años de la participación de Rubio en su Junta de Directores, puedo decir que he podido ser testigo de cómo en los últimos años el ICP ha tenido, a pesar de limitaciones presupuestarias severas y tantos otros retos como ha vivido el país durante estos años, un gran nivel de actividad tanto presencial como virtual con gran convocatoria y aceptación del público. Estas actividades han incluido importantes gestiones de diverso tipo en beneficio de la promoción y crecimiento de nuestro arte y cultura. Puedo citar, como ejemplo, presentaciones artísticas; exposiciones, ferias de artesanías, eventos como La Campechada, la serie de foros virtuales Coloquio; al igual que talleres dirigidos a la profesionalización y desarrollo de capacidad en el sector cultural como las Fábricas Culturales, los talleres de búsqueda de fondos externos y obtención la exención federal, la facilitación de seminarios con oficiales de agencias como NEH, NEA e IMLS, y la inserción del ICP en la iniciativa Google Arts Puerto Rico, que supuso la documentación fotográfica en formato de alto resolución de la inigualable colección de arte del ICP y su proyección internacional por medio del portal de internet del proyecto.

Al compartir diariamente en el Cuartel de Ballajá y participar en juntas de proyectos en colaboración, he podido conocer del arquitecto Rubio su carácter amable, respetuoso y ponderado; su actitud accesible y dispuesta a trabajar y dialogar con quienes se le acercan; y su dedicación tanto a la restauración del edificio -- después del impacto sufrido por eventos atmosféricos en los últimos años-- como a la atención de los inquilinos de Ballajá. Cada vez que nos le hemos acercado con una idea para colaborar, una necesidad como inquilinos o una petición de espacios para llevar a cabo reuniones o eventos de servicio al público, se nos ha ofrecido colaboración.

Entre los proyectos en que hemos colaborado se encuentra la próxima publicación de José Campeche y su familia, libro póstumo del gran historiador del arte, Arturo Dávila, además de iniciativas diversas como la Fiesta de las Humanidades, que tienen como objetivo la activación de Ballajá como espacio de encuentro e intercambio cultural abierto para el disfrute de la ciudadanía.

Confío en que el testimonio que compartimos sea de utilidad para su consideración de la nominación del candidato para un nuevo término en la Junta del Instituto de Cultura."

3. **Dra. Ingrid María Jiménez Martínez**, catedrática en el Programa de Historia del Arte de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Puerto Rico, expresó sobre el nominado:

"Le escribo muy respetuosamente para recomendar al Arq. Carlos A. Rubio Cancela, Director ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. No puedo pensar en un candidato mejor que el Arquitecto Rubio Cancela para ocupar una silla en dicha junta.

Conocí al arquitecto en la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico junto a otros colegas de la Universidad de Puerto Rico. Fuimos invitados por él a colaborar en la edición de un libro conmemorativo de los 500 años de la fundación de la ciudad de San Juan. Su presentación del proyecto fue clara, ordenada y precisa. Demostró tener experiencia en proyectos complejos, de larga duración y con la participación de varios colaboradores. Es un profesional que trabaja muy bien en equipo. Él sabe dirigir a otros y de igual manera escuchar sugerencias.

Lo más que me impresionó del Arq. Carlos A. Rubio Cancela fue su entusiasmo, voluntad y esfuerzo en llevar a buen puerto la encomienda que nos propuso. El libro La ciudad en el tiempo: cinco siglos de representaciones artísticas de San Juan fue escrito y editado siguiendo el calendario acordado. Según he podido recabar, él se ha desempeñado de igual manera en muchos otros proyectos, como por ejemplo la publicación de Patrimonio, revista oficial de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, que ha realizado junto a su equipo de trabajo. Afirmo con sinceridad y categóricamente que el Arq. Carlos A. Rubio Cancela es un recurso extraordinario para cualquier institución gubernamental que quiera contar con un director diligente, con iniciativa y consecuente en sus acciones."

4. **Dr. César A. Rey Hernández, PhD**, ex Secretario de Educación, catedrático jubilado de la Escuela Graduada de Administración Pública y profesor adjunto de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. El doctor Rey Hernández expresó en su comunicación lo siguiente:

"Presento ante su consideración esta carta para apoyar la gestión del Arquitecto Carlos Rubio a quien conozco por más de siete años y distingo por su gran calidad profesional, compromiso con la cultura y excelente desempeño al frente de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, institución que le ha hecho tanto bien a nuestro patrimonio cultural.

El Arquitecto Carlos Rubio se distingue por ser una persona íntegra, comprometido con la preservación histórica y arquitectónica de nuestro país al igual que un facilitador de gestiones culturales entre las que se incluyen distintos proyectos de valor arquitectónico y humanista en nuestro país. Debo resaltar que en todas las gestiones profesionales que he realizado con el Arquitecto Rubio, éste ha evidenciado ser una persona ampliamente conocedora de los proyectos a los que se compromete al igual que es sumamente respetado en el ámbito cultural de nuestro país. Su gran desempeño al frente de la institución que dirige, le hace merecedor de un reconocimiento especial por su constancia con la preservación de nuestra identidad y nuestra cultura como pueblo.

Estimo que la participación del Arq. Carlos Rubio en la Junta de Directores de la del Instituto de Cultura Puertorriqueña podrá constituirse en un activo valiosísimo para esta institución."

5. **Sra. Zulma Santiago Vega**, Presidenta de la firma *Zulma Santiago Consultores, Inc.*, expresó en su comunicación lo siguiente:

"Por más de 20 años conozco al Arq. Carlos Rubio Cancela, un profesional de excelencia en la administración pública y un ser humano ejemplar. He trabajado eventos muy importantes con el Arq. Rubio, por ejemplo, La Feria Internacional de Artesanía de Puerto Rico, la Ruta Artesanal en Ballajá y siempre ha estado disponible para consultas sobre proyectos culturales. Su rectitud, sabiduría y sencillez, son la base perfecta para administrar proyectos importantes. Para mí, es una de las personas más sabias y comprometidas con nuestro acervo cultural y conservación ambiental. Su idea de crear un Jardín en el techo de Ballajá, es genial. Este es uno de los atractivos turísticos que tiene San Juan. Cuando visite este jardín, quede impresionada con tan excelente Proyecto.

Definitivamente el Arq. Rubio Cancela, es un profesional de excelencia."

6. **Ing. José Izquierdo Encarnación**, ex Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y Presidente de *Porticus*, CSP, expresó en su comunicación sobre el nominado lo siguiente:

"Sirva esta misiva como recomendación del Arq. Carlos A. Rubio Cancela, actual Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico, para que este continue como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Conocí a Don Carlos cuando asumió por primera vez las riendas de la Oficina Estatal de Conservación Histórica para el año 2009. Quedé muy impresionado con su agenda cultural basada en que el pueblo puertorriqueño tiene que conocer sus recursos históricos para amarlos y protegerlos. Para esto se ha esforzado en la educación por medio de la publicación de revistas, libros y charlas educativas. Por un lado, se ha propuesto inventariar todo el País para identificar el patrimonio y por el otro lado lo enfatiza con la divulgación con el pueblo y con el propio gobierno. Sus éxitos le preceden, por lo que nos entusiasma el futuro de la Conservación.

Todo eso el arquitecto Rubio Cancela lo ha logrado con la mayor austeridad económica alcanzando grandes logros reinventando el proceso de la Conservación. Su proyecto de la transformación del edificio del viejo Cuartel de Ballajá a Ballajá Plaza Mayor va avanzando a paso firme. Además, esperamos que su sueño de un Centro que contenga el depósito arqueológico (que no existe), la biblioteca y los archivos en un lugar donde el medio ambiente no sea agresivo al material depositado y que sirva como Centro de referencia para Puerto Rico y el mundo.

La junta de nuestro querido Instituto de Cultura Puertorriqueña se honra con la presencia del nominado. El país necesita de funcionarios públicos del calibre de Don Carlos A. Rubio Cancela, para que sirvan de ejemplo y nos lleven al Puerto Rico que aspiramos."

7. **Dra. Arleen Pabón Charneco, PhD JD**, ex Directora de la Oficina Estatal de Conservación Histórica y ex Presidenta de la Junta de Directores del instituto de Cultura Puertorriqueña, expresó sobre el nominado lo siguiente:

"Conocí al arquitecto Rubio en el año 1984 cuando fue mi estudiante en la escuela de Arquitectura de la Universidad de Puerto Rico. Apreciando sus grandes cualidades como arquitecto, conservacionista y líder, le nombré ayudante especial a cargo de los municipios durante mi segundo término como oficial estatal de conservación histórica de Puerto Rico. En este puesto se destacó por ser incansable trabajador y creativo colaborador. Asimismo, vale destacar su buen hacer mediante

el establecimiento de lazos de comunicación fructíferas con los diferentes municipios, aspecto importantísimo de dicha Oficina.

Puerto Rico se ha beneficiado de manera muy importante de las labores del arquitecto Rubio mediante su doble término como oficial estatal de conservación histórica. Durante sus mandatos la Oficina se ha destacado por la excelencia de su trabajo, el deseo de servir bien a la isla, la cumplimentación de las múltiples exigencias federales y la creatividad de sus ideas. De particular relevancia ha sido la manera como la Oficina, bajo su liderazgo, ha administrado el complejo del cuartel de Ballajá, una obra cuasi heroica que – contra viento y marea – ha llevado a cabo teniendo como resultado un ejemplar modelo en cuanto al manejo de edificios históricos. Su creatividad y conocimiento han hecho posible la creación de una nueva interpretación del rol que juegan los edificios históricos de manera sostenible. Gracias a su incansable interés, la isleta de San Juan completa fue alistada al Registro Nacional de Lugares Históricos (en inglés National Register of Historic Places), honor importante que permite recibir ayudas federales especiales a sus residentes.

Hace ya unas décadas serví como presidenta de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña razón por la cual conozco en detalle las cualificaciones con las que debe contar las personas que componen el organismo rector del Instituto. El conocimiento profundo del arquitecto Rubio en torno a la cultura isleña y caribeña, dedicación, compromiso, creatividad y buenos oficios lo convierten en el candidato perfecto para dar nueva vida a tan importante organismo. El arquitecto Rubio y yo nos preciamos de haber sido amigos del tristemente fallecido Dr. Ricardo Alegría, fundador del Instituto de Cultura Puertorriqueña, con quien en múltiples ocasiones compartimos ideas y conocimientos. Doy testimonio del afecto que sentía el doctor Alegría por el arquitecto Rubio y estoy segura se sentiría muy complacido con su nombramiento.

Apoyo sin duda alguna que el arquitecto Rubio se convierta en miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Sus grandes dones, carácter encantador y creatividad serán de gran beneficio a la Institución y al pueblo de Puerto Rico."

C. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, que crea el Instituto de Cultura Puertorriqueña, en su Sección 2 dispone que *"Los directores no percibirán sueldo, pero devengarán una dieta diaria de cincuenta dólares ($50) por su asistencia a cada reunión. Tendrán derecho, también, a reembolso por los gastos de viaje que sean autorizados por la Junta."* Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor Carlos A. Rubio Cancela radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2017-2021 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el

Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación.

Del análisis de los documentos no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 16 de septiembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 23 de septiembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Carlos A. Rubio Cancela como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 5 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor Carlos A. Rubio Cancela para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña para un término que vence el 1 de agosto de 2026, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento del señor Carlos A. Rubio Cancela, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, para un término que vence el 1 de agosto de 2026.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Carlos A. Rubio Cancela, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Cultura, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Marta Casals Istomin, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la música clásica no residente en Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto de 2026:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la señora Marta Casals Istomin como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Música Clásica no residente en Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto de 2026.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de agosto de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Marta Casals Istomin como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Música Clásica no residente en Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto de 2026. Fue nominada en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 5 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un

análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "*Ley de la Corporación de las Artes Musicales*" creó una corporación pública que funciona como una entidad separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas, y se conoce como la "*Corporación de las de las Artes Musicales*". La Corporación está dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes de la Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de ley, y nombrará, con la aprobación del Gobernador, un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta, entre otras funciones establecidas en la ley.

El Artículo 5 de la Ley Núm. 4, *supra*, crea la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que se confieren por ley. Los miembros de la Junta serán mayores de edad, comprometidos con el desarrollo de las artes musicales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y propósitos de ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales; uno (1) será una persona, no necesariamente residente en Puerto Rico, pero con vínculos familiares, profesionales o económicos en Puerto Rico, destacado en saberes sobre la música clásica y con amplio conocimiento y experiencia en el desarrollo de instituciones artísticas dentro o fuera de Puerto Rico; cuatro (4) deberán ser residentes en Puerto Rico con amplia experiencia administrativa, y al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas, uno (1) será un miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; otro será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien será miembro *ex officio* con voz y voto.

Los dos (2) miembros que deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales podrán ser seleccionados por el Gobernador de entre al menos doce (12) candidatos que le recomiende la Facultad del Conservatorio de Música, los músicos integrantes de la Orquesta Sinfónica, la Facultad del Departamento de Música de la Universidad de Puerto Rico y de las Escuelas Libres de Música. A su discreción, el Gobernador designará a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, como su Presidente, quien a su vez designará a un vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador podrá, a su discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, para que ejerza dicho cargo. La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

Los miembros de la Junta de Directores, tras la aprobación de esta ley, serán nombrados por el Gobernador de la siguiente forma: Tres (3) de los directores serán nombrados por un término de cuatro (4) años, y cuatro (4) por el término de tres (3) años. Una vez finalizados estos primeros términos, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta de Directores por un término de cuatro (4) años cada uno, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los directores ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus sucesores hayan tomado posesión. De surgir otras vacantes el Gobernador nombrará los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del nombramiento original.

De quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del Gobernador.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Marta Casals Istomin, de soltera Marta Montañés Martínez, nació el 2 de noviembre de 1936 en Humacao, Puerto Rico. La nominada es viuda y reside en Washington, DC.

En el plano académico, la señora Marta Casals Istomin, quien proviene de una familia de músicos aficionados, es violonchelista y profesora. En 1952 tuvo una beca para aprender a tocar el violonchelo en New York, en donde conoció al virtuoso Pablo Casals, afamado violonchelista, compositor, director de orquesta y educador, con quien posteriormente contrajo nupcias en 1957. En 1954 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Música en el conservatorio de música *Mannes School of Music*, en Manhattan, NY.

Posteriormente junto a su esposo fundaron el Festival Casals y en el 1959, el Conservatorio de Puerto Rico, de los cuales se hizo cargo en 1973 a la muerte de Pablo Casals. En 1979 dimitió como presidenta del *Festival Casals* para ser directora artística del *John F. Kennedy Center for Performing Arts* en Washington, DC, posición que ocupó hasta 1990.

Desde 1990 a 1997 fue Directora general del Evian Music Festival, en Francia, y después fue Presidenta de la Escuela de Música de Manhattan, posición que ocupó de 1992 a 2005. También es Presidenta de la *Fundación Pau Casals* de Barcelona.

La nominada ha recibido importantes distinciones por su aporte al arte, a la música, a la cultura y a la academia. El 2 de noviembre de 2015, la señora Casals Istomin recibió el *premio Living Legend* otorgado por la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos. Fue miembro de la primera delegación cultural en la República Popular de China (1980), miembro del Consultivo de Estados Unidos Sobre Cultura para la Unesco en Ciudad de México y París (1980) y delegada en el Foro de Artes Mundial en Ginebra, Suiza (1989, 1990). También, ha sido merecedora de la *Medalla Sant Jordi de la Cultura*, otorgada por la Generalitat de Cataluña (2000), y la *Medalla de Isabel la Católica*, otorgado por el Reino de España (1981). También ha sido miembro del *National Council on Arts* (1990). Desde 2013 al presente, pertenece a la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales; de 1971 al presente, es miembro de la Junta del *Marlboro Festival* de Vermont; y de 2005 al presente, es miembro emérito de la Junta del *Manhattan School of Music*.

También, se le ha conferido el honor de varios doctorados *honoris causa*: doctorado honorario en Música de la Universidad de Puerto Rico (1972), doctorado honorario en humanidades y letras de la *Marymount College* (1975), doctorado honorario de la Universidad de Puerto Rico (2007), doctorado honorario de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1989), doctorado honorario del Shenandoah College (1986) y doctorado honorario del Dickinson College, en Carlisle, Pensilvania (1986).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, de la señora Marta Casals Istomin, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la señora Marta Casals Istomin, para el cargo de Miembro de la Junta Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Música Clásica no residente en Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto de 2026, cubrió diversas áreas a saber: análisis sobre su información personal y contributiva, y hoja de vida, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico.

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 4, *supra*, que crea la Corporación de las Artes Musicales, en su Artículo 6 dispone que *"Los miembros de la Junta recibirán cincuenta (50) dólares por cada día que asistan a reuniones de la Junta. Cuando un miembro de la misma se encuentre fuera de Puerto Rico y sea imprescindible citarlo a una reunión de la Junta tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos de viaje en que incurra para trasladarse a Puerto Rico, pero se provee para que aquellos miembros de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales que presenten evidencia de los gastos de viaje incurridos para comparecer a las reuniones de la Junta entre el período del 31 de julio de 1985 al 2 de agosto de 1988, dichos gastos les serán reembolsados por la cantidad correspondiente a la evidencia de gastos que sometan."* Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

Sin embargo, por la señora Marta Casals Istomin residir fuera de Puerto Rico se le eximió de someter las Certificaciones de Radicación de Planillas y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, y demás certificaciones de agencias de gobierno que se le requieren a nominados a posiciones *ad honorem*. Se le solicitó que sometiera el *Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* y el "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. El historial de la Comisión fue sometido sin juramentación debido a que en el Estado de Nueva York, quien notariza requiere que el documento sea en idioma inglés y la Comisión en estos momentos no tenía disponible el documento en dicho idioma.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia*

Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador" correspondiente al año 2021, el 2 de noviembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la señora Marta Casals Istomin como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Música Clásica no residente en Puerto Rico.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 3 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la señora Marta Casals Istomin para ejercer el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Música Clásica no residente en Puerto Rico, para un término que vence el 4 de agosto de 2026, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar el voto de la Delegación del Partido Nuevo Progresista a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento de la señora Marta Casals Istomin, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la música clásica no residente en Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Marta Casals Istomin, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la música clásica no residente en Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor José Juan Tañón Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 4 de agosto de 2026:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor José Juan Tañón Díaz como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 4 de agosto de 2026.

I. JURISDICCIÓN

El 10 de agosto de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor José Juan Tañón Díaz como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 4 de agosto de 2026. Fue nominado en receso por el Gobernador de Puerto Rico, el 5 de agosto de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "*Ley de la Corporación de las Artes Musicales*" creó una corporación pública que funciona como una entidad separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones

políticas, y se conoce como la "*Corporación de las de las Artes Musicales*". La Corporación está dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes de la Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de ley, y nombrará, con la aprobación del Gobernador, un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta, entre otras funciones establecidas en la ley.

El Artículo 5 de la Ley Núm. 4, *supra*, crea la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que se confieren por ley. Los miembros de la Junta serán mayores de edad, comprometidos con el desarrollo de las artes musicales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y propósitos de ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales; uno (1) será una persona, no necesariamente residente en Puerto Rico, pero con vínculos familiares, profesionales o económicos en Puerto Rico, destacado en saberes sobre la música clásica y con amplio conocimiento y experiencia en el desarrollo de instituciones artísticas dentro o fuera de Puerto Rico; cuatro (4) deberán ser residentes en Puerto Rico con amplia experiencia administrativa, y al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas, uno (1) será un miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico; otro será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien será miembro *ex officio* con voz y voto.

Los dos (2) miembros que deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y amplia experiencia en las disciplinas musicales podrán ser seleccionados por el Gobernador de entre al menos doce (12) candidatos que le recomiende la Facultad del Conservatorio de Música, los músicos integrantes de la Orquesta Sinfónica, la Facultad del Departamento de Música de la Universidad de Puerto Rico y de las Escuelas Libres de Música. A su discreción, el Gobernador designará a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, como su Presidente, quien a su vez designará a un vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador podrá, a su discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, para que ejerza dicho cargo. La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

Los miembros de la Junta de Directores, tras la aprobación de esta ley, serán nombrados por el Gobernador de la siguiente forma: Tres (3) de los directores serán nombrados por un término de cuatro (4) años, y cuatro (4) por el término de tres (3) años. Una vez finalizados estos primeros términos, el Gobernador nombrará los miembros de la Junta de Directores por un término de cuatro (4) años cada uno, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los directores ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus sucesores hayan tomado posesión. De surgir otras vacantes el Gobernador nombrará los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del nombramiento original.

De quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del Gobernador.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor José Juan Tañón Díaz, asesor en cultura y protocolo, y cantautor, nació el 28 de enero de 1966 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de Carolina.

Del historial educativo del nominado surge que de 1984 a 1986 cursó estudios de canto en la academia gubernamental *Variedades Artísticas*. Durante sus grados académicos regulares formó parte del importante Coro de Bayamón, fundado por el doctor Ángel M Mattos. En 1988 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Relaciones Laborales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y en 1991 culminó una Maestría en Administración Pública, en la misma institución educativa.

Del historial profesional del señor Tañón Díaz surge que de 1988 a 1992 fue empleado tiempo parcial de la Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Bayamón. De 1993 a 1996 fue Director de la Oficina de Protocolo, Prensa y Comunicaciones y de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico. De 1997 a 2000 fue asesor de la Oficina de Protocolo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, Relaciones Públicas y Coordinador de Eventos Especiales en la Administración de Instituciones Juveniles y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y Desarrollo de Programas Especiales en la Oficina del Gobernador para los Asuntos de la Juventud. De 2004 a 2008 fue asesor en prensa de la Asociación Puertorriqueña para la Judicatura. De 2004 a 2012 se desempeñó como asesor de la Oficina de Protocolo del Senado de Puerto Rico. De 2010 a 2012 ocupó la posición de administrador de calendario del Teatro Tapia en el Viejo San Juan. De 2001 a 2012 fue asesor en el Departamento de Cultura, la Oficina de Protocolo, Oficina para el Desarrollo Juvenil y en el Colegio Universitario del Municipio de San Juan. De 2012 a 2014 se desempeñó como asesor en prensa de la Federación Latinoamericana de Magistrados. De 2015 a 2017 fue asesor en protocolo y coordinación de eventos en la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico.

De febrero 2017 a diciembre 2020 se desempeñó como Asesor de Protocolo y Maestro de Ceremonias en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. De julio de 2020 al presente es Asesor en Cultura, Protocolo y Turismo en el Municipio de Corozal. De agosto de 2022 al presente es Asesor en Cultura, Organizaciones Estudiantiles y Recreación y Deportes en el Colegio Universitario de San Juan. De febrero 2021 al presente es animador de la Lotería Electrónica, a través de la agencia DIGIMEDIA del Departamento de Hacienda. Desde 2015 al presente es Asesor en Cultura y Protocolo, y redactor en el Municipio de Bayamón.

El nominado ha recibido diversas distinciones y reconocimientos por su trayectoria tanto artística como profesional entre las que se destacan:

- Intérprete invitado en el Festival de Bandas de Concierto en Castellón de la Plana, España
- Orador Principal Convención Estudiantes Latinos "*Estamos Unidos Pennsylvania*" (2016)
- Jurado Internacional en Festival de la Canción Punta del Este, Uruguay (2017)
- Nombrado al Comité de Justicia Juvenil de la Oficina del Gobernador
- Ganador festival OTI de Puerto Rico, organizado por la cadena Telemundo (1991)
- Homenaje por parte de la Administración Municipal de Bayamón, que le dedicó sus Fiestas Patronales (abril 24-mayo 3, 1992)

- *Agüeybaná de Oro*, instituido por el Festival de Popularidad Codazos, correspondiente a Compositor del Año (1993)
- *Premio Paoli*, instituido por el Festival Puertorriqueño del Disco y la Radio, en el renglón de Cantante Revelación (1993)
- Seleccionado uno de los Jóvenes Más Destacados de Puerto Rico por la Comisión de la Juventud (1993)
- *Premio Globo de Oro* por trayectoria conferido por canal dos de Perú (1996)
- Ganador del Festival Mundial de la Canción en el Festival de Panamá (2003)
- Exaltación al Salón de la Fama de la Música (2015)
- Nominado Premios TV y Novelas al Mejor Intérprete.
- Premio *Joven Destacado* Departamento de Estado de PR (1991)
- Jefe de la Delegación de Puerto Rico, merecedora de Premio a Mejores Intérpretes en 2004 y Mejor Canción en 2013 del Festival Mundial de la Canción.
- Premio Urbanidad, Cortesía y Buenos Modales de PR.
- Resoluciones de Felicitación de Municipio de Bayamón, Municipio de San Juan, Cámara de Representantes y Senado de Puerto Rico.
- Seleccionado para componer e interpretar los temas emblemáticos de: Asociación Contra la Distrofia Muscular, Decimocuarto Aniversario del Centro de Bellas Artes, y para Marcha de Pueblo "*Unidos por la Vida*", en apoyo al Comité Nicole Muñiz.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, del señor José Juan Tañón Díaz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor José Juan Tañón Díaz, para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 4 de agosto de 2026, cubrió diversas áreas a saber: análisis sobre su información personal y contributiva, y hoja de vida, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico.

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 4, *supra*, que crea la Corporación de las Artes Musicales, en su Artículo 6 dispone que *"Los miembros de la Junta recibirán cincuenta (50) dólares por cada día que asistan a reuniones de la Junta. Cuando un miembro de la misma se encuentre fuera de Puerto Rico y sea imprescindible citarlo a una reunión de la Junta tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos de viaje en que incurra para trasladarse a Puerto Rico, pero se provee para que aquellos miembros de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales que presenten evidencia de los gastos de viaje incurridos para comparecer a las reuniones de la Junta entre el período del 31 de julio de*

1985 al 2 de agosto de 1988, dichos gastos les serán reembolsados por la cantidad correspondiente a la evidencia de gastos que sometan." Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor José Juan Tañon Díaz radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2017-2021 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación.

Del análisis de los documentos no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 13 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor José Juan Tañón Díaz como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 1 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del señor José Juan Tañón Díaz para ejercer el cargo de Miembro de

la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, para un término que vence el 4 de agosto de 2026, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento del señor José Juan Tañón Díaz, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, en calidad de representante de la Junta de Directores del Conservatorio de Música.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Que se haga constar mi voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor José Juan Tañón Díaz, como Miembro de la Junta de Directores del Conservatorio de Música, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor John Rivas, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el Desarrollo de las Artes y el Diseño y la Educación de Puerto Rico, para un término que vence el 14 de agosto de 2025:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor John Rivas como Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 14 de agosto de 2025.

I. JURISDICCIÓN

El 15 de agosto de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor John Rivas como Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 14 de agosto de 2025. Fue nominado por el señor Gobernador de Puerto Rico, el 15 de agosto de 2022

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, crea la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, con el propósito de reafirmar y robustecer la autonomía académica de la educación en el arte y el diseño, promover y administrar adecuadamente los programas y operaciones de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 54, *supra*, establece la dirección de la Corporación la ejercerá una Junta de Directores que estará compuesta por nueve (9) miembros, incluyendo el Presidente del Consejo de Estudiantes y un (1) profesor que tenga nombramiento permanente en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, los cuales serán designados de conformidad con lo establecido en la cláusula (2) de este inciso. Los restantes siete (7) miembros serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico e incluirán dos (2) personas recomendadas por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, cuyos cargos ocuparán por un término de tres (3) años, así como cinco (5) ciudadanos como representantes del interés público. De los cinco (5) representantes del interés público, dos (2) serán personas comprometidas con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico; una (1) deberá poseer habilidades probadas en algún campo del arte y diseño o tener un historial destacado en el mundo de la educación post secundaria o en las artes plásticas; y dos (2) serán personas con un perfil variado en finanzas, contabilidad o gerencia que apoyen la función administrativa de la Institución. Ninguno de los miembros nombrados por el Gobernador podrá ser empleado de la Escuela o haber sido empleado durante los últimos dos (2) años ni tener relación por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, con algún empleado de la misma. El Profesor y el Presidente del Consejo de Estudiantes serán elegidos por sus pares a través de voto secreto. El Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico será seleccionado de entre los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador con el voto mayoritario de todos los integrantes de la Junta.

Todos los miembros de la Junta de Directores desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. Serán mayores de veintiún (21) años, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes en Puerto Rico, con un nivel educativo mínimo de grado de bachillerato, salvo el representante estudiantil y quien podrá ser mayor de dieciocho (18) años. Además, estarán sujetos a las disposiciones de la "*Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011*".

El representante del personal docente ocupará su cargo por un término de dos (2) años. Podrá ser reelecto por un (1) término adicional. El representante estudiantil servirá conforme al término de su cargo como Presidente del Consejo. Los representantes del interés público de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico servirán el tiempo de tres (3) años y podrán ser designados por un (1) término adicional.

Cualquier miembro de la Junta podrá ser destituido tras determinación de justa causa por dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la propia Junta y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. Toda vacante en la Junta se cubrirá en la misma forma establecida en este Artículo y sólo se extenderá por el resto del tiempo para el cual fue designado su antecesor.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor John Rivas- cuyo nombre de pila es Juan Antonio Rivas Ortiz, profesor universitario nació el 9 de agosto de 1964, en Aibonito, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Emily María Isabel Meléndez Medina, con quien ha procreado dos hijos de nombre Francisco Antonio y Gloria Isabel. El señor Rivas reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que de 1982 a 1984 cursó estudios en los Departamentos de Pedagogía e Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, donde aprobó 54 créditos académicos. En el año 2010 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Artes con concentración en Artes Gráficas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. En el 2014 culminó con altos honores *Summa Cum Laude* una Maestría en Artes Gráficas con especialidad en Diseño Gráfico Digital de la *Atlantic University*, donde tuvo como tesis *Capstone: VaganciaCreativa.com- Plagio Giménez*. También, posee diversas certificaciones y acreditaciones de instructor en diseño gráfico, fotografía digital y sistemas operativos.

En el plano profesional, el señor Rivas posee una amplia experiencia y trayectoria en las artes gráficas, publicidad, y la academia. De 1998 al presente es el caricaturista de la *Tirilla Cómica* ***BONZZO***®, que ha sido publicada en los principales periódicos de circulación general en Puerto Rico y a través de su plataforma bonzzo.com. De 2005 a 2015 fue Presidente de la firma de publicidad *John Rivas Publicidad*. De 2014 a marzo de 2016 se desempeñó como profesor en el Programa Graduado de Diseño Gráfico Digital y del Departamento de Diseño Gráfico Digital. En el programa graduado dictó los cursos de: *Color Digital*, *Tipografía Digital, Pre-Prensa Digital, Diseño de Empaques & Diseño Creativo y Computadorizado,* y en el Departamento de Diseño Gráfico dictó cursos de: *Técnicas de Ilustración, Reproducción Gráfica, Tipografía, Publicidad, Imagen Corporativa, Fotomecánica & Diseño para Medios Impresos*.

Desde 2016 al presente es profesor del Departamento de Diseño y del Programa de Artes Gráficas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina. En el Programa de Artes Gráficas dicta los cursos de: *Práctica Supervisada I (AGRA), Práctica Supervisada II (AGRA), Manejo de Papel y de Tinta, Diseño e Imagen Digital, Fundamentos de la Tipografía, Fundamentos del Dibujo, Rastreo y Manejo de Imágenes Digitales, Introducción al Diseño en Computadora, Fundamentos del Diseño Gráfico, Creación del Portafolio Digital, Diseño Estratégico Creativo, Introducción a las*

Artes Gráficas, Dibujo Humorístico, Diseño de Publicaciones en Computadora, y en el Departamento de Diseño dicta el curso de *Portafolio de Diseño*. En el Departamento de Educación imparte los cursos de: *Introducción a las Computadoras en la Educación*, *Dibujo Técnico, Innovaciones Tecnológicas, Introducción a la Tecnología de las Ocupaciones, Introducción al Estudio de la Tecnología, Arte y* Diseño, aplicado a las Artes Industriales e Internado Ocupacional.

De 1983 a 1991 fue Diseñador Gráfico en *Grafiarte* / *Impresora HERA*, en San Juan PR. De 1986 a 1988 realizó trabajos de Artes Gráficas para la División de Impresos de la Universidad de Puerto Rico. De 1988 a 1992 fue Diseñador Gráfico (Freelance) - Imprenta HERA. De 1991 a 1998 fue Presidente- Fundador: *John Rivas Graphic Art Studio.* En 1990 creó el Personaje de Tirilla Cómica ***BONZZO***®. De 1992 a 1999 creó la *División de Impresos Inkspot Printers,* y de 1994 a 2004 fue Presidente/ Fundador de la Agencia Publicidad *JR Graphic Advertising Inc.*

Entre las membresías profesionales que el señor Rivas posee, se destacan:

- Academy of Interactive & Visual Arts (AIVA)
- Juez de Communicators Awards
- Juez de W3 Awards
- Juez de Davey Awards
- International Society of Caricature Artists (ISCA)
- Asociación de Prensa en Puerto Rico- Fotoperiodista - Miembro #6744
- NAPP National Association of Photoshop Professionals
- NPPA National Press Photographers Association
- AIGA American Institute of Graphic Arts
- American Cartoonist Association - USA
- League of United Latin American Citizens (LULAC)
- National Association of Schools of Art and Design (NASAD) - Miembro Individual

También, tiene el dominio de los siguientes websites y páginas:

www.johnrivaspublicidad.com
www.bonzzo.com
www.vaganciacreativa.com
http: en.wikipedia.org/wiki/John Rivas
http: en.wikipedia.org/wiki/BONZZO
www.profesorjohnrivas/bb/TheArtoJohnRivasCreativeBlackBook.html

El nominado posee una amplia obra de diseños, publicaciones y campañas publicitarias, y una amplia cantidad de certificaciones y acreditaciones en su área de especialidad profesional. Asimismo, ha sido altamente reconocido y premiado, tanto local como internacional.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, del señor John Rivas, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del señor John Rivas, Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el

desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público y la base de datos de los tribunales de Puerto Rico. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del señor John Rivas. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico:

1. El **señor Abdías Méndez Robles**, profesor y residente del pueblo de Trujillo Alto. Este recomendó de forma positiva al nominado. *"Conozco al Profesor desde hace alrededor de cinco años en el plano laboral, ya que fuimos compañeros en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Carolina"*. De igual forma, expresó conocer al nominado en otras áreas referentes a su profesión y lo recomienda para formar parte de esta Junta de Directores.
2. El **doctor José Manuel Saldaña**, ex presidente de la Universidad de Puerto Rico y residente del municipio de Cayey favoreció la nominación de John Rivas como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico. El cirujano dentista expresó su apoyo a esta nominación y añadió: *"Conozco al señor Rivas desde hace aproximadamente 10 a 15 años y entiendo que es excelente nominación, espero sea confirmado"*.
3. El **señor Rodolfo López**, comerciante, recomienda al nominado John Rivas para formar parte de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico. Este conoce al nominado desde hace más de 40 años por la profesión del nominado. Expresó del nominado: *"es una persona recta y responsable."*

B. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, TRIBUTARIAS O FISCALES

La Ley Núm. 54, *supra*, no contiene disposición alguna sobre pago de dietas, reembolsos o estipendios a sus miembros. También la Comisión se comunicó a Junta y se corroboró que los miembros no reciben ninguna dieta, reembolso o estipendio. Por lo anterior, la presente nominación se considera para los fines procesales dentro de la Comisión, como una no remunerada, según los parámetros establecidos en el Artículo 15 (D) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor John Rivas radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años, 2017-2021 (*Modelo SC 6088*), y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. También sometió a la Comisión, copias certificadas de sus planillas de contribución sobre ingresos correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021 y un informe de crédito.

Del análisis de los documentos no surgen otros hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 24 de agosto de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 23 de septiembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Sr. John Rivas como Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico.

D. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 5 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IV. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Sr. John Rivas para ejercer el cargo de Miembro de la Junta Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el desarrollo de las artes, el diseño o la educación en Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 14 de agosto de 2025, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento del señor John Rivas, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el Desarrollo de las Artes y el Diseño y la Educación de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con Desarrollo de las Artes, el Diseño o la Educación en Puerto Rico, para un nuevo término.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga contar nuestro voto abstenido.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ante la consideración …

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Que se haga constar mi voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor John Rivas, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, en calidad de persona comprometida con el Desarrollo de las Artes, el Diseño o la Educación en Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Glendaliz Morales Correa, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Glendaliz Morales Correa para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Glendaliz Morales Correa para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 4 de octubre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

Según información oficial provista por la Administración de Tribunales de la jueza Morales Correa, cuando en el 2010 se le extendió su nombramiento como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia por un término de 12 años y fue confirmada por el Senado de Puerto Rico, la fecha en la que se le extendió su credencial fue el 29 de noviembre de 2010. Este nombramiento estaría venciendo el 29 de noviembre de 2022.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Glendaliz Morales Correa, abogada de profesión y jueza, nació el 2 de diciembre de 1974, en el Municipio de Arecibo. La nominada está casada con el señor Víctor Manuel Quiñones Ortiz, técnico de servicios socio penales, con quien reside en el Municipio de Arecibo.

Del historial educativo de la jueza Morales Correa surge que, en 1996 obtuvo con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Posteriormente, en 1999 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 27 de julio de 2000, con RUA núm. 14612.

De su historial profesional se desprende que para el año 1998, la jueza Morales Correa trabajó como asistente legislativa de la senadora Luisa Lebrón en el Senado de Puerto Rico. En el año 2000 comenzó a laborar como fiscal especial en el Departamento de Justicia. Estuvo varios años asignada a las fiscalías de Arecibo y Utuado. En la Fiscalía de Arecibo trabajó casos de sustancias controladas, que pasaban a nivel de juicio en la Sala de Drogas, atendía lecturas de acusación, alegaciones de culpabilidad o juicio en su fondo, así como la sentencia o resolución. Durante esos años también procesaba casos de sustancias controladas que no eran casos de "*Drug Court*." En el 2006 fue nombrada Fiscal Auxiliar I, laborando en las fiscalías de Arecibo y Utuado hasta el año 2010. Durante ese tiempo trabajó en la investigación y procesamiento de todo tipo de casos criminales, incluyendo los de agentes encubiertos en drogas y armas.

A finales del 2010 es nombrada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, siendo asignada al Tribunal de Mayagüez, atendiendo una sala superior criminal. Durante su término como jueza también ha laborado en el Tribunal de Aguadilla, en una sala civil contenciosa, y en el Tribunal de Utuado, en salas de vista preliminar, de superior criminal, atendiendo casos criminales graves y menos graves, supresiones de evidencia y declaratorias de herederos. En dicho tribunal también fungió como coordinadora de casos criminales y como subadministradora.

En el 2015 fue trasladada al Tribunal de Arecibo a una Sala de Relaciones de Familia. En dicha sala atendió casos de divorcio, relaciones materno y paterno filiales, custodia, patria potestad, *exéquatur*, pensiones alimentarias y desacatos, entre otros. Actualmente, preside una sala de casos de naturaleza superior criminal y la Sala de Drogas. Como jueza de la Sala de Drogas atiende casos de personas que hacen alegación de culpabilidad o ven sus juicios y luego de la evaluación correspondiente, si se determina que tienen problemas de sustancias controladas se le concede una Resolución por un término que va entre 18 meses a 5 años. Luego de cumplir con las condiciones y rehabilitarse, se archiva dicho caso. En la Sala Criminal ve casos para lectura de acusación, juicio, dictar sentencias o resoluciones, vistas de seguimiento, desestimación de Regla 64 (p) y supresiones de evidencia, entre otros. Al presente la nominada es Subadministradora de la Región Judicial de Arecibo y la Coordinadora de Casos Criminales.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, honorable Glendaliz Morales Correa, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La honorable Glendaliz Morales Correa fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes

contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la honorable Glendaliz Morales Correa entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados,* y copia del contrato de capitulaciones matrimoniales, por estar la nominada y su cónyuge casados por este régimen matrimonial. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Glendaliz Morales Correa, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Glendaliz Morales Correa. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Hon. Jorge Francisco Raíces Román (Juez Superior):** Expresó conocer a la nominada desde que se desempeñaba como abogado de defensa y ella como fiscal hace alrededor de 12 años. Desde el 2009 trabaja con ella en el tribunal de Arecibo ambos como jueces. La describe como respetuosa y competente. Manifestó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Lcdo. Rafael Freytes Cutrera (Director del NIE)**: Conoció a la nominada en la fiscalía de Arecibo y luego postuló ante ella en el Centro Judicial de Arecibo. La describe como buena persona y conocedora. También, indicó que la nominada es justa en sus determinaciones. Manifestó no tener reparos con su nombramiento.
3. **Sr. Melvin Acevedo Rivera (Vecino):** Es vecino de la nominada por alrededor 20 años. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde la nominada haya sido mencionada, ni sobre problemas con su entorno familiar. La describió como seria, respetuosa, y buena vecina. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.

4. **Hon. Heidi D. Kiess Rivera (Juez Administradora de Arecibo)**: Indicó conocer a la nominada desde año 2001 cuando ambas eran fiscales, y luego desde el 2017 siendo ambas juezas. En lo personal la describe como una persona muy familiar y buena amiga. En lo profesional la describe como estudiosa, rigurosa, puntual y de trabajar en equipo. Finalmente. expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Glendaliz Morales Correa presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 17 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Glendaliz Morales Correa, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Glendaliz Morales Correa a lo que nos certificó el 13 de octubre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de

la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El 28 de octubre de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la honorable Glendaliz Morales Correa, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 17 de agosto de 2022, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño de la jueza Morales Correa, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: "**Excepcionalmente bien calificada**" en su desempeño periódico y solicitud de renominación al cargo de Jueza Superior, y citamos del informe lo siguiente: *"Esta calificación la ubica en el **nivel 5** de la escala de medición vigente, lo cual significa con respecto al desempeño periódico que la evaluación realizada demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución, y los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas del desempeño esperado. En cuanto a la solicitud de renominación implica que la evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para continuar desempeñando su cargo al máximo nivel de capacidad y ejecución, que los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas de! desempeño esperado."*

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Glendaliz Morales Correa para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Glendaliz Morales Correa, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senado Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Glendaliz Morales Correa, para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable Dinorah Martín Hau, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la honorable Dinorah Martín Hau para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la honorable Dinorah Martín Hau para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 4 de octubre de 2022.

Según información oficial provista por la Administración de Tribunales de la jueza Martín Hau, cuando en el 2010 se le extendió su nombramiento como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia por un término de 12 años y fue confirmada por el Senado de Puerto Rico, la fecha de la Carta del Primer Ejecutivo en la que informa que se extiende el nombramiento es del 29 de noviembre de 2010, fecha en que también se le extendió su credencial. Este nombramiento estaría venciendo el 29 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares ($69,600).

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La honorable Dinorah Martín Hau, abogada de profesión y Jueza Municipal, nació el 5 de junio de 1973 en el Municipio de San Juan. La nominada convive con el señor Charles Bryant Medina Rivera, Inspector de la Policía, y es madre de un hijo de nombre Adriano Alejandro. La jueza Martín Hau reside con su familia en el Municipio de Isabela.

Del historial educativo de la nominada surge que, en 1995 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Sociales del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Posteriormente, en 1999 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La jueza Martín Hau está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 27 de junio de 2000, con RUA Núm. 13295.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 2000, laboró como Asesora Legal II de la Oficina de Nombramientos del Gobernador. De enero a agosto de 2001 se desempeñó como Asesora Legal del Área de Reglamentación de la Comisión de Servicio Público. De agosto de 2001 a enero de 2009 ocupó las posiciones de Abogado I y Abogado II en la Oficina de Interés Público de la Comisión de Servicio Público. De febrero de 2009 a noviembre de 2010 fue Directora de la Oficina de Abogados del Interés Público en la Comisión de Servicio Público.

Desde diciembre de 2010 al presente se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. De febrero de 2011 a enero de 2014 estuvo asignada a la Sala Municipal de Naguabo, Yabucoa y en el Centro Judicial de Humacao, y también fue Presidenta de la Junta Local Electoral del Municipio de Maunabo. De enero de 2014 a febrero de 2015 atendió la Sala de

Investigaciones de Aguadilla. De febrero de 2015 al presente está asignada a la Sala Municipal de Isabela, y de diciembre de 2017 al presente es Jueza Coordinadora para Salas Municipales en la Región Judicial de Aguadilla. La nominada también fue Presidenta de la Junta Local Electoral de Aguadilla durante las Elecciones Generales de 2016, y durante las Elecciones Generales del 2020 presidió la Junta Local de San Sebastián. Al presente preside la Junta Local de San Sebastián.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, honorable Dinorah Martín Hau, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La honorable Dinorah Martín Hau fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la honorable Dinorah Martín Hau entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 30 de septiembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la honorable Dinorah Martín Hau, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño

de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la honorable Dinorah Martín Hau. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Sr. Juan Corchado Vargas** (Comandante de la Policía de Puerto Rico): Conoce a la nominada desde el 2014. La describe como íntegra, cooperadora y vertical. Expresó no tener una opinión negativa sobre la nominada. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Hon. Abid Eriel Quiñones Portalatín** (Juez Administrador): Es supervisor inmediato de la nominada. Indicó que conoce a la nominada desde hace 7 años. La describió como responsable y siempre dispuesta a colaborar. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.
3. **Sr. Jorge Luis Oliver Paniagua** (Vecino): Es vecino de la nominada. Indicó no haber escuchado sobre situaciones controversiales en donde la nominada haya estado involucrada, ni de problemas con su entorno familiar. Concluyó expresando no tener reparos con su nombramiento.
4. **Hon. Soraya Méndez Polanco** (Juez Superior): Indicó conocer a la nominada hace 10 años. Expresó que la nominada es comprometida, afable, firme y conocedora. La describe como buena persona, cariñosa y buena amiga. Finalmente, expresó no tener reparos con su nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada honorable Dinorah Martín Hau presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 21 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la nominada como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la honorable Dinorah Martín Hau, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos

disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada honorable Dinorah Martín Hau a lo que nos certificó el 13 de octubre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

El 28 de octubre de 2022, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la honorable Dinorah Martín Hau, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 15 de junio de 2020, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño de la jueza Martín Hau, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándola como: **"Calificada"** para ascenso al cargo de Jueza Superior. Citando textualmente el informe: *Dicha calificación la ubica en el nivel 3 de la escala de medición vigente, lo cual implica que la evaluación realizada demostró que la candidata posee las cualidades y atributos requeridos para desempeñar el cargo de Jueza Superior."*

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la honorable Dinorah Martín Hau para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento de la honorable Dinorah Martín Hau, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para que se haga constar mi abstinencia en ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? …

SRA. HAU: Abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, vamos a continuar con el nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la honorable Dinorah Martín Hau, para un nuevo término como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Orlando Luis Cintrón de Jesús, para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores. Fue nombrado por el Gobernador el 4 de octubre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación, y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero.

Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Orlando Cintrón De Jesús nació el 20 de mayo de 1966 en la ciudad de Ponce, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora María Santiago Morales, contadora de profesión, con la que ha procreado dos hijos de nombres Omar y Adriana. El nominado también tiene otra hija de nombre Alexandra. El licenciado Cintrón De Jesús reside con su familia en el Municipio de Cayey.

Del historial académico del nominado se desprende que, en el año 1989, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Más adelante, en 1994, obtiene un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El licenciado Cintrón De Jesús está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 15 de enero de 1997, con RUA Núm. 11740. También, está admitido a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico (USDC PR) desde el 31 de marzo de 2000, con licencia 215805, y en el Primer Circuito desde el 4 de noviembre de 1998.

En el ámbito profesional, de 1989 a 1990, fungió como maestro de escuela superior en el Colegio San Vicente de Paul en Santurce, Puerto Rico, donde impartió las materias de álgebra, geometría y química. De mayo de 1990 a agosto de 1991 se desempeñó como Técnico Administrativo I en la División de Clasificación y Retribución de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Hacienda. Entre sus funciones estaban realizar investigaciones y estudios para la clasificación, creación y eliminación de puestos laborales, realizaba auditorías de los puestos laborales

para estudios de reorganización y reclamaciones ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP). También representaba a la agencia en las vistas ante JASAP. De septiembre de 1991 a marzo de 1992 ocupó la posición de Técnico Administrativo II en la Comisión de Servicio Público, en donde estudió y revisó la reglamentación y procedimientos establecidos por la Comisión, y brindaba recomendaciones de cambios para hacer los procedimientos y reglamentos más efectivos. También revisaba, preparaba y recomendaba cambios en las solicitudes de concesiones, renovaciones y autorizaciones otorgadas por la agencia.

En abril de 1992 comienza a laborar para la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados de la Judicatura. De abril a septiembre de 1992 fue Técnico Administrativo III, donde colaboró en la reorganización del plan de clasificación de la agencia; se involucró en la creación, reclasificación y transferencia de puestos laborales y representaba a su supervisor. De septiembre de 1992 a marzo de 1996 fue Técnico de Recursos Humanos IV en la División de Clasificación y Retribución de la agencia. Allí realizó estudios y brindaba recomendaciones sobre la creación, reclasificación y transferencia de posiciones laborales, y representaba su supervisor en asuntos referidos por él. De marzo de 1996 a enero de 1997 fue técnico legal y tenía entre sus funciones preparar memorandos de derecho, visitar los tribunales de justicia y las oficinas del Registro de la Propiedad representando a la agencia, y asistía a las vistas o reuniones de los acreedores en la Corte Federal de Quiebras.

En febrero de 1997 pasa a laboral a la Comisión de Servicio Público. De febrero de 1997 a agosto de 1998 fue Abogado I en la División Legal de la Oficina del Interés Público de la Comisión. Allí representaba el interés público en materias reguladas por la Comisión de Servicio Público en audiencias en los tribunales o vistas públicas administrativas. También, realizaba análisis legal de las leyes y reglamentos de servicio público. De agosto de 1998 a octubre de 1999 fue asesor legal de la Comisión, teniendo entre sus funciones, el asesorar y recomendar a los comisionados en la resolución de controversias y en el establecimiento de política pública relacionada a la otorgación de franquicias públicas y sus regulaciones.

De octubre de 1999 a enero de 2009 se desempeñó como Abogado III en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia, donde representó el interés público en materias civiles con especial atención en casos laborales y de daños. De febrero de 2009 a noviembre de 2010 fue director de la división de asuntos legales civiles del Departamento de Justicia, donde dirigía, coordinaba y supervisaba el trabajo asignado a abogados y oficinistas, y todo el trabajo legal y administrativo de la división, incluyendo asuntos de violación de derechos civiles, mala práctica médica, discrimen laboral y otros casos de daños. De 2010 al presente, se desempeña como Procurador de Asuntos de Menores. Como procurador investiga casos de delincuencia juvenil y procesa a menores que cometen violaciones al Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales.

El nominado pertenece a los Caballeros de Colón de la Parroquia la Asunción del Municipio de Cayey.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 30 de septiembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que el nominado y su cónyuge están casados bajo este régimen matrimonial. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. *INVESTIGACIÓN DE CAMPO*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús, para un nuevo término para el cargo de Procurador de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores:

El **profesor José Ramos** con residencia en Cayey, Puerto Rico, endosó contundentemente al nominado. Señaló que el licenciado Cintrón De Jesús goza de los atributos personales y profesionales para continuar ejerciendo el cargo de Procurador de Asuntos de Menores. *"Él es una persona bien servicial y de muchos valores. Lo conozco desde hace más de 15 años y siempre ha sido un ciudadano ejemplar. Es una persona responsable, respetuosa y bien colaboradora con las necesidades de la comunidad. Es un gran activo para el servicio público. Como profesional es muy recto y responsable en el desempeño de sus funciones. Creo que se merece la confirmación para un nuevo término".*

El **honorable Eduardo Otero Ortiz**, Juez en el Tribunal de Carolina, favoreció la confirmación del licenciado Orlando L. Cintrón De Jesús a quien describe como una persona sincera, íntegra y conocedora del derecho. "*Él es un profesional que hace honor a su profesión. Tiene la capacidad para ocupar otros cargos dentro del Departamento de Justicia o en la judicatura de Puerto Rico. Es un estudioso de los procesos. Tiene mucho temperamento jurídico. No cabe la menor duda que reúne todas las cualidades para ejercer cualquier otro cargo de mayor jerarquía. Por lo pronto, le favorezco total y absolutamente para esta nueva renominación. Un gran activo para el servicio público".*

El **señor Carlos Cruz** con residencia en Cayey, Puerto Rico, favoreció al nominado a quien describe como una persona sociable, amable y trabajadora*. "Lo conozco desde hace más de 18 años y siempre se ha conducido muy bien. Tiene muchos valores como persona y como profesional. Sus cualidades como ciudadano de bien le han ganado el respeto y la admiración de toda la comunidad. Es una persona de familia y nunca ha estado involucrado en nada negativo. Lo recomiendo al cien por ciento y espero que le brinden una nueva oportunidad en tan importante cargo".*

El **honorable Manuel A. Méndez**, Juez en el Tribunal de Bayamón, endosó la renominación del licenciado Orlando L. Cintrón De Jesús para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores. Señaló que no tiene ningún reparo con esta nominación. Indicó, además, que el designado conoce muy bien los procesos y siempre se muestra respetuoso hacia las partes y hacia el tribunal.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 23 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 2 de noviembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos

disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que del historial del nominado surge la queja ***AB-1998-0061***, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 12 de mayo de 1998. Fuera de este asunto no surgen de los archivos de la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico quejas o querellas adicionales presentadas contra el profesional del derecho.

Sobre la queja ***AB-1998-0061*** la misma se radicó en el Tribunal Supremo contra el nominado y otra compañera de trabajo con quien laboró en la Comisión de Servicio Público para 1998, sobre un asunto que tenía que ver con la preparación de un Proyecto de Resolución otorgando un permiso para operar alguna franquicia de las que fiscaliza dicha Comisión. Algo en el otorgamiento de dicho permiso no convenció al nominado ni a la directora y se negaron a hacer dicho pedido, ya que eran fieles a los criterios de los Reglamentos que regían dicha Comisión. Dos comisionados, uno varón y otra mujer, aparentemente molestos con la determinación les radicaron esa queja. Dicha queja se archivó, y posteriormente el nominado laboró como Asesor de la Comisión, donde continuaban laborando los dos comisionados querellantes. La compañera de trabajo le informó al nominado que la presidenta de aquel entonces de la Comisión de Servicio Público se comunicó al Supremo indicando que el asunto era uno administrativo y nada tenía que ver con violaciones a los cánones de ética.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Orlando Luis Cintrón De Jesús, para un nuevo término como Procurador de Asuntos de Menores, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo para un nuevo término como Procuradora de Familia. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 4 de octubre de 2022.

Según información oficial provista por la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia de la licenciada Díaz Acevedo, cuando en la 4ta Sesión de la Décimo Sexta Asamblea Legislativa en 2010 se le extendió su nombramiento como Procuradora de Asuntos de Familia por un término de 12 años y fue confirmada por el Senado de Puerto Rico, la fecha de la Carta del Primer Ejecutivo en la que informa que se extiende el nombramiento es del 29 de noviembre de 2010. Este nombramiento estaría venciendo el 29 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia"* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Familia, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Familia serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial

correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Familia debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada María Luisa Díaz Acevedo nació el 17 de febrero de 1967 en el Municipio de San Juan. La nominada está casada con el ingeniero Hiram López Martínez, con quien ha procreado dos hijos: Hirameliz e Isaac H. La licenciada Díaz Acevedo reside con su familia en el Municipio de Caguas.

Del historial educativo de la nominada surge que, en 1993 obtuvo un Bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. La licenciada Díaz Acevedo posee Certificación de Maestra en Educación Secundaria y Economía Doméstica (1993) y Certificación Provisional de Maestra en Educación Secundaria y Salud (1994). En el 2000 culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La licenciada Díaz Acevedo está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 13 de julio de 2004, con RUA Núm. 14945.

En el plano profesional, de agosto de 1993 a mayo de 1996 se desempeñó como maestra de economía doméstica en la Escuela Sandalio Marcano del Municipio de Caguas. Como maestra tuvo la oportunidad de implementar nuevas estrategias para fomentar la participación en el Club ED y desarrolló actividades entre los grados de séptimo a noveno. De agosto de 1996 a mayo de 1999 fue maestra de economía doméstica en la Escuela Inés M. Mendoza, donde impartió clases de economía doméstica a los grados de séptimo a noveno, creó el Club de Economía Doméstica y propició el aumento de la participación de varones en el club.

De febrero de 2004 a mayo de 2006 se desempeñó como abogada en el Departamento de la Familia, Región de Humacao. Tenía entre sus funciones el litigio y representación legal en casos de protección a menores en virtud de la Ley 177, la redacción de documentos legales como: demandas, peticiones y mociones, y el asesoramiento a la agencia en casos de menores bajo la custodia de imputados de cometer faltas de acuerdo con la Ley de Menores de Puerto Rico. De junio de 2006 a octubre de 2010 fue abogada de Servicios Legales de Puerto Rico en la Región de Humacao. Allí litigaba y representaba a clientes indigentes de la zona este de Puerto Rico, principalmente, en casos de familia, civiles y administrativos, y asesoraba a la clientela sobre el derecho aplicable y sobre los méritos del caso, y redactaba documentos legales como: demandas, peticiones y mociones.

En noviembre de 2010 fue nombrada Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia. De noviembre de 2010 a febrero de 2017 se desempeñó como Procuradora en la Región de Caguas, donde realizaba litigación en casos de familia y brindaba orientación a la comunidad sobre los servicios de la Procuraduría de Familia. De febrero de 2017 a abril de 2021 fue Procuradora a cargo de la Procuraduría de Asuntos de Familia de la Región de Caguas. En esta posición supervisaba el personal de la oficina, litigaba en casos de familia y brindaba orientación a la comunidad sobre los servicios de la Procuraduría de Familia. De abril de 2021 al presente es Ayudante Especial en la

Secretaría Auxiliar de la Procuraduría de Asuntos de Familia y Menores del Departamento de Justicia. Allí supervisa el personal de la secretaría auxiliar, coordina los trabajos con las Oficinas de Asuntos de Familia en las 13 jurisdicciones, y verifica y certifica el sistema de asistencia de los Procuradores a Cargo.

En el año 2008 recibió el reconocimiento por servicio distinguido en servicios legales de Humacao como *Abogada Sobresaliente* por servicios prestados a la comunidad indigente en la Región de Humacao.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada María Luisa Díaz Acevedo, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada María Luisa Díaz Acevedo fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada María Luisa Díaz Acevedo entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados.* No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo, para un nuevo término al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia:

1. **Lcda. Camille Rodríguez**: actual patrono de la nominada ha favorecido de manera positiva la nominación de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo a un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia. En la investigación de campo que se estuvo llevando a cabo por parte de esta Comisión, la licenciada Rodríguez expresó: *"La licenciada Díaz es una profesional muy ejemplar para el puesto de Procuradora de Asuntos de Familia. Tiene como se dice en el aspecto legal un excelente temperamento para trabajar los asuntos que sugieren los menores de edad, ya que son casos complejos."*
2. **Lcda. Janice Bernal Maldonado**: residente del Municipio de Ponce y actual Procuradora favorece de forma positiva la nominación de la licenciada Díaz para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia. La licenciada Bernal y la nominada se conocen desde hace siete años en el ámbito profesional. La licenciada Díaz Acevedo actualmente es supervisora de la entrevistada. En la investigación de campo que se estuvo llevando a cabo por parte de esta Comisión, la licenciada Bernal expresó: *"La licenciada Díaz es una persona muy dada y presente. Siempre está disponible a cualquier hora, para ayudar de cualquier forma. La recomiendo completamente".*
3. **Lcda**. **Luz C. Martínez Arroyo**: residente del Municipio de Humacao y abogada de profesión favorece la nominación de la licenciada Díaz Acevedo a un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia. La entrevistada y la nominada se conocen desde el año 1998 ya que estudiaron juntas. La licenciada Martínez expresó que la nominada es una persona muy profesional y comprometida.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada María Luisa Díaz Acevedo presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 21 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 2 de noviembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada María Luisa Díaz Acevedo para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la

nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada María Luisa Díaz Acevedo a lo que nos certificó el 13 de octubre de 2022 que la profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada María Luisa Díaz Acevedo, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento licenciada María Luisa Díaz Acevedo, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del ingeniero José Díaz Díaz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del ingeniero José Díaz Díaz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

I. JURISDICCIÓN

El 21 de julio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero José Díaz Díaz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Fue nombrado en receso por el señor Gobernador el 20 de julio de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Para la presente nominación se utilizó el expediente levantado y analizado por la Comisión desde la primera designación que se le hizo al ingeniero Díaz Díaz durante la 1ra Sesión Ordinaria y sesiones subsiguientes. Se procedió a actualizar el expediente.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "*Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico*", crea adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, la Junta de Planificación de Puerto Rico. El Artículo 4 de la Ley Núm. 75, *supra*, establece que los poderes de la Junta *"se ejercerán con el propósito general de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente."*

El Artículo 5, *supra*, dispone que la Junta se compondrá por siete (7) miembros asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Todos los miembros asociados de la Junta serán personas de reconocida capacidad, conocimiento, y experiencia en las áreas relacionadas a los propósitos o política pública establecida por la Ley Núm. 75, *supra*. Además, por lo menos uno de los miembros asociados deberá contar con preparación académica y experiencia en el área de planificación y poseer la licencia de planificador profesional.

Por otra parte, el Artículo 6, *supra*, establece que los miembros asociados de la Junta dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma; no obstante, que cuando los servicios técnicos o colaboración de cualesquiera de ellos sean requeridos por algún departamento, junta, comisión, instrumentalidad o cualquier otro organismo estatal o federal, el Gobernador o la Gobernadora podrá autorizar la prestación de dichos servicios técnicos o colaboración, concediendo, cuando fuere necesario, licencia, con o sin sueldo, al miembro asociado que ha de prestar dichos servicios técnicos o colaboración, no pudiendo conceder un miembro asociado licencia con sueldo por más de seis (6) meses y una sola prórroga de tres (3) meses adicionales en cualquier año natural. Cada miembro ocupará el cargo por el período que dure el cuatrienio en que fue nombrado o hasta que su sucesor tome posesión. Durante el término por el cual fue nombrado sólo podrá ser destituido por justa causa.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El ingeniero José Díaz Díaz nació el 27 de febrero de 1962 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la señora Merarys Ramos Delgado, retirada, y son padres de cuatro hijos: Carmen M., José Ahiram, José Abdel y José Luis. El designado reside con su familia en el Municipio de Trujillo Alto.

Del historial educativo del ingeniero Díaz Díaz surge que en 1987 obtuvo un Bachillerato en Ingeniería Industrial (BSIE) de la Universidad Politécnica de Puerto Rico. En 2014 culminó una Maestría en Gerencia en Ingeniería (MEM), también de la Universidad Politécnica.

En el plano profesional, de 1987 a 1992 se desempeñó como ingeniero en la Administración de Reglamentos y Permisos, por sus siglas ARPE, donde se desempeñó como especialista en permisos, responsable por la evaluación y certificación de una variedad de solicitudes de permisos. De 1992 a 1993 trabajó como *assistant project manager* (asistente de gerente de proyectos) en *AH Development, S. E.- Montehiedra Development*, donde asistió al gerente general en el desarrollo del complejo Montehiedra, entre otras funciones. De 1996 a 1997 fue gerente de proyectos en *Luis Vilá & Associates*. De 1997 a 1998 fue gerente de proyectos en *PRAXIS de Arquitectura*. De 1998 a 2000 fue gerente de proyectos en *CSA Architects & Engineers*. De 2000 a 2002 fue vicepresidente de *Picerne Real Estate Group*. De 2002 a 2003 fue gerente de proyectos en *ASV Development Corp*. De 2003 a 2007 fue "*real estate broker*" en *JDD Real Estate Group*. De 2006 a 2013 se desempeñó como asistente del vicepresidente en *Picerne Development Corp. of PR*. De enero de 2015 a marzo de 2016 fue especialista de permisos en *INNOVATTEL SERVICES, LLC*. De febrero de 2017 a abril de 2019 fue Ayudante Especial II y Director de Pesas y Medidas en el Departamento de Asuntos del Consumidor, por sus siglas DACO. De mayo de 2019 a enero de 2021 se desempeñó como especialista de permisos para la compañía *INNOVATTEL*. Allí realizó gerencia de proyectos para el desarrollo de sobre veinticinco facilidades de telecomunicaciones, incluyendo el diseño y especificación y todo lo relacionado a permisología.

Desde enero de 2021 al presente es Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, ingeniero José Díaz Díaz, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El ingeniero José Díaz Díaz fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el ingeniero José Díaz Díaz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del ingeniero José Díaz Díaz, para el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del ingeniero José Díaz Díaz. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico:

La **licenciada Mildred López**, abogada de profesión y con residencia en Carolina, Puerto Rico, señaló que conoce al nominado desde el año 2017. En el plano profesional destacó que el nominado es una persona responsable, diligente, trabajadora y con altas cualificaciones para ocupar

el cargo en la Junta de Planificación. De otra parte, informó que en lo personal es un ser humano cordial y respetuoso. Por los atributos que le asisten favoreció la presente designación.

La **señora Adalys Colón**, quien se desempeña como administradora en el Recinto de Ciencias Médicas y es vecina del pueblo de Trujillo Alto, Puerto Rico, indicó que conoce al nominado hace más de veinte años. Lo describió como una persona seria, trabajadora, buen vecino y con un alto sentido de responsabilidad en sus ejecutorias profesionales. *"Es un buen nombramiento, tiene el conocimiento y la preparación académica para tales funciones. Sería magnífico que le dieran el aval porque hará un excelente trabajo en beneficio del país"*.

El **señor Eduardo Martínez**, con residencia en Toa Alta, Puerto Rico, expuso que conoce al nominado hace más de quince años. *"Es una persona que conoce la política pública y los procesos administrativos por lo que representa una excelente nominación. De otra parte, es una persona bien preparada y le asisten unas características profesionales y personales muy buenas. Lo recomiendo por su trayectoria y por el compromiso con el servicio público. Acertada la designación por parte del gobernador"*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (OEG)

1. *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos* ***Para Nominados del Gobernador***

El designado Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 15 de septiembre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 23 de septiembre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el ingeniero José Díaz Díaz como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

2. Quejas, querellas, solicitudes u otros asuntos pendientes ante OEG

El 27 de mayo de 2022, la Comisión de Nombramientos le peticionó a la Oficina de Ética Gubernamental que certificara si existen o han existido querellas, multas o asuntos pendientes con respecto al ingeniero Díaz Díaz, a lo que contestó lo siguiente a través de diversas certificaciones fechadas del 31 de mayo de 2022:

A. El ingeniero José Díaz Díaz no tiene referido por incumplimiento alguno que haya surgido relativo a la presentación de informes financieros.

B. Que, de los registros de la Secretaría de la Oficina de Ética Gubernamental, no existe querella alguna contra el ingeniero José Diaz Díaz.

C. Certifican, que conforme a la verificación realizada en los registros electrónicos del Sistema de Planteamientos del AIPA (SPA) y el Sistema del Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo (SAlPA), se encontró un planteamiento presentado el 17 de febrero de 2022 en contra del ingeniero José Díaz Díaz que fue acogido para investigación bajo el número **2022-lP-O1 85**. La investigación está siendo realizada de conformidad a los poderes y facultades de la Oficina. No obstante, aclaran

-que a la fecha de la presentación del planteamiento en contra del promovido no equivale a que el servidor público haya cometido una conducta antiética.

D. Certifican que, luego de una búsqueda en los registros de autorizaciones, dispensas, opiniones, consultas, evaluaciones e inhibiciones, no encontraron documento alguno relacionado con el ingeniero José Díaz Díaz. Sin embargo, de los registros se encontró la OPC-07-246, de 17 de noviembre de 2008, relacionada con el ingeniero Díaz Díaz. En cuanto a la mencionada comunicación OPC-07-246, la misma es entorno a una solicitud radicada por él ingeniero Díaz Díaz para ser relevado de su obligación de rendir informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental en momentos en que se desempeñaba como Supervisor de Centro en la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario de Puerto Rico (ASDA) y que dicha agencia había determinado enmendar su Especificación de Clase para eliminar de ella las funciones de compra, que ya no realizaba. LA OEG en su comunicación expresó que luego de evaluar la Especificación de Clase para el puesto de Supervisor de Centro de la ASDA, enmendada en septiembre de 2007, concluyeron que las funciones correspondientes a dicho puesto no le facultan a intervenir en los procesos de compra de la ASDA, y que por lo tanto, el ingeniero Díaz Díaz no tenía la obligación de presentar informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental a partir de la enmienda de 2007.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 5 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. ASUNTO DE INHIBICIÓN EN CASO DE EXPATRONOS DEL NOMINADO

Asimismo, la secretaria de la Junta de Planificación, Sra. Loida Soto Nogueras, certificó 14 de marzo de 2022 que el Ing. José Díaz Díaz, Miembro Asociado Designado de la Junta de Planificación, se ha inhibido de pasar juicio, en las reuniones en Junta en donde se ha discutido la Transacción de Terrenos número **2015-29-0002-JGT**, presentada por la Administración de Terrenos para predio que ubica en la Carr. 349, Km. 4.1 en Barrio Juan Alonso y Mayagüez Arriba en el Municipio de Mayagüez. Las reuniones de Junta en donde el Ing. Díaz Díaz se ha inhibido son las siguientes:

1. Reunión de Junta en Pleno del 26 de enero de 2021.
2. Reunión de Junta en Pleno del 12 de marzo de 2021.
3. Reunión de Junta en Pleno del 6 de abril de 2021.
4. Reunión de Junta en Pleno del 9 de abril de 2021
5. Reunión de Junta en Pleno del 28 de abril de 2021.
6. Reunión de Junta en Pleno del 5 de mayo de 2021.
7. Reunión de Junta en Pleno del 8 de junio de 2021.
8. Reunión de Junta en Pleno del 21 de julio de 2021.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el jueves, 3 de marzo de 2022 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por el senador del Distrito de Arecibo y secretario de la Comisión, Hon. Rubén Soto Rivera, en la que participaron, además, el Hon. William Villafañe Ramos y la Hon. Ana Irma Rivera Lassén, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

A. Designado Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, ingeniero José Díaz Díaz

El ingeniero José Díaz Díaz, comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su formación académica y sobre su trayectoria profesional tanto en el servicio público como en el sector privado. Destacó que es producto del sistema de enseñanza público de Puerto Rico, y que posee un Bachillerato en Ingeniería de la Universidad Politécnica de Puerto Rico y una Maestría en Ingeniería con concentración en Gerencia del mismo recinto. Está certificado por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico como ingeniero en entrenamiento (EIT por sus siglas en inglés), Certificado Número 10693 EIT. Además, es miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR).

En el ámbito profesional señaló que laboró en la extinta Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). En esta agencia, y como parte de sus funciones, evaluaba solicitudes de permisos y representaba como concejal al administrador de la agencia ante el Consejo de Arqueología Terrestre en el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP). Luego de esa experiencia en el servicio público ingresó al sector privado donde ocupó posiciones de ingeniero y gerente de proyectos, mayormente en el área de desarrollo de viviendas para familias de ingresos bajos y moderados. "*Uno de los proyectos más emblemáticos en el que he participado fue en el Desarrollo de los Apartamentos de la Villa Centroamericana - Mayagüez 2010. Debido a su tamaño y complejidad, este proyecto representó un gran reto para todos, toda vez que la fecha de comienzo de los juegos era cierta y las instalaciones debían estar listas sin dilación por el bien del país. Como es conocido por todos, se logró alcanzar la meta".*

En el año 2017 regresó al gobierno como Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), asumiendo la dirección de la División de Pesas y Medidas. En enero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi, lo designa como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

En esta nueva encomienda en su carrera destacó, que espera poder añadir valor y aportar a la Junta en los siguientes renglones:

1. "*Memoria institucional del proceso de planificación y de permisos.*
2. *Perspectivas en cuanto a la reingeniería y mejoras de los procedimientos gerenciales y operacionales en la Junta de Planificación.*
3. *La experiencia de haber trabajado en otras agencias reguladoras.*
4. *El conocer cómo opera el proceso de permisos y el haber trabajado en el sector privado en la tramitación de permisos, hace que mi experiencia sea muy particular entre el grupo de compañeros, lo que deseo y confío que sume valor a mi gestión como Miembro de la Junta en Pleno."*

Concluida la lectura de su ponencia, el presidente en funciones y senador por el Distrito de Arecibo, Hon. Rubén Soto Rivera, le formuló varias preguntas relacionadas con su desempeño en el sector público y privado, en especial, sobre sus deberes en empresas relacionadas al campo de las telecomunicaciones. Con respecto a esta área en particular, y dado su *expertise*, el senador por el Distrito de Arecibo preguntó sobre los procesos para la instalación de una antena de telecomunicaciones desde que comienza hasta que finaliza el proceso y qué agencias intervienen en las mismas, a lo que el designado indicó que: "*el proceso de las telecomunicaciones está regulado por la Ley 89, la cual establece los criterios para tales fines. El reglamento conjunto del 2009 amplía y recoge los procesos. El desarrollador identifica el predio de terreno y de ahí se tiene que cumplir con todos los trámites ambientales requeridos, permisos de construcción y las regulaciones federales. Se emiten las notificaciones adecuadas a los colindantes y a la comunidad sobre la intención de construir una torre en esa zona. Es importante destacar que el no cumplir con todos estos requisitos, los desarrolladores estarían sujetos a impugnación, y por tanto, podrían perder toda su inversión. Esta es una industria bien competitiva. Los procesos para la instalación de antenas en los techos es uno mucho más sencillo, más liviano que en terrenos",* precisó.

De otra parte, en cuanto a la pregunta sobre si se ha inhibido en asuntos relacionados a compañías vinculadas al área de las telecomunicaciones, el nominado respondió en la afirmativa. Por otra parte, y en respuesta a la pregunta sobre si el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tiene jurisdicción en lo relativo a querellas contra compañías de telecomunicaciones, el nominado indicó que no. "*Quien tiene jurisdicción sobre esos asuntos es la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones".* Sobre el nuevo reglamento conjunto informó que se está trabajando en su confección y deberá estar listo en aproximadamente cuarenta y cinco (45) días.

Finalmente, el nominado agradeció la oportunidad brindada por la Comisión de Nombramientos del Senado por la oportunidad brindada para ser escuchado a través de una vista pública.

VI. PONENCIAS Y OTRAS COMUNICACIONES

En torno al nombramiento del ingeniero José Díaz Díaz se recibieron en la Comisión las siguientes comunicaciones:

1. Hon. Miguel Romero Lugo, Alcalde la Ciudad Capital

El primer Ejecutivo de la Capital presentó una comunicación apoyando la nominación del ingeniero Díaz Díaz y expresó en la misma:

"Por medio de la presente me dirijo a usted, enviándole un muy afectuoso saludo y, con el propósito de ofrecerle mi apoyo al ingeniero José Díaz Díaz en su solicitud de nombramiento como miembro de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

El ingeniero Díaz Díaz posee una preparación académica sobresaliente, una larga y exitosa trayectoria profesional, tanto en el sector privado como, de manera más notable, en el servicio público. Resulta imperativo identificar el mejor talento disponible para llenar tan importante vacante.

La trayectoria profesional y el peritaje que distinguen al ingeniero Díaz Díaz lo hacen el candidato idóneo para ser miembro de la Junta de Planificación de Puerto Rico. No dudo que el habrá de acometer la tarea exhibiendo siempre la rigurosidad intelectual y ética requerida para ese nombramiento.

En fin, confío en que estas pasadas experiencias han dotado al Ing. José Díaz Díaz con las herramientas necesarias para ocupar, de manera exitosa, un cargo como miembro de la

Junta de Planificación al que aspira, por lo que me place, muy respetuosamente, recomendarle su nombramiento."

2. Ing. Frederick Muhlach, expresidente y exmiembro Asociado la Junta de Planificación
En su comunicación de apoyo al nominado expresó:

"Mi nombre es Frederick Muhlach Santos. Soy Pasado-Presidente y Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico (2000-2009), al igual que Pasado Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos y la Autoridad de Tierras (2009-2012).

Conozco al Ing. Díaz Díaz desde que fue Ayudante Especial del Administrador de la ARPE (1994). Luego como asesor y consultor de varios proyectos de desarrollo. Su amplia experiencia y conocimientos de los trámites y particulares de los proyectos complementan la Junta de Planificación por traer una disciplina técnica requerida en la evaluación de proyectos y la implementación de política pública.

Recomiendo altamente y sin reservación al Ing. Díaz Díaz al puesto de Miembro Asociado de la Junta de Planificación."

3. **Arq. Jaime Fournier-Ferrá RA NCARB-** Arquitecto Licenciado (PR, NY, FL), Director del Departamento de Arquitectura CSA Group y NY *Architects & Engineers* y Director Ejecutivo del *In-House Design Studio* (2015-2108) y del *Department of Design and Construction* del Gobierno de la Ciudad de Nueva York, NY

El arquitecto Founier – Ferrá apoyó el nombramiento del ingeniero Díaz Díaz expresando en su comunicación:

"Sirva esta misiva como recomendación a la designación del ingeniero José Díaz para honrar la posición de Miembro Asociado de la Honorable Junta de Planificación del Gobierno de Puerto Rico. José Díaz ha demostrado a través de los más de veinticinco años de compartir profesionalmente, un compromiso indeleble con los estándares más altos del diseño técnico, administración pública, proyección e inspección de obras, planificación urbana y fiscal respaldado por sus recomendaciones acertadas sobre las encomiendas asignadas a su persona. En los campos de la Ingeniería y la Administración de Proyectos, José se ha destacado consistentemente y sus ejecutorias han sido meritorias de atención especial, ya sea en la empresa privada donde compartí con él, además del entorno público. Es en este ámbito, el del servicio público, donde José se destaca y brilla especialmente por su atención desmedida a los asuntos que sustentan el bienestar común de manera efectiva y eficiente. Siempre con temple respetuoso, trabaja en equipo, consulta, comparte opiniones y toma determinaciones de forma segura. Constantemente reconoce el logro de sus pares cuando así lo ameritan. Cuando difiere sobre algún tema, extiende puentes y resuelve a favor de las iniciativas de especial provecho para la mayoría. El señor Díaz traerá al ruedo de la Comisión, una voz segura e instruida tras ponderamiento riguroso e informado. Compartirá sus preocupaciones y aciertos de la manera profesional que siempre le ha caracterizado. Desde una posición puntual, ya sea de apoyo o de pleno liderazgo, estará siempre dispuesto a trabajar sin descanso hasta lograr que los objetivos principales de cada empresa que asuma resulten en misiones exitosas. Sin reparo alguno, recomiendo al ingeniero José Díaz para la posición para la cual está siendo considerado, a sabiendas que mi respaldo es uno que cuenta con la fortuna de haber compartido en profesiones relacionadas por sobre dos décadas y que en el plano personal, es una persona intachable."

4. Arq. Pedro M. Cardona Roig, Planificador y arquitecto urbanista

El arquitecto Cardona Roig se expresó en contra de la presente designación y de los demás nombramientos hechos por el Gobernador, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia a la Junta de Planificación. Las expresiones del arquitecto Cardona fueron también suscritas y reproducidas por la Sra. Érika Fontánez-Torres, la mismas que a continuación reproducimos:

"Expreso mi rechazo al nombramiento de los designados a la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Los miembros nominados a la Junta de Planificación de Puerto Rico por el Gobernador Pedro Pierluisi tienen cuestionamientos que los inhabilita para ocupar los puestos a los que fueron nominados. La Junta de Planificación es una de las agencias más importantes y cruciales en estos momentos para el ordenamiento del uso del territorio y los recursos naturales de manera que nuestro desarrollo sea uno justo, sustentable y sostenible y responda a los serios retos ante la crisis climática. Las costas, los terrenos agrícolas, las construcciones y edificaciones riesgosas, el aumento en el nivel del mar, la frecuencia con que llegan eventos huracanados a nuestra área caribeña, todo esto forma parte de lo que los miembros de la Junta de Planificación deben y tienen el deber de velar. Puerto Rico no puede darse el lujo de cuatro años más de funcionarios que no están capacitados ni comprometidos con el uso responsable de nuestro territorio.

Los miembros de la Junta de Planificación tienen que ser personas con un gran compromiso con los más altos estándares de planificación y protección de nuestro suelo, agua y aire. Deben ser profesionales que propicien un desarrollo sustentable, en un justo balance con la protección de los terrenos de alto valor agrícola y ecológico y los recursos hídricos, promoviendo activamente la participación ciudadana en los procesos de planificación. Además, los miembros de la Junta de Planificación deben poseer el conocimiento técnico y científico para reconocer los efectos del cambio climático en nuestro Archipiélago.

Ahora más que nunca, ante tantos desastres naturales y consecuencias ante la crisis climática que hemos experimentado en Puerto Rico pero que también vemos en Estados Unidos y en el mundo entero, es primordial que los miembros de la Junta de Planificación tengan clara su misión y establezcan políticas públicas en consideración a los posibles efectos del cambio climático en Puerto Rico, promoviendo la protección de nuestros recursos naturales, estableciendo planes de mitigación y promoviendo el redesarrollo y reúso de terrenos ya urbanizados.

Los nominados por el Gobernador a la Junta de Planificación carecen de la trayectoria, experiencia y hoja de ruta para ocupar dichos puestos a tono con lo anterior.

¿Van ustedes senadores y senadoras a cargar livianamente con la responsabilidad de estos nombramientos, nombramientos que podrían significar la dilapidación de lo que queda de nuestros suelos, costas, suelos agrícolas, construcciones en áreas de serios riesgos y otra serie de problemas que pondrán en riesgo la vida, propiedad y los ecosistemas importancias para la vida en nuestro archipiélago?

Como ciudadanos preocupados por la situación del uso del territorio, las serias fallas en la protección y planificación de usos del suelo que tomen en cuenta las vulnerabilidades por las que les habitantes de Puerto Rico enfrentan, presento mi objeción a que se aprueben estos nombramientos, mucho menos por descargue sin que tengamos oportunidad de conocer sus vínculos, trayectorias, conflictos de interés y si podremos dejar en sus manos el futuro de nuestras islas y las vidas de quienes aquí habitamos.

5. Sra. Wanda J. Ríos, residente del Municipio de Salinas

La ciudadana se expresó en oposición a la nominación del ingeniero Díaz Díaz y expuso en su comunicación:

*"Por este medio deseo exponer mi oposición al nombramiento del Ing. José Díaz Díaz ya que considero que es un grave conflicto de interés ya que el Sr. Díaz pertenece o perteneció a la Junta de Directores de Innovattel Inc., compañía dedicada a la construcción de torres de telecomunicaciones. También el Sr. Diaz trabajo para Innovattel *compañía dedicada a la construcción de torres de telecomunicaciones la cual tiene varias querellas en la misma junta de planificación y varios casos en las cortes de Puerto Rico por construcciones alegadamente en áreas sensitivas y por construcciones sin permisos.*

En mi comunidad, lnnovattel en febrero 2021 comenzó la construcción de una plataforma en concreto en el valle inundable del rio Nigua de Salinas sin tener el debido permiso de construcción. Permiso que luego obtuvo, en 2022, después que la Junta de Planificación de Puerto Rico cambiara la clasificación del terreno de dentro del cauce del río (Floodway -yes) a no dentro del cauce del río (Floodway-NO) en el 2021, cuando ya el Sr. Díaz era miembro de la Junta de Planificación. Esta acción representa un grave conflicto de interés ya que gracia a que se cambió la clasificación de este lote, su antigua compañía se beneficiaría al poder conseguir un permiso de construcción para instalar esta plataforma y así general miles de dólares mensuales.

El lote con numero de catastro 417-072-121-05 fue removido del área cauce mayor (floodway) por la Junta de Planificación, sin avisar a la comunidad y sin que los mapas de FEMA hayan cambiado. La comunidad se enteró de dicho cambio cuando la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), le pregunto a Innovattel como era posible que la misma agencia de gobierno (La Junta de Planificación de Puerto Rico), emitiera dos informes de inundabilidad con información diferente. Esto a raíz de una petición de revisión ambiental tipo NEPA."

VII. CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo

al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del ingeniero José Díaz Díaz para ejercer el cargo de Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del ingeniero José Díaz Díaz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo…

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SR. PRESIDENTE: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se haga constar el voto a favor de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga costar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para que haga constar el voto en contra de nuestra Delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del ingeniero José Díaz Díaz, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador el 4 de octubre de 2022 .

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del*

Fiscal Especial Independiente". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso nació el 6 de julio de 1963 en el Municipio de San Juan. El nominado reside en el Municipio de Bayamón junto a su esposa la señora Yilda M. Panzardi Santiago, maestra de profesión, y son padres de tres hijos: Nadja Karina, Tatiana Patricia y Josué Ibrahim.

Del historial educativo del licenciado Padilla Costoso surge que, en 1986 obtuvo un Bachillerato en Educación Musical del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Posteriormente para los años 1985 al 1987, obtuvo créditos en Ciencias Sociales y Economía de la Universidad de Puerto Rico. En 1991 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 25 de junio de 1991, con RUA Núm. 9893.

En el plano profesional, el licenciado Padilla Costoso de agosto de 1990 a 1991 se desempeñó como maestro de música en el Departamento de Educación. De 1991 a 1993 se dedicó a la práctica privada principalmente en litigación civil y criminal. De agosto de 1993 a 1994 ocupó la posición de oficial examinador en la División Legal de la Junta de Planificación, donde atendió asuntos de derecho administrativo, consultas, reglamentación y zonificación. De 1994 a 1998 nuevamente se dedicó la práctica privada como abogado, ejerciendo sus funciones litigando en los tribunales de Puerto Rico, atendiendo casos civiles y criminales, trabajando casos de pensiones alimenticias, casos criminales, casos civiles tales como: demandas de daños y perjuicios, incumplimiento de contrato, casos de mala práctica médica, casos administrativos, y notaría, entre otros. Como parte de esas funciones litigó en varios foros judiciales de Puerto Rico, incluyendo en foros apelativos correspondientes.

Desde el año 1998 hasta el presente trabaja en el Departamento de Justicia, en funciones como Fiscal principalmente atendiendo casos criminales. De 1998 a 1999 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Arecibo, teniendo entre sus funciones el atender sala de vista preliminar, juicios, vistas de Regla 6, investigaciones de casos criminales, turnos rotativos y turnos nocturnos.

De 1999 al presente labora en la Fiscalía de Bayamón. En el 2010 recibe un ascenso como Fiscal Auxiliar II. En la Fiscalía de Bayamón tiene entre sus funciones: el procesamiento de casos criminales en todas sus etapas, juicios, vistas de Regla 6, investigaciones de casos criminales, turnos rotativos y turnos nocturnos. También, realiza investigaciones de escenas complicadas y atiende juicios por jurado, entre otras funciones.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. *EVALUACIÓN PSICOLÓGICA*

El licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El método

de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 30 de septiembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

El **Lcdo. Ramón Domenech,** ex juez y quien ejerce la práctica privada, conoce al nominado hace veinte (20) años, aproximadamente; en el aspecto profesional y personal. En el aspecto profesional, el entrevistado relató que: *"es una persona bien profesional, bien responsable y una persona que trabaja. Siempre llegaba preparado y a tiempo. Entrevistaba a las partes y se llevaba muy bien con los abogados. Muy respetuoso, independientemente, de la amistad. Todo muy profesional."* En el aspecto personal, el licenciado Domenech, explicó que: *"es una persona agradable y se llevaba bien con todos. Es una persona siempre de familia, nunca he oído nada malo, nada negativo sobre sus actitudes personales ni profesionales.",* por lo que recomienda el nombramiento.

El **Sr. Justino A. López Colmenares**, quien es agricultor y ex vecino del nominado, y quien conoce, al licenciado Padilla Costoso, desde hace veinte (20) años; aproximadamente. El señor López Colmenares indicó que: *"es un buen amigo y fue un buen vecino. Muchas veces nos reuníamos los fines de semana a compartir las familias. Es una persona de buenos valores. Los estándares de valores*

de toda la familia son altos. Gran vecino y amigo. Gran familia con unos valores muy altos. Organizado, es una persona intachable y una persona recta con valores. Lo recomiendo para este y cualquier otro nombramiento que pueda ocupar."

El **Lcdo. Ángel Vega Ramos** abogado en la práctica privada y quien conoce al nominado hace más de treinta (30) años, aproximadamente, en el aspecto personal y profesional. En el aspecto personal, el entrevistado, indicó que: *"es una persona excelente, buen padre y amigo. Es un tipo sencillo, pero serio. Una persona íntegra. A pesar de ser amigos ha reservado y respetado su posición. Se ha dedicado hacer su trabajo. Excelente funcionario público. Se preocupa porque se cumpla su propósito y misión en la búsqueda de la verdad. Es un tipo que cumple su cometido."* En el aspecto profesional, el licenciado Vega Ramos, relató que: *"él sabe hacer bien su trabajo. Conocedor del derecho. Se preocupa, se prepara para hacer su trabajo y siempre va dirigido a cumplir con lo que son las normas. Es una persona profesional que cuenta con la experiencia y que se prepara siempre. Trata de estar al día en los aspectos jurisprudenciales y su trabajo. Josué añade no resta y tiene los méritos para continuar en su plaza, que ha ocupado por varios años.",* por lo que recomienda el nombramiento.

La **Lcda. Liseth Meléndez Lozada**, quien labora para la Sociedad para la Asistencia Legal en Bayamón y quien conoce al nominado por más de veinte (20) años, aproximadamente, en el aspecto profesional y personal. En el aspecto profesional, la entrevistada expresó que: *"yo no acostumbro a recomendar a nadie, pero en este caso de Padilla sí. Nunca lo he visto en ningún problema. Una cosa que admiro es que el siempre viste apropiadamente para el Tribunal, la imagen cuenta mucho ante su posición. Llega temprano siempre y siempre viene preparado. Es un fiscal preparado y conocedor del derecho. Los jueces lo respetan. Es respetado por el foro de abogados. Es servicial. Es una persona muy responsable, cuida de su imagen y de ir bien preparado. Independientemente de nuestra amistad el cumple con su trabajo."* En el aspecto personal, la licenciada Meléndez Lozada, relató que: *"él no es una persona violenta, no es una persona irrespetuosa, no es agresivo y no es una persona que grite. Es un buen compañero y es honesto. Se comporta como una persona muy madura y muy formal. Está capacitado en sus cualidades. No es arrogante, es una persona honesta y lo recomiendo."*

El **Sr. José Rafael Chaves Saldaña**, quien se desempeña como mecánico de equipo pesado, es vecino del nominado y quien lo conoce desde hace veintiún (21) años, aproximadamente. El señor Chaves Saldaña expresó que: *"es muy buena persona y tranquilo. Él se pasa en su casa. No tengo nada negativo que decir. Ha sido muy amable. Compartíamos mucho cuando los niños eran pequeños, en las pequeñas ligas. No tengo ningún tipo de queja de él. Muy servicial. Buen vecino, pendiente a que todo se cumpla a cabalidad. En las circunstancias que todo el País sufrió nos hemos ayudado mutuamente.",* por lo que recomienda el nombramiento.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 21 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que del historial del nominado surge la queja ***AB-2004-0144***, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 15 de diciembre de 2005. fuera de este asunto no surgen de los archivos de la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico quejas o querellas adicionales presentadas contra el profesional del derecho.

Sobre la queja ***AB-2004-0144***, la misma fue sobre asuntos atendidos por el nominado previo a ser fiscal, durante su práctica privada en 1998. El cliente a quien el nominado representó en una demanda que se interpuso por incumplimiento de contrato, alegando que el señor Francisco Vázquez, cliente del nominado, había vendido una finca de 2.5 cuerdas, sita en el pueblo de Corozal, sin los permisos correspondientes de segregación y las escrituras públicas correspondiente entre otros documentos, y que no tenía título. Los demandantes habían hecho una inversión y que sus derechos estaban en un limbo, y que tenían daños por 100 mil dólares. Siendo la controversia principal la colindancia y la cantidad de terreno vendido, las partes llegaron a un acuerdo en que se iba a efectuar una mesura de la propiedad para aclarar la medida y si las partes estaban conforme se desistía de la correspondiente demanda contra el cliente del nominado, Francisco Vázquez. Por la referida representación el nominado tan solo le cobró al señor Vázquez la cantidad de $1,000 dólares. El licenciado Padilla Costoso contestó la demanda, se efectuó una extensa deposición y luego de varios incidentes procesales se celebró ante el Tribunal una Conferencia con Antelación al Juicio donde las partes estuvieron presentes, y luego finalmente la vista de juicio, donde se efectuó el acuerdo de transacción. Las partes estuvieron conforme y se aprobó la estipulación en que la parte demandante desistía con perjuicio de la demanda contra nuestro cliente. El señor Vázquez estuvo de acuerdo luego de una extensa y amplia orientación sobre la demanda y el caso. Se le explicó que el resultado neto de dicha transacción fue que resulto airoso, no tuvo que pagar dinero alguno de la demanda por incumplimiento en su contra y así lo entendió en dicho momento. Aun así, el señor Vázquez presentó la referida queja contra el nominado. El licenciado Padilla Costoso explicó al Tribunal Supremo en aquel entonces que su cliente era un hombre de origen humilde y de muy poca o ninguna escolaridad, y que por eso había sido muy cuidadoso en explicarle los resultados y pormenores del caso y lo hizo

varias veces y de diversas formas y este estuvo de acuerdo con el resultado del caso. Finalmente, el Tribunal Supremo archivó la queja.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento…

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Para hacer mi voto en contra de ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Josué Ibrahim Padilla Costoso, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador el 4 de octubre de 2022.

Según información oficial provista por la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Justicia del licenciado Cuerda Cruz, cuando en el 2010 se le extendió su nombramiento como Fiscal Auxiliar II por un término de 12 años y fue confirmado por el Senado de Puerto Rico, la fecha de la Carta del Primer Ejecutivo en la que informa que se extiende el nombramiento es del 29 de noviembre de 2010. Este nombramiento estaría venciendo el 29 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como *"Ley Orgánica del Departamento de Justicia",* y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la "*Ley del Fiscal Especial Independiente*". En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El licenciado Elmer L. Cuerda Cruz nació el 11 de septiembre de 1973 en el Municipio de Mayagüez. Actualmente el nominado reside en el Municipio de Hormigueros, junto a su esposa la señora Marisell Collazo Vega, coordinadora de citas médicas, y sus hijos; Elmer Omar y Mariellys Anid.

Del historial educativo del licenciado Cuerda Cruz surge que, en 1996 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Recursos Humanos del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En el 2000 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El nominado está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 31 de enero de 2001, con RUA Núm. 13388.

En el plano profesional, de 1999 a mayo de 2001 el nominado se desempeñó como agente de seguridad en el Departamento de Justicia, en la Fiscalía de Mayagüez. De mayo de 2001 a enero de 2002 se dedicó a la práctica privada de la abogacía en la *Oficina Legal del Lcdo. José L. Martínez Rodríguez*, en el Municipio de Hormigueros. De enero de 2002 a junio de 2006 trabajó como Defensor Legal para la Sociedad para la Asistencia Legal, en las Oficinas de Mayagüez y Ponce.

De 2006 a 2010 se desempeñó como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, en la Fiscalía de Mayagüez. En el 2010 recibió un ascenso a Fiscal Auxiliar II, posición que ocupa hasta el presente. El nominado continúa laborando para la Fiscalía de Mayagüez.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 30 de septiembre de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

El **licenciado Nomar Torres**, abogado en la práctica privada y con oficinas en Ponce y San German, recomendó la designación del licenciado Cuerda Cruz por sus competencias y conocimientos en el campo de la investigación, el derecho y los procedimientos legales. *"El licenciado Elmer Cuerda Cruz es una persona altamente cualificada para el cargo. Es un profesional excelente, inteligente y diplomático. Se conduce muy correctamente y es de trato amable y respetuoso dentro y fuera de su trabajo. Lo recomiendo sin reserva alguna para un nuevo término porque entiendo que reúne todos los elementos para dicha posición".*

La **profesora Mildred Ortiz Feliciano** con residencia en Hormigueros, Puerto Rico, avaló la designación del licenciado Cuerda Cruz por entender que reúne todos los requisitos personales y profesionales para el cargo. *"Él es una persona excelente, de muchos valores, muy respetuoso e inteligente. Tiene muchos atributos como ser humano. Es una persona muy querida en nuestra comunidad, tanto así, que le mereció la distinción de* ***Padre del Año****. Entiendo que personas como él son merecedoras de continuar ejerciendo sus servicios a favor del pueblo. Espero que le brinden una nueva oportunidad como representante del ministerio público".*

El **señor Juan Troche Torres**, Agente de la Policía de Puerto Rico en la División de Servicios Técnicos de Mayagüez, favoreció sin reservas al nominado. Destacó que el licenciado Cuerda Cruz es un profesional intachable, vertical, responsable y justo en el desempeño de sus funciones. Además, reconoció que cuenta con los atributos, las destrezas y los conocimientos para ejercer el cargo de fiscal. En el ámbito personal le describió como un ciudadano de bien, respetuoso y servicial. *"Entiendo que por su labor se merece una nueva confirmación al cargo de fiscal. Tenemos que conservar esos excelentes recursos que día a día dan lo mejor de sí para hacer un mejor país".*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 21 de octubre de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 27 de octubre de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 28 de octubre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 7 de octubre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta

al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 6 de octubre de 2022 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz a lo que nos certificó mediante comunicación del 13 de octubre de 2022, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senado Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Para hacer constar mi voto en contra de ese nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar nuestra abstención en el nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Elmer Luis Cuerda Cruz, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para corregir, vamos a regresar al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que se reciba dicho informe y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 14 de noviembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 14 de noviembre de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente cualificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, abogada de profesión, nació el 19 de abril de 1980 en el Municipio de San Juan. La nominada está casada con el CPA Fernando Rosario, y son padres de una hija de nombre Fernanda Lucía. La licenciada reside con su familia en el Municipio de Cidra.

Del historial educativo de la licenciada Méndez Torres surge que, en 2003 obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un Bachillerato en Ciencias con concentración en Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Posteriormente, para el año 1997, completó sus estudios conducentes a una Maestría en Mercadeo de la Universidad de Phoenix en Guaynabo, Puerto Rico. Luego para el año 2007, obtuvo con honores *Cum Laude* un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Su experiencia laboral gubernamental comienza en el Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con una designación de Fiscal Especial, específicamente en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Maltrato de Menores y Delitos Sexuales en las Regiones de Bayamón y San Juan. Como tal designación, la licenciada Méndez Torres era responsable de manejar los casos desde su etapa investigativa hasta la adjudicación final de los mismos. La nominada ocupó la referida designación de Fiscal Especial dentro del Departamento de Justicia, desde el año 2008 hasta

agosto de 2013, cuando fue nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. En dicha posición estuvo hasta abril de 2022. Al presente se dedica a la práctica privada de la profesión.

III. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(1) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, académica, profesional y naturaleza financiera y contributiva de la nominada, licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, y de la cual a continuación exponemos:

La licenciada Méndez Torres sometió a la Comisión evidencia de cumplimiento de sus obligaciones contributivas y otros documentos de naturaleza financiera, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 5 de marzo de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Lcdo. Carlos Domingo Grillasca Rodríguez** (Abogado en la práctica privada): Conoce a la nominada hace 20 años al ser amigo de su esposo y su familia. Describió a la nominada como excelente persona y madre. Indicó no tener nada negativo que decir sobre la nominada. Expresó no tener reparos con su nombramiento.
2. **Hon. Hamed Gerardo Santaella Carlo** (Juez Superior): Conoce a la nominada desde el año 2010 debido al ser inquilino en una propiedad de la designada. En la esfera personal la describió como madre dedicada a pesar de la carga de trabajo de ella y su esposo, cuando esta se desempeña como fiscal auxiliar. En la esfera profesional la describió como una abogada con mucha experiencia y profundidad espiritual. Expresó no tener reparos con su nombramiento.

A. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador"* correspondiente al año 2021, el 4 de noviembre de 2022 y de

conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

B. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como "*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*" en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 14 de noviembre de 2022 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IV. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2022.
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Vanessa Ivette Méndez Torres, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al Turno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que se deje sin efecto la Sección 47.8 del Reglamento de este Alto Cuerpo y se proceda con la notificación inmediata al señor Gobernador para este y los demás nombramientos que se consideraran en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la Sección 47.8 del Reglamento, para proceder con la notificación al Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Wandy Soto Tolentino a las siguientes Mociones: 2022-1017 y 1018.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Matías a las siguientes Mociones: 986 a la 989, 994 a la 1008, 1010, 1012, 1013 y 1015.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para incluir al senador Ríos Santiago en la Moción 2022-1016.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para incluir a la senadora Keren Riquelme a las siguientes Mociones: 986 a la 988, 994 a la 996, 1009, 1012 y 1015.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a todas las Mociones contenidas en el Segundo Orden de los Asuntos de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1274, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1356, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1429, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 221, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 229, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. de la C. 387, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciban los informes de conferencias y que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, no se han distribuidos las medidas, yo quisiera una copia, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: senador Vargas Vidot, están en el sistema electrónico.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se comience la discusión de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1274:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1274 titulado:

Para crear la "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico", a los fines de crear la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, adscrita a la Rama Legislativa; establecer sus funciones; disponer para el nombramiento de su dirección ejecutiva y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento; con el objetivo de continuar fortaleciendo el ejercicio de las facultades constitucionales de la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón L. Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. José A. Vargas Vidot
()
Hon. Ana I. Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)
Hon. Kebin Maldonado Martiz
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
()
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli
()
Hon. Hon. Lisie Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1274
Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico", a los fines de crear la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, adscrita a la Rama Legislativa; establecer sus funciones; disponer para el nombramiento de su dirección ejecutiva y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento; con el objetivo de continuar fortaleciendo el ejercicio de las facultades constitucionales de la Rama Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene "la facultad y el deber … de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamentos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación, citación, vistas públicas, asignación de fondos y aprobación del Presupuesto General". *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407, 428 (1982). En cuanto a su función fiscalizadora, el Tribunal Supremo ha resuelto que "implica la provisión de los instrumentos razonables y necesarios e igualdad de oportunidades en todas las etapas críticas del proceso legislativo". *Hernández Torres v. Gobernador*, 129 DPR 824, 846 (1992); *Rexach Benítez v. Gobernador*, 119 DPR 521, 536 (1987) (Negrón García, opinión disidente). Esta facultad es una manifestación inequívoca del poder investigativo que, a su vez, adelanta responsabilidades indelegables tales como el control informado del proceso legislativo.

La envergadura del poder investigativo de la Rama Legislativa es tal, que los Tribunales Supremos de EE.UU. y Puerto Rico lo han reconocido como un poder inherente a la función legislativa. Nuestro Tribunal Supremo ha sido enfático en que es "secuela y parte indispensable del

propio poder de legislar". *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576, 587 (1983). Para una ilustración sobre la trascendencia y amplitud de esta facultad, *véase*, por ejemplo, *Tenney v. Brandhove*, 341 U.S. 367 (1951); *McGrain v. Dauherty*, 273 U.S. 135 (1927); *Killbourn v. Thompson*, 103 U.S. 168 (1880); *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380, 395 (1986); *Banco Popular v. Corte de Distrito de San Juan*, 63 DPR 66, 80 (1944).

El Presupuesto General de Puerto Rico se confecciona, establece e implementa como resultado del proceso legislativo. Así, es evidente que la Asamblea Legislativa ostenta otro poder inherente: el de confeccionar y aprobar el Presupuesto General. No puede ser de otra forma, pues el proceso legislativo es asunto, materia y fuerza motora de la Rama Legislativa. La naturaleza democrática de nuestro sistema republicano de gobierno se manifiesta con mayor fuerza en el Poder Legislativo. Esta Rama es la única exclusiva a los sistemas democráticos de gobierno, toda vez que sus procesos son iniciados, dirigidos y completados por sus integrantes, quienes representan directamente a la ciudadanía puertorriqueña.

El poder de controlar y diseñar el Presupuesto General a través del proceso legislativo se le ha reconocido a esta Rama desde momentos previos a que la Constitución del Estado Libre Asociado así lo integrara a nuestro sistema. En este contexto, nuestro máximo foro judicial ha establecido que:

Está claramente dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa el tener el control general de los gastos de los fondos públicos siempre que no se desembolsen ningunos fondos sin haberse hecho una asignación previa para tal fin. Al así tener el dominio de las erogaciones, el poder legislativo controla toda la materia con toda la amplitud que bajo la Constitución le exigen sus funciones.

Ortiz Reyes v. MacLeod, 56 DPR 871, 876 (1940).

En *Ortiz Reyes*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico validó la creación de puestos gubernamentales en el estatuto de presupuesto siempre que la posición figurara dentro de los gastos ordinarios de alguno de los departamentos del gobierno. *Id*., en las págs. 877-878. El procedimiento de aprobación del presupuesto debe enmarcarse "dentro de las normas legislativas preexistentes [y someterse] a la revisión activa de los representantes del pueblo, de ahí la injerencia de la Asamblea Legislativa. La participación de la Legislatura en este proceso garantiza que los programas públicos adoptados contengan una base democrática efectiva y real". *Presidente de la Cámara v. Gobernador*, 167 DPR 149, 176-177 (2006) (Rodríguez Rodríguez, opinión disidente).

Queda claro que, si bien el Primer Ejecutivo tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y proyecciones presupuestarias, es la Rama Legislativa la que más injerencia tiene sobre la materia del Presupuesto. El ordenamiento jurídico puertorriqueño requiere la participación legislativa como requisito *sine qua non* del Presupuesto del País.

A pesar de esta realidad, la Asamblea Legislativa históricamente ha dependido de forma desproporcionada de los análisis económicos de la Rama Ejecutiva, incluyendo aquellos relacionados a los gastos de funcionamiento de sus agencias durante cada año fiscal. A este argumento se añade el breve período de tiempo con el cual se le requiere a la Asamblea Legislativa que reciba, procese, analice y establezca el Presupuesto General del País cada año. Si bien la Legislatura aprueba el Presupuesto, también es cierto que su intervención es limitada. La encomiable labor que realizan las Comisiones Permanentes de Hacienda y Presupuesto en Cámara y Senado se encuentra limitada por la falta de recursos que resultan de la aún presente crisis fiscal.

Sin obviar el honor que conlleva el ejercicio de esta prerrogativa constitucional, debe quedar claro que esta tarea requiere de un análisis independiente, objetivo y ponderado. La discusión en torno a crear una unidad asesora de la Asamblea Legislativa no es novel. Por el contrario, las unidades

asesoras permanentes son objeto de discusión desde los tiempos de la Convención Constituyente. Para ese entonces, un Informe de la Comisión de la Rama Legislativa planteó que "la Comisión dio detenido estudio a la idea de ofrecer rango constitucional a un servicio de asesoramiento técnico para la Asamblea Legislativa. Descartamos la idea por creer que esa materia debe ser objeto de legislación ordinaria. Mantenemos, sin embargo, nuestra opinión de que la organización de ese servicio, sobre bases de eficiencia y de mérito es de suma importancia, y que nuestros legisladores deben recibir asesoramiento para la más adecuada solución de los intrincados problemas públicos que se someten a su consideración". (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, página 2581).

Desde entonces, son múltiples los ejemplos de entidades gubernamentales adscritas a la Rama Legislativa con el propósito de asistirle en asuntos técnicos particulares. En el contexto local, se destacan la Oficina de Servicios Legislativos, el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación y las demás comisiones conjuntas de la Asamblea Legislativa. En el caso de los EE.UU., es en extremo relevante la "Congressional Budget Office" (CBO, por sus siglas en inglés), creada al amparo de la ley federal "Congressional Impoundment Act of 1974", según enmendada.

La CBO tiene el objetivo principal de proporcionar a los Comités de Presupuesto y al Congreso información objetiva e imparcial sobre asuntos presupuestarios y económicos. Esta Oficina es una agencia no partidista, cuya misión es realizar análisis independientes en materias presupuestarias y económicas para apoyar el proceso presupuestario del Congreso. En el ejercicio de esta función, publica informes y estimados de costos sobre la legislación propuesta, sin emitir ninguna recomendación de política pública. En la esfera internacional, se pueden destacar oficinas similares tales como la Oficina de Presupuesto del Congreso de Argentina, la Oficina de Información, Análisis y Asesoría Presupuestaria del Senado de Chile; y el Centro de Estudios de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados de México.

Al igual que todas estas entidades, la OPAL tendrá la misión de proveer apoyo técnico, práctico y consultivo a la Asamblea Legislativa en temas presupuestarios, financieros, contributivos, y fiscales. Producirá análisis, estudios e informes, entre los que se incluyen el presupuesto anual, las perspectivas económicas, y las proyecciones de ingresos y gastos, los cuales se prepararán para un periodo de 10 años. También preparará estimados de costos de las leyes aprobadas y medidas legislativas propuestas, en combinación con los mecanismos ya existentes. El organismo deberá equilibrar su compromiso de responder con prontitud las peticiones de los miembros de la Asamblea Legislativa con la responsabilidad profesional de publicar únicamente trabajos de alta calidad.

Ahora bien, con lo anterior en mente, la función primordial de la OPAL será, sin que se entienda que sus demás responsabilidades son supletorias o accesorias, certificar el impacto fiscal de toda medida o propuesta legislativa sometida a, y bajo la consideración de, la Asamblea Legislativa. En este sentido, esta oficina velará porque cada propuesta legislativa cumpla con los estándares que se ajusten a la realidad económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Entre otras cosas, evaluará la viabilidad de reformas tributarias, administrativas, financieras o fiscales y el impacto que dichas propuestas tendrían sobre la administración pública del Gobierno de Puerto Rico. Así, evaluará, medirá y certificará el impacto fiscal de toda propuesta legislativa que incida sobre temas económicos, fiscales, tributarios y presupuestarios. De esta forma, la Rama Legislativa garantizará que su función de establecer política pública jamás estará distanciada o separada de la realidad económica de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de continuar identificando mecanismos a través de los cuales el Pueblo pueda tener constancia sobre el uso y manejo real y transparente del erario, no solo para constatar la legitimidad de las transacciones y operaciones gubernamentales, sino

además en aras de fomentar el interés ciudadano en el funcionamiento y la importancia de sus representantes electos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico".

Artículo 2.-Creación y Propósito; Estándar de Objetividad

Se crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante OPAL), adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Su misión consiste en asesorar a los miembros del Senado y la Cámara de Representantes, desempeñando un rol consultivo para ambos cuerpos, sin participar en los procesos deliberativos ni en la toma de decisiones de estos. En consecución de este objetivo, mantendrá independencia de criterio, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus deberes, facultades y obligaciones. De igual forma, mantendrá imparcialidad en términos partidistas, toda vez que su servicio está dirigido a los representantes electos de todos los residentes de Puerto Rico, por lo que garantizarán sus servicios indistintamente de la delegación que los solicite.

A este propósito se le conocerá como el Estándar de Objetividad de la oficina. Para fines de esta Ley, el concepto de asuntos o materia de índole o naturaleza presupuestaria incluirá asuntos presupuestarios, económicos, financieros y fiscales, y se interpretará de forma flexible a los fines de que la OPAL tenga acceso a, y transmita de forma clara y objetiva, los datos recopilados y el material elaborado. Ningún empleado o persona que preste servicios en la OPAL podrá divulgar, reproducir, o en forma alguna dar publicidad de cualquier información o documentos obtenidos bajo este Artículo, o de aquella información o documentación cuya divulgación o publicidad esté prohibida o protegida por ley. Los Presidentes Legislativos establecerán las funciones y facultades de los componentes de esta Oficina mediante orden administrativa conjunta.

Artículo 3.- Dirección y Subdirección Ejecutiva

A. En general

La Oficina será dirigida y administrada por una persona nombrada por el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con el consejo del Senado de Puerto Rico. Esta persona desempeñará el cargo de director o directora ejecutiva mientras cuente con la confianza de los Presidentes Legislativos.

La Dirección Ejecutiva será ocupada por una persona que cuente con un bachillerato en Administración de Empresas o Administración Pública con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en administración pública o, en su defecto, estar admitida a la práctica de contador público autorizado en la jurisdicción de Puerto Rico. Además, deberá ser una persona de reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

La Oficina será subdirigida y subadministrada por una persona nombrada por el Presidente del Senado de Puerto Rico, con el consejo del Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Esta persona desempeñará el cargo de subdirector o subdirectora ejecutiva mientras cuente con la confianza de los Presidentes Legislativos.

La Subdirección Ejecutiva será ocupada por una persona que cuente con un bachillerato en Administración de Empresas o Administración Pública con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en administración pública o, en su defecto, estar

admitida a la práctica de contador público autorizado en la jurisdicción de Puerto Rico. Además, deberá ser una persona de reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

~~La Cámara de Representantes establecerá~~ *Los Presidentes Legislativos establecerán* la remuneración anual de la persona que ocupe la dirección ejecutiva, fijándola mediante orden administrativa *conjunta*.

B. Facultades y deberes

La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) Administrar el presupuesto de la OPAL y establecer las reglas y reglamentos para viabilizar una sana y eficiente administración de dicha oficina, que dispongan sobre la contabilización de sus asignaciones, obligaciones y contratos, así como el procesamiento de desembolsos.

b) Contratar servicios profesionales y consultivos para llevar a cabo sus funciones.

c) Adquirir el equipo, los materiales y suministros necesarios para el desempeño de las funciones de la OPAL.

d) Examinar y evaluar libros, estados financieros, documentos, informes, estudios de los organismos públicos y toda aquella otra información necesaria, de manera impresa, digital o formatos similares, o que se encuentre disponible a través de la red de Internet o cualesquiera archivos de documentación pública, que sea útil o conveniente para lograr los propósitos de esta Ley.

e) Requerirle a cualquier organismo público, y este vendrá obligado a proveerle, sin cargo o costo alguno, en medio electrónico o papel, estimados, estadísticas y asistencia técnica con el propósito de llevar a cabo sus funciones y responsabilidades incluyendo libros, estados financieros, estimados de costos o gastos, informes, estadísticas, estudios, expedientes o documentos relacionados con las actividades financieras, operacionales y gerenciales de los mismos o con cualquier asunto programático o de política pública.

En este contexto tendrá la facultad de cursar requerimientos de información a nombre de la OPAL para adelantar los objetivos de la presente Ley, y de acudir ante la Rama Judicial para hacer cumplir esta y otras facultades, derechos o responsabilidades, siguiendo aquellos trámites aplicables para que la Asamblea Legislativa y sus comisiones hagan valer sus prerrogativas legislativas.

f) Delegar en el personal de la OPAL cualquier facultad conferida en esta Ley, excepto las de nombrar personal, aprobar, enmendar y eliminar reglas y reglamentos internos de la Oficina; y la de representar a la OPAL en cualesquiera pleitos judiciales que se insten a su favor o en su contra.

g) Custodiar todos los expedientes, registros, récords y otros documentos que obren en poder de la OPAL, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de Documentos Públicos", o su ley sucesora.

C. Reglamento de Personal; Reclutamiento y destaques

La Dirección Ejecutiva elaborará un reglamento interno para garantizar la implementación efectiva de las disposiciones de esta Ley, el cual incorporará los principios de mérito en la administración de sus recursos humanos. El personal de la

Oficina lo será en calidad de empleo de confianza, por lo que serán de libre selección y libre remoción. Aquellos reglamentos que traten sobre asuntos de administración de personal le garantizarán un debido proceso de ley a las partes afectadas.

La Dirección Ejecutiva establecerá parámetros mínimos amparados en el principio de mérito, que guiarán la búsqueda, evaluación y la selección del personal de la OPAL. Los requisitos mínimos para el personal deberán ajustarse a la escala de salario disponible para la posición; a las funciones y responsabilidades relacionadas a cualquier posición o división; y a los demás requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables al personal de la Asamblea Legislativa. Además, podrá solicitar a cualquier organismo público, que destaque temporeramente personal profesional o técnico especializado en política financiera, fiscal y presupuestaria, tecnología, entre otros, para asistir al personal de la Oficina en el cumplimiento de sus funciones o para que realicen cualquier estudio, análisis, evaluación o innovación que requiera tales conocimientos especializados o técnicos.

Todo funcionario o empleado público que sea destacado temporalmente para prestar servicios en la OPAL retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y puesto que ocupe en el organismo público de procedencia. Asimismo, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico podrán destacar *cualquier* empleado o consultor que esté prestando servicios por nombramiento o contrato en dichas Cámaras, para que desempeñe cualquier función o trabajo en la OPAL.

Artículo 4.-Cuerpo Asesor, Oficiales Ejecutivos Auxiliares; Grupo Consultivo; Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal

En su labor institucional, la OPAL asesorará a los funcionarios electos de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa. Su rol será consultivo, y no ejecutivo. Por esta razón, sus asesores y consultores estarán impedidos de participar en los procesos deliberativos de la Asamblea Legislativa, salvo que los Presidentes Legislativos establezcan lo contrario mediante orden administrativa para fines de sus respectivos Cuerpos Legislativos.

El organigrama que se establezca para las operaciones y jerarquías dentro de la OPAL colocará, de arriba hacia abajo, a la Dirección Ejecutiva en primer lugar; al Cuerpo Asesor en segundo lugar; al Grupo Consultivo en lugar paralelo al Cuerpo Asesor; a los Oficiales Ejecutivos Auxiliares en tercer lugar; y a la Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal en cuarto lugar. De establecerse otras oficinas, unidades o sub divisiones, se ubicarán paralelo a la Unidad de Evaluación y Certificación.

A. El Cuerpo Asesor de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

El Cuerpo Asesor estará compuesto por los Asesores de la Dirección Ejecutiva, y su composición mínima será de cinco (5) empleados y empleadas a tiempo completo. Consistirá de profesionales especializados como economistas, juristas, contadores públicos autorizados, ingenieros, científicos de datos, programadores, analistas financieros y otros expertos en temas presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales, entre otros, con experiencia previa en sus respectivas áreas de práctica o relacionadas, a la discreción de la Dirección Ejecutiva. El Cuerpo Asesor velará porque se maximice el uso de la tecnología en las operaciones y transacciones de la OPAL, y supervisará el funcionamiento de cada una de las sub divisiones creadas por esta Ley, según lo determine la Dirección Ejecutiva de la OPAL, en la forma y manera que lo establezca esta última *mediante su reglamentación interna*.

B. Oficiales Ejecutivos Auxiliares

La Dirección Ejecutiva designará a dos (2) personas para que garanticen que los servicios de la OPAL se ofrecen en igualdad de condiciones a ambos Cuerpos Legislativos. La primera de estas posiciones se conocerá como el Oficial Ejecutivo Auxiliar de la Cámara de Representantes, mientras que la segunda se conocerá como el Oficial Ejecutivo Auxiliar del Senado. Ambas categorías se conocerán, en conjunto, como los Oficiales Ejecutivos Auxiliares, y tendrán aquellas facultades y deberes que establezca la Dirección Ejecutiva, siempre que cada una se dedique únicamente a supervisar y garantizar la oferta de los servicios de la OPAL al Cuerpo Legislativo que respectivamente le corresponda.

C. Grupo Consultivo

El Grupo Consultivo se referirá a cualquier cantidad de contratistas que, de tiempo en tiempo, activamente rindan sus servicios a favor de la Dirección Ejecutiva y su Cuerpo Asesor. Al igual que el Cuerpo Asesor, el Grupo Consultivo consistirá de profesionales especializados como economistas, juristas, contadores públicos autorizados, ingenieros, científicos de datos, programadores, analistas financieros y otros expertos en temas presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales, entre otros, con experiencia previa en sus respectivas áreas de práctica o relacionadas, a la discreción de la Dirección Ejecutiva, la cual estará autorizada a otorgar contratos de consultoría conforme al estado de derecho vigente para la contratación gubernamental.

D. Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal

La Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal determinará el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa, según se describe en el Artículo 5 de esta Ley. Cada Cuerpo Legislativo designará el personal encargado de emitir la certificación de impacto fiscal del cuerpo de que se trate. A estos fines, serán la Cámara y el Senado quienes designarán al personal técnico, y las plantillas de empleados dirigidos a realizar este deber tendrán una composición proporcional de cincuenta (50) a cincuenta (50). *Esta composición proporcional no será un obstáculo para que, con la anuencia de la Dirección Ejecutiva, el personal técnico aplicable a la Cámara preste servicios de apoyo al Senado, y viceversa.* Este personal técnico incluirá economistas, juristas, contadores públicos autorizados, ingenieros, científicos de datos, programadores, analistas financieros y otros expertos en temas presupuestarios, financieros, tributarios, fiscales, entre otros, con experiencia previa en sus respectivas áreas de práctica o relacionadas.

El presupuesto asignado al cumplimiento de este deber nunca será menor de una tercera parte del presupuesto asignado a la OPAL.

Artículo 5.-Funciones de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

(a) Tendrá el deber ministerial y primordial de determinar el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa, sin que ello se entienda como que la Oficina podrá paralizar directa ni indirectamente el trámite legislativo de medida alguna.

i. Para fines de esta legislación, una propuesta legislativa consistirá, sin que se entienda como una limitación, en una pieza legislativa que proponga un cambio en política pública en el Gobierno o en la administración de alguna entidad gubernamental. En este sentido, la Oficina velará porque cada propuesta legislativa cumpla con los estándares que se ajusten a la realidad económica y

fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Entre otras cosas, evaluará y la viabilidad de reformas tributarias, administrativas, financieras o fiscales y el impacto que dichas propuestas tendrían sobre la administración pública del Gobierno de Puerto Rico. Así, evaluará, medirá y certificará el impacto fiscal de toda propuesta legislativa que incida sobre temas económicos, fiscales, tributarios y presupuestarios.

ii. En el desempeño de esta función, la OPAL deberá mantener comunicación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con el propósito de identificar si existen evaluaciones o determinaciones de impacto fiscal contrarias o contradictorias. En caso de que las evaluaciones o determinaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto sean contrarias a las de la OPAL, esta última referirá a las Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa dichas evaluaciones o determinaciones a los fines de que se realicen aquellas investigaciones o ajustes que las comisiones entiendan procedentes para garantizar la viabilidad de la medida de que se trate. Lo anterior no impedirá que la OPAL colabore con la OGP a los fines de intercambiar la información que determinen necesaria para autorizar o actualizar sus respectivas evaluaciones o determinaciones de impacto fiscal previo a referir cualquier contradicción a las Comisiones de Hacienda.

(b) Preparará, a solicitud de la Asamblea Legislativa, estimados, análisis, estudios, informes, recomendaciones y material educativo o informativo sobre la administración pública en Puerto Rico, con énfasis en el contexto presupuestario. Esta preparación de materiales también incluirá proyecciones económicas, análisis, desarrollo de indicadores y tendencias económicas. Lo anterior, con el objetivo de informar objetivamente sobre los datos financieros, fiscales y presupuestarios de la operación gubernamental, así como educar a la población sobre estos aspectos y su importancia en la vida diaria de esta y futuras generaciones.

(c) Analizará los informes económicos, presupuestarios o financieros emitidos o notificados por las Ramas Ejecutiva y Judicial del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, así como planes fiscales y documentación relacionada que se intercambie o notifique al amparo de las disposiciones de la Ley PROMESA, y presentará a los Presidentes de cada Cuerpo y a sus respectivas Comisiones de Hacienda, un documento que contenga los datos más pertinentes e importantes de su evaluación, e incluirá sus hallazgos, observaciones, comentarios y recomendaciones sobre dichos informes y documentos, en la medida que se produzcan.

i. En el desempeño de esta función, la OPAL deberá organizarse de forma que provea estos análisis dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de cada trimestre del año fiscal en curso. Esto, con el objetivo de que las métricas o parámetros desarrolladas como resultado de sus análisis coincidan con los períodos claves en los años fiscales, recogiendo así la información más relevante y precisa con relación a extremos tales como proyecciones y recaudos del Gobierno.

(d) Realizará, a solicitud de la Asamblea Legislativa, estudios independientes y ~~revisar~~ *revisará* la información de naturaleza presupuestaria que los organismos públicos y funcionarios o potenciales funcionarios someten a la Rama Legislativa, preservándose así el equilibrio de los poderes públicos. Asimismo, realizará estudios y proyecciones

sobre la situación económica de Puerto Rico, tanto en el sector público como privado, que incluyan las diferentes proyecciones de tasas de desarrollo económico, detallando los datos empíricos que fundamentan tales proyecciones.

(e) Proveerá apoyo técnico y asesoramiento a la Asamblea Legislativa mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del Fondo General, con fondos propios o del Gobierno Federal, así como con fondos de los municipios.

(f) Proveerá asesoramiento y asistencia técnica a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como a los respectivos miembros de dichas comisiones en todo asunto de naturaleza legislativa en términos presupuestarios que requiera peritaje técnico en materia de política pública económica, financiera, fiscal o presupuestaria.

(g) Analizar el ceñimiento o cumplimiento de las Ramas Ejecutiva y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los parámetros presupuestarios establecidos en cualquier Resolución Conjunta que designe fondos públicos para fines particulares, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el Presupuesto General de Puerto Rico, a los fines de mantener a la Asamblea Legislativa informada sobre estos extremos.

(h) Pondrá a la disposición de la Asamblea Legislativa la documentación e información que sirva de base para cualesquiera estimados, análisis, estudios, informes y recomendaciones elaborados por la OPAL.

i. Previo a su publicación, el Cuerpo Asesor evaluará que cualquier material cumpla con el Estándar de Objetividad, fundamentos de hecho y derecho establecidos y acompañados por las fuentes o citas a sus fuentes de referencia.

(i) Hará disponible todo material elaborado conforme al Estándar de Objetividad a través de portales electrónicos gratuitos, estables y cibernéticamente seguros; se publicarán, además, en las redes sociales de la OPAL.

(j) Analizar planes y objetivos de desarrollo económico, así como proponer legislación innovadora, o modelo, a la Asamblea Legislativa.

(k) Podrá requerir la información que estime necesaria a todas las entidades gubernamentales, incluyendo las dependencias de la Asamblea Legislativa, para mantener informada a la Asamblea Legislativa y cumplir con los propósitos de esta Ley.

(l) Coordinará con la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para desarrollar planes de servicios conjuntos e integrados, con el objetivo de maximizar el capital humano y los recursos disponibles, garantizando una operación costo eficiente en sus servicios a la Asamblea Legislativa. En este contexto, en conjunto con la OSL, podrá establecer un programa de internado legislativo para estudiantes universitarios próximos a graduarse, a los fines de proveerles la oportunidad de relacionarse con temas presupuestarios, financieros y económicos de gobierno.

(m) En su funcionamiento, la OPAL dará prioridad a la transparencia y el uso de la tecnología en sus operaciones y transacciones.

La Asamblea Legislativa podrá ampliar estas facultades mediante Resolución Concurrente.

Artículo 6.-Asignación de Fondos

Los fondos necesarios para gastos de funcionamiento de la OPAL serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos fondos estarán destinados a los gastos administrativos requeridos para organizar, comenzar y continuar la operación de la OPAL hasta que se le designe una cantidad presupuestaria mayor o adicional. De no establecérsele una cantidad adicional en el Presupuesto General del año fiscal subsiguiente, o de no aprobarse dicho presupuesto, se le asignará una cantidad mínima automática equivalente a $3,000,000 hasta que se disponga lo contrario. No obstante, su presupuesto inicial será de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000), según establecido en el Presupuesto General para el Año Fiscal 2021-2022, según enmendado y certificado

Artículo ~~9~~ *7*.- Separabilidad

Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer las prerrogativas constitucionales de la Rama Legislativa, según conferidas por el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún tribunal pudiera hacer.

Artículo 8.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La Asamblea Legislativa nombrará a la persona encargada de la Dirección Ejecutiva de la OPAL, interina o en propiedad, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley. La Dirección Ejecutiva tendrá, en cambio, sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, para designar el equipo de confianza que, a juicio de la Dirección Ejecutiva, sea requerido para garantizar el comienzo y ofrecimiento continuo de los servicios de la OPAL. Durante este período, la Dirección Ejecutiva podrá requerir del apoyo técnico de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y/o del Senado, según sea el caso, para cumplir con los términos aquí establecidos.

Se podrá establecer la reglamentación requerida para garantizar una transición en las operaciones de la OPAL antes, durante o culminado el término de una Asamblea Legislativa o de su Dirección Ejecutiva. No obstante, la falta de una reglamentación adoptada al amparo de las

disposiciones de esta Ley no constituirá un obstáculo para garantizar ni comenzar su implementación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. de la C. 1274.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia en relación al Proyecto de la Cámara 1274, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1356:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1356, titulado:

Para crear la "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas" a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico"; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Domingo J. Torres García
(Fdo.)
Hon. José H. Rivera Madera
()
Hon. Deborah Soto Arroyo

(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
()
Hon. José Antonio Vargas Vidot

(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
()
Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
()
Hon. Hon. Lisie J. Burgos Muñiz"

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1356
Conferencia)

LEY

Para crear la "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas" a los fines de establecer guías y parámetros que impulsen a Puerto Rico como alternativa competitiva en el mercado laboral del trabajo a distancia en el continente americano; aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo y tributaria; reiterar el derecho de prestar servicios para un patrono o contratista desde el hogar propio; y, para esos propósitos y otros relacionados, enmendar los Artículos 2 y 15, así como añadirle un párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico"; enmendar el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Transformación y Flexibilidad Laboral"; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace poco más de dos años, los eventos acaecidos como resultado de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, cambiaron reglas de juego a través de los distintos componentes de la vida en sociedad. La necesidad de actuar rápido para salvaguardar la salud de la población forzó a sectores académicos, empresariales, comerciales y gubernamentales hacia la transición e implementación de mecanismos alternos de trabajo, tanto para brindar servicios como para recibirlos. En cuestión de semanas, comunidades locales, nacionales e internacionales comenzaron a implementar el trabajo a distancia, remoto o, como comúnmente se le conoce en inglés, "work from home".

Este mecanismo, aunque poco utilizado, estaba legislado a nivel federal desde el año 2010 a través de la "Telework Enhancement Act of 2010". No fue hasta el año 2020 que el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 36-2020, según enmendada, conocida como "Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico". La aprobación e implementación de la referida pieza legislativa dotó a

la Rama Ejecutiva de las guías requeridas para garantizar la continuidad en la oferta de servicios públicos a la sociedad puertorriqueña. Pocos meses después, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley 36 para aclarar que sus disposiciones eran voluntarias para las Ramas Legislativa y Judicial, así como para los gobiernos municipales. En el contexto particular del servicio público, la política pública esbozada en el Artículo 2 de dicha Ley busca desarrollar el trabajo a distancia como una opción laboral con el propósito de agilizar procesos, disminuir gastos en utilidades y arrendamientos, entre otras cosas, para brindar opciones más flexibles de trabajo.

En el contexto del sector privado, sin embargo, no existe un marco jurídico que agrupe ni guíe la implementación del trabajo a distancia. Si bien es cierto que la legislación en materia de empleo no prohíbe arreglos de esta naturaleza, la realidad es que tampoco ha sufrido enmiendas que establezcan con certeza y claridad los parámetros específicos que le aplican a aquellos empleados, contratistas o patronos locales y extranjeros que contemplen la viabilidad de implementar el trabajo a distancia, desde el hogar o no. Las interrogantes jurídicas relacionadas a esta alternativa de trabajo flexible incluyen controversias relacionadas al derecho aplicable a la relación de empleo, a las protecciones disponibles para empleados, a la aplicabilidad de la legislación tributaria y la obligatoriedad del sistema de derecho para empleados residentes en Puerto Rico que se desempeñan en labores para, o prestan sus servicios a favor de patronos o industrias completamente extranjeras.

La ausencia de guías claras sobre temas medulares como los desglosados en el párrafo anterior representa un disuasivo para el desarrollo de cualquier industria. En esta ocasión, esta falta de claridad incide directamente sobre los esfuerzos de ~~transicional~~ *migrar* hacia modelos de hacer negocios que garanticen una mejor calidad de vida, específicamente, sobre el desarrollo del trabajo a distancia en el mercado laboral de Puerto Rico.

Un ejemplo concreto sobre cómo la poca claridad sobre la aplicabilidad de los marcos estatutarios puertorriqueños a empleados extranjeros residentes en Puerto Rico disuade, es la negativa de múltiples empresas estadounidenses de acceder a que sus empleados se muden específicamente a Puerto Rico para rendir sus servicios a distancia. Prohibiciones como esta se han basado, principalmente, en interpretaciones amplias sobre la aplicabilidad del derecho de empleo puertorriqueño sobre las operaciones de patronos, empresas o comercios cuyas industrias no generan ingresos de fuentes de Puerto Rico, directa ni indirectamente, ni se dedican a la venta de partidas tributables aquí.

Ciertamente, existe un andamiaje legal que reglamenta algunos de estos aspectos, tales como la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011"; la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral"; la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; y la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar la Exportación de Servicios". Si bien es cierto que estas leyes tocan aspectos fundamentales para la operación comercial, las relaciones de empleo y la aplicabilidad de nuestro estado de derecho a empresas extranjeras, no es menos cierto que ninguna de las anteriores reglamenta ni agrupa medidas específicamente dirigidas a atender los aspectos particulares sobre el trabajo a distancia, incluso aquel que se hace desde el hogar, en el sector privado.

Cónsono con la política pública existente a favor del trabajo a distancia, esta Asamblea Legislativa entiende que la presente Ley resulta necesaria para establecer el marco estatutario mínimo con relación al trabajo a distancia, particularmente desde el hogar, en las relaciones de empleo dentro de la empresa privada en Puerto Rico. Así, por la presente, se atiende específicamente el trabajo desde el hogar y se aclara la aplicabilidad de extremos tales como la obligatoriedad de pagar patentes municipales por el trabajo desde el hogar; el derecho aplicable al uso del hogar como centro de trabajo o negocios al amparo y bajo la óptica de las Leyes 129-2020, según enmendada, conocida como "Ley

de Condominios de Puerto Rico" y 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ *Artículo* 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas".

~~Sección~~ *Artículo* 2.- Propósito, Política Pública y Parámetros del Concepto del Trabajo desde el Hogar o a Distancia;

La presente Ley busca fomentar acuerdos obrero-patronales que propendan al mejor uso de la alternativa de trabajo a distancia o teletrabajo, particularmente para el desempeño de funciones o servicios prestados a patronos y contratistas de la empresa privada con comercios, industrias o negocios dentro o fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cambio de un ingreso o remuneración por el desempeño o la prestación de dichas funciones o servicios. Así también, busca reconocer que el uso y disfrute del hogar propio incluye la libertad de brindar u ofrecer los servicios necesarios para devengar aquellos salarios, ganancias o compensación que se requieran para el sustento diario, sin que ello represente una carga indebida al patrono, contratista, ni al Estado.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la alternativa de rendir servicios desde el hogar, o a distancia, ha representado un incentivo directo al trabajo. En ese contexto, ha mejorado las condiciones de empleo para aquellos sectores de la clase trabajadora, patronal y comercial para los que esta modalidad ha representado una alternativa viable y accesible, toda vez que fomenta el manejo efectivo del tiempo, el control de gastos y flexibiliza la disponibilidad para atender las necesidades particulares del transcurso diario de múltiples sectores.

Por lo tanto, se establece que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es facilitar, fomentar e incentivar el trabajo desde el hogar o a distancia, "work from home" o "remote work", o como comúnmente se le conozca, siempre que dicha alternativa no represente una carga indebida para ninguna de las partes en una relación obrero-patronal, contractual o de prestación de servicios.

En este sentido, se interpretará que una carga indebida será aquella que conlleve para cualquiera de las partes envueltas un esfuerzo irrazonable para viabilizar la implementación del trabajo desde el hogar o a distancia. Se presumirá que incurrir en gastos imprevistos o excesivos, así como arriesgar un impacto negativo a las operaciones o en el curso ordinario de hacer negocios de un patrono, negocio o comercio representarán una carga irrazonable.

Ningún patrono estará obligado a implementar el trabajo a distancia, indistintamente de si ello represente una carga indebida o no, en virtud de la presente Ley. Sin embargo, una solicitud de transición a trabajo a distancia o desde el hogar no podrá denegarse caprichosa o injustificadamente por parte de un comercio, negocio, patrono, corporación o sociedad a la que le sean aplicables las disposiciones de la presente Ley y demás legislación vigente de Puerto Rico.

~~Sección~~ *Artículo* 3.- El Hogar como Centro de Trabajo; Permiso de Uso

(1) Con el objetivo de incentivar el trabajo desde el hogar, así como su uso para actividades de negocio, el desempeño de las funciones de empleo, la oferta de servicios profesionales como parte del empleo o negocio de su dueño o residente, se podrá solicitar un Permiso de Uso Domiciliario a la Oficina de Gerencia de Permisos, siempre que, conforme a las restricciones aplicables:

(a) Se destine *o utilice hasta* ~~más de~~ un veinticinco por ciento (25%) del espacio del hogar o propiedad residencial, sin que ello conlleve un menoscabo al uso principal o residencial de la propiedad;

(b) El negocio que se opere, o los servicios o funciones que se ofrezcan o desempeñen como resultado de un empleo o contrato de servicios con un patrono, otro comercio o negocio *no* requiera rotulación en la residencia;

(c) Las actividades realizadas en la residencia ~~no~~ sean de naturaleza administrativa; o los negocios realizados o servicios ofrecidos ~~no~~ sean aquellos facilitados únicamente a través de plataformas completamente digitales, o "e-commerce", que *no* requieran la asistencia de público o visita presencial en la propiedad residencial;

(d) La propiedad residencial *no* se utilice para almacenar productos químicos; *ni* ~~o~~ que, de la oferta de servicios, desempeño de funciones de empleo, o de la operación del negocio del residente de la propiedad, se generen ruidos, polvo, *ni* ~~u~~ olores objetables.

(e) El trabajo a distancia *no* provoque la necesidad de lugares de estacionamiento vehicular adicionales en el hogar o un incremento en el tránsito vehicular en la zona residencial correspondiente.

(f) Mientras la operación de un negocio, el desempeño de funciones de un empleo, o la oferta de servicios al amparo de un contrato de empleo o servicios, cumpla con los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) del presente Artículo, no podrá limitarse de forma alguna los horarios dentro de los cuales el dueño o residente trabaje desde su residencia.

(2) ~~En aquellos casos en que se deba solicitar el~~ *El o la solicitante de un* Permiso de Uso Domiciliario~~, el solicitante~~ vendrá obligado a someter únicamente la siguiente documentación:

(a) Un memorial explicativo breve y conciso en el cual se explique el uso solicitado, se certifique que no se atenderá público de manera presencial, que no se almacenarán químicos de ninguna clase; y que no se generarán ruidos, polvo ni olores objetables.

(b) Un croquis de la propiedad.

(c) Fotografías de la propiedad que reflejen o ilustren su estado actual.

(3) El Permiso Único relacionado no requerirá Certificación para la Prevención de Incendios (Bomberos), Licencia Sanitaria (Departamento de Salud), ni ninguna otra certificación o licencia para su expedición ~~y bastará con que la persona posea el permiso de uso correspondiente a la propiedad donde habrá de desempeñar su trabajo a distancia~~.

(4) Una vez el solicitante envíe dicha información, el Sistema Unificado de Información emitirá, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, el Permiso de Uso Domiciliario, así como el Permiso Único relacionado.

(5) En el caso de actividades que involucren atención de cualquier tipo de público de manera presencial en la propiedad, o que se utilice la propiedad para almacenar químicos de cualquier clase, se solicitará un Permiso de Uso Domiciliario sujeto a los requisitos, certificaciones y licencias que se requerirán mediante la reglamentación que a tales efectos adoptará la Oficina de Gerencia y Permisos.

(6) No se entenderá una práctica desautorizada migrar las operaciones de la empresa de forma temporera a la modalidad de trabajo desde el hogar o a distancia, cuando ocurra una emergencia que imposibilite la presencia física del empleado o individuo.

(7) La utilización de una residencia para propósitos de trabajo a distancia no será fundamento para reclasificar una propiedad como comercial con el correspondiente impacto contributivo.

~~Sección~~ *Artículo* 4.- Aplicabilidad del Derecho de Empleo o Legislación Laboral y del Trabajo a empleados, patronos, comercios, corporaciones y sociedades que practiquen el Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico

La aplicabilidad de las disposiciones de la legislación en materia de derechos, obligaciones y demás condiciones relacionadas al empleo estará determinada por la legislación vigente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, se aclara que las relaciones entre aquellos empleados o individuos residentes en Puerto Rico, cuyos salarios, ingresos o ganancias procedan de fuentes fuera de Puerto Rico, y que rinden servicios a comercios, patronos, corporaciones o sociedades de jurisdicciones extranjeras, que no estén dedicadas a industrias o negocios, ni al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico, se regirán por lo acordado en el contrato de empleo. ~~Nada de lo aquí dispuesto eximirá al patrono del cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con las leyes aplicables en la jurisdicción de origen. De igual forma, una vez el empleado a distancia cumple con el término de empleo de seis (6) meses en el empleo, le serán aplicables las protecciones de Ley que disfrutan los residentes de nuestra jurisdicción.~~

Para fines de este Artículo, los términos "empleado", "individuo residente", "industrias o negocios en Puerto Rico", "comercio", "patrono", "corporación extranjera", "sociedad extranjera" y otros relacionados a la materia de hacer, tener o llevar a cabo industrias, negocios o ventas de partidas tributables en Puerto Rico, se entenderán definidos conforme lo establezca la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 2011"; la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" y la legislación vigente en materia tributaria.

En ausencia de pacto en contrario, estos comercios, patronos, corporaciones o sociedades también estarán exentos de la aplicabilidad de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", su jurisprudencia interpretativa y la demás legislación puertorriqueña en materia de discrimen en el empleo y accidentes o enfermedades ocupacionales. Estarán exentos, además, de cumplir con las disposiciones del Artículo 2.17 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral".

~~El contratista de un patrono que no resida en Puerto Rico que realiza trabajo a distancia deberá obtener una prima individual de trabajo a distancia del Fondo del Seguro del Estado (FSE).~~

~~Sección~~ *Artículo* 5.- Aplicabilidad del Código de Rentas Internas y demás Legislación Tributaria de Puerto Rico

El tratamiento contributivo de cualquier individuo, empleado o contratista rindiendo servicios a comercios, patronos, corporaciones o sociedades extranjeras, según dispuesto en ~~la Sección~~ *el Artículo* 3 de esta Ley, estará determinado por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 2011", o su ley sucesora, y por la demás legislación tributaria vigente en Puerto Rico.

~~Sección~~ *Artículo* 6.- Solicitud de Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico; Denegatoria Injustificada o Caprichosa por parte de un patrono sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico

Para fines de la presente Ley, y sin que se entienda como una limitación, se entenderá que una denegatoria injustificada o caprichosa es, en términos generales, aquella que no expone base suficiente para establecer su razonabilidad. Así, circunstancias que conlleven un potencial impacto negativo sobre las operaciones de un patrono, una empresa o sobre el bienestar del obrero, o aquellas que impidan el cumplimiento más eficiente de los deberes y responsabilidades de cualquiera de las partes, podrán considerarse como elementos de una base razonable para una denegatoria.

La denegatoria a una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un patrono, comercio o negocio sujeto a la jurisdicción de Puerto Rico no será caprichosa ni injustificada cuando:

(a) Las labores del empleado requieran su presencia física en el lugar de trabajo donde ordinariamente se realicen los deberes, responsabilidades o funciones de la posición, donde se haya acordado previamente con el patrono o que, por la naturaleza de la relación de empleo, deban realizarse en dicha localización física.

(b) El patrono no cuente con la infraestructura, el capital humano o los recursos necesarios para implementar o supervisar el trabajo en el hogar o a distancia en el curso ordinario de sus operaciones, industria o negocio.

A estos fines, no se obligará a ningún patrono, comercio o negocio, ni empleado alguno a incurrir en gastos que garanticen la conservación de la autenticidad, confidencialidad, seguridad e integridad de los documentos, información, comunicaciones, equipo, sistemas y operaciones de un patrono, comercio o negocio para viabilizar el mecanismo de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un empleado. No obstante, cualquiera de las partes en la relación obrero-patronal podrá incurrir en aquellos gastos que entienda necesarios para la implementación voluntaria de este mecanismo.

(c) La implementación o concesión de una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia obligaría al patrono a adquirir servicios, equipos, derechos, licencias o a incurrir en gastos no deseados en cualesquiera otras transacciones para viabilizar dicha implementación o concesión.

(d) La implementación o concesión de una solicitud representaría un riesgo de impacto negativo al curso ordinario de las operaciones, negocios, industria o transacciones que, por la naturaleza de su operación, el patrono supervise, administre, impulse o se involucre para adelantar sus objetivos, propósitos o deberes.

(e) El empleado no pueda garantizar el desempeño o cumplimiento responsable, oportuno, eficiente y cabal de cualesquiera funciones, deberes, responsabilidades o servicios a los cuales se ha obligado para con el patrono, comercio o negocio. Los términos funciones, deberes, responsabilidades y servicios contemplados en este párrafo serán interpretados liberalmente, con el propósito de garantizar que un empleado se desempeñe de una forma razonable y aceptable en el contexto de la relación obrero-patronal, conforme al contrato o acuerdo de empleo.

El empleado o contratista será responsable por la conservación de la autenticidad, confidencialidad, seguridad e integridad de los documentos, información, comunicaciones, equipo, sistemas y operaciones de un patrono, comercio o negocio.

(f) Cuando el reglamento operacional, administrativo, de personal o cualquier índole relacionada, las políticas internas o cualquier cuerpo de normas establecido por el patrono, comercio o negocio para regir su relación obrero-patronal con el empleado, prohíba el trabajo desde el hogar o a distancia al momento de la solicitud del empleado por la naturaleza de sus operaciones.

La lista que precede no se entenderá como exhaustiva, ni exclusiva de aquellas otras circunstancias que, por la naturaleza de la operación, industria o negocio de un patrono, comercio o negocio, tornen la implementación del trabajo a distancia o desde el hogar en una carga indebida, según se establece en ~~la Sección~~ *el Artículo* 2 de la presente Ley. No obstante, lo contenido en ~~la~~ *el* presente ~~Sección~~ *Artículo* deberá incorporarse de forma expresa en el contrato de empleo y/o el reglamento del trabajo.

Una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia por parte de un empleado de un patrono, comercio o individuo bajo la jurisdicción de Puerto Rico estará cobijada por la protección contra represalias establecida en la Ley 115-1991, según enmendada, conocida como "Ley contra el Despido Injusto o Represalias a Todo Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial", y, de manera supletoria, por la brindada al amparo del Artículo 10 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico".

Para fines de la aplicabilidad de la Ley 379 citada en el párrafo anterior, se entenderá que una solicitud de trabajo desde el hogar o a distancia se considerará como una solicitud de cambio de lugar desde donde debe realizar su trabajo, cuando se invoque la aplicabilidad del Artículo 8 y se cumplan con los demás requisitos para así solicitarlo al amparo de dicha Ley. En estos casos, aplicarán los remedios establecidos en el Artículo 10 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.

~~Sección~~ *Artículo* 7.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 129-2020, según enmendada, ~~conocida como la "Ley de Condominios de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 2 .—Propósito

Esta Ley se aprueba con el propósito, entre otros, de viabilizar la propiedad individual sobre un apartamento, que forma parte de un edificio o inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de acuerdo con los criterios que *más* ~~mas~~ adelante se establecen.

El titular de un apartamento sometido al Régimen de Propiedad Horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades. A estos efectos, se aclara que el trabajo desde el hogar o a distancia en un apartamento por parte de un titular, condómino o residente se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en la oración anterior. Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado, contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en ~~la Sección~~ *el Artículo* 3 de ~~esta Ley.~~ *la "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas", y en cualquier otra legislación vigente."*

~~Sección~~ *Artículo* 8.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 129-2020, según enmendada, ~~conocida como la "Ley de Condominios de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

"Artículo 15. — Reglamento en Condominios con Apartamentos Destinados a Vivienda Conjuntamente con Apartamentos Destinados a Usos no Residenciales

"Cuando se someta al régimen de la propiedad horizontal un inmueble que contenga o haya de contener apartamentos destinados a vivienda juntamente con apartamentos destinados a usos no residenciales, el reglamento proveerá lo necesario para que no se estorbe el legítimo derecho de los titulares en el uso y disfrute de los elementos comunes, así como para que no se les imponga una carga económica indebida por concepto de gastos comunes. Con este objetivo, se atenderán los siguientes asuntos:

a) …

b) …

c) …
d) …
e) …

Las edificaciones constituidas bajo esta Ley, que tengan en una misma estructura usos residenciales y comerciales, podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta Ley.

Para fines de esta Ley, no se considerará un uso no residencial, ni se le prohibirá, el trabajo desde el hogar o a distancia en un apartamento a un titular, condómino o residente. Este uso se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en el Artículo 2 de esta Ley. Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado, contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en ~~la Sección~~ *el Artículo* 3 de *la "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas"* ~~esta Ley,~~ y en cualquier otra legislación vigente. Este uso no podrá perturbar la paz ni la tranquilidad de los ocupantes de apartamentos residenciales, dentro ni fuera de horas laborables."

~~Sección~~ *Artículo* 9.- Se le añade un nuevo párrafo (11) al inciso (b) del Artículo 39 de la Ley 129-2020, según enmendada, ~~conocida como la Ley de Condominios de Puerto Rico,~~ para que lea como sigue:

"Artículo 39. —Reglas que Gobiernan el Uso de Apartamentos; Infracción Dará Lugar a Acción de Daños

El uso y disfrute de cada apartamento estará sometido a las reglas siguientes:

(a) …
(b) …

11) En ningún caso podrá prohibírsele el trabajo desde el hogar o a distancia en un apartamento a un titular, condómino o residente. Este uso se considerará cobijado como parte del pleno disfrute contemplado en el Artículo 2 de la presente Ley. Ello, siempre que dicho apartamento sea la residencia principal del empleado, contratista o individuo y que su uso observe lo establecido en ~~la Sección~~ *el Artículo* 3 de *la "Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y Convertir a Puerto Rico en el Centro Digital de las Américas"* ~~esta Ley,~~ y en cualquier otra legislación vigente."

~~Sección~~ *Artículo* 10.- Se enmienda el párrafo (3) del inciso (a) del Artículo 7.026 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.026 – Exenciones

(a) Se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones de este Código a:
(1) …
(2) …
(3) Los ingresos recibidos o devengados de la prestación de servicios como empleado de un patrono según lo define la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011". La presente exención se entenderá que contempla y cobija los servicios prestados por una persona desde su hogar, o a distancia, en calidad de empleado de un patrono.

…".

~~Sección~~ *Artículo* 11.– Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2 – Obreros y Empleados Comprendidos

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todos los obreros y empleados que trabajen para los patronos a quienes se refieren los párrafos subsiguientes, que sufran lesiones y se inutilicen, o que pierdan la vida por accidentes que provengan de cualquier acto o función inherente a su trabajo o empleo y que ocurran en el curso de éste, y como consecuencia del mismo o por enfermedades o muerte derivadas de la ocupación, según se especifican en el Artículo siguiente. Las disposiciones de esta Ley serán también aplicables al dueño de todo negocio, industria o patrono individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón (1,000,000) de dólares. Se exceptúan expresamente aquellos obreros y empleados cuya labor sea de carácter accidental o casual y no esté comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación de su patrono.

…

Esta Ley será aplicable a todo patrono que emplee uno o más obreros o empleados comprendidos en el mismo, cualquiera que sea su salario. Se exceptúan expresamente de la aplicación de esta Ley a aquellos patronos extranjeros que no se dediquen a industrias o negocios en Puerto Rico, ni al negocio de ventas de partidas tributables en Puerto Rico, siempre que el salario, ingreso, compensación o ganancia de sus empleados o contratistas no provenga de fuentes de Puerto Rico. El Gobierno del Estado Libre Asociado, y los diversos gobiernos municipales, juntas, comisiones, autoridades, instrumentalidades, corporaciones públicas y agencias del Estado Libre Asociado se considerarán como patronos y como tales serán comprendidos dentro de las disposiciones de esta Ley en cuanto a los obreros, empleados y funcionarios que utilicen. Los bomberos municipales voluntarios estarán incluidos en el concepto "empleados municipales". Los legisladores municipales se consideran también incluidos en el concepto de "empleados municipales" mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y mientras van y regresan a las reuniones de las legislaturas municipales a su hogar. Las personas que hayan sido convocadas a servir como jurados en los tribunales de justicia de Puerto Rico estarán incluidos en el concepto "funcionarios estatales" desde el momento que salgan de sus hogares hasta que regresen a ellos, hayan o no servido como jurado. Las personas que sirvan como voluntarios a cualesquiera municipios, agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estarán incluidas en el concepto de "empleados públicos" para rendir servicios voluntarios. En caso de accidente del trabajo, y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular conforme se dispone en el Artículo 3 de esta ley. En caso de aquel que no devengue salarios se computará a base del salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida en esta Ley. El Administrador presentará la factura con fines de reembolso a los municipios o a la Administración de Tribunales o las agencias, dependencias o instrumentalidades gubernamentales concernidas conteniendo la liquidación de los gastos incurridos en la atención de las reclamaciones de los bomberos municipales, legisladores municipales y los jurados de los tribunales, o los empleados

voluntarios, según sea el caso, quienes reembolsarán al Fondo el monto que la liquidación arroje de los fondos que para tales fines hayan asignado y en caso de que carezcan de asignación o la asignación fuere insuficiente, el reembolso al Fondo se pagará de cualquier fondo no destinado a otras asignaciones.
…".

~~Sección~~ *Artículo* 12.– Responsabilidad de Recopilar Información Oficial sobre el Trabajo desde el Hogar o a Distancia en Puerto Rico

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, tendrán el deber conjunto de recopilar aquella información que la Asamblea Legislativa requiera para poder garantizar que el estado de derecho de Puerto Rico siempre fomente las tendientes más modernas, efectivas y eficientes en torno al trabajo desde el hogar o a distancia. Entre esta información deberá compilar, además, aquellas estadísticas o datos que reflejen el uso, impacto, estado y desarrollo de esta modalidad de trabajo en Puerto Rico.

Para fines del cumplimiento de este deber, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrá requerir el cumplimiento de formularios que recojan esta información.

Estos informes serán sometidos cada doce (12) meses, ante la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, junto con los informes requeridos al Secretario del Departamento del Trabajo por el Artículo 2.21 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral". El deber de investigar, recopilar información, y de elaborar y someter estos informes será de cada uno de los tres departamentos mencionados en el párrafo anterior, y la negativa u omisión de su cumplimiento por uno, no eximirá al resto de su cumplimiento.

~~Sección~~ *Artículo* 13.- Separabilidad

Esta Ley se aprueba en el ejercicio de hacer valer las prerrogativas constitucionales de la Rama Legislativa, según conferidas por el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si, a pesar de ello, cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de ella que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir el propósito de honrar los mandatos constitucionales que persiguen las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que algún Tribunal pudiera hacer.

~~Sección~~ *Artículo* 14.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. La falta de una reglamentación requerida u ordenada al amparo de las disposiciones de esta Ley no constituirá un obstáculo para su entrada en vigor y correspondiente implementación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. de la C. 1356.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia en relación al Proyecto de la Cámara 1356, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1429:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1429, titulado:

Para establecer la "Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la AEE"; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético"; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda, la emisión de bonos y fortalecer la estabilidad y oferta energética en Puerto Rico; devolverle facultades al Negociado de Energía; y establecer términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas, en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Luis Raúl Torres Cruz
(Fdo.)
Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)
Hon. Jorge Alfredo Rivera Segarra
(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)
Hon. Ramón Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José Antonio Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Hon. Deborah Soto Arroyo
(Fdo.)
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli
(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1429
Conferencia)

LEY

Para establecer la "Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica"; enmendar las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 83 de 2 mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1.3 y 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético"; enmendar el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda, la emisión de bonos y fortalecer la estabilidad y oferta energética en Puerto Rico; devolverle facultades al Negociado de Energía; y establecer términos para las emisiones de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas, en cumplimiento con la política de manejo de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un servicio eléctrico resiliente, confiable y asequible es esencial e indispensable para suplir las necesidades de los consumidores, las industrias y, más importante aún, para preservar la vida humana. Esto quedó evidenciado por el alto número de vidas perdidas a causa de la interrupción extendida del servicio eléctrico luego del paso del Huracán María. Por eso, la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", establece que la política pública energética vigente es aumentar la resiliencia de dicho sistema mediante la integración de fuentes de energía renovable descentralizadas y alcanzar una tarifa asequible y estable por debajo de 20 c/kWh.

Actualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") está en quiebra, con una deuda de contribuciones patronales corrientes de más de $800 millones al Sistema de Retiro de los Empleados de la AEE, $8.2 mil millones a los bonistas, y unos $700 millones en préstamos de combustibles y otras obligaciones. En los últimos siete (7) años se ha intentado, sin éxito, reestructurar la deuda de dicha corporación pública. Estos intentos se enfocaron únicamente en la deuda de los bonistas. Es necesario reestructurar la deuda de la AEE de una manera justa e integral, que resulte en un sistema

eléctrico financieramente sano, con las protecciones debidas al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE y sus trabajadores, que pueda acceder a los mercados de bonos y brindar un servicio confiable, resiliente y asequible.

Los bonos de la AEE fueron emitidos según lo dispuesto en el Acuerdo del Fideicomiso del 1974 ("Trust Agreement") suscrito entre la AEE y el U.S. Bank, documento que contiene disposiciones detalladas que rigen la emisión de bonos y el pago del servicio de la deuda. Este instrumento rector de las emisiones, válido y vinculante para todas las partes, establece la prioridad de pago a los gastos corrientes operacionales y de mantenimiento necesarios para el sistema, incluyendo el Sistema de Retiro de Empleados de la AEE y subordina a ello la acreencia de los bonistas. Bajo el *Trust Agreement*, los tenedores de bonos de la AEE tienen derecho a pago únicamente de los ingresos depositados a favor del Fondo de Amortización ("Sinking Fund" en inglés) o los Fondos Subordinados ("Subordinate Funds" en inglés), solo después de que la AEE cubriera el pago de sus gastos corrientes. Por tanto, los bonistas de la AEE aceptaron el riesgo inherente de pérdida por virtud de esa prelación de crédito al momento de comprar los bonos.

La propia Junta de Supervisión y Administración Financiera ("JSAF") ha reconocido que, bajo los términos claros e inequívocos del *Trust Agreement*, los bonistas no tienen ningún derecho o interés de garantía en los ingresos brutos, presentes o futuros, de la AEE, ni propiedad, ingreso o efectivo alguno que no sea del Fondo de Amortización o Fondos Subordinados. Por tanto, la JSAF reconoce la naturaleza no asegurada de dichos bonos, lo cual permite un recorte sustancial a tono con las necesidades operacionales de la AEE y del pueblo de Puerto Rico.

Por otro lado, en el 2016, la Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público ("Comisión") evaluó la última emisión de bonos de la AEE, y concluyó que esta autorizó emisiones de bonos en violación al *Trust Agreement*, que establece un límite a la deuda que la corporación pública podía emitir anualmente conforme a sus ingresos. En particular, la Comisión determinó que la AEE incurrió en esa violación para los Años Fiscales 2008-2009, 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013. Como resultado, la AEE creó un patrón de endeudamiento insostenible, que culminó en la presentación de la petición de quiebra de Título III por la JSAF en el 2017.

El Informe sobre la Deuda de Kobre & Kim, comisionado por la Junta, también levantó numerosas banderas rojas con respecto al mal desempeño del grupo de asesores financieros de la AEE, incluyendo más de cien (100) páginas sobre causas de acción que podrían iniciarse contra estos. En la misma línea, cuando el Negociado de Energía de Puerto Rico analizó la selección y pago de proveedores de servicios financieros del 2016 también encontró deficiencias significativas.

El primer intento para reestructurar la deuda de la AEE fue liderado por el asesor financiero AlixPartners. Este resultó en un acuerdo insostenible que habría pagado 85% del principal de la deuda de la corporación pública. Este primer acuerdo fue rechazado por la Junta en junio de 2017, bajo el fundamento de que no resultaría en un servicio de energía asequible, "inhibiendo así el crecimiento y la viabilidad a largo plazo". Posteriormente, la Junta de Supervisión Fiscal radicó un caso bajo el Título III de la Ley PROMESA para ajustar la deuda de la AEE.

Como parte de ese proceso, la JSAF desarrolló un segundo acuerdo para reestructurar la deuda de la AEE ("RSA", por sus siglas en inglés), con fecha de mayo de 2019. Dicho acuerdo proponía el repago de la deuda mediante la imposición de un "cargo de transición" en las facturas de los consumidores por un término de 47 años. Este cargo aumentaría de forma escalonada comenzando en 2.77 c/kWh hasta 4.55 c/kWh. Este aumento representaría un impacto significativo para todos los sectores económicos del país, incluyendo las agencias y los municipios. De igual manera, el impacto socioeconómico que tendría sobre todas las familias que residen en Puerto Rico que han tenido que enfrentar medidas de austeridad y crisis económicas generadas por huracanes, terremotos y pandemias

no solo es insostenible, sino injusto. Consecuentemente, el RSA fue rechazado por todas las ramas del Gobierno.

En diciembre de 2021, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Concurrente del Senado 19, para expresar su "total rechazo … al aumento en la factura del servicio eléctrico, conocido como 'cargo de transición', incluyendo todo cargo directo o indirecto impuesto a la autogeneración de energía mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo". Posteriormente, en el mes de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, también rechazó el RSA. Al presente, las partes del proceso de reestructuración de la deuda de la AEE forman parte de un proceso de mediación con el fin de alcanzar un tercer acuerdo.

A pesar de la exclusión del proceso de mediación, la responsabilidad de legislar para garantizar que cualquier reestructuración de deuda promueva la estabilización de la corporación pública, el cumplimiento con sus obligaciones prioritarias y el desarrollo económico de Puerto Rico es de la Asamblea Legislativa. La propia Ley PROMESA, en su Sección 341(b)(5) establece que para poder confirmar un plan de ajuste de deudas es necesario contar con la autorización legislativa, regulatoria o electoral. Esta Ley se aprueba conforme a esa autoridad exclusiva de la Legislatura de Puerto Rico. Tanto la Junta de Supervisión Fiscal como los Tribunales de Estados Unidos han reconocido el ejercicio de la autoridad legislativa en la reestructuración de deuda. In re: The Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, No. 17 BK 3283-LTS, slio op. (D.P.R. 18 de enero de 2020). También han validado la autoridad plena de la Asamblea Legislativa para regular las funciones de las corporaciones públicas. Esta Ley se aprueba en cumplimiento de esta facultad constitucional y legal.

Cónsono con lo anterior, esta Ley tiene el objetivo de establecer condiciones mínimas para la reestructuración de la deuda y emisión de bonos, que incluyen: (i) la implementación de reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico; (ii) la imposición de una tarifa razonable; (iii) un recorte significativo de la deuda de bonos de la AEE; (iv) el respeto a las prioridades pactadas en el Trust Agreement; (v) el financiamiento adecuado y mantenimiento del Sistema de Retiro de Empleados de la AEE; (vi) la garantía del pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE; (vii) la condición de cualquier nueva emisión de bonos a los términos del Trust Agreement y la prohibición de emisión de bonos asegurados de la AEE; y (viii) el cumplimiento de la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable conforme a la Ley 17-2019 y Ley 33-2019.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica".

Artículo 2.-Declaración de Política Pública

Será política pública de Puerto Rico:

a) El pago de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica no puede ir en contra de la política pública aprobada para un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores y, más importante aún, para preservar la vida humana;

b) expresar el más enérgico rechazo a cualquier Plan de Ajuste, Acuerdo de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores que incluya tarifas irrazonables en la factura del servicio eléctrico para el pago y reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica;

c) respetar el orden de prioridades de pago del Trust Agreement que requiere que la Autoridad de Energía Eléctrica pague sus gastos operacionales, los que incluyen al Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, antes de cualquier tipo de bono;

d) rechazar enérgicamente cualquier Plan de Ajuste, Acuerdo de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores que perjudique las acreencias y derechos tanto de los participantes, como los ya pensionados del Sistema de Retiro de Empleados de la *Autoridad de Energía Eléctrica*;

e) rehusar de manera clara e inequívoca habilitar la confirmación de cualquier Plan de Ajuste que sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley. El término "habilitar" se entenderá como incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la eliminación de barreras estatutarias o reglamentarias, la creación de legislación o reglamentación, o cualquier otra acción necesaria para que el Plan de Ajuste cumpla con la Sección 314(b) de PROMESA, y

f) rechazar enérgicamente cualquier Acuerdo de Reestructuración o Acuerdo de Acreedores que esté contenido en un Plan de Ajuste, que menoscabe o repudie los derechos actuales de los empleados que permanecen en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo 3.-Implementación de Política Pública por Agencias Administrativas

Todas las agencias con la responsabilidad de implementar la política pública energética serán responsables también de implementar la política pública establecida en esta Ley. Por consiguiente, estas solo apoyarán o aprobarán un Acuerdo de Acreedores si este cumple con las siguientes condiciones indispensables:

i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;

ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;

iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*;

iv) *Recorta significativamente la deuda de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica, pero no permite el repago de más de un veinte por ciento (20%) de la deuda a los bonistas o asegura* ~~Asegurar~~ que cualquier Acuerdo de Acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas solo podrá ser autorizado si luego de asumida tal obligación la Autoridad de Energía Eléctrica se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos*, lo que resulte en un recorte mayor de la deuda*. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la *American Public Power Association;* ~~. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable~~

v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;

vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;

vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del Trust Agreement y prohíbe la titularización de los bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica;

viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;

ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (a) de la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 2. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores. — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican. La validez de este acuerdo estará condicionada al cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley y al cumplimiento con las siguientes condiciones mínimas:

i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;

ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables, y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;

iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*;

iv) *Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un de más de un veinte por ciento (20%) de la deuda a los bonistas o asegura* ~~Asegura~~ que cualquier Acuerdo de Acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas solo podrá ser autorizado si luego de asumida tal obligación la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos*, lo que resulte en un mayor recorte de la deuda*. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;~~. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable.~~

v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;

vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la AEE, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;

vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del Trust Agreement y prohíbe la titularización de los bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica;

viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;

ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrán ser contrarios a las disposiciones de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica".

(b) Agencia federal.- …

…"

Artículo 5-Se enmienda el inciso (o) de la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5. — Poderes y Facultades.

A la Autoridad se le confieren, y esta tendrá y podrá ejercer, los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efectos los propósitos mencionados, incluyendo los siguientes:

(a) …

…

(o) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, e ingresos, sujeto a aprobación legislativa; disponiéndose, no obstante, que la Autoridad podrá otorgar gravámenes sobre activos muebles e inmuebles según sea necesario para cumplir con la reglamentación federal que permite financiamiento o garantías del Gobierno de los Estados Unidos a través de cualquiera de sus agencias para poder participar de programas federales. No podrá imponerse gravamen alguno sobre activos de la Autoridad en la medida en que no lo permita el o los acuerdos con los bonistas u otros acuerdos con acreedores de la Autoridad al amparo de la Ley PROMESA, Public Law No. 114-187. La Autoridad no podrá emitir bonos para implementar el Acuerdo de Acreedores o un Plan de Ajuste que violente la política pública de la Ley para la Emisión Prudente de Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica y las siguientes condiciones mínimas:

i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;

ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;

iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*.

iv) *Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un de más de un veinte por ciento (20%) de la deuda a los bonistas o asegura* ~~Asegura~~ que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado de Energía si luego de asumida tal obligación la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos, *lo que resulte en un recorte mayor de la deuda.* La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association~~. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable~~;

v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;

vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;

vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del Trust Agreement y prohíbe la titularización de los bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica;

viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y la Ley 33-2019;

ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Antes de tomar dinero a préstamo o emitir bonos para cualquiera de sus fines corporativos, la Autoridad requerirá la aprobación del Negociado de Energía demostrando que el propuesto financiamiento se utilizará para implementar el Acuerdo de Acreedores, según definido en la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, que sea consistente con la presente Ley, o para proyectos nuevos de capital y no meramente de mantenimiento (y los costos asociados al mismo) que sean consistentes con el Plan Integrado de Recursos. Durante estos procesos el Negociado de Energía permitirá participación ciudadana plena, mediante intervención, y revisión judicial conforme a las normas procesales aplicables al Negociado de Energía. Para evitar duda, esta sección concede legitimación estatutaria a cualquier parte interesada para intervenir en estos procesos.

...

(z)…"

Artículo 6.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético" para que lea como sigue:

"Artículo 1.3. — Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Acuerdo de Acreedores. — Significará cualquier acuerdo firmado (incluyendo sus apéndices, anejos y documentos suplementarios) entre la Autoridad y varios de sus acreedores principales, según enmendado o suplementado, mediante el cual ciertos términos y condiciones de la deuda actual se modifican. La validez de este acuerdo estará condicionada al cumplimiento con la política pública establecida en la "Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica" y al cumplimiento con las siguientes condiciones mínimas:

(i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;

(ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;

(iii) Respeta las prioridades de pago del Trust Agreement;

(iv) *Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un de más de un veinte por ciento (20%) de la deuda a los bonistas o asegura* ~~Asegura~~ que cualquier Acuerdo de Acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas solo podrá ser autorizado por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado si luego de asumida tal obligación la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos*, lo que resulte en un mayor recorte de la deuda*. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association~~. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable~~;

(v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica;

(vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;

(vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del Trust Agreement y prohíbe la titularización de los bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica;

(viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y la Ley 33-2019;

(ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Ni el Acuerdo ni enmienda o suplemento futuro alguno podrá ser contrarios a las disposiciones de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica".

…

(vv) ...

Artículo 7.-Se enmiendan los incisos (n) y (q) del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético", para que lea como sigue:

"Artículo 6.3. — Poderes y Deberes del Negociado de Energía.

El Negociado de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

(a) ...

...

(n) Aprobar, revisar y, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobre la Autoridad de Energía Eléctrica y las compañías de servicio eléctrico o el Contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico. Toda modificación de tarifas para el pago de emisiones de bonos ~~o Acuerdo de Acreedores~~ de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas solo podrá ser autorizada por el Negociado si luego de asumida tal obligación la Autoridad de Energía Eléctrica se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la

tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association. *Toda modificación de tarifas para el pago de Acuerdo de Acreedores, recortará significativamente la deuda de bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica, pero no permitirá el repago de más de un de más de un veinte por ciento (20%) de la deuda a los bonistas o asegurará que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado, si luego de asumida tal obligación, la AEE se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de los Estados Unidos, lo que resulte en un mayor recorte de la deuda. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association;*

(o) …

(p) …

(q) Promover que las emisiones de deuda de la Autoridad o su sucesora obedezcan al interés público y cumplan con la presente Ley. Previo a toda emisión de bonos o reestructuración de deuda pública de la Autoridad, esta deberá tener la aprobación por escrito del Negociado de Energía en acuerdo con lo establecido en el inciso (n) de este Artículo. La Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le notificarán al NEPR sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación, de la oferta preliminar o de que se someta, ante la consideración de la Corte de Título III, un acuerdo de reestructuración de deuda o un plan de ajuste de deudas para la Autoridad. El Negociado de Energía de Puerto Rico evaluará y determinará si el uso de los fondos de la emisión propuesta es cónsono con el Plan Integrado de Recursos. El Negociado de Energía de Puerto Rico evaluará y aprobará que luego de la emisión propuesta, la Autoridad de Energía Eléctrica se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association. *En el caso de un Acuerdo de Acreedores, el NEPR evaluará y aprobará que luego de la emisión propuesta, se recorte significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no se permita el repago de más de un de más de un veinte por ciento (20%) de la deuda a los bonistas o asegura que cualquier Acuerdo de Acreedores de la AEE y sus afiliadas solo podrá ser autorizado, si luego de asumida tal obligación, la AEE se mantiene con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de los Estados Unidos, lo que resulte en un mayor recorte de la deuda. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association.* Dicha aprobación será por escrito no más tarde de diez (10) días en caso de emisiones de deuda regulares, y de ciento veinte (120) días en caso de un Acuerdo de Acreedores, contados desde que la Autoridad o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico le notifique al Negociado de Energía de Puerto Rico sobre las emisiones propuestas. Dentro de ese mismo periodo**,** el Negociado de Energía de Puerto Rico remitirá a ambos

Cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe de su evaluación con respecto a la emisión propuesta. Durante estos procesos el Negociado de Energía permitirá participación ciudadana plena, mediante intervención, y revisión judicial conforme a las normas procesales aplicables al Negociado de Energía. Para evitar duda, esta sección concede legitimación estatutaria a cualquier parte interesada para intervenir en estos procesos. Además, la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico estará condicionada a que la transacción cumpla con la política pública establecida en la "Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica" y con las siguientes condiciones mínimas:

(i) Implementa reformas que fortalezcan y garanticen la oferta energética en Puerto Rico;

(ii) Es cónsono con la política pública de tarifas razonables y mantiene la tarifa y cualquier otro tipo de cargo lo más cercano posible a la meta aspiracional de veinte (20) centavos el kilovatio hora;

(iii) Respeta las prioridades de pago del *Trust Agreement*;

(iv) *Recorta significativamente la deuda de bonos de la AEE, pero no permite el repago de más de un veinte por ciento (20%) de la deuda a los bonistas o asegura* ~~Asegura~~ que cualquier Acuerdo de Acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica y sus afiliadas solo podrá ser autorizado por la Autoridad de Energía Eléctrica y el Negociado si luego de asumida tal obligación la Autoridad de Energía Eléctrica se mantendría con una proporción de deuda a total de activos sostenible y en un rango similar o menor a la tasa promedio de Compañías de Servicio Eléctrico de similar tamaño y complejidad a nivel de Estados Unidos*, lo que resulte en un recorte mayor de la deuda*. La proporción de deuda a total de activos será definida según los parámetros de la American Public Power Association~~. El repago de la deuda en bonos no se basará en aumentos en la factura eléctrica, ni en imponer cargos a la energía renovable~~;

(v) Provee financiamiento adecuado al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, sin menoscabar los derechos y beneficios ya adquiridos por los participantes y ya pensionados;

(vi) Garantiza el pago de las aportaciones patronales al Sistema de Retiro de Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica, incluyendo deuda corriente y deuda actuarial;

(vii) Condiciona cualquier nueva emisión a los términos del *Trust Agreement* y prohíbe la titularización de los bonos de la Autoridad de Energía Eléctrica;

(viii) Cumple con la política pública energética y las metas de la cartera de energía renovable de la Ley 17-2019 y Ley 33-2019;

(ix) No menoscaba los derechos actuales de los empleados que permanecen en la Autoridad de Energía Eléctrica.

…

(zz)…

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 4-2016, según enmendada, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", para que lea como sigue:

"Artículo 37. —

Los Bonos de Reestructuración no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier

Tercero Facturador, cualquier Manejador, agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto a la Propiedad de Reestructuración y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de Reestructuración, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente. Para los fines de esta Ley, la definición del término "Acuerdo de Acreedor" será la misma dispuesta en la Sección 2 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada. Cualquier emisión de deuda relacionada directa o indirectamente con un Acuerdo de Acreedores deberá ser aprobada por el Negociado de Energía y cumplir con las condiciones de la Ley para la Reestructuración y Emisión Prudente de la Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Artículo 9. -Salvedad

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido, sea una ley especial o general. Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

Artículo 10.-Aplicabilidad

Esta Ley tendrá efecto retroactivo a la fecha de la presentación del proyecto ante la Asamblea Legislativa. Cualquier Acuerdo de Acreedores suscrito por la Autoridad de Energía Eléctrica, a través de la Junta de Supervisión y Administración Financiera o la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal dentro o fuera del proceso de mediación ordenado por la Corte de Título III, aun si este fuera perfeccionado antes de la fecha de vigencia de esta Ley, estará sujeto a las condiciones de esta Ley como si esta se hubiera aprobado antes, siempre que no haya una orden de confirmación de Plan de Ajuste de Deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica final y firme."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia del P. de la C. 1429.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia en relación al Proyecto de la Cámara 1429, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 221:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la R.C. de la C. 221 titulada:

Para designar con el nombre de Manuel "Manolín" Chinea Marrero, el tramo que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7 de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

()
Hon. José L. Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
()
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
()
Hon. Gretchen M. Hau
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José Antonio Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Kebin M. Maldonado Martiz
(Fdo.)
Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado
()
Hon. Rafael Hernández Montañez
()
Ángel N. Matos García
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()
Hon. Mariana Nogales Molinelli
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón"

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 221
Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Manuel "Manolín" Chinea Marrero, el tramo que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7 de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta; ~~eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"~~; establecer sobre su rotulación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Manuel Chinea Marrero, nació en el Municipio de Toa Alta, el 1 de enero de 1936. "Manolín", como lo conocían con afecto, estudió en la Escuela Superior de Vega Baja y cursó estudios universitarios en el Puerto Rico Junior College. Se casó con la señora María E. Resto Cardona con la que procreó dos hijos: Lourdes y Manuel Armando. Fue empleado del gobierno, agricultor y dueño de almacenes para alimentos. Desde su puesto como Inspector de la Autoridad de Tierras vio de primera mano las necesidades de la gente y las vicisitudes que padecían los agricultores en esa época.

En el año 1977 incursionó en la política activa como Asambleísta Municipal por el Partido Popular Democrático. Desde su posición fue apasionado, creativo y un gran fiscalizador de la mayoría parlamentaria. Su rol como legislador lo catapultó para dirigir los destinos de su partido y aspirar a la candidatura a Alcalde en 1980. En una de las campañas más reñidas que se recuerdan en Vega Alta, "Manolín" ganó la alcaldía.

Don Manuel Chinea siempre será recordado por su debate de altura y por no mirar colores a la hora de ejercer su función pública cuando se trataba de su pueblo. Una de sus primeras decisiones como alcalde fue colocar el nombre de Julio (Papo) Dávila Serrano al Estadio Municipal de Vega Alta. "Papo" fue su adversario político y propulsor del deporte de beisbol.

Ejerció su función como alcalde por tres términos realizando una obra de vanguardia con proyectos de infraestructura que al día de hoy siguen beneficiando a todos los vegalteños.

Con esta medida se le hace justicia a su legado al colocarle su nombre a la carretera PR-6678. Dicha carretera hoy es una realidad ante la visión y el arduo trabajo de "Manolín" al convencer a los vecinos de la urbanización Las Colinas para que estos permitieran que se realizara una carretera que uniera la zona urbana con los barrios de Maricao y Mavilla. La antigua carretera se encontraba en zona inundable y cuando había fuertes lluvias aislaba por días a los residentes de los barrios de los servicios esenciales.

Don Manuel Chinea Marrero, falleció el 20 de octubre de 2011, dejando huellas imborrables en su comunidad. Su mayor legado es su amor por su amado pueblo de Vega Alta. Es por tal razón que el pueblo de Vega Alta y esta Asamblea Legislativa desea reconocer y perpetuar con su nombre la carretera PR-6678 para que su legado quede en la historia de nuestro país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Manuel "Manolín" Chinea Marrero, el tramo que discurre desde el kilómetro 0 hasta el kilómetro 2.7 de la Carretera PR-6678, en el Municipio de Vega Alta.

Sección 2.~~ La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, el~~ *El* Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Vega Alta, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución~~, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"~~.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación proveerán la asesoría técnica para velar por qué la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Vega Alta en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas

y privadas; parear cualquier fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 221.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia en relación al Resolución Conjunta de la Cámara 221, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 229:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al R. C. de la C. 229, titulada:

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y desarrollo un plan de acción para atender el problema de sargazo en nuestras costas incluyendo el identificar y separar los fondos necesarios para su implementación, provenientes de fondos del gobierno central así como de todos los fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia incluyendo aquellos asignados a través de los programas de FEMA, CDBG-DR, CDBG-MIT, USDA RURAL; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Hon. José Luis Dalmau Santiago
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
(Fdo.)
Hon. Ramón Ruíz Nieves
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Hon. Edgardo Feliciano Sánchez
(Fdo.)
Hon. Kebin Maldonado Martiz
()
Hon. Héctor Ferrer Santiago
()
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. José M. Varela Fernández

()
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José A. Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
()
Hon. Joanne M. Rodríguez Veve
()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruíz De Porras
()
Hon. Carlos J. Méndez Nuñez
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli
()
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R.C. de la C. 229
Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y desarrollo un plan de mitigación para atender el problema de sargazo en nuestras costas incluyendo el identificar y separar los fondos necesarios para su implementación, provenientes de fondos *del gobierno central* ~~estatales~~ así como de todos los fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia incluyendo aquellos asignados a través de los programas de FEMA, CDBG-DR, CDBG-MIT, USDA RURAL; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años, las costas de Puerto Rico se han visto invadidas por sargazo, lo que obstaculiza que bañistas disfruten de uno de los atractivos principales de ~~nuestra isla:~~ *nuestro País:* las playas. Lo anterior limita no solo el disfrute tanto de locales y turistas, sino que afecta directamente los comercios que dependen del movimiento precisamente en nuestras playas.

El sargazo es una macroalga flotante que forma colonias que llegan a cubrir áreas significativas en el mar y costas. Todos hemos sido testigos de las asombrosas imágenes en nuestras playas siendo algunas de las más significativas en el área este y norte de *Puerto Rico* ~~la Isla~~. Aun cuando estos fenómenos han sido los más notables, el sargazo se ha concentrado periódicamente en menor escala causando daños igualmente lo cual afecta no solo el medioambiente, sino que como mencionáramos anteriormente, lastima la actividad económica que depende del tráfico en nuestras playas. El sargazo afecta el turismo, la industria de alimentos, hoteles y paradores, así como al sector de las excursiones, entre otros.

Desde el 2011, la región del Caribe ha experimentado un aumento sustancial en la llegada de esta planta a las costas de sus territorios. Aunque el sargazo siempre ha existido, hoy día presenta un dilema ya que las cantidades del alga que están llegando son un reto para la ciencia, la economía y la recreación.

En mayo de este año, la acumulación de sargazo en el Atlántico centro-occidental y el Caribe, rebasó la marca de todos los años anteriores para ese mes. Las llegadas masivas de sargazo a las costas han afectado el flujo de oxígeno en la superficie marina, causando fuertes olores y emitiendo sulfuro de hidrógeno (H2S) como resultado de su descomposición. El exceso de sargazo se ha convertido en un impedimento para la actividad turística y recreativa. Además, ha provocado la muerte de algunas especies marinas por falta de oxígeno al interrumpirse la entrada de luz al mar.

El sargazo que llega a Puerto Rico proviene de Brasil y África, y se moviliza por las corrientes marinas hasta llegar a diferentes zonas de *Puerto Rico,* ~~la isla caribeña,~~ mayormente a Fajardo o el sector turístico de La Parguera, donde se ubica una de las tres áreas de bioluminiscencia de Puerto Rico. Dicho atractivo, se ofrece para que los turistas puedan atestiguar este fenómeno natural que es producido por unos pequeños organismos que se llaman dinoflagelados.

Por lo que, entendemos urgente e impostergable ordenar al secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~(DRNA)~~, o a sus sucesores, el encausar las acciones requeridas para implantar con urgencia un plan para atender el problema de sargazo en nuestras costas, lo cual ordenamos en esta Resolución Conjunta. Esta medida constituye un paso inicial de protección a nuestros cuerpos de agua, como también al desarrollo de la economía.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y ~~Ambiental~~ *Ambientales* de Puerto Rico, a incluir como parte de sus planes de reconstrucción, recuperación y desarrollo un plan de mitigación para atender el problema de sargazo en nuestras costas.

Sección 2.- El plan de mitigación deberá incluir, sin estar limitado a: soluciones concretas para atender el problema de sargazo en las costas de todo Puerto Rico, incluyendo iniciativas directas del gobierno así como aquellas que puedan ser ejecutadas por el sector privado, un calendario de implementación, la identificación de los fondos necesarios para su implementación, provenientes de fondos *del gobierno central* ~~estatales~~ así como de todos los fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia incluyendo aquellos asignados a través de los programas de FEMA, CDBG-DR, CDBG-MIT y USDA RURAL.

Sección 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales *adquirirá* ~~(DRNA), deberá adquirir~~ la maquinaria necesaria para atender el problema de sargazo en nuestras costas. Dicha maquina deberá retirar algas, levantar sargazo y realizar el proceso de cribado de arena.

Sección 4.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~(DRNA)~~ tendrá un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 e informar su resultado a la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente ~~tras su~~ *después de* su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 229.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia en relación al Resolución Conjunta de la Cámara 229, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 387:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación a la R. C. de la C. 387 titulada:

Para asignar al "Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal", creado al amparo de la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:	**CÁMARA DE REPRESENTANTES:**
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. José L. Dalmau Santiago	Hon. Jesús Santa Rodríguez
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas	Hon. Luis R. Ortiz Lugo
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau	Hon. Kebin Maldonado Martiz
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau	Hon. Rafael Hernández Montañez
()	()
Hon. Ramón L. Ruiz Nieves	Hon. Ángel N. Matos García
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez	Hon. José M. Varela Fernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz	Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras
()	()
Hon. José A. Vargas Vidot	Hon. Carlos J. Méndez Núñez
()	()
Hon. Ana I. Rivera Lassén	Hon. Mariana Nogales Molinelli
()	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. Hon. Lisie Burgos Muñiz
()	()
Hon. María De Lourdes Santiago Negrón	Hon. Denis Márquez Lebrón"

"(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(R. C. de la C. 387
Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al "Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal", creado al amparo de la *Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares ($78,000,000.00), provenientes del "Fondo de Emergencia", para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares ($1,000,000) por cada municipio, con el propósito de financiar la* fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Invariablemente, toda vez que un fenómeno atmosférico azota Puerto Rico, son los municipios las entidades que enfrentan en primera instancia los mismos. La relocalización de vecinos en sectores vulnerables, la habilitación de refugios, el almacenamiento de suministros, equipos y combustible, la coordinación de las jornadas de los empleados municipales y los avisos públicos a toda la comunidad son, previo al paso del fenómeno, algunas de las gestiones que los alcaldes se ven obligados a llevar a cabo. Durante y luego del paso del evento, y dependiendo la severidad del mismo, estas gestiones se multiplican en cantidad y costos. La remoción de material vegetativo, de tierra y piedras producto de deslizamientos y derrumbes, el mantenimiento y suplido de combustible a múltiples plantas de electricidad portátiles, y el manejo de inundaciones se convierten en pesadas cargas económicas no presupuestadas para los municipios.

Si se considera que las finanzas municipales han sufrido bajas considerables en los últimos años como parte de las restricciones fiscales en vigor, la situación se complica, desde el punto de vista económico, aún más. Sencillamente, la enorme mayoría de los municipios no tienen los recursos para enfrentar a eventos como el huracán Fiona dentro de sus límites geográficos.

Esta medida pretende aliviar la estrechez económica de los municipios en lo que será un gasto millonario para cada uno de ellos una vez se sume el total de los gastos que tendrán que desembolsar para enfrentar los impactos iniciales del huracán.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Asignar al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal, *creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de setenta y ocho millones de dólares ($78,000,000.00), provenientes del "Fondo de Emergencia", para ser distribuidos a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico, a razón de un millón de dólares ($1,000,000) por cada municipio, con el propósito de* financiar la fase inicial de la respuesta gubernamental ante el paso del huracán Fiona, en un término no mayor de quince (15) días laborables luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta serán financiados con los recursos provenientes de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, gastos administrativos y atender la pérdida en recaudos provocada por el paso del huracán Fiona. Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a perfeccionar la transferencia inmediata de estos fondos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto certificará la distribución de los fondos aquí asignados al Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal para los propósitos expresados.

Sección 3.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda tendrán que presentar ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en un término no mayor de veinte (20) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, a través de la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, un informe detallado sobre la forma en que se han distribuido y utilizado los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación."

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 387.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 387, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al tuno de Mociones.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Nombramientos de la consideración del nombramiento de la señora Rebecca Rivera Torres, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame el nombramiento.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento de la Comisión de Nombramientos proponiendo que el Senado otorgue su consejo y consentimiento al nombramiento de la señora Rebecca Rivera Torres, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito que el Senado del Estado Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la señora Rebeca Rivera Torres, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico.
SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.
SRA. RIVERA LASSÉN: Para que conste el voto en contra de nuestra Delegación.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consignar mi voto en contra.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
Ante la consideración del Cuerpo…
SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar el voto a favor de la Delegación del PNP.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Rebeca Rivera Torres, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico, aquellos senadores y senadora que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico otorga el consentimiento al nombramiento de la señora Rebeca Rivera Torres, como Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Notifíquese al Gobernador.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicito se deje sin efecto la Sección 47.8, del Reglamento de este Alto Cuerpo y se proceda con la notificación inmediata al señor Gobernador para este y los demás nombramientos que se consideraron en el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: el P. del S. 81 en su concurrencia, el P. del S. 313 en su Informe de Conferencia, el P. del S. 337 en su Informe de Conferencia, el P. del S. 513 en su concurrencia con enmiendas, el P. del S. 552 en su Informe de Conferencia, el P. del S. 636 en su concurrencia con enmiendas, el P. del S. 638 en su Informe de Conferencia, el P. del S. 672 en su Informe de Conferencia, el P. del S. 758 en su concurrencia con enmiendas, el P. del S. 822 en su concurrencia con enmiendas, el P. del S. 1015 en su Informe de Conferencia; la R. del S. 656, la R. del S. 664, la R. del S. 666, la R. del S. 674, la R. del S. 705, la R. del S. 706, la R. del S. 707, la R. del S. 708; el P. de la C. 1274 en su Informe de Conferencia, el P. de la C. 1356 en su Informe de Conferencia, el P. de la C. 1429 en su Informe de Conferencia; la R. C. de la C. 221 en su Informe de Conferencia, la R. C. de la C. 229 en su Informe de Conferencia y la R. C. de la C. 387 en su Informe de Conferencia.

Señora Presidenta, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, antes de que se toque el timbre, un breve receso de un minuto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, si nos permite hacer …

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Si nos permite hacer un planteamiento.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Quedan apenas dieciséis (16) minutos para que concluya la Sesión, hay una cantidad considerable de nombramientos que no han sido traídos a la consideración del pleno, hay una circunstancia, si no hay un retiro formal de esos nombramientos se entienden rechazados y, por lo tanto, no podrían volverse a renominar, si por el contrario la intención del Senado es aguardar porque se sometan las cartas de retiro pues entonces el Gobernador podría volverlos a someter y entonces queremos tener claro que no es el ponche de la carta en la Secretaría, que es que se le dé

cuenta y que el pleno del Senado entonces, atienda el asunto. Son dos (2) cosas diferentes, una cosa es la radicación en la Secretaría, que puede ser tardía y otra cosa es que se radique, se dé cuenta, se informe al pleno y el pleno actúe sobre eso.

Para que quede claro en récord, que si no se ha dado cuenta de las cartas y no se ha atendido, se entenderán todos esos nombramientos como rechazados por el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador y todos los compañeros, entiendo el planteamiento y para que se pueda cumplir con la Regla vamos a retirar entonces la Moción presentada por la compañera, ya se está dando cuenta y queremos cumplir con el tiempo y con el Reglamento …

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, se están radicando…

SR. PRESIDENTE: No, no ya vienen de camino para Darle Cuenta.

SRA. HAU: Señor Presidente, para retirar la petición de la votación cantada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el turno de Mensajes y Notificaciones de Trámite Legislativo.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, el Secretario da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del honorable Pedro Pierluisi Urrutia, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, varias comunicaciones, retirando la designación de la señora Nannette Martínez Ortiz, para Principal Ejecutivo de Innovación e Informática Interina y Directora Ejecutiva Interina de Puerto Rico Innovation & Technology Service; del señor Nino Correa Filomeno, Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; de la licenciada Grace Sylvette Lozada Crespo, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; del licenciado Hiram Pagani Díaz, para Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Melisssa Massheder Torres, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; del licenciado Samuel A. Silva Rosas, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la señora Lilliam Rodríguez Capó, para Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES); del licenciado Alberto J. Castañer Padró, para Miembro Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; del ingeniero Iván E. López Báez, para Miembro Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; del licenciado Jaime F. Rivera Emmanuelli, para Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico; del licenciado Agustín Montañez Allman, para Procurador del Veterano, para un nuevo término; de la licenciada Ruth Myriam Pérez Pérez, para Procuradora de Asuntos de Menores; del honorable Francisco Antonio Quiñones Rivera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término; de la honorable Yarissa Nanette Santiago San Antonio, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso; del señor Erick Villegas Meléndez, para Miembro Junta Directores de Corporación de Artes Musicales; de la licenciada Maritza Valero Ramírez, para

Fiscal Auxiliar II, para nuevo término y de la licenciada Ada María Torres Pérez, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, recibido.

Próximo asunto.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 82…

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de reconocer al compañero Rivera Schatz, le quiero hacer una pregunta al Secretario, ¿si se sometieron todas las cartas que se habían sometido para el retiro de los nombramientos?

SR. SECRETARIO: Sí, fueron sometidas todas.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador.

SR. RIVERA SCHATZ: Específicamente el nombramiento de la persona que ocupa el cargo en PRIST, ¿se sometió una carta retirándolo, notificando, haciendo algún señalamiento sobre ese nombramiento?

SR. SECRETARIO: Señor Presidente, fue la primera carta que se leyó.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿La primera carta? Muy bien.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 81 en su concurrencia, P. del S. 313 en su Informe de Conferencia, P. del S. 337 en su Informe de Conferencia, P del S. 513 en su concurrencia con enmiendas, P. del S. 552 en su Informe de Conferencia, P. del S. 636 en su concurrencia, P. del S. 638 en su Informe de Conferencia, P. del S. 672 en su Informe de Conferencia, P. del S. 672 en su Informe de Conferencia, P. del S. 758 en su concurrencia, P. del S. 822 en su concurrencia, P. del S. 1015 en su Informe de Conferencia; R. del S. 656, R. del S. 664, R. del S. 666, R. del S. 674, R. del S. 705, R. del S. 706, R. del S. 707, R. del S. 708; P. de la C. 1274 en su Informe de Conferencia, P. de la C. 1356 en su Informe de Conferencia, P. de la C. 1429 en su Informe de Conferencia; R. C. de la C. 221 en su Informe de Conferencia, R. C. de la C. 229 en su Informe de Conferencia, R. C. de la C. 387 en su Informe de Conferencia.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre. Que se abra la votación.

Todos los senadores y senadoras tienen cinco minutos para votar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Nos vamos a abstener en el R. del S. 706, 707 y 708.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para abstenerme de la Resoluciones del Senado 706, 707 y 708.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Queda un minuto diez segundos (1:10) para la Votación.

Quedan cuarenta y cinco (45) segundos para cerrar la Votación.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.
SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para una abstención en el Proyecto de la Cámara 1429.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
Se extiende la Votación un minuto.
Quedan veinte (20) segundos para cerrar la Votación.
Se extiende un minuto la Votación.
Quedan treinta (30) segundos para la Votación.
Todos los senadores y senadoras han emitido su voto que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia del P. del S. 313

Informe de Conferencia del P. del S. 337

Informe de Conferencia del P. del S. 552

Informe de Conferencia del P. del S. 638

Informe de Conferencia del P. del S. 672

Informe de Conferencia del P. del S. 1015

R. del S. 656

"Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estado y mantenimiento de la flota de vehículos de motor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como la disponibilidad de vehículos que cuenta dicha entidad actualmente."

R. del S. 664

"Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico."

R. del S. 666

"Para ordenar a las Comisiones de Salud; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el presupuesto asignado por el Departamento de Salud, así como los gastos, contrataciones, compras, transacciones de recursos humanos y medidas implementadas e incurridas para cumplir con la política pública de prevención de enfermedades, según dispuesto en la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y la visión y misión de este Departamento en la ejecución de sus deberes para con el pueblo de Puerto Rico. Con el propósito de investigar cuán costo-efectiva ha sido la implementación de medidas específicas para fomentar la

prevención de enfermedades y estudiar la necesidad de legislación al respecto que pueda ayudar a Puerto Rico a enfrentar la crisis en el sistema de salud de una manera más puntual y reducir los costos a largo plazo, así como mejorar la calidad de vida."

R. del S. 674

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Franquéz y Cuesta Blanca del Municipio de Morovis."

R. del S.705

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 647 que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a realizar cada cinco (5) años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley, y para otros fines relacionados."

R. del S.706

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Miguel A. Loíz Zayas, por sus años de servicio, en ocasión de celebrarse el "Día del Veterano", el viernes, 11 de noviembre de 2022, en Las Piedras, Puerto Rico."

R. del S.707

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Inocencio Avilés Rivera por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos"."

R. del S.708

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Heriberto Cabán Avilés por motivo de su trayectoria militar en conmemoración del "Día de los Veteranos"."

Informe de Conferencia del P. de la C. 1274

Informe de Conferencia del P. de la C. 1356

Informe de Conferencia del P. de la C.1429

Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 221

Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 229

Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 387

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 81

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 513

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 636

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 758

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 822

VOTACIÓN

Los Informes de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 672, 1015; los Informes de Conferencia en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 229, 387; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 81, 513, 636 y 758, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 552, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Joanne M. Rodríguez Veve y José A. Vargas Vidot

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1356, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 674, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones del Senado 706, 707 y 708, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 3

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 313, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 656, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 664, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 337, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 705; y el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 221, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 638; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 822, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 666, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén y Thomas Rivera Schatz.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1274, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1429, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Wanda M. Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

William E. Villafañe Ramos.

Total 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, agradecer a todo el personal del Senado de Puerto Rico por esta labor de esta corta Sesión tan importante del segundo año de este cuatrienio, solicitamos que se recesen los trabajos del Senado por esta Sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Agradecemos el trabajo de todas las delegaciones y también de todos los empleados del Senado de Puerto Rico.

¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz?

No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico cierra sus trabajos hoy martes, 15 de noviembre de 2022, a la once y cincuenta y siete de la noche (11:57 p.m.), “Sine Die”.

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 234)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 27 de octubre de 2022, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa se aprobó en votación el P. del S. 234, con la abstención de nuestra delegación del Movimiento Victoria Ciudadana.

El P. del S. 234, presentado por petición por senador Dalmau Santiago y de la coautoría de la senadora Rosa Vélez, persigue enmendar los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley 147-2002, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de otorgarle a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales la facultad para desarrollar y ofrecer un examen de reválida y mantener el examen "National Certified Counselor", administrado por National Board of Certified Counselors, como opción para cumplir con los requisitos de licenciamiento de Consejero Profesional en Puerto Rico y establecer medidas transitorias; la Junta otorgará un examen de reválida producido en Puerto Rico y atemperado a nuestra población, que reconozca los conocimientos en áreas fundamentales de la Consejería Profesional; y para otros fines.

En primera instancia, el Informe Positivo de la Comisión Gobierno sobre el P. del S. 234 admite que, para la evaluación del mismo, dicho cuerpo se limitó a revisar las ponencias presentadas por el Departamento de Salud y la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP) ante la Comisión de Salud para una medida de igual alcance y propósito (P. del S. 614) en el anterior cuatrienio. La referida media, presentada el 10 de agosto de 2017, fue aprobada de por el Senado de Puerto Rico pero no completó el trámite correspondiente para su aprobación en la Cámara de Representantes. El Informe Positivo del P. del S. 234 indica que, en esa ocasión, ambas entidades consultadas endosaron la medida.

De entrada, entendemos que evaluación del P. del S. 234, debió haber contado con memoriales explicativos actualizados y no exclusivamente con los comentarios para la evaluación de otra medida presentada hace cinco (5) años. A modo de ejemplo, luego de la presentación del Informe Positivo del P. del S. 234, la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional (APCP) difundió un escrito en reacción al proyecto en el que deja claro, que contrario a lo que dice el informe, no endosan la medida actual y señalando sus preocupaciones en torno a la misma. Algunos de los argumentos son:

> "El Informe Positivo de 14 de marzo de 2022, que consta de solamente cinco páginas, finaliza recomendando que se apruebe el P del S 234 con las no es otra cosa que el P del S 234 original en todas sus partes. Esto a pesar de la opinión que presentamos con fecha del 13 de mayo de 2021 tanto la APCP como la Alianza de Consejeros. Nos parece que las implicaciones claramente expuestas en la Reacción al P del S 234 del 13 de mayo de 2021 dejan ver con total claridad las implicaciones nefastas si:
>
> a. no se cumple con las horas requeridas de mentoría;
> b. si se trata de eximir de reválida a personas que no hayan aprobado el examen por once años, o que se trate de sustituir el examen de reválida por experiencias de trabajos en agencias de servicios realizando labores que no son de consejería profesional;
> c. se adjudican funciones de agencia acreditadora de programas graduados de formación en consejería profesional a la Junta

Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico, minimizando la urgencia de tener profesionales de la salud mental debidamente preparados en esta profesión de ayuda"

Por otro lado, para el análisis realizado por la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 234 no se consultó a la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales de Puerto Rico. De hecho, la referida Junta circuló un memorial explicativo oponiéndose tenazmente a la medida.

Es la posición de la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana que las evaluaciones de las medidas deben hacerse en el contexto actual y no basados en información provista en el cuatrienio pasado. Entendemos que el Informe Positivo del P. del S. 234 no tomó en encuenta las posiciones, observaciones y las preocupaciones de las asociaciones del gremio profesional. A pesar de que la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana favorece en principio la creación de un examen de reválida que responda al currículo y la realidad de Puerto Rico, también damos deferencia a lo señalado por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales y por la Asociación Puertorriqueña de Consejería Profesional.

Por todo lo antes expuesto, se consigna en este voto explicativo la abstención al Proyecto del Senado 234 por parte de la Delegación del Senado del Movimiento Victoria Ciudadana.

Respetuosamente sometido, hoy __ de noviembre de 2022.

(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)
Hon. Rafael Bernabe Riefkohl"

"VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 415)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 9 de noviembre de 2022 emití un voto a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 415, para "incluir como parte del Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2023 una asignación presupuestaria de quinientos cincuenta y seis millones, ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis dólares ($556,150,956), mediante la asignación de fondos del Tesoro del Estado, provenientes de recaudos excedentes del Año Fiscal 2022, para el pago del Bono de Participación Upside ("Upside Participation Bonus") del Año Fiscal 2022 y la reposición de la asignación para el Instrumento de Valor Contingente del Impuesto sobre las Ventas y el Uso y del Impuesto sobre el Ron ("Sales and Use Tax and Rum Tax Contingent Value Instrument") del Año Fiscal 2023."

Aunque he votado a favor de esta medida, ya que no podría oponerme a medidas que suplementen el ingreso de las empleadas del sector público, no se puede dejar de mencionar que luego de aprobada la misma el Gobernador ha manifestado públicamente que el criterio para la distribución de los fondos que autorizó la Asamblea Legislativa está ligado al apoyo que ciertos sindicatos expresaron al Plan de Ajuste de la Deuda (PAD). Se trata de un criterio arbitrario, contrario al principio del mérito y divorciado de la sana administración. De hecho, cabe plantearse si es jurídicamente permisible que el Gobernador utilice la distribución de fondos públicos para premiar a quienes favorecieron la aprobación de un medida y penalizar a quienes se opusieron. No se desprende tampoco de la medida aprobada, tal autorización al poder ejecutivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
María de Lourdes Santiago Negrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño"

***Nota: Los Anejos del Cuarto Informe Parcial de la R. del S. 109, serán incluidos en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
15 DE NOVIEMBRE DE 2022

MEDIDAS **PÁGINA**

Tercer Informe Parcial de la R. del S. 9 ..... 22390 – 22393
Cuarto Informe Parcial de la R. del S. 109 ..... 22393 – 22408
Primer Informe Parcial de la R. del S. 209 ..... 22408 – 22426
Segundo Informe Parcial de la R. del S. 209 ..... 22426 – 22437
Cuarto Informe Parcial de la R. del S. 351 ..... 22437 – 22439
Primer Informe Parcial de la R. del S. 468 ..... 22439 – 22443
R. del S. 656 ..... 22443 – 22444
R. del S. 664 ..... 22444 – 22445
R. del S. 666 ..... 22445 – 22446
R. del S. 674 ..... 22447 – 22448
Informe de Conferencia del P. del S. 638 ..... 22448 – 22450
Nombramiento de la Lcda. Anaís Rodríguez Vega ..... 22454 – 22463
Nombramiento de la Lcda. Nicole Martínez Martínez ..... 22464 – 22471
Nombramiento del Lcdo. Alejandro Camporreale Mundo ..... 22471 – 22475
Nombramiento del Lcdo. Juan José Troche Villeneuve ..... 22475 – 22486
Nombramiento de la Lcda. Karla Del Valle Mellado Delgado ..... 22486 – 22493
Nombramiento de la Lcda. Marla Inés Canino Rolón ..... 22493 – 22498
Nombramiento de la Hon. Vanessa Sánchez Velázquez ..... 22498 – 22504
Nombramiento de la Hon. Waleska Ivette Aldebol Mora ..... 22504 – 22509
Nombramiento de la Lcda. Vanessa Pérez Ruiz ..... 22510 – 22513
Nombramiento del Lcdo. José Johel Monge Gómez ..... 22513 – 22519
Nombramiento de la Lcda. Grace Sylvette Lozada Crespo ..... 22519 – 22524
Nombramiento de la Lcda. Grace Sylvette Lozada Crespo ..... 22524 – 22528
Informe de Conferencia del P. del S. 313 ..... 22529 – 22533
Informe de Conferencia del P. del S. 337 ..... 22533 – 22543

MEDIDAS **PÁGINA**

Informe de Conferencia del P. del S. 552 .....22543 – 22547
Informe de Conferencia del P. del S. 672 .....22547 – 22550
Informe de Conferencia del P. del S. 1015 .....22550 – 22558
Nombramiento de la Lcda. Janice Marie Bernal Maldonado .....22571 – 22575
Nombramiento de la Hon. Beatriz Marie Martínez Cordero .....22575 – 22580
Nombramiento del Ing. Lemuel Rivera Rivera.....22580 – 22584
Nombramiento del Lcdo. Pablo José Oller López .....22584 – 22588
Nombramiento de la Hon. Mari Nilda Aparicio Laspina .....22588 – 22592
Nombramiento de la Hon. Larisa Natalia Ortiz Modestti.....22593 – 22597
Nombramiento del Lcdo. Ángel Manuel Candelas Rodríguez.....22598 – 22602
Nombramiento de la Lcda. Teresita María Mercado Vizcarrondo .....22602 – 22606
Nombramiento del Lcdo. Pedro Rivas Cruz .....22607 – 22610
Nombramiento de la Lcda. Mariela Goyco Blechman .....22610 – 22614
Nombramiento del Lcdo. Héctor J. del Río Jiménez .....22616 – 22624
Nombramiento del Dr. William Méndez Latalladi .....22624 – 22630
Nombramiento del Dr. José Hess Ruitort .....22630 – 22634
Nombramiento del Sr. Carlos A. Rubio Cancela .....22634 – 22643
Nombramiento de la Sra. Marta Casals Istomin .....22643 – 22648
Nombramiento del Sr. José Juan Tañón Díaz .....22648 – 22653
Nombramiento del Sr. John Rivas .....22653 – 22659
Nombramiento de la Sra. Glendaliz Morales Correa.....22659 – 22664
Nombramiento de la Hon. Dinorah Martín Hau .....22665 – 22670
Nombramiento del Lcdo. Orlando Luis Cintrón de Jesús.....22670 – 22675
Nombramiento de la Lcda. María Luisa Díaz Acevedo .....22676 – 22680
Nombramiento del Ing. José Díaz Díaz .....22680 – 22691
Nombramiento del Lcdo. Josué Ibrahim Padilla Costoso.....22691 – 22697
Nombramiento del Lcdo. Elmer Luis Cuerda Cruz .....22697 – 22702
Nombramiento de la Lcda. Vanessa Ivette Méndez Torres .....22703 – 22706
Informe de Conferencia del P. de la C. 1274 .....22708 – 22719

MEDIDAS **PÁGINA**

Informe de Conferencia del P. de la C. 1356 .....22719 – 22730
Informe de Conferencia del P. de la C. 1429 .....22730 – 22741
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 221 .....22741 – 22744
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 229 .....22744 – 22746
Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 387 .....22746 – 22749
Nombramiento de la Sra. Rebecca Rivera Torres .....22749 – 22750

ANEJOS

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
DEPARTMENT OF HOUSING

EXHIBIT A

SCOPE OF WORK

CITY REVITALIZATION PROGRAM

MUNICIPALITY OF HUMACAO

RVR

The Puerto Rico Department of Housing (**PRDOH**) has established the following Scope of Work as part of the Agreement between PRDOH and the Municipality of Humacao ("the "**Subrecipient**") for the City Revitalization Program ("**Program**") as part of the Community Development Block Grant for Disaster Recovery (**CDBG-DR**) Program.

WORR

The Subrecipient will prepare and submit all necessary documentation related to proposed projects for development under this Program. Proposed projects documentation shall demonstrate compliance with all eligibility requirements established in the published City Revitalization Program Guidelines.

PRDOH will provide funding and technical assistance to the Subrecipient to complete the following tasks:

Task 1. Subrecipient Staff

Activity: The Subrecipient shall submit to the PRDOH an organizational chart presenting each resource position necessary to perform all tasks of this agreement. The organizational chart shall identify which positions will be provided by Subrecipient's employees and which positions will be provided through contracted professional services.

For each professional service to be contracted, the Subrecipient shall submit a plan for procurement of services including the following information: service description, schedule of request announcement and estimated cost of service.

The Subrecipient shall submit to the PRDOH the request for authorization of key personnel that will perform services for the positions established in **Exhibit C** of this agreement. The PRDOH will provide necessary forms to Subrecipient for authorization requests of employees. The PRDOH will not reimburse the Subrecipient for work performed by employees without an authorization before performing work.

Deliverable: The Subrecipient shall submit an organizational chart identifying positions of Subrecipient's employees and contracted professional services. Subrecipient shall submit to the PRDOH for revision and approval a request of authorization for key personnel for positions established in **Exhibit C** of this agreement.

Task 2. Project(s) Pre-Application Submission

Activity: The PRDOH will create grant access to the Project Pre-Application System through a dedicated account for the Subrecipient. For each project, the Subrecipient will prepare, complete and submit all required information and documentation through the Project Pre-Application System, which is part of PRODH's System of Record, in compliance with Program's guidelines

and procedures. The Subrecipient is responsible to provide at least the following information: Tie to Storms, National Objectives, Summary Description, Address and Location, Area Size, Funding, Complexity, Property Acquisition, Flood Zone Analysis, Operation and Maintenance Plan and Preliminary Environmental Analysis.

The PRDOH will subsequently evaluate all information submitted by the Subrecipient to determine the eligibility of each proposed project and notify to the Subrecipient which projects are eligible and approved for next Task, which is Project Application Submission.

During this task the Subrecipient will be responsible to complete the Duplication/Verification of Benefits Checklist for each approved project.

The Subrecipient may acquire professional services to prepare and submit the Pre-Application Submission for each project. To acquire professional services the Subrecipient shall comply with procurement processes in accordance with 2 C.F.R. § 200.318 through §200.327.

RVR
RMI

Deliverable: For each project, a Project Pre-Application Submission containing all information to be evaluated for eligibility by the PRDOH, including Duplication of Benefits (**DOB**) Verification.

WORR
WORR

Task 3. Project(s) Application Submission

Activity: After receiving Pre-Application approval from PRDOH, the Subrecipient will prepare and submit all required forms and documentation for the completion of the Project Application in compliance with Program Guidelines and procedures utilizing internal staff and/or contracted professional services. The Subrecipient shall submit a Project Workplan for each project Application. The submission of each Project Workplan documentation shall be made via the PRDOH's System of Record. The Workplan shall contain: Project Detail Description, Requirements, Space Program, Re-Green Initiatives, Land and Topography, Zoning Code, Implementation Schedule and Cost Estimate.

The Subrecipient may acquire professional services to prepare and submit the Application documentation for each project. To acquire professional services the Subrecipient shall comply with procurement processes in compliance with 2 C.F.R. § 200.318 through §200.327.

As part of this Task, the Subrecipient shall implement an organizational structure to develop and submit the Application of each approved project. The required organizational structure will be responsible to provide all professional services including project management services, architecture/engineering services and environmental review services (as required by 24 C.F.R. part 58). Figure 1 represents the organizational structure to be implemented by the Subrecipient.

Figure 1. Subrecipient Organizational Chart for Project Development

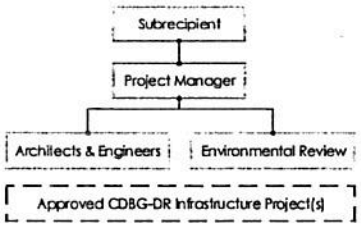

The Subrecipient shall fulfill the above-mentioned professional services, in compliance with the following roles and responsibilities (see Tasks 2.1, 2.2, and 2.3):

Task 3.1 Project Management Services

Utilizing internal staff and/or contracted professional services, Subrecipient shall perform all required Project Management services including the following examples of roles and responsibilities:

a) Act as point of contact for the Program.
b) Lead coordination and control over execution of approved project(s) activities.
c) Assist coordination and report overall and specific project(s) activities.
d) Monitor project(s) status and establish necessary tools for controlling schedule, budget, and scope.
e) Lead and coordinate the implementation of change management, risk management, and quality assurance.
f) Lead and approve project(s) monitoring activities to prepare and present reports as required by the PRDOH.
g) Lead, coordinate, and facilitate all necessary high profile, program-wide public presentations and meetings, subrecipient meetings, and government or non-government stakeholders' meetings.
h) Coordinate, support, and analyze performance measurement of subrecipients and contractors, and report results in coordination with PRDOH or representative.
i) Maintain a complete understanding of all applicable CDBG-DR Program's policies, requirements, procedures, and guidelines; and identify/promote all necessary corrective actions.
j) Coordinate documentation submissions for approved project(s).
k) Track and report status and performance of approved project(s).
l) Provide, coordinate, or manage technical assistance to technical team (e.g., consultants and employees performing technical work to develop project).
m) Review and recommend for payment, the invoices related to professional services certifications for payment and construction change orders.
n) Monitor and prepare progress reports to communicate the status of work, pending matters, and the budgetary situation of the project(s).
o) Identify, communicate, and resolve delays or situations that affect the scope, budget, or schedule of the project(s).
p) Lead the management of project development from each Project Application through necessary planning, design, construction, and closure of the project.
q) Monitor compliance with regulations, laws, safety codes, standards, policies, management of program resources, and current procedures applicable to the development of construction projects.

Task 3.2 Architecture and Engineering Services

Utilizing internal staff and/or contracted professional services, Subrecipient shall perform all required Architecture and/or Engineering services including the following examples of responsibilities:

a) Shall be performed by personnel with currently valid license for the professional practice in Puerto Rico.
b) Lead and develop design of project(s).
c) Coordinate and perform necessary field studies.
d) Prepare, coordinate, and manage required permitting documentation.

e) Coordinate and prepare necessary cost estimates to determine reasonable cost of project(s).
f) Coordinate and prepare necessary acquisition studies and documentation.
g) Coordinate and prepare construction bid documentation of approved project(s).
h) If necessary, participate in the supervision of construction activities.
i) Prepare and implement work plan for environmental review performance in coordination with Environmental Professional as soon as subrecipient's projects reach enough level of development to identify project elements and activities to start the assessment as established in 24 C.F.R. part 58.
j) Coordinate and perform delivery of design documentation to PRDOH for review. The design documentation to be delivered to PRDOH shall at least include drawings, plans, specifications, permit documentation, studies, cost estimate, and other documents upon request.
k) Apply the most recent federal, Commonwealth, and local construction codes that may apply to project(s).
l) Manage changes and risks associated to changes in policies, regulations, and construction codes applicable to project(s).
m) If necessary, prepare presentations to PRDOH regarding the approved project(s).

RVR
WORR

Task 3.3 Environmental Services

Utilizing internal staff and/or contracted professional services, Subrecipient shall perform all necessary Environmental Services including the following examples of roles and responsibilities:

a) Maintain awareness, knowledge, and applicability of most recent federal and local environmental laws, regulations, and policies that may apply to PRDOH's CDBG-DR projects.
b) Support preliminary environmental evaluations to determine eligibility of project pre-application under CDBG-DR programs.
c) Lead the coordination and preparation of environmental related studies, analysis of impacts, and recommendations for projects under CDBG-DR programs.
d) Participate in the identification of current best practices and cost-effective solutions required to be considered in construction documentation.
e) Lead the coordination and preparation of all required documentation to comply with NEPA, 24 C.F.R. part 58 all applicable environmental related laws and regulations in Puerto Rico.
f) Prepare, complete and submit to PRDOH, for review and approval, all documents for Environmental Review of project(s)
g) Lead the coordination and preparation of all documentation required to accomplish environmental reviews, for example: project description, maps, photographs, studies, consultation, and other correspondence, public notices, programmatic agreements, etc.
h) Provide all necessary support to the PRDOH to develop and process activities regarding requests for release of funds for CDBG-DR programs.
i) Lead the coordination of monitoring activities for environmental compliance during the construction of projects.

The Subrecipient shall inform PRDOH of every necessary procurement for professional services. The Subrecipient may request technical assistance to the PRDOH in order to prepare any required documentation related to the procurement process.

Deliverables: For each preliminary approved project, delivery of one (1) Application Workplan package documentation.

Task 4. Project Design Development

Activity: By means of internal staff and/or contracted professional services, the Subrecipient shall prepare all necessary construction documents for project development and implementation for each project approved by the PRDOH. This Task includes preparation of all required construction documentation including the following examples: drawings, property acquisition drawings and documentation, technical studies and analyses, required permits and endorsements, cost estimates, construction schedule, and necessary construction bid documentation.

RVR

During the performance of this Task, the Subrecipient shall perform all necessary deliveries to PRDOH of construction documents at established benchmarks for revision and to demonstrate progress of work. The periodicity of deliveries shall be coordinated with the PRDOH before commencing the design development of project.

WORR

After the revision of each delivery, the Subrecipient shall expect comments from PRDOH that might require revision of the documentation. PRDOH expects to receive all necessary progress deliveries with a compliance certification of applicable codes and regulations, and the progress accomplished, prepared by the architect/engineer in charge of the design of each project. The Subrecipient may request technical assistance to the PRDOH to prepare required documentation.

The Construction Bid Package shall include, but not limited to: Project Implementation Schedule, Construction Drawings, Construction Specifications, Design, Permits, Endorsements, Environmental Review, Authorization to Use Grant Funds (**AUGF**), Construction procurement process amongst others PRDOH requirements.

Deliverable: Construction Bid Package for each approved project.

Task 5. Environmental Review and Clearance

Activity: The Subrecipient will be responsible to coordinate and prepare all necessary information to complete the Environmental Review for each approved project in compliance with 24 C.F.R. part 58 regulation. The Subrecipient may request technical assistance from the PRDOH to prepare and process required documentation.

For each approved project, the Subrecipient shall prepare and submit to PRDOH for review all required documentation to support the environmental findings for one of the following:

a) If Exempt or Categorically Excluded Not Subject to 24 C.F.R. § 58.5 (**CENST**), complete review for this category using the provided template and submit to PRDOH for review.
b) If Categorically Excluded Subject to 24 C.F.R. § 58.5 (**CEST**), complete review for this category using the provided template and submit to PRDOH for review.
c) If an Environmental Assessment (**EA**) is required, complete review for this category (including any requirements for Phase I or II site assessment) using the provided template and submit to PRDOH for review.

For each approved project, the Subrecipient shall submit the Environmental Review Record, in accordance with 24 C.F.R. § 58.38, to the PRDOH for review and signature of the PRDOH's Certifying Officer. All activities must be

of no impact or with obtainable mitigation activities to render the action to one of no impact. All mitigation activities must be clearly identified in the environmental review.

For each project, if approved and the Findings of No Significant Impact **(FONSI)** and CEST certified by the Certifying Officer, the Subrecipient must publish the FONSI or the Notice of Intent **(NOI)** to Request Release of Funds **(RROF)** public notice for an EA or a NOI/RROF for a CEST in a newspaper of general circulation (in accordance with 24 C.F.R. § 58.43).

After all comments are received and addressed by the Subrecipient with the review modified as appropriate, the PRDOH will complete the applicable Sections of the provided template for the RROF and, as Responsible Entity, submit the RROF to HUD for approval.

RVR

For each approved project, the Subrecipient cannot initiate any activities for which the funding is requested before the Authority to Use Grant Funds (AUGF) is received by the PRDOH and forwarded to the Subrecipient. The Subrecipient shall notify in writing the PRDOH of any change to the approved project scope and shall perform a re-evaluation of the Environmental Review to determine if the change impacts the environmental determination for the project.

WORR

During the performance of this Task, the Subrecipient shall deliver to PRDOH reports of progress of work for revision. After the revision of each delivery, Subrecipient shall expect comments from PRDOH that might require revision of the documentation.

Deliverable: For each approved project, if not Exempt, the publication of the FONSI/NOI/RROF for an EA or a NOI/RROF for a CEST in a newspaper of general circulation (in accordance with 24 C.F.R. § 58.43). Afterwards, PRDOH will submit the AUGF to HUD. With HUD's approval for the AUGF, the Subrecipient will be allowed to move forward with the project.

Task 6. Construction Bid

Activity: For each approved project, upon completion of Project Design Development task, the Environmental Review and receiving HUD's Authorization to Use Grant Funds, the Subrecipient shall complete the Construction Bid Package necessary for the procurement of construction services.

The Subrecipient shall follow and comply with 2 C.F.R. part 200 and CDBG-DR applicable regulations for the procurement of construction services. The Subrecipient may request technical assistance from the PRDOH to prepare required documentation for the construction bid process.

Once the construction bid package is complete, the Subrecipient shall submit the bid package to PRDOH and request authorization for bid announcement. PRDOH will validate that the scope of work of the bid package in compliance with the approved project. After receiving PRDOH's authorization for bid announcement, the Subrecipient shall continue with the construction bid process.

The Subrecipient shall comply with the registration of executed construction contract in Puerto Rico's Comptroller Office in compliance with applicable law and regulation.

Deliverable: For each approved project, bid package documentation for PRDOH revision and bid announcement authorization, and after completion of bid process, the executed construction contract registered in Puerto Rico's Comptroller Office.

Task 7. Construction Inspection Services

Activity: Utilizing internal staff and/or contracted professional services, the Subrecipient shall provide appropriate construction inspection services for each approved project.

The Subrecipient may acquire professional services to perform construction inspection services for each project. To acquire professional services the Subrecipient shall comply with procurement processes in compliance with the 2 C.F.R. § 200.318 through §200.327.

The Subrecipient shall comply with at least the following roles and responsibilities for construction inspection services:

RVR

WORR

a) Attend preconstruction meeting and participate in weekly construction meetings
b) Serve as the field/construction Point of Contact
c) Provide daily and regular correspondence with the Construction Contractor
d) Coordinate project schedule with Construction Contractor and other required participants
e) Maintain necessary written communication with Project Manager and the Subrecipient
f) Inspect progress and construction methods to ensure construction work meets contract requirements
g) Communicate and resolve field problems with Construction Contractor, Project Manager, and any other affected parties
h) Coordinate necessary activities to perform required materials testing
i) Coordinate testing results evaluation with Architect and/or Engineer to ensure compliance with project requirements
j) Assist the Construction Contractor with the coordination of required utility relocation
k) Coordinate inspection activities with required Public or Private Utility Entity as required by permits or endorsements
l) Prepare and submit necessary digital daily and monthly reports to at least document weather conditions, on-site construction personnel, hours worked, construction equipment used, detailed description of construction activities observed, photos, and documentation of any field decisions
m) Ensure compliance with all permits and endorsements of construction project
n) Measure and document project quantities, maintain digital record, and log of all quantities
o) Prepare cost estimates and submit to Project Manager/Architect/Engineer for review
p) Review Contractor quality control documentation
q) Coordinate survey and staking needs for the project
r) Conduct wage interviews with individual employees and provide report documentation to the Project Manager
s) Prepare necessary project closeout documentation
t) Prepare punch list with, among other necessary items, list of deficiencies that need to be corrected
u) Monitor work zone traffic control
v) Monitor project safety in compliance with OSHA regulations

If necessary, the Subrecipient shall perform the procurement for construction inspection services of the project in compliance with the scope established in Task 3. The Subrecipient is responsible to coordinate construction inspection services to assure this service is contracted prior to construction start. Construction inspection services shall be provided in compliance with all applicable laws and regulations.

Deliverable: Appropriate construction inspection services capacity is in place with construction activities.

Task 8. Training

Activity: The Subrecipient will be responsible to participate in mandatory sessions of training of the following topics:

a) CDBG-DR eligible projects requirements and National Objectives.
b) CDBG-DR Procurement requirements.
c) Prevention of Fraud, Waste, and Abuse.
d) Duplication of Benefits avoidance.
e) CDBG-DR financial management.
f) CDBG-DR monitoring and reporting.
g) Others, as requested by PRDOH.

RVR
RVR

Task 9. Reporting

Activity: The Subrecipient will be responsible to submit monthly reports to the PRDOH to inform status of tasks, work progress, construction schedule analysis, and financial status by project. Each report must be prepared in compliance with PRDOH's reporting requirements.

WORR
WORR

Task 10. Invoicing

Activity: The Subrecipient will be responsible to submit monthly invoices for reimbursement of costs regarding internal staff or contracted services. Each invoice must be prepared in compliance with PRDOH's invoicing requirements. The PRDOH will not reimburse the Subrecipient for work performed by employees without an authorization before performing work.

Task 11. Construction Project Closeout

Activity: For each construction project with final completion certification, the Subrecipient shall submit to the PRDOH all required documentation necessary for project closeout compliance with PRDOH's requirements.

Deliverable: The Subrecipient is responsible to submit a Construction Project Closeout Binder.

END OF DOCUMENT

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
DEPARTMENT OF HOUSING

EXHIBIT B

TIMELINES AND PERFORMANCE GOALS

CITY REVITALIZATION PROGRAM
MUNICIPALITY OF HUMACAO

TASKS	DESCRIPTION	TIMEFRAME DATES ALL TERMS DEPEND ON PROJECT COMPLEXITY	DELIVERABLES
Identification of Subrecipient Staff	After signing the Subrecipient Agreement (SRA), Subrecipient submits request authorization of internal key personnel.	**Within 10 days** after signing SRA.	Submit to the PRDOH for revision, one Key Personnel Authorization Form for each employee.
Identification of Organizational Structure	Notify PRDOH the use of internal staff and/or contracted professional services for the management of the Program.	**Within 60 days** after signing SRA.	Submit Organizational Structure and Professional Services Contracting Plan to PRDOH for revision.
Project Management Services	If the Subrecipient requires, complete contracting professional services to perform all required Project Management services in compliance with Scope of Services in **Exhibit A** of this agreement.	**Within 90 days** after signing SRA.	Submit the Project Management Services procurement package and executed contract to PRDOH for record-keeping.
Project(s) Pre-Application Submission	After receiving access to Pre-Application System, Subrecipient will complete and submit Pre-application of each project to be evaluated for approval by PRDOH.	If the Subrecipient notified to PRDOH to use internal personnel; **within 90 days** after receiving access to Pre-Application System. If the Subrecipient decides to contract a Project Management Services; **within 45 days after the execution of the contract for Project Management.**	Project Pre-Application Package Submission in System for revision and approval.
Duplication of Benefits (DOB) Verification	For each project, after receiving PRDOH's approval	For each project, **within 10 days** after receiving	Duplication/Verification of Benefits Checklist.

	of Pre-Application, Subrecipient will complete and submit the Duplication/ Verification of Benefits Checklist.	PRDOH's Pre-Application approval.	
Project(s) Workplan Application Submission	For each project, after completion of Duplication /Verification of Benefits Checklist and having in place a Project Manager, Subrecipient will complete and submit Workplan Application to be evaluated for approval by PRDOH.	For each project, **within 30 days** after completion of Duplication/Verification of Benefits Checklist.	Project Workplan Application Submission in System.
Architecture and Engineering (A&E) Services	If necessary, contracting A&E professional services to perform all required Architecture and Engineering Services including all permits and environmental services and in compliance with Scope of Services in **Exhibit A** of this agreement.	**Within 90 days** after receiving PRDOH's Project Workplan Application approval.	Submit the Architecture and Engineering Services procurement package and executed contract for record-keeping.
Project Design Development	Subrecipient complete construction bid package including a Project Implementation Schedule, all permits and Authorization to Use Grant Funds **(AUGF).**	As established in Architecture and Engineering Services contract.	Construction Bid Package (including but not limited to: Project Implementation Schedule / Construction Drawings/ Construction Specifications/ Design / Permits / Endorsements / Environmental Review / Authorization to Use Grant Funds (AUGF)/ Construction procurement process / Others)
Construction Bid	For each PRDOH's approved Project Design Development, the Subrecipient shall perform the Construction Bid process in compliance with 2 C.F.R. part 200.	Within the timeframe established on the Project Implementation Schedule.	Construction Bid package for bid announcement authorization and executed contract for record-keeping.

Construction Inspection Services Procurement	If necessary, contracting Construction Inspection Services in compliance with Scope of Services in **Exhibit A** of this agreement.	Within the timeframe established on the Project Implementation Schedule.	Submit the Construction Inspection Services procurement package for record-keeping.
Close-out	Subrecipient will complete project Close-out in compliance with PRDOH requirements.	**Within 120 days** after construction final completion certification.	Project Closeout Binder

RVR
RVR

The Subrecipient shall develop workplans, schedules, reports and/or any other document as may be requested by PRDOH or Representative in connection to the above timelines and performance goals. The Subrecipient shall submit any of such documents for review and approval as requested by the PRDOH within the specified time frame provided for such request. PRDOH reserves the right to request any information to the Subrecipient as part of the Grantee responsibilities.

WORR
WORR

END OF DOCUMENT

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
DEPARTMENT OF HOUSING

EXHIBIT C

KEY PERSONNEL

CITY REVITALIZATION PROGRAM

MUNICIPALITY OF HUMACAO

RVR

The following table shows the Key Personnel staffing plan for the Municipality of Humacao (the **"Subrecipient"**) that will be participating of the City Revitalization Program **(Program)** as part of the Community Development Block Grant – Disaster Recovery **(CDBG-DR)** Program. This information reflects a combination existing employees or new hired employees that will be participating on the Program.

WORR

I. **Staff positions and maximum budget**

[A] Name of Staff Position (Subrecipient Self-Performed Services)	[B] Staff Position Maximum Budget (for 36 months)
Manager	$0.00
Coordinator	$10,683.00
Financial Manager	$8,307.00
Financial Assistance	$11,210.40
Compliance Manager	$107,730.00
Outreach and Community Coordinator	$102,060.00
Administrative Assistant	$65,545.20

REMAINDER OF PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

II. **Staff positions Roles Description:**

Name of Position	Role Description
Manager	Subrecipient's key staff leading the staff and managing CDBG-DR Program activities including communications, meetings, documentation, compliance, procurements, contracting, project development, invoicing, and reporting.
Coordinator	Subrecipient's key staff providing support to coordinate CDBG-DR Program activities including communications, meetings, documentation, compliance, procurements, contracting, project development, invoicing, and reporting.
Financial Manager	Subrecipient's key staff leading CDBG-DR Program financial related activities including policies, procedures, controls, payroll, budget management, invoicing, accounting, and reporting.
Financial Assistant	Subrecipient's key staff providing assistance regarding CDBG-DR Program financial related activities including policies, procedures, controls, payroll, budget management, invoicing, accounting, and reporting.
Compliance Manager	Subrecipient's key staff managing all CDBG-DR Program compliance related activities including policies, procedures, training, monitoring, and reporting.
Outreach and Community Coordinator	Subrecipient's key staff coordinating and supporting to CDBG-DR Program activities regarding outreach and communications with community.
Administrative Assistant	Subrecipient's key staff aiding and supporting in CDBG-DR Program administrative activities including communications, meetings, documentation, compliance, procurements, contracting, project development, invoicing, and reporting.

III. **Notes:**

1. Staff positions names, in column [A], are generic names assumed to designate roles to Subrecipient's staff, therefore these positions names may not necessarily coincide to current positions within Subrecipient's roster of employees.
2. Subrecipient will request authorization before any staff performs any work for the CDBG-DR Program, the request shall be completed submitting a standard form provided by PRDOH. Failure to obtain staff authorization from PRDOH, will result in payroll payment deduction for each unauthorized staff.
3. Subrecipient may use one or more of its employees for each of the approved staff positions, therefore the maximum budget shall consider the summary of payroll costs for employees authorized for the position.
4. Subrecipient may recruit new employees to fill-in staff positions included in column [A] that are not occupied at the start date of this agreement.
5. Subrecipient shall require to each staff position daily time entry reports with a description of work performed during the report period.
6. Staff Position Maximum Budget, shown in column [B], represent to total budget authorized for Subrecipient's personnel working as a staff position for the CDBG-DR Program.
7. The Staff Position Maximum Budget shall be considered as the total authorized budget for the term of the agreement for each Subrecipient's staff position.
8. After this agreement is executed, the Subrecipient may request in writing to modify the distribution of budgeted amounts for any of the positions.
9. The total authorized available budget for all Subrecipient's staff positions will be established in Budget Exhibit of this agreement. The specific amount will be indicated in item described as "Subrecipient Self-Performed Services" of Budget Exhibit.

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
DEPARTMENT OF HOUSING

EXHIBIT D

BUDGET

CITY REVITALIZATION PROGRAM

MUNICIPALITY OF HUMACAO

1. **Total Allocation and Authorized Budget**

RVR

a) The Puerto Rico Department of Housing **(PRDOH)** designated to the Municipality of Humacao (the **"Subrecipient"**) a total allocation amount of **$13,821,318.04** for the City Revitalization Program.
b) The maximum authorized budget for the Subrecipient Self-Performed Services shall be according to the total staff position maximum budget established in **Exhibit C** – Key Personnel.

WORR

2. **Distribution of Authorized Maximum Budget**

a) The maximum budget amount shall be distributed in the following three (3) items:

Item Id	Item Name:	Maximum Authorized Budget
1	Subrecipient Self-Performed Services	$305,535.60
2	Professional Services (Contracted)	$2,458,728.01
3	Construction Services (Contracted)	$11,057,054.43
	Total Authorized Budget:	$13,821,318.04

3. **Budget Re-Distribution**

a) The Subrecipient may request in writing to the PRDOH a re-distribution of the Maximum Authorized Budgets shown above without exceeding the Total Authorized Budget.
b) The PRDOH will evaluate the re-distribution request to validate purpose and balance of funds, and if determined the re-distribution is in benefit for the Program and the balance of funds is validated, the PRDOH will provide written authorization to the Subrecipient. Until the written authorization is submitted by the PRDOH, the redistribution cannot be considered as authorized.
c) This re-distribution of funds as described here shall be considered binding and will not require an amendment to this SRA.

END OF DOCUMENT

58. ARCHITECTURAL BARRIERS ACT AND THE AMERICANS WITH DISABILITIES ACT

The SUBRECIPIENT shall ensure that its Activities are consistent with requirements of Architectural Barriers Act and the Americans with Disabilities Act.

The Architectural Barriers Act of 1968, 42 U.S.C. §§ 4151-4156, requires certain Federal and Federally funded buildings and other facilities to be designed, constructed, or altered in accordance with standards that ensure accessibility to, and use by, physically handicapped people. A building or facility designed, constructed, or altered with funds allocated or reallocated under this part after December 11, 1995, and that meets the definition of "residential structure" as defined in 24 C.F.R. § 40.2 or the description of "facilities" in 41 C.F.R. § 102–76.60 are subject to the requirements of the Architectural Barriers Act of 1968 and shall comply with the Uniform Federal Accessibility Standards (appendix A to 24 C.F.R. Part 40 for residential structures, and 41 C.F.R. Subt. C, Ch. 102, for general type buildings).

RVR

The Americans With Disabilities Act of 1990 ("ADA"), 42 U.S.C. § 12101 *et seq.* (**ADA**), provides comprehensive civil rights to individuals with disabilities in the areas of employment, public accommodations, State and local government services, and telecommunications. It further provides that discrimination includes a failure to design and construct facilities for first occupancy no later than January 26, 1993, that are readily accessible to and usable by individuals with disabilities. Further, the ADA requires the removal of architectural barriers and communication barriers that are structural in nature in existing facilities, where such removal is readily achievable—that is, easily accomplishable and able to be carried out without much difficulty or expense.

WORR

The SUBRECIPIENT agrees to comply with the non-discrimination in employment and contracting opportunities laws, regulations, and executive orders referenced in 24 C.F.R. § 570.607, as revised by Executive Order 13279. The applicable non- discrimination provisions in Section 109 of the HCDA are still applicable.

59. TITLE VI OF THE CIVIL RIGHTS ACT OF 1964 (24 C.F.R. PART 1)

1) **General Compliance:**
The SUBRECIPIENT shall comply with the requirements of Title VI of the Civil Rights Act of 1964, 42 U.S.C. § 2000d *et seq.*, and 24 C.F.R. § 570.601 and § 570.602. No person in the United States shall, on the ground of race, color, or national origin, be excluded from participation in, be denied the benefits of, or be otherwise subjected to discrimination under any program or activity funded by this Agreement. The specific nondiscrimination provisions at 24 C.F.R. § 1.4 apply to the use of these funds. The SUBRECIPIENT shall not intimidate, threaten, coerce, or discriminate against any person for the purpose of interfering with any right or privilege secured by Title VI of the Civil Rights Act of 1964 or 24 C.F.R. Part 1, or because he or she has made a complaint, testified, assisted, or participated in any manner in an investigation, proceeding, or hearing under 24 C.F.R. Part 1. The identity of complainants shall be kept confidential except to the extent necessary to carry out the purposes of 2 C.F.R. Part 1, including the conduct of any investigation, hearing, or judicial proceeding arising thereunder.

2) **Assurances and Real Property Covenants:**
As a condition to the approval of this Agreement and the extension of any Federal financial assistance, the SUBRECIPIENT assures that the program or activities described in this Agreement shall be conducted and the housing,

accommodations, facilities, services, financial aid, or other benefits to be provided shall be operated and administered in compliance with all requirements imposed by or pursuant to this 2 C.F.R. Part 1.

If the Federal financial assistance under this Agreement is to provide or is in the form of personal property or real property or interest therein or structures thereon, the SUBRECIPIENT's assurance herein shall obligate the SUBRECIPIENT or, in the case of a subsequent transfer, the transferee, for the period during which the property is used for a purpose for which the Federal financial assistance is extended or for another purpose involving the provision of similar services or benefits, or for as long as the recipient retains ownership or possession of the property, whichever is longer. In all other cases the assurance shall obligate the SUBRECIPIENT for the period during which Federal financial assistance is extended pursuant to the contract or application.

RVR

This assurance gives the PRDOH and the United States a right to seek judicial enforcement of the assurance and the requirements on real property.

WORR

In the case of real property, structures or improvements thereon, or interests therein, acquired with Federal financial assistance under this Agreement or acquired with CDBG-DR funds and provided to the SUBRECIPIENT under this Agreement, the instrument effecting any disposition by the SUBRECIPIENT of such real property, structures or improvements thereon, or interests therein, shall contain a covenant running with the land assuring nondiscrimination for the period during which the real property is used for a purpose for which the Federal financial assistance is extended or for another purpose involving the provision of similar services or benefits.

If the SUBRECIPIENT receives real property interests or funds or for the acquisition of real property interests under this Agreement, to the extent that rights to space on, over, or under any such property are included as part of the program receiving such assistance, the nondiscrimination requirements of this part 1 shall extend to any facility located wholly or in part in such space.

3) **Women- and Minority-Owned Businesses (W/MBE)**

The SUBRECIPIENT shall take the affirmative steps listed in 2 C.F.R. § 200.321(b)(1) through (6) to assure that minority businesses, women's business enterprises, and labor surplus area firms are used when possible when the SUBRECIPIENT procures property or services under this Agreement. As used in this Agreement, the terms "small business" means a business that meets the criteria set forth in Section 3(a) of the Small Business Act, 15 U.S.C. § 632 (a), and "minority and women's business enterprise" means a business at least fifty-one (51) percent owned and controlled by minority group members or women. For the purpose of this definition, "minority group members" are Afro-Americans, Spanish-speaking, Spanish surnamed or Spanish-heritage Americans, Asian- Americans, and American Indians. The SUBRECIPIENT may rely on written representations by businesses regarding their status as minority and female business enterprises in lieu of an independent investigation.

In compliance with the CDBG-DR Minority and Women-Owned Business Enterprise Policy (**M/WBE Policy**), the SUBRECIPIENT shall complete a utilization plan to identify how they plan on successfully achieving the contracting goals for MBE and WBE's. SUBRECIPIENT shall also complete quarterly reporting to provide information on

contracting opportunities and payouts provided to WBE or MBE contractors or subcontractors. SUBRECIPIENT shall also document their efforts and submit those to PRDOH on a quarterly basis. See the M/WBE Policy, as found in the CDBG-DR Website (www.cdbg-dr.pr.gov) which is herein included and made integral part of this Agreement, as it may be updated from time to time.

4) **Notifications**

The SUBRECIPIENT will send to each labor union or representative of workers with which it has a collective bargaining agreement or other contract or understanding, a notice, to be provided by the agency contracting officer, advising the labor union or worker's representative of the SUBRECIPIENT's commitments hereunder, and shall post copies of the notice in conspicuous places available to employees and applicants for employment.

RVR

5) **Equal Employment Opportunity and Affirmative Action (EEO/AA) Statement**

WORR

The SUBRECIPIENT shall, in all solicitations or advertisements for employees placed by or on behalf of the SUBRECIPIENT, state that it is an Equal Opportunity or Affirmative Action employer.

60. LABOR STANDARDS

The SUBRECIPIENT shall comply with the in labor standards in Section 110 of the Housing and Community Development Act of 1974, 42 U.S.C. § 5310, and ensure that all laborers and mechanics employed by contractors or subcontractors in the performance of construction work financed in whole or in part with assistance received under this Agreement shall be paid wages at rates not less than those prevailing on similar construction in the locality as determined by the Secretary of Labor in accordance with the Davis Bacon Act, 40 U.S.C. § 3141 *et* seq., and 29 C.F.R. Part 1, 3, 5, 6, and 7, provided, that this requirement shall apply to the rehabilitation of residential property only if such property contains not less than eight (8) units.

The SUBRECIPIENT agrees to comply with 18 U.S.C. §. 874 and implement regulations of the U.S. Department of Labor at 29 C.F.R. Part 3 and Part 5. The SUBRECIPIENT shall maintain documentation that demonstrates compliance with applicable hour and wage requirements. Such documentation shall be made available to the PRDOH for review upon request.

The SUBRECIPIENT is prohibited from using funds provided herein or personnel employed in the administration of the program for: political activities; inherently religious activities; lobbying; political patronage; or nepotism activities.

61. CONDUCT

1) Contracts
   a. Monitoring: As applicable, the SUBRECIPIENT will monitor all contracted services on a regular basis to assure contract compliance. Results of monitoring efforts shall be summarized in written reports and supported with documented evidence of follow-up actions taken to correct areas of noncompliance.

b. Content: The SUBRECIPIENT shall cause all of the provisions of this contract in its entirety to be included in and made a part of any contract executed in the performance of this Agreement, as applicable.
c. Selection Process: The SUBRECIPIENT shall ensure that all contracts awarded after the execution of this Agreement and in the performance of such, follow the procurement policies and procedures described in in paragraph 56 (Procurement and Contractor Oversight) of this Exhibit.
d. Notification: The SUBRECIPIENT shall notify and provide a copy of any and all contracts related to this Agreement and CDBG-DR funds to the Contract Administration Area of the PRDOH CDBG-DR Legal Division within **three (3) days** of its execution. Additionally, the SUBRECIPIENT shall provide a copy of any and all subcontracts executed by its Contractors to the Contract Administration Area of the PRDOH CDBG-DR Legal Division within **three (3) days** of its execution.

RVR
RVR

2) Conflict of Interest

WORR
WORR

The SUBRECIPIENT agrees to abide by the provisions of 2 C.F.R. Part 200, as applicable, and 24 C.F.R. § 570.611, which include (but are not limited to) the following:

a. It is presumed that the SUBRECIPIENT is subject to state and local ethic laws and regulations related to the conduct of its officers, employees or agents engaged in the award and administration of this Agreement.
b. In the event the SUBRECIPIENT is not, the SUBRECIPIENT shall maintain written standards of conduct governing the performance of its employees engaged in the award and administration of this Agreement. No employee, officer, or agent shall participate in the selection, award, or administration of a contract supported by Federal funds if a real or apparent conflict of interest would be involved. Such a conflict would rise when the employee, officer, or agent, any member of his or her immediate family, his or her partner, or an organization which employs or is about to employ any of the Parties indicated herein, has a financial or other interest in the firm selected for an award. The officers, employees, and agents of the recipient shall neither solicit nor accept gratuities, favors, or anything of monetary value from contractors, or Parties to sub Agreements. However, recipients may set standards for situations in which the financial interest is not substantial, or the gift is an unsolicited item of nominal value. The standards of conduct shall provide for disciplinary actions to be applied for violations of such standards by officers, employees, or agents of the recipient.
c. No covered persons who exercise or have exercised any functions or responsibilities with respect to CDBG-DR assisted activities, or who are in a position to participate in a decision-making process or gain inside information with regard to such activities, may obtain a financial interest in any contract, or have a financial interest in any contract, subcontract, or Agreement with respect to the CDBG-DR assisted activity, or with respect to the proceeds from the CDBG-DR assisted activity, either for themselves or those with whom they have business or immediate family ties, during their tenure or for a period of **one (1) year** thereafter. For purposes of this paragraph, a "covered person" includes any person who is an employee, agent, consultant, officer, or elected or appointed official of the PRDOH, the SUBRECIPIENT, or any designated public agency.

d. Clause of Governmental Ethics Certification of Absence of Conflict of Interests - The SUBRECIPIENT certifies that: (1) No public servant of the PRDOH has pecuniary interest in this contract. (2) No public servant of the PRDOH has solicited or accepted, directly or indirectly, for him (her), for any member of his (her) family unit or for any other person, gifts, allowances, favors, services, donations loans or any other thing of monetary value. (3) No public servant of the PRDOH related to this transaction, asked for or accepted any good of economic value, from any person or organization as payment for the duties and responsibilities of his employment. (4) No public servant of the PRDOH has solicited, directly or indirectly, for him (her), any member of his family unit, neither for any other person, business or organization, any good of economic value, including gifts, loans, promises, favors or services in exchange for his (her) obligations and performance of said public employment, to influence or favor any organization. (5) No public servant of the PRDOH has kinship relationship, within the fourth degree of consanguinity and second by affinity, with nobody in public employment that has faculty to influence and to participate in the institutional decisions of this Agreement.

RVR

WORR

62. CITIZEN GRIEVANCES

If the SUBRECIPIENT receives any complaint or grievance, it shall refer said complaint or grievance immediately to the PRDOH CDBG-DR Program so that PRDOH may respond appropriately.

63. TECHNICAL ASSISTANCE AND TRAININGS

The SUBRECIPIENT shall attend any and all technical assistance and/or trainings that the PRDOH requires from time to time at its discretion. Failure to attend may be considered as cause for termination.

64. DISASTER RELIEF ACCOUNT

Pursuant to Federal Register Vol. 85, No. 17, 85 FR 4681 (January 27, 2020), PRDOH must comply with an additional requirement imposed by an Order of October 26, 2017, granted by the United States District Court for the District of Puerto Rico, as may be amended from time to time. As required by the Order, grant funds or disaster relief funds received by the Commonwealth of Puerto Rico or other Non-Federal Entities (as defined by 2 C.F.R. §200.69) shall be deposited solely into a Disaster Relief Account.

As a result thereof, under the terms of the before mentioned Court order and under the conditions of this Agreement, any and all CDBG-DR/MIT funds subawarded by PRDOH to its SUBRECIPIENTs shall be deposited into a new, separate, non-co-mingled, unencumbered account held in the name of the SUBRECIPIENT. The funds shall be used solely for eligible activities. Further, the SUBRECIPIENT shall provide and make available to PRDOH any and all documentation related to such account.

END OF DOCUMENT

GOVERNMENT OF PUERTO RICO
DEPARTMENT OF HOUSING

EXHIBIT G
SPECIAL CONDITIONS

CITY REVITALIZATION PROGRAM

MUNICIPALITY OF HUMACAO

(Additional information regarding these special conditions can be found in the **City Revitalization Program Guidelines.**)

RVR
RVR

1. **Policies and Procedures:**
   Within **one hundred and eighty (180) days** after this SRA is executed, the Subrecipient shall develop, update and implement all policies and procedures in compliance with PRDOH CDBG-DR policies and, state and federal regulations, including but not limited to:

WORR
WORR

   a. Citizen Complaints procedures in accordance with 24 C.F.R. § 570.431(b)(5) of Citizen Participation, 24 C.F.R. § 91.115 and 24 C.F.R. § 570.486.

   b. Record Retention and access policies in 2 C.F.R. § 200.334 through §200.338, and 24 C.F.R. § 570.490 on Recordkeeping Requirements, 24 C.F.R. § 570.506 on Records to be Maintained and §570.508 on Public Access to Program Records.

   c. Financial Management in 2 C.F.R. § 200.302, Payments in §200.305, Financial Reporting in §200.328 and Internal Controls in §200.303 policies and procedures in compliance with state and federal requirements in applicable regulation.

   d. Monitoring related policies and procedures in compliance with 2 C.F.R. § 200.328 Monitoring and Reporting Program Performance.

   e. Policies to regulate access and use of systems and protecting Personally Identifiable Information (**PII**) according to the CDBG-DR PII Policy.

   f. Procurement policies and procedures in accordance with the federal procurement rules and regulations found in 2 C.F.R. § 200.318 through § 200.327.

   g. Rules and regulation regarding construction requirements.

2. **Staffing and Training Plan:** Within **sixty (60) days** after this SRA is executed, Subrecipient shall develop a staffing and training plan that identifies specific personnel responsible for implementation and compliance of key requirements, including citizen complaints, financial management, internal controls, procurement, monitoring and CDBG-DR specific requirements (e.g., national objective).

3. **Organizational Chart:** Within **sixty (60) days** after this SRA is executed, Subrecipient shall submit to the PRDOH CDBG-DR Program an updated organizational chart for offices and divisions in the municipality participating in the implementation and management of the CDBG-DR awarded funds, that clearly demonstrates an appropriate segregation of duties in compliance with the Standards for Internal Control in the Federal Government established by the GAO, and in compliance with 2 C.F.R. § 200.303. Furthermore, the organizational chart shall also include the position,

title and employee's name, clearly establishing the segregation of duties, including the finance division.

4. **Capacity Building, Training and Technical Assistance:** Within **one hundred eighty (180) days** after this SRA is executed, Subrecipient shall participate in capacity building activities directed to the development and implementation of effective internal controls of federal awards to ensure that the municipality is capable of managing federal awards in compliance with federal statutes and regulation, with special emphasis on those established in 2 C.F.R. part 200 and 24 C.F.R. § 570.501. The Subrecipient shall participate in the following training and capacity building seminars as provided by PRDOH:

   a. Internal controls development and implementation.
   b. Monitoring procedures to ensure the effectiveness of internal controls.
   c. Record Retention and access policies, Recordkeeping Requirements and Records to Maintain.
   d. Procurement requirements.
   e. Financial Management.
   f. Grant administration requirements.
   g. Protected Personally Identifiable Information (PII).
   h. CDBG-DR Program invoicing requirements, format and methodology.
   i. All applicable systems to manage CDBG-DR program data.
   j. Citizen complaints management and reporting.
   k. Rules and regulation regarding constructions requirements.

   In addition to the above, the Subrecipient shall participate in capacity building activities provided by PRDOH which include but are not limited to, topics related to Fair Housing Act, Davis-Bacon Act, Section 3 of the Housing and Urban Development Act and Minority and Women Owned Enterprises, among others.

5. **Financial Workflow:** Within **sixty (60) days** after this SRA is executed, Subrecipient shall provide an internal financial workflow including staff roles and responsibilities.
6. **Personally Identifiable Information:** Subrecipient shall comply with all requirements to protect **PII** in compliance with all applicable regulations and the appropriate segregation of duties within their system.
7. **Capacity Development in Procurement**
   Subrecipient shall participate in procurement requirements capacity development activities before commencing any procurement activity.

MULTI-SECTOR
City Revitalization Program (CRP)

CDBG-DR FUNDS

DEPARTMENT OF HOUSING

Program Processes & Responsibilities

1 Registration & POC Certification

- (S) Complete registration to participate in the Program.
- (S) Submit the POC Certification.
- (P) Maintain updated POC certification.

2 Capacity Assessment

- (S) Submit the documents for the Capacity Assessment provided by the PRDOH.
- (V) Complete Capacity Assessment Report.

3 Subrecipient Agreement (SRA)

- (S) Submit the Municipal Resolution, insurance policy, Letter of Intent, personnel and budget exhibits.
- (S) Sign SRA and amendments.
- (S) Submit the request for authorizations.
- (S) Accomplish SRA scope of work in accordance with timeline.
- (P) Provide support in the compliance of SRA.
- (P) Provide support in the identification of required amendments.

4 Project Application

- (S) Acquire required professional services to complete project application.
- (P) Assist the Subrecipient in the acquisition of Professional Services.
- (S) Submit project applications and documentation.
- (P) Support eligible projects formulation and documentation.
- (P) Prepare justification report for eligible projects.
- (G) Submit project eligibility approval to subrecipient.

5 Duplication of Benefits (DOB) Analysis

- (S) Identify additional sources of funds and complete DOB checklist.
- (P) Support DOB analysis and verification throughout project development phases.

6 Project Development and Feasibility Study

(Economic Development and Affordable Housing projects)

- (S) Acquire required professional services to prepare feasibility analyses and studies.
- (P) Assist the Subrecipient in the preparation of documents for the acquisition of feasibility study services.
- (S) Prepare feasibility analyses and studies.
- (P) Assist the Subrecipient in the feasibility analysis.
- (P) Upload feasibility documentation into system of record.

7 Acquisition of Professional Services for design and permits

- (S) Acquire required professional services to prepare construction drawings, environmental review, permits and endorsement documents.
- (P) Assist the Subrecipient in the preparation of documents for the acquisition of Professional Services.
- (P) Upload professional services contract documentation into system of record.

8 Design Documents/ Permits/ Endorsements

- (S) Prepare design documents and obtain all required permits and endorsements for construction.
- (P) Assist the Subrecipient in the preparation of construction documents.
- (P) Upload design documents and all required permits and endorsements for construction in the system of record.
- (P) If required, gather the documentation regarding property acquisition and upload in system of record.

9 Environmental Review

- (G) (S) Initiate Environmental Review consultation in alignment with PRDOH.
- (P) (V)
- (S) Complete Environmental Review compliance documentation.
- (P) Assist the Subrecipient to complete the Environmental Review compliance documentation.
- (V) Signoff Environmental Review compliance certification.
- (P) Upload Environmental Review documentation into system of record.

10 Construction Bid & Inspection Services

- (S) Acquire construction services and inspection services.
- (P) Assist the Subrecipient in the preparation of documents for acquisition of construction and inspection services.
- (P) Validate the existence of Environmental Review compliance before construction start.
- (P) Upload construction and inspection contracts documentation into system of record.

11 Construction Phase

- (S) Perform the construction of the project.
- (P) Oversight construction to validate compliance with CDBG-DR regulations.
- (P) Upload construction and inspection progress related documentation into system of record.

12 Project Closeout

- (S) Submit project closeout documentation.
- (P) Assist the Subrecipient in the preparation of closeout documentation.
- (P) Upload closeout related documentation into system of record.

Subrecipient (S) Program Manager (P) Grant Manager (G) PRDOH (V)

(S) Throughout the implementation of the program, submit monthly reports (administrative and performance) and invoices for payroll, professional services and construction, as applicable

(P) Throughout the implementation of the program, assist Subrecipient in the preparation of their monthly reports and invoices.

(P) Throughout the implementation of the program, review Subrecipient monthly reports and invoices.

(G) Throughout the implementation of the program, review and approve Subrecipient monthly reports and invoices.

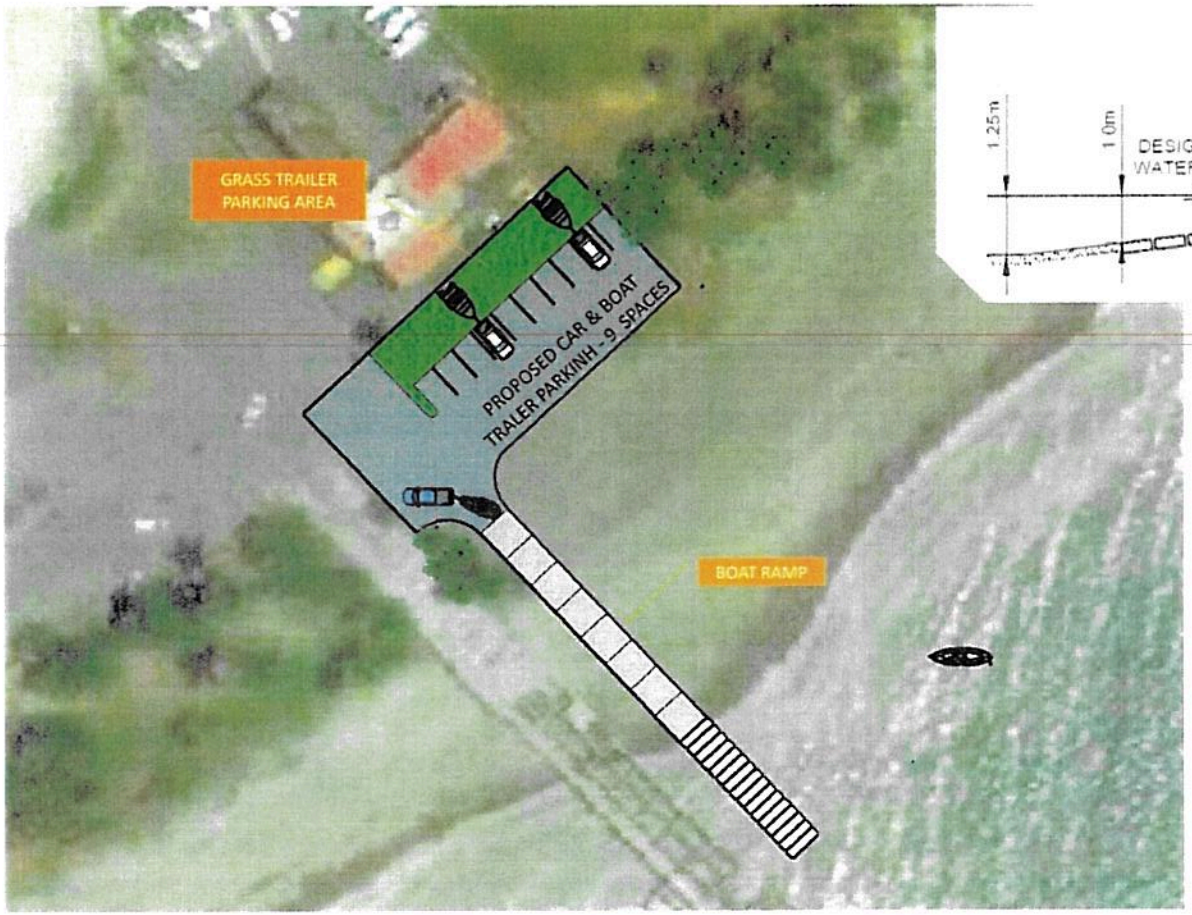

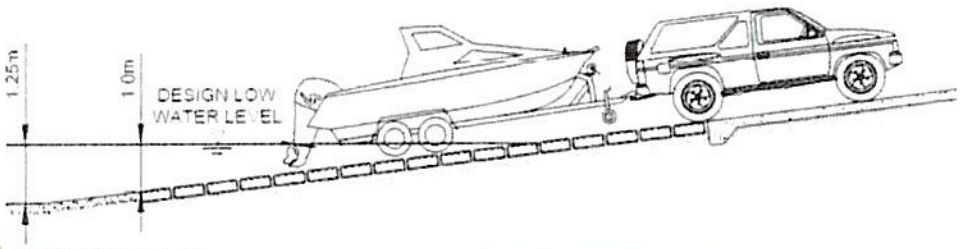

RAMP TOE GEOMETRY

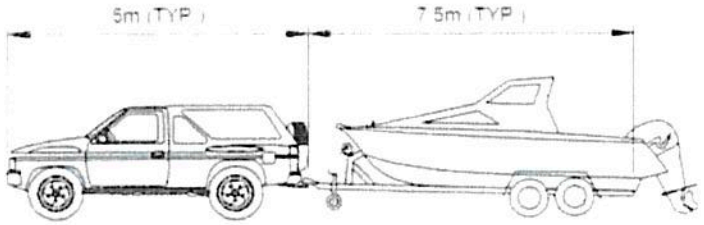

TYPICAL TOW VEHICLE AND TRAILER COMBINATION

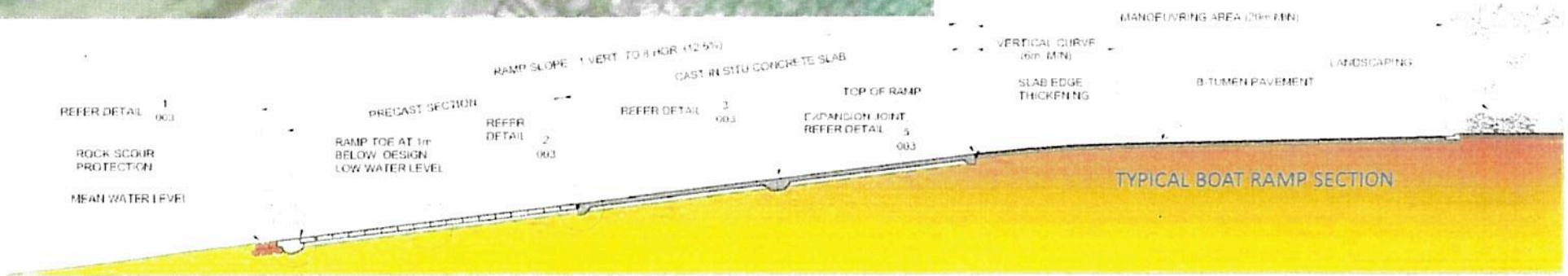

TYPICAL BOAT RAMP SECTION

Punta Santiago Boat Ramp - Alternative A

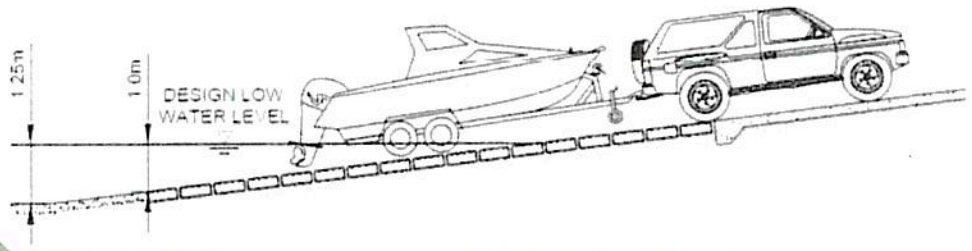

RAMP TOE GEOMETRY

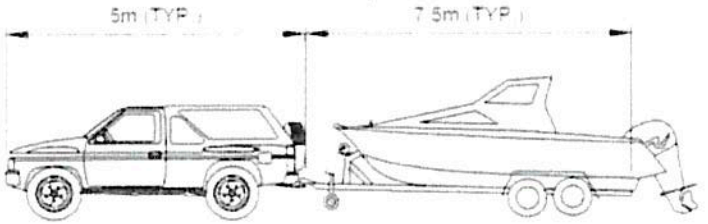

TYPICAL TOW VEHICLE AND TRAILER COMBINATION

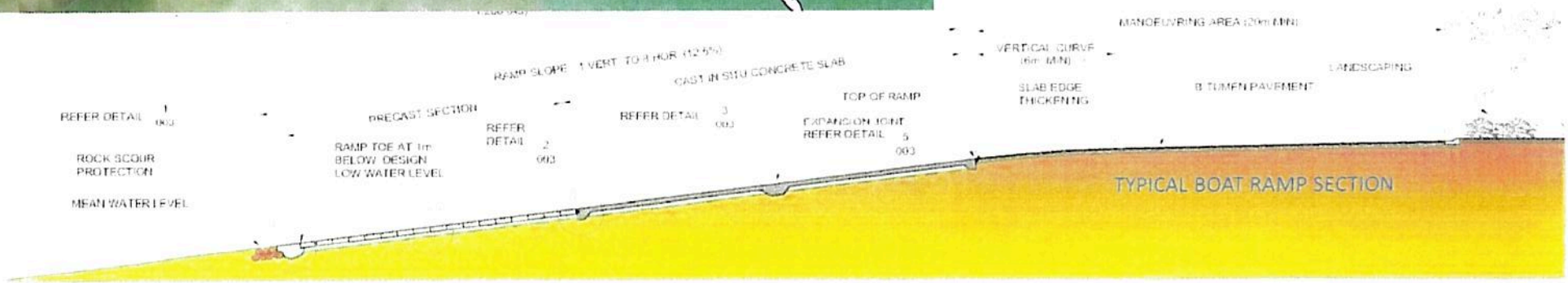

TYPICAL BOAT RAMP SECTION

Punta Santiago Boat Ramp - Alternative B

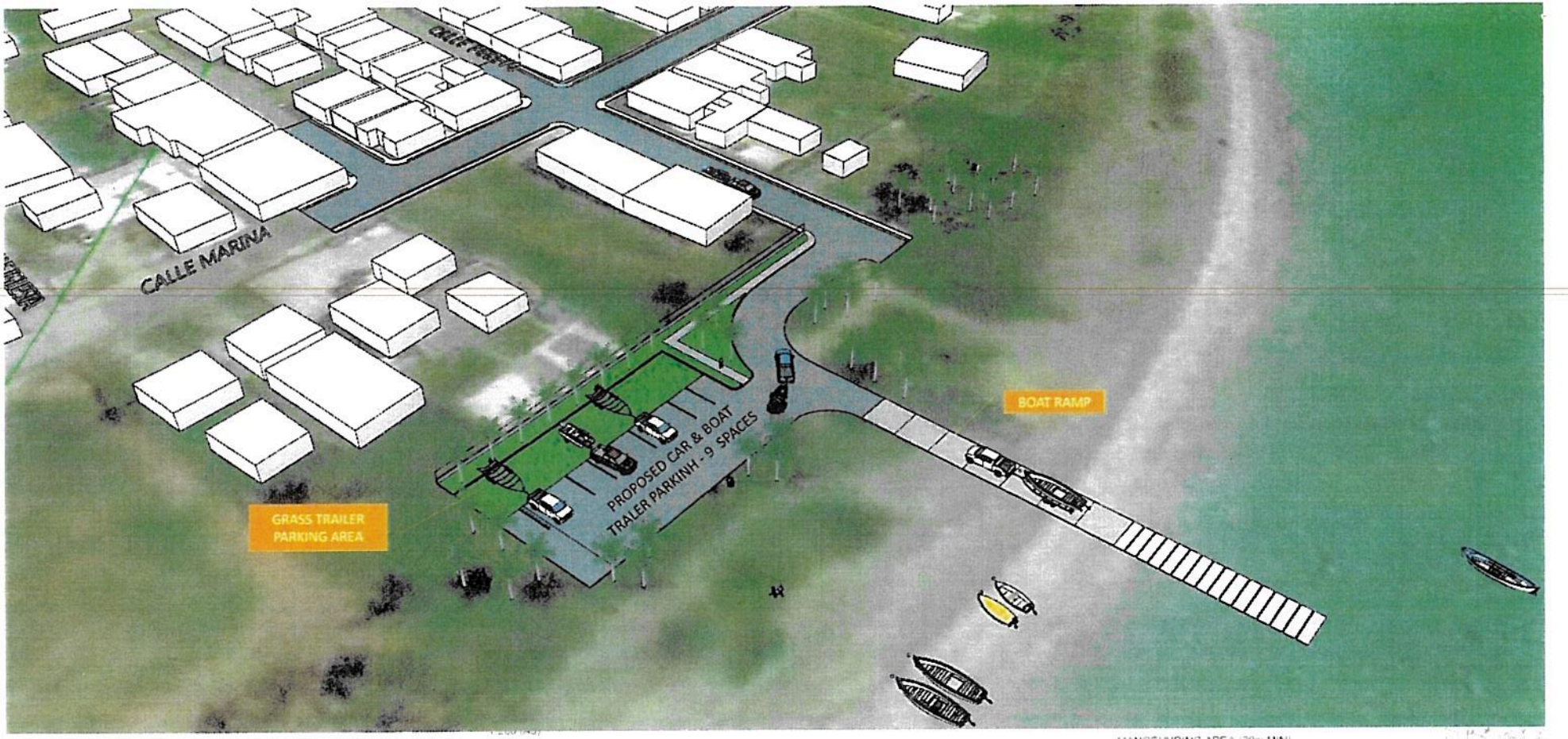

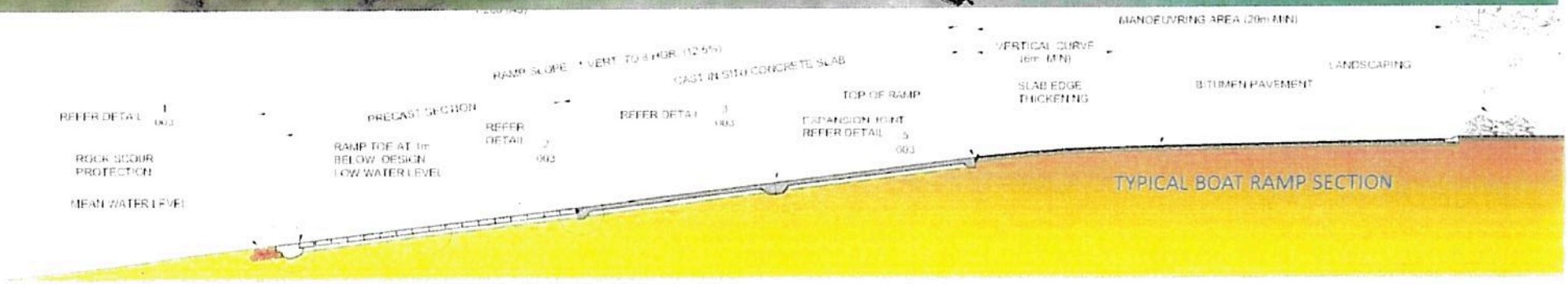

Punta Santiago Boat Ramp - Alternative B

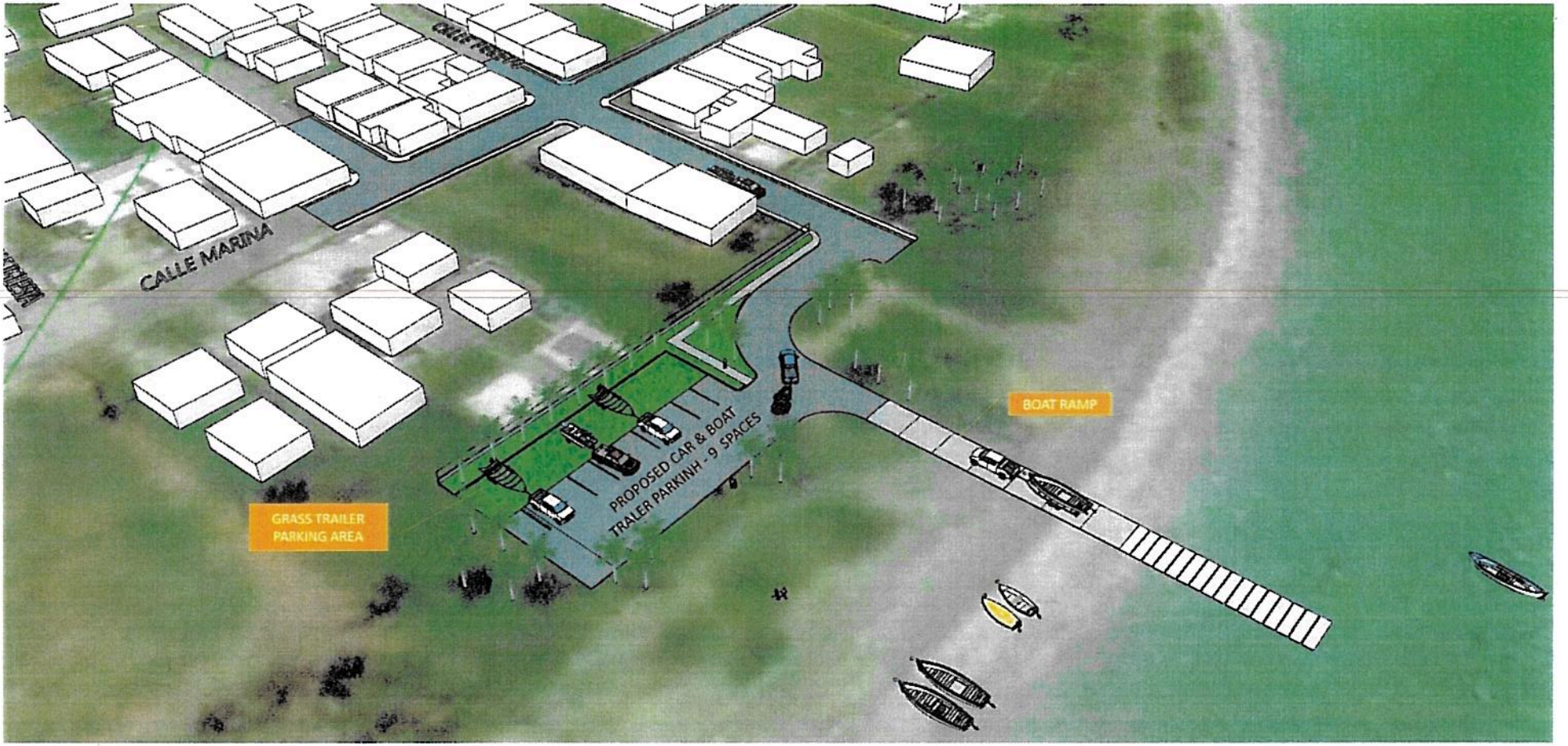

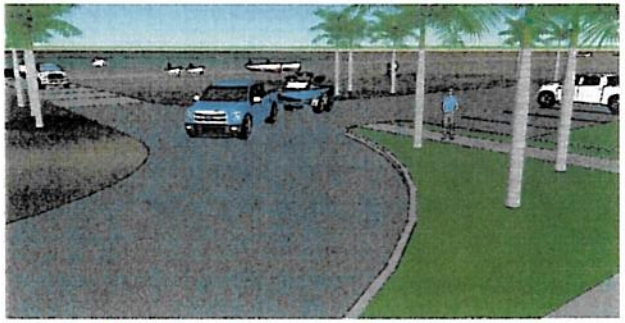

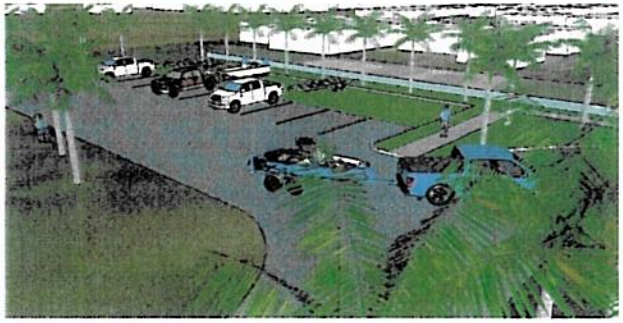

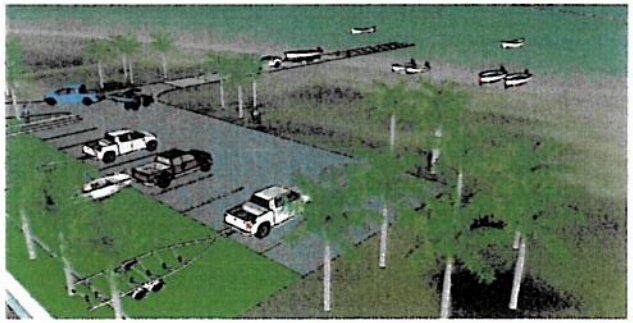

Ciudad Autónoma de Humacao

Punta Santiago Boat Ramp - Alternative B

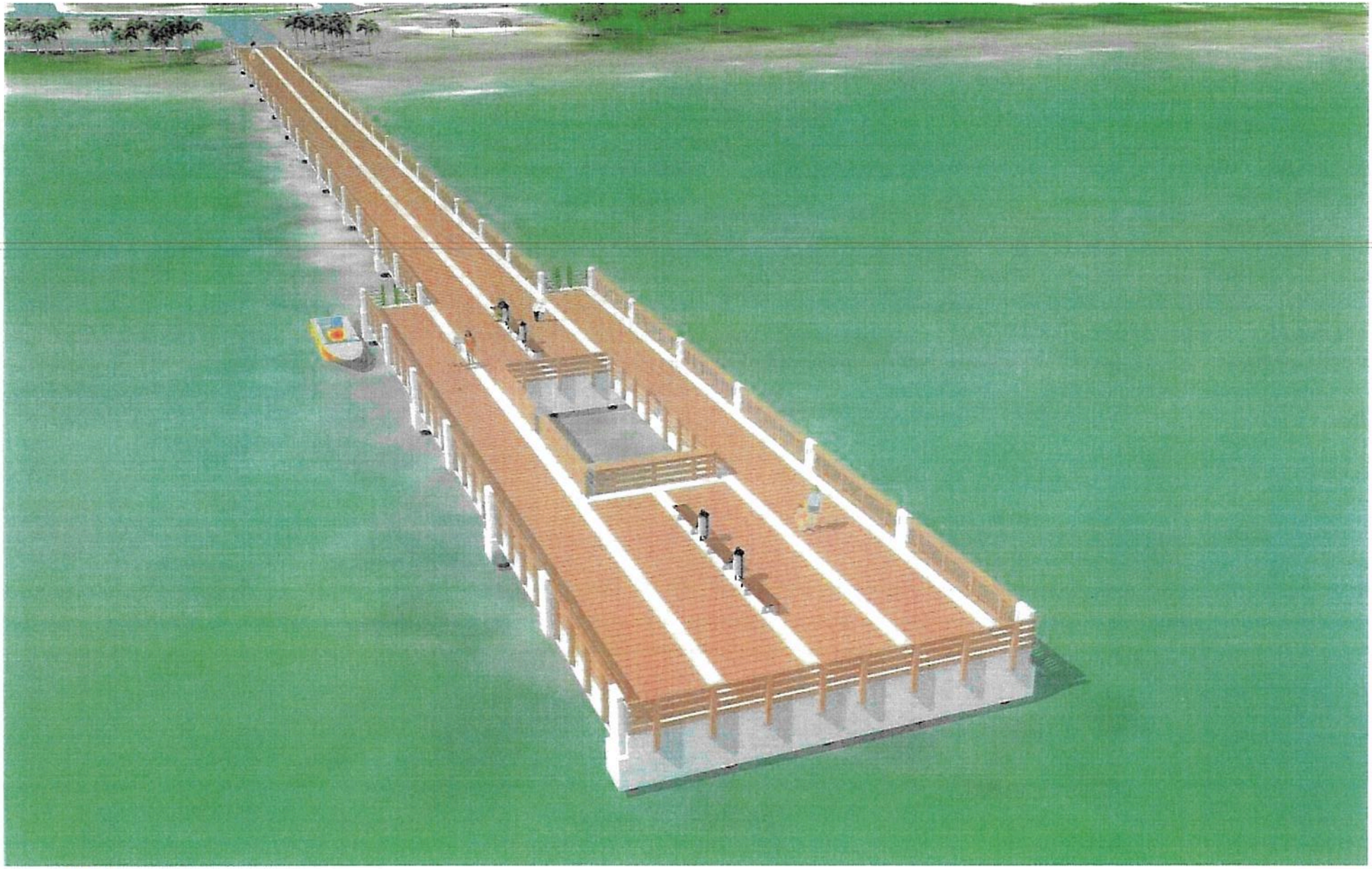

Punta Santiago Fishing Pier

TURBIDITY BARRIER CONSTRUCTION SPECIFICATIONS AND GENERAL NOTES

1. COLOR: BARRIERS SHOULD BE A BRIGHT COLOR SUCH AS YELLOW OR ORANGE TO DRAW ATTENTION OF BOATERS.
2. CURTAIN SKIRT FABRIC: MUST MEET THE MINIMUM REQUIREMENTS IN TERMS OF THICKNESS (45 MILS), WEIGHT (22 OZ/YD^2), TENSILE STRENGTH (500 LBS) AND UV INHIBITOR MUST BE INCLUDED
3. SEAMS: ALL SEAMS ARE THERMALLY WELDED OR SEWN.
4. FLOATS: FLOTATION DEVICES SHALL BE FLEXIBLE, BUOYANT UNITS CONTAINED IN AN INDIVIDUAL FLOTATION SLEEVE OR COLLAR ATTACHED TO THE CURTAIN. BUOYANCY PROVIDED BY THE FLOTATION UNITS MUST BE SUFFICIENT TO SUPPORT THE WEIGHT OF THE CURTAIN AND MAINTAIN A FREEBOARD OF AT LEAST 3 INCHES ABOVE THE WATER SURFACE LEVEL.
5. LOAD LINES: MUST BE FABRICATED INTO THE BOTTOM OF ALL FLOATING TURBIDITY BARRIERS. TURBIDITY BARRIER MUST HAVE LOAD LINES ALSO FABRICATED INTO THE TOP OF THE FABRIC. THE TOP LOAD LINE SHALL CONSIST OF VINYL-SHEATHED STEEL CABLE AND SHALL HAVE A BREAK STRENGTH IN EXCESS OF 10,000 POUNDS. THE BOTTOM LOAD LINE SHALL CONSIST OF A CHAIN INCORPORATED INTO THE BOTTOM HEM OF THE BARRIER OF SUFFICIENT WEIGHT TO SERVE AS BALLAST TO HOLD THE CURTAIN IN A VERTICAL POSITION. ADDITIONAL ANCHORAGE SHALL BE PROVIDED AS NECESSARY. THE LOAD LINES SHALL HAVE SUITABLE CONNECTING DEVICES WHICH DEVELOP THE FULL BREAKING STRENGTH FOR CONNECTING TO LOAD LINES IN ADJACENT SECTIONS.
6. ANCHORS:
   a). LAND ANCHORS SHALL CONSIST OF A MARINE GRADE UNIVERSAL CONNECTOR, SOME POLY ROPE AND A 15" OR 30" GROUND AUGER ANCHOR.
   b). WATER ANCHORS SHALL INCLUDE AN ANCHOR, A LEADER CHAIN, SOME NYLON ROPE, A HEAVY DUTY MARKER BUOY AND 6 FEET OF PAINTED LINE. THE ANCHOR ITSELF CAN BE GRAPPLING HOOK, PLOW OR FLUKE-TYPE AND DIGS INTO THE BOTTOM. THE NYLON ROPE ACTS AS ANCHOR LINE BETWEEN THE ANCHOR AND THE BUOY. THE ANCHOR LINES MUST HAVE ENOUGH SLACK TO ALLOW THE BARRIER TO FLOAT FREELY WITH TIDAL CHANGES WITHOUT PULLING THE CURTAIN DOWN.

MAINTENANCE OF TURBIDITY BARRIERS

1. MAINTAINING THE CURTAIN WILL ENSURE THE CONTINUOUS PROTECTION OF THE WATERCOURSE.
2. THE TURBIDITY CURTAIN SHALL BE INSPECTED DAILY, WITH ADDITIONAL MONITORING OF PERFORMANCE DURING STORMS OR INCREASED FLOW AND/OR WIND EVENTS.
3. ANY VISIBLE PLUME OF CLOUDY WATER PASSING BEYOND THE CURTAIN FROM THE ENCLOSED CONSTRUCTION AREA SHALL CONSTITUTE INADEQUATE PERFORMANCE OF THE TURBIDITY CURTAIN. THE CONTRACTOR SHALL IMMEDIATELY MODIFY, ADJUST, OR REPAIR ANY PORTION OF THE TURBIDITY CURTAIN TO CORRECT INADEQUATE PERFORMANCE. CONSULT THE MANUFACTURER IF NECESSARY AS REPAIR KITS ARE AVAILABLE.
4. THE TURBIDITY CURTAIN SHALL REMAIN IN PLACE UNTIL THE PROTECTED CONSTRUCTION ACTIVITIES ARE COMPLETE AND THE TURBIDITY OF THE WATER ENCLOSED IS REDUCED TO ACCEPTABLE LEVELS.

REMOVAL OF TURBIDITY BARRIERS

1.THE TURBIDITY CURTAIN SHALL BE REMOVED IN SUCH A WAY AS TO MINIMIZE RELEASE OF SEDIMENT.
2. SEDIMENT BEHIND THE CURTAIN SHALL BE REMOVED BEFORE REMOVAL OF THE CURTAIN, IF DIRECTED BY THE ENGINEER OR THE AUTHORITIES. IF SO, ANY RESULTING TURBIDITY SHALL BE ALLOWED TO SETTLE BEFORE REMOVAL PROCEEDS.
3. THE SITE SELECTED TO BRING THE CURTAIN ASHORE SHOULD BE FREE OF SHARP OBJECTS SUCH AS ROCKS, CONSTRUCTION MATERIALS, CEMENT, ETC IN ORDER TO MINIMIZE THE RISK OF DAMAGE WHEN PULLING IT OUT OF THE WATER AND HAULING OVER THE AREA.
4. WHENEVER A CURTAIN HAS A DEEP SKIRT, IT IS RECOMMENDED TO FURL BEFORE REMOVING THE EQUIPMENT FROM THE WATER.
5. THE CURTAIN SHALL BE REMOVED WITHIN 72 HOURS OF THE WATER TURBIDITY BEING REDUCED TO ACCEPTABLE LEVELS.

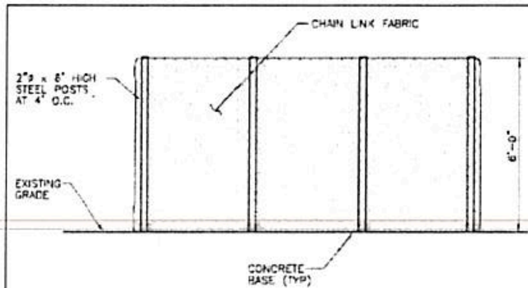

MAINTENANCE STANDARDS NOTES:
1. IF THE FENCE HAS BEEN DAMAGED OR VISIBILITY REDUCED, IT SHALL BE REPAIRED OR REPLACED IMMEDIATELY AND VISIBILITY RESTORED.
2. DISTURBANCE OF A SENSITIVE AREA, SENSITIVE AREA BUFFER, NATIVE GROWTH RETENTION AREA, OR OTHER AREA REQUIRED TO BE LEFT UNDISTURBED SHALL BE REPORTED TO THE COUNTY FOR RESOLUTION.

(1 / 01.*) TEMPORARY CONSTRUCTION / TREE PROTECTION FENCE
SCALE : 1/2" = 1'-0"

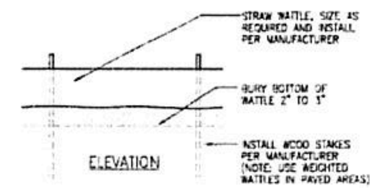

MAINTENANCE STANDARDS NOTES:
1. ANY DAMAGE SHALL BE REPAIRED IMMEDIATELY.
2. IF CONCENTRATED FLOWS ARE EVIDENT UPHILL OF THE WATTLES, THEY MUST BE INTERCEPTED AND CONVEYED TO A SEDIMENT TRAP OR POND.
3. IT IS IMPORTANT TO CHECK THE UPHILL SIDE OF THE WATTLES FOR SIGNS OF THE WATTLES CLOGGING AND ACTING AS A BARRIER TO FLOW AND THEN CAUSING CHANNELIZATION OF FLOWS PARALLEL TO THE WATTLES. IF THIS OCCURS, REPLACE THE WATTLES OR REMOVE THE TRAPPED SEDIMENT.
4. SEDIMENT MUST BE REMOVED WHEN THE SEDIMENT IS 6 INCHES HIGH.
5. IF THE WATTLES HAVE DETERIORATED DUE TO ULTRAVIOLET BREAKDOWN, THEY SHALL BE REPLACED.

(2 / 31.*) TEMPORARY EROSION CONTROL STRAW WATTLES
SCALE : N. T. S.

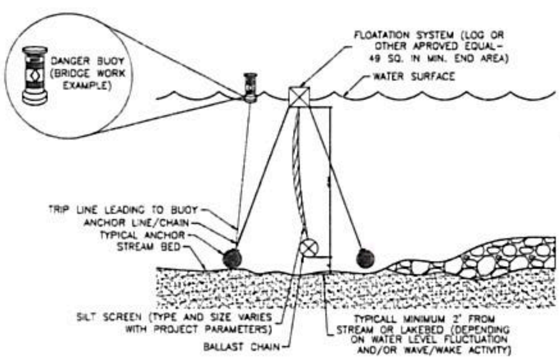

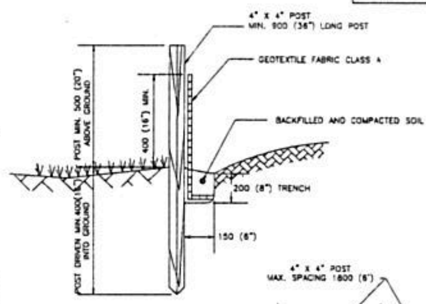

ELEVATION

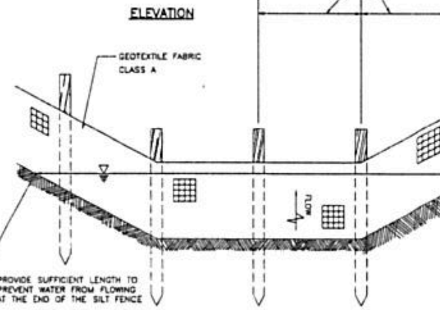

INSTALLATION IN A DRAINAGE DITCH

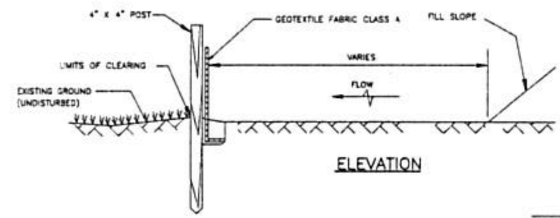

ELEVATION

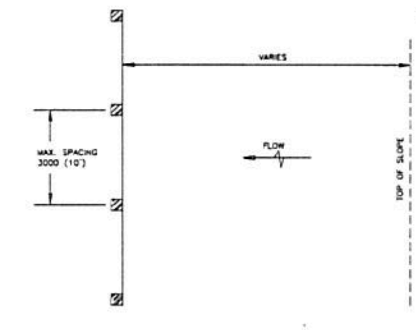

INSTALLATION AT TOE OF FILL

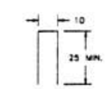

STAPLE DETAIL

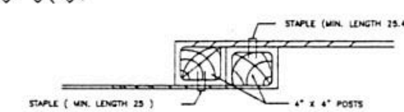

TOP VIEW

NOTES:

1- SILT FENCES SHALL BE CONSTRUCTED AT THE LOCATION INDICATED IN THE CONSTRUCTIONS PLANS.
2- ALTERNATE PRE-ASSEMBLED SILT FENCE OPTIONS WILL BE ALLOWED AS LONG AS SPECIFIED MINIMUMS ARE SATISFIED. FOLLOW MANUFACTURER'S INFORMATION FOR INSTALLATION PROCEDURES.
3- EXCAVATION, BACKFILL, STAPLES AND POSTS ARE SUBSIDIARY OBLIGATIONS.
4- THE SILT FENCE GEOTEXTILE FABRIC SHALL COMPLY WITH AASHTO M288.
5- SILT FENCE SHALL BE INSPECTED FOR DAMAGE WEEKLY. AFTER RAINFALL ANY DAMAGE FENCE SHALL BE REPAIRED IMMEDIATELY. ACCUMULATED SEDIMENT SHALL BE REMOVED AND PROPERLY DISPOSED OF BEFORE THE NEXT RAINFALL EVENT. NO ADDITIONAL PAYMENT WILL BE MADE FOR SUCH MAINTENANCE WORK.
6- WHEN THE DISTRIBUTED AREA HAVE BEEN PROPERLY STABILIZED THE FENCE MAY BE REMOVED AND ANY REMAINING AREAS STABILIZED. THIS WORK WILL BE PERFORMED AS DIRECTED BY THE ENGENEER AS A SUBSIDIARY OBLIGATION.
7- 'TOP VIEW' AND 'STAPLE DETAIL' APPLY TO ALL APPLICATIONS SHOWN IN THIS SHEET.
8- FOR ALL APPLICATIONS, THE MAXIMUM STAPLE SPACING SHALL BE 150 MM (6")
9- ALL DIMENSIONS SHOWN ARE IN MILIMETERS UNLESS OTHERWISE SPECIFIED.

BEHAR YBARRA & ASSOCIATES LLP CONSULTING ENGINEERS AND ARCHITECTS	BOAT RAMP PUNTA SANTIAGO HUMACAO, PUERTO RICO	DATE / REVISION	SCALE = N.T.S.	EROSION CONTROL DETAILS	EC 2

WORK	BY	DATE
DESIGN		
DRAWING		
TRACED		
CHECKED		
FINAL CHECK		

A report submitted to:
Asociacion de Pescadores de Punta Santiago

Hydrodynamic study of Punta Santiago, Humacao

Prepared by:

Miguel Canals, Ph.D.
PO Box 1254, Rincon, PR, 00677
canals.associates@gmail.com

Chapter 1

Introduction

The Fishermen Association of Punta Santiago has requested that the consultants perform a hydrodynamic study of the area of Punta Santiago in the municipality of Humacao. This study is necessary to explore the feasibility of the construction and safe operation of boat ramp facilities at Punta Santiago for use by local fishermen. An aerial picture of Punta Santiago is shown in Figure 1.1.

Boat ramp facilities at Punta Santiago are nonexistent and fishermen must either leave their boats on the water, making them susceptible to theft, or perform a dangerous maneuver which consists of removing their boats from the water through the sand using heavy duty ropes, chains and a boat trailer. This last option only works on days with calm seas and is very dangerous for the fishermen as well as their equipment.

In this report we review all pertinent hydrodynamic information available for the project site and perform a detailed coastal hydrodynamic analysis. In the present study we report the results of the following tasks:

- Task 1: Development of a preliminary wave climatology for the project site, aimed at understanding boating safety at a hypothetical boat ramp.
- Task 2: Non-survey grade bathymetric mapping in the vicinity of Punta Santiago.
- Task 3: Side-scan sonar survey of the seabed in the vicinity of Punta Santiago.
- Task 4: Numerical simulations of local hydrodynamics.
- Task 5: Determine the feasibility of placing a hard structure on the coast of Punta Santiago and examine the potential consequences on beach and coastline morphology.

It is important to note that we did not perform any structure design, and the recommendations provided herein are solely based on the nature of the local hydrodynamics, oceanography and sediment transport processes of Punta Santiago. Any design work must be carried out by a licensed civil engineer, preferably a licensed geotechnical and structural engineer with experience in the design and construction of boat ramps and breakwaters. If desired by the clients, the consultants can work closely

with the structural engineers if it is decided that a boat ramp and shore protection structure will be built.

Figure 1.2 shows a preliminary design carried out by the Fishermen Association of Punta Santiago and delivered to the consultants. This is one of the possible geometries and layouts that have been considered in the present study.

©2013 Canals & Associates LLC

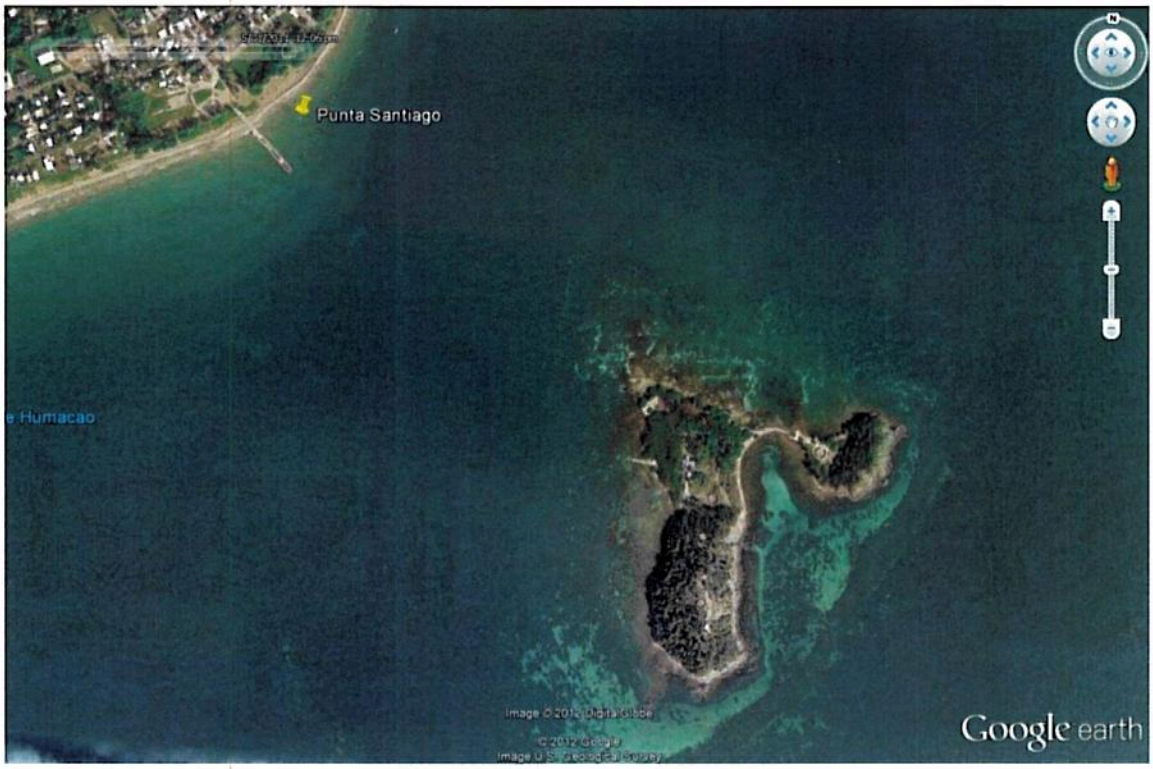

Figure 1.1: Aerial view of Punta Santiago.

©2013 Canals & Associates LLC

Figure 1.2: Preliminary design proposed by Pescadores Unidos de Punta Santiago.

©2013 Canals & Associates LLC

Chapter 2

Coastal Morphology

In this chapter the regional coastal morphology of Punta Santiago is discussed, including two field surveys conducted on August 2, 2012 and in September 3, 2012.

2.1 Available bathymetric data

The best bathymetric data source currently available for the region is the USGS Digital Elevation Model (referred to hereafter as USGS-DEM) at 1/3 arc-second (10 meter) resolution produced by Taylor et al. (2006). Figure 2.1 shows a 2D view of the USGS Digital Elevation Model (DEM) 1/3 arc-sec resolution bathymetry for Punta Santiago, while Figure 2.2 shows a 3D view of the same bathymetric dataset. The most important features of the local geomorphology that can be observed is the location of Punta Santiago directly behind Cayo Santiago. The formation of Punta Santiago and the refraction and diffraction of waves in the lee of Cayo Santiago and its relationship to sediment transport will be discussed later on.

2.2 Preliminary bathymetric data obtained during a field survey

While the USGS-DEM data is a very good model from a regional or large scale perspective, the region very close to shore is plagued with errors particularly in very shallow water. Figures 2.3 and 2.4 show the low quality of the USGS-DEM data near the Punta Santiago coastline. High-quality bathymetric data is vital to provide appropriate input to the numerical models employed in the present study. As a result, it was necessary that the consultants carry out a simple bathymetric study to obtain the necessary data to appropriately model the hydrodynamic processes of Punta Santiago.

A simple bathymetric study was performed in Punta Santiago using a bathymetric mapping system

consisting of two separate transducers, a 200 kHz transducer and an 800 kHz side scan sonar transducer, connected to a laptop and to two independent chart plotters. This system was mounted on a 22 foot long fiberglass center console boat owned by Canals & Associates, LLC. **Note that this bathymetric dataset will only be used for the numerical simulations and is not suitable for the structural design of the boat ramps and/or breakwaters to be constructed at the site. A licensed surveyor must perform a bathymetric survey to collect the data to be used if the present project proceeds to the design stage of the present project, if such a survey is required by the engineer in charge of the structural design.**

The bathymetric study was conducted during the morning of September 3, 2012. This day was selected due to the very calm wind and wave conditions forecasted for Punta Santiago. Data was recorded at a frequency of 1 Hz for the 200 kHz transducer and at 5 Hz for the 800 kHz side scan sonar. The data was corrected to account for the submergence of each transducer with respect to the free surface, and was also corrected to subtract the effects of the fluctuating tidal elevation. The data was then adjusted to the Mean High Water (MHW) datum so that it matched the vertical datum of the USGS-DEM dataset. Further post-processing and quality control was conducted to eliminate vertical errors due to the presence of waves as well as any other experimental errors. The data from both transducers was then compared, and the results showed a very good agreement between both transducers. The data for both transducers was then merged and filtered at a frequency of 0.5 Hz (one depth reading every 2 seconds) and a running median filter was applied to further reduce any noise. The fact that two independent transducers with separate frequencies were used and averaged gives us confidence in the depth measurements presented herein.

Figure 2.6 shows a scatter plot of the bathymetric data obtained during the field survey; colors represent the water depth in meters. The z=0 line (red line) was obtained by measuring the wet-dry line using a handheld GPS and is only meant to be an approximation of the shoreline location during this particular day.

2.3 Merged data

The original USGS-DEM data is shown in Figure 2.3. Using a weighting function we have merged the original USGS-DEM data shown in Figure 2.3 with the bathymetry data obtained from the field survey shown in Figure 2.6. The merged dataset is shown in Figure 2.7. This is the bathymetric data that will be used for all the numerical simulations conducted in the present study.

 ©2013 Canals & Associates LLC

2.4 Side-scan sonar survey

A side scan sonar survey was also conducted on September 3 2012 using an 800 kHz structure-scan transducer. A side scan sonar mosaic of Punta Santiago is shown on Figure 2.8.

2.5 Shoreline changes

A preliminary, qualitative shoreline change study was conducted using readily available aerial imagery in an effort to understand seasonal changes in shoreline morphology at Punta Santiago. Aerial imagery was obtained for the Punta Santiago region for six time instances and are shown in the following figures:

1. Figure 2.10: Aerial Google Earth photograph from 12/23/2003.
2. Figure 2.11: Aerial Google Earth photograph from 03/29/2004.
3. Figure 2.12: Aerial Google Earth photograph from 09/30/2004.
4. Figure 2.13: Aerial Google Earth photograph from 12/22/2005.
5. Figure 2.15: Aerial Google Earth photograph from 07/21/2006.
6. Figure 2.14: Aerial Google Earth photograph from 11/29/2006.

There was a very large discrepancy in the horizontal datum provided by Google Earth for the six images, so the six images were georeferenced using three control points. The largest difference in shoreline morphology can be observed between Figure 2.11, taken on 03/29/2004, and Figure 2.12, taken on 09/30/2004. Significant erosion can be observed in the photo from September 30 2004. During the month of September 2004 the Caribbean region was impacted by two significant storm events. In early September Hurricane Ivan tracked south of Puerto Rico and caused significant wave activity which may have caused the significant erosion evident in Figure 2.12. In addition, in late September 2004 Tropical Storm Jeanne made a direct hit on Puerto Rico and may have contributed to the observed erosion. The tracks of both Hurricane Ivan and Tropical Storm Jeanne are shown in Figure 2.16.

This suggests that the Punta Santiago region is subject to significant sediment transport during storm events. It is important to note that a little more than a year later, as shown in Figure 2.13 taken on 12/22/2005, the shoreline had completely recovered from this erosion event and attained the apparent equilibrium geometry shown in the remaining aerial pictures.

 ©2013 Canals & Associates LLC

2.5.1 Shoreline change measured before and after Tropical Storm Isaac

A simple GPS survey of the shoreline, using a handheld Garmin GPS, was conducted at Punta Santiago on August 2, 2012. During September 22-25, a strong wave event caused by Tropical Storm Isaac severely impacted the Punta Santiago region. A second shoreline survey was conducted on September 3, 2012, about 10 days after Puerto Rico's south-facing shores were impacted by Isaac. Both surveys are shown in Figure 2.17 and are overlaid on a digital orthoimage of Punta Santiago. Note that there was significant erosion caused by Isaac, and the resulting shoreline profile is very similar to the one shown on Figure 2.12 from September 30 2004. We were thus able to measure significant shoreline erosion in the wake of a tropical storm. The track of Isaac as well as a satellite picture of the storm are shown in Figure 2.18.

The results presented above shed some light on the shoreline dynamics of the region. It appears that significant sediment transport occurs when hurricanes or storms affect the region, making Punta Santiago a highly dynamic environment from a hydrodynamic and sediment transport perspective. This certainly calls into question the appropriateness of placing a hard structure such as a major boat ramp and a wave dissipation structure at Punta Santiago. This will be discussed further in the latter chapters of the present study.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 2.1: 2D view of the USGS Digital Elevation Model (DEM) 1/3 arc-sec resolution bathymetry for Punta Santiago.

©2013 Canals & Associates LLC

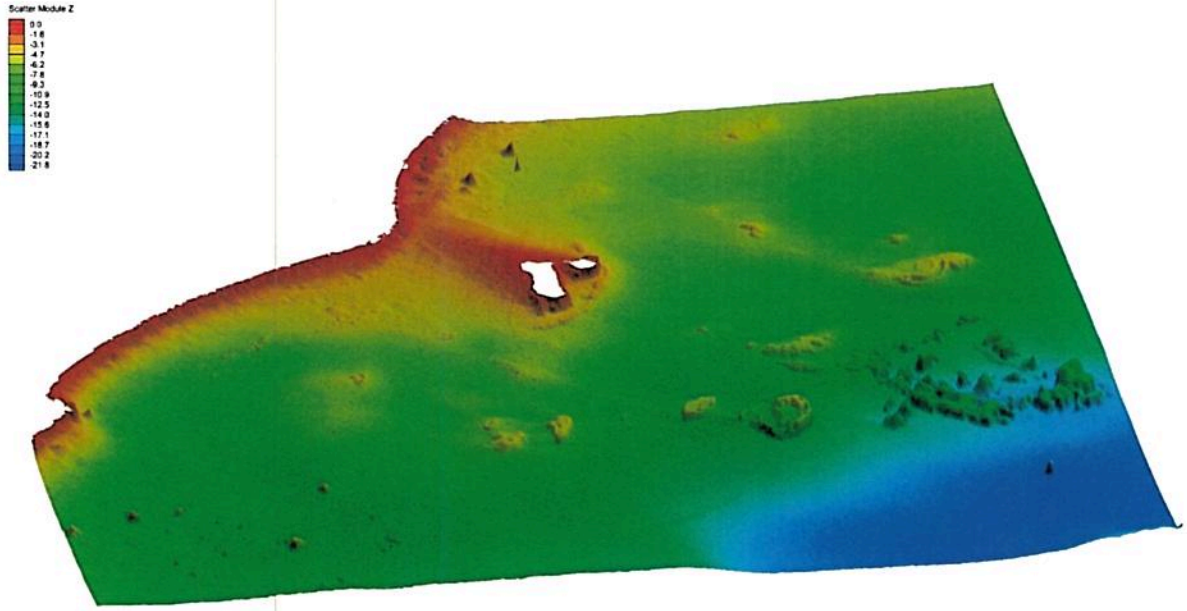

Figure 2.2: 3D view of the USGS Digital Elevation Model (DEM) 1/3 arc-sec resolution bathymetry for Punta Santiago.

 ©2013 Canals & Associates LLC

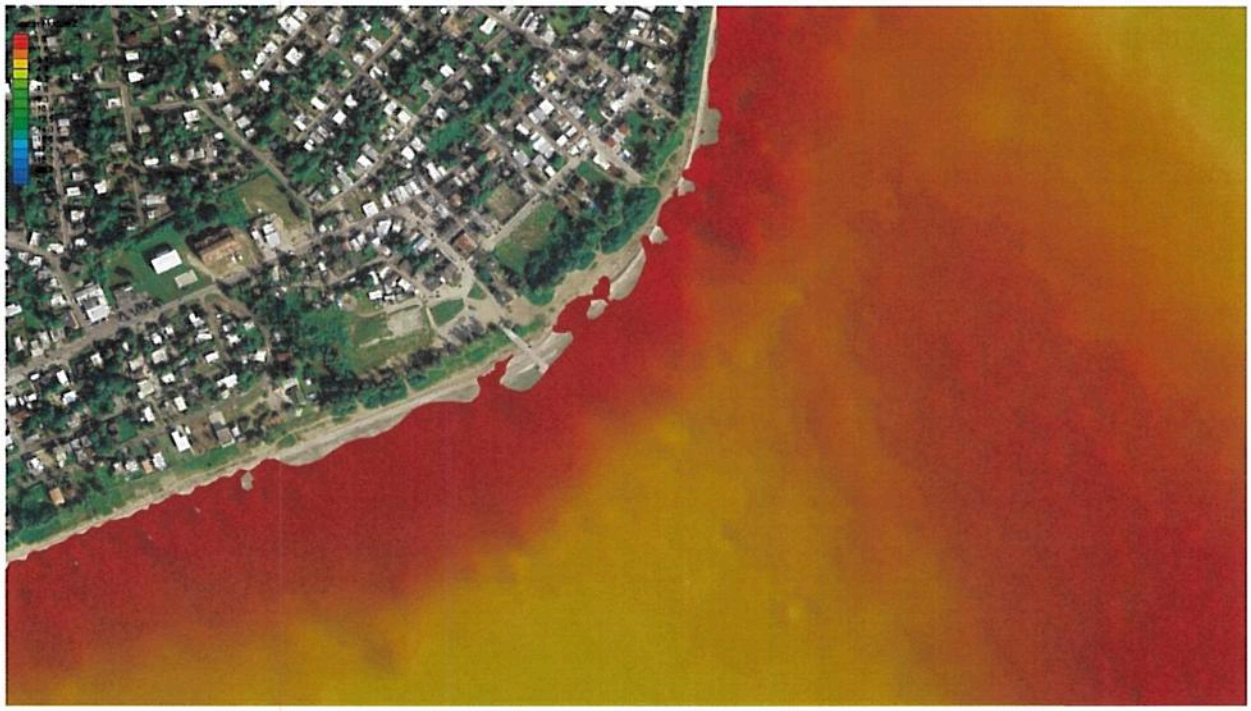

Figure 2.3: 2D view of the USGS Digital Elevation Model (DEM) 1/3 arc-sec resolution bathymetry for Punta Santiago showing the low quality of the bathymetric data near the coastline.

©2013 Canals & Associates LLC

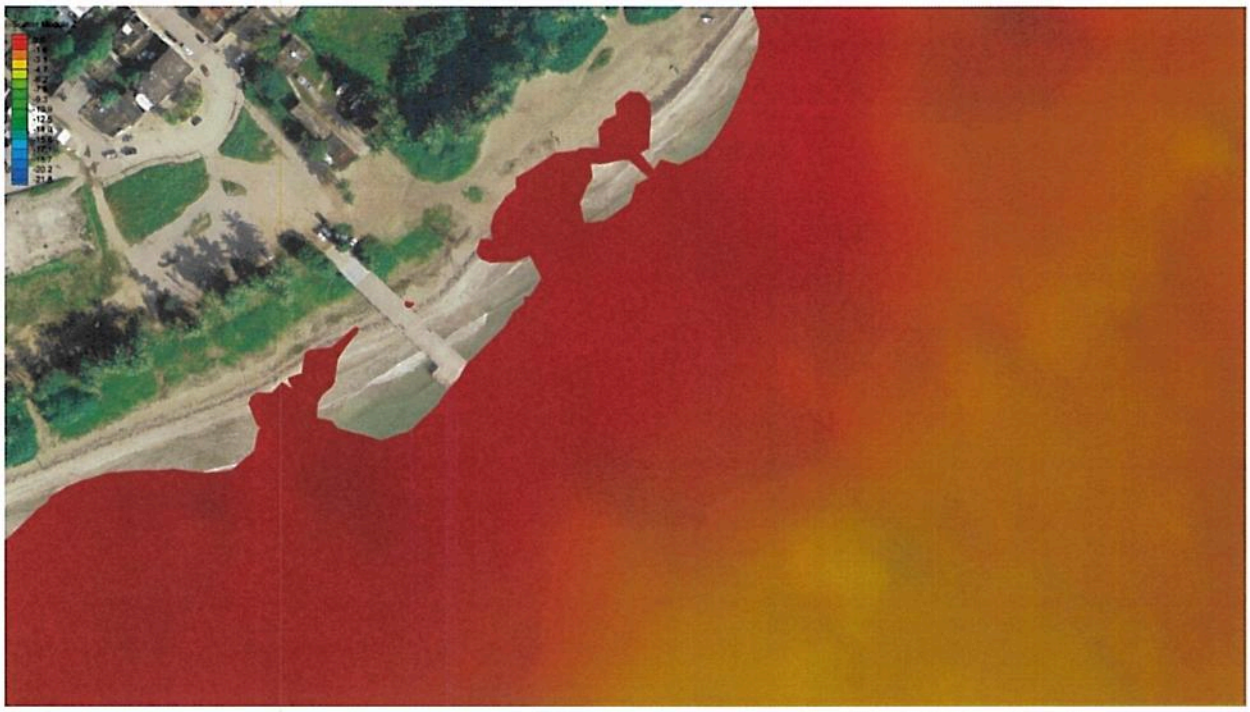

Figure 2.4: 2D view of the USGS Digital Elevation Model (DEM) 1/3 arc-sec resolution bathymetry for the area near the pier of Punta Santiago showing the low quality of the bathymetric data near the coastline.

 ©2013 Canals & Associates LLC

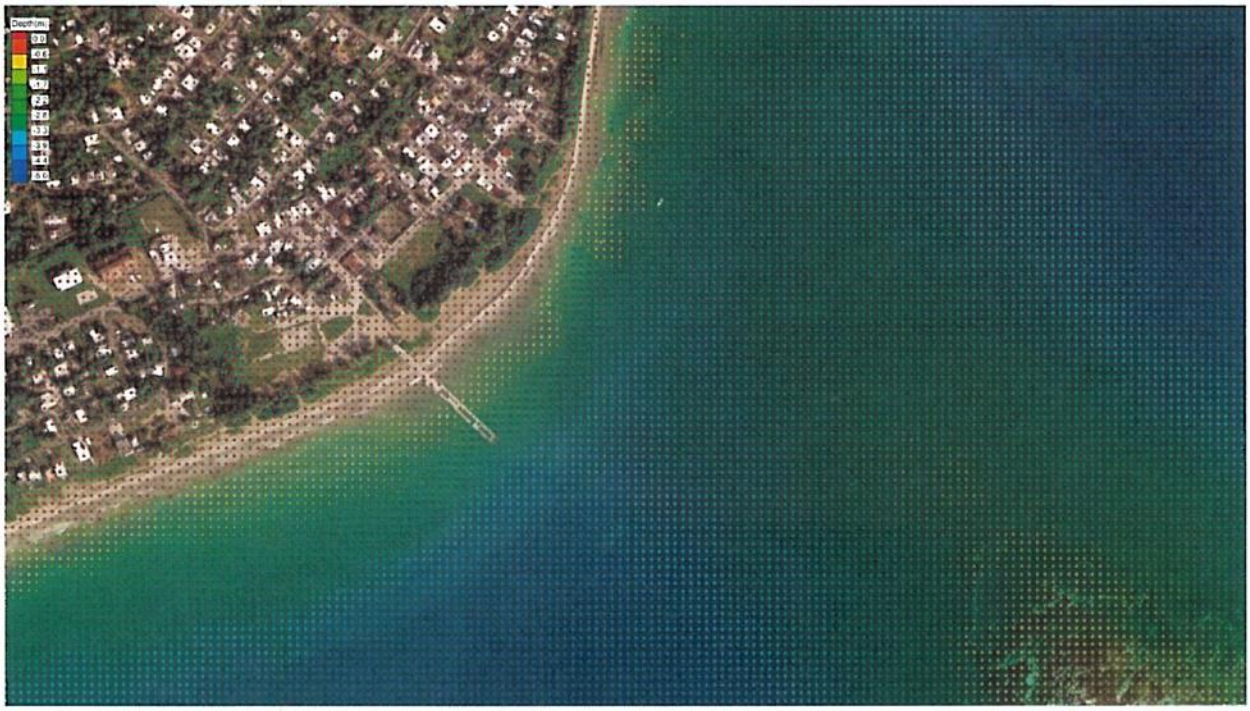

Figure 2.5: Scatter plot of the USGS Digital Elevation Model (DEM) 1/3 arc-sec resolution bathymetry for Punta Santiago.

©2013 Canals & Associates LLC

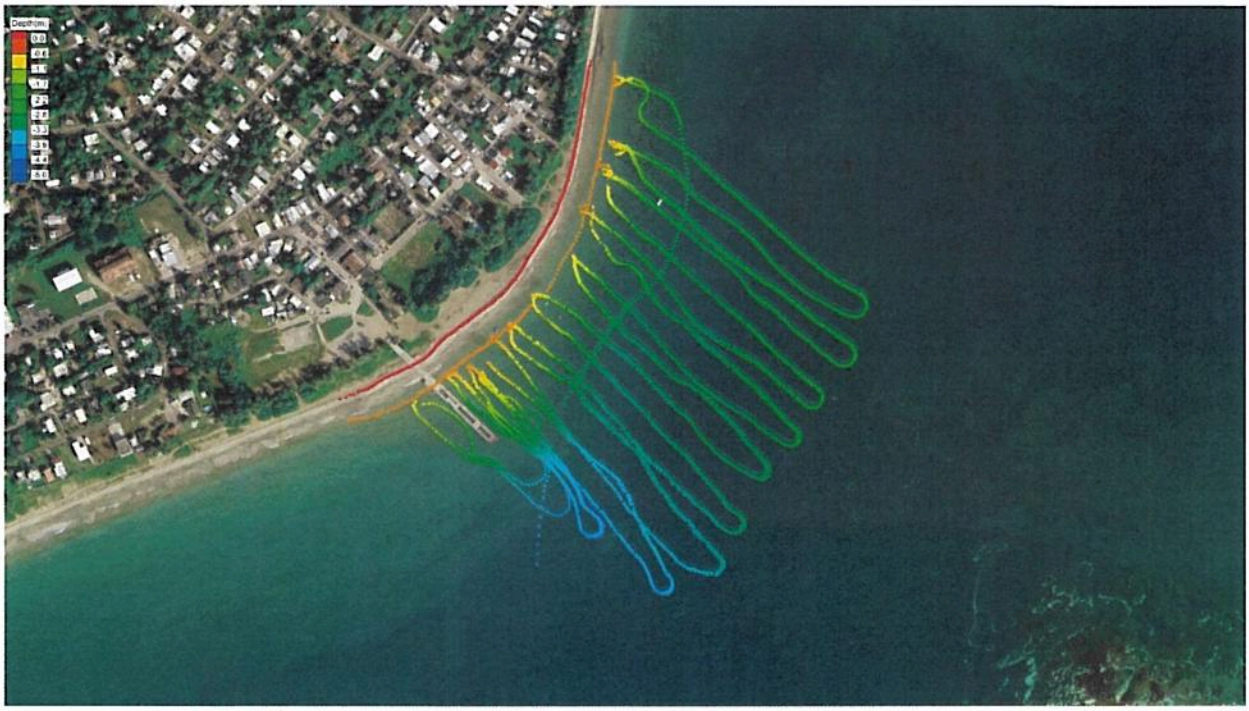

Figure 2.6: Scatter plot of the bathymetric data obtained during the field survey conducted on September 3, 2012. Colors represent depth in meters. The z=0 line was obtained by measuring the wet-dry line using a handheld GPS and is only meant to be an approximation of the shoreline location.

 ©2013 Canals & Associates LLC

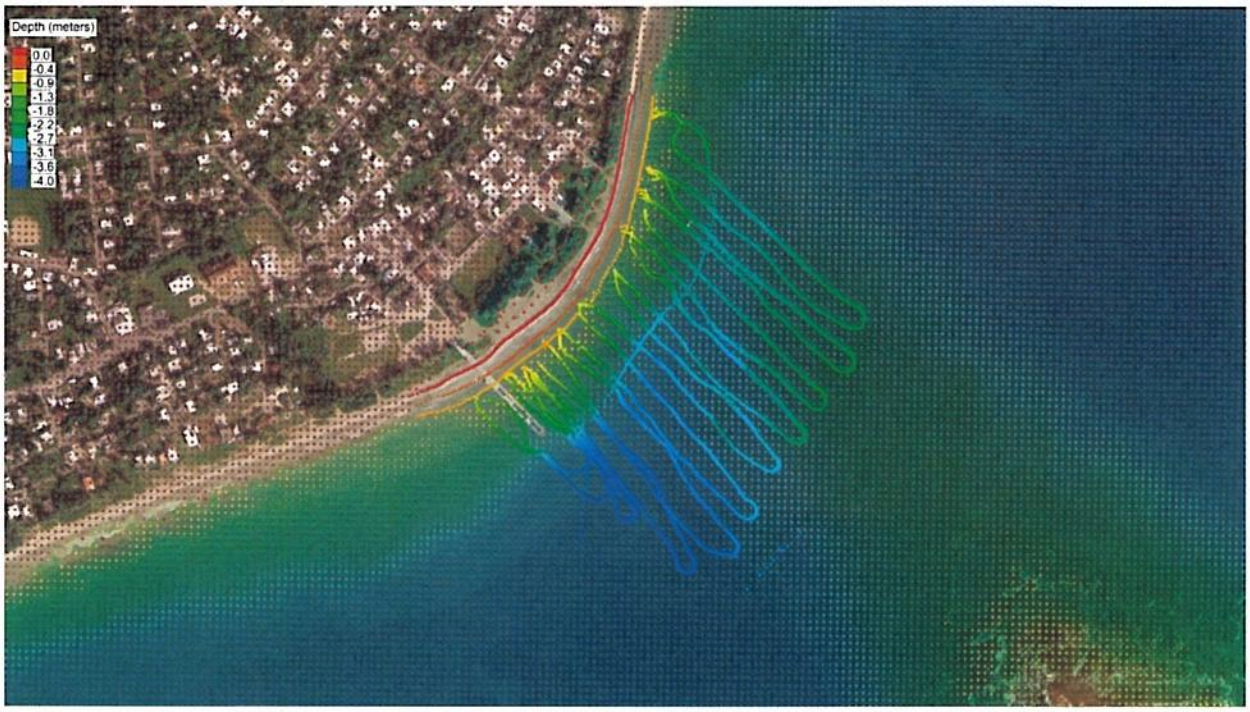

Figure 2.7: Scatter plot of the merged bathymetric dataset (USGS-DEM + field survey). This is the dataset used for all the hydrodynamic modeling conducted in the present study.

 ©2013 Canals & Associates LLC

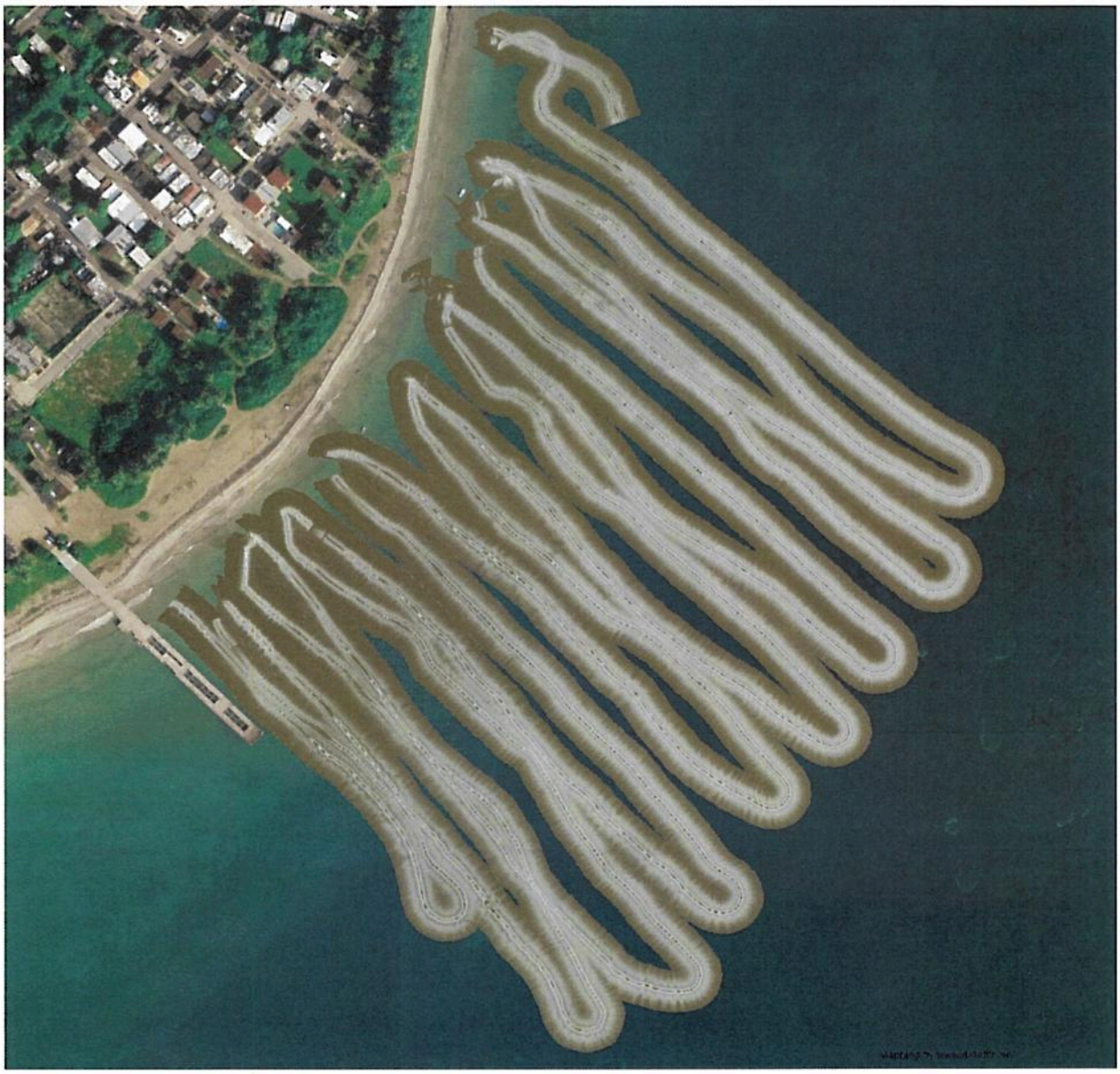

Figure 2.8: Side scan sonar mosaic of Punta Santiago. Note the lack of any significant benthic structures; most of the seabed is composed of sand.

 ©2013 Canals & Associates LLC

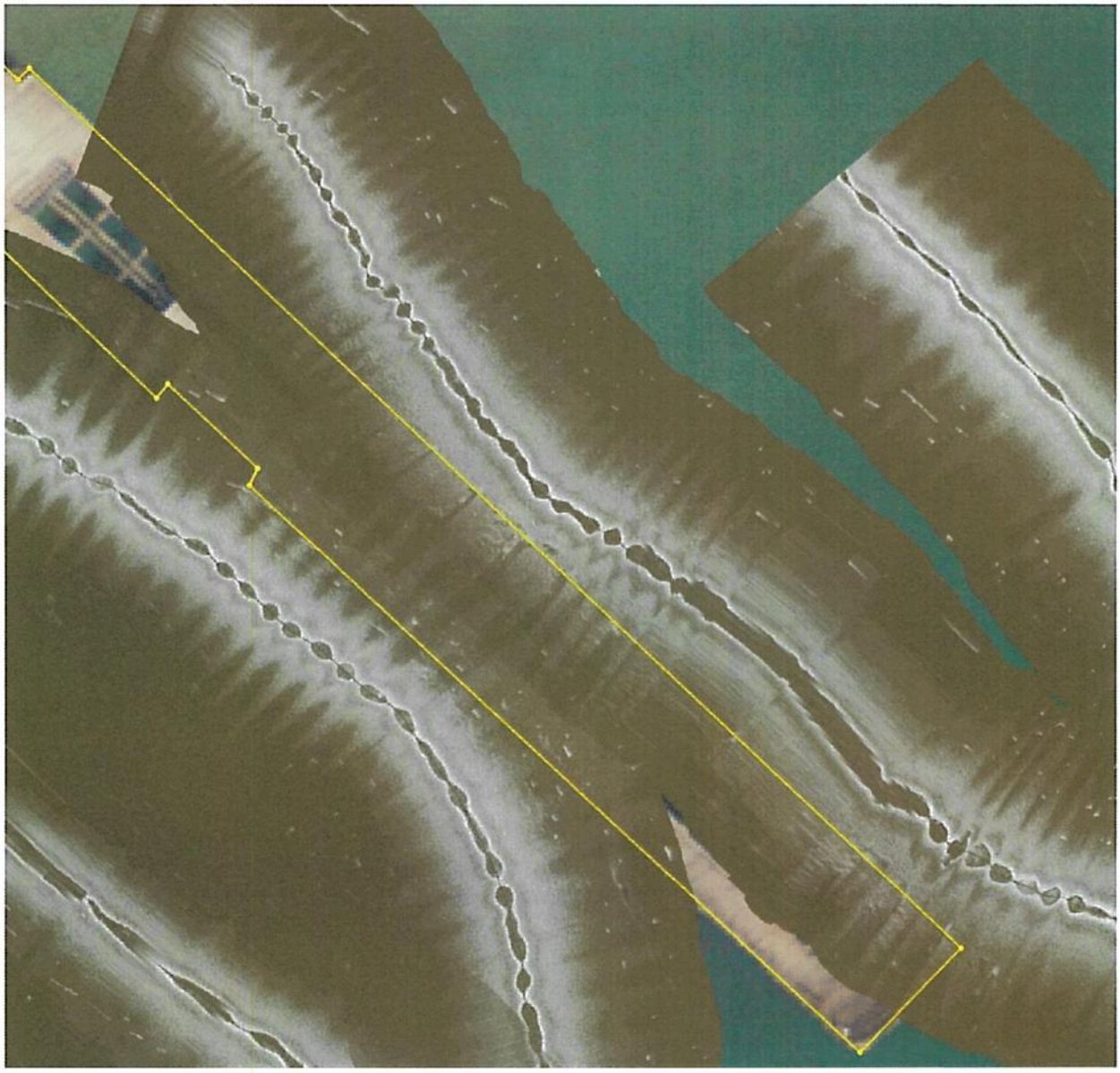

Figure 2.9: Zoom of the side scan sonar mosaic for the region near the Punta Santiago concrete pier. The side scan sonar imagery clearly picks up the signal of the pier's concrete pilings.

©2013 Canals & Associates LLC

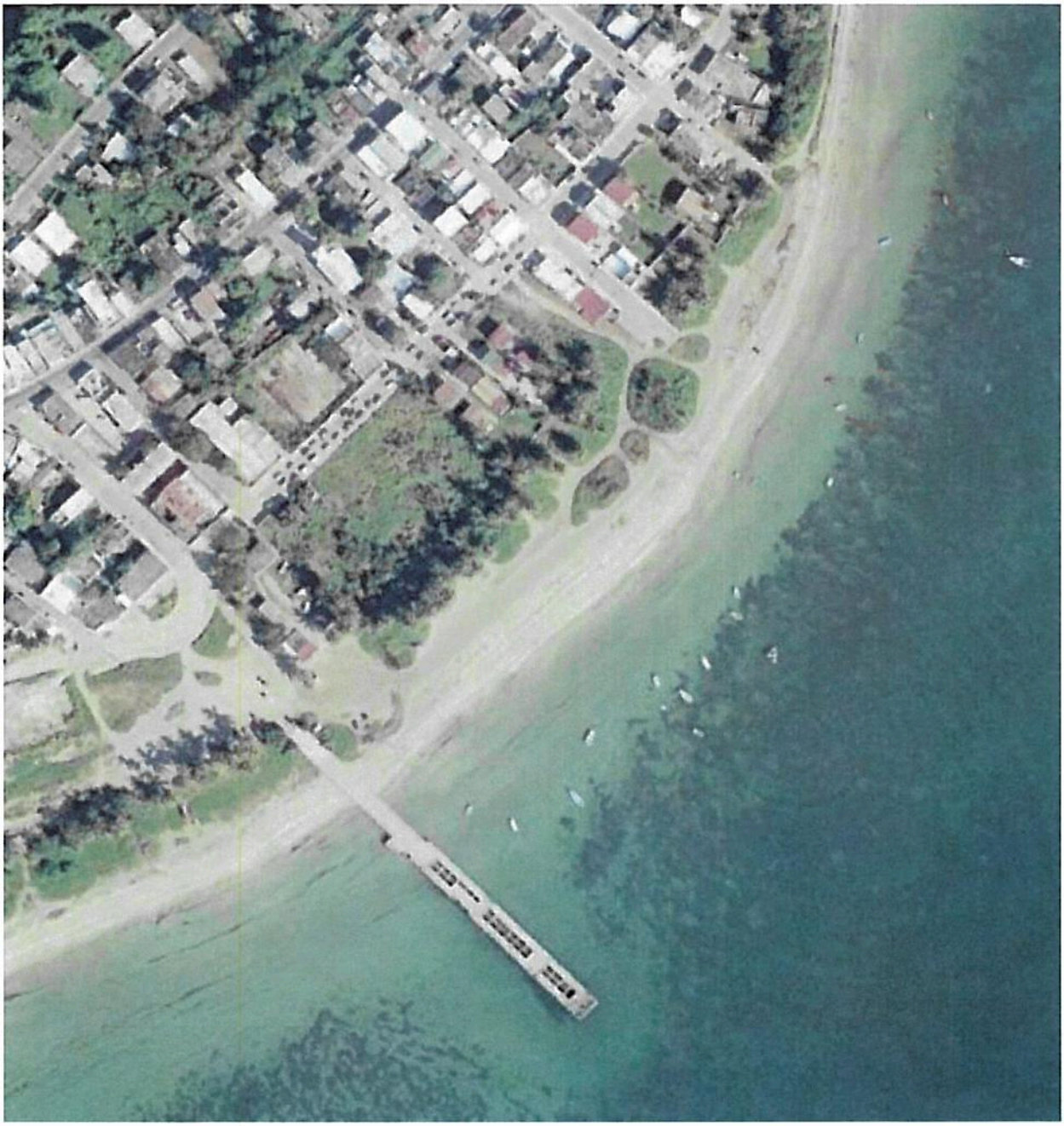

Figure 2.10: Aerial Google Earth photograph from 12/23/2003.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 2.11: Aerial Google Earth photograph from 03/29/2004.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 2.12: Aerial Google Earth photograph from 09/30/2004.

©2013 Canals & Associates LLC

Figure 2.13: Aerial Google Earth photograph from 12/22/2005.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 2.14: Aerial Google Earth photograph from 07/21/2006.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 2.15: Aerial Google Earth photograph from 11/29/2006.

 ©2013 Canals & Associates LLC

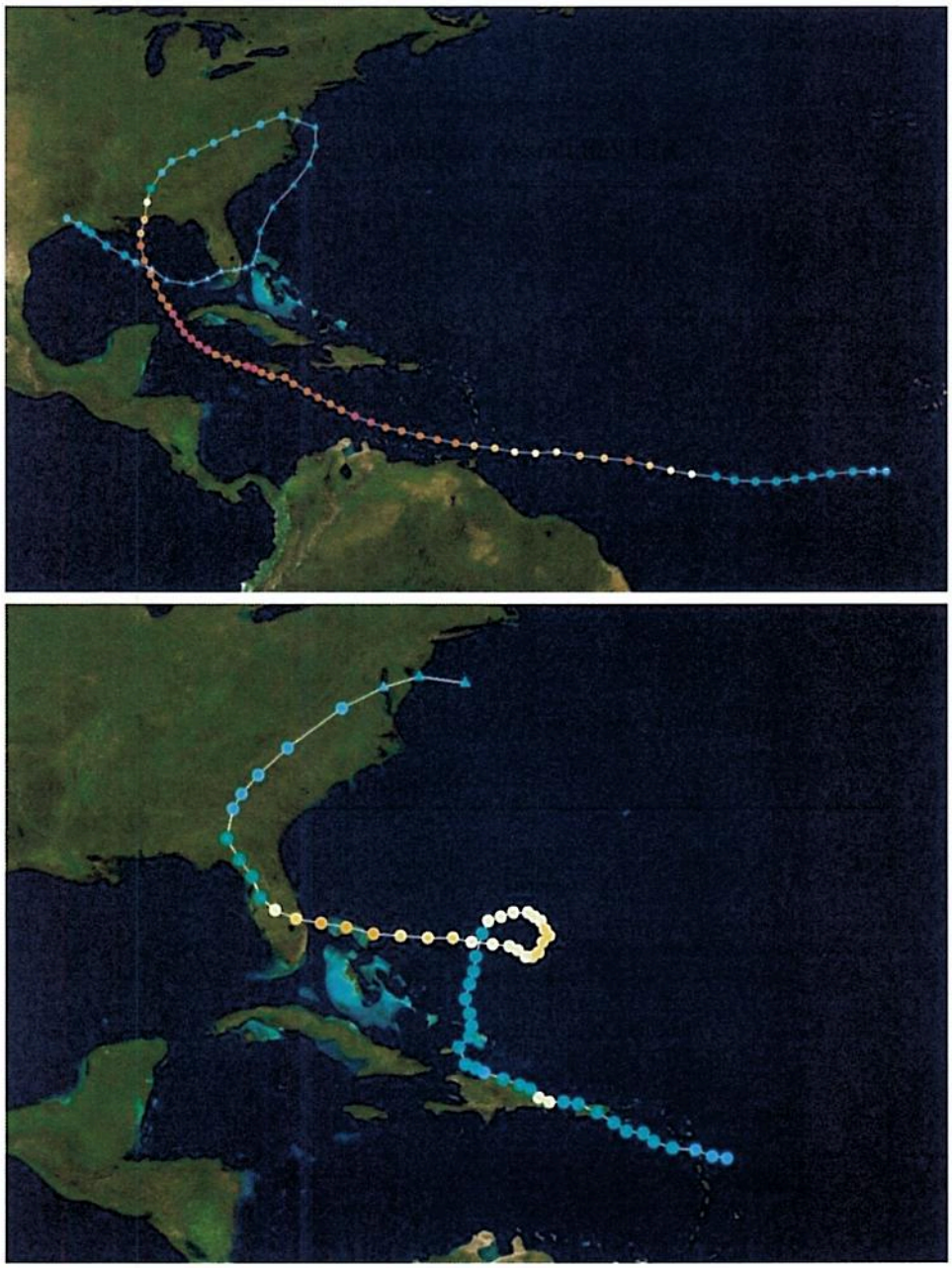

Figure 2.16: Tracks of Hurricane Ivan (top) and Hurricane Jeanne (bottom, was a Tropical Storm when it made landfall in Puerto Rico), both of which created significant wave activity for the Punta Santiago region in September 2004 (images obtained from the Wikipedia Hurricane Tracks Project).

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 2.17: Comparison of the shoreline position measured using a handheld GPS on August 2 2012 (blue line, before TS Isaac) and on September 3 2012 (red line, 10 days after TS Isaac). The outline of the concrete pier at Punta Santiago was measured on both days to ensure the accuracy of the measured shoreline position.

 ©2013 Canals & Associates LLC

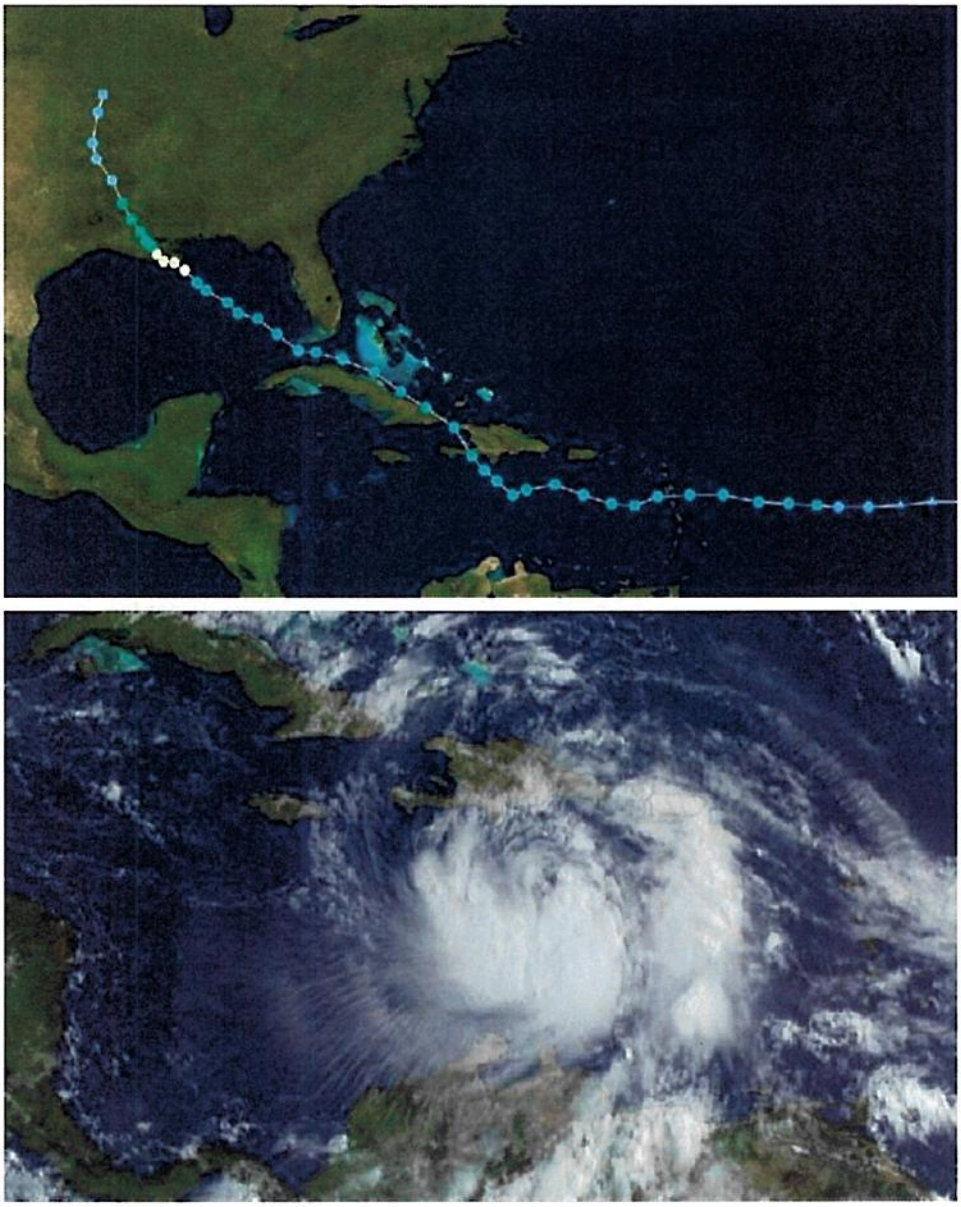

Figure 2.18: Track of Hurricane Isaac (top, was a Tropical Storm when it tracked south of Puerto Rico, obtained from the Wikipedia Hurricane Tracks Project) and satellite image of then Tropical Storm Isaac when it was located south of Hispaniola (image courtesy of GOES/NOAA).

 ©2013 Canals & Associates LLC

Chapter 3

Wave Climate

3.1 Regional wave climate

The regional wave climate at Punta Santiago is dominated by trade wind swell and punctuated by intense wave events associated with tropical storms and hurricanes. Some of these hurricanes can bring about relatively large waves which can cause significant sediment transport and shoreline change, as was shown in the preceding chapter. Figure 3.1 shows the significant wave height measured at the CariCOOS Ponce buoy from August 8-30 2012. The largest waves reached as much as 3.8 meters of significant wave height during the passage of Tropical Storm Isaac south of Puerto Rico around August 24.

3.2 SWAN wave modeling

The Simulating Waves Nearshore (SWAN) model was used to model the wave conditions at the project site for a period of one year. The SWAN wave model is a spectral wave model which takes into account the effects of wave shoaling, diffraction and refraction,nonlinear wavewave interactions (triads and quadruplets), and dissipation due to wave breaking and bottom friction. The full details of the SWAN wave model may be found in the SWAN user manual (The SWAN Team, 2012).

A one year simulation was performed to better understand the typical wave conditions at Punta Santiago and develop a simple yearly wave climatology for the site. This simulation is not intended to be an extremal wave analysis but is rather aimed at predicting the level of wave impact a hypothetical boat ramp would receive and the percentage of time that a boat ramp could be safely used if no wave dissipation structures are built. The boundary conditions for the one year simulation were obtained from the NOAA Multi-Grid Wave Watch 3 (NMWW3) wave model, which has a spatial resolution of 4 arc-minutes. Figure 3.2 shows the MNWW3 grid points near the project site. The black arrow indicates the selected grid point from which a one year time series was obtained to serve as boundary conditions for

the one year SWAN simulation at Punta Santiago. NMWW3 model predictions were obtained for that grid point for the following variables: significant wave height, peak period, peak wave direction and wind magnitude and direction. Figure 3.3 shows the one year time series of these four variables for the MNWW3 grid point closest to Punta Santiago. These variables were used as the physical forcing to the SWAN wave model, which allowed us to recreate the wave conditions for a one year period at Punta Santiago.

Figure 3.4 shows the bathymetry of the SWAN computational grid used for the one year simulation. This grid has a spatial resolution of 30 meters, which allows very detailed wave calculations taking into account the bathymetry around Punta Santiago. Two virtual buoy stations very close to the existing pier, PS1 and PS2, were specified in the SWAN wave model to obtain a time series of the wave parameters at these locations, as shown in Figure 3.5 . This model prediction represents the wave conditions that a boater would encounter at the toe of the boat ramp when launching or retrieving their boat.

3.3 Wave exposure criteria for boat ramps

The United Facilities Criteria handbook (UFC 4-152-07N, 2005) produced by the US Department of Defense provides guidance into the appropriate wave exposure criteria for boat ramps. In general, the one year return wave height should be less than 1 feet for any wave period. While this is not a strict design criteria it is expected that the wave heights under normal conditions will be much less than 1 feet at the toe of the boat ramp. Using the SWAN model output at the point PS1 and PS2, which are located at the toe of a hypothetical boat ramp, will give us an idea of the yearly wave climate at Punta Santiago and determine whether a boat ramp at Punta Santiago would be safe to operate without any wave dissipation structures.

3.4 SWAN model results

Figures 3.6 and 3.7 show the SWAN model prediction for the significant wave height at points PS1 and PS2 located right at Punta Santiago. The red line indicates the threshold of 1 foot of significant wave height. For point PS1 wave conditions exceed this threshold 42.29 % of the time while this condition is exceeded 41.92 % of the time at PS2. Note that large scale numerical models usually underestimate locally generated wind conditions, which indicates that this estimate is very likely a lower bound and that wave conditions at Punta Santiago exceed this threshold a larger percentage of time than what is indicated by the SWAN model. This indicates that from a safety standpoint, any boat ramp at Punta Santiago should include a wave dissipation structure to comply with the UFC guidelines, as well as protect the structural integrity of the boat ramp from the impact of large waves. Figure 3.8 shows the wave direction rose at point PS2, which summarizes the statistical distribution of the wave direction for

 ©2013 Canals & Associates LLC

year 2011 at Punta Santiago.

Figures 3.9 through 3.19 show a sequence of snapshots from the SWAN wave model for Punta Santiago from August 21 at 2000 LST to August 24 at 0800 LST. This time period corresponds to the passage of Hurricane Irene in the vicinity of Puerto Rico. While this hurricane did not make a direct hit on Puerto Rico, very strong south winds caused large waves at Punta Santiago as can be observed in the mode output. Figures 3.20 through 3.30 show the same time period but for a zoomed-in view of Punta Santiago. Note the direct impact of the large waves at Punta Santiago on August 22 at 1400 LST.

 ©2013 Canals & Associates LLC

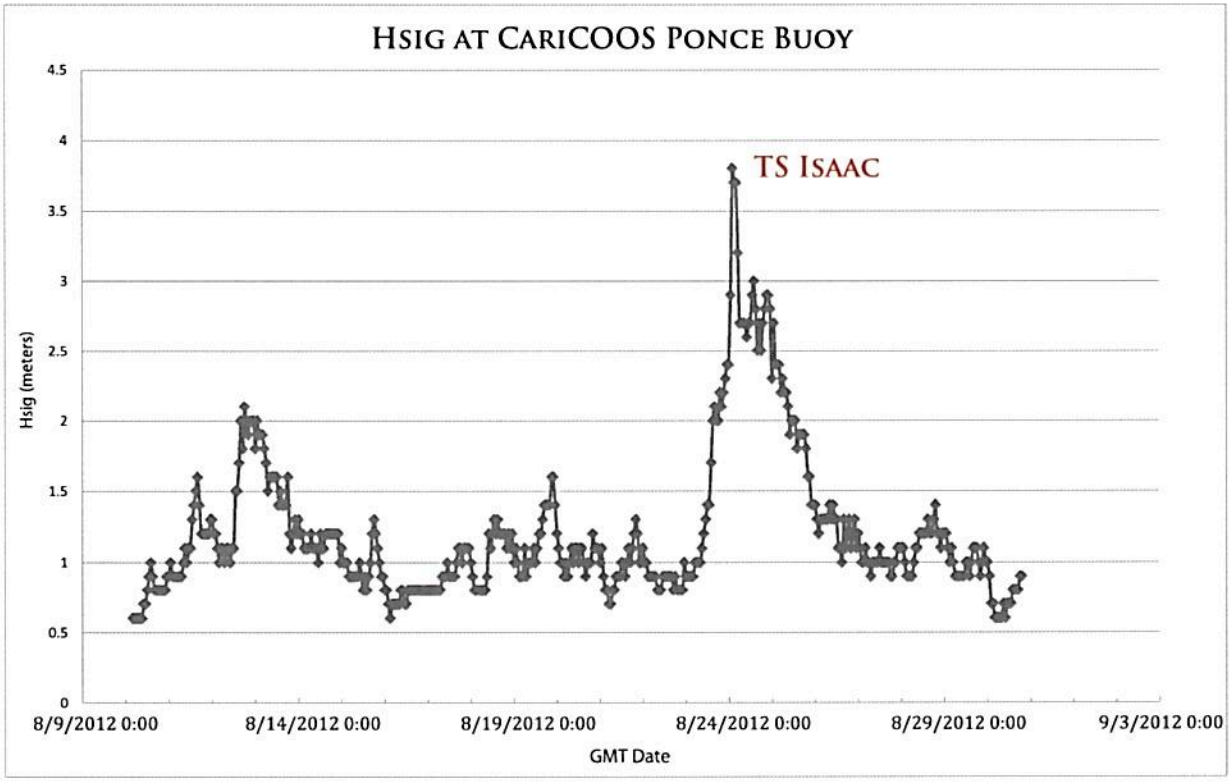

Figure 3.1: Significant wave height in meters at the CariCOOS Ponce Buoy from 8/8/2012 to 8/30/2012, the wave event associated with TS Isaac is highlighted in red.

 ©2013 Canals & Associates LLC

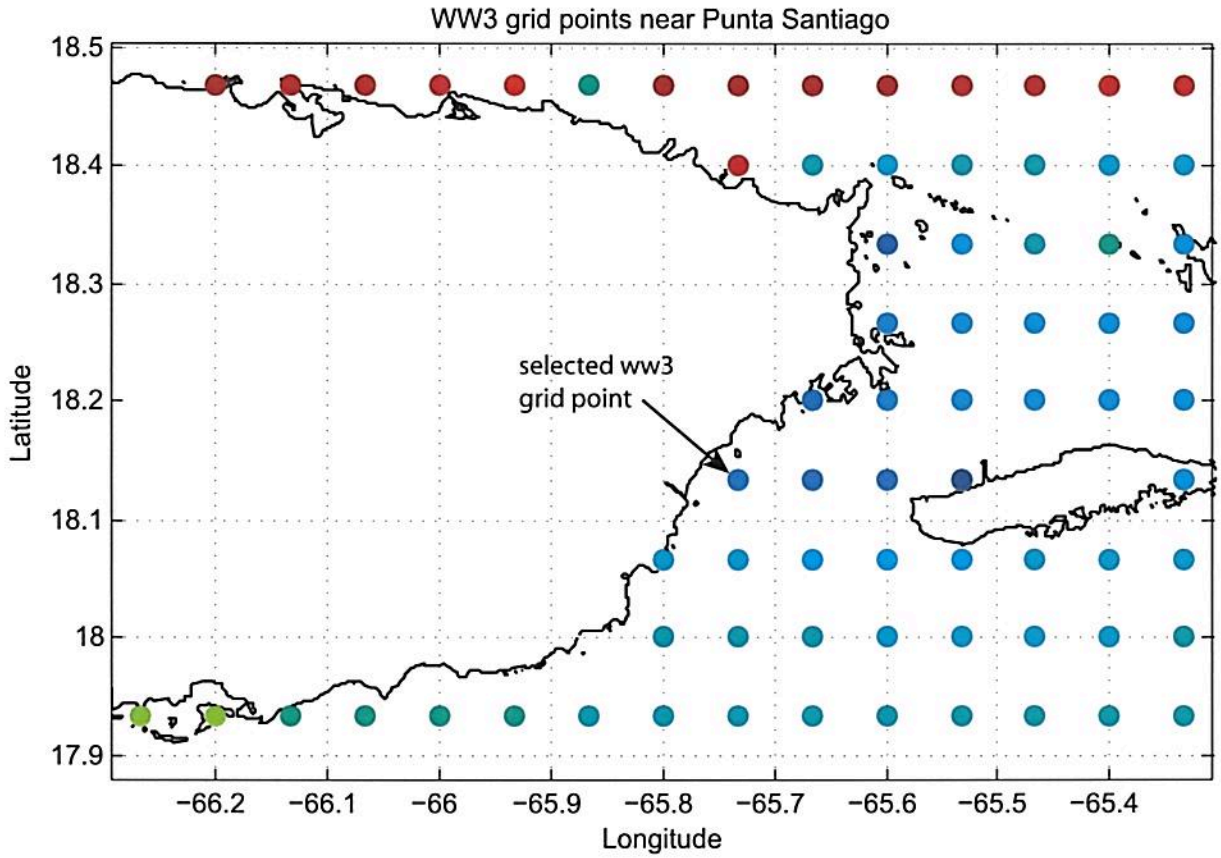

Figure 3.2: MNWW3 grid points near the project site; the black arrow indicates the selected grid point from which a one year time series was obtained to serve as boundary conditions for the one year SWAN simulation at Punta Santiago.

 ©2013 Canals & Associates LLC

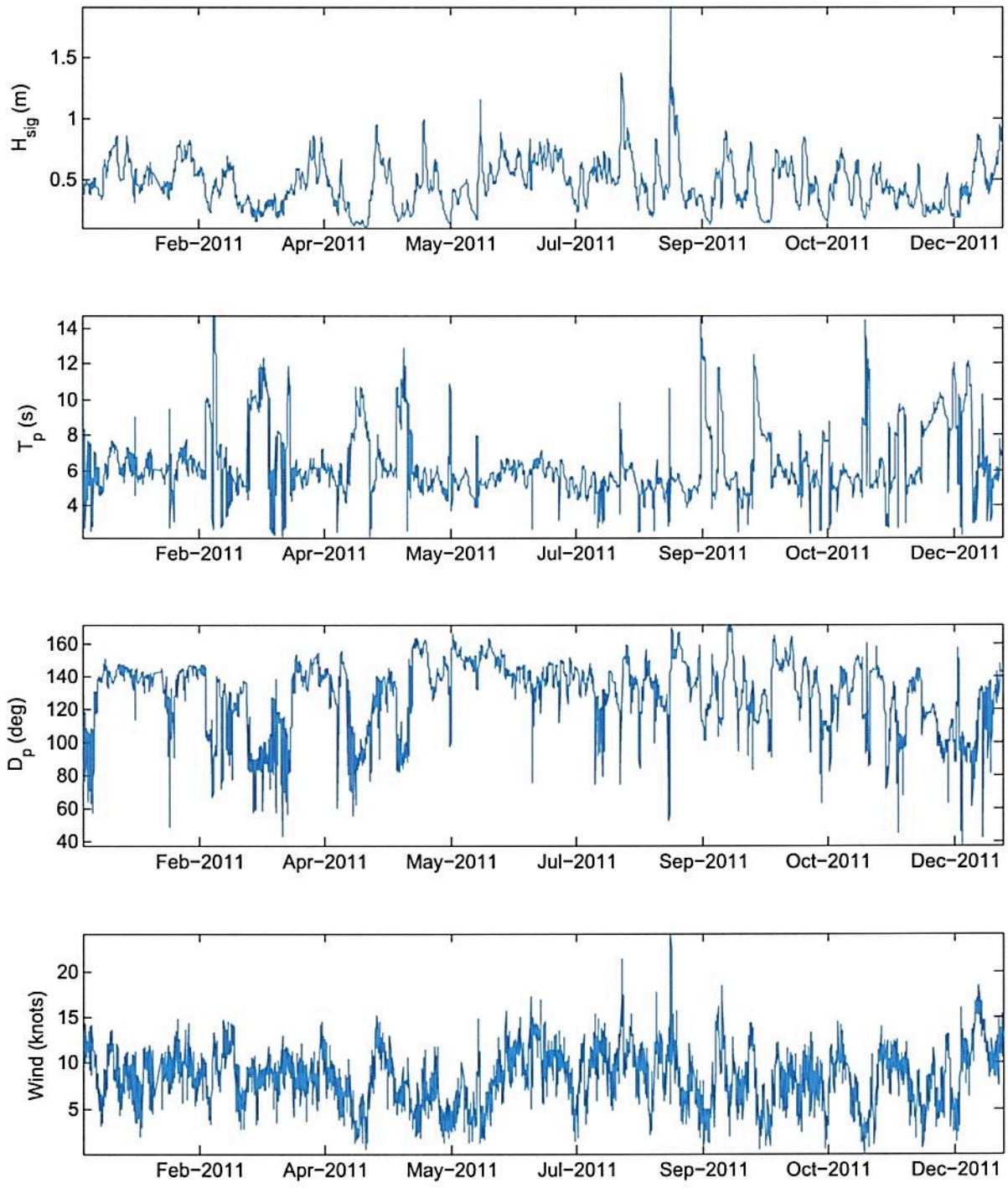

Figure 3.3: MNWW3 output at the grid point closest to Punta Santiago for significant wave height (top), peak wave period (second from top), peak wave direction (third from top) and wind magnitude (bottom). This data was used to force a one year simulation to understand the local wave climate at Punta Santiago for year 2011.

 ©2013 Canals & Associates LLC

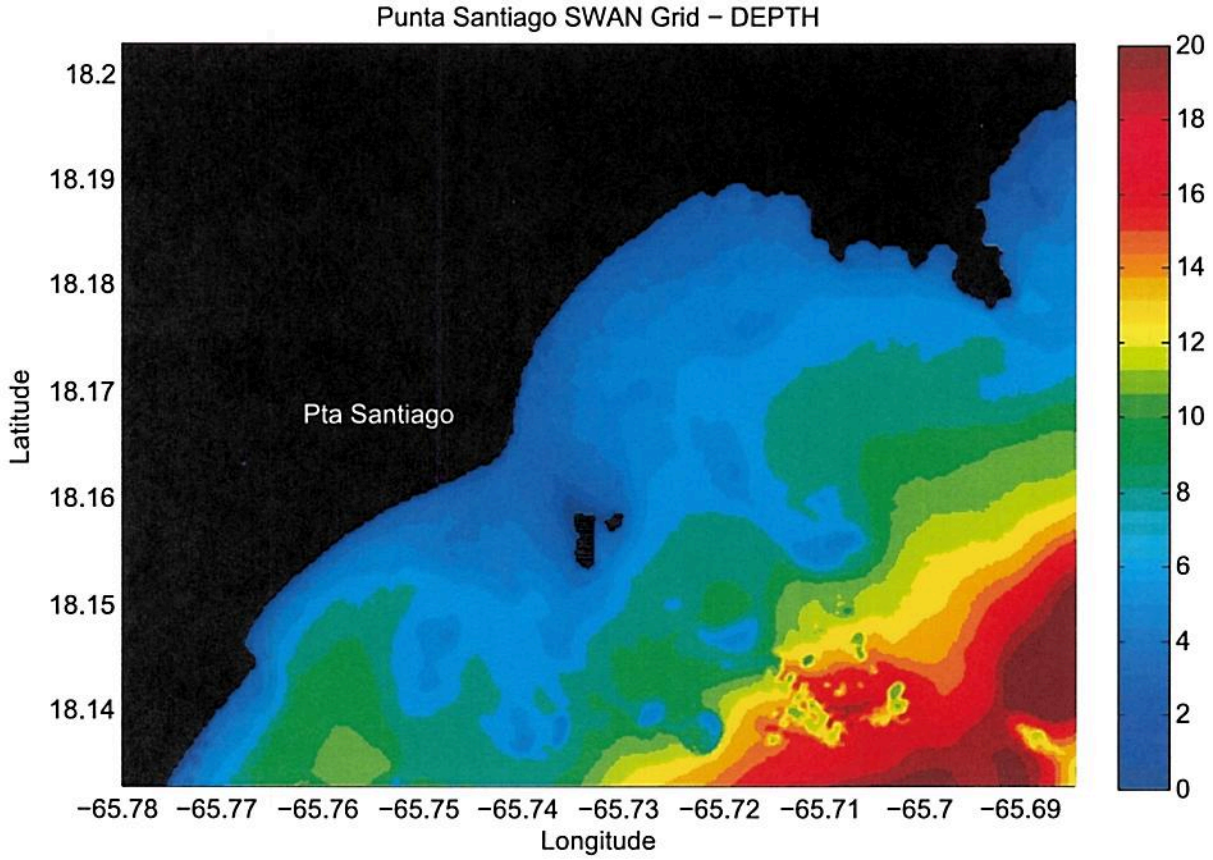

Figure 3.4: Bathymetry of the SWAN computational grid at Punta Santiago.

 ©2013 Canals & Associates LLC

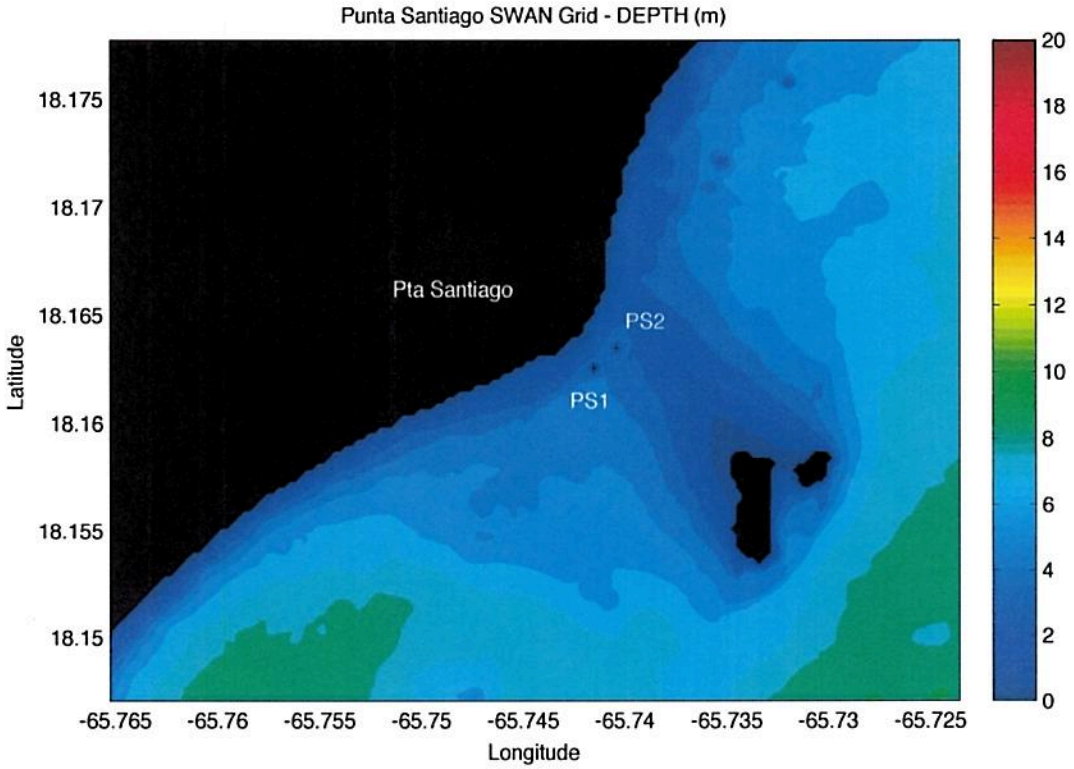

Figure 3.5: Locations of points PS1 and PS2 at which time series of the SWAN model prediction are provided.

 ©2013 Canals & Associates LLC

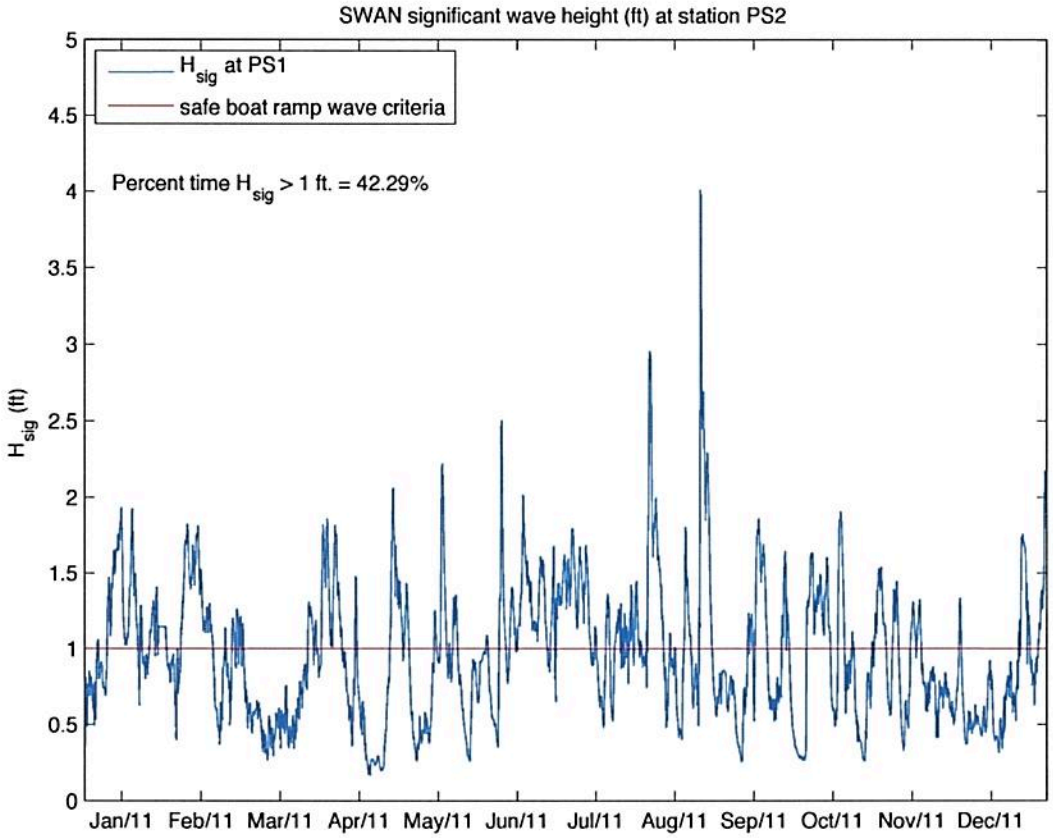

Figure 3.6: One-year SWAN model prediction of the significant wave height at Punta Santiago for point PS1.

 ©2013 Canals & Associates LLC

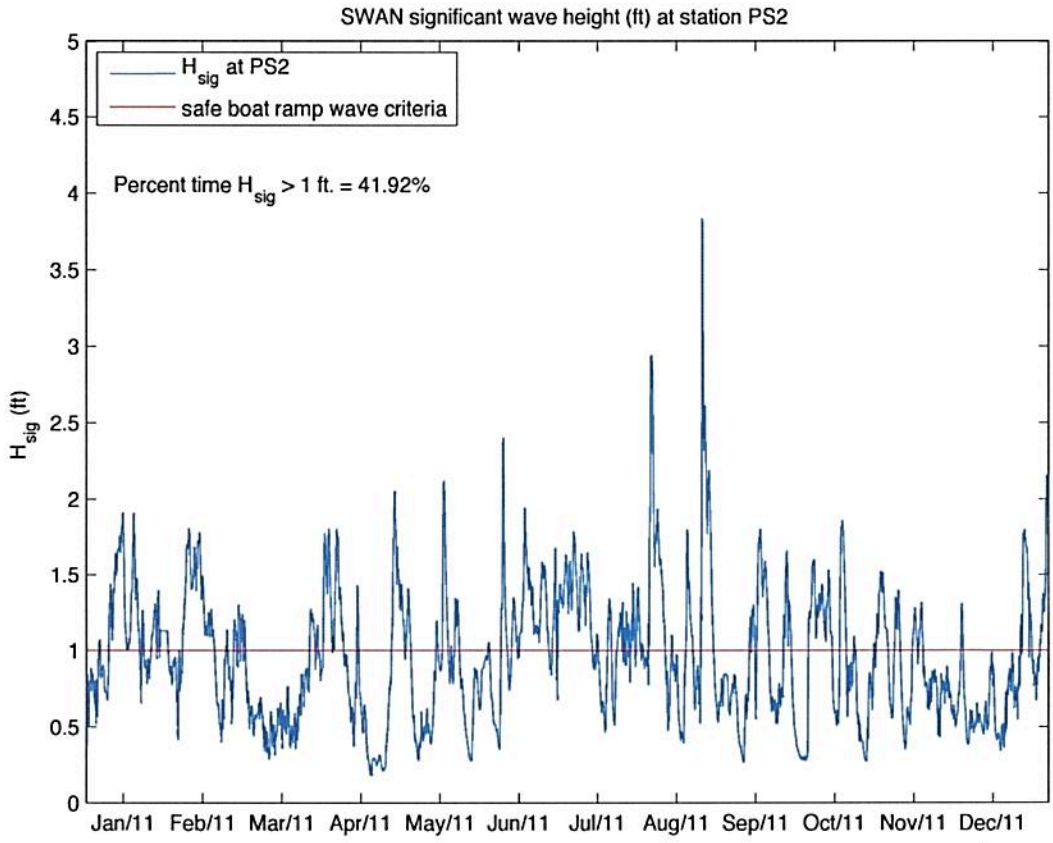

Figure 3.7: One-year SWAN model prediction of the significant wave height at Punta Santiago for point PS2.

 ©2013 Canals & Associates LLC

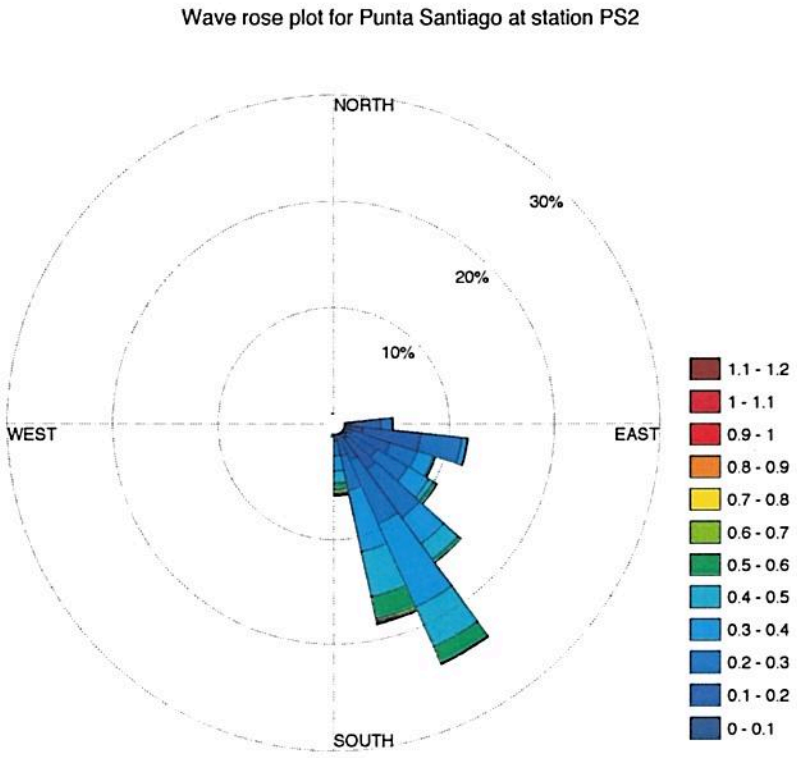

Figure 3.8: Wave direction rose at Punta Santiago for point PS2.

 ©2013 Canals & Associates LLC

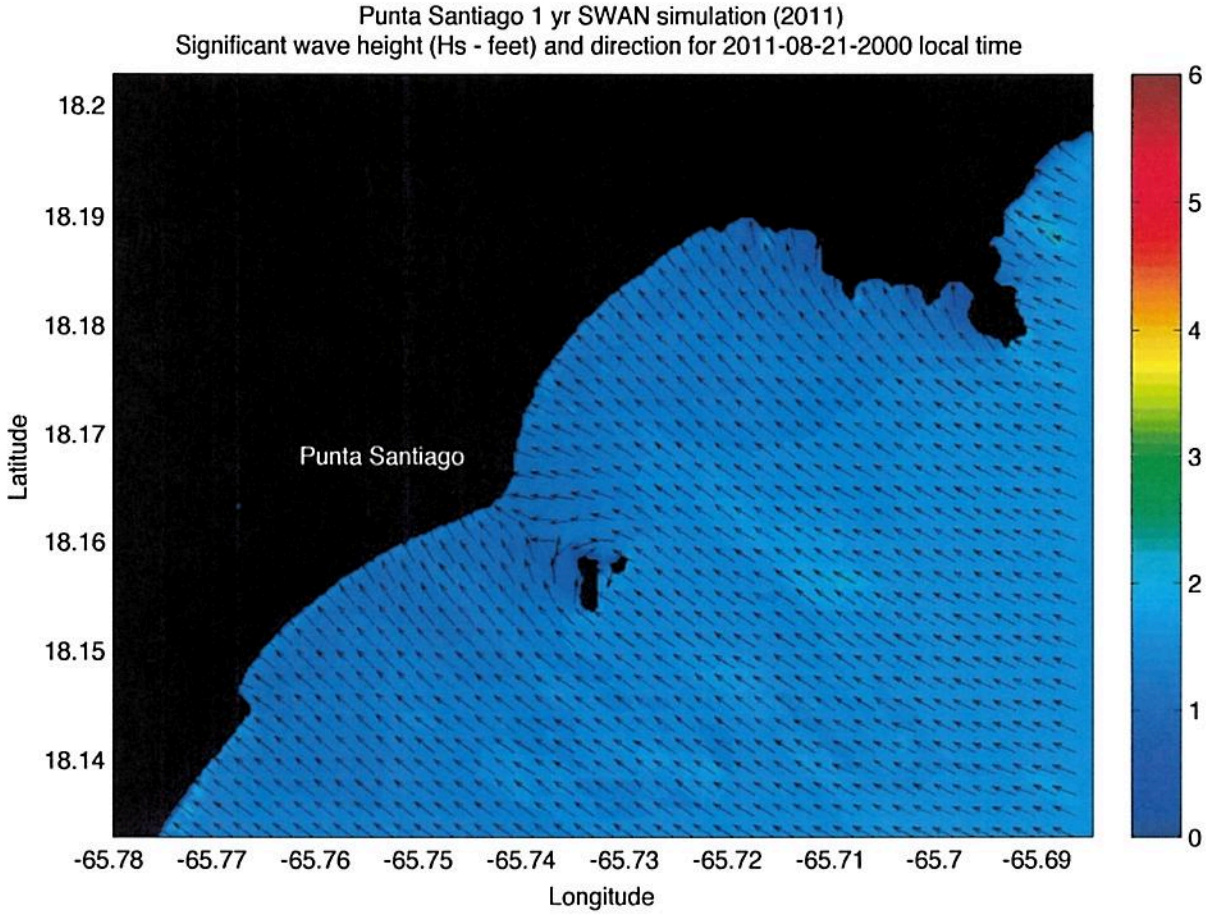

Figure 3.9:

 ©2013 Canals & Associates LLC

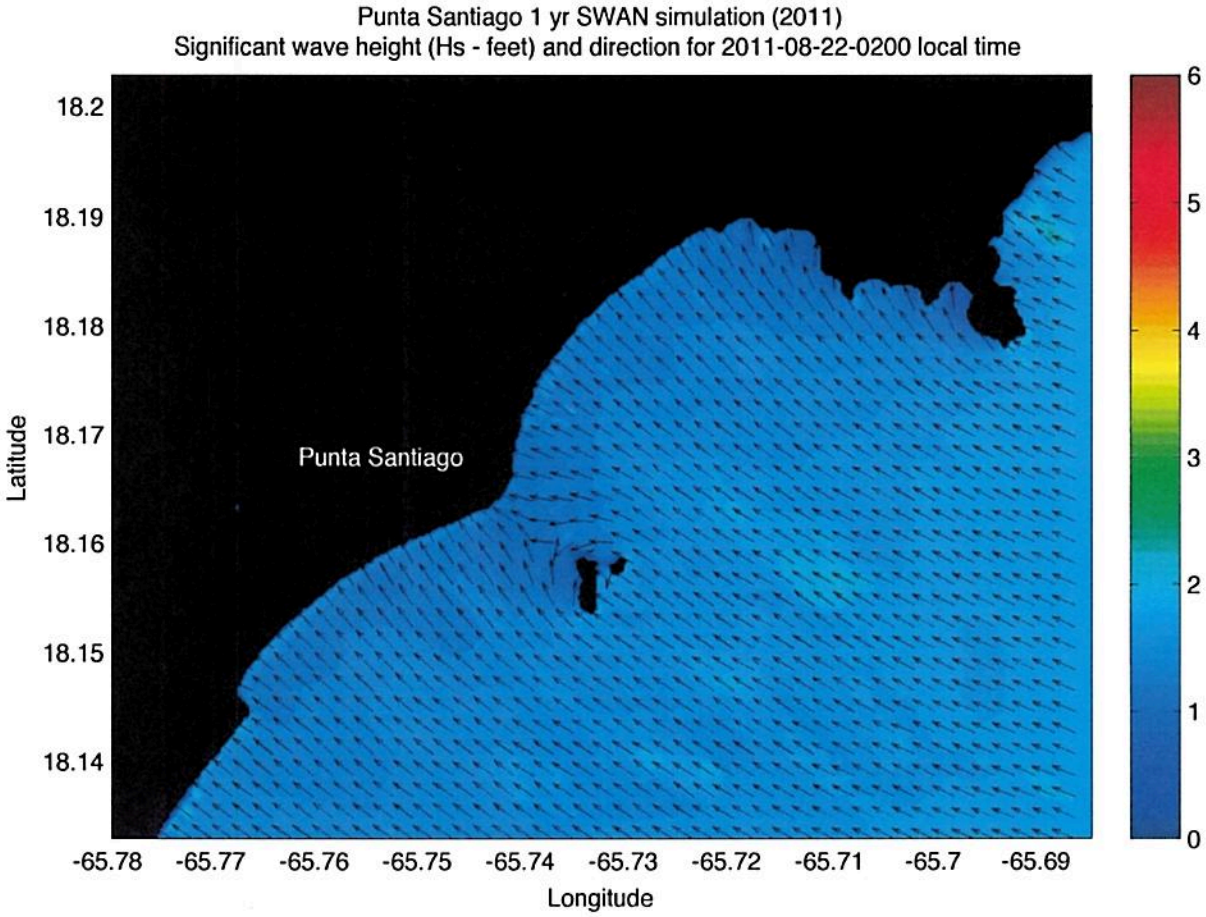

Figure 3.10:

 ©2013 Canals & Associates LLC

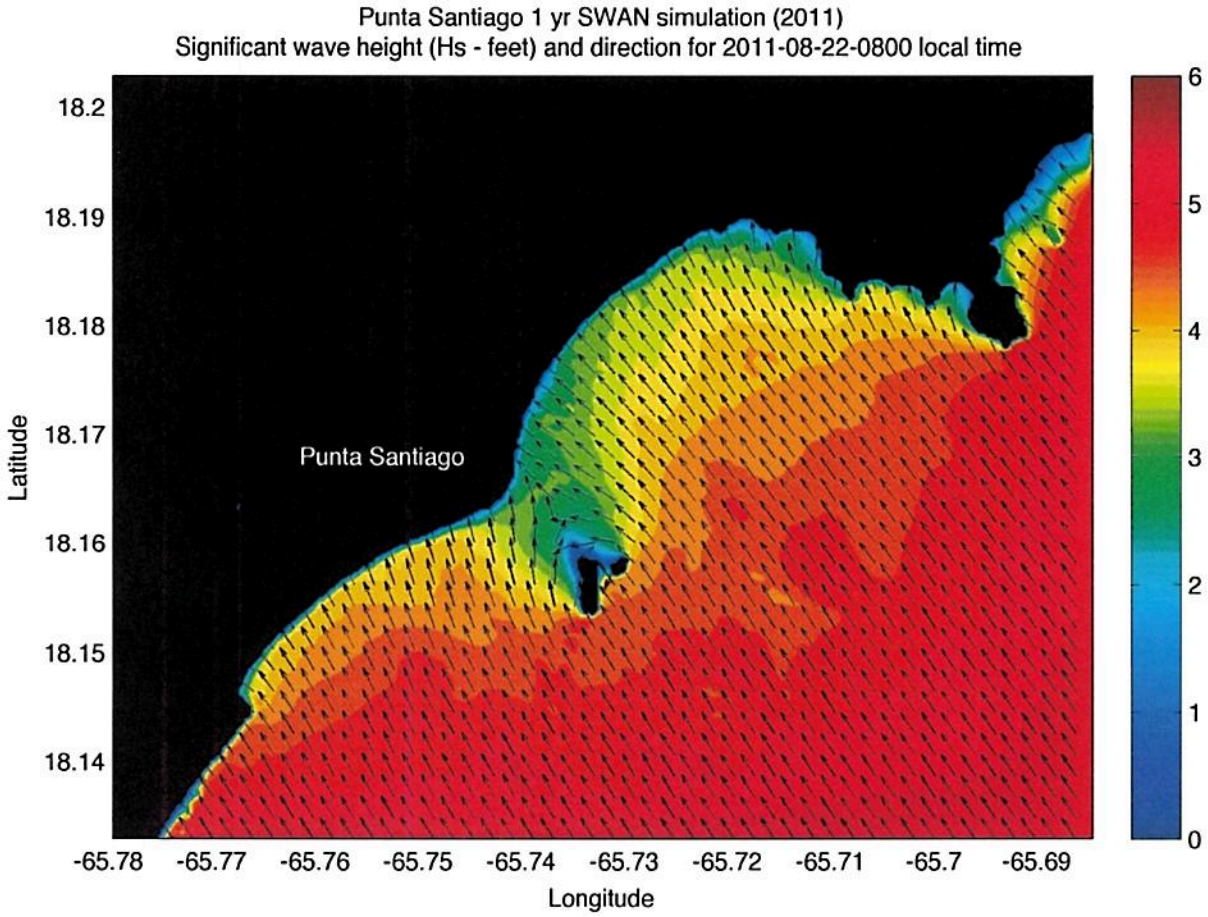

Figure 3.11:

 ©2013 Canals & Associates LLC

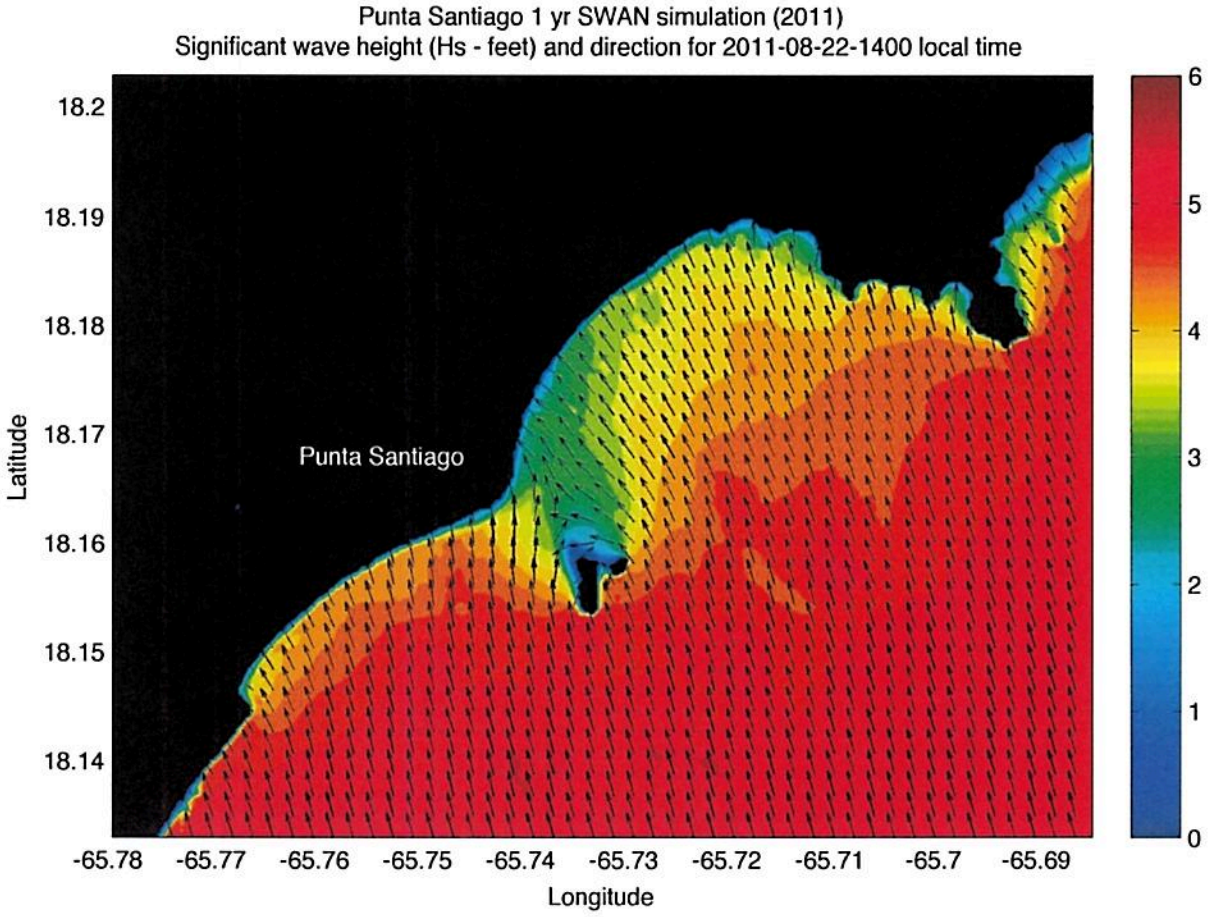

Figure 3.12:

 ©2013 Canals & Associates LLC

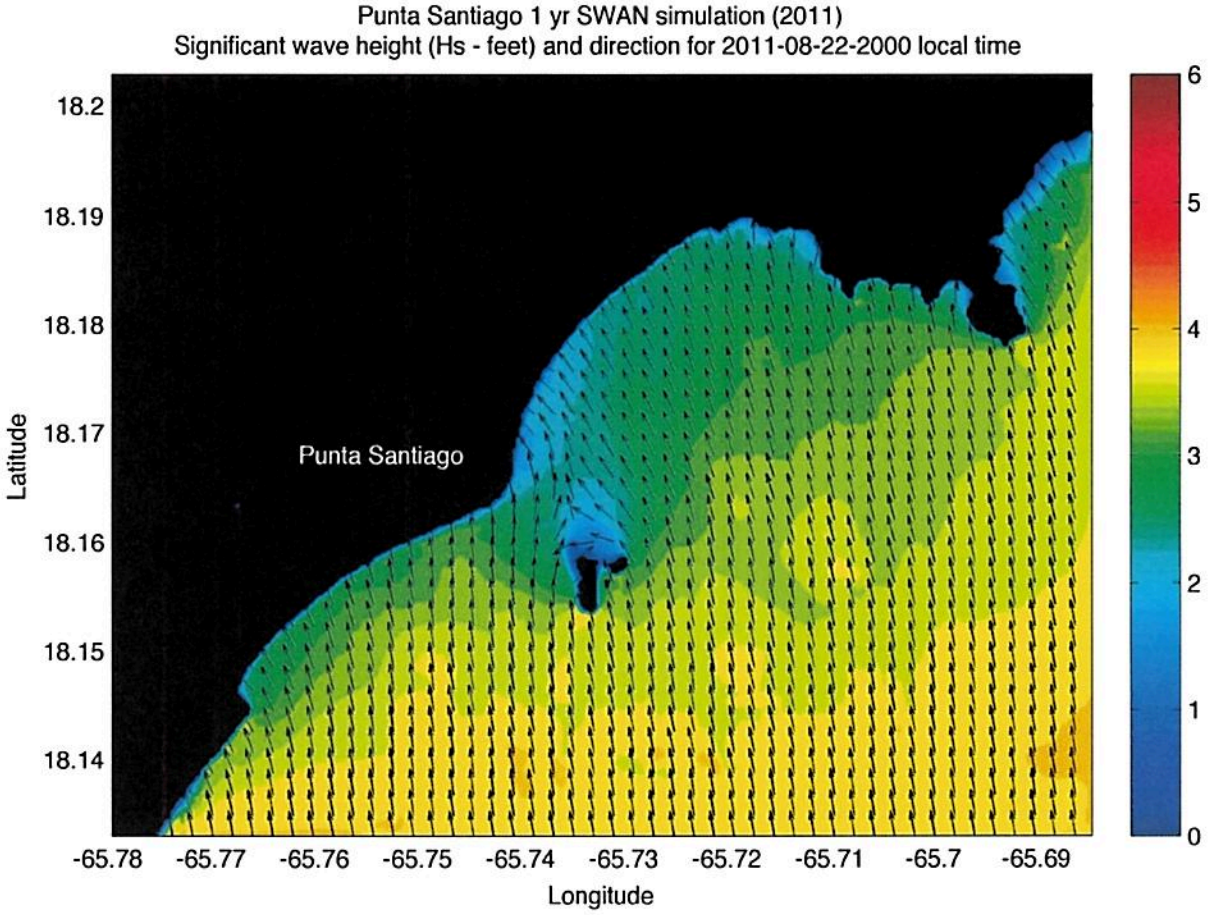

Figure 3.13:

 ©2013 Canals & Associates LLC

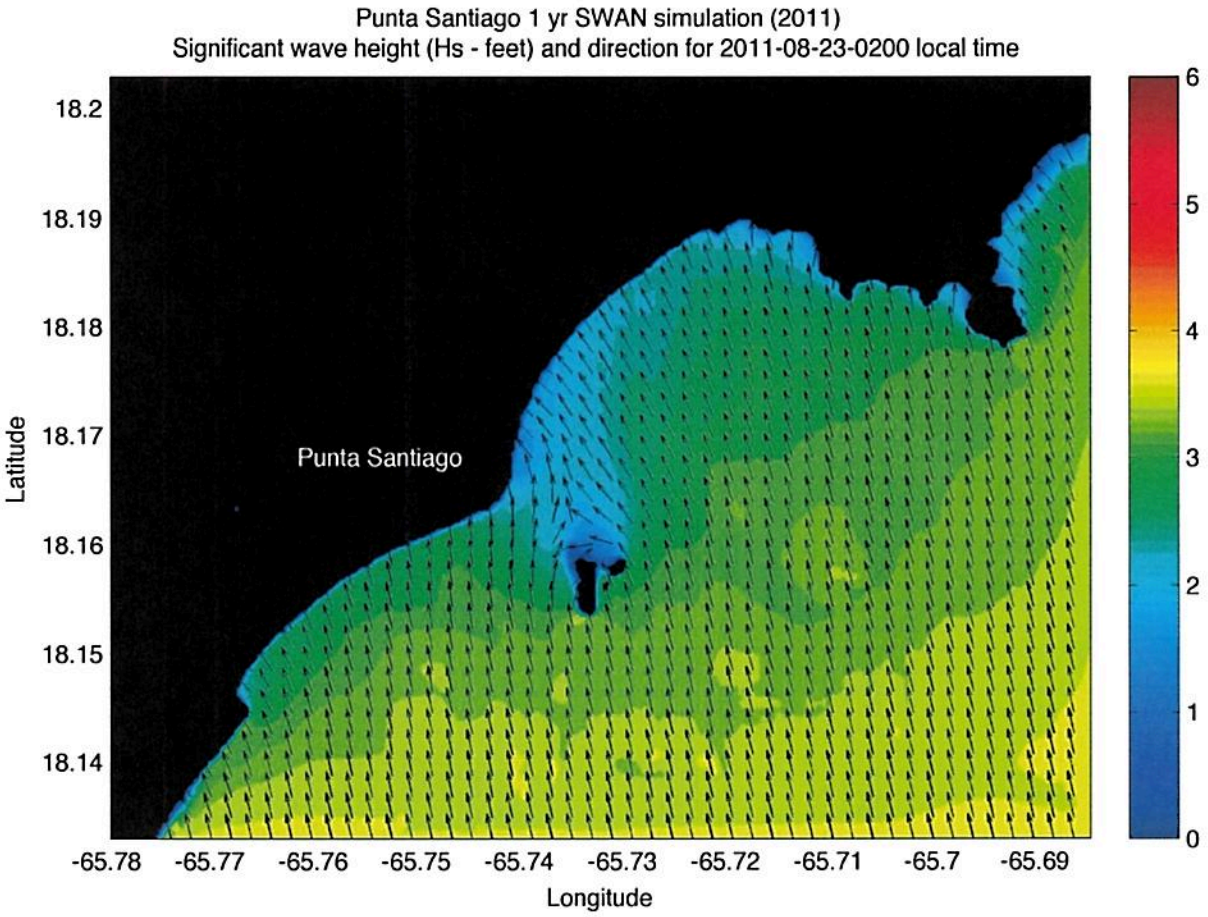

Figure 3.14:

 ©2013 Canals & Associates LLC

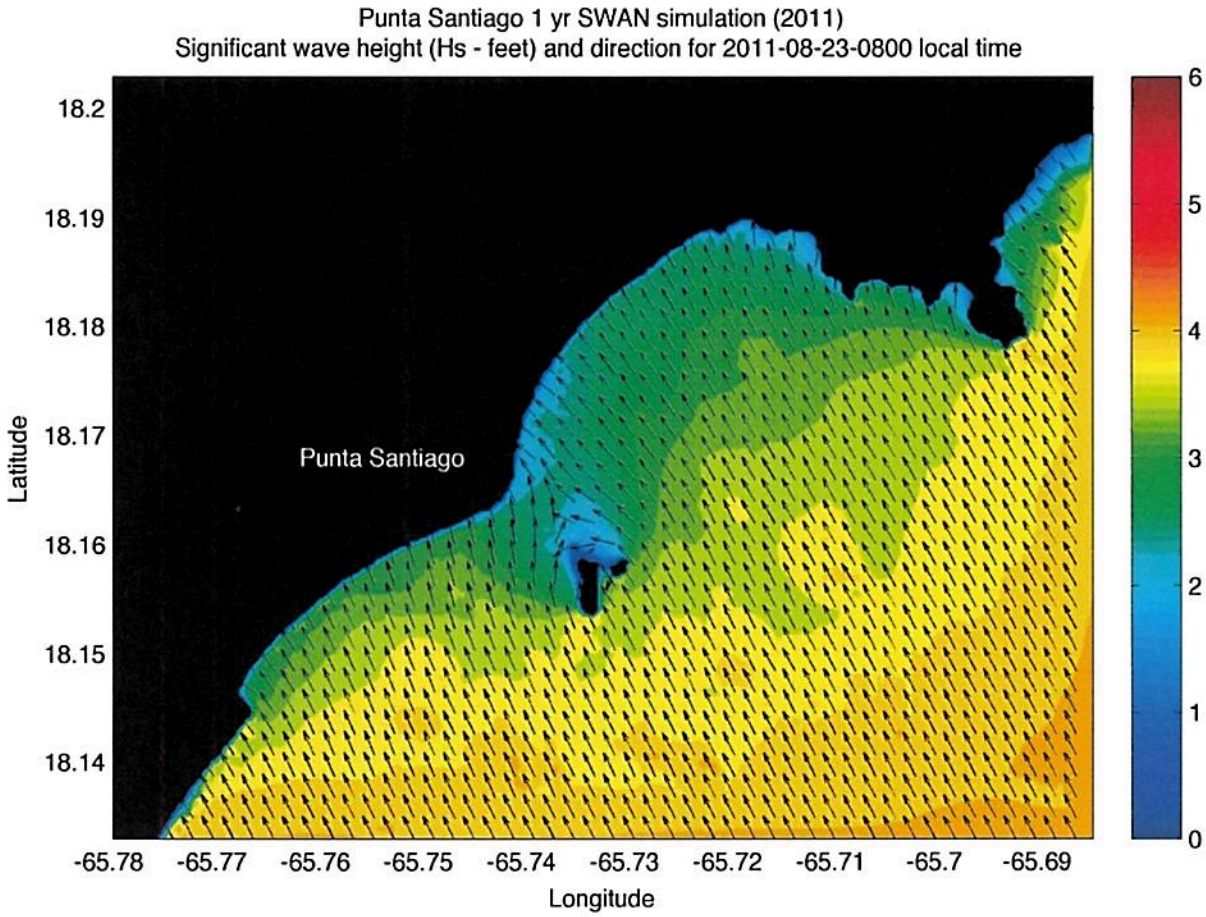

Figure 3.15:

 ©2013 Canals & Associates LLC

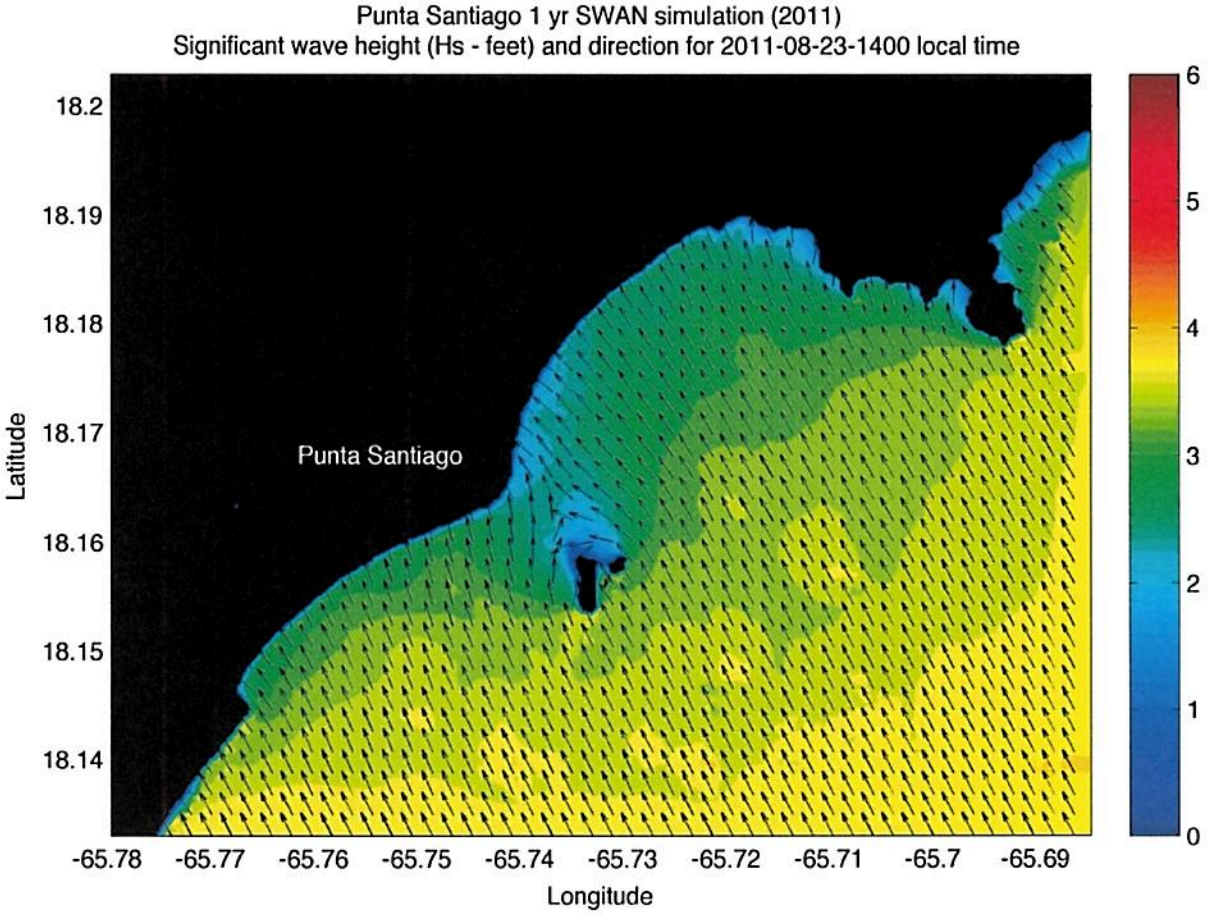

Figure 3.16:

 ©2013 Canals & Associates LLC

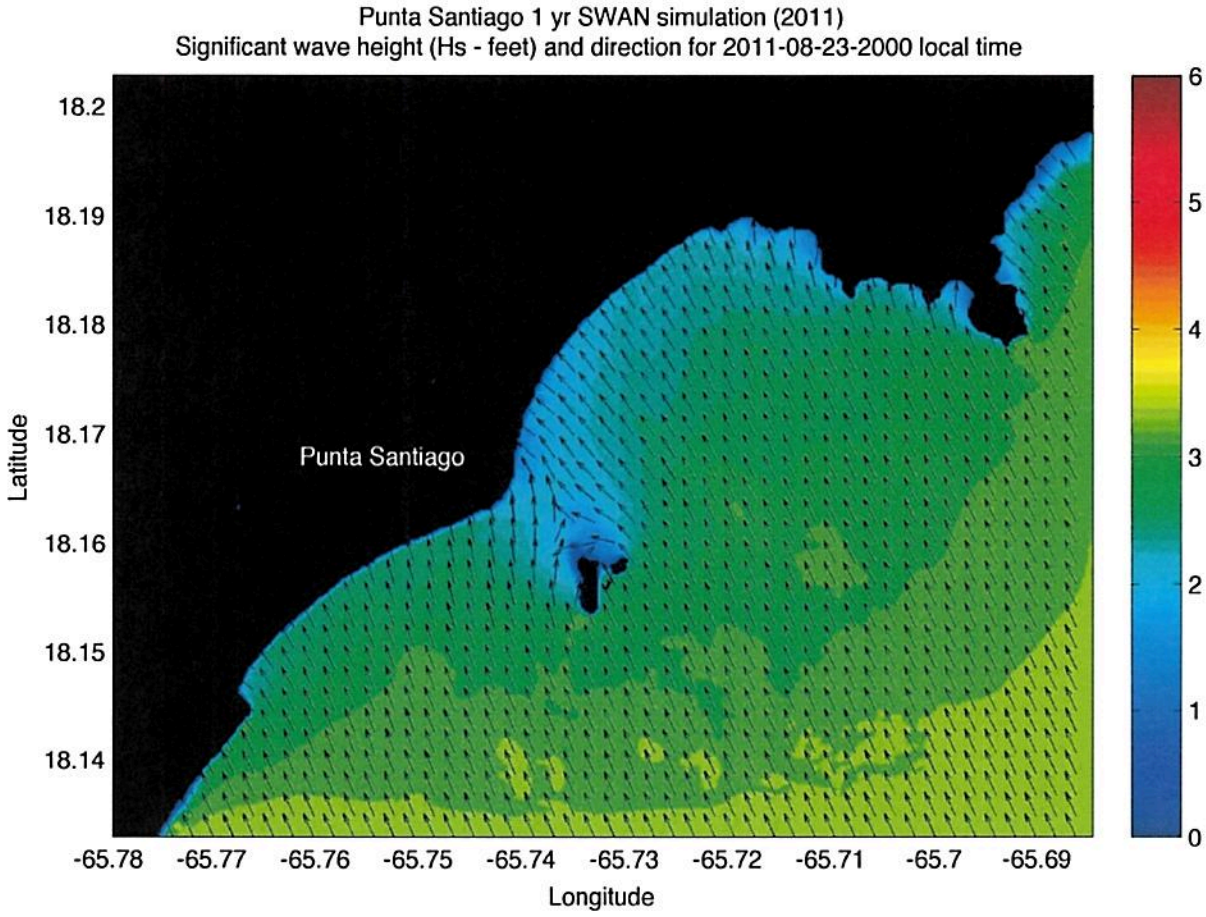

Figure 3.17:

 ©2013 Canals & Associates LLC

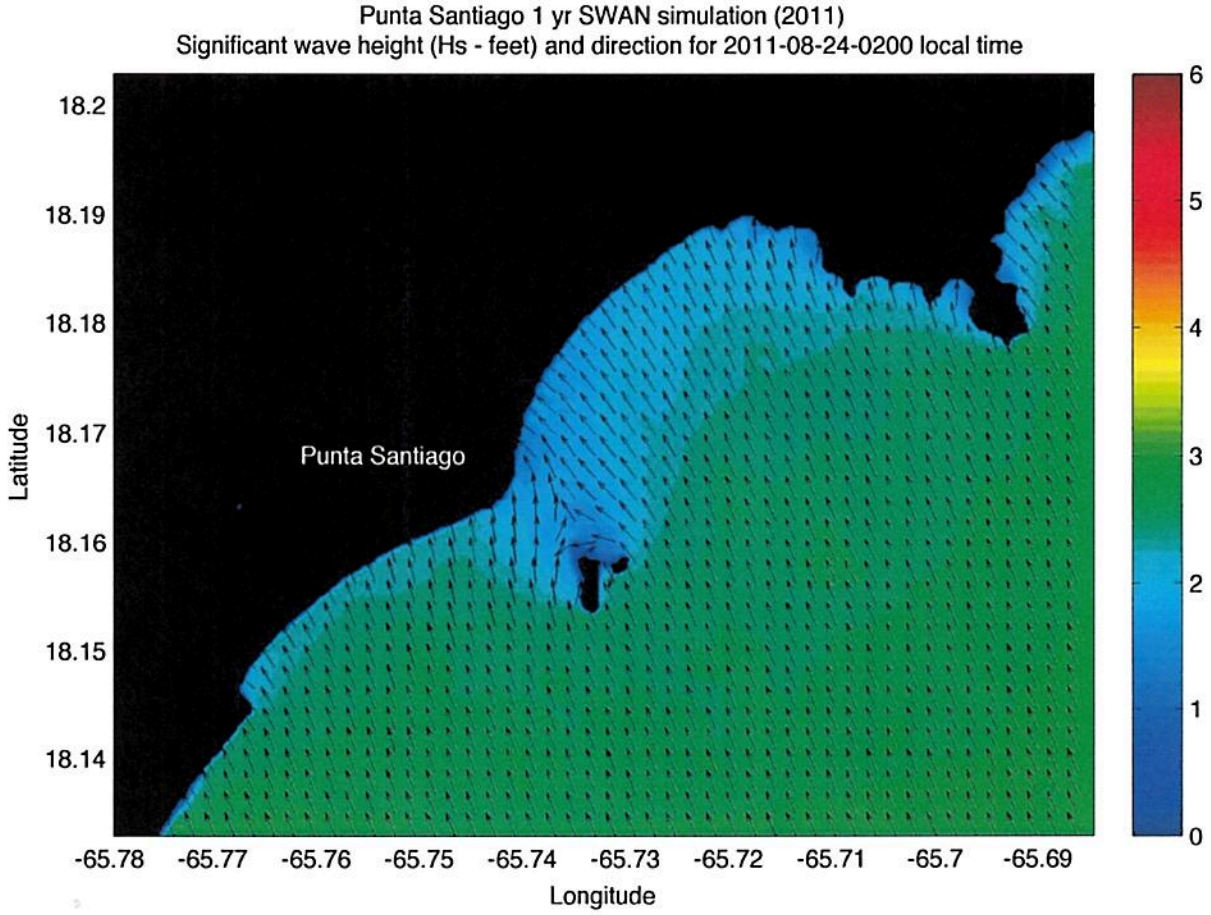

Figure 3.18:

 ©2013 Canals & Associates LLC

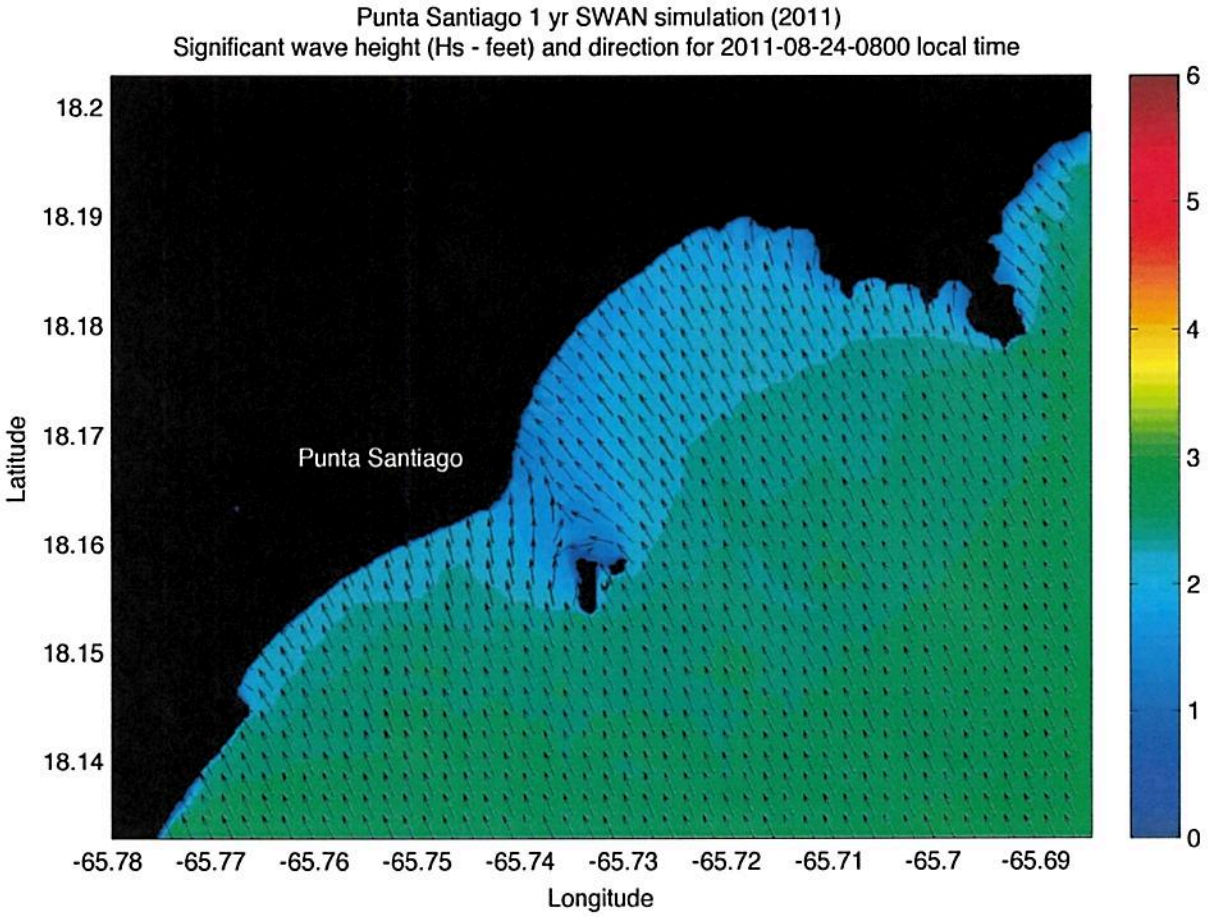

Figure 3.19:

 ©2013 Canals & Associates LLC

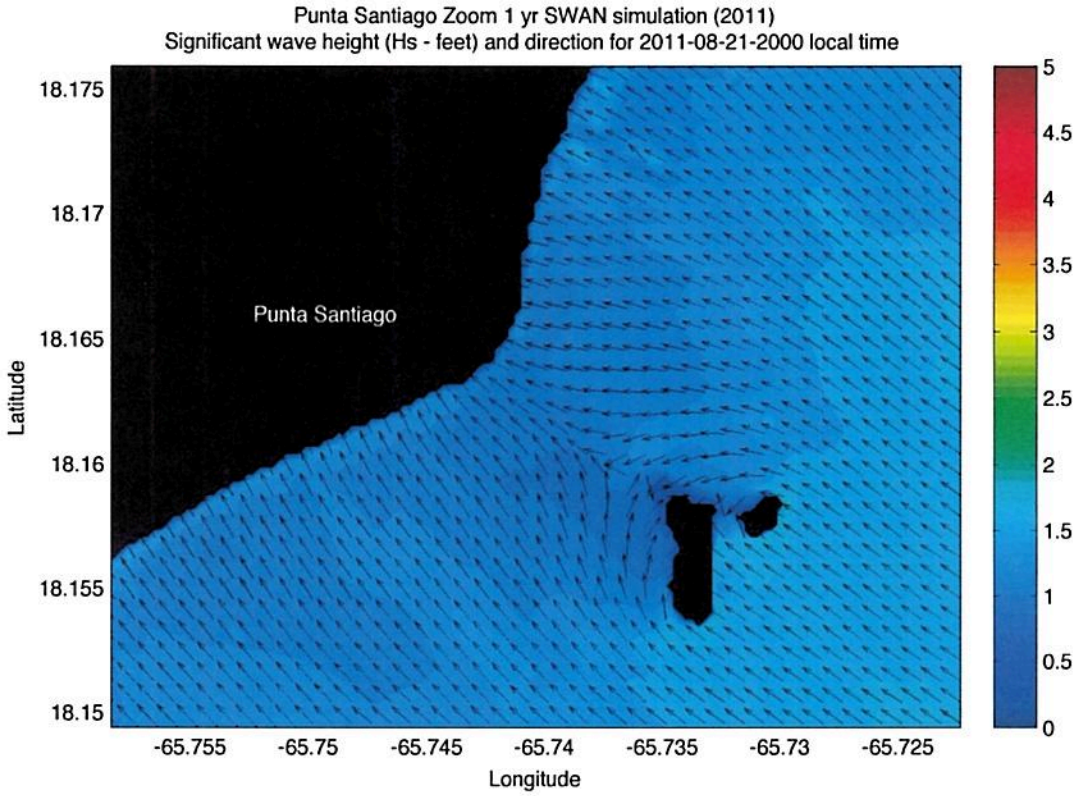

Figure 3.20:

 ©2013 Canals & Associates LLC

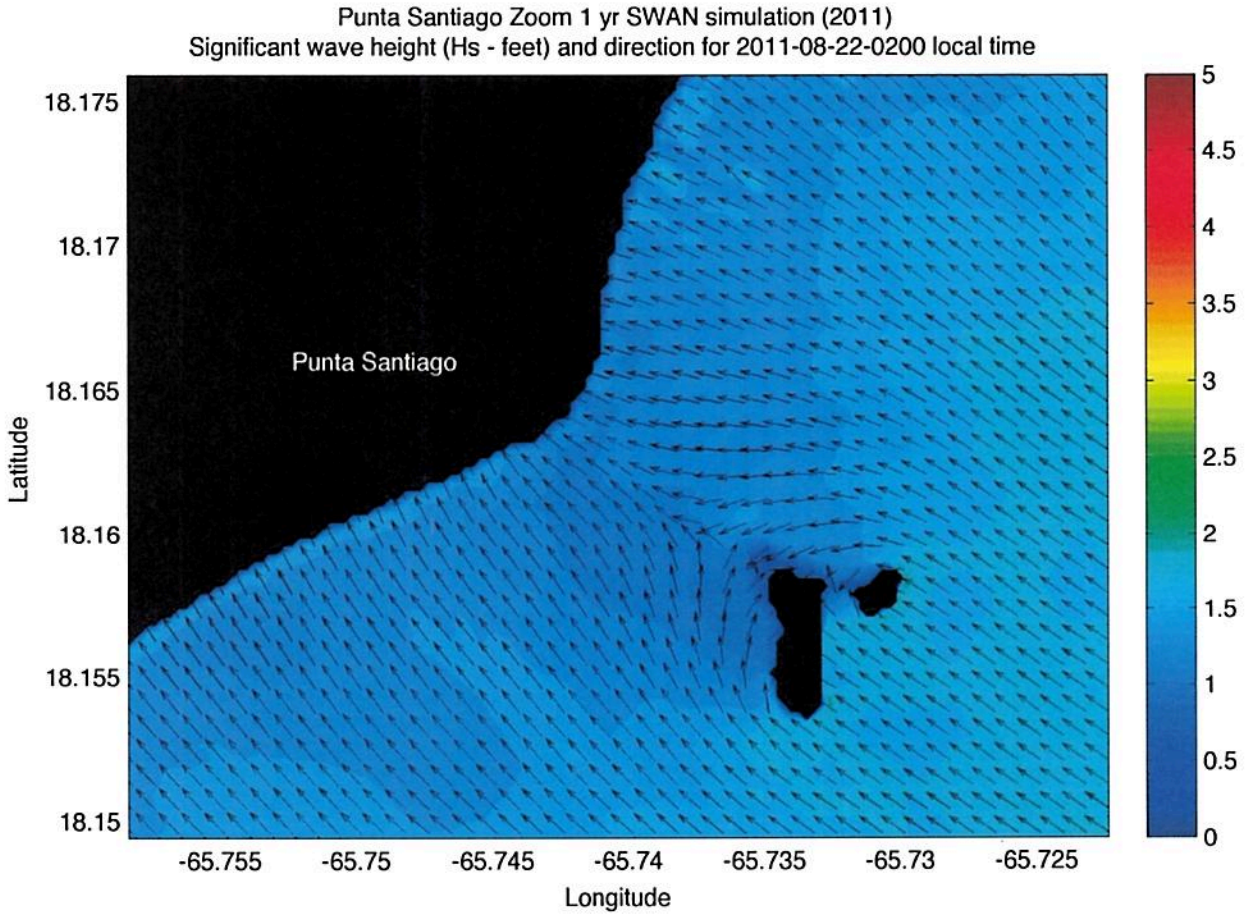

Figure 3.21:

 ©2013 Canals & Associates LLC

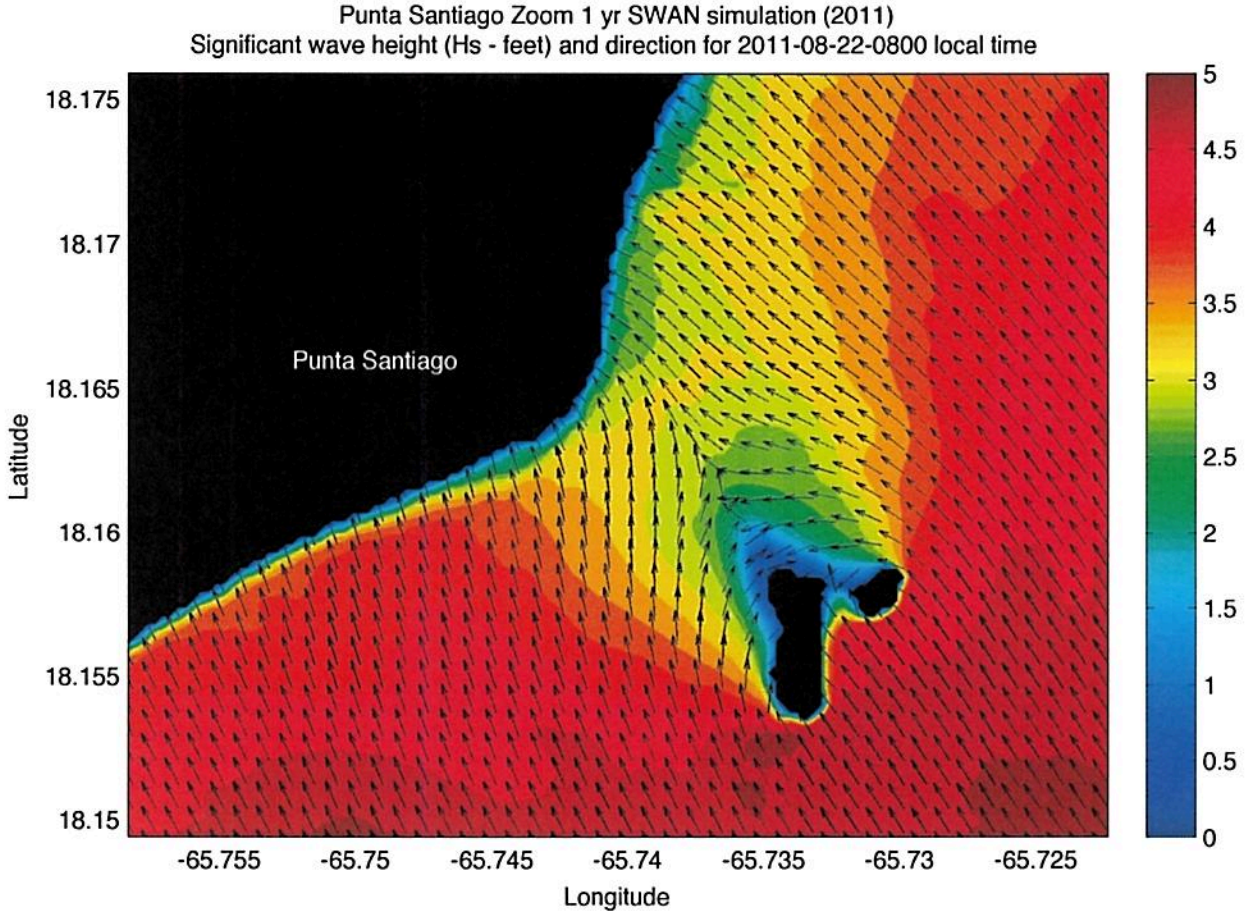

Figure 3.22:

 ©2013 Canals & Associates LLC

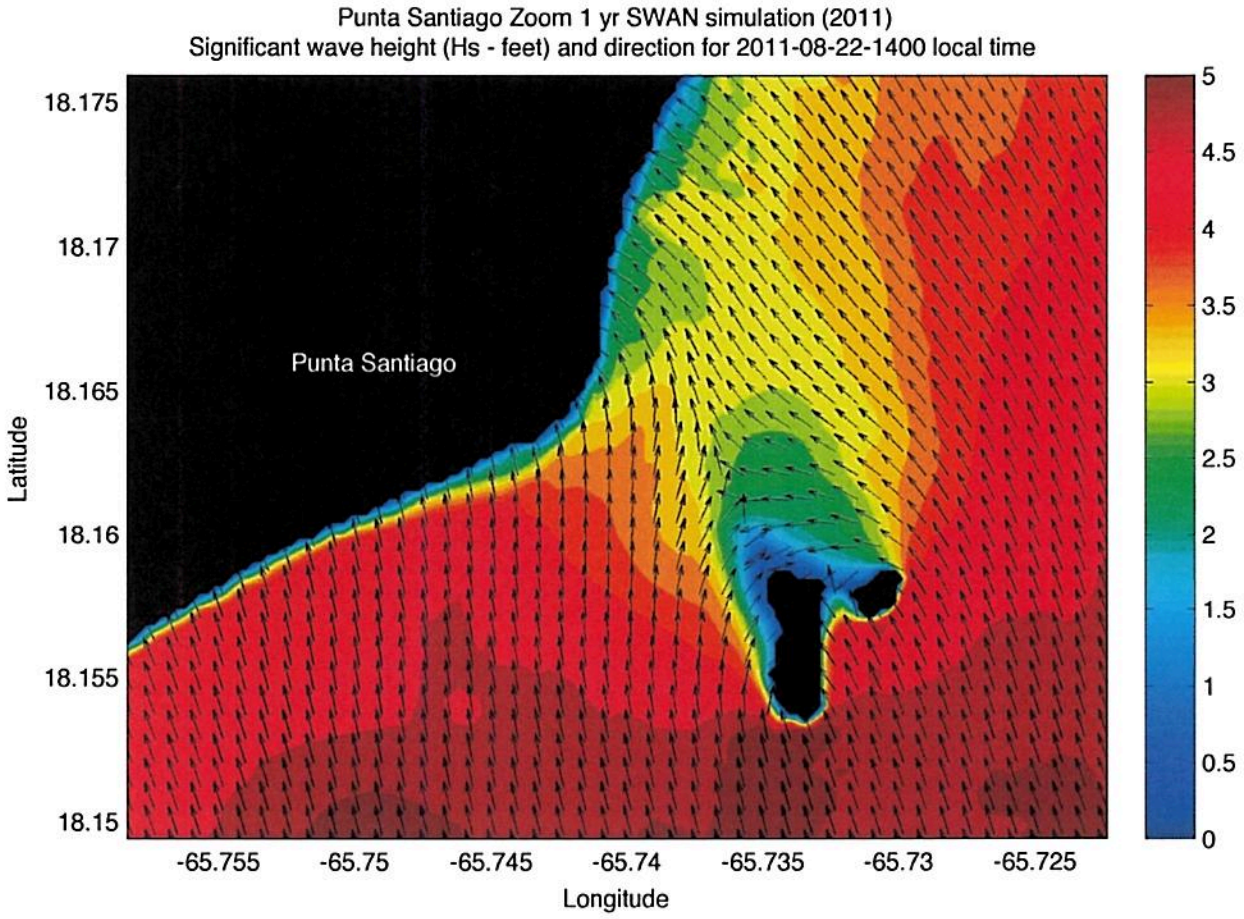

Figure 3.23:

 ©2013 Canals & Associates LLC

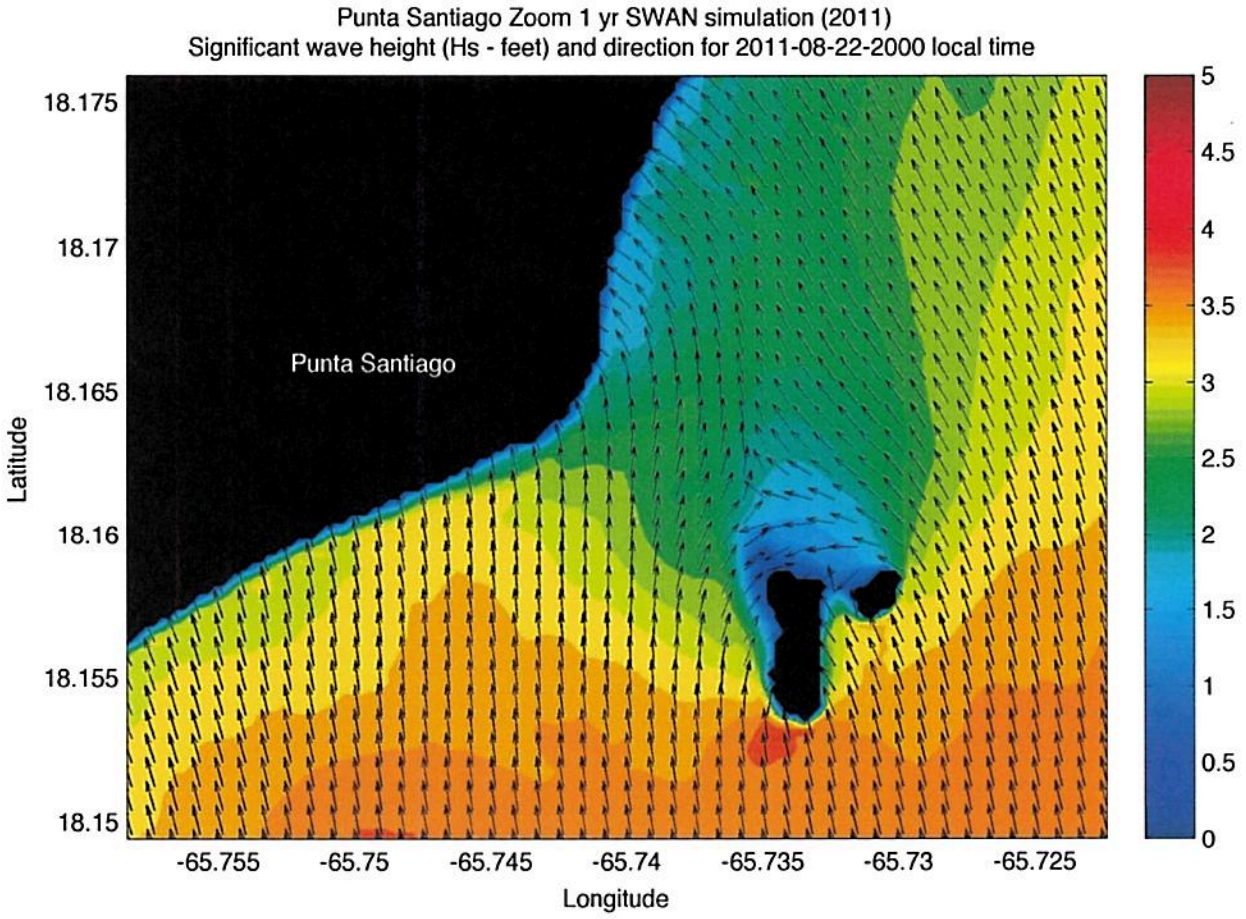

Figure 3.24:

 ©2013 Canals & Associates LLC

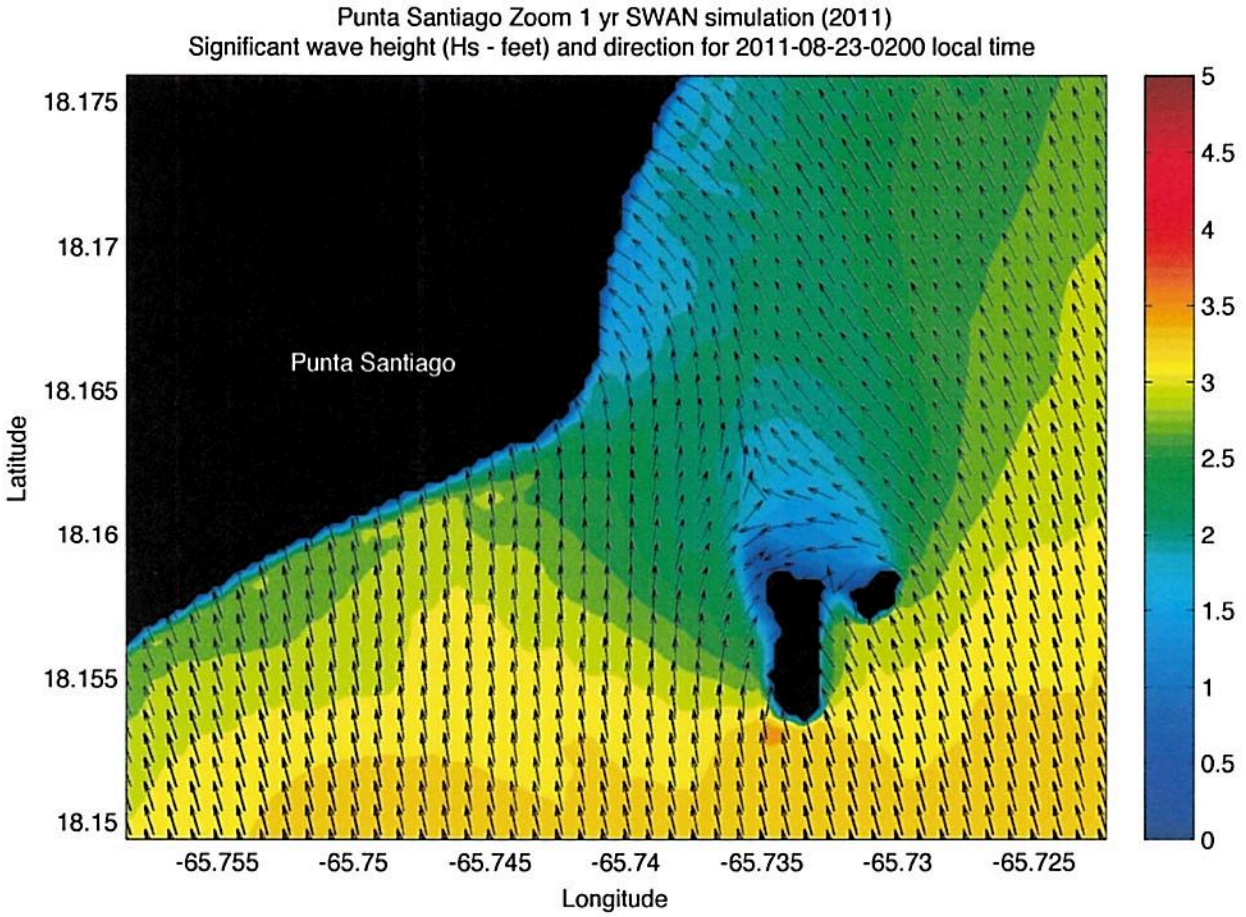

Figure 3.25:

 ©2013 Canals & Associates LLC

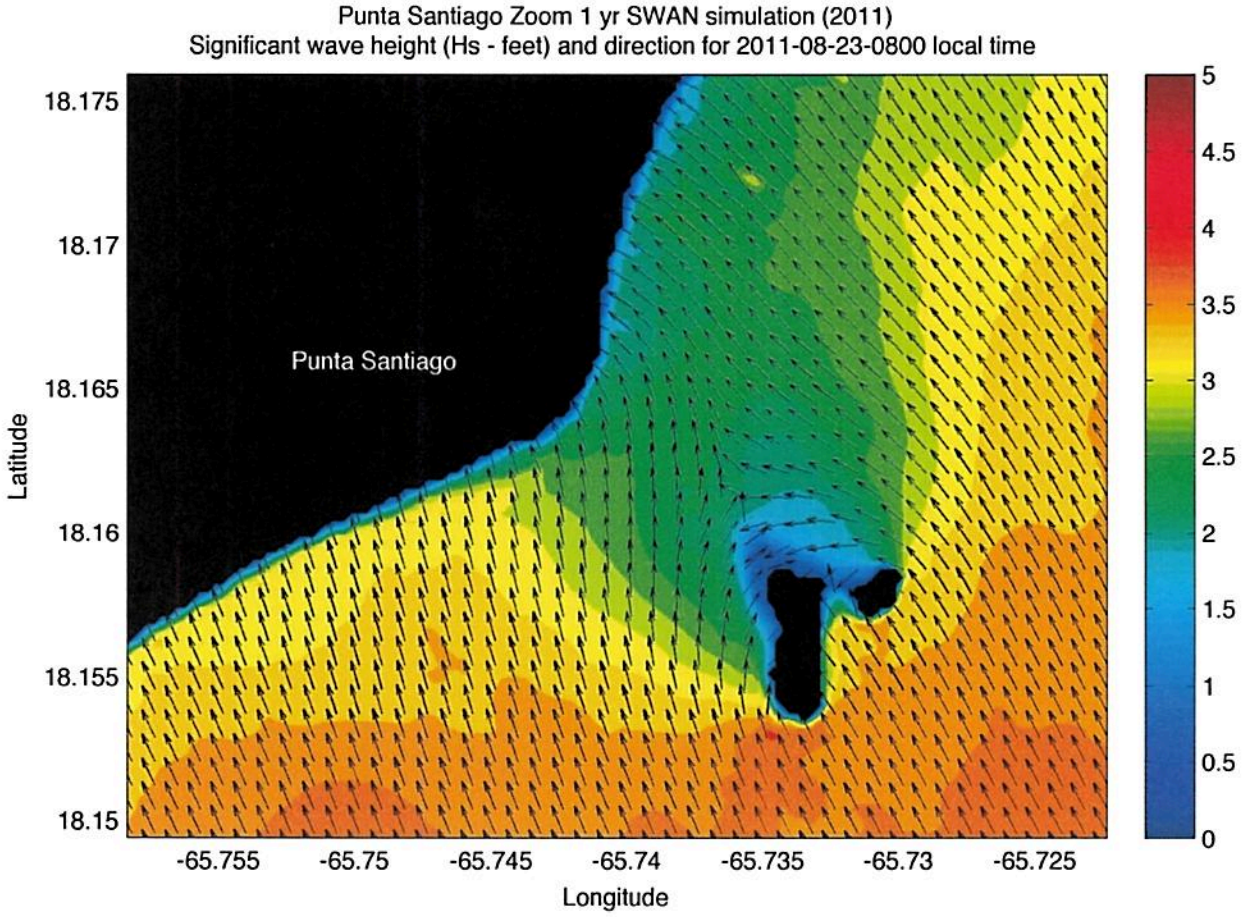
Punta Santiago Zoom 1 yr SWAN simulation (2011)
Significant wave height (Hs - feet) and direction for 2011-08-23-0800 local time
Punta Santiago
Latitude
18.175
18.17
18.165
18.16
18.155
18.15
-65.755
-65.75
-65.745
-65.74
-65.735
-65.73
-65.725
Longitude
5
4.5
4
3.5
3
2.5
2
1.5
1
0.5
0

Figure 3.26:

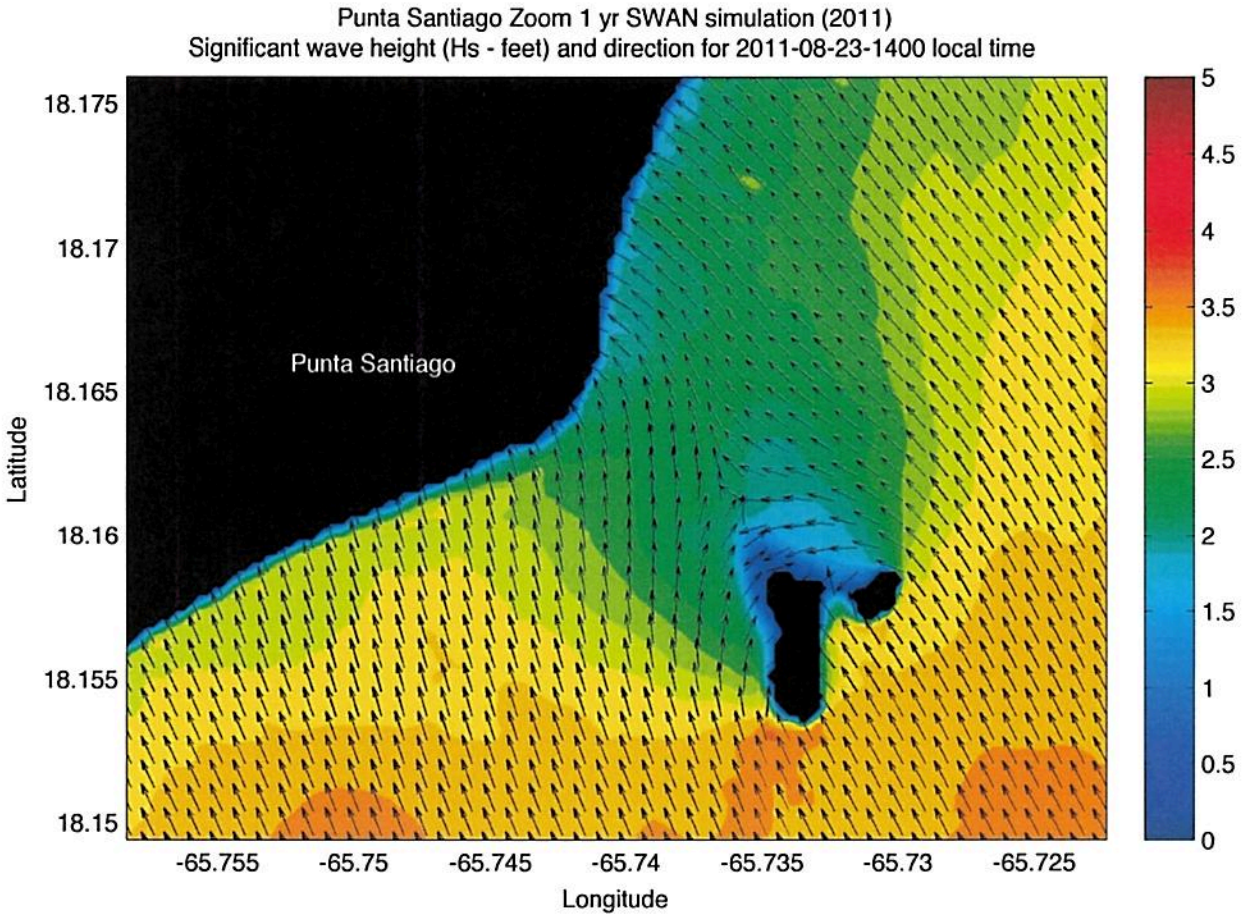

Figure 3.27:

 ©2013 Canals & Associates LLC

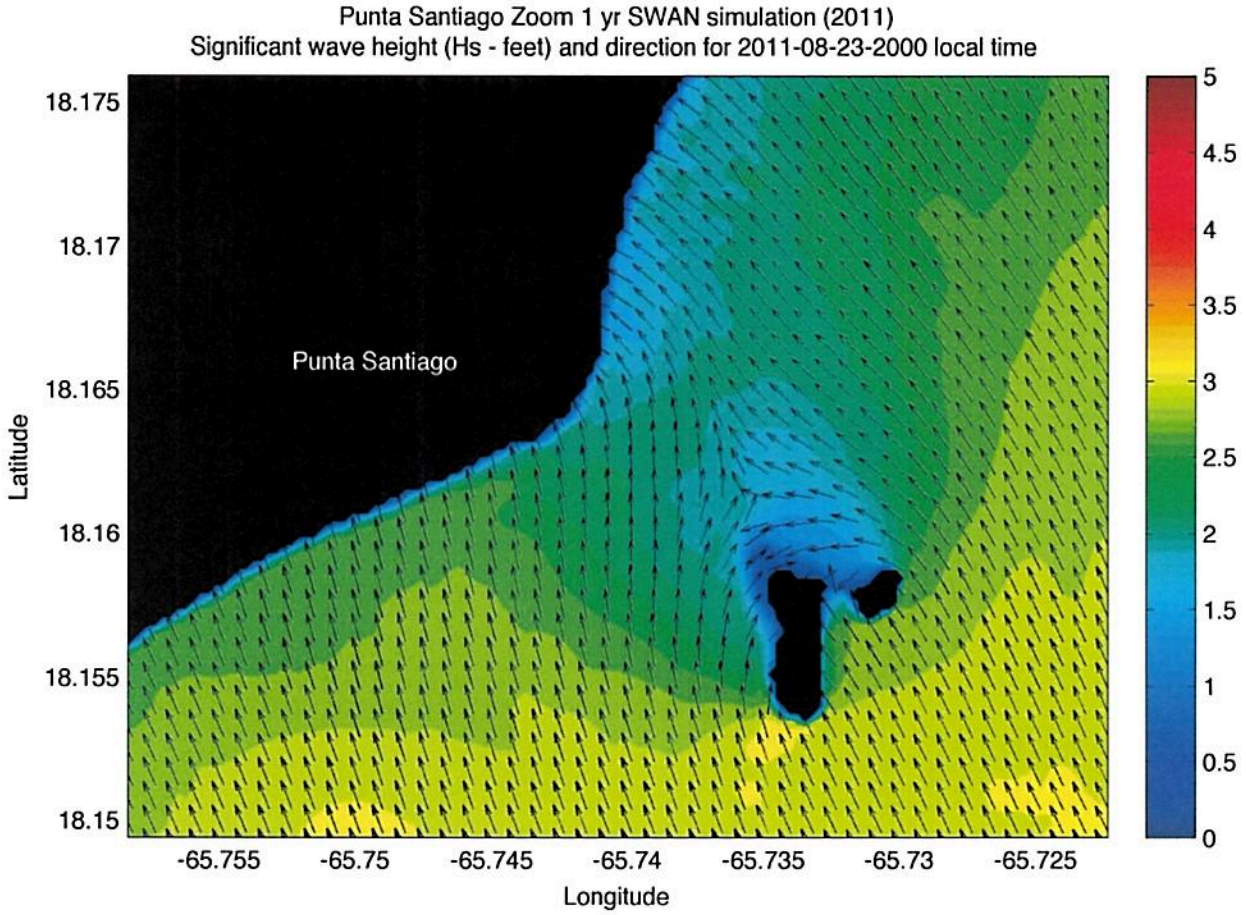

Figure 3.28:

 ©2013 Canals & Associates LLC

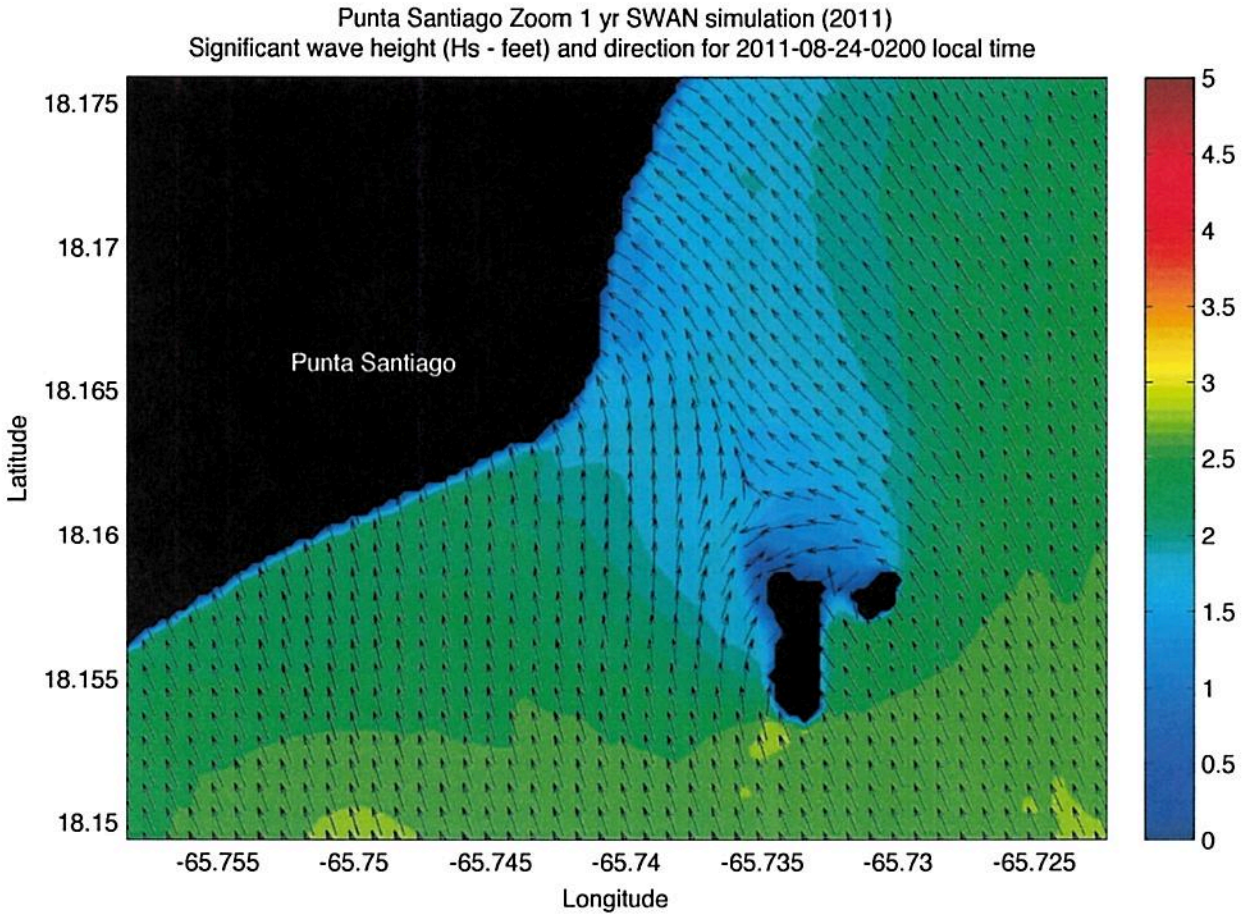

Figure 3.29:

 ©2013 Canals & Associates LLC

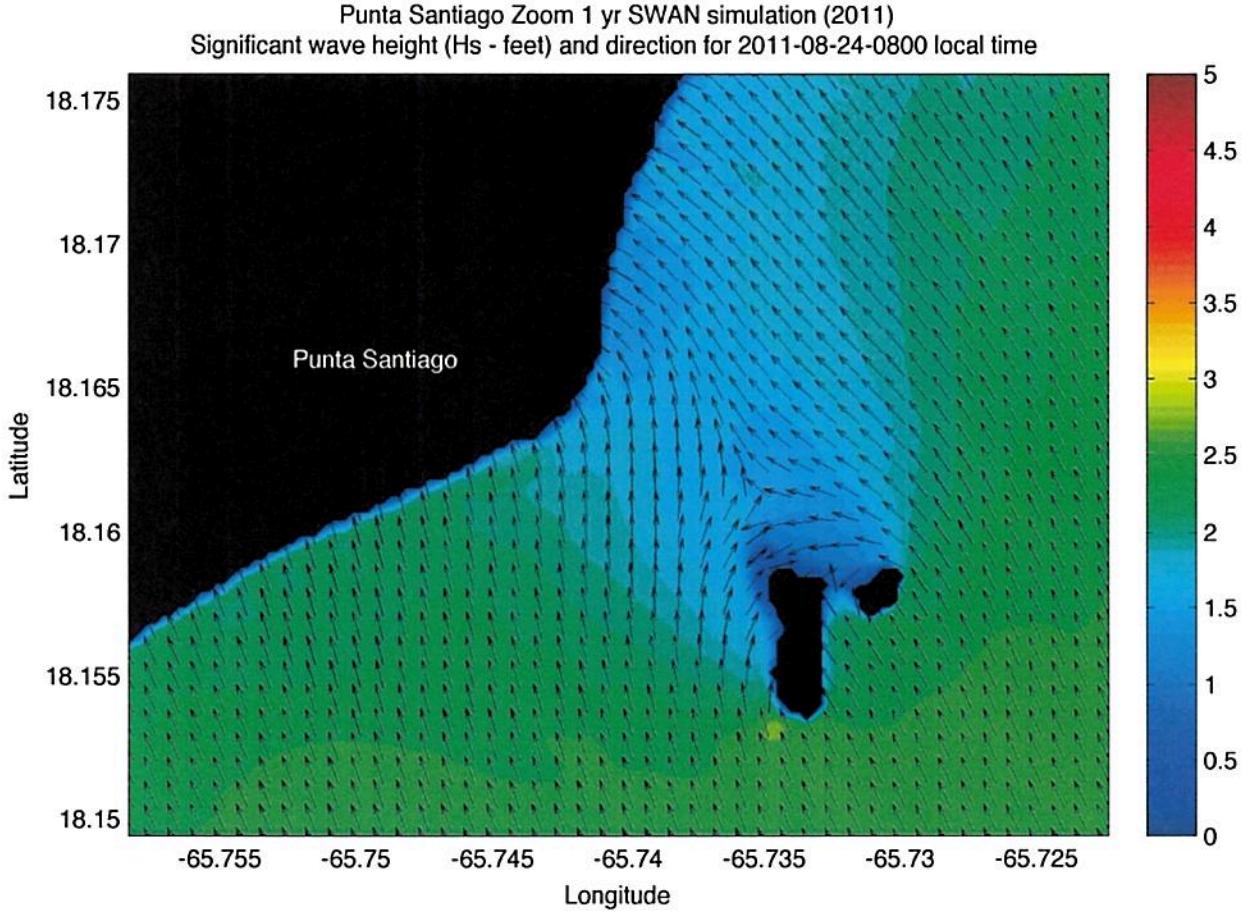
Punta Santiago Zoom 1 yr SWAN simulation (2011)
Significant wave height (Hs - feet) and direction for 2011-08-24-0800 local time
Punta Santiago
Latitude
18.175
18.17
18.165
18.16
18.155
18.15
-65.755
-65.75
-65.745
-65.74
-65.735
-65.73
-65.725
Longitude
5
4.5
4
3.5
3
2.5
2
1.5
1
0.5
0

Figure 3.30:

 ©2013 Canals & Associates LLC

Chapter 4

Hydrodynamic modeling

4.1 The BOUSS2D wave model

A fully nonlinear Boussinesq wave model, BOUSS2D (Nwogu and Demirbilek, 2001), was used to model the wave patterns in the project site. This numerical model was developed and tested by the United States Army Corp of Engineers (USACE), and was used to understand the wave dynamics and the resulting nearshore currents of the original bathymetry and the proposed project alternatives. BOUSS2D allows for the investigation of the nearshore wave patterns as well as the resulting unsteady surf zone currents in areas of complex bathymetry. BOUSS2D has been designed and validated by the USACE to study wave-structure interaction and harbor design. The BOUSS2D wave model is run within the Surface Modeling System, a proprietary software developed by Aquaveo, LLC. The consultants, Canals & Associates, are licensed by Aquaveo to use the SMS software as well as the BOUSS2D model.

The proposed alternatives to be evaluated will be modeled using reflection, porosity and damping coefficients which are intrinsic to each structure. To correctly model the wave dissipation, transmission and permeability characteristics of the breakwater and the basin boundaries, the following boundary conditions were carefully implemented in the model domain:

- damping boundary: based on a structure specific damping coefficient which varies from 0-1, used to parameterize wave damping at dissipative structures
- porosity layer: based on a structure specific porosity coefficient which varies from 0-1, used to parameterize dissipation and transmission for breakwater design and basin agitation analysis
- wavemaker boundary: used to provide wave forcing and, if necessary, an internal wavemaker to eliminate spurious wave reflection in the model domain.

For example, the reflection coefficient for a breakwater will be a function of its slope and armor rock size, among other factors. A spatial resolution of 2 meters was used to model all the alternatives. This

very high spatial resolution allows us to examine in detail the resulting wave-structure interaction and surfzone currents caused by the presence of hard structures at Punta Santiago. In the following section we describe the different alternatives which were considered and modeled for Punta Santiago.

4.2 Wave modeling scenarios

To model the small scale interaction between the boat ramp and wave protection structures, a typical wave event was selected with the following parameters:

- $H_s = 0.5$ m (1.64 ft.)
- $T_p = 5$ s
- $\theta_{spread} = 30$ deg

These parameters represent the most common sea state at Punta Santiago caused by locally generated wind waves. These waves are the ones that a fishermen or boat operator would most commonly encounter when launching a boat through a hypothetical boat ramp at Punta Santiago. In terms of bathymetry and project alternatives, the following geometrical layouts were modeled:

4.2.1 Alternative A: no boat ramp

Under this no-action scenario, no boat ramp is built at Punta Santiago. The situation of the local fishermen would remain precarious, and there would be no adverse effects to the shoreline morphology at Punta Santiago.

4.2.2 Alternative B: boat ramp only

This scenario contemplates the construction of a boat ramp following the design guidelines of the United Facilities Criteria (UFC) handbook (UFC 4-152-07N, 2005). The most important criteria provided by the UFC handbook are reproduced below verbatim for the reader's convenience:

Ramp Slope: *Slope between 12% and 15%. Few trailered boats can be launched with slopes flatter than 12% without submerging the wheel hubs of the tow vehicle, which is to be avoided. The slope should be uniform over the entire length of the ramp.*

Ramp Toe: *The ramp should extend down to an elevation a minimum of 3 ft (0.9 m) below design low water. The toe of the ramp should be provided with a wheel stop to prevent trailers from backing off the end of the ramp.* **Ramp Head:** *The ramp should extend up to an elevation 1 ft (0.3 m) minimum*

above design high water. In addition, the head of the ramp should be provided with a 20 ft (6.1 m) long vertical curve to provide a smooth transition between the steeper ramp slope and the flat slope of the apron/turnaround area. **Ramp Finish:** *Ramp surface should be constructed of reinforced concrete, either cast-in-place or pre-cast panels, or a combination of both, and provided with a V-groove surface finish to maximize traction.*

Ramp Width: *Standard launching ramp lane width is 15 ft (4.5 m) when 2 or more lanes are provided. When a single lane is provided, the width should be 20 ft. (6.1 m). The number of lanes will be determined by the demand and the site specific conditions. One launching lane should handle up to 25 launch/retrievals (round trips) per day. The total width of the ramp structure is obtained by adding the width of the required number of lanes and boarding floats.*

Following the guidelines of the UFC handbook (reproduced above in italic), the following observations can be made for a hypothetical boat ramp at Punta Santiago:

1. For Punta Santiago, the 3 feet isobath at mean low water (MLW) is located at a distance of approximately 45 meters (150 feet) from the shoreline, as shown in Figure 4.1. This means that the toe of the boat ramp, if no dredging is carried out, would be located at a minimum distance of 45 meters from the shoreline.

2. Given the very small slope of the terrain located between the vegetation and the shoreline at Punta Santiago, the boat ramp should extend at least the same distance inland as the pier at Punta Santiago. This means that the boat ramp would have a length of about 75 meters.

3. The slope of the seabed at Punta Santiago is very small and varies from 2 % to 4 %, which contributes to the need for a very long boat ramp.

Following the recommendations of the UFC handbook, the geometry to be modeled under this Alternative B scenario is a boat ramp which is 20 feet wide and which extends to the z=-3 isobath at MLW.

4.2.3 Alternative C: boat ramp protected by two shore-normal groins

This scenario contemplates the construction of the boat ramp described above, with the addition of two shore-normal groins to protect the boat ramp and minimize wave action at the boat ramp to improve safety for fishermen and recreational boaters. From a hydrodynamic perspective, the exact dimensions of the groins are not important and further work is necessary so that a licensed coastal engineer can design this breakwater structure. Determining the exact hydrodynamic design criteria is out of the scope of the present project, but the consultants can work closely with a licensed engineer to provide these design criteria for structural design purposes if necessary. For hydrodynamic modeling purposes we have modeled a scenario in which:

- the breakwaters have a crest elevation of 1 meter above mean high water (MHW)
- the breakwaters extend a distance of 20 meters offshore of the toe of the boat ramp
- the breakwaters have a slope of 2:1 (H:V)

4.2.4 Alternative D: boat ramp protected by two shore-normal groins and a detached breakwater

This scenario contemplates the addition of a detached breakwater to provide further protection of the boat ramp. As will be evident later on, this detached breakwater was found to be necesary to provide safe operating conditions at the boat ramp. This is because the waves at Punta Santiago typically have a very large directional spreading due to the fact that they are mostly windswell waves, and the two shore-normal groins were not sufficient to reduce wave heights at the boat ramp.

Note that the alternatives and simulations presented herein do not constitute the design of a boat ramp or a breakwater. The purpose of the simulations carried out in the present study is to understand the potential impact of placing any of these structures at Punta Santiago.

4.3 Results from hydrodynamic modeling

The results from the numerical simulations are summarized in the following figures:

- Figure 4.2: Top view of the instantaneous surface elevation for Alternative B.
- Figure 4.3: Top view of the instantaneous surface elevation for Alternative C.
- Figure 4.4: Top view of the instantaneous surface elevation for Alternative D.
- Figure 4.5: Zoom of the instantaneous surface elevation for Alternative B.
- Figure 4.6: Zoom of the instantaneous surface elevation for Alternative C.
- Figure 4.7: Zoom of the instantaneous surface elevation for Alternative D.
- Figure 4.8: Three-dimensional view of the instantaneous surface elevation for Alternative B.
- Figure 4.9: Three-dimensional view of the instantaneous surface elevation for Alternative C.
- Figure 4.10: Three-dimensional view of the instantaneous surface elevation for Alternative D.
- Figure 4.11: Significant wave height for Alternative B.

 ©2013 Canals & Associates LLC

- Figure 4.12: Significant wave height for Alternative C.
- Figure 4.13: Significant wave height for Alternative D.
- Figure 4.14: Zoom of significant wave height for Alternative B.
- Figure 4.15: Zoom of significant wave height for Alternative C.
- Figure 4.16: Zoom of significant wave height for Alternative D.
- Figure 4.17: Wave-induced currents for Alternative A.
- Figure 4.18: Wave-induced currents for Alternative B.
- Figure 4.19: Wave-induced currents for Alternative C.
- Figure 4.20: Wave-induced currents for Alternative D.

Figures 4.2 through 4.16 summarize the effects of the wave protection structures on the wave conditions in the vicinity of the boat ramp. In the case of no wave protection structures the toe of the boat ramp receives significant wave activity, creating an unsafe situation for boaters during strong winds. Adding two shore-normal breakwaters does not significantly improve the wave conditions, and from the simulations it is clear that an offshore breakwater is needed. The use of an offshore detached breakwater by itself was not considered due to the fact that wind waves at Punta Santiago have very high directional spreading and the distance necessary between the boat ramp and the breakwater would be large enough that significant waves would impact the boat ramp from either side. In addition, the construction of a detached shore-parallel breakwater could potentially lead to the formation of a salient which could bury the boat ramp and render it useless.

Figure 4.17 shows the wave-induced currents generated at Punta Santaigo during a normal day of wind wave conditions. These patterns are typical of rip currents and are normal in sandy beaches with shore-normal wave conditions. Figure 4.18 shows the wave-induced currents generated in the case of a boat ramp (Alternative B). Note the convergence of nearshore currents upon the boat ramp structure. Under some wave conditions, these currents would likely lead to the deposition of sand at either side of the boat ramp. Note that such a boat ramp is impermeable to alongshore sediment transport. Figure 4.19 shows the very complex wave-induced current patterns which develop for the case in which the boat ramp is protected by two shore-normal groins. Figure 4.20 shows the wave-induced currents for the case with all the recommended wave protection structures. Again, note the convergence in currents created at both sides of the shore-normal breakwaters. It is very likely that in the long-term such structures could cause major changes in the coastal morphology at Punta Santiago, given the sediment transport events described in previous sections.

 ©2013 Canals & Associates LLC

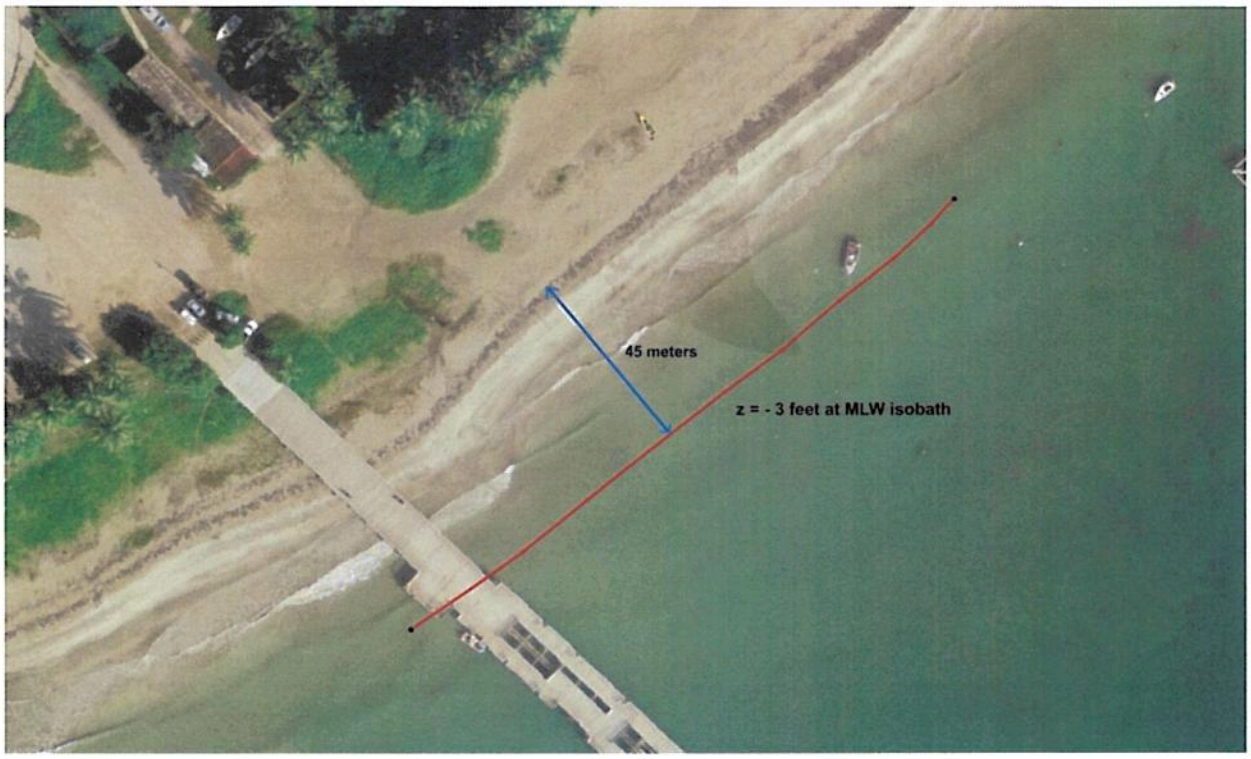

Figure 4.1: Picture showing the location of the z=-3 feet isobath at MLW and the approximate distance between the shoreline and this isobath.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 4.2: Top view of the instantaneous surface elevation for Alternative B.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 4.3: Top view of the instantaneous surface elevation for Alternative C.

 ©2013 Canals & Associates LLC

Figure 4.4: Top view of the instantaneous surface elevation for Alternative D.

 ©2013 Canals & Associates LLC

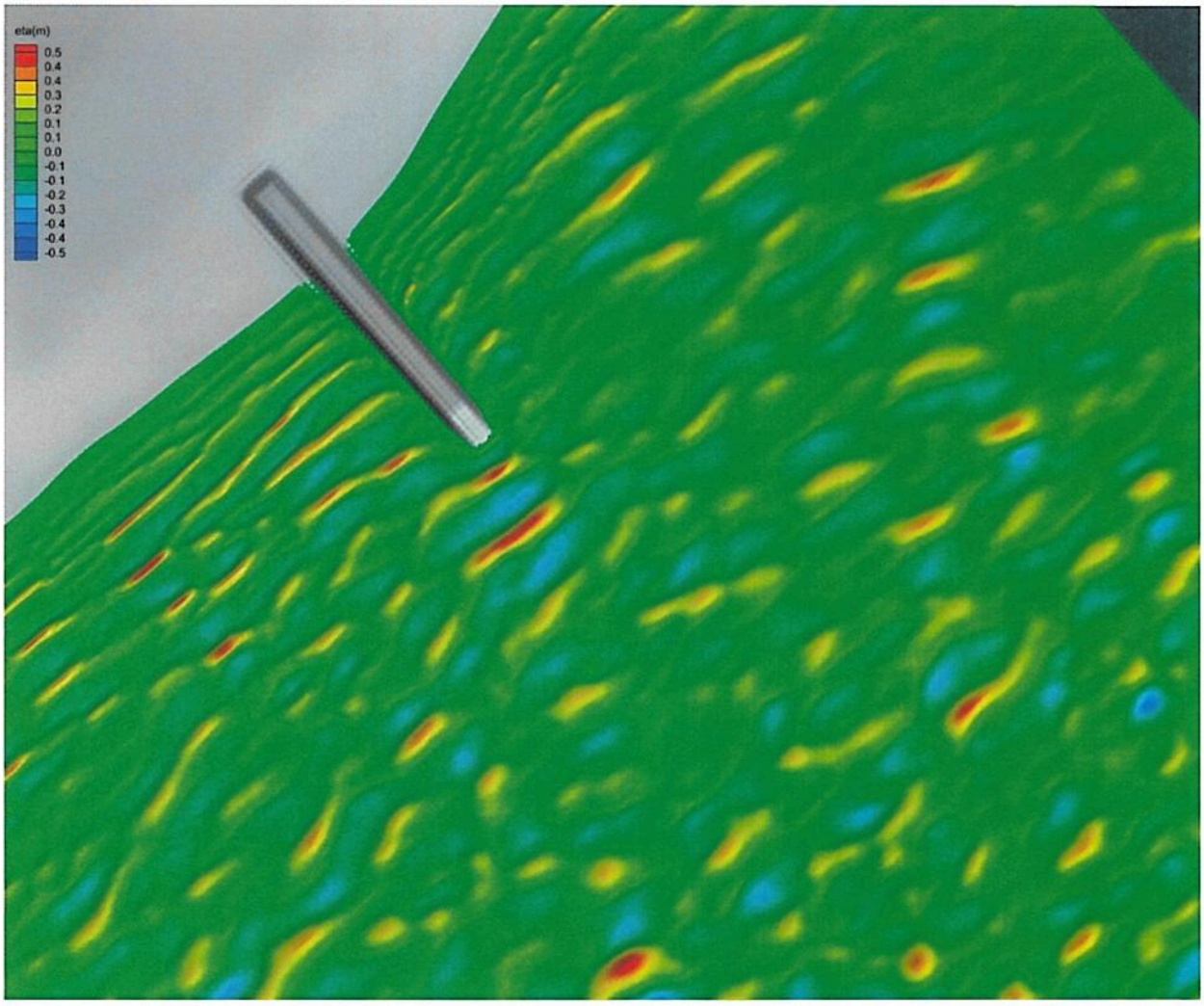

Figure 4.5: Zoom of the instantaneous surface elevation for Alternative B.

 ©2013 Canals & Associates LLC

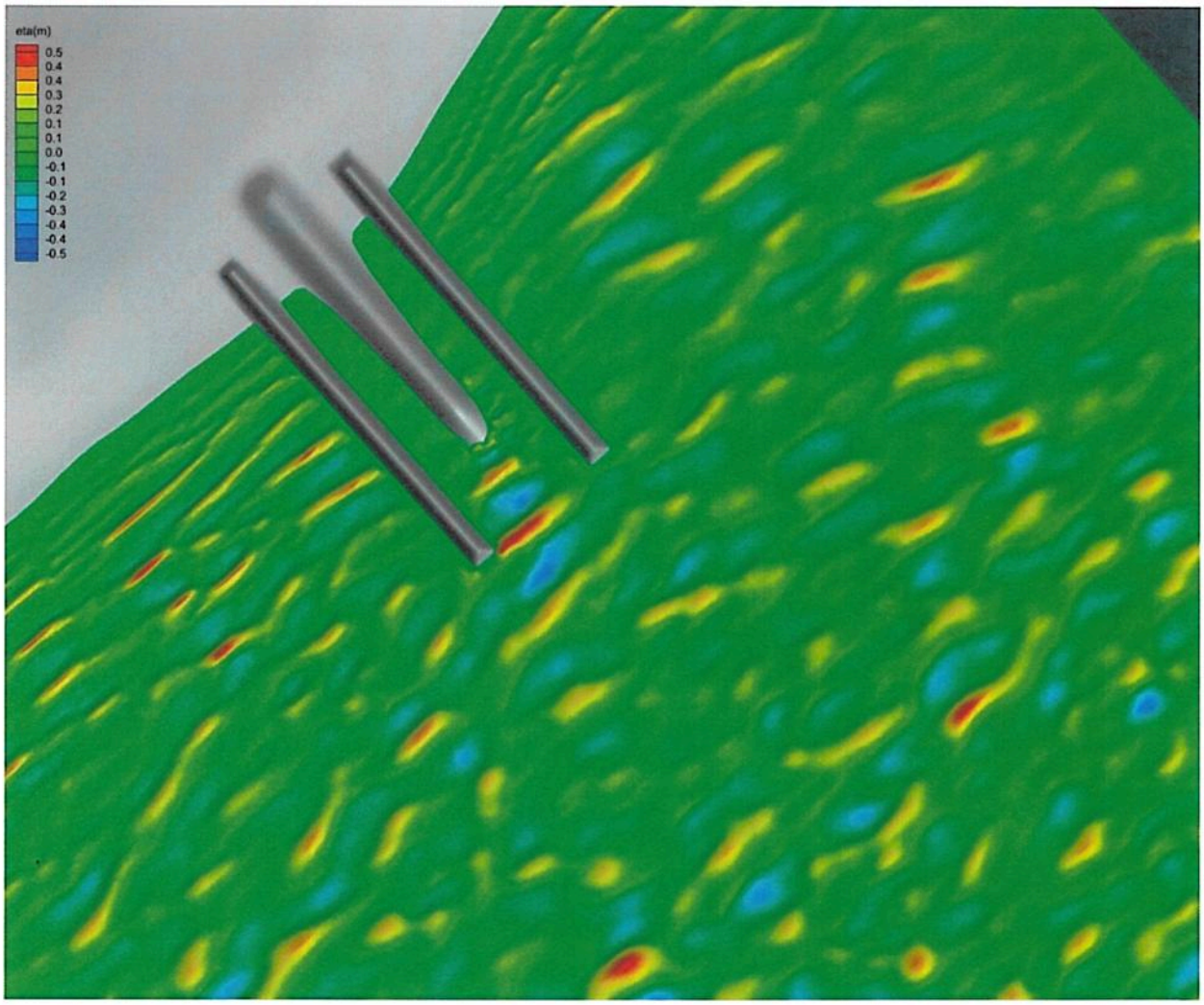

Figure 4.6: Zoom of the instantaneous surface elevation for Alternative C.

 ©2013 Canals & Associates LLC

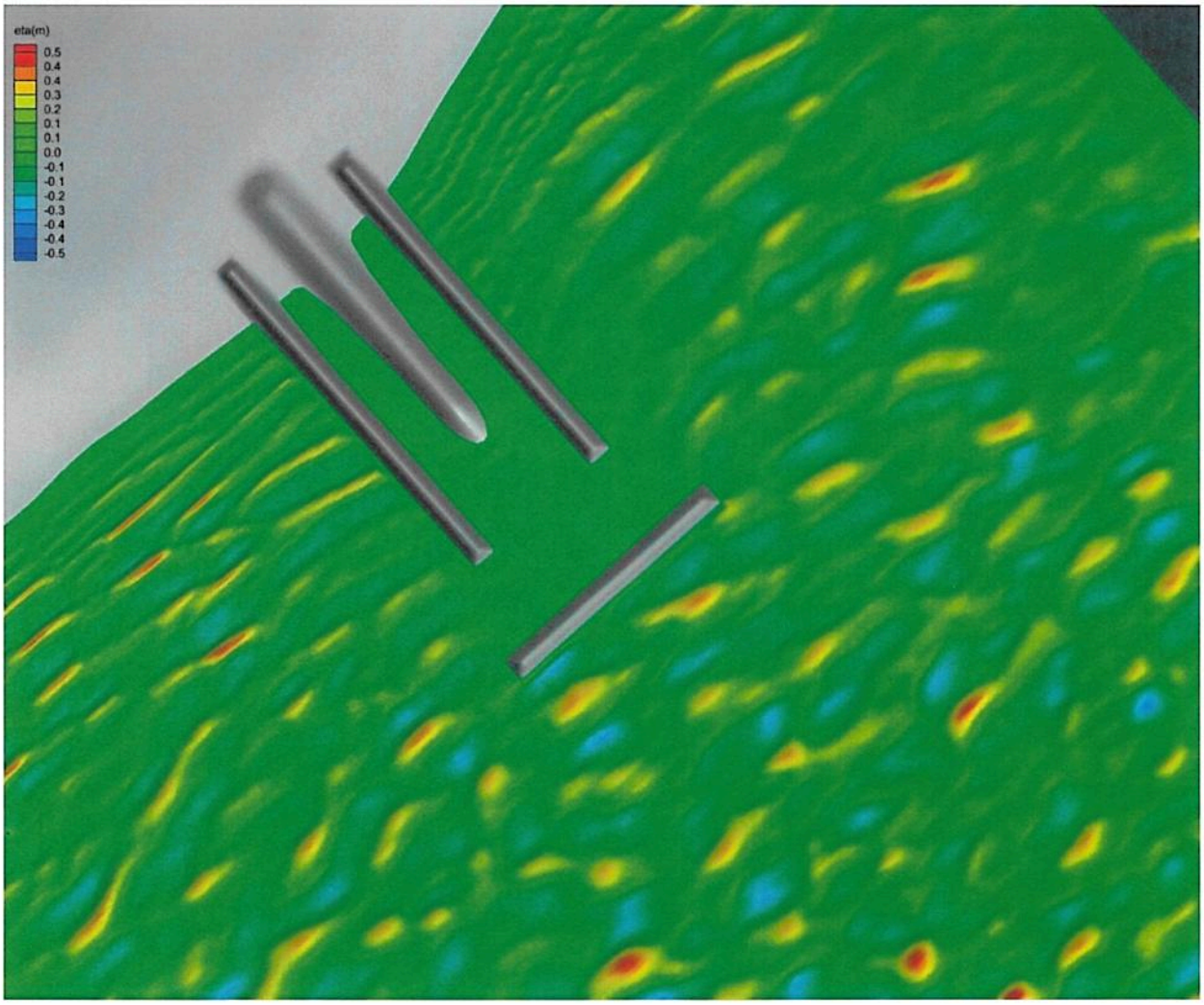

Figure 4.7: Zoom of the instantaneous surface elevation for Alternative D.

 ©2013 Canals & Associates LLC

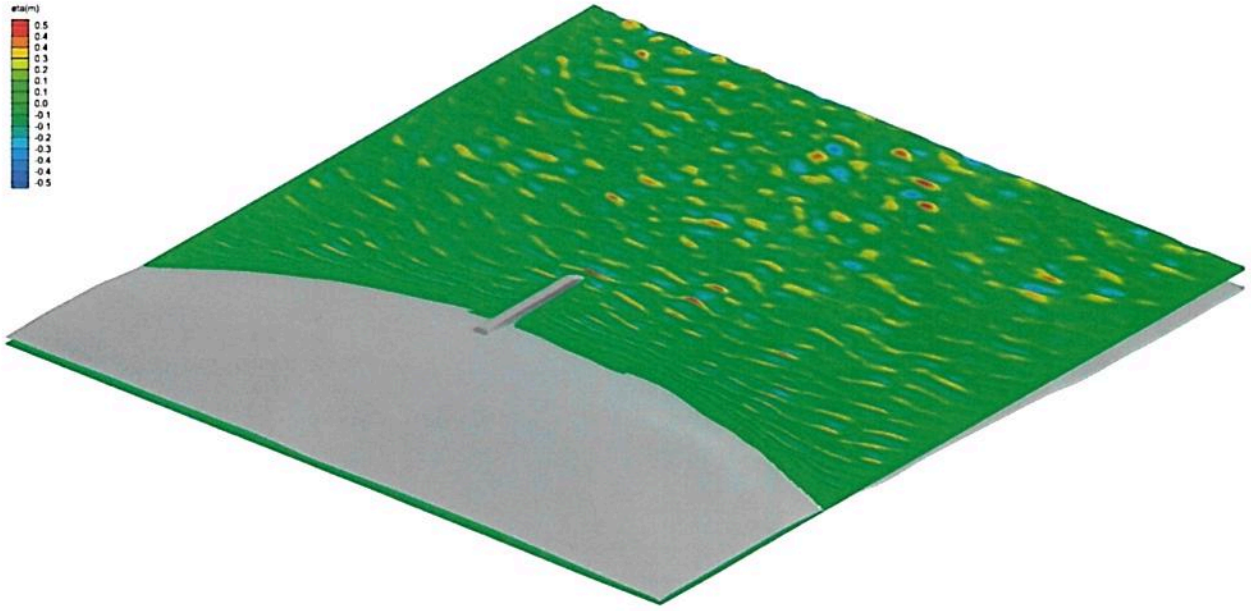

Figure 4.8: Three-dimensional view of the instantaneous surface elevation for Alternative B.

 ©2013 Canals & Associates LLC

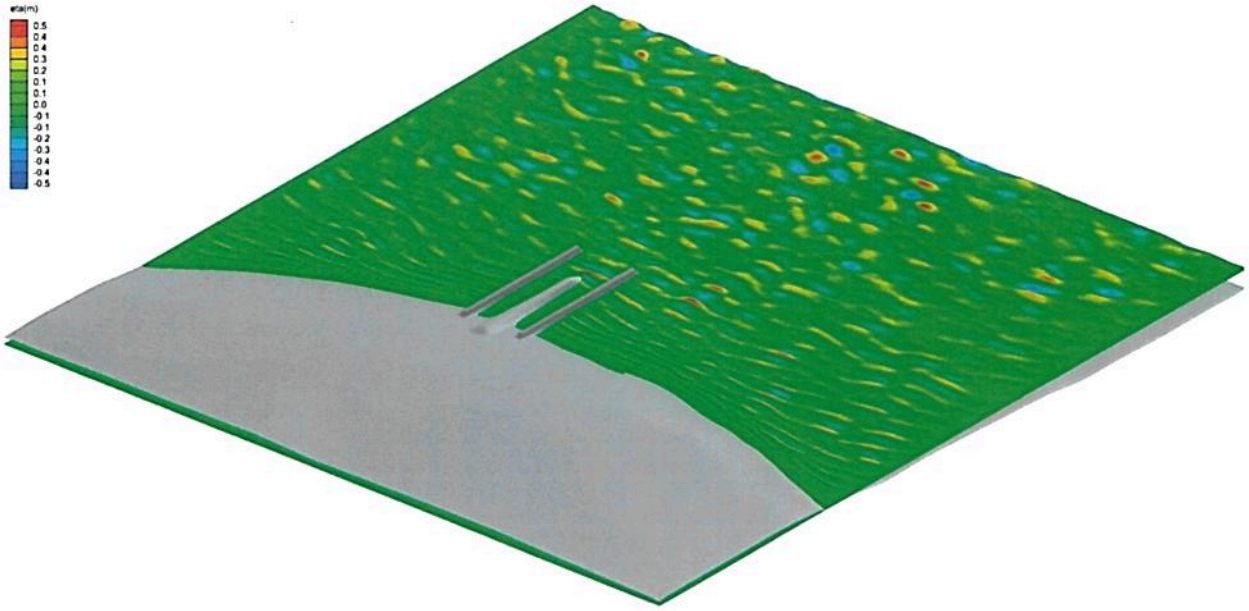

Figure 4.9: Three-dimensional view of the instantaneous surface elevation for Alternative C.

 ©2013 Canals & Associates LLC

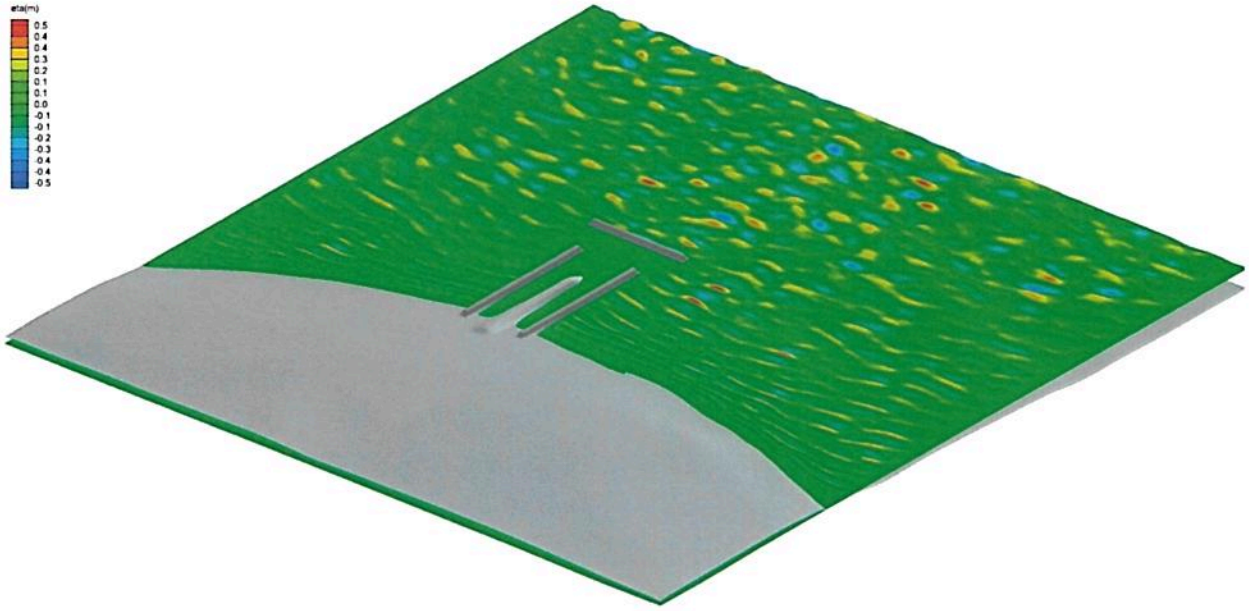

Figure 4.10: Three-dimensional view of the instantaneous surface elevation for Alternative D.

 ©2013 Canals & Associates LLC

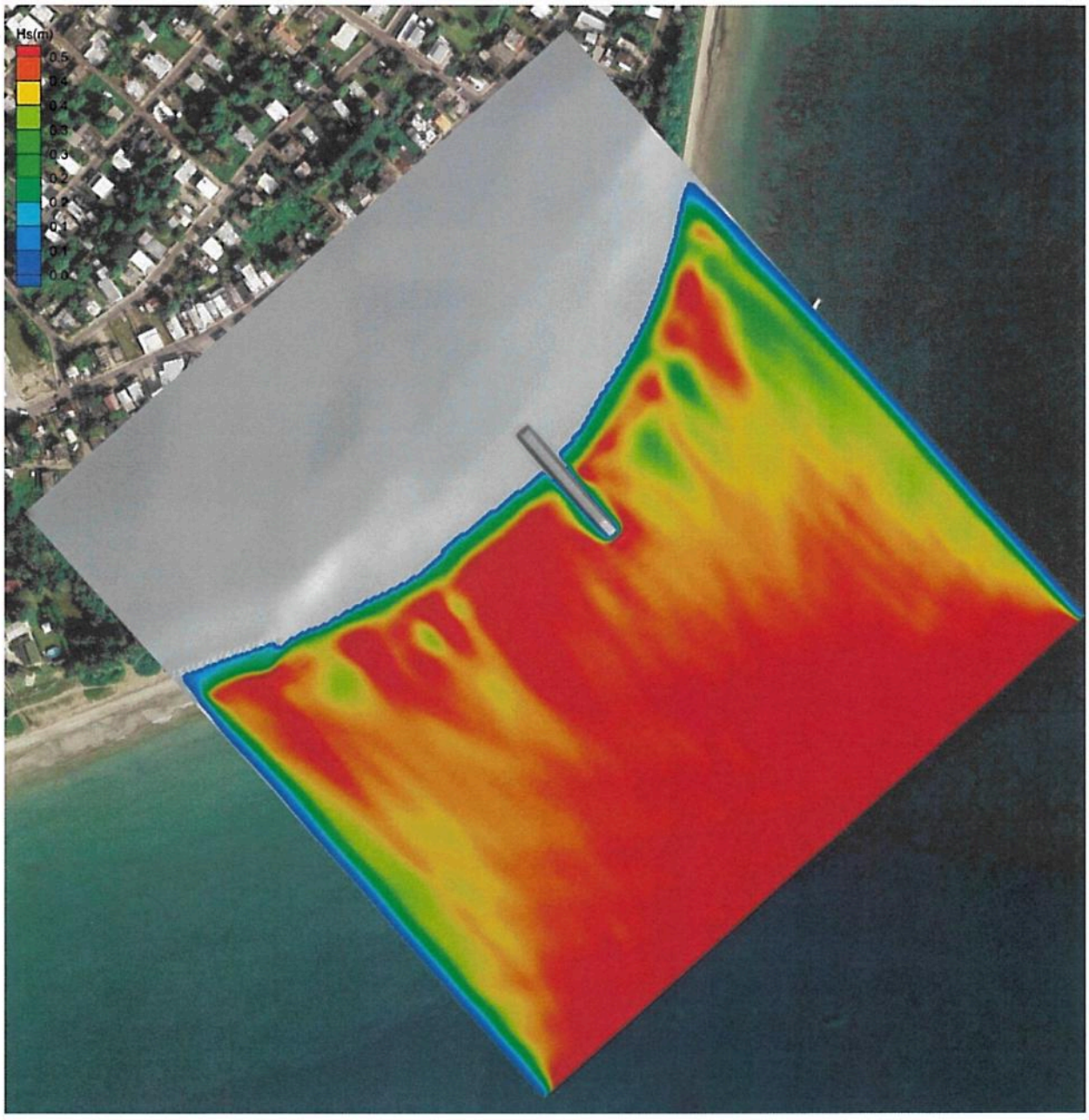

Figure 4.11: Significant wave height for Alternative B.

 ©2013 Canals & Associates LLC

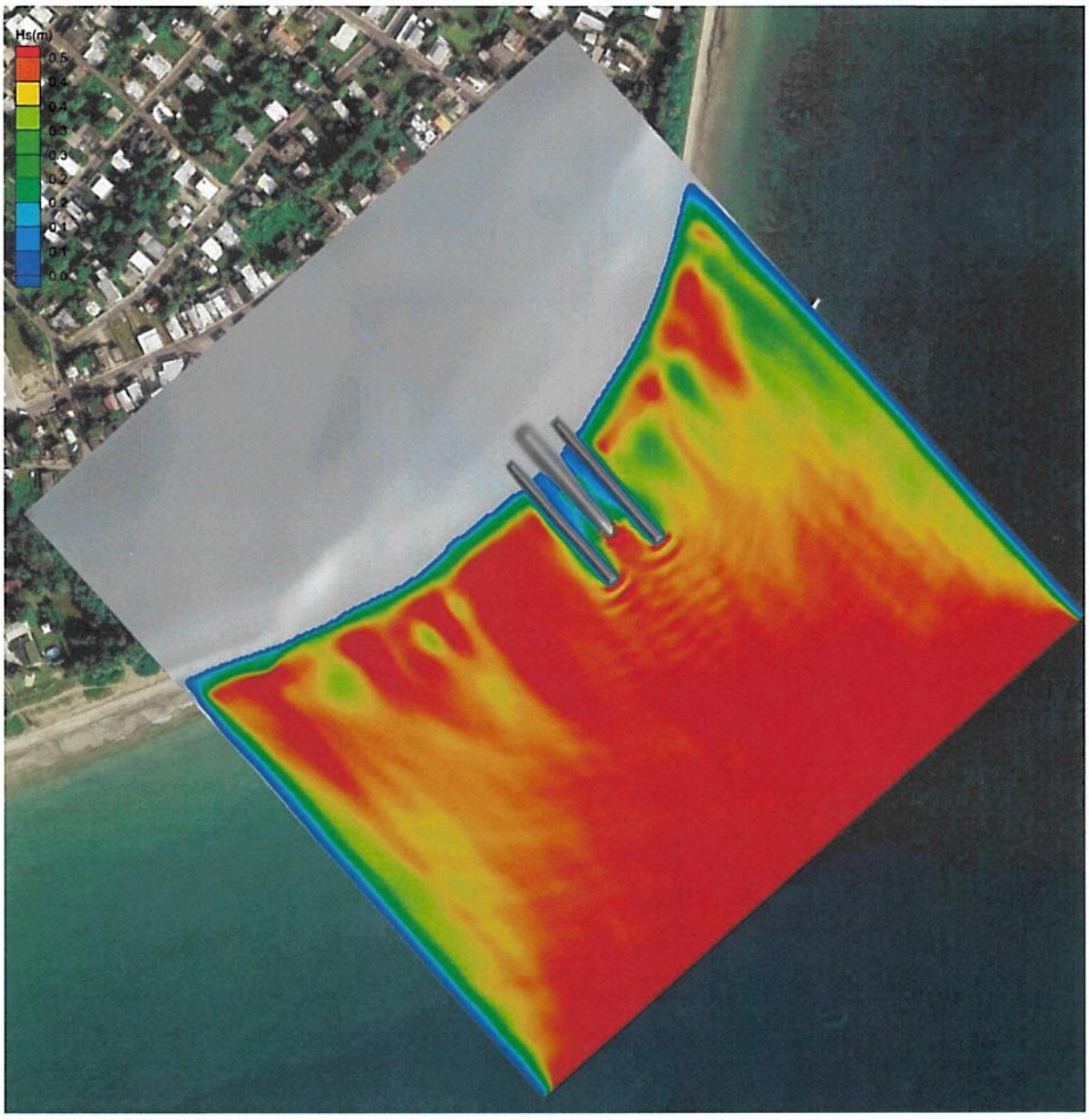

Figure 4.12: Significant wave height for Alternative C.

 ©2013 Canals & Associates LLC

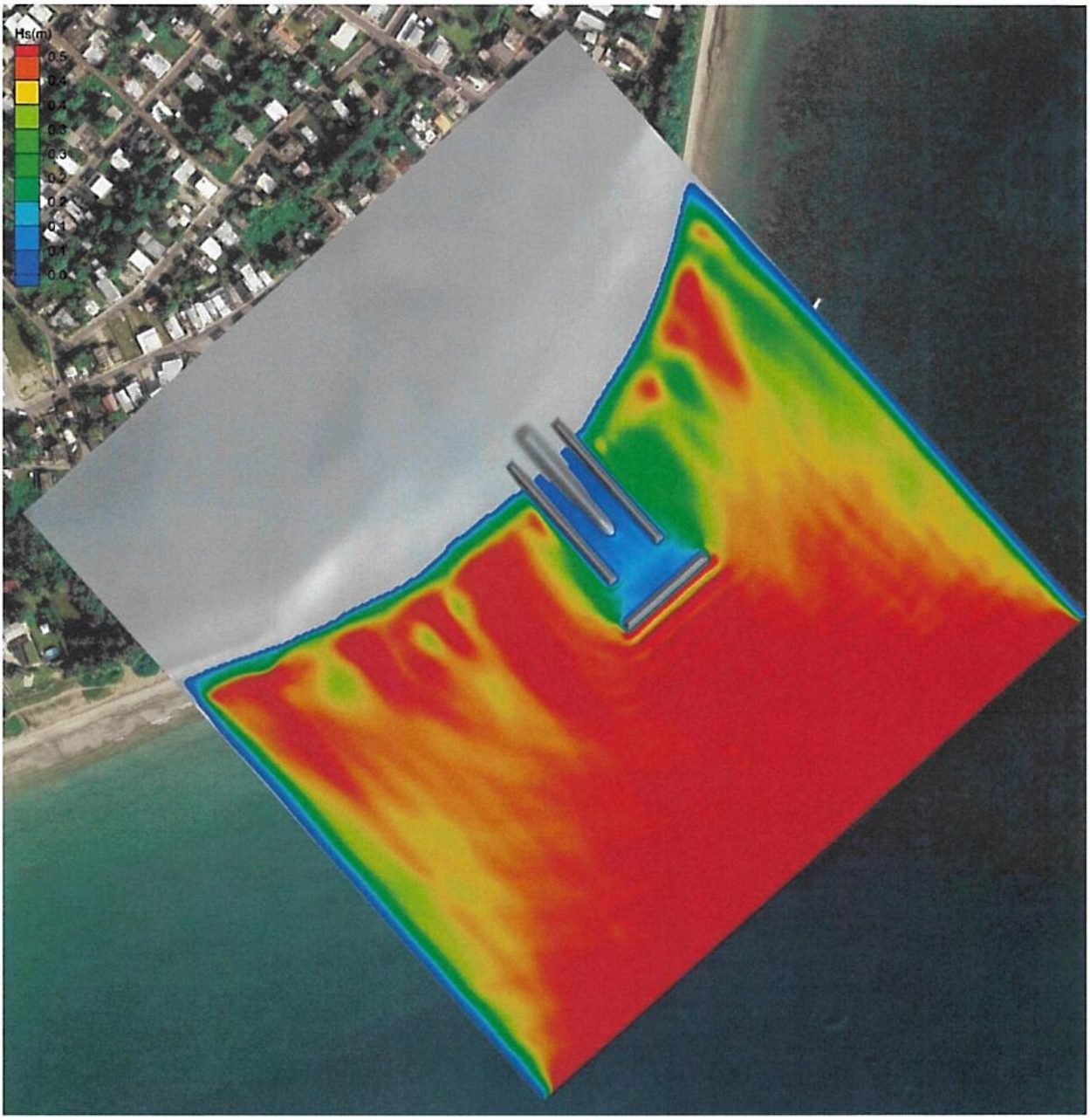

Figure 4.13: Significant wave height for Alternative D.

 ©2013 Canals & Associates LLC

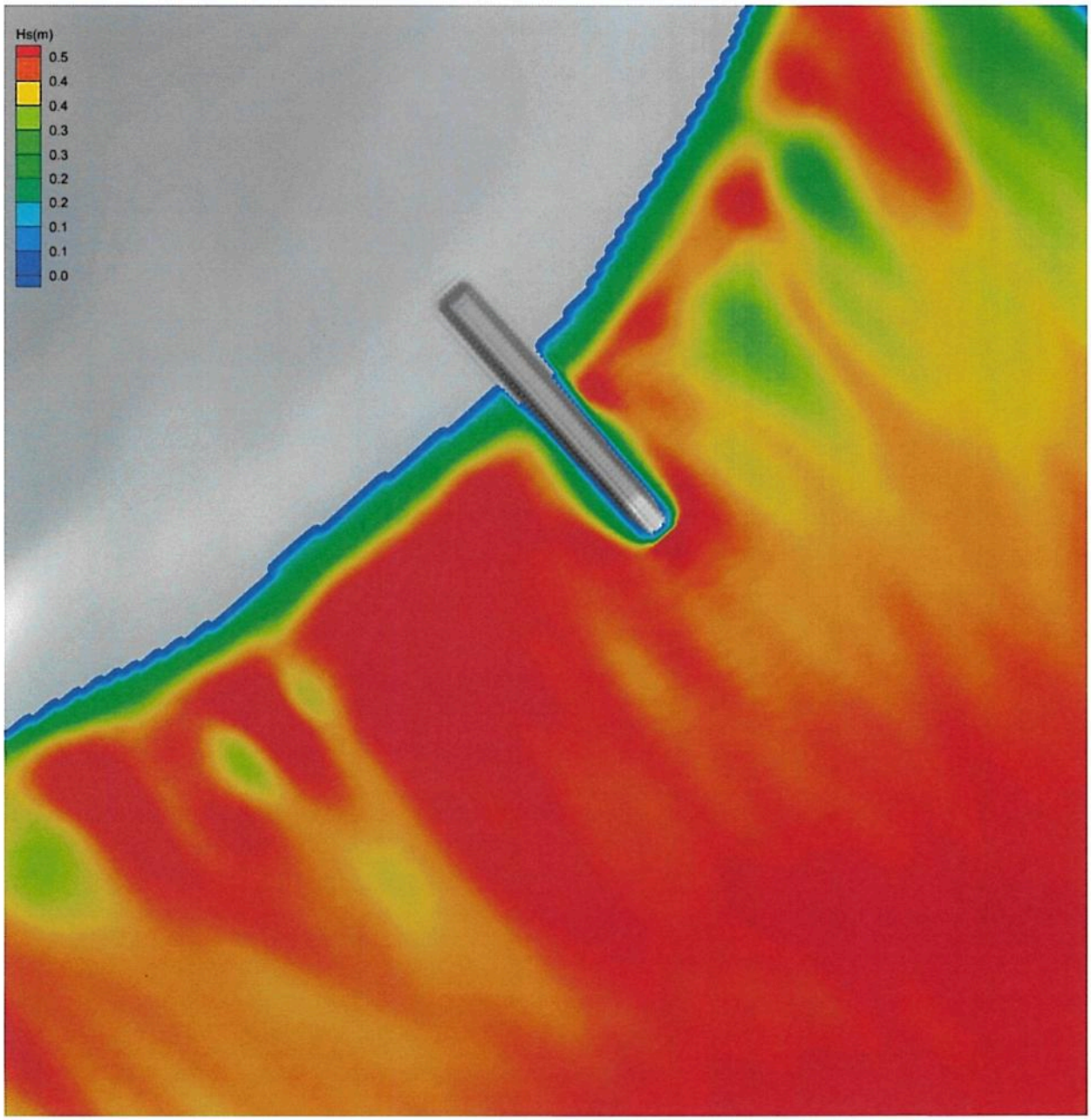

Figure 4.14: Zoom of significant wave height for Alternative B.

 ©2013 Canals & Associates LLC

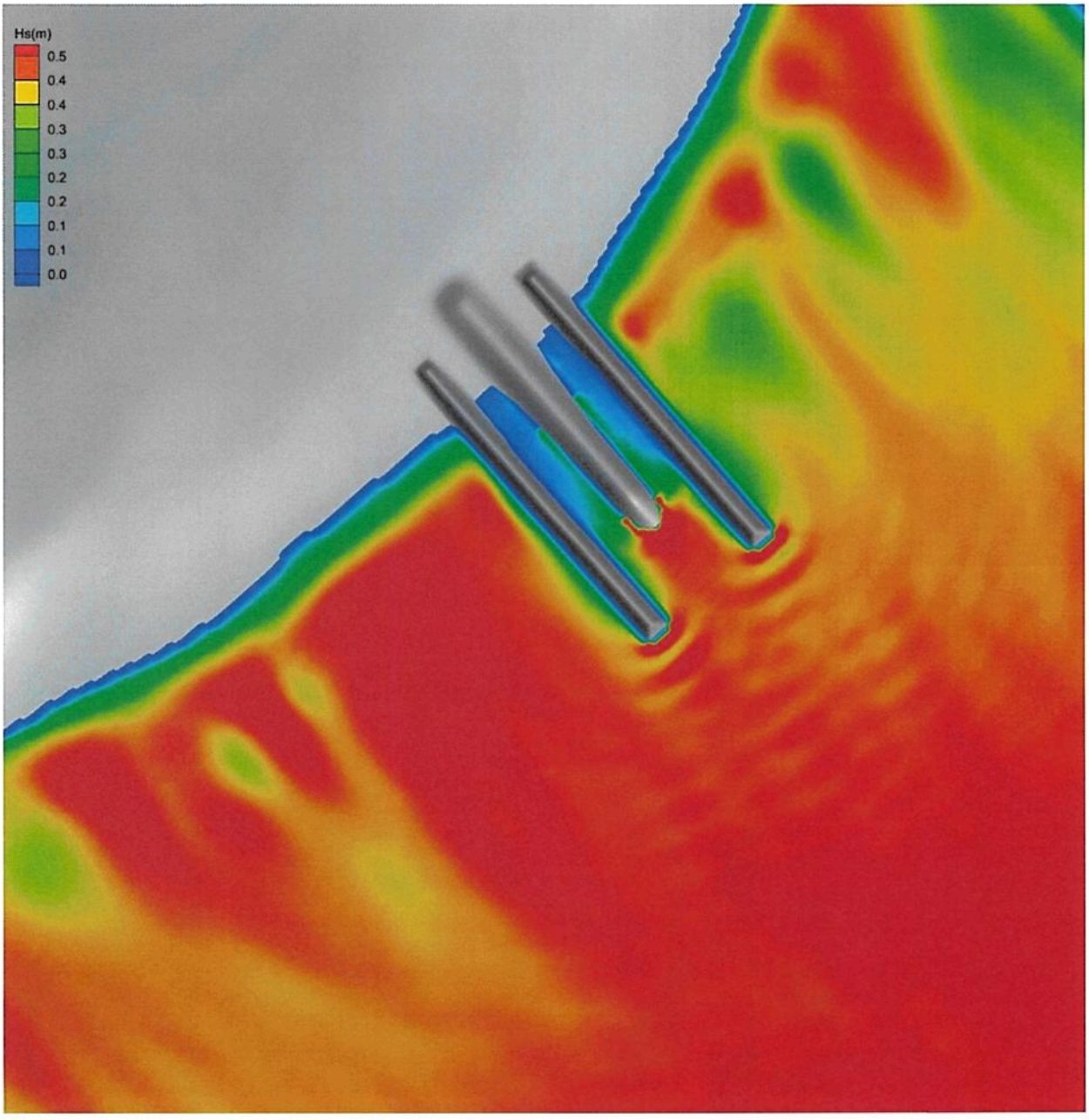

Figure 4.15: Zoom of significant wave height for Alternative C.

 ©2013 Canals & Associates LLC

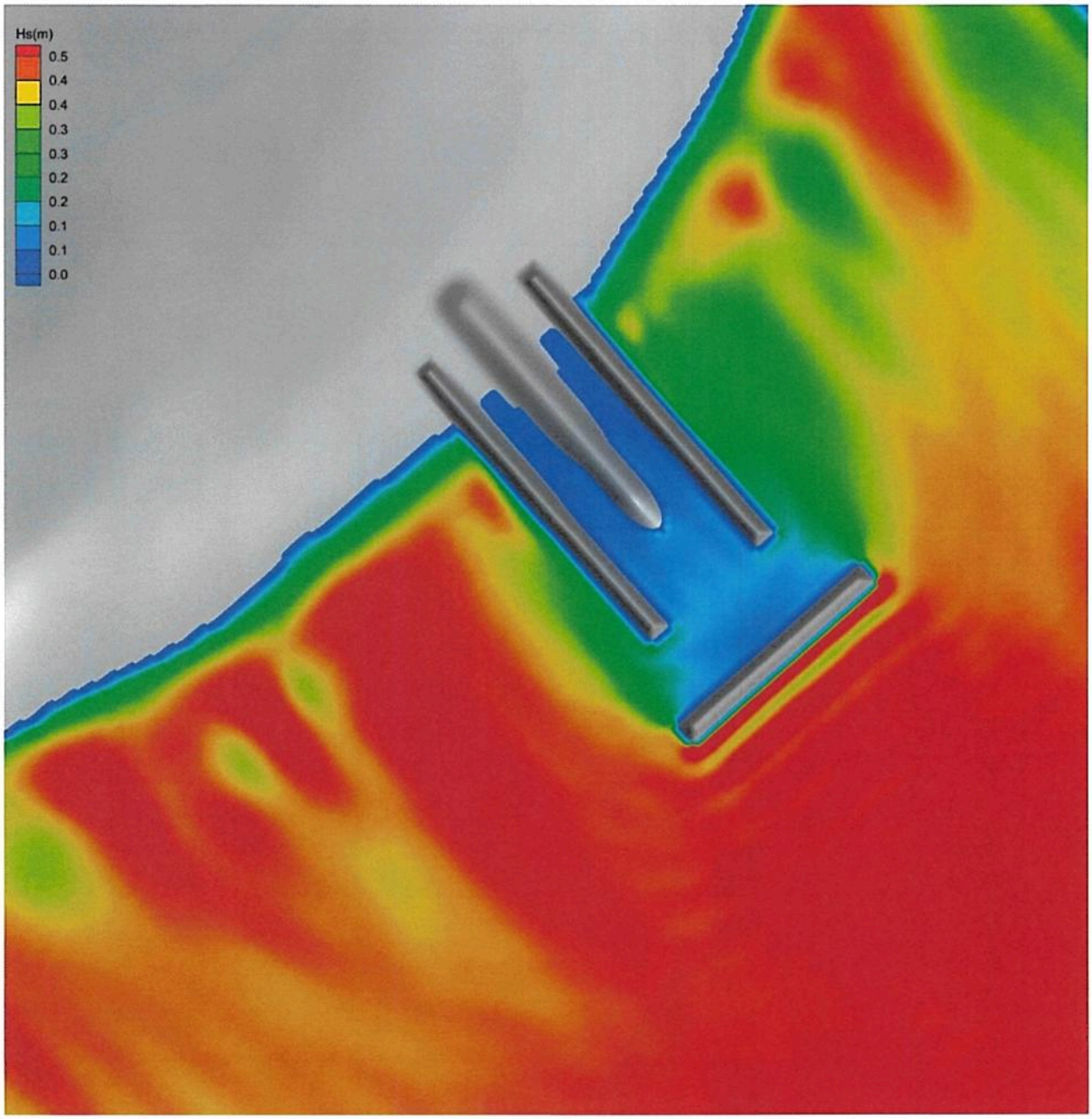

Figure 4.16: Zoom of significant wave height for Alternative D.

 ©2013 Canals & Associates LLC

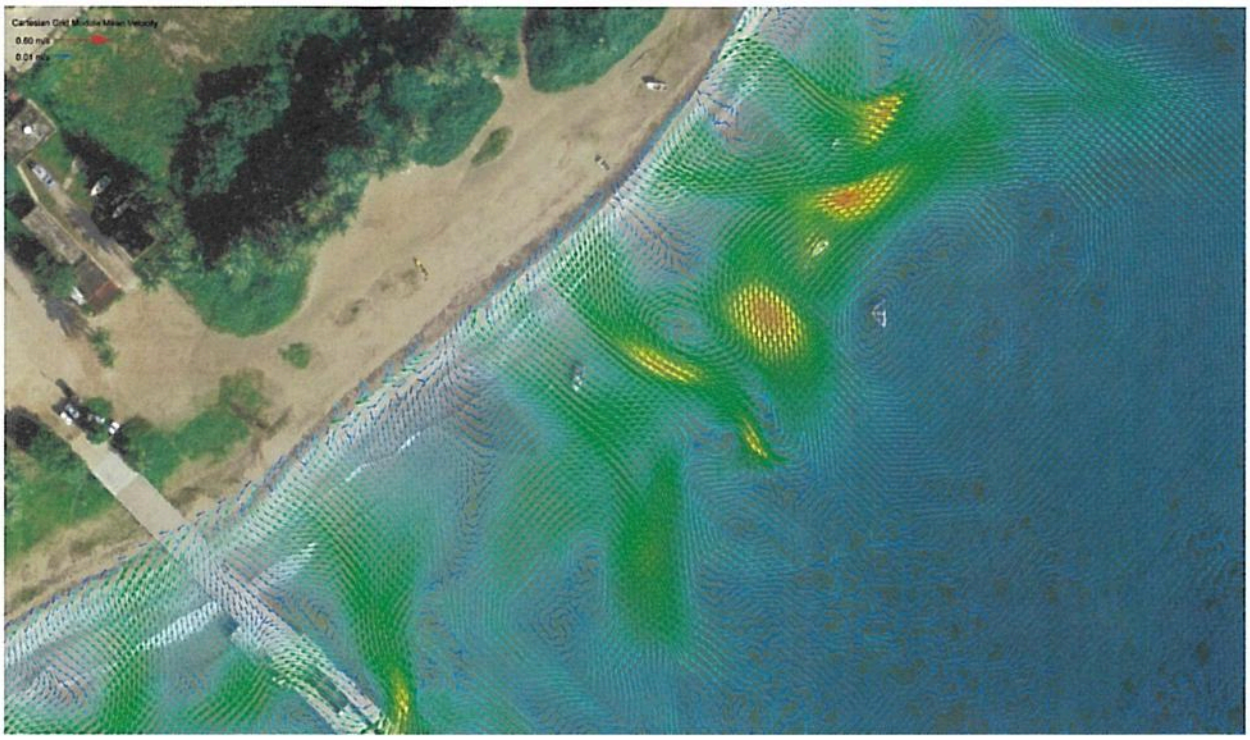

Figure 4.17: Wave-induced currents for Alternative A.

 ©2013 Canals & Associates LLC

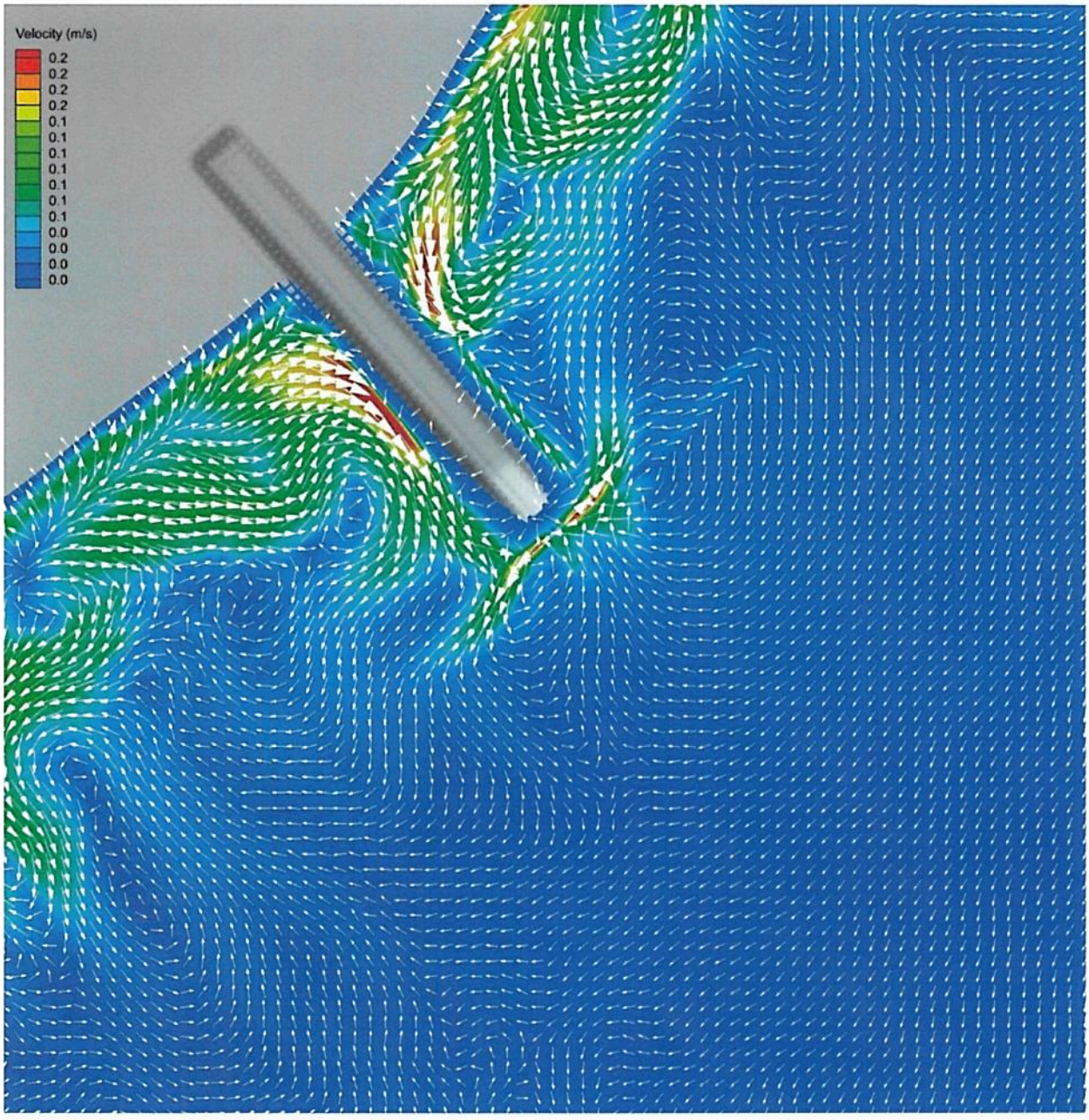

Figure 4.18: Wave-induced currents for Alternative B.

 ©2013 Canals & Associates LLC

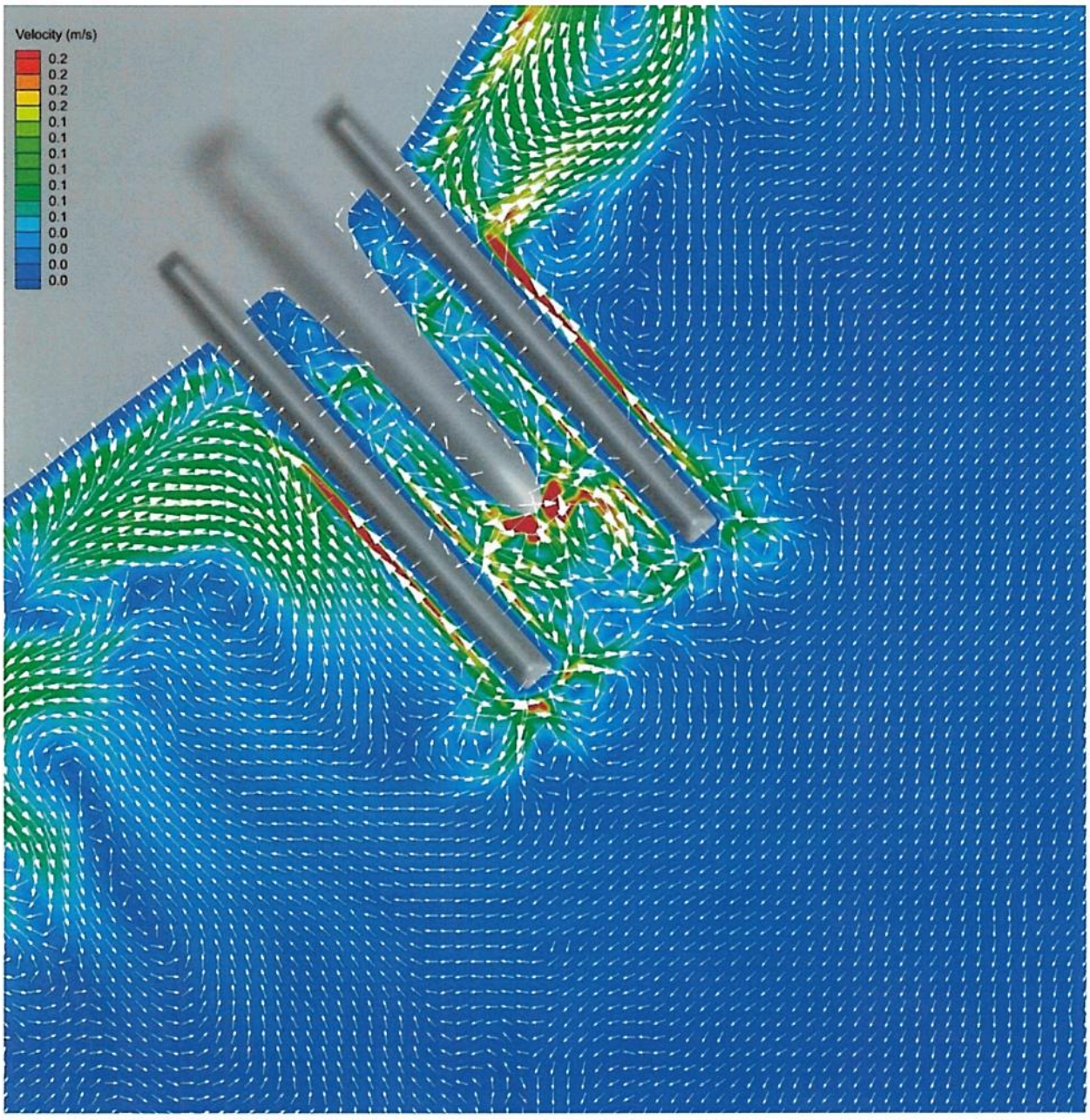

Figure 4.19: Wave-induced currents for Alternative C.

 ©2013 Canals & Associates LLC

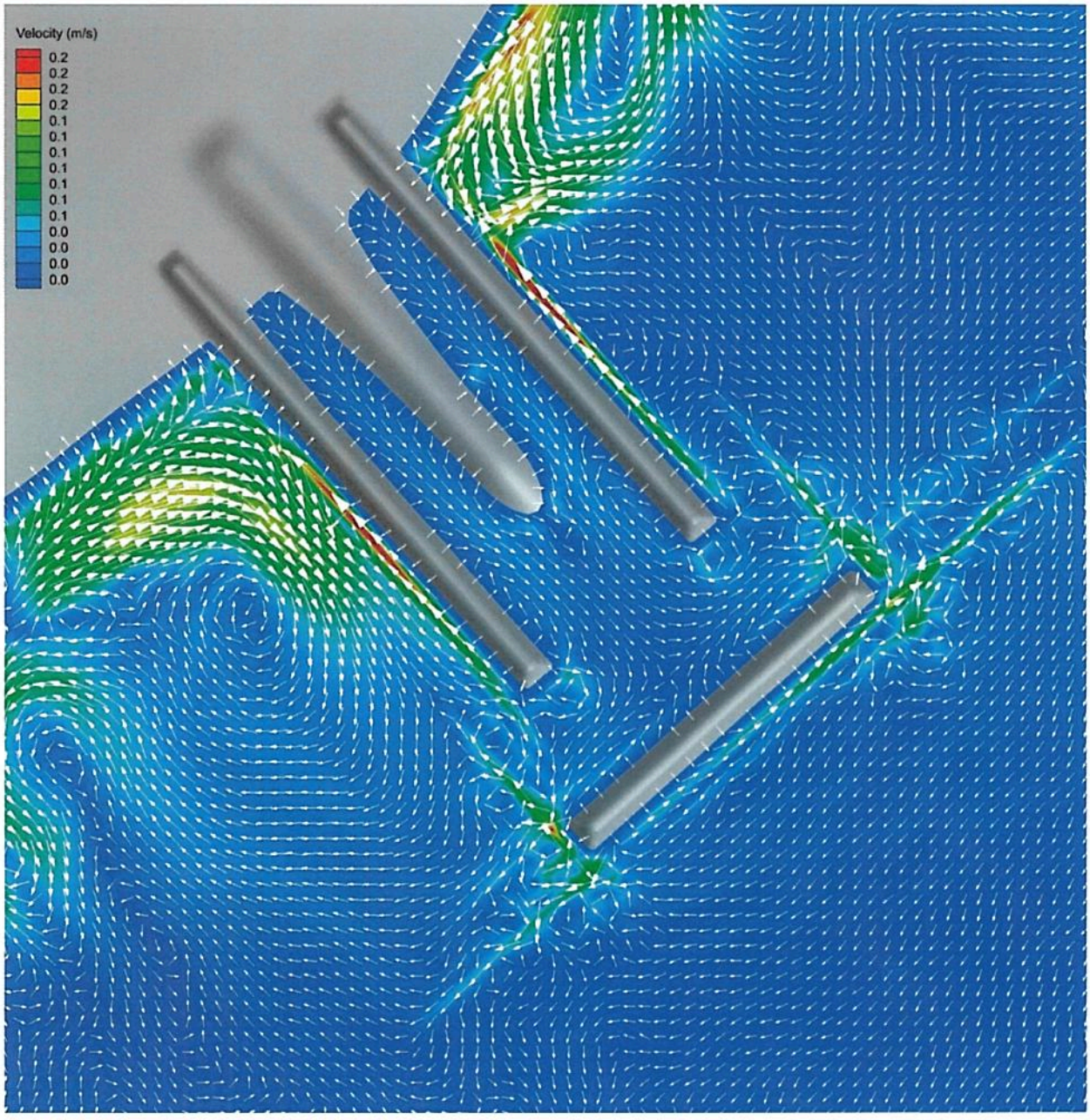

Figure 4.20: Wave-induced currents for Alternative D.

 ©2013 Canals & Associates LLC

 ©2013 Canals & Associates LLC

Chapter 5

Recommendations

In the present study we have conducted field surveys and extensive numerical simulations to better understand the feasibility of constructing a boat ramp and wave dissipation structures at Punta Santiago in Humacao, Puerto Rico. In this final chapter we provide conclusions and recommendations based on the results of the present study. The preliminary (non-survey grade) bathymetric data and the aerial imagery analyzed in previous chapters allows us to make the following conclusions:

- Under storm conditions there appears to be a significant amount of sediment transport occurring at Punta Santiago.
- Under strong wave action, severe coastal erosion occurs.
- When the storm waves subside and return to normal conditions, the coastline appears to recover and return to its original state, as is evident from the aerial imagery shown in preceding chapters.
- It appears that there is a very delicate balance of the along-shore sediment drift. Due to the fact that the existing concrete pier at Punta Santiago is completely porous and doest not interrupt sediment transport, there is no significant perturbation to the shoreline associated with this pier.
- The large sediment transport which occurs at Punta Santiago makes it very difficult to predict the shoreline response to placing a hard structure.
- If a boat ramp is to be built, it should extend to the z=-3 feet isobath at MLW. This means that the boat ramp would extend about 45 meters from the shoreline. This would make for a very long boat ramp and would make it very difficult to maneuver a trailer.

In addition, a year-long simulation of the wave conditions at Punta Santiago, as well as extensive very high-resolution hydrodynamic modeling, have allowed us to understand the typical yearly wave climate at the project site and draw the following conclusions:

- The Punta Santiago area can be severely impacted by wave events associated with hurricanes and tropical storms.
- According to the UFC handbook criteria, the wave conditions near the pier at Punta Santiago are too severe to build an unprotected boat ramp.
- Given the large directional spreading and the large variability of the waves at Punta Santiago, it would be necessary to build lateral as well as offshore protection structures for the boat ramp.

5.1 Recommendations

After analyzing all the available data concerning the hydrodynamic conditions at Punta Santiago, the following recommendations are provided:

- There appears to be significant sediment transport in the area. Thus it is very likely that if a significant hard structure is built at Punta Santiago, there will be some considerable effects on the shoreline morphology, since it would disrupt the alongshore sediment drift.
- The very small slope of the seabed makes it necessary to build a very long boat ramp. The only way to make a shorter boat ramp would be to construct a semi-enclosed basin and dredge the necessary sediment. However, given the very energetic environment of Punta Santiago, this is not recommended.
- If a boat ramp is to be built at Punta Santiago, it should be protected from wave activity by two shore-normal breakwaters and a detached breakwater, to provide a safe environment for boaters and fishermen. This would likely be a very expensive structure, and a significant amount of the budget should be assigned to maintenance dredging.
- If the clients decide to continue with the project, it is strongly recommended that a detailed sediment transport study, including laboratory experiments and numerical simulations, be conducted by the US Army Corps of Engineers. Such a study would help estimate the maintenance dredging costs, optimize the geometrical layout of the facility, and determine if sand bypassing is necessary to avoid severe shoreline change.
- Another alternative would be to build an elevated boat ramp which would allow the sediment to move freely and not cause severe erosion or accretion. However, the consultants are not aware of any existing designs of large elevated boat ramps. The clients should consult an experienced coastal / structural engineer to explore the feasibility of such an elevated boat ramp. In the case that an elevated boat ramp is considered, no shore-normal groins should be constructed so that the alongshore sediment transport is not affected. A shore-parallel detached breakwater could be built

 ©2013 Canals & Associates LLC

to protect the boat ramp, but given the large directional spreading of the waves at Punta Santiago it is likely that the ramp would still suffer from significant wave action. It is important to note that the percentage of time that the boat ramp would be safe to use would be limited due to the exposure of Punta Santiago to wind waves as shown in the numerical simulations.

- A final option would be to build appropriate boat launching facilities elsewhere at a more protected location.

In summary, given the data analyzed in the present study, it is our opinion that building traditional boat ramp facilities at Punta Santiago would carry a large degree of uncertainty given the significant sediment transport which can occur in the area in response to tropical storms. As mentioned above, one possibility would be to build an elevated boat ramp which would allow sediment to move along the shore in a similar way as the existing pier at Punta Santiago. However, there are very few existing structures of this type and it is unclear how much it would cost or which design parameters should be used.

 ©2013 Canals & Associates LLC

 ©2013 Canals & Associates LLC

Bibliography

Nwogu, O. G. and Demirbilek, Z. (2001). BOUSS-2D: A Boussinesq wave model for coastal regions and harbors. Technical Report ERDC/CHL TR-01-25, U.S. Army Engineer Research and Development Center, Vicksburg, MS.

Taylor, L. A., Eakins, B. W., Warnken, R. R., Carignan, K. S., Sharman, G. F., and Sloss, P. W. (2006). Digital elevation models for San Juan and Mayagüez, Puerto Rico: Procedures, data sources and analysis. Technical report, NOAA National Geophysical Data Center, Boulder, CO.

The SWAN Team (2012). SWAN user manual. Technical report, Delft University of Technology.

UFC 4-152-07N (2005). Small craft berthing facilities. Technical report, Tri-Service Engineering Senior Executive Panel.